ROLLO

920

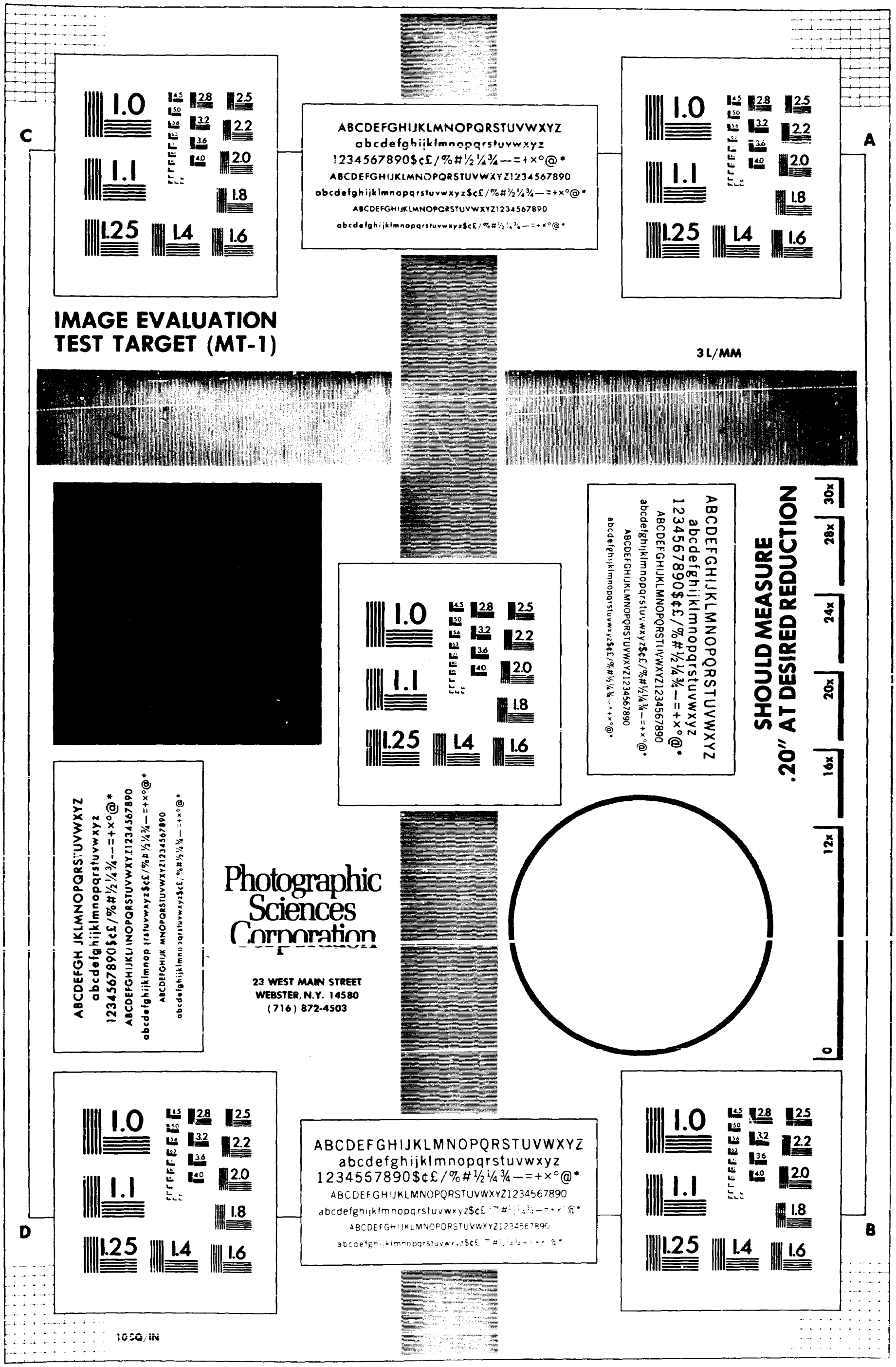
IMAGE EVALUATION
TEST TARGET (MT-1)
3L/MM
SHOULD MEASURE
.20" AT DESIRED REDUCTION
12x
16x
20x
24x
28x
30x
Photographic
Sciences
Corporation
23 WEST MAIN STREET
WEBSTER, N.Y. 14580
(716) 872-4503
10SQ/IN
A
B
C
D

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION DE DEFENSA

A. G. I. I.

DIV. MICROFILMACION

ROLLO N° 920
(BC)

ACTA DE APERTURA DE MICROFILMACION:

LUGAR DE LA MICROFILMACION (ORGANISMO): DIRECCION GENERAL DE INFORMACION DE DEFENSA.-

FECHA DE INICIACION DE LA MICROFILMACION: 24 de enero de 1990.-

DENOMINACION DE LA DOCUMENTACION: CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS (Antecedentes y estudios realizados), del DPTO.I D.G.I.D..-

IDENTIFICACION DEL PRIMER ORIGINAL MICROFILMADO: Indice de los antecedentes de las C.H.C.P..-

OPERARIO/S: Cbo.2da. C. Blanco.-

REDUCCION DE IMAGEN: 29 X

SISTEMA EMPLEADO: STANDARD

ROLLO SIMULTANEO: NO

DESCARTE: ////////////////////////////////

PREPARACION DOCUMENTAL: //////////////

CONTROL: //////////////////// ///////////

VISTO: Una vez comprobadas las características que contiene el primer documento en la apertura del acta, se procede a la iniciación de la microfilmación firmando para su constancia el funcionario responsable y la Dirección de la Oficina.-

El Encargado de la División Microfilmación

S.O.M.

Juan Carlos Martínez

El Jefe del AGII DE LA D.G.I.D.

Cnel.

Pedro Barneix

C.H.C.P.

(Antecedentes y estudios realizados).-

1	01/AGO/974	Ley Nº 14248 (Proyecto aprobado por el Consejo de Estado). Se refiere al requisito de Declaración Jurada para designación y mantenimiento de funcionarios.- Se deja sin efecto el Decreto del 7 de Mayo de 1974 y se dispone la reglamentación de la Ley en el plazo de 60 días.-
2	26/MAY/976	Orden Nº 1/976 del ES.MA.CO.. Actualización de normas de ingreso y becas en la función pública.
3	14/DIC/976	Consideraciones sobre la reglamentación de la Ley Nº 14248, efectuada por la Comisión designada al efecto
4	09/MAY/977	Estudio sobre "Constancia sobre Anotaciones en Ficheros Policiales de Inteligencia, efectuado por la D.N.I.I.
5	24/MAY/ 977	Resolución del Ministeric del Interior. Regulariza a nivel policial la expedición de Constancia de Anotaciones negativas en ficheros policiales, habilitantes para el ingreso o permanencia en la administración pública.
6	14/JUN/977	Boletín de Ordenes Diarias Nº 25244 de la J.P.M. Disposiciones referentes a Constancias sobre Anotaciones en Ficheros Policiales de Inteligencia.
7	26/SET/977	Directivas del ES.MA.CO..Se suspende el Certificado de Fé Democrática que expiden las Jefaturas de Policias. Se exigirá a los postulantes a ingreso. El Certificado Habilitante lo firmará el Jefe del ES.MA.CO..En sustitución de la fiscalización eliminada se adelanta que la JCJ arbitrará otro sistema
8	1978	Análisis de la resolución referente a la expedición de las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, efectuado por la División Interior del C.G.E..-
9	1978	Circular Reservada Nº1/978 del M.D.N.(Directivas a los Organos debidamente dependientes).Presentación de aspirantes a cargos civiles o militares de la Constancia de Habilitación Los que estan revistando deben poseerla.
10	10/ABR/978	Disposiciones de la División Ejercito II referente a exhoneración de funcionarios públicos.-
11	04/MAY/978	Estudios efectuados por el S.I.D. referente a Declaración de Fé Democrática y constancia de registro de antecedentes.
12	09/MAY/978	DECRETO Nº 352/978.
13	20/MAY/978	DIRECTIVA Nº 1 (S.I.D.)

14	23/MAY/978	Comunicación del ES.MA.CO. a los organismos públicos, del Decreto 352/978.-
15	27/MAY/978	RADIO Nº 4107 - Los Delegados elevarán todo lo actuado hasta la fecha del Decreto Nº352/78, remitiendo copia de lo dispuesto al Jefe del ES.MA.CO..-
16	02/AGO/978	Memorandum 115/B/978 del Dpto. II del E.M.E..Sugerencias para la clasificación de personas.
17	04/AGO/978	Estudio del Estado Mayor Nº1 del S.I.D. sobre Constancias de Habilitación para Cargos Públicos.
18	12/AGO/978	Resolución del CO.SE.NA. estableciendo un plazo de 6 meses para la presentación de Constancia de Habilitación, para promociones y ascensos.
19	17/AGO/978	RADIO 4231 - El Formulario Nº 670 lo deben remitir con original y dos copias.
21	08/SET/978	Oficio Nº 302/D-I/978 del S.I.D. para la J.C.J., recomendando otorgar Categoría "B" a los Delegados de Mesa, de las listas 808 y 1808.
22	14/SET/978	RADIO Nº 4273 - Se solicita la remisión de los recursos con copia.
23	16/SET/978	Oficio Nº 324/D-I/978 del S.I.D. para la J.C.J.. Se adjunta texto de la Directiva Nº 2 para su aprobación.- Aprobación de la J.C.J.
24	20/SET/978	Oficio Nº256/978 de J.C.J. para S.I.D..Respondiendo a nuestro Oficio 308/D-I/78, se autoriza la confección de Memorandum para estandarizar el sistema.
25	30/SET/978	RADIO 4290 - Seccionales Policiales deben entregar comprobante a toda persona que inicie trámite de Constancia de Habilitación.
26	04/OCT/978	DIRECTIVA Nº2 Se establece el 15 de Marzo de 1979 como plazo para presentar Constancia de Habilitación.
27	11/OCT/978	Oficio Nº228/78 de J.C.J. para S.I.D..Respondiendo Oficio 302/D-I/78, se aprueba el otorgarle Categoría "B" a Delegados de Mesa listas 808 y 1808.-

28	16/OCT/978	Decisión de la J.C.J. de fecha 25/SET/978. Disposiciones para la administración pública, en cuanto al llamado de postulantes y requisitos a exigir.
29	16/OCT/978	RADIO 4302 - Se debe otorgar Categoría "B" a Delegados de Mesa listas 808 y 1808, como único antecedente.
30	28/OCT/978	RADIO 4314 - Delegados deben entregar comprobante que acredite que una persona tiene recurso en trámite.
31	28/OCT/978	Oficio 391/D-I/78 del S.I.D. para ES.MA.CO.. Se transcribe el Radio Nº 4314 y se asesora sobre la conveniencia de aclarar a Delegados del CO.SE.NA., que el plazo de la Directiva Nº2 incluye también los ingresos.
32	08/NOV/978	BASES DE TRABAJO EN LA TRAMITACION DE CONSTANCIA DE HABILITACION
33	20/NOV/978	Oficio 422/78 del S.I.D. para J.C.J.. Se remite Memorandum "Medidas para estandarizar y regular el sistema de Información"
34	17/ENE/979	Oficio 014/79 del S.I.D. para ES.MA.CO..Las Constancias deben ser devueltas a sus titulares como documento de carácter personal.
35	17/ENE/979	Oficio Nº 015/79 del S.I.D. para J.C.J..Se solicita extensión sin tiempo del plazo para entregar la Constancia de Habilitación.
36	27/ENE/979	Oficio Nº017/79 del S.I.D. para el Ministerio del Interior. Se suprime el destinatario al entregar formularios Nos. 671 y 672.
37	27/ENE/979	Oficio Nº25/D-I/79 del S.I.D. para Ministerio del Interior. Delegados podrán rever las decisiones, por erro de su adjudicación
38	12/FEB/979	CIRCULAR Nº 01/79 (CO.SE.NA.).Deja sin efecto la Directiva Nº2. Se extienden plazos: - Funcionarios Públicos hasta el 15/MAR/980 - Ingresos a la Administración Pública 15/MAY/979
39	20/FEB/979	Oficio 035/79 de J.C.J. para S.I.D..Se aprueba proyecto sobre "Medidas para estandarizar y regular el sistema de información".
40	02/ABR/979	RADIO Nº 60 - Se solicita la remisión del máximo de datos filiatorios.

41	10/MAY/979	CIRCULAR Nº 03/79 (CO.SE.NA.) Extención del plazo para presentar la Constancia de Habilitación Ingreso a la Administración Pública -15/MAY/980
42	07/AGO/979	RADIO Nº 221 - Se solicita remisión, cantidad de Constancias expedidas.
43	20/AGO/979	RADIO 241 - Se solicita la relación mensual de Constancias expedidas al 31/JUL/979.
44	24/DIC/979	Oficio 649/79 del S.I.D. para J.C.J..Se solicita extención de los plazos hasta el 31/MAY/980. Se aprueba por parte de J.C.J.
45	31/ENE/980	CIRCULAR 01/80 (CO.SE.NA) Extención plazo ingreso a la Administración Pública 31/MAY/981.
46	28/FEB/980	CIRCULAR 01/80 (S.I.D.) Funciorios con Categoría "C" que continuan en la actividad pública.
47	28/FEB/980	RADIO Nº032- Se reitera Radio Nº 060/79 solicitando el máximo de datos filiatorios.
48	28/FEB/980	Oficio 070/80 del S.I.D. para ES.MA.CO.-Personas con Categoría "C" que continuan en sus cargos.
49	06/MAR/980	CIRCULAR Nº 02/980 (CO.SE.NA.) -Extención plazo. Permanencia en la Adm. Pública hasta el 31/MAY/981 Sesión 14/80 J.C.J.
50	15/MAY/980	Recomendaciones para emitir un Decreto que modifique el actual sistema de expedición de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos.
51	10/JUN/980	RADIO Nº 130 - Se modifican las normas sobre expedición de C.H.C.P. y se suspende la tramitación de las mismas a partir del 11/JUN/980.
52	18/JUN/980	Nuevas Directivas para la aplicación de Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, remitidas a los Señores Oficiales Generales
53	30/JUN/980	D.N.I.I. Solicita instrucciones para el trámite de PERMANENCIA

54	21/AGOS/80	Oficialización de las nuevas disposiciones sobre C.H.C.P. Oficios al M. del Interior y otros Ministerios.
55	30/NOV/81	Oficio No.827/EMC/81 de la J.C.J. - Eleva Anteproyecto de Decreto sobre C.H.C.P. elaborado por el Dpto. Jurídico del ES.MA.CO.
56	14/DIC/81	Oficio No.644/D-I/81 del S.I.D. a la J.C.J.. Solicita directivas referente al alcance del Decreto No.352/78 para el personal de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior.
57	30/ENE/82	Oficio No.036/81 del SID a la J.C.J.- Observaciones del Anteproyecto elaborado por el Dpto. Jurídico del ES.MA.CO.
58	24/FEB/82	Oficio No.235/82 de la J.C.J. - Decisión adoptada en Sesión de Seguridad No.14-Enero 81: Se excluye al personal de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior del sistema de C.H.C.P. establecido por Decreto No.352/78.
59	02/MAR/82	Circular No.002/82 del S.I.D. a los Delegados Departamentales. Se transcribe lo resuelto por la J.C.J. en Sesión de Seguridad No.14.. No se dará trámite a solicitudes de C.H.C. que provengan de dependencias de los Ministerios citados.
60	01/JUL/82	Circular No.008/82 del S.I.D. a los Delegados Departamentales. Se deberá remitir relación mensual de C.H.C.P. expedidas.
61	30/JUL/82	Circular No.000/82 - Amplía Circular No.008/82
62	27/AGOS/82	Estudio de Estado Mayor efectuada por ES.MA.CO. - S.I.D. sobre régimen vigente de C.H.C.P.
63	29/SEP/82	Copia del Acta de la REUNION 209 de la J.OO.GG.FF.AA en que se dispone la creación de un Grupo de Trabajo integrado por representantes del ES.MA.CO. y S.I.D. para instrumentar la decisión de la J.OO.GG.FF.AA.
64	20/OCT/82	Estudio de la Decisión No.2 de la REUNION N$_{o}$.209 DE LA JUNTA DE OFICIALES GENERALES.
65	13/DIC/82	Nota del Jefe del ES.MA.CO., adjuntando: - Complemento de la Decisión adoptada en la Reunión 209. - Comentarios sobre aspectos legales que podrían plantearse ante la puesta en vigencia del Proyecto elaborado.
66	03/JUN/83	CIRCULAR No.004/83 del S.I.D. a los Delegados Departamentales. La notificación de Recursos deberá realizarse en documento separado del expediente. Se adjuntan textos.

67	03/JUN/83	Oficio No.157/D-I/83 del S.I.D. al Jefe del ES.MA.CO. sobre estudio realizado por ese Estado Mayor y el S.I.D.:Adjunta: a) Proyecto de Decreto del P.Ejecutivo. b) Copia del Decreto 352/78 c) Comentario sobre aspectos legales d) Proyecto
		elaborado por ES.MA.CO. y S.I.D. (Doc.S-J-30) e) Recopilación de Artículos de la Constitución, Actos Institucionales y Leyes a que hace referencia el Proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo. f) Argumentos que se estima habilitan dicho Proyecto.
68		PROYECTO DE DECRETO sustitutivo del 352/78 confeccionado por el M.D.N., adjuntando copias de Leyes, Artículos y Decretos.
69	19/JUL/83	Análisis del PROYECTO SUSTITUTIVO del 352/78. Adjunta: - Oficio No.235/JCJ/83 - Decisión de Seguridad, Sesión 14/82 - Exp.512/JCJ/82 - Resolución sobre reclamos ante lo Contencioso - Acto Institucional No.7.
70		Asesoramiento brindado por el Dr. ESTEVA
71		Análisis efectuado por el Asesor Jurídico del S.I.D.
72	05/AGOS/83	OFICIO No.211/D-I/83 a la J.C.J. y Proyecto de Circular a efectos de establecer instrucciones para el cumplimiento del Decreto Sustitutivo del 352/78.-
73		Copia de gráficas de C.H.C.P., Recursos y Becas correspondientes al período SET/82 a AGOS/83 inclusive.-

Ley 14.248

C. E. 60º Ses. 30 de julio de 1974.
Promulgación: 1º de agosto de 1974.

FUNCIONARIOS PUBLICOS

SE DISPONE QUE ES REQUISITO ESENCIAL PARA LA DESIGNACION Y MANTENIMIENTO EN SUS CARGOS, LA DECLARACION JURADA DE ADHESION AL SISTEMA REPUBLICANO REPRESENTATIVO DE GOBIERNO. (*)

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Es requisito esencial para la designación y mantenimiento de los titulares en el ejercicio de sus cargos, la declaración jurada de adhesión al sistema Republicano Representativo de Gobierno instituido por la Constitución de la República y preceptuado por el inciso D) del artículo 2º del Estatuto del Funcionario (Decreto-ley 10.388, de 13 de febrero de 1943).

El mismo requisito se aplicará a los aspirantes a cargos por concurso, previamente a su inscripción como tales.

Art. 2º Esta disposición abarca a todos los funcionarios o empleados de la Nación, cualquiera sea la naturaleza de sus funciones, el régimen de reclutamiento, condiciones de pago y situación jurídica.

Art. 3º Será causal de destitución por ineptitud, omisión o delito según los casos la falsa declaración jurada o falta de declaración comprobadas mediante sumario (Artículo 66 de la Constitución de la República). Se considerará que medió falsa declaración jurada cuando se compruebe que los funcionarios, por actos o hechos, cualquiera sea su naturaleza, anteriores o posteriores al nombramiento, hayan cumplido o entrado a cumplir una actividad incompatible con los principios enunciados.

A tales efectos los órganos sumariantes o de decisión sumarial podrán requerir los informes que estimen necesarios de las dependencias del Ministerio del Interior o de Defensa Nacional.

(*) Publicada en "Diario Oficial" el 8 de agosto de 1974.

Art. 4º Déjase sin efecto a partir de la promulgación de la presente ley el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de mayo de 1974, dictado de acuerdo con lo que establece el numeral 17 del artículo 168 de la Constitución de la República, y leyes y decretos citados en el mismo, y referido a los funcionarios que se indican de la Universidad de la República.

Art. 5º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 30 de julio de 1974.

ALBERTO DEMICHELI
Presidente
Andrés M. Mata
Manuel María de la Bandera
Secretarios

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Vivienda y Promoción Social

Montevideo, 1º de agosto de 1974.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BORDABERRY
Coronel HUGO LINARES BRUM
JUAN CARLOS BLANCO
ALEJANDRO VEGH VILLEGAS
WALTER RAVENNA
EDMUNDO NARANCIO
EDUARDO CRISPO AYALA
HECTOR BUELA
JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO
JULIO EDUARDO AZNAREZ
FEDERICO SONEIRA

2

RESERVADO

ESTADO MAYOR CONJUNTO
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Orden No. 1/976

Montevideo
Mayo 26 0800 P

DE: Jefe del Estado Mayor Conjunto.

PARA: Lista de destinatarios.

ASUNTO: Actualizar normas de ingresos y becas en la función Pública

REFERENCIAS: Directivas para el personal militar designados para prestar servicios en reparticiones Públicas ajenas al M.D.N. de fecha 5/VIII/74.-

1.- PROPOSITOS.- Evitar designación en cargos o en becas que se otorgue de personas que no tengan aprobación previa de las FF.AA. elevando al Jefe del Estado Mayor Conjunto junto con la designación los antecedentes que se han obtenido, especificando las agencias.-

2.- INFORMACION.- Se ha visto recientemente que han sido propuestos para desempeñar cargos en la Administración Pública, o al cumplimiento de misiones o becas en el exterior de nuestro País, a personas que no comparten la filosofía de las FF.AA.-A tales efectos se recuerda a los integrantes de la misma, que son ellos los responsables de que tales hechos no ocurran, debiendo informar en los diferentes Organismos que actuan, previo a la designación que tales personas no deben ser propuestas.-

3.- EJECUCION.- Para el cumplimiento de 1.- se dispone:

a).- Dentro de cada organismo Público (Ministerio, Ente, Oficina Nacional o Intendencia), el Oficial mas antiguo es el responsable del cumplimiento de 1.-

b).- Recabarán información en el S.I.D., D.N.I.I. y otras agencias.-

c).- El Departamento C - 2 del Estado Mayor Coordinador asesorará cuando se lo requieran.-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto

Contralmirante

Francisco Sanguinetti

RESERVADO

3

MINISTERIO DEL INTERIOR

E. c. Nº 267941

Montevideo, 14 de diciembre de 1976.-

Sr. Teniente Coronel Roballo

De mi mayor consideración:

Recibimos en la Comisión la comunicación de su imposibilidad de asistir a las sesiones de la misma por esta semana debido a razones funcionales, extremo que mucho lamentamos.

Le envío copia de borrador de memorándum que entregaremos el próximo Viernes al Sr. Subsecretario.

Le ruego asimismo que lo devuelva a la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior conjuntamente con las observaciones que eventualmente le merezca dicho borrador, para luego pasarlo en limpio y entregarlo.

Sería conveniente que Ud. remitiera la información requerida antes del próximo Jueves a las 10.30, día y hora en que la Comisión se reunirá nuevamente para darle forma definitiva al Memorándum para el Sr. Subsecretario.

Saluda a Ud. muy atentamente.

Dr. ROBERTO PALCHETTI
INSPECTOR P. T. ABOGADO

Falta [illegible] el texto final que [illegible] del [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] LA [illegible] LA LI
14.[illegible] (declaración jurada de fé herética).

Luego de haber celebrado 2 reuniones informales y con la finalidad de interrumpir [illegible] de 1 [illegible], la Comisión encargada para reglamentar la ley 14.[illegible] (declaración jurada de fé herética) ha creído conveniente elevar a la superioridad una serie de [illegible] sobre los cuales su criterio ha vertido, a fin de proceder a cubrir la laguna en su tarea reglamentaria [illegible] en el caso que las ideas que se expresarán sean [illegible] por la Superioridad.

[illegible] mayor lumbre, las deliberaciones de la Comisión versaron sobre la necesidad de definir los "actos o hechos" que serían incompatibles con la declaración jurada de fé herética. [illegible] respecto, el artículo [illegible] de la ley [illegible] establece:

"[illegible] considerará que realiza falsa declaración jurada cuando se comprobare que los funcionarios, por actos o hechos, cualquiera sea su naturaleza, anteriores o posteriores al nombramiento, [illegible] en cumplido o embrido a cumplir una actividad incompatible con las prescripciones [illegible]".

[illegible] lo expresado, la Comisión [illegible] estimado:

[illegible] sería conveniente una enumeración [illegible] de los actos o hechos [illegible] por la declaración [illegible].

[illegible] lo [illegible] se [illegible] se debería [illegible] en [illegible] e [illegible].

[illegible] se [illegible] la [illegible] la [illegible] la [illegible] de [illegible] la [illegible] e la [illegible] la [illegible] el criterio [illegible] que [illegible] la [illegible] e una [illegible].

[illegible]

[illegible]

[illegible]

claro, firme, y contínuo.

[illegible] en el tema de la [illegible] de dicho tribunal o [illegible], prefi[illegible] sobre provincias o la superioridad [illegible] población glo[illegible].

4. [illegible] en el caso de [illegible] un funcio[illegible] de la declara[illegible] de la [illegible] de presentar [illegible] a una situación política. De la luz de [illegible] el declarante, y de los [illegible] antes expu[illegible] por los [illegible] de información, el tribunal se formaría [illegible] la [illegible].

5. La ley 14.[illegible] estableció en su artículo [illegible] el valor [illegible] que tenía la ley en el plazo de [illegible] a partir de su promulgación. Dicho plazo venció con exceso sin que se [illegible] dicho cuerpo legal.

[illegible] una proliferación de declaraciones juradas. [illegible] la Administración respectiva declara[illegible]. Esta situación parecía en una verdadera anar[illegible]. [illegible] sólo había llevado la intención de crear esta confusión a fin de tratar de reglamentar la ley con carácter general, [illegible] para la aplicación de la ley.

[illegible] de los [illegible], la confusión esti[illegible] [illegible] instrumento [illegible] de información, [illegible] de la [illegible]. Por [illegible] el tribunal [illegible] la situación [illegible] el tribunal o lo colegiado [illegible].

[illegible] ello la [illegible] el peli[illegible] en el [illegible] de la ley 14.[illegible] el texto se[illegible] a la dirección [illegible] el fa[illegible]. [illegible] a contra[illegible] en la [illegible] el tribunal [illegible] tivo.

[illegible] la reglamenta-

ción no es aprobar una cláusula [illegible] a la actuación por los [illegible] políticos [illegible], como la [illegible], han cumplido el mandato legal.

c) [illegible] la [illegible] de la declaración arriba a [illegible] debe cubrir en [illegible] a las consideraciones [illegible]

a) [illegible] al [illegible] [illegible] [illegible].

b) [illegible] [illegible] [illegible]

4

RECCION NACIONAL DE
FORMACION E INTELI-
GENCIA-.-SECRETARIA.-

MEMORANDUM

Montevideo, mayo 9 de 1977.-

SEÑOR JEFE DE AYUDANTIA MILITAR Y DE SECRETARIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.-

Con referencia al nuevo sistema proyectado para la expedición de documentos sobre antecedentes ideológicos, me permito formular las siguientes observaciones:

1.- Estimo que la denominación correcta debería ser CONSTANCIA y no CERTIFICADO.

2.- No debería referirse a antecedentes anti-nacionales porque sería limitar en exceso los casos, ya que tal calificación implica en cierto modo haber observado una conducta delictuosa, haber sido procesado o por lo menos haber estado detenido e indagado. En su lugar sugerimos la siguiente fórmula: ".... registra anotaciones negativas en los ficheros policiales que lo sindican como persona cuyos servicios en la administración pública son inconvenientes..."

3.- El documento debería extenderse en papel simple, en formularios impresos al efecto, para facilitar su redacción. Hacerlos en papel numerado y en forma individual implicaría un gasto considerable y una gran carga de trabajo. Debemos tener en cuenta que en la Jefatura de Policía de Montevideo se extendieron 8449 en lo que va del año en curso.

4.- Considero que en síntesis habría que definir tres situaciones diferentes:

a.- El solicitante no registra anotaciones, o éstas son positivas o carecen absolutamente de relevancia, se les entrega las constancias sin más trámite. Para el caso de la Jefatura de Policía de Montevideo habría que determinar cuál sería el trámite debido a la gran cantidad de solicitudes.

b.- En caso de registrar antecedentes claramente negativos se procederá en la forma prevista en el arto. 3o. del proyecto.

c.- El problema difícil se presenta con todos los infinitos matices de antecedentes parcial o medianamente desfavorables, o dudosos, pero que no obstarían para el ingreso o la permanencia en la administración pública.

Estimo que habría que dejar constancia de ello en el documento, sugiriendo al jerarca de la reparticipación - donde será presentado, la conveniencia de notificar al interesado que esos antecedentes serán tenidos muy en cuenta para juzgar su conducta futura y que deberá abstenerse bajo la más seria responsabilidad de realizar cualquier tipo de actividad política o gremial ilegal.-

5.-Se debe tener presente que en muchos casos va a -- ser necesario realizar una investigación complementaria para determinar si el interesado es o no la misma persona que aparece registrada con similitud de nombre.

6.-El documento debería contener una aclaración de que la información que se proporciona está sujeta a variaciones, aún con respecto a hechos anteriores a su expedición pero de los cuales se tiene conocimiento a posteriori.

7.-Habría que dar algunos lineamientos generales con respecto a una cantidad de hechos, situaciones, conductas, etc. que se consideran parcial o absolutamente negativos a - fin de armonizar criterios. Por ej.:

a.- Las personas que aparecen en publicaciones varias firmando manifiestos diversos de izquierda. A veces niegan tal hecho y naturalmente lo que la policía tiene es el - comunicado de prensa, pero no las firmas de los causantes. - Habría que fijar la premisa que tal hecho se presume quedando de cargo del interesado la prueba en contrario.

Entre esos manifiestos los más frecuentes son:

- Adhesión a la revolución cubana. Generalmente los reclamantes alegan que firmaron cuando aun no había - una idea clara de quien era Fidel Castro. Esta Dirección puede demostrar lo contrario.-

- Adhesiones al Fidel (en 1962 y 1966) y al - Frente Amplio(en 1971). Tener en cuenta el caso de los 500 - médicos que firmaron un manifiesto de adhesión al F.A., que se publicó en los diarios 5 días antes de las elecciones y - que significó un efectivo golpe de propaganda.

- Adhesiones a la Universidad de la República, lo que implicaba la defensa del régimen imperante en ella y a la autonomía usada para transformar las facultades en bases de la sedición.

- Repudio a la guerra de Viet-Nam, a la intervención norteamericana en Santo Domingo y otras similares. - Todo este tipo de declaraciones estaban organizadas y promovidas por el comunismo.

- Repudio al régimen de Medidas Prontas de Seguridad en los distintos momentos en que éstas se aplicaron.

- Repudio a la intervención de la enseñanza.

- Denuncias sobre procedimietos de las FF.AA. y policía hechas con carácter general y con el claro proposito de entorpecer su acción en la lucha contra la sedición.-

- En general todos los que son de clara inspiración comunista.

b.-Afilisdos y cotizantes del Partido Democráta Cristiano. El criterio que se ha venido aplicando en la Jefatura de Policía de Montevideo es que el mero afiliado o cotizante, que no haya tenido actuación pública o sea militancia, no es rechazado. A lo sumo se le califica "DDDDSC". Un grado mayor de responsabilidad tienen quienes han figurado como candidatos en listas electorales o como delegados de mesa en las elecciones, pues ello significa activismo en una coalición política(F.A.) digitada por el Partido Comunista y que contó con el apoyo no rechazado de los tupamaros.

c.-Afiliados al PCC. según fichero capturado a Rodney Arismendi.

d.-Detenidos en disturbios callejeros. cuando su participación no aparece bien aclarada en los partes policiales.

e.-Actividad gremial en los sindicatos adheridos a la ex-CNT.

f.-Candidatos por listas de tendencia izquierdista en las elecciones universitarias de 1973. El sucrito tiene una idea muy clara y definida sobre este punto, pudiendo aportar abundante documentación, extraída de los diarios de la época que permiten calificar de negativa la participación en cualquiera de esas listas, las que tenían todas el lema único: "Libertades y Autonomía".

g.- Habría que hacer una distinción entre quienes registran solo una anotación y quienes tienen varias, ninguna de las cuales es absolutamente negativa, pero cuya reiteración definen una ideología y una conducta a través de un período más o menos prolongado.-

---

Saluda a usted atentamente.-

DIRECTOR NACIONAL DE INFORMACIONES DE INTELIGENCIA

VICTOR CASTIGLIONI

5

MONTEVIDEO, 24 DE MAYO DE 1977.-

VISTO: QUE LAS JEFATURAS DE POLICÍA EXPIDEN DISTINTOS CERTIFICADOS EN LOS CUALES HACE CONSTAR QUE EL INTERESADO NO REGISTRA ANTECEDENTES DE ACTIVIDADES ANTI-NACIONALES O DE FÉ DEMOCRÁTICA, EXTENDIDOS POR DISTINTAS JERARQUÍAS.-

CONSIDERANDO: 1º) QUE ES NECESARIO AJUSTARSE A UN MISMO TEXTO.

2º) QUE DICHA CONSTANCIA DEBE SER EXPEDIDA PARA SER PRESENTADA A UNA DETERMINADA AUTORIDAD Y NO CON CARÁCTER GENERAL.-

3º) QUE CADA JEFATURA DE POLICÍA DEBE EXPEDIR ÚNICAMENTE ESTA CONSTANCIA A LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN EL ÁMBITO DEPARTAMENTAL.

4º) QUE CUANDO TENGA MENOS DE 10 AÑOS DE RADICACIÓN DEBERÁ SOLICITARSE ANTECEDENTES A LA JEFATURA QUE CORRESPONDA A SU RADICACIÓN ANTERIOR.

5º) EN CASO DE DUDAS DEBERÁ SOLICITARSE ANTECEDENTES A LAS OTRAS AGENCIAS DE INFORMACIÓN.-

----------EL MINISTRO DEL INTERIOR----------

----------RESUELVE:----------

1º)-LAS JEFATURAS DE POLICÍA EXPEDIRÁN CONSTANCIAS QUE HABILITEN PARA EL INGRESO O PERMANENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEDIANTE SOLICITUD DE PARTE INTERESADA.-

2º)-DICHA CONSTANCIA SE EXTENDERÁ EN FORMULARIO, EN PAPEL COMÚN, EN FORMA GRATUITA Y AJUSTÁNDOSE AL SIGUIENTE TEXTO:

MINISTERIO DEL INTERIOR REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EL JEFE DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE.....

CNEL.....HACE CONSTAR: QUE EL SEÑOR.....

.....

(NOMBRES Y APELLIDOS) (ESTADO CIVIL) (FECHA DE NACIMIENTO)

.....

(DOMICILIO) (DOCUMENTOS) (PROFESIÓN)

NO REGISTRA ANOTACIONES NEGATIVAS EN LOS FICHEROS POLICIALES DE INTELIGENCIA.

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y AL SOLO EFECTO DE SER PRESENTADA ANTE LAS AUTORIDADES DE.....EN

.....

(LUGAR Y FECHA)

EL JEFE DE POLICÍA

3º)-EN CASOS URGENTES Y EN AUSENCIA DEL JEFE DE POLICÍA PODRÁ SER FIRMADO POR EL SUB-JEFE DE POLICÍA.

//.

//.

4º)-SI EL INTERESADO REGISTRARE ANTECEDENTES DUDOSOS, PERO ÉSTOS NO FUEREN DE ENTIDAD SUFICIENTE COMO PARA DENEGARLE EL DOCUMENTO DE REFERENCIA, SE LE EXTENDERÁ IGUALMENTE AJUSTÁNDOSE AL SIGUIENTE TEXTO:

;.....REGISTRA ANTECEDENTES NEGATIVOS EN LOS FICHEROS POLICIALES DE INTELIGENCIA PERO NO DE ENTIDAD SUFICIENTE-PARA INHABILITARLO PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

5º)-EN EL CASO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA CONSTANCIA TAMBIÉN SE ELEVARÁ DIRECTAMENTE A LA DEPENDENCIA PARA LA CUAL FUE SOLICITADA SUGIRIENDO EL JERARCA DE ELLA LA CONVENIENCIA DE NOTIFICAR AL INTERESADO QUE ESOS ANTECEDENTES SERÁN TENIDOS EN CUENTA PARA JUZGAR SU CONDUCTA FUTURA, DEBIENDO COMPROMETERSE BAJO LA MÁS SERIA RESPONSABILIDAD A NO REALIZAR NINGÚN TIPO DE ACTIVIDAD POLÍTICA O GREMIAL ILEGAL.-

6º)-DE CONSIDERARSE QUE DICHOS ANTECEDENTES LO INHABILITAN PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO SE EXTENDERÁ LA CONSTANCIA DEBIENDO TOMARSE LOS DATOS DEL SOLICITANTE Y REMITIR OFICIO A LA REPARTICIÓN PARA LA CUAL FUE SOLICITADA.

7º)-LAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LAS SECCIONALES, LAS QUE CONTARÁN CON UN FORMULARIO ADECUADO PARA INICIAR EL TRÁMITE.-

8º)-COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ETC..-

MINISTRO DEL INTERIOR
GRAL.-
HUGO LINARES BRUM.-

M.B.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DEL INTERIOR

EL JEFE DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE.....

.....CNEL.....HACE CONSTAR: que el Señor.....

.....;

[Nombres y Apellidos] [estado civil] [Fecha nacimiento]

.....

[Domicilio] [Documentos] [Profesión]

NO registra anotaciones negati·rs en los ficheros policiales de Inteligencia.

Se expide la presente a solicitud de parte interesada y al sólo efecto de ser presentada ante las autoridades de..... en.....

[Lugar y Fecha]

EL JEFE DE POLICIA.-

A

9

Disposición sobre del Ministerio del Interior (1977)

10

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

BOLETIN DE ORDENES DIARIAS

Nº 25.244

"Si aún queda alguno mezclado entre vosotros, que no abrigue sentimientos de moral, patriotismo, y desinterés, que huya lejos que nos deshonra."

Gral. José Artigas.

Montevideo, 14 de junio de 1977.

SE ORDENA:

ARTICULO 1º — LA CAPTURA DE:

1º **Nélida Raquel Mazas Dotti**, conducción Juzg. Militar de 1ra. Inst. de 1er. Turno Of. 427 — Expte. 27334|77.

2º **Juan Antonio Alvarez Pereira**, conducción Juzg. Militar de 1ra. Inst. de 1er. Turno Of. 432 — Expte. 27333|77.

3º **Walter Waldemar Gomez Tourne**, de 21 años, Juzg. Ltdo. de Inst. de 1er. Turno Of. 092 de Grupo Comando — Expte. 173.688|77 (186.068|77).

4º **María Joaquina Viera Benavidez**, C.I. 1.778.393 Imp. de hurto Juzg. Ltdo. de Inst. de 5to. Turno Of. 2319 de la Secc. 10ª — Expte. 187.901|77.

5º **Héctor Hugo Méndez Sartori**, C.I. 51.679 de Soriano Of. 1011 de la Secc. 14ª — Expte. 188.672|77.

6º **Ana Biques**, de 45 años, Imp. de hurto Juzg. Ltdo. de Inst. de 5to. Turno Of. 2339 de la Secc. 10ª — Expte. 187.916|77.

7º **Luis Mario Antúnez Bailin**, de 35 años, Juzg. Ltdo. de Inst. de 5to. Turno Of. 1886 de la Secc. 17ª — Expte. 188.653|77.

8º **William Ricardo Vidal Rodríguez**, de 15 años, Juzg. Ltdo. de Menores de 2do. Turno Of. 2448 de la Secc. 15ª — Expte. 187.300|77.

9º **Luis A. Silvestre**, Imp. de estafa, Juzg. Ltdo. de Inst. de 4to. Turno Of. 852 de Prev. de Delitos — Expte. 187.456|77.

10º **Ricardo Alexis Cabrera, o Ricardo Alexis Suárez Cabrera**, de 19 años, Det. y aviso Radiograma 1233 de la Jefatura de Canelones — Expte. 28.760|77.

11º **Mario Fernando Uriarte Peinado**, de 20 años, Juzg. Ltdo. de Inst. de 5to. Turno Of. 1889 de la Secc. 24ª — Expte. 188.099|77.

12º Liborio Olivera, de 50 a 55 años aprox. Imp. de estafa Juzg. Ltdo. de Inst. de 5to. Turno Of. 2258 de la Secc. 13ª — Expte. 188.795|77.
13º María del Carmen López, de 23 años, Juzg. Ltdo. de Inst. de 3er. Turno Of. 2259 de la Secc. 10ª — Expte. 186.832|77.
14º Gladys Beris, y
15º Juan Otaso, Of. 2363 de la Secc. 9na. — Expte. 188.945|77.
16º Adriana Garicoits Calafat, Infrac. a la Ley de Cheques, Juzg. Ltdo. de Inst. de 3er. Turno Of. 1129 de Prev. de Delitos — Expte. 188.928|77.
17º Matías Modesto Silvera, de 22 años, Imp. de Hurto, Juzg. Ltdo. de Inst. de 5to. Turno Of. 2347 de la Secc. 9na. — Expte. 188.537|77.
18º Alfredo Ismael Antúnez, amenazas, Juzg. Ltdo. de Inst. de 4to. Turno Of. 2380 de la Secc. 19ª — Expte. 188.451|77.
19º José Luis Martirene Duce, Imp. de estafa, Juzg. Ltdo. de Inst. de 2do. Turno Of. 1126 de Prev. de Delitos — Expte. 188.921|77.
20º Luis González, Detención y aviso, Radiog. 659 de la Jefatura de Tacuarembó — Expediente 28.764|77.
21º Pedro Pemomburin, Juzg. Ltdo. de Inst. de 5to. Turno Of. 2911 de la Secc. 1ra. — Expte. 188.490|77.
22º Ramón Sixto Giordano Fuentes, Juzg. Ltdo. de Inst. de 3er. Turno Of. 808 — Expediente 17.575|77.
23º Silvia Díaz Terra de González, Juzg. Ltdo. de Inst. de 1er. Turno Of. 823 — Expte. 14.082|77.
24º Carlos Leonardo Rodríguez Sellanes, Juzg. Ltdo. de Inst. de 1er. Turno Of. 1327 — Expte. 19.913|77.

ARTICULO 2º — SECUESTRO DE:

1º Automovil Mat. Nº 251.075 padrón Nº 205.786 Of. 753 del Juzg. Ltdo. de 1ra. Inst. en lo Civil de 18ª Turno — Expte. 26.538|77.
2º Pasaporte Uruguayo Nº 167.823 que extraviara el Sr. José Mainenti Coccaro, de 43 años Of. 2067 de la Secc. 16ª — Expte. 172.347|77.
3º Pasaporte Uruguayo Nº 019.743 que extraviara la Srta. Jeanne Kueoch de Gregorio de 22 años, Of. 992 de la Secc. 6ta. — Expte. 172.921|77.

Se impida la salida del País de:

4º Juan Enrique Rodríguez Aphesteguy, C.I. 772.189 Juzg. Ltdo. de Menores de 1er. Turno Of. 411 — Expte. 27.306|77.
5º Martín Daniel Marie De Los Santos (menor) Juzg. Ltdo. de Menores de 1er. Turno Of. 406 — Expte. 27.306|77.
6º Heberto Chiesa, Of. 1033 del Juzg. Ltdo. de Menores de 2do. Turno — Expte. 26.327|77.

ARTICULO 3º — SE AVERIGUE:

El paradero de:

1º Roberto Larrañaga Ojeda, se informe conducta observada, Of. 1195 de la Suprema Corte de Justicia — Expte. 22.150|77.
2º Antonia Olivera, y
3º Miguel Angel Romero Olivera, (menor) Of. 608 del Juzg. Ltdo. de Menores de 1er. Turno — Expte. 24.666|77.

Se impida la salida del país de:

4º Dilney José Paz Bidart, se informe conducta observada Of. 723 de la Suprema Corte de Justicia — Expte. 18.709|77.
5º Ruben Villade Amigos, se informe conducta observada Juzg. Ltdo. de 1ra. Inst. en lo Penal de 3er. Turno Of. 1724 — Expte. 18.466|77.
6º Mario Dorian Moreira Ariuchi, se informe conducta observada Juzg. Ltdo. de 1ra. Inst. en lo Penal de 3er. Turno Of. 1494 — Expte. 17.620|77.
7º Yolanda Rosario Giosa Ferreira, de 18 años, falta de su domicilio Of. 1076 de la Seccional 18ª — Expte. 188.197|77.
8º José Veltroni, Of. 104 de la Escribanía de Aduana, — Expte. 23.606|77.
9º Voltaire Gomez, Juzg. Ltdo. de Inst. de 3er. Turno Of. 715 — Expte. 17.331|77.

10º Carlos María Molina, se informe conducta observada Of. 312 de la Suprema Corte de Justicia — Expte. 10.881|77.
11º Arnoldo Arquímedes Recoba González, o Washington Gabriel Sánchez, se informe conducta observada Of. 617 de la Suprema Corte de Justicia — Expte. 17.106|77.
12º José Silvano Gutierrez, Radiog. 1076 de la Jefatura de Durazno, — Expte. 27.942|77.
13º Ercilia Elcira Fernández de Moretti, de 62 años, falta de su domicilio Of. 2285 de la Secc. 13ª — Expte. 188.812|77.
14º Laura Montanaro, Juzg. Ltdo. de Inst. de 4to. Turno Of. 1917 — Expte. 25.369|77.
15º Juan Francisco Bentancur, Of. 1305 de la Suprema Corte de Justicia — Expte. 24.475|77
16º Ana María Baldovino, Juzg. Ltdo. en lo Civil de 10ª Turno Of. 1676 — Expte. 24.325|77
17º Mario Silva, Juzg. Ltdo. de Inst. de 3er. Turno Of. 1171 — Expte. 23.354|77.
18º Gualberto Gerardo Sastre Domínguez, Radiog. 1036 de la Jefatura de Durazno, — Expediente 27.957|77.
19º Matei Wagner, Ministerio del Interior, Of. 420 — Expte. 22.169|77.
20º Eduardo Carlos Muniz Artigas, se informe conducta observada Of. 999 de la Suprema Corte de Justicia — Expte. 20.536|77.
21º Luis Alberto Caraballo Taixirez, se informe conducta observada Of. 958 de la Suprema Corte de Justicia — Expte. 20.510|77.

ARTICULO 4º — QUEDE SIN EFECTO:

La Captura de:

1º Julio Pérez Martínez, B.O.D. 25.185 art. 1 inc. 4, cumplida por Hurtos y Rapiñas — Expte. 171.383|77 (83.863|76).
2º Enrique González, B.O.D. 24.974 art. 1 inc. 11. Cumplida por Prev. de Delitos — Expte. 187.547|77.
3º Julio César Riveiro Borbas, B.O.D. 24.814 art. 1 inc. 1. Cumplida por la Secc. 7ma. — Expte. 186.584|77.
4º Iber Daniel Méndez, B.O.D. 24.868 art. 1 inc. 13. Cumplida por Hurtos y Rapiñas — Expte. 24.508|77.
5º Selva Caldas, B.O.D. 22.685 art. 1 inc. 12. Cumplida por Hurtos y Rapiñas — Expediente 173.634|77.
6º José Antonio Da Silva, B.O.D. 24.056 art. 1 inc. 13. Cumplida por el Dpto. de Vigilancia — Expte. 187.205|77.
7º Juan Carlos Santos, B.O.D. 24.475 art. 1 inc. 13, B.O.D. 25.070 art. 1 inc. 13 y B.O.D. 25.085 art. 1 inc. 12. Cumplida por la Secc. 1ra. — Expte 164.774|77 (67.806|76).
8º Sergio Ramírez Hernández, B.O.D. 24.955 art. 1 inc. 6. Cumplida por la Secc. 13ª — Expte. 173.512|77.
9º Carlos Núñez Tejeira, B.O.D. 23.668 art. 1 inc. 12, Cumplida por la Secc. 3ra. — Expte. 173.327|77.
10º José María Amarillo, B.O.D. 24.823 art. 1 inc. 10. Cumplida por la Secc. 11ª — Expte. 186.181|77.
11º Ademar González Coitiño, B.O.D. 24.917 art. 1 inc. 5. Cumplida por la Jefatura de Rivera, — Expte. 23.390|77.
12º Elena Adan González, B.O.D. 24.725 art. 1 inc. 14. Cumplida por Hurtos y Rapiñas Expte. 186.126|77.
13º Ruben García López, B.O.D. 23.585 art. 1 inc. 3. Cumplida por la Secc. 28a. — Expte. 187.001|77.
14º Claudio Jesús López Ruella, B.O.D. 24.239 art. 1 inc. 3. Cumplida por Hurtos y Rapiñas — Expte. 186.931|77.

Captura y Paradero

15º Ruben Fredy Minetti Pérez, B.O.D. 22.876 art. 1 inc. 2 y B.O.D. 25.048 art. 1 inc. 5; B.O.D. 22.741 art. 2 inc. 1 B.O.D. 23.000 art. 2 inc. 5 y B.O.D. 24.798 art. 2 inc. 9. Cumplida por Hurtos y Rapiñas — Expte. 167.100|76.

El Paradero de:

16º Odema Lombardi Acosta de Vidal Zans, B.O.D. 25.218 art. 3 inc. 17. Cumplido por la Secc. 25ª — Expte. 186.074/77 (171.047/77).
17º Graciela René Rodríguez de Aivarez, B.O.D. 25.124 art. 2 inc. 4. Cumplido por la Secc. 3ra. — Expte. 185.074/77 (71.147/76).
18º Manuel Alfonso Trindade Alvez, B.O.D. 23.965 art. 2 inc. 10. Cumplido por el Dpto. de Vigilancia — Expte. 173.636/77.
19º Pedro Fernández Rodríguez, B.O.D. 22.982 art. 2 inc. 5. Cumplido por la Secc. 23ª — Expte. 186.672/77.
20º Yu HSJAO FENG, B.O.D. 25.124 art. 2 inc. 8. Cumplido por la Dirección Nacional de Migración — Expte. 27.056/77 (76.169/76).

ARTICULO 5º — **SE HAGA SABER:**

1º) **ASCENSOS — Personal Subalterno:**

En Resolución Jefaturial del 12 de junio de 1977, en el Subescalafón de Policía Ejecutiva, se efectúan ascensos con fecha 1º de junio de 1977, en los cargos que se citan:

Sargento 1ro. al Sargento:

Dionisio Coronel Fleitas, en vacante del 31/5/977.

Sargento a los Cabos:

Clodomiro Núñez Melgares, en vacante del 6/5/977. Enrique Ruival Taño, en vacante del 10/5/977. Huvalberto Rivero Martínez, en vacante del 13/5/977. Felipe Rocha Da Silva, en vacante por corredera de ascenso a Sargento 1ro. del Sargento Dionisio Coronel.

Cabo a los Agentes de 1ra. Clase:

Nelson López Umpiérrez, Ruben Esteban Lopardo De León, Oscar Tabaré García Duarte y Walter Luis Vivone Dávila, en vacantes por corredera de ascenso a Sargento de los Cabos Clodomiro Núñez, Enrique Ruival, Huvalberto Rivero y Felipe Rocha, respectivamente, citados anteriormente.
Ricardo Barreto, en vacante del 27/5/977.

Agentes de 1ra. Clase a los Agentes de 2da. Clase:

Julio Colman Burgos, en vacante del 15/4/977, Dionisio P. Correa Cabral, en vacante del 15/4/977. Mauber Da Cunha en vacante del 15/4/977. Ruiz Sánchez Leal, en vacante del 15/4/977. Luis M. Pérez Sosa, en vacante del 15/4/977, Miguel Arturo Piñeyro, en vacante del 15/4/977. Saturnino Lagos Fabila, en vacante del 15/4/977. Mario Ricardo Muniz Hernández, en vacante del 15/4/977. Adolfo Rocha Pereira, Dalci Marset Da Silva, Alfaro Rosas Sosa, Ambrosio Moraes Bruguera y Walter Enrique Pereyra Arias, en vacantes por corredera de ascenso a Cabo de los Agentes de 1ra. Clase, Nelson López, Ruben Esteban Lopardo, Oscar Tabaré García, Walter Luis Vivone y Ricardo Barreto, respectivamente, anteriormente mencionados.

2º) **TRASLADOS — Personal Subalterno:**

De la Dirección de Seguridad —Base de Operaciones Auxiliares— a C.A.Y.M.A.:
Sargentos 1ros.
Ciro Fernández Alvez y Angel María Gómez Rodríguez.
Sargentos:
Eusebio González Alvarez y Carlos María Sandoval.

3º) **DESTINO — Personal Subalterno:**

Del Curso de Preparación Funcional, a la Sección Talleres, el:
Agente de 2da. Clase:
Juan Manuel Martínez De La Santa Cruz.

4º) **JURA DE LA BANDERA — Rectificación:**

Se rectifica lo publicado por Boletín de Ordenes Diarias Nº 25.243 Art. 5º Inc. 1ro., referente al Acto de Juramento de Fidelidad a la Bandera, el que de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, en carácter de excepción, por este año, se transfiere para el día 20 de los corrientes, manteniéndose horario y disposiciones oportunamente establecidas.

5º) **ADJUDICACION Y ADMINISTRACION DE VIVIENDAS POLICIALES — Se establecen normas que las regulan:**

JEFATURA DE POLICIA. Montevideo, 13 de junio de 1977.

VISTO:

La situación en que se encuentran varias fincas propiedad del Instituto, en razón de carecerse de normas que regulen la adjudicación y administración de las mismas.

RESULTANDO:

Que en la actualidad existen viviendas ocupadas desde hace prolongado lapso por personal de esta Jefatura, a consecuencia de lo cual, varias de aquellas se han deteriorado por el natural transcurso del tiempo y la falta de refacciones.

CONSIDERANDO:

1º) Que constituye deber de esta Jefatura velar por los bienes del Estado confiados a su administración o custodia para lo cual es necesario contar con fondos para su mantenimiento;

2º) Que una forma adecuada de cumplir con lo expresado en el numeral anterior, es fijar una cantidad mensual por uso de las propiedades, la que se considera debe ser proporcional a los sueldos de los ocupantes;

3º) Que asimismo y en virtud de la actual situación de las fincas que exigen urgentes reparaciones, se estima conveniente y oportuno destinar a esos fines el producto de las contribuciones del personal por su ocupación, equivalente a seis meses;

ATENTO:

A lo expuesto precedentemente;

EL JEFE DE POLICIA, RESUELVE:

1º) Suspéndese por el período 1º de julio a 31 de diciembre de 1977, el pago de la suma que, por concepto de uso de las fincas administradas por esta Jefatura, abonan los ocupantes de las mismas.

2º) Las cantidades mencionadas en el numeral anterior deberán ser destinadas por dicho personal a trabajos de refacción y conservación de la finca que habitan.

3º) Quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º perderán el derecho de uso del inmueble respectivo, debiendo abandonar la finca en un plazo de noventa días, bajo apercibimiento de las sanciones a que hubiere lugar.

4º) A partir del 1º de enero de 1978, el personal a que se refiere esta Directiva abonará por el derecho de ocupación del bien, una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo, sin compensaciones ni beneficios sociales, que perciba por sus servicios en esta Jefatura, la que le será descontada mensualmente por la Dirección de Contabilidad.

5º) El personal que a partir de la publicación de esta Directiva, pase a situación de Retiro, gozará desde la fecha de ese cambio de revista, de un año más de uso de la vivienda a cuyo vencimiento deberá hacer entrega de la misma, dentro del término perentorio de quince días. El personal, que a la fecha de publicación de esta Directiva, se encuentre ya en Retiro, gozará de los mismos beneficios y deberes dispuestos en el numeral anterior.

6º) La Comisión de Adjudicación de Viviendas, creada por Resolución Jefaturial publicada en el Boletín de Ordenes Diarias Nº 24.331 (art. 5º inc. 1º) de 18 de setiembre de 1973, tendrá a su cargo la administración de las viviendas motivo de esta Orden, con la intervención, cuando correspondiere, de la Sección Contralor Patrimonial de la Dirección de Contabilidad.

7º) La citada Comisión vigilará el mantenimiento en perfecto estado de las citadas viviendas, así como del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º y 5º para lo cual queda facultada a realizar los trámites, procedimientos, inspecciones e intimaciones que considere necesario a esos fines.

8º) Publíquese en el Boletín de Ordenes Diarias y cúmplase.

6º) CONSTANCIA SOBRE ANOTACIONES EN FICHEROS POLICIALES DE INTELIGENCIA — Disposiciones:

VISTO:

La resolución del Ministerio del Interior de fecha 24 de mayo ppdo., la que para conocimiento general se transcribe:

"Montevideo, 24 de mayo de 1977. **Visto:** Que las Jefaturas de Policía expiden distin-"tos certificados en los cuales hace constar que el interesado no registra antecedentes "de actividades ANTI-NACIONALES o de FE Democrática, extendidos por distintas "jerarquías. **Considerando:** 1º) Que es necesario ajustarse a un mismo texto. 2º) Que "dicha constancia debe ser expedida para ser presentada a una determinada autoridad "y no con carácter general. 3º) Que cada Jefatura de Policía debe expedir únicamente "esta constancia a los ciudadanos que habitan en el ámbito Departamental. 4º) Que "cuando tenga menos de 10 años de radicación deberá solicitarse antecedentes a la "Jefatura que corresponda a su radicación anterior. 5º) En caso de dudas deberá so-"licitarse antecedentes a las otras agencias de información. EL MINISTRO DEL IN-"TERIOR RESUELVE: 1º) Las Jefaturas de Policía expedirán constancias que ha-"biliten para el ingreso o permanencia en la Administración Pública mediante solici-"tud de parte interesada. 2º) Dicha constancia se extenderá en formulario, en papel "común, en forma gratuita y ajustándose al siguiente texto: Ministerio del Interior. "República Oriental del Uruguay. El Jefe de Policía del Departamento de ..... "Cnel. ..... Hace Constar: que el Señor. ..... (Nombres y Apellidos) (Estado "Civil) (Fecha de Nacimiento) (Domicilio) (Documentos) (Profesión) No registra ano-"taciones negativas en los ficheros policiales de Inteligencia. Se expide la presente a "solicitud de parte interesada y al solo efecto de ser presentada ante las autoridades "de..... en .... (Lugar y Fecha) ..... El Jefe de Policía. 3º) En "casos urgentes y en ausencia del Jefe de Policía podrá ser firmado por el Subjefe de "Policía. 4º) Si el interesado registrare antecedentes dudosos, pero éstos no fueren de "entidad suficiente como para denegarle el documento de referencia, se le extenderá "igualmente ajustándose al siguiente texto: ..... registra antecedentes nega-"tivos en los ficheros policiales de Inteligencia pero no de entidad suficiente para "inhabilitarlo para el desempeño de cargos en la Administración Pública. 5º) En el "caso establecido en el numeral anterior, la constancia también se elevará directa-"mente a la dependencia para la cual fue solicitada, sugiriendo el Jerarca de ella la "conveniencia de notificar al interesado que esos antecedentes serán tenidos en cuenta "para juzgar su conducta futura, debiendo comprometerse bajo la más seria res-"ponsabilidad a no realizar ningún tipo de actividad política o gremial ilegal. 6º) De "considerarse que dichos antecedentes lo inhabilitan para desempeñar cargos en la "Administración Pública, no se extenderá la constancia, debiendo tomarse los datos "del solicitante y remitir Oficio a la repartición para la cual fue solicitada. 7º) Las "solicitudes deberán ser presentadas en las Seccionales, las que contarán con un for-"mulario adecuado para iniciar el trámite. 8º) Comuníquese, publíquese, etc. MINIS-"TRO DEL INTERIOR GRAL. HUGO LINARES BRUM."

CONSIDERANDO:

Que es menester dictar normas que regulen el trámite administrativo, tendiente a dar cumplimiento a la resolución precedente.

EL JEFE DE POLICIA, RESUELVE:

1º) La solicitud de constancia se presentará en la Comisaría Seccional del domicilio del interesado, mediante la utilización del formulario a tal fin.

2º) Estos se confeccionarán en las dependencias policiales, a máquina, por duplicado y numerado correlativamente.

3º) Las Comisarías Seccionales deberán elevar el original al Departamento 3 de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, en un plazo de 24 horas, archivando la copia para contralor por el término de un año.

4º) El Departamento 3 de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, asentará en la parte del formulario que le corresponde, las anotaciones que registre el solicitante, en caso contrario procederá a estampar el sello "SIN ANOTACIONES", teniendo un plazo de 72 horas para elevarlo.

5º) La Dirección Nacional de Información e Inteligencia sugerirá en el casillero correspondiente, la línea de acción a tomar, elevándolo a la Dirección de Secretaría General.

6º) La Dirección de Secretaría General, confeccionará la constancia correspondiente y los oficios a la repartición para la cual fue solicitada, de acuerdo al Art. 5º y 6º de la Resolución Ministerial.

a) Las constancias serán entregadas a la Seccional de origen, y los oficios serán enviados directamente a la repartición para la cual fue solicitada.

b) En caso de no expedirse constancia, Secretaría General, comunicará a la Seccional por formulario, la medida adoptada.

c) El formulario de origen será reintegrado al Departamento 3 de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia para su archivo durante un año, por parte de la Secretaría General.

7º) Se dará cumplimiento a la presente resolución, a partir del 20 de junio de 1977.

7º) **PROPUESTA DE ASCENSO SIN EFECTO:**

Queda sin efecto lo publicado por Boletín de Ordenes Diarias Nº 25.243 —Art. 5º Inc. 5º—, en cuanto se refiere a la propuesta de ascenso para Suboficial Mayor, del Sargento Washington L. Pizoto.

8º) **PROHIBICION AL PERSONAL:**

Se prohibe al personal dependiente de esta Jefatura, preste servicios de seguridad a particulares y|o empresas, cuya solicitud no haya sido presentada por las vías correspondientes, y encuadrada dentro de lo que establecen los Artículos 100 y 222.

9º) **JEFE DE DIA:**

Como Jefe de Día para el miércoles 15 de los corrientes se designa al Señor 3er. Jefe de la Guardia de Granaderos, Mayor (G.G.) Waldemar Olivera.

Coronel JULIO C. BONELLI
Jefe de Policía de Montevideo

INDICADOR

Juzg. Ltdo. de Instrucción de 3er. Turno	Dr. Juan Carlos Allo Sarubo.
Médico Forense:	Dr. Guaymirán Ríos Bruno.
Juzgado Militar de Instrucción de 4to. Turno	Cnel. Washington Suárez.
Juzg. Ltdo. de Menores de 1er. Turno	Dr. Roberto Parga Lista.
Juzgado Ltdo. de Aduana de 1er. Turno	Dr. Daniel Alberto Echeverría.
Juzg. Ltdo. de 1ra. Instancia en lo Civil de 17º Turno	Dr. Jorge Marabotto Lúgaro.
Juzg. Ltdo. de 1ra. Instancia en lo Penal de 5to. Turno	Dr. Luis Alberto Maggio.
Fiscalía de lo Civil de 2do. Turno	
Fiscalía del Crimen de 1er. Turno	
Defensor de Oficio:	Dr. Moisés Gerber Israel.

72

ESTADO MAYOR CONJUNTO

Montevideo, 26 de Setiembre de 1977.

SEÑOR

En el ejercicio de las funciones inherentes al cometido atribuído por Acto Institucional No. 2 - responsabilidad directa de las FF.AA. en la preservación de la Seguridad Nacional - la Junta de Comandantes en Jefe ha decidido suspender la exigencia del Certificado de Fé Democrática, que expide la Jefatura de Policía, que a los efectos de hacer efectivos sus sueldos, debían presentar los funcionarios presupuestados o contratados de ese Organismo.

El mencionado requisito se mantiene, exclusivamente, para aquellos que se presentan como postulantes a ingreso en esa Repartición. El mismo se tramitará como hasta el presente con la diferencia que el certificado habilitante será signado por el Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Cabe señalar que, en sustitución de la fiscalización eliminada, la Junta de Comandantes en Jefe arbitrará un nuevo sistema del que, una vez ajustados los detalles, oportunamente se le enterará.

Saluda a usted atentamente.

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

CONTRALMIRANTE

FRANCISCO SANGUINETTI.

8

C. G. E.
E. M. E.
DEPARTAMENTO II
MONTEVIDEO
R. O. U.

MEMORANDUM No. 075/B/978.-

A.- OBJETO: Análisis de la resolución referente a la expedición de las "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos".

B.- DEL DOCUMENTO

1.- Finalidad.

Regularizar un aspecto jurídico y legal dispuesto por la Ley No. 14.248 y encuadrado en el Acto Institucional No. 2 de junio de 1976.

2.- Antecedentes.

A parte de las leyes y decretos mencionados que determinan este tipo de constancia, el Ministerio del Interior con fecha 24 de mayo emite una resolución a través de la cual normatiza su expedición.

Respecto a dicha resolución oportunamente se hicieron las siguientes observaciones:

- Si bien la Ley 11.923 data desde el año 1953 y a pesar de que se dispone la reglamentación del mismo, nunca se llegó a una decisión en ese sentido. Pero las circunstancias obligaron a que este documento se comenzara a expedir sin ser completamente reglamentado lo que motivó distintos formatos y criterios de aplicación.

Basado en esto y buscando una unidad de criterio en su expedición, el Ministerio del Interior publica con fecha 24 de mayo de 1977 una resolución por la que se reglamentan estos certificados haciendo las siguientes consideraciones:

- que es necesario ajustarse a un mismo texto.
- que dicha constancia debe ser expedida para ser presentada a una determinada autoridad y no con carácter general.
- que cada Jefatura de Policía debe expedir unicamente esta constancia a los ciudadanos que habitan en el ámbito Departamental.
- que cuando tenga menos de 10 años de radicación, deberá solicitarse antece-

dentes a la Jefatura que corresponda a su radicación anterior.

- En caso de dudas deberá solicitarse antecedentes a las otras agencias de información.

Análisis del documento del Ministerio del Interior:

- Es un documento de carácter interno del Ministerio del Interior y para su aplicación en el ámbito nacional pero limitado por departamentos y que no responde a una aplicación de carácter general ni del Poder Ejecutivo.
- Que si bien llena una necesidad de orden administrativo, por el mismo se desconocen las Agencias de Información Oficiales pertenecientes a otros órganos o Ministerio, ya que solamente se incluyen las anotaciones que registra el interesado en los ficheros policiales de Inteligencia.
- Que si bien se determinan tres tipos de situaciones a considerar tales como:
  - Ciudadanos sin antecedentes, a los que se expide el certificado haciendo constancia que no registra antecedentes.
  - Ciudadanos con antecedentes pero no identidad suficiente como para ser habilitado para el desempeño de cargos en la Administración Pública, se le expide el certificado con esa constancia.
  - Ciudadanos con antecedentes que lo inhabilitan para el desempeño de funciones administrativas, no se le expide el certificado.
    No se determina quien deberá hacer el análisis de los antecedentes y evaluarlos para determinar la habilitación o no del ciudadano.
  - Que se determine que su expedición se hará por las Jefaturas de Policía y firmados por el Jefe de Policía y que sus trámites se comenzarán en las secciones policiales correspondientes. Pero si tenemos en cuenta el volúmen de documentos que esto puede suponer, particularmente en la Capital, lo más probable es que en los hechos, se desvirtúe este mecanismo y que si bien el documento continúa siendo firmado por el Jefe de Policía, su preparación y confección así como el análisis de los antecedentes se harán probablemente en las Seccionales Policiales, lo que puede atentar contra la verdadera validez del mismo.

- El carácter limitado de esta resolución, a través de la cual cada Jefatura debe expedir unicamente esta constancia a los ciudadanos que habitan en el ámbito departamental, puede reducir o anular la característica de nacional de la información ya que un ciudadano puede registrar antecedentes en otras partes del país o en otras agencias que no son consultadas o se corre el riesgo de no ser consultadas.

- Habiéndose recomendado lo siguiente:
  - Buscar las reglamentaciones de un certificado común y de carácter nacional en el que conste el registro o no de antecedentes antinacionales del ciudadano.
  - Que este certificado podrá ser expedido por el Ministerio del Interior y firmado por el Jefe de Policía pero previa consulta a aquellas agencias de información autorizadas, las que se determinarán de antemano.
  - Que se determine que quien haga la correspondiente evaluación referente a que si el antecedente que se posee lo habilita o no al ciudadano para desempeñar determinadas funciones, sea la agencia poseedora de la información y no quien expide el certificado.
  - Que para evitar que se desvirtúe la expedición de este documento, se estima conveniente la adjudicación de esta tarea a determinadas oficinas a nivel departamental y prescindir de las Seccionales Policiales para ello.

3.- Diferencias con la resolución de 24 de mayo de 1977.
- La responsabilidad de su expedición pasa a ser del Servicio de Información de Defensa, en lugar del Ministerio del Interior.
- Su expedición estará a cargo de los titulares de las Jefaturas de Policía, miembros de las FF.AA. actuando como delegados del S.I.D.

C.- CONCLUSION.
- Al mantenerse los procedimientos de tramitación, categoría de constancia y comunicaciones, son válidas, en su mayoría, las observaciones incertas en el estudio anterior.
- Se deja la responsabilidad a un organismo que prácticamente no interviene en su

C. G. E.
E. M. E.
DEPARTAMENTO II
MONTEVIDEO
R. O. U.

expedición.

- Se hace necesario un nuevo ordenamiento administrativo por parte del S.I.D. para hacer los ajustes convenientes.

El Jefe de la División Interior

TTE. CNEL.

VICTOR M. ESCOBAL.

ltt

9

RESERVADO

23/5/78
Remitido de Cifra 2

NACION

C.x. Nº 408198

ANTECEDE							
N.0							
SERIE							

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

CIRCULAR RESERVADA Nº 1/78

Nº

NORMAS RESPECTO A CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS.-

LEY Nº 14.248 de 1º de agosto de 1974.-

Establece que la declaración jurada de adhesión al sistema republicano democrático de gobierno es requisito esencial para la designación y mantenimiento en sus cargos de todos los empleados de la Nación cualquiera sea la naturaleza de sus funciones, régimen de reclutamiento, situación jurídica, etc.-

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO del 9 de mayo de 1978.-

Establece que el SID es el órgano responsable de la expedición de las "Constancias de Habilitación para cargos públicos" mediante solicitud de parte interesada. Todas las constancias expedidas hasta la fecha mantienen su validez.-

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
Fecha 16/6/78
Fecha
Pasa a Rpto. I
No de Identificacion 4511

DIRECTIVAS DEL SID A SUS DELEGADOS (20 de mayo de 1978)

Establecen que el trámite para la obtención de la Constancia de Habilitación para cargos públicos se efectuará por parte de cada ciudadano interesado ante la Seccional Policial correspondiente, quien la diligenciará ante la DNI y ésta ante el SID. Luego los antecedentes vuelven en sentido inverso hasta la Seccional donde se originaron.-

//

RESERVADO

SIGUE

SERIE N.0

// DIRECTIVAS DEL MDN A LOS ORGANICS DIRECTAMENTE DEPENDIENTES.-

Acorde a las normas citadas precedentemente y a los efectos de unificar los procedimientos,los Organismos dependientes directamente de este Ministerio dispondrán que los aspirantes a ingreso a cargos civiles o militares deben presentar-previamente al diligenciamiento de la designación o firma de contrato-la citada Constancia de Habilitación para cargos públicos.Con este procedimiento se evita el trámite de solicitud de antecedentes que hasta el presente efectúa cada Organismo ante el SID.-

Igual procedimiento se seguirá para tramitar reincorporaciones de Personal Subalterno Retirado o incorporaciones de Reservistas.-

Respecto al Personal que actualmente se encuentra revistando son válidas las Constancias de Fé Democrática ya obtenidas,en el bien entendido de que todos deben poseerlas.-

Para los casos en que corresponda tramitación ante este Ministerio de contratos,renovación de contratos,ascensos,becas,etc.,se servirán indicar en la elevación el tipo de Constancia que posee el personal propuesto. (E .."Categoría A").-

Por el Ministro y por su orden;el Director General de

//

RESERVADO

C.x. Nº 408191

ANTECEDE								
	N.º							
SERIE								

// Secretaría.-

Coronel

Manuel A. Talón.-

DISC.10
Nmy

Nº .....

DISTRIBUCION:

1 Ejemplar - SUPREMO TRIBUNAL MILITAR.-

5 Ejemplares - FISCALIAS MILITARES.-

1 Ejemplar - SERVICIO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

1 " - SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS.

1 " - SERVICIO DE TUTELA SOCIAL.-

1 " - SERVICIO DE VIVIENDAS DE LAS FF.AA.-

1 " - DIRECCION GRAL.DE METEOROLOGIA DEL URUGUAY.

1 " - DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA DEL MDN.-

1 " - DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MDN.-

1 " - DEPARTAMENTO SECRETARIA CENTRAL DEL MDN.-

1 " - DIRECCION PERSONAL SUBALTERNO Y CIVIL DEL MDN.-

10

decreto de 11 de enero de 1974, y con las excepciones allí dispuestas.

Art. 2º Las excepciones establecidas en el artículo 8º del decreto citado rigen también respecto a circulación de camiones, camionetas, etc., oficiales.

Art. 3º Dese cuenta al Consejo de Estado.

Art. 4º Comuníquese, etc.

BORDABERRY.
JOSE E. ECHEVERRY STIRLING.
Coronel NESTOR J. BOLENTINI.
WALTER RAVENNA.
MARCIAL BUGALLO.
FRANCISCO MARIO UBILLOS.

Decreto 36/974

ORGANISMOS PUBLICOS

SE ESTABLECE QUE PARA PODER INGRESAR A LA FUNCION PUBLICA, SE DEBERA FIRMAR UNA DECLARACION JURADA DE ADHESION AL SISTEMA REPUBLICANO REPRESENTATIVO DEL GOBIERNO QUE LA NACION HA IMPLANTADO. (*)

MINISTERIO DEL INTERIOR.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.
MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO.

Montevideo, 16 de enero de 1974.

Visto: lo dispuesto en el artículo 2º inciso D) del decreto ley 10.388 de fecha 13 de febrero de 1943 en cuanto establece: "Para ingresar a la función pública se requiere: D) Firmar una declaración jurada de adhesión al sistema republicano representativo del Gobierno que la Nación ha implantado por sus órganos soberanos"; y en el artículo 40 de la ley 11.923, de 27 de marzo de 1953, que preceptúa: "Será condición indispensable para el ingreso a todos los cargos de la Administración Pública, incluso de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, probar notoria filiación democrática.

El Poder Ejecutivo reglamentará con carácter general la forma de cumplirse esta condición".

Considerando: I) Que las reglamentaciones vigentes para provisión de cargos en la Administración Central no contemplan la posibilidad del estudio pormenorizado de los antecedentes personales de quienes se presentan como aspirantes a los mismos, por lo que no se asegura así la plena vigencia de los preceptos legales precedentemente invocados;

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 24 de ehero de 1974.

II) Que en tal sentido, aparece como cuestión previa el análisis exhaustivo de los antecedentes personales de aquéllos que se presenten como aspirantes para el desempeño de cargos públicos.

Atento: a los fundamentos expuestos,

El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º En todos los procedimientos para provisión de cargos en la Administración Central, será preceptivo el previo análisis exhaustivo de los antecedentes personales de los aspirantes, en cuanto posibiliten el efectivo cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 2º, inciso D) del decreto ley 10.388 de fecha 13 de febrero de 1943 y 40 de la ley 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 2º Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados adoptarán por decisiones internas las normas del presente decreto. El Poder Ejecutivo apreciará, en el ejercicio de sus poderes de contralor, el modo cómo se cumple el presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

BORDABERRY.
Corone NESTOR J. BOLENTINI.
GUIDO MICHELIN SALOMON
MANUEL RAUL PAZOS.
WALTER RAVENNA.
EDUARDO CRISPO AYALA.
JUAN BRUNO IRULEGUY.
BENITO MEDERO.
JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING.
EDMUNDO NARANCIO.
MARCIAL BUGALLO.
FRANCISCO MARIO UBILLOS.

Decreto 37/974

FUNCIONARIOS PUBLICOS

SE REGLAMENTAN DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN EN FORMA ORGANICA SU REDISTRIBUCION. (*)

MINISTERIO DEL INTERIOR.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.
MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO.

Montevideo, 16 de enero de 1974.

Visto: la necesidad de reglamentar las normas legales que estructuran un sistema orgánico de redistribución de funcionarios en el sector público;

Resultando: I) Que es imperativa la búsqueda de soluciones a efectos de una mejor utilización de los recursos humanos en el sector público;

II) Que asimismo, es necesario planificar adecuadamente dicha utilización con las mayores garantías, mediante mecanismos que al mismo tiempo que propenden a un mejor aprovechamiento del factor humano, impliquen una importante economía para el erario público y una mayor eficiencia en el funcionamiento de los servicios públicos;

Considerando: I) Que la ley 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en sus artículos 441 y 442, estableció por vez primera la posibilidad de utilizar el personal excedente por medio de su inclusión en planillas de disponibilidad;

II) Que posteriormente distintas disposiciones legales, — artículo 40 de la ley 13.835, de 9 de enero de 1970 y artículos 684, 685 y 686 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973 — así como normas reglamentarias — decretos 283/969

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 24 de enero de 1974.

Decreto 297/977

MINISTERIO DEL INTERIOR

SE FIJAN NORMAS PARA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE LA DECLARACION JURADA DE ADHESION AL SISTEMA REPUBLICANO REPRESENTATIVO DE GOBIERNO. (*)

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Vivienda y Promoción Social.
Ministerio de Justicia.

Montevideo, 27 de mayo de 1977.

Visto: lo preceptuado en la ley 14.241, de 1.o de agosto de 1974.

Considerando: que la aplicación de dicho régimen legal debe administrarse por aquella Secretaría de Estado que tiene directa relación con el Orden Público y la Seguridad del Estado, (Artículo 2.o del decreto 574/974, de 12 de julio de 1974).

Atento: a lo expresado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La constancia que se expida a los ciudadanos, con relación a lo preceptuado en la ley antes citada, se hará en forma privativa y exclusiva para todos los Organos del Estado, sean de la Administración Central

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 7 de junio de 1977.

o Descentralizada, por las Jefaturas Policiales departamentales a través de las Seccionales correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

MENDEZ
General HUGO LINARES BRUM
ALEJANDRO ROMERA
VALENTIN ARISMENDI
WALTER RAVENNA
DANIEL DARRACQ
EDUARDO RAMPSON
LUIS H. MEYER
ALFREDO BAEZA ACCOSSANO
ANTONIO CAÑELLAS
ESTANISLAO VALDES OTERO
FERNANDO BAYARDO BENGOA

Decreto 303/977

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES

SE DEJA SIN EFECTO SU REPRESENTACION EN EL COMITE COORDINADOR CENTRAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL RURAL. (*)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 27 de mayo de 1977.

Visto: el decreto 129/970 que creó un Comité Coordinador Central encargado de elevar un Programa Demostrativo de Desarrollo Integral Rural.

Resultando: que en su artículo 2.o dicho decreto integró el citado Comité con un representante del Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Considerando: I) Que la Comisión Interventora del Consejo Central entiende que su representación en el citado Comité no encuadra dentro de los cometidos que el decreto 1.080/973 del 18 de diciembre de 1973 ha puesto a su cargo;

II) Que el artículo 4.o de la norma precedentemente aludida, establece como funciones primordiales de la Intervención la de administrar el organismo asegurando la adecuada coordinación del régimen y la prestación de

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 13 de junio de 1977.

DIARIO OFICIAL

LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DOCUMENTOS

Montevideo, Jueves 6 de Julio de 1978

Tomo 292 — Año LXXII — Número 28286

Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 903371 - 915925 - 916583

SUMARIO

Ministerio del Interior

1

Decreto 14.798. — Se desafecta del dominio del Estado (Ministerio del Interior) y se transfiere a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, un inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial de ese Departamento.

2

Decreto 352/978. — Se establece que el Servicio de Información de Defensa, es el órgano responsable de la expedición de las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos.

Ministerio de Economía y Finanzas

3

Decreto 357/978. — Se adecúan las detracciones a las exportaciones de cueros lanares.

4

Decreto 358/978. — Se adecúan las detracciones a las exportaciones de cueros bovinos.

5

Decreto 363/978. — Se autoriza a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a abonar dentro del mes de junio del corriente año, el adelanto del medio sueldo anual complementario.

6

Decreto 364/978. — Se autoriza un incremento en las retribuciones del personal de los Servicios Descentralizados, comerciales e industriales del Estado.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

7

Ley 14.799. — Se aprueba el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, suscrito por los Ministros de Obras Públicas y Transportes de los países del Cono Sur.

Intendencia Municipal de Canelones

8

Resolución. — Se aprueba el Estatuto del Funcionario de la Intendencia Municipal de Canelones.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto 14.798. — Se desafecta del dominio del Estado (Ministerio del Interior) y se transfiere a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, un inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial de ese Departamento.

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desafectase del dominio del Estado (Ministerio del Interior) y se transfiere, a título gratuito, por donación a la Intendencia Municipal de Tacuarembó, el inmueble empadronado con el N.o 6.631, con una superficie de 50 metros cuadrados, sito en la Primera Sección Judicial de ese Departamento.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a [illegible] de 1978.

Julio C. Espinosa, 1er. Vicepresidente. — Nelson Simonetti — Julio A. Walles, Secretarios.

Ministerio del Interior.

Montevideo, [illegible] de junio de 1978.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — APARICIO MENDEZ. — General HUGO LINARES BRUM.

2

Decreto 352/978. — Se establece que el Servicio de Información de Defensa, es el órgano responsable de la expedición de las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 8 de mayo de 1978. (*)

Visto: lo dispuesto en la ley 14.248, de fecha 1.o de agosto de 1974, por la cual se dispone, que es requisito esencial en los funcionarios públicos para la designación y mantenimiento en sus cargos, la declaración jurada de

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 29 de junio de 1978.

adhesión al Sistema Republicano Representativo de Gobierno.

Considerando: que por resolución del Ministerio del Interior, de 24 de mayo de 1977, las Jefaturas de Policía, expiden distintos certificados en los cuales se hace constar para el interesado, los antecedentes que pueda o no tener de actividades antinacionales o de Fe Democrática.

Atento: a que el Acto Institucional N.o 2 de fecha 12 de junio de 1976, determina en su artículo 7.o, que "la preservación de la Seguridad Nacional, es competencia y responsabilidad directa de las Fuerzas Armadas, mediante los órganos que establezca la ley",

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Servicio de Información de Defensa, es el órgano responsable de la expedición de las "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos", mediante solicitud de parte interesada.

Art. 2.o A efectos del cumplimiento del artículo 1.o anterior, los titulares de las Jefaturas de Policía, miembros de las Fuerzas Armadas, actuarán como delegados del Servicio de Información de Defensa.

Art. 3.o Se mantienen los procedimientos de tramitación, categoría de constancias y comunicaciones dispuestas en la resolución del Ministerio del Interior, de fecha 24 de mayo de 1977.

Art. 4.o Todas las constancias expedidas hasta la fecha, mantienen su validez.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — MENDEZ. — General HUGO LINARES BRUM. — WALTER RAVENNA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3

Decreto 357/978. — Se adecúan las detracciones a las exportaciones de cueros lanares

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 28 de junio de 1978.

Visto: el decreto 346/978 de 22 de junio de 1978.

Considerando: la necesidad de adecuar los valores de las detracciones a las exportaciones de cueros lanares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase una detracción de N$ 1.31 (nuevos pesos uno con treinta y un centésimos), por cada diez (10) quilogramos para las exportaciones de cueros lanares con excepción de los que se indican en el artículo siguiente.

Art. 2.o Fíjase una detracción de N$ 74.83, (nuevos pesos setenta y cuatro con ochenta y tres centésimos), por cada diez (10) quilogramos para las exportaciones de cueros lanares secos sanos de la categoría peluza hasta 1[illegible] inclusive.

Art. 3.o El presente decreto se aplicará a las exportaciones registradas a partir del 2 de junio de 1978 inclusive, y en defecto de contrato de cambio, a las exportaciones cuyas solicitudes de embarque se presenten a partir de la misma fecha.

Art. 4.o Dese cuenta al Consejo de Estado.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — MENDEZ. — VALENTIN ARISMENDI. — LUIS H. MEYER.

4

Decreto 358/978. — Se adecúan las detracciones a las exportaciones de cueros bovinos

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 28 de junio de 1978.

Visto: el decreto 345/978 de 22 de junio de 1978.

Considerando: la necesidad de adecuar las detracciones a las exportaciones de cueros bovinos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse las siguientes detracciones por cada un (1) quilogramo a las exportaciones de la mercadería que a continuación se detalla:

1) Cueros vacunos sanos N$ 2.39 (nuevos pesos con treinta y nueve centésimos);
2) Cueros vacunos salados y/o pickelados:

A) Novillos y vacas sanas N$ 2.52 (nuevos pesos dos con cincuenta y dos centésimos);
B) Rechazo de novillos y vacas N$ 2.47 (nuevos pesos dos con cuarenta y siete centésimos);
C) Terneras y vaquillonas sanas N$ 3.08 (nuevos pesos tres con ocho centésimos);
D) Terneras y vaquillonas de rechazo N$ 2.73 (nuevos pesos dos con setenta y tres centésimos);
E) Toros y bueyes sanos N$ 1.79 (nuevos pesos uno con setenta y nueve centésimos);
F) Toros y bueyes de rechazo N$ 1.64 (nuevos pesos uno con sesenta y cuatro centésimos).

Art. 2.o Fíjase una detracción de N$ 39.27 (nuevos pesos cincuenta y nueve con veintisiete centésimos), por cada pieza de hasta diez (10) quilogramos de peso para las exportaciones de cueros vacunos salados y/o pickelados de nonatos y mamones.

Art. 3.o El presente decreto se aplicará a los contratos de cambio de exportación concertados con el Banco Central del Uruguay a partir del 2 de junio de 1978 inclusive.

Art. 4.o Dese cuenta al Consejo de Estado.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — MENDEZ. — VALENTIN ARISMENDI. — LUIS H. MEYER.

5

Decreto 360/978. — Se autoriza a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a abonar dentro del mes de junio del corriente año, el adelanto del medio sueldo anual complementario.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 28 de junio de 1978.

Visto: la aplicación del sueldo anual complementario 1978 a las Empresas del Estado.

Considerando: I) Que la ley 14.360 de 3 de abril de 1975 y el decreto de 26 de mayo de 1976, facultó al Poder Ejecutivo a abonar en dos veces el sueldo anual

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 9 de Mayo de 1978.-

VISTO: Lo dispuesto en la Ley No. 14.248 de fecha 1o. de Agosto de 1974, por la cual se dispone, que es requisito esencial en los funcionarios públicos para la designación y mantenimiento en sus cargos, la declaración jurada de adhesión al sistema Republicano Representativo de Gobierno.- - - - - - -

CONSIDERANDO: Que por resolución del Ministerio del Interior de 24 de Mayo de 1977 las Jefaturas de Policía expiden distintos certificados en los cuales se hace constar para el interesado los antecedentes que pueda o no tener de actividades antinacionales o de Fé Democrática.- - - - - - - - - - - - - - -

ATENTO: a que el Acto Institucional No. 2 de fecha 12 de Junio de 1976 determina en su Artículo 7mo. que "la Preservación de la Seguridad Nacional es competencia y responsabilidad directa de las Fuerzas Armadas, mediante los órganos que establezca la Ley".- -

- - - - - - - - - - - - - - EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA: - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -D E C R E T A- - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 1º: El Servicio de Información de Defensa es el órgano responsable de la expedición de las "Constancias de Habilitación para cargos públicos" mediante solicitud de parte interesada.- -

ARTICULO 2º: A efectos del cumplimiento del Art.1º anterior, los Titulares de las Jefaturas de Policía, miembros de las Fuerzas Armadas, actuarán como delegados del Servicio de Información de Defensa.- -

ARTICULO 3º: Se mantienen los procedimientos de tramitación, categoría de Constancias y comunicaciones dispuestos en la Resolución del Ministerio del Interior de fecha 24 de Mayo de 1977.- -

ARTICULO 4º: Todas las Constancias expedidas hasta la fecha mantienen su validez.- -

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, etc.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MENDEZ

GMIL.

HUGO LINARES BRUM
MINISTRO DEL INTERIOR

I/213
C1

NACION

E. e. Nº 114958

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

Montevideo, 9 MAYO 1978

VISTO: lo dispuesto en la Ley Nro.14.248 de fecha 1º de agosto de 1974,por la cual se dispone, que es requisito esencial en los funcionarios públicos para la designación y mantenimiento en sus cargos, la declaración jurada de adhesión al sistema Republicano Representativo de Gobierno.-

CONSIDERANDO: Que por resolución del Ministerio del Interior de 24 de mayó de 1977 las Jefaturas de Policía expiden distintos certificados en los cuales se hace constar para el interesado los antecedentes que pueda o no tener de actividades antinacionales o de Fé Democrática.-

ATENTO: a que el Acto Institucional Nro.2 de fecha 12 de junio de 1976 determina en su artículo 7mo. que "la Preservación de la Seguridad Nacional es competencia y responsabilidad directa de las Fuerzas Armadas, mediante los órganos que establezca la Ley".-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: El Servicio de Información de Defensa es el órgano responsable de la expedición de las "Constancias de Habilitación para cargos públicos" mediante solicitud de parte interesada.-

ARTICULO 2º: A efectos del cumplimiento del Art. 1º anterior, los Titulares de las Jefaturas de Policía, miembros de las Fuerzas

//

1219

Hoja N° 2

// Armadas, actuarán como delegados del Servicio de Información de Defensa.

ARTICULO 3º: Se mantienen los procedimientos de tramitación, categoría de Constancias y comunicaciones dispuestas en la Resolución del Ministerio del Interior de fecha 24 de mayo de 1977.-

ARTICULO 4º: Todas las Constancias expedidas hasta la fecha mantienen su validez.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, etc.

Méndez

Gral. HUGO LINARES BRUM
MINISTRO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
10 MAYO 1978
FECHO

MINISTERIO DEL INTERIOR
10 MAYO 1978
Cpta. 422

Departamento de Administración de Servicios

12199

Jefe EMCONJ

SECRETO

Hoja 1 de 2
Copia No. 4.-
D E - M.-
S. [illegible]
C. SAN JOS[illegible]
1078[illegible]
T J - 2 4 9.-

EXONERACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.-

- Con la finalidad de unar criterios para la aplicación del Acto Institucional No.7, así como para definir un procedimiento que asegure una adecuada lealtad y confiabilidad en el comportamiento de los funcionarios públicos, se establece lo siguiente:

A.- Categorización.-

1.- Es propósito del mando trasuntado en la sanción del Acto Institucional No.7, impedir la presencia en la administración de todo funcionario que pueda ser considerado una amenaza a la Seguridad Nacional. Para establecer un orden en esa consideración cada función estará comprendida dentro de la siguiente categorización:

a.- No sensibles, sin responsabilidad de supervisión o decisión, incluyendo a funcionarios administrativos, peones, enfermeros, operarios, etc.-

b.- Sensibles, con responsabilidad de supervisión o decisión, con acceso por tanto a información, incluyendo Jefes de repartición, capataces, técnicos, profesionales, Jueces de Paz, actuarios, etc.-

c.- Altamente Sensibles, con responsabilidad de supervisión, asesoramiento o decisión a los más altos niveles; con acceso, por tanto, a información clasificada, incluyendo Jefes Superiores, Asesores, Directores, Maestros, Jueces, Fiscales, etc.-

2.- Todos los funcionarios, desde las jerarquías más elevadas hasta las más bajas, deben ser considerados un blanco para la penetración subversiva (así se deduce de la documentación y planes capturados); obviamente, cuanto mayor sea el nivel de actuación, mayor habrá sido la posibilidad de dicha infiltración y mayor la amenaza a la seguridad pero, ningún nivel está exento de ella, por lo que todos deben ser investigados.-

B.- Criterios a considerar.-

1.- Los criterios que serán sustentados, para el establecimiento de las diferentes categorías como las causales de índole ideológica a tenerse en cuenta para la exoneración a la función pública, deben constituír, solamente, una guía para la decisión. Esta será el resultado de la reunión de todos los antecedentes personales, de la investigación de la actitud actual del individuo, de las razones de oportunidad y fundamentalmente, del juicio del jerarca que se apoyará en los fundamentos establecidos en el literal A.-

2.- La reunión de antecedentes impone la obligación de consultar a todas las fuentes de información disponibles -ya directamente o a través de la agencia local- archivos del Ejército, de la Policía o de otros organismos del Estado, información local que pueda ser proporcionada por personas de confianza, entendiendo por ello, de confianza no sólo desde el punto de vista ideológico sino también capacitados para el desarrollo apropiado de esta tarea de información (ecuánimes, objetivos, etc.).-

- Teniendo en cuenta que la información de archivo es muchas veces imprecisa e incompleta, no siempre bien evaluada e inclusive, algunas veces equivocada es que se resalta la importancia y necesidad de llevar a cabo, en cada caso, una investigación de personal. No disponiendo de personal especializado, el jerarca deberá recurrir normalmente a la información que pueden proporcionar personas confiables.-

3.- Basado en la clasificación propuesta en "A", como paso previo a la decisión y complementario de la investigación de personal que se a realice, deberán considerarse los siguientes aspectos: ///...

SECRETO

Jefe E7/C.SE-II

SECRETO

Hoja 1 de 2
Copia No. 4
D E - VI.-
S. [illegible]
C. SAN JOS[illegible]
10184[illegible]
T J - 2 4 9.-

EXONERACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.-

- Con la finalidad de sumar criterios para la aplicación del Acto Institucional No.7, así como para definir un procedimiento que asegure una adecuada lealtad y confiabilidad en el comportamiento de los funcionarios públicos, se establece lo siguiente:

A.- Categorización.-

1.- Es propósito del mando trasuntado en la sanción del Acto Institucional No.7, impedir la presencia en la administración de todo funcionario que pueda ser considerado una amenaza a la Seguridad Nacional. Para establecer un orden en esa consideración cada función estará comprendida dentro de la siguiente categorización:

a.- No sensibles, sin responsabilidad de supervisión o decisión, incluyendo a funcionarios administrativos, peones, enfermeros, operarios, etc.-

b.- Sensibles, con responsabilidad de supervisión o decisión, con acceso por tanto a información, incluyendo Jefes de repartición, capataces, técnicos, profesionales, Jueces de Paz, actuarios, etc.-

c.- Altamente Sensibles, con responsabilidad de supervisión, asesoramiento o decisión a los más altos niveles; con acceso, por tanto, a información clasificada, incluyendo Jefes Superiores, Asesores, Directores, Maestros, Jueces, Fiscales, etc.-

2.- Todos los funcionarios, desde las jerarquías más elevadas hasta las más bajas, deben ser considerados un blanco para la penetración subversiva (así se deduce de la documentación y planes capturados); obviamente, cuanto mayor sea el nivel de actuación, mayor habrá sido la posibilidad de dicha infiltración y mayor la amenaza a la seguridad pero, ningún nivel está exento de ella, por lo que todos deben ser investigados.-

B.- Criterios a considerar.-

1.- Los criterios que serán sustentados, para el establecimiento de las diferentes categorías como las causales de índole ideológica a tenerse en cuenta para la exoneración a la función pública, deben constituír, solamente, una guía para la decisión. Esta será el resultado de la reunión de todos los antecedentes personales, de la investigación de la actitud actual del individuo, de las razones de oportunidad y fundamentalmente, del juicio del jerarca que se apoyará en los fundamentos establecidos en el literal A.-

2.- La reunión de antecedentes impone la obligación de consultar a todas las fuentes de información disponibles -ya directamente o a través de la agencia local- archivos del Ejército, de la Policía o de otros organismos del Estado, información local que pueda ser proporcionada por personas de confianza, entendiendo por ello, de confianza no sólo desde el punto de vista ideológico sino también capacitados para el desarrollo apropiado de esta tarea de información (ecuánimes, objetivos, etc.).-

- Teniendo en cuenta que la información de archivo es muchas veces imprecisa e incompleta, no siempre bien evaluada e inclusive, algunas veces equivocada es que se resalta la importancia y necesidad de llevar a cabo, en cada caso, una investigación de personal. No disponiendo de personal especializado, el jerarca deberá recurrir normalmente a la información que puedan proporcionar personas confiables.-

3.- Basado en la clasificación propuesta en "A", como paso previo a la decisión y complementario de la investigación de personal que se a realice, deberán considerarse los siguientes aspectos: ///...

SECRETO

SECRETO

a.- Es fundamental determinar el momento en que se producen los hechos que dan lugar a un informe, prescindiendo de la fecha de éste. Es diferente una actitud asumida con anterioridad al acto eleccionario, en la que pudieron tener un influjo distorsionante las presiones del medio, el "espejismo" del Frente Amplio, etc., que otra posterior en la cual la presencia de las Fuerzas Armadas y sus decisiones aclararon y definieron perfectamente la situación con el consiguiente fracaso de la subversión en nuestro País.-

b.- Complementando lo anterior, deberán precisarse las actitudes citadas a dos niveles, ya sea que se produzcan por inclinación a las ideologías de izquierda o que sean motivadas como resultado de la presencia del actual proceso cívico-militar, Es fundamental, entonces, determinar a qué responde cada actitud actual para poderla clasificar y, a la vez, poder establecer si se ha operado o no una modificación en la misma.-

c.- Deberá definirse la calidad de activista o simpatizante en los dos períodos citados - antes y después de las elecciones - utilizando para ello fuentes de información que provengan del medio donde cada caso desarrolla su actividad.-

d.- De haber duda sobre la definición ideológica de una persona es conveniente la investigación de su núcleo familiar y social, la cual puede aportar elementos que permitan aclarar la situación.-

e.- Es importante también tener en cuenta las características de la personalidad del individuo, por la respuesta que su comportamiento obtiene en su grupo. Es evidente que constituye mayor peligro quien es líder en su medio y su opinión, por tanto, muy considerada, que aquel cuyas actitudes no repercuten en el resto.-

f.- En función de la etapa del proceso que estamos viviendo, anunciada la apertura política y para la cual, la imágen del Ejército es fundamental, es conveniente considerar, cuando se trate de una persona de singular prestigio, que repercusión una medida de exoneración puede tener en la opinión pública.-

g.- Finalmente debe recordarse que la exoneración de la función pública es una de las soluciones, y que existen otras formas de neutralización de cualquier amenaza, como lo pueden constituir los traslados, medidas de desprestigio (sanciones, propalación de rumores, etc.) e inclusive habrá situaciones en que es preferible la permanencia del funcionario, la vigilancia directa y el hecho de poder comprometerlo con el proceso que la expulsión y transformación por tanto de un enemigo potencial en uno real.-

C.- CONCLUSION.-

Toda tarea de exoneración de un funcionario público debe comprender las etapas de:

1.- Reunión de antecedentes, teniendo en cuenta la imprecisión de los archivos.-

2.- Investigación de personal considerando los aspectos de momento de información, actitudes anteriores y posteriores al acto eleccionario, actividad y características de su núcleo familiar y social.-

3.- Clasificación del individuo acorde al esquema del MEMO No.1.-

4.- Decisión en base al nivel del funcionario (categoría) y de los aspectos de la personalidad del mismo, y repercusión de la medida a adoptar.-

- - - - - - - - - - - - - -

SECRETO

SECRETO

Hoja 1 de 1
Copia Nº..4/.-
D E - II.-
S. A. DE. R.-
C. SAN JOSE.-
H J - 2 5 0.-
101830ABR78.-

ANEXO Nº. 1 : ESQUEMA DE CLASIFICACION PARA LA EXONERACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

		ANTERIOR	1971 Elecciones	ACTUAL
1. DEMOCRATAS				
2. ANTIPROCESO DEMOCRATA (Centro)				
3. ANTIPROCESO INDIFERENTE (Centro Izq.)				
4. SIMPATIZANTE IZQUIERDA (Izquierdista)	PDC (1)			
5. ACTIVISTA DE IZQUIERDA (Izquierdista)	PDC P.S.			
6. SIMPATIZANTE CON RADICALES (Radical)	MAPU IC			
7. ACTIVISTA RADICAL (Radical)	MAPU IC			
8. EXTREMISTAS	Procesados			

(1) Partido Socialista anterior a 1966.-

A — NO SENSIBLE
Adm.
Peón
Enfermeros
Operarios

B — SENSIBLE
Jefe
Capataz
Técnicos
Profesores
Juez Paz
Actuario
Profesionales

C — ALTAMENTE SENSIBLE
Asesores
Jefes Superiores
Maestros
Directores
Fiscal

A B C A B C

SECRETO

SECRETO

APENDICE "A" AL ANEXO Nº.1 "ESQUEMA DE CLASIFICACION PARA LA EXONERACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS".-

Hoja 1 de 4.-
Copia No. 6.-
D E - II.-
S. A. DE. R.-
C. SAN JOSE.-
101800ABR78.-
H J - 2 5 1.-

I - INFORMACION GENERAL.-

A.- Complementando las categorías establecidas en I-A del Documento emitido para la Exoneración de Funcionarios Públicos, se ha clasificado en el esquema del Anexo Nº.1 "Esquema de Clasificación para la exoneración de Funcionarios Públicos", según el riesgo que / constituye su ideología, destacando particularmente tanto a los / desleales (no adherentes al proceso y simpatizantes de la subversión) como a los inadecuados al mismo (los que por sus antecedentes o personalidad son blancos lógicos para la subversión) y dicha clasificación comprende:

1.- Demócratas.-
2.- Demócratas antiproceso.-
3.- Indiferentes antiproceso.-
4.- Simpatizantes de izquierda (izquierdistas no manifestados).-
5.- Activistas de izquierda (izquierdistas).-
6.- Simpatizantes con radicales (radicales no manifestados).-
7.- Activistas/Radicales (radicales).-
8.- Extremistas.-

B.- Se entiende por activistas aquellos que han desarrollado o desarrollan una definida conducta, se manifiestan o actúan según la dialéctica de penetración marxista, que puede estar ejemplificada -- por el caso de delegados, oradores, candidatos, sindicalistas, etc.-

C.- Debe tenerse, fundamentalmente, en cuenta para establecer apropiadamente una categoría el período de actuación que se trate, ya -- sea el anterior a las elecciones de 1971 y el posterior a esa fechacha hasta la actualidad.-

II - Las flechas en el esquema del Anexo Nº.1 indican para cada categoría (NO SENSIBLE: Color verde; SENSIBLE: Color azul; ALTAMENTE SENSIBLE: color rojo) los niveles desde los cuales se entiende conveniente la / exoneración.-

- - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - -

SECRETO

11

J. C. J.
S. I. D.
- C. MONTEVIDEO.-
~~042038 MAYO 1978~~
(VV)

ASUNTO: Declaración de Fé Democrática y constancia de registro de antecedentes.-

I) - **PROBLEMA**

- Determinación de la autoridad competente para el otorgamiento de la constancia de registro.-

II) - **HIPOTESIS Y PRESUNCIONES**.-

Omitidas.-

III) - **HECHOS CONEXOS**.-

- Enumerados por orden cronológico:

A.- Artículo 82 de la Constitución de la República (1967).-

B.- Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de mayo de 1974 por el que se establece como causal de destitución por ineptitud en la Universidad de la República, a los funcionarios carentes de notoria filiación democrática.-
Se adjunta ANEXO N°1 (Fotocopia).-

C.- Ley N°14.248 - por la que se dispone que el requisito esencial para la designación y mantenimiento en sus cargos, la declaración jurada de adhesión al sistema republicano-representativo de gobierno(de promulgación en fecha 01 de agosto de 1974, Pág. 308, Registro Nacional de Leyes y Decretos).-
Se adjunta ANEXO N°2 (Texto).-

D.- Memorándum de consideraciones de la Comisión integrada por el Ministerio del Interior, Servicio de Información de Defensa y Dirección Nacional de Información e Inteligencia, para proponer bases de redacción de un proyecto de reglamento de la Ley N°14.248.-
Se adjunta ANEXO N°3 (Copia).-

E.- Acto Institucional N°2 del 12 de junio de 1976, Art. 7; que establece que: "la preservación de la seguridad nacional es de competencia y responsabilidad directa de las FF.AA. mediante los órganos que establezca la ley".-

F.- Resolución del Ministerio del Interior de fecha 24 de mayo de 1977 de constancia sobre anotaciones en ficheros policiales de inteligencia.-
Se adjunta ANEXO N° 4 (Fotocopia).-

IV) - **DISCUSION**

- La Constitución de la República en su Art. 82 es clara en cuanto a la forma de gobierno y obviamente los funcionarios del Estado deberán estar adheridos a su sistema.-
- Es una situación de hecho la aparejada con los funciona-

.//

rios destituídos en la Universidad de la República al amparo del Decreto de fecha 09 de mayo de 1974.-

- La Ley N°14.248 establece claramente la necesidad de la declaración jurada de Fé Democrática pero sería necesario definir los actos o hechos que quebrantan el juramento de adhesión.- Al mismo tiempo esta ley establece en su Art. 5° un plazo de 60 días a partir de su promulgación para ser reglamentada.- Este hecho dio lugar a que cada repartición de la Administración Pública reglamentase su propia declaración jurada o hiciese caso omiso de la ley en cuestión.-
- La Comisión integrada para proponer bases de redacción, elevó al Ministerio del Interior sus consideraciones en el mes de diciembre de 1976, sin haberse podido determinar el proceso posterior de este trámite.-
- El Acto Institucional N° 2 precisa que la responsabilidad en materia de seguridad nacional es de las FF.AA.,por tanto correspondería a órgano u órganos de éstas la competencia en esta delicada tarea.-
- El Ministerio del Interior presumiblemente tratando de llenar el vacío que producía la falta de reglamentación a la Ley N° 14.248, y como forma de aunar el criterio para las constancias negativas de actividades antinacionales, según se consigna a texto expreso, en el Visto de la Resolución del 24 de mayo de 1977, resuelve internamente el procedimiento a seguir en las solicitudes de registros y normas para su evacuación.-

V) - CONCLUSION

A.- No se ha determinado en forma clara y precisa la autoridad competente en la materia.- El Art. 7° del Acto Institucional N° 2 determina la responsabilidad a las FF.AA., la Resolución del Ministerio del Interior con cifras de hasta 4.000 solicitudes mensuales parecería demostrar que se cumple la Resolución del Ministerio del Interior y no el Acto Institucional aludido.-

B.- No se ha establecido pautas concretas que normen a los funcionarios que manejan antecedentes en las distintas reparticiones.- Considerar que si bien, a texto expreso la resolución del Ministerio del Interior es para dependencias policiales, la Dirección Nacional de Información e Inteligencia consulta el registro de cada persona solicitante, en Montevideo, al S.I.D..- Otra consideración es el manejo de los registros en el Interior del País, que en la forma que se procesa podrán asegurar una constancia positiva pero nunca una negativa.-

..///

C.- No ha habido a través del tiempo una depuración coordinada de los ficheros al no existir un fichero director central.-

D.- La población en su generalidad no tiene una información concreta de los procedimientos a seguir para la obtención de una documentación cada día más exigida en los distintos organismos.-

E.- No existen pautas que determinen hasta que grado la clasificación de un registro, no permita acceder al conocimiento de la parte interesada, manejándose en consecuencia los jerarcas - según lo demuestra la experiencia - con distintos criterios.-

F.- Ante los recursos de revocación que se han presentado no está determinado en forma expresa quién los debe sustanciar.- Considerar lo expresado en literal B arriba.-

VI) - <u>ACCION RECOMENDADA</u>

A.- Determinar concretamente el órgano responsable en la materia (considerar Decisión de la Junta de Comandantes en Jefe - Parágrafo III-A-3, de Política de la República).-

B.- Establecer directivas concretas sobre cuales deben ser considerados actos o hechos antidemocráticos, así como las fechas retroactivas de validez de registros.-

C.- Centralizar los datos mediante un sistema ágil a cargo del órgano rector.-

D.- Establecer el órgano de alzada para los casos de recursos.-

E.- Establecer directivas referente a la clasificación del registro con respecto al interesado.-

F.- Publicitar el trámite a seguir por la población para la presentación de solicitudes.-

El 1er. Sub-Director del Servicio de Información de Defensa

Coronel

Melazo B. Viar

<u>A N E X O S:</u> ANEXO N° 1: Fotocopia Decreto del P.E. del 09/MAY/974.-

ANEXO N° 2: Texto Ley N° 14.248.-

ANEXO N° 3: Copia de Memorandum de Comisión.-

ANEXO N° 4: Fotocopia de Resolución del M.I. del 24/MAY/977.-

ANEXO Nº1

"EL DIA"

9 de Mayo de 1974

Dec. 7 Mayo 74

Universidad: Controlarán la Filiación Democrática

En acuerdo con los Ministros de Educación y Cultura, del Interior y de Defensa Nacional, el Presidente de la República dictó un decreto por el cual se declara que la carencia de notoria filiación democrática de los funcionarios docentes, técnicos, administrativos, de servicios u otros de la Universidad de la República, constituye causal de destitución por ineptitud.

El texto de la resolución es el siguiente:

VISTO: el Decreto Nº 921/973, de 28 de octubre de 1973, por el que se interviene la Universidad de la República y el Decreto Nº 1.028/973, de 28 de noviembre de 1973, por el que se disuelven las asociaciones ilícitas que responden a la ideología marxista;

RESULTANDO: I) Que fue motivo principal de la intervención de la Universidad de la República la realización, en sus dependencias, de actividades subversivas y la "utilización de materiales y locales destinados a la investigación y la enseñanza, costeados "con los dineros públicos, para el adoctrinamiento de "la juventud estudiantil en la ideología marxista contraria al sistema republicano democrático representativo de Gobierno consagrado en la Constitución de "la República y para la incitación a la lucha armada". (Resultando IV del Decreto Nº 921/973);

II) Que al Ministerio de Educación y Cultura se le ha cometido por el referido Decreto, "proyectar las "normas jurídicas a adoptar para asegurar la regularidad y eficacia en la prestación de los servicios de "Enseñanza Superior". (Art. 1º);

III) Que las actuaciones cumplidas por ese Ministerio, como administrador interventor de la Universidad de la República, han posibilitado comprobar un entorpecimiento malicioso al cumplimiento de sus cometidos por parte de funcionarios del Ente (docentes, técnicos, administrativos, etc.);

IV) Que la ley orgánica de la Universidad de la República (Nº 12.549, de 16 de octubre de 1958), en sus arts. 21 letras J y L y 51, faculta a la autoridad universitaria a destituir por ineptitud, omisión o delito y con las garantías establecidas, a los funcionarios de su dependencia;

CONSIDERANDO: I) Que la exigencia legal de notoria filiación democrática para el desempeño de funciones públicas constituye, en el caso, requisito esencial cuya carencia implica natural inhabilidad o falta de aptitud para continuar ejerciendo sus tareas, en atención, precisamente, a los motivos determinantes del Decreto de intervención de la Universidad;

II) Que corresponde, por tanto, la adopción de medidas inmediatas que posibiliten el normal y eficaz cumplimiento de sus obligaciones por parte del Ministerio de Educación y Cultura, desde que la actividad de los funcionarios obstruccionistas está orientada, manifiestamente, a mantener la estructura docente y administrativa que incurrió en las graves irregularidades reseñadas en el Decreto Nº 921/973;

III) Que los traslados de funcionarios dispuestos y otras medidas administrativas no han sido suficientes para solucionar la situación denunciada, por lo que el Poder Ejecutivo considera necesario declarar configurada, en esos casos, la causal de destitución por ineptitud, cuando la falta de filiación democrática se compruebe fehacientemente y con las garantías legales debidas;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 168 inc. 17 de la Constitución de la República; Decreto Nº 921/973, de 28 de octubre de 1973; arts. 2 letra b) y 3 inc. 1º del Decreto-Ley Nº 10.388, de 12 de febrero de 1943; art. 40 de la Ley Nº 11.923, de 25 de marzo de 1959; Decreto Nº 36/974, de 16 de enero de 1974 y arts. 21 letras J y L y 51 de la Ley Nº 12.549, de 16 de octubre de 1958;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DECRETA:

ARTICULO 1º — Declárase que la carencia de notoria filiación democrática, de los funcionarios docentes, técnicos, administrativos, de servicios u otros dependientes de la Universidad de la República, constituye causal de destitución por ineptitud.

ART. 2º — A tales efectos, la Universidad de la República iniciará sumarios administrativos correspondientes, pudiendo especialmente requerir informes a las dependencias de seguridad competentes de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional.

ART. 3º — Dése cuenta al Consejo de Estado, comuníquese, etc.

ANEXO N°2

LEY 14.248

C.E. 60a. Ses. 30 de julio de 1974.
Promulgación: 1ro.de agosto de 1974.

F U N C I O N A R I O S P U B L I C O S

SE DISPONE QUE ES REQUISITO ESENCIAL PARA LA DESIGNACION Y MANTENIMIENTO EN SUS CARGOS, LA DECLARACION JURADA DE ADHESION AL SISTEMA REPUBLICANO REPRESENTATIVO DE GOBIERNO. (*)

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Es requisito esencial para la designación y mantenimiento de los titulares en el ejercicio de sus cargos, la declaración jurada de adhesión al sistema Republicano Representativo de Gobierno instituído por la Constitución de la República y preceptuado por el inciso D) del artículo 2do. del Estatuto del Funcionario (Decreto-ley 10.388, de 13 de febrero de 1943).

El mismo requisito se aplicará a los aspirantes a cargos por concurso, previamente a su inscripción como tales.

Artículo 2o. Esta disposición abarca a todos los funcionarios o empleados de la Nación, cualquiera sea la naturaleza de sus funciones, el régimen de reclutamiento, condiciones de pago y situación jurídica.

Artículo 3o. Será causal de destitución por ineptitud, omisión o delito según los casos la falsa declaración jurada o falta de declaración comprobadas mediante sumario (Artículo 66 de la Constitución de la República). Se considerará que medió falsa declaración jurada cuando se compruebe que los funcionarios, por actos o hechos, cualquiera sea su naturaleza, anteriores o posteriores al nombramiento, han - sido cumplidos o entrado a cumplir una actividad incompatible con los principios enunciados.

A tales efectos los órganos sumariantes o de decisión sumarial podrán requerir los informes que estimen necesarios de las dependencias del Ministerio del Interior o de Defensa Nacional.-

---

(*) Publicada en "Diario Oficial" el 8 de agosto de 1974.-

Artículo 4º. Déjase sin efecto a partir de la promulgación de la presente ley el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de mayo de 1974, dictado de acuerdo con lo que establece el numeral 17 del artículo 168 de la Constitución de la República en y leyes y decretos citados en el mismo y referido a los funcionarios que se indican de la Universidad de la República.

Artículo 5º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de su promulgación.-

Artículo 6º. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 30 de julio de 1974.

ALBERTO HEMICHELLI
Presidente

Andrés N.Mata
Manuel María de la Bandera

Secretarios

ANEXO N°3

[redacted]

[redacted] SOBRE LA [redacted] DE LA LEY 16.882 ([redacted]).

Luego de haber celebrado [redacted] reuniones informales y con la flexibilidad de intervenciones propiciadas de Líneas, la Comisión designada para reglamentar la ley 16.882 (declaración jurada de fé democrática) ha creído conveniente elevar a la superioridad una serie de puntos sobre los cuales su análisis ha vagado, a fin de proveer a contar de Líneas en su tarea reglamentaria (esto fijas en el sentido que las ideas que se expresan sean compartidas por la jerarquía).

1) En primer lugar, las deliberaciones de la Comisión versaron sobre la necesidad de definir los "actos o hechos" que serían incompatibles con la declaración jurada de fé democrática. Al respecto, el artículo 3 de la ley citada establece:

"Se considerará que medió falsa declaración jurada cuando se compruebe que los funcionarios, por actos o hechos, cualesquiera sea su naturaleza, anteriores o posteriores al nombramiento, hayan cumplido o entrado a cumplir una actividad incompatible con los principios enunciados".

A la luz de la expresado, la Comisión ha estimado:

a) La reglamentación debería contener una enumeración taxativa de los "actos o hechos" incompatibles con la declaración jurada.

b) Dichos "actos o hechos" deberían girar en principio en torno a la pertenencia, pasada o presente, a organizaciones disueltas por el poder ejecutivo, pertenencia que debería revestir, por lo menos, la característica de haber consistido en el desempeño de funciones dirigentes o activistas.

c) La Comisión, en este punto por mayoría, estima que no sería causal de incompatibilidad con la declaración jurada la mera afiliación a una organización disuelta ya que se estima que la afiliación ha sido a veces [redacted] y por [redacted] sin valor punitorio. Por el contrario, un integrante de la misma estima que debe ser la afiliación el criterio rector, precisamente por su objetividad, y por las dificultades de apreciación y prueba que presentaría establecer la calidad de dirigente o activista de una organización disuelta.

[illegible]

[illegible]

[illegible] la conveniencia de la reglamentación [illegible] como así la existencia de "[illegible]" o "[illegible]" incompatibles con la independencia propia de [illegible] [illegible] para la consecución de esta última. Al respecto, se ha considerado como razonable un plazo de diez años [illegible], a partir de la fecha de sancionada la reglamentación [illegible] un punto de arranque válido en el año 1966, fecha en la cual la población nuclear comenzó a enteriorizarse en los [illegible].

3) En cuanto concierne la Comisión que la decisión de los casos de Salud Ocupacional debería quedar librada, previo sumario administrativo, a un Tribunal Especial, o a Tribunales especiales constituidos en cada repartición Pública. Al respecto de [illegible] o Tribunales, la Comisión cree necesario formular las siguientes consideraciones:

a) En caso de optarse por un Tribunal Único, los sumarios deberían ser instruídos por las reparticiones públicas respectivas y elevados al Tribunal para su dictamen, previo a la resolución final.

b) Dicho Tribunal, así como sus integrantes individuales, no constituirán ser detentor de un fuero especial, a fin de asegurar su autonomía y evitar las presiones e influencias que la misma pueda ejercer.

c) A mayor abundamiento, dicho Tribunal debería ser puesto bajo [illegible] de [illegible] como el Consejo de [illegible], por ejemplo.

d) Dicho Tribunal debería contar con el mínimo apoyo en el [illegible] de la [illegible], recursos materiales y humanos (evidente [illegible] la existencia del personal desde el punto de vista [illegible] y sobre todo y fundamentalmente, dicho Tribunal [illegible] que no dicten resoluciones políticas (en el buen [illegible] de los [illegible]), a fin de asegurar una labor sin claudicaciones

[illegible], firma, y [illegible].

c) Esta Comisión es la [illegible] de [illegible] en el tema de la [illegible] [illegible] de dicho Tribunal o Tribunales, precisamente porque precisamente de la responsabilidad la aprobación final de esta ley.

d) Existe la Comisión que, en el caso de haber un [illegible] público que designe dicho sobre el alcance de la [illegible] que debe [illegible], debe dejarse la oportunidad de prevenir una revisión general de sus actividades políticas, a la luz de esta nueva [illegible] más [illegible], y de los [illegible] aportados por los medios de información, el Tribunal se formaría opinión sobre la situación del individuo.

9) La ley 76.206 estableció en su artículo 5 que el Poder Ejecutivo reglamentaría dicha ley en el plazo de 60 días a partir de su promulgación. Dicho plazo venció con exceso sin que se cumpliera dicho mandato legal.

De ahí así una proliferación de declaraciones juradas, pues cada repartición de la Administración proyectó su declaración jurada propia. Dicha situación generó en una verdadera anarquía, lo que hace más [illegible] la inquietud de crear esta Comisión a fin de tratar de reglamentar la ley con carácter general, dando pautas uniformes para la aplicación de la ley.

A la luz de los datos de que se dispone, la Comisión estima que la declaración jurada de fé democrática ha sido instrumentada hasta sus últimas consecuencias en una sola repartición de la Administración, que fue la Universidad de la República (específicamente 100 destituciones). En dicho lugar uno de los principios fundamentales de las constituciones y destituidos fue que la Universidad no era competente para reglamentar dicha ley (argumento que se dan publicado en los centros de validez que contra una destitución han interpuesto los interesados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo).

Debe por ello la Comisión llamar la atención sobre el peligro que significaría reglamentar la ley 76.206 en el momento actual, a dos años y más en la promulgación de la ley, y para el futuro, lo que vendría a dar la razón a las impugnaciones que contra las destituciones dispuestas en la Universidad se vienen ventilando en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por ello, esta Comisión sugiere incorporar a la reglamenta-

[redacted]

[redacted]

[redacted]

CONSTANCIA SOBRE ANOTACIONES EN FICHEROS POLICIALES DE INTELIGENCIA — Disposiciones.

VISTO:

La telefonía del Ministerio del Interior de fecha 24 de mayo ppdo., la que para conocimiento general se transcribe:

"Montevideo, 24 de mayo de 1977. Visto: Que las Jefaturas de Policía expiden distintos certificados en los cuales hace constar que el interesado no registra antecedentes de actividades ANTI-NACIONALES o de FE Democrática, extendidos por distintas jerarquías. Considerando: 1º) Que es necesario ajustarse a un mismo texto. 2º) Que dicha constancia debe ser expedida para ser presentada a una determinada autoridad y no con carácter general. 3º) Que cada Jefatura de Policía debe expedir únicamente esta constancia a los ciudadanos que habitan en el ámbito Departamental. 4º) Que cuando tenga menos de 10 años de radicación deberá solicitarse antecedentes a la Jefatura que corresponda a su radicación anterior. 5º) En caso de dudas deberá solicitarse antecedentes a las otras agencias de información. EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE: 1º) Las Jefaturas de Policía expedirán constancias que habiliten para el ingreso o permanencia en la Administración Pública [illegible] tal de parte interesada. 2º) Dicha constancia se extenderá en formulario, en papel común, en forma gratuita y ajustándose al siguiente texto: Ministerio del Interior. República Oriental del Uruguay. El Jefe de Policía del Departamento de ..... Cnel. ..... Hace Constar: que el Señor. ..... (Nombres y Apellidos) (Estado Civil) (Fecha de Nacimiento) (Domicilio) (Documentos) (Profesión) No registra anotaciones negativas en los ficheros policiales de Inteligencia. Se expide la presente a solicitud de parte interesada y al solo efecto de ser presentada ante las autoridades de..... en .... (Lugar y Fecha) ..... El Jefe de Policía. 3º) En casos urgentes y en ausencia del Jefe de Policía podrá ser firmado por el Subjefe de Policía. 4º) Si el interesado registrare antecedentes dudosos, pero éstos no fueren de entidad suficiente como para denegarle el documento de referencia, se le extenderá igualmente ajustándose al siguiente texto: ..... registra antecedentes negativos en los ficheros policiales de Inteligencia pero no de entidad suficiente para inhabilitarlo para el desempeño de cargos en la Administración Pública. 5º) En el caso establecido en el numeral anterior, la constancia también se elevará directamente a la dependencia para la cual fue solicitada, sugiriendo el Jerarca de ella la conveniencia de notificar al interesado que esos antecedentes serán tenidos en cuenta para juzgar su conducta futura, debiendo comprometerse bajo la más seria responsabilidad a no realizar ninguna clase de actividad política o gremial ilegal. 6º) De [illegible] inhabilitan para desempeñar cargos en la Administración Pública, no se expedirá la constancia, debiendo tomarse los datos del delincuente y realizar Oficio a la Institución para la cual fue solicitada. 7º) Las solicitudes deberán ser presentadas en las Jefaturas, las que contarán con un formulario adecuado para iniciar el trámite. 8º) Comuníquese, publíquese, etc. MINISTRO: "C. INTERIOR GRAL. HUGO LINARES BRUM."

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas que simplifiquen el trámite administrativo, tendiente a dar cumplimiento a la resolución precedente.

ANEXO UNICA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

M. [illegible] POLICIA, [illegible]

1º) La cabeza de [illegible] Nacional del domicilio del [illegible] la [illegible] al Dr.

2º) Hecho se confeccionará en los departamentos policiales, a [illegible], por duplicado y remitido correlativamente.

3º) Los Comandantes respectivos deberán elevar el original al Departamento 3 de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, en el lapso de 24 horas, archivando la copia para confrontar por el término de un año.

4º) El Departamento 3 de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, remitirá en la forma del formulario que le corresponde, las antecedentes que registre el individuo, en caso contrario procederá a estampar el sello "SIN ANOTACIONES", teniendo un plazo de 72 horas para elevarlo.

5º) La Dirección Nacional de Información e Inteligencia registrará en el casillero correspondiente, la hoja de antecedentes a tomar, devolviéndolo a la Dirección de Secretaría General.

6º) La Dirección de Secretaría General, confeccionará la constancia correspondiente y las remitirá a la repartición para la cual fue solicitada, de acuerdo al Art. 3º y 5º de la Resolución Ministerial.

a) Las constancias [illegible] por el Jefe de la Jefatura de origen, y las oficias serán enviadas directamente a la repartición para la cual fue solicitada.

b) En caso de no expedirse constancia, Secretaría General, comunicará a la Secretaría [illegible] formulario, la medida adoptada.

c) El formulario de origen [illegible] al Departamento 3 de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia para su archivo durante un año, por parte de la Secretaría General.

7º) Se dará cumplimiento a la presente resolución, a partir del 20 de junio de 1977.

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

DEPARTAMENTO I
(CC)

Montevideo, 05 de Mayo de 1978

A S U N T O: Declaración de Fé Democrática y constancia de antecedentes.-

I) - Acción recomendada.-

A.- Determinar concretamente el órgano responsable en la materia (considerar Decisión de la Junta de Comandantes en Jefe - Parágrafo III-A-3 de "Política de la República").-

B.- Establecer directivas concretas sobre cuales deben ser condiderados actos o hechos antidemocráticos, así como las fechas retroactivas de valides de registros.-

C.- Centralizar los datos mediante un sistema ágil a cargo del órgano rector.-

D.- Establecer el órgano de alzada para los casos de recursos.-

E.- Establecer directivas referentes a la clasificación del registro con respecto al interesado.-

F.- Publicitar el trámite a seguir por la población para la presentación de solicitudes.-

II) -

A.- Decisiones del Superior referente a lo anterior.-

1) - Para el punto A:

- El órgano responsable será el S.I.D.

2) - Para el punto B:

- Clasificación de hechos negativos:

a) Referente a delegados del P.D.C. en las elecciones de 1971.- Sujeto a consideración del Superior, este antecente entretanto determinará la suspensión de entrega del Certificado de Fé.-

b) Para los afiliados al P.C..- No se les otorgará en principio.- A solicitud de revisión, serán objeto de estudio en cada caso, siendo en principio, causa de otorgamiento de Certificado "B", salvo los casos en que por razones de análisis se determine otra categoría.-

c) Adhesiones al "Frente Amplio" o grupos de éste, previas al acto eleccionario de 1971.- Previa declaración pública rechazando ideas contrarias al sistema democrático-republicano de gobierno, se concederá Certificado "A".-

d) Adherentes a CUBA en los años 1961 y 1962.- De no mediar otros antecedentes, se concederá Certificado "B".-

e) Las anotaciones F-6, motivarán el Certificado "B".-

f) Toda constancia, basada en apreciaciones subjetivas y luego de debidamente analizadas, serán descartadas, procediéndose aún a su eliminación.-(Se sugiere en lo que res-

pecta al S.I.D., el pase al Fichero"Axx").-

3)-Para el punto C:

-Sin decisión expresa.-

4)-Para el punto D:

-En principio los recursos serán interpuestos ante la autoridad delegada del S.I.D.

Dichos recursos, en los casos correspondientes, pasarán a su vez en una 2da. instancia a la J.C.J..-

5)-Para el punto E:

-Los interesados podrán acceder al conocimiento de sus constancias, las cuales les serán comunicadas verbalmente.

6)-Para el punto F:

-Decisión que afecta a otros ámbitos.-

B.- Otras decisiones.-

1) - Con respecto a la Resolución del Ministerio del Interior de fecha 24 de Mayo de 1977, referida a "Constancias sobre anotaciones en ficheros policiales de inteligencia", la misma será objeto de un nuevo Decreto por parte del Ministerio citado y el de Defensa.-

2) - Las Jefaturas de Policía continuarán expidiendo el Certificado de constancias de anotaciones, con la diferencia de que los Jefes lo harán como delegados del S.I.D.

3) - Las Jefaturas de Policía remitirán al S.I.D. y al ES.MA. CO., las resultancias de la tramitación efectuada, inclusive las ocurridas hasta la fecha.-

4) - Los recursos serán presentados en las distintas Jefaturas ante el Jefe de Policía local, como delegado del S.I.D.

5) - Serán exceptuados en estas tramitaciones, los Docentes en cualquiera de sus categorías y funciones, los que serán canalizados a la fiscalización de la Comisión Supervisora de la Enseñanza por las Direcciones correspondientes.-

6) - Los organismos policiales conjuntamente con la solicitud de antecedentes al S.I.D., remitirán las constancias que posean sobre los causantes.-

7) - Este procedimiento se hará efectivo a partir de la firma del Decreto aludido en el numeral 1.-

12

12

Nº 352/78

I/213

C1

NACION

E. e. Nº 114958

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

Montevideo, 9 MAYO 1978

VISTO: lo dispuesto en la Ley Nro.14.248 de fecha 1º de agosto de 1974, por la cual se dispone, que es requisito esencial en los funcionarios públicos para la designación y mantenimiento en sus cargos, la declaración jurada de adhesión al sistema Republicano Representativo de Gobierno.----------

CONSIDERANDO: Que por resolución del Ministerio del Interior de 24 de mayo de 1977 las Jefaturas de Policía expiden distintos certificados en los cuales se hace constar para el interesado los antecedentes que pueda o no tener de actividades antinacionales o de Fé Democrática.----------

ATENTO: a que el Acto Institucional Nro.2 de fecha 12 de junio de 1976 determina en su artículo 7mo. que "La Preservación de la Seguridad Nacional es competencia y responsabilidad directa de las Fuerzas Armadas, mediante los órganos que establezca la Ley".-

----------EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:----------

----------D E C R E T A:----------

ARTICULO 1º: El Servicio de Información de Defensa es el órgano responsable de la expedición de las "Constancias de Habilitación para cargos públicos" mediante solicitud de parte interesada.----------

ARTICULO 2º: A efectos del cumplimiento del Art. 1º anterior, los Titulares de las Jefaturas de Policía, miembros de las Fuerzas

//

Viene de la 2

// Armadas, actuarán como delegados del Servicio de Información de Defensa.----------

ARTICULO 3º: Se mantienen los procedimientos de tramitación, categoría de Constancias y comunicaciones dispuestas en la Resolución del Ministerio del Interior de fecha 24 de mayo de 1977.-

ARTICULO 4º: Todas las Constancias expedidas hasta la fecha mantienen su validez.----------

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, etc.----------

Gral. HUGO LIN ARIS BRUM
MINISTRO DEL INTERIOR

Mén

MINISTERIO DEL INTERIOR
10 MAYO 1978

Departamento de Administración de Servicios

13

Documento Nº 1

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Servicio de Información de Defensa

Montevideo, 20 de Mayo de 1978.-

DIRECTIVAS A LOS SEÑORES INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, DELEGADOS DEL S.I.D. PARA ENTENDER EN LA TRAMITACION DE "CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS".-

- Habiéndose establecido por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Mayo último, que el órgano responsable de la expedición de "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos", es a partir de la fecha, el Servicio de Información de Defensa, la Dirección del mismo establece las normas que regirán los procedimientos a seguir en su tramitación, recursos y pautas de evaluación de registros negativos para el otorgamiento de las distintas Categorías:

I) DEL TRAMITE PARA LA SOLICITUD

A) Los Delegados podrán expedir Constancias tipo "A", en los casos claros y que respondan a una residencia en el Departamento mayor a 10 años, debiendo en caso contrario requerirse antecedentes a la Jefatura que corresponda a su radicación anterior.

Dichas constancias tendrán carácter precario, siendo pasibles de confirmación, modificación o renovación de acuerdo a las ulterioridades que arroje la tramitación ante los otros medios de Inteligencia, la cual tiene carácter obligatorio ante la Dirección Nacional de Información e Inteligencia y el Servicio de Información de Defensa.

B) Para todos los casos la secuencia de tal tramitación es la siguiente:

1ª - El interesado se presentará en la Seccional Policial correspondiente, donde llenará el formulario identificado como Nº 670 el cual será elevado a la Delegación Departamental del S.I.D..-

2ª - Dicha Delegación adjuntará los registros de antecedentes que posea el solicitante y los enviará a la D.N.I.I., quien procediendo a adjuntar los propios, los re-

...///

mitirá al S.I.D..-

Este órgano, luego de agregar a su vez los suyos, los vuelve en sentido inverso, hasta llegar la información consolidada al Delegado Departamental, quien tomará decisión sobre el tipo de "Constancia de Habilitación para Cargos Públicos" a otorgarse, enviándose lo actuado al S.I.D., vía D.N.I.I. para su archivo final.

C) Serán rechazadas las solicitudes efectuadas para acceder o permanecer en cargos docentes públicos o privados (de cualquier nivel). Estas serán canalizadas sólo por las Direcciones de las ramas correspondientes de la Enseñanza ante la Comisión Supervisora de la misma. Las solicitudes de docentes para cualquier otro desempeño ajeno a éste, serán de trámite acorde a las disposiciones anteriores.

II) DE LOS RECURSOS (Art.317 de la Constitución de la República)

A.- Los mismos serán elevados por la parte interesada ante la Autoridad Delegada, quien con su informe al respecto, lo elevará a la Dirección del S.I.D. para su substanciación.

B.- En los casos correspondientes de revocación en subsidio, pasarán en una 2da. Instancia al ámbito de la Junta de Comandantes en Jefe, por intermedio del S.I.D..-

C.- Los interesados podrán acceder al conocimiento de sus constancias, las que les serán comunicadas exclusivamente en forma verbal.-

III) DE LAS PAUTAS DE EVALUACION DE REGISTROS NEGATIVOS .

A.- Toda constancia, basada en apreciaciones subjetivas y luego de debidamente analizadas, serán descartadas, procediéndose aún a su eliminación.-

B.- A los afiliados al P.C. no se les entregará la Constancia.

- A solicitud de revisión, serán objeto de estudio en cada caso, siendo en todo caso objeto de Constancia tipo "B", salvo los que por razones de análisis determinen otra categoría.-

...///

///...

C.- Adhesiones al "Frente Amplio" o grupos de éste, antes del acto eleccionario de 1971 (salvo delegados de Mesa o circuito, etc.).

- Previa declaración pública - en la prensa - rechazando ideas contrarias al sistema democrático republicano de gobierno, se concederá Constancia tipo "A".-

D.- Adherentes a Cuba - años 1961 y 1962 -

- De no mediar otros antecedentes, se concederá Constancia tipo "B".-

E.- Anotaciones de carácter F-6.-

- Motivarán el Certificado "B".-

F.- Delegados del P.D.C. en las elecciones de 1971.-

- Sujeto a consideración de la Junta de Comandantes en Jefe. El registro de este antecedente motivará entre tanto la suspensión de la entrega de la Constancia tipo "A" o "B".-

IV) DE LAS ACTUACIONES HASTA EL PRESENTE

- Los Delegados elevarán todo lo actuado en la materia, hasta la fecha del Decreto citado anteriormente, remitiendo:

- en lo referente a las Constancias otorgadas tipo "A" en forma nominal y con datos prontuariales.

- con respecto a los tipos "B" y "C", con las actuaciones a que hubieran dado lugar.

El Director del Servicio de Información de Defensa General

Amauri F. Prantl.

DISTRIBUCION:

1 Ejemplar - JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
1 " - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
1 " - SR. MINISTRO DEL INTERIOR
1 " - ESTADO MAYOR CONJUNTO
1 " - A C/U. DE LOS SEÑORES OFICIALES GENERALES C/CARGO.
1 " - DIRECTOR DE SECRETARIA DEL M.D.N.

.../// 12199

///...

1 Ejemplar - DIRECTOR DE SECRETARIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

1 " - A C/U. DE LOS SEÑORES OFICIALES SUPERIORES DELEGADOS DEL S.I.D.

1 " - E-II DEL E.M.F.

1 " - A-2 DEL E.M.C.F.A.

1 " - N-2 DEL E.M.N.

1 " - D.N.I.I.

1 " - 1er. SUB-DIRECTOR DEL S.I.D.

1 " - 2do. SUB-DIRECTOR DEL S.I.D.

1 " - 3er. SUB-DIRECTOR DEL S.I.D.

1 " - DEPARTAMENTO 1 DEL S.I.D.

1 " - DEPARTAMENTO II DEL S.I.D.

1 " - DEPARTAMENTO III DEL S.I.D.

1 " - DEPARTAMENTO VI DEL S.I.D.

14

Montevideo, 23 de mayo de 1978.-

SEÑOR

Comunico a usted que a partir de la fecha, la "Constancia de Habilitación para cargos públicos", a efectos de los ingresos, promociones y usufructo de becas en la Administración Pública; será expedida por el S.I.D. de acuerdo al Decreto Nº de fecha 9 de mayo del corriente año.-

Previamente a la ejecución de la medida administrativa, se elevará al ES.MA.CO. el número y nombre de cada funcionario considerado.-

Saluda a usted atentamente.-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.-

GENERAL

JULIO C. RAPELA

JUNTA DE COMANDANTES
EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

DEPARTAMENTO	DIA	MES	AÑO

Nº

- SOLICITUD DE CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS -

TITULAR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
PADRE	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
MADRE	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	DIA	MES	AÑO	PAIS	LOCALIDAD o PROVINCIA	NACIONALIDAD

1	OCUPACION	
2	DOMICILIO	

3	CREDENCIAL CIVICA	SERIE	NUMERO	DOC. de IDENT.	

PARA SER PRESENTADO ANTE LAS AUTORIDADES DE OBJETO DE LA TRAMITACION

1 - Consignar con precisión, lugar de trabajo o estudios los 10 últimos años.
2 - Consignar con precisión cada domicilio en los últimos 10 años.
3 - Consignar si ha tenido traslados y números anteriores.

FIRMA DEL SOLICITANTE

COMISARIA SECCIONAL

Pase a sus efectos al Departamento 3 de la D. N. I. I.

COMISARIO

D. N. I. I. — DEPARTAMENTO Nº 3

DIA	MES	AÑO

Se hace constar que el titular de la presente solicitud registra las siguientes anotaciones en el fichero de esta Dirección.

S.I.D.
J.P.M. O y M F.05342

Fórm. 670

Se eleva a consideración del Sr. Delegado del S.I.D. _____

Jefe Dpto. 3

DELEGACION DEL S.I.D.

DIA	MES	AÑO

A	Expídase constancia — Art. 2º
B	Expídase constancia — Art. 4 y remitir oficio a la repartición para la cual fue solicitada.
C	No se le expide constancia Art. 6 y se remite oficio a la repartición para la cual fue solicitada

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

A

EL DELEGADO DEL S.I.D. Cnel. .....

..... HACE CONSTAR: que el Señor

APELLIDOS NOMBRES _____

ESTADO CIVIL	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO	OCUPACION

NACIONALIDAD	DOMICILIO

NO REGISTRA ANOTACIONES NEGATIVAS SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y AL SOLO EFECTO DE SER PRESENTADA ANTE LAS AUTORIDADES

DE .....

EN .....

(LUGAR Y FECHA)

Cnel. .....

FIRMA

Form. 671

J.P.M. D. y M. Form. 1017

12199

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

B

EL DELEGADO DEL S.I.D. Cnel. .....

..... HACE CONSTAR: que el Señor

APELLIDOS NOMBRES _____

ESTADO CIVIL	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO	OCUPACION

NACIONALIDAD	DOMICILIO

REGISTRA ANTECEDENTES NEGATIVOS PERO NO DE ENTIDAD SUFICIENTE PARA INHABILITARLO EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA. SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y AL SOLO EFECTO DE SER PRESENTADA ANTE LAS AUTORIDADES DE .....

EN .....

(LUGAR Y FECHA)

Cnel. .....

FIRMA

Fórm. 672 - 30.000 - 5 - 78

12199

JUNTA DE COMANDANTES
EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

B

230

Lugar y fecha de de 19

Sr. .....

OFICIO
Nº

Sirvase citar

Para su conocimiento y dando cumplimiento al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de mayo de 1978 el Servicio de Información de Defensa expidió "Solicitud de Constancia de Habilitación para Cargos Públicos", haciendo presente que si bien registra anotaciones negativas no son de entidad suficiente para inhabilitarlo en desempeñar cargos en la Administración Pública, al

Sr. .....

titular del Documento de Identidad Nº .....

Este Servicio sugiere a usted la conveniencia de notificar al interesado que sus antecedentes serán tenidos en cuenta para juzgar su conducta futura, debiendo comprometerse bajo la más seria responsabilidad a no realizar ningún tipo de actividad política o gremial ilegal.

Saluda a usted atentamente.

El Delegado del Servicio de Información de Defensa

Cnel. .....

12199

JUNTA DE COMANDANTES
EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

C

231

OFICIO
Nº

Sírvase citar

Lugar y fecha de de 19

Sr. .....

Para su conocimiento y dando cumplimiento al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de mayo de 1978, este Servicio DENEGO "Solicitud de Constancia de Habilitación para cargos Públicos", quedando inhabilitado para el desempeño de los mismos, al

Sr. .....

titular del Documento de Identidad Nº .....

Saluda a usted atentamente.

El Delegado del Servicio de Información de Defensa

Cnel. .....

Sírvase acusar recibo.

12199

15

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

DEPARTAMENTO V (AT).- MESA DE RADIO

PROCEDENCIA	Nro.	HORA	OBSERVACIONES	FECHA
MONTEVIDEO	4107	10.20	ANTEL	27/5/78

DESTINATARIO: SR.M.I.

RADIO: 4107.- SOLICITO QUIERA DISPONER QUE DELEGADOS PARA OTORGAMIENTO CONSTANCIAS HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS AMPLIEN PARAGRAFO IV DIRECTIVAS DE FECHA 20 DEL CORRIENTE ENVIANDO COPIA DE LO DISPUESTO A JEFE ESTADO DE LOS DATOS NOMINALES CATEGORIAS "A","B",y "C".-

DTOM S.I.D.

RECIBIDO DE	HORA	OPERADORES
May.O.Lacasa	10.00	Cbo.Scarpenti/Barbosa(M.I.).-

16

RESERVADO

EJERCITO NACIONAL
COMANDO GENERAL DEL EJERCITO
ESTADO MAYOR DEL EJERCITO
DEPARTAMENTO II (INF) DEL E. M. E.
M O N T E V I D E O
021030 AGOSTO 1978

MEMORANDUM No. 115/8/978

ASUNTO: SUGERENCIAS PARA LA CLASIFICACION DE PERSONAS

TEXTO: A.- Dados los diversos inconvenientes que se presentan en la actualidad respecto a los antecedentes que registran las personas en los distintos ficheros, así como la forma en que dichas anotaciones influyen en cada individuo y buscando evitar que se presenten problemas mayores de futuro, es que se entiende de conveniencia el encarar una revisión en un sentido que busque:

- Actualización de los registros que tenga cada órgano de información.
- Unificar cirterio particularmente en la forma que esa anotación afecta a cada individuo.
- Establecer diferencias en lo que respecta a la acción a adoptarse (si se trata de Funcionarios Públicos o simples ciudadanos).
- Clasificar a las distintas personas, ya sean empleados públicos o no, en función de sus anotaciones y las tareas que desempeñe en el medio en que actúen.

En tal sentido es que se recomienda el estudio de la clasificación de las personas teniendo en cuenta la siguiente división:

- Del ciudadano común.
- Del empleado público.

B.- Clasificación del ciudadano común.

Se consideran como tales, todos los ciudadanos, con excepción de los mencionados en C..-

Para su clasificación se entiende necesario:

- Tener en cuenta las anotaciones que registre cada uno, actualizadas a la fecha que se investigue. Entendiéndose necesario para la actualización:
  - Tener en cuenta la fecha de la última anotación.
  - Circunstancias en que se produjo la información y evaluación de la fuente y del informe.
- Ubicarlo en una determinada escala a priori y con carácter general en la que se tendrían en cuenta las distintas manifestaciones de índole ideológica o partidaria, ya sea activista o simpatizante.
- Tener en cuenta la actividad que desempeña el investigado en su vida en sociedad.

C.- Clasificación de Funcionarios Públicos

Dentro de esta clasificación se considerarán además de los Funcionarios Públicos propiamente dichos, aquellos ciudadanos que por las funciones que desempeñan en el medio merezcan una atención especial en función de sus antecedentes y posiciones ideológicas.

Para la clasificación de los funcionarios en general se entiende necesario:

- Actualizar los registros que cada uno posea en los distintos ficheros en el momento de la reclasificación.
- Tener en cuenta la actitud actual del investigado tanto en su vida privada como en sus funciones.
- Ubicarlo en una escala determinada a priori y con carácter general (que sería común con la empleada para los demás ciudadanos), en la que se tendrían en cuenta las distintas manifestaciones de índole ideológico o partidario, ya sea activista o simpatizante.
- Hacer una clasificación de acuerdo a la función que desempeñe el investigada y de las posibilidades que tenga de influir o infiltrar a los demás, en función de su ascendencia y a la vez conjugar este resultado con la escala mencionada anteriormente.

/

RESERVADO

/.

Este sistema de clasificación u otro que se decida, deberá fundamentalmente buscar:
- Unificar criterios respecto a la aplicación del Acto Institucional No.7.
- Aplicarse a nivel nacional y en todos los organismos del Estado.
- Reclasificar, por razones de orden administrativo, a aquellas personas a las que se les ha aplicado esa medida.
- Dejar constancia en algún documento público de la clasificación que se haga.

DISTRIBUCION:

S. I. D.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO - DEPARTAMENTO II - INFORMACIONES - REPUBLICA O. DEL URUGUAY -

El Jefe del Departamento II del E.M.E.

Coronel

CALIXTO C. de ARMAS.

e.m.

17

J. C. J.

S. I. D.

MONTEVIDEO

041930AG078

ESTUDIO DE ESTADO MAYOR No. 1

ASUNTO: Constancia de Habilitación para Cargos Públicos.-

I - PROBLEMA

A - Hacer efectivo el cumplimiento de la Ley Nro. 14.248 de fecha 01 de Agosto de 1974.-

B - Planificar la ejecución de lo establecido en "A", para cada repartición en particular.-

C - Establecer directivas concretas para una uniforme evaluación de los registros y de los descargos que hubiera a los mismos.-

II - HIPOTESIS Y PRESUNCIONES

- Omitido.-

III - HECHOS CONEXOS

A - Estudio de Estado Mayor del S.I.D. de fecha 042030MAY78, por el cual se recomienda:

1 - Determinar concretamente el órgano responsable en la materia (considerar Decisión de la J.C.J. Parágrafo ~~XII-A-3~~, de Política de la República).-

2 - Establecer directivas concretas sobre cuales deben ser considerados actos o hechos antidemocráticos, así como las fechas retroactivas de validez de los registros.-

3 - Centralizar los datos mediante un sistema ágil a cargo del órgano rector.-

4 - Establecer el órgano de alzada para los casos de recursos.-

5 - Establecer directivas referente a la clarificación del registro con respecto al interesado.-

6 - Publicitar el trámite a seguir por la población para la presentación de solicitudes.-

..////

///..

B - Decreto del P.E., de fecha 09 de Mayo de 1978, por el cual se establece que el S.I.D. es el órgano responsable de expedición y los Titulares de JJ.PP., miembros de las FF.AA. actuarán como delegados. Se mantiene la Resolución del M. del I. de fecha 24 de Mayo de 1974.

C - Directivas a los Señores integrantes de las FF.AA. y Delegados del S.I.D., para entender en la tramitación de "CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS", de fecha 20 de Mayo de 1978, donde se establecen los trámites a seguir, de los recursos y de las pautas de evaluación de los registros negativos.-

D - Comunicación del ES.MA.CO., de fecha 23 de Mayo de 1978, que hace referencia al Decreto del P.E. de fecha 09 de Mayo, en lo referente a ingresos, promociones y usufructo de becas.-

IV - DISCUSION

- En el estudio de Estado Mayor del Servicio de Información de Defensa (S.I.D), de fecha 04 de mayo de 1978, se efectuaron recomendaciones posteriormente plasmadas en el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 09 de Mayo de 1978, pero aún subsiste el vacío producido por la falta de reglamentación de la Ley Nro. 14.248, por lo cual la "CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS", no ha sido exigida en numerosas reparticiones del Estado.-

- En las directivas emitidas a los integrantes de las Fuerzas Armadas y delegados del S.I.D., no se contemplaría el problema de la evaluación de registros en una forma ecuánime, al no tenerse en cuenta el comportamiento actual del individuo tanto en su vida privada como en sus funciones, así como también en su capacidad y posibilidad que tenga de influir o infiltrar a los demás en función de la actividad o cargo que desempeña. Por lo tanto se haría necesario tener en cuenta en la evaluación de registros negativos el momento de los mismos, la circunstancias, la capacidad intelectual y funcional y la jerarquía del cargo que ostenta como se ha mencionado anteriormente.-

..///

///..

- En la comunicación del Estado Mayor Conjunto de fecha 03 de Mayo de 1978 al hacer referencia al decreto del Poder Ejecutivo del 09 de Mayo, solamente se tiene en cuenta a los ingresos, promociones y solicitudes para usufructo de Becas, por lo cual se contempla en forma totalmente limitada la obligación de poseer la "CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS".-

V - CONCLUSION

A - Existe la necesidad de reglamentar la Ley No. 14.248 o en su defecto crear cualquier otro instrumento legal que obligue el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.-

B - Es de imperiosa necesidad la realización de una reunión de coordinación y planificación entre representantes de todos los organismos del Estado, Dirección Nacional de Información e Inteligencia y Servicio de Información de Defensa, con la finalidad de programar la forma por la cual todos los funcionarios del Estado obtengan su Constancia de Habilitación, de un modo racional a los efectos de no saturar la capacidad de evacuación de las solicitudes por parte de los organismos competentes.-

C - El espectro que hasta ahora se ha utilizado en la evaluación de los registros negativos, no tiene en cuenta diversos aspectos, particularmente de carácter subjetivo, como lo son, la personalidad del individuo, su capacidad intelectual y la peligrosidad que reviste según el cargo que ocupa en su función pública.-

D - Está establecido el sistema para elevar y sustanciar los recursos de revocación de una Constancia, pero se hace necesario fijar plazos definidos para cada una de esas instancias.-

VI - RECOMENDACIONES

- Efectuar las siguientes recomendaciones al Estado Mayor Conjunto:

A - Instrumentar la forma jurídica pasible de llenar el vacío producido por la no reglamentación de la Ley Nro. 14.248, a los efectos que se de cumplimiento por parte de todos los empleados estatales.-

B - Promover una reunión de coordinación y planificación entre re

///..

presentantes de todos los organismos del Estado (delegados del CO.SE.NA. y jerárcas civiles de las reparticiones en que no hay delegados del CO.SE.NA.), D.N.I.I. y S.I.D., a los efectos de:

- Establecer un cronograma para la remisión de solicitudes, que esté acorde a la capacidad de sustanciación de la D.N.I.I. y el S.I.D. y que contemple el problema en una forma integral.-
- Unificar los criterios para la evaluación de los registros negativos de acuerdo al sistema que figura en el ANEXO No. 1.-

C - Establecer plazos para la presentación de recursos, sustanciación de los mismos, en primera instancia por el S.I.D. y en segunda instancia por la J.C.J. (que podrían ser 10, 30 y 60 días respectivamente).-

<u>ANEXO No. 1</u>: Sistema de evaluación de registros negativos.-

J.C.J.
S.I.D.
MONTEVIDEO
050800AG078

ANEXO No. 1: SISTEMA DE EVALUACION DE REGISTROS NEGATIVOS

		1971 ANTERIOR	1971 ACTUAL
		Elecciones	
1. DEMOCRATAS			
2. ANTIPROCESO DEMOCRATA (Centro)			
3. ANTIPROCESO INDIFERENTE (Centro Izq.)			
4. SIMPATIZANTE IZQUIERDA (Izquierdista)	FDC (1)		
5. ACTIVISTA DE IZQUIERDA (Izquierdista)	FDC P.S.		
6. SIMPATIZANTE CON RADICALES (Radical)	M26M UP PC		
7. ACTIVISTA RADICAL (Radical)	M26M UP PC		
8. EXTREMISTAS	Procesados		

(1) Partido Socialista anterior a 1966.-

A NO SENSIBLE
Adm.
Peón
Enfermeros
Operarios

B SENSIBLE
Jefe
Capatas
Técnicos
Profesores
Juez Paz
Actuario
Profesionales

C ALTAMENTE SENSIBLE
Asesores
Jefes Superiores
Maestros
Directores
Fiscal

A B C A B C

18

Coord. Rel Ins

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

NACION

D. v. № 363153

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Montevideo, 12 de agosto de 1978

SEÑOR

Oficio

Nº /978

Teniendo en cuenta la demora que se origina en - el trámite para expedir la constancia de habilitación para desempeñar cargos públicos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 352 del 9 de mayo de 1978;— el CO.SE.NA. ha decidido lo siguiente :

1º) Autorizar las promociones y ascensos de personal civil de la Administración Central, personal de - Entes Descentralizados en general, municipios, - Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y las que - competa designar el Poder Ejecutivo, cualquiera- sea el servicio que desempeñe el funcionario, — (Arts. 1 y 11 del Decreto Institucional Nº 7) — acordándoles un plazo de 6 meses para presentar- la Constancia de habilitación correspondiente.

2º) En caso de resultar dicha constancia inhabilitan te para el desempeño de la función pública, la - autoridad competente incluirá a dicho funcionario en los Registros de funcionarios en situación de disponibilidad calificada a que se refieren los- Artículos Nº 12 y 13 del Decreto Institucional -

//

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
Fecha: 15/VIII/78
Fecha de salida
Pase a: Sr. Coord Rel Rodríguez
Nº de Identificación 9366

//
Nº 7.

3º) Los ascensos que se produzcan en las condiciones mencionadas, así como toda disponibilidad resuelta por la aplicación de este instructorio, se dará cuenta inmediatamente a la Secretaría Permanente del CO.SE.NA.

Saluda a Ud. atentamente

El Secretario Permanente del

CO.SE.NA.

General

JULIO C. RAPELA

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Montevideo, 12 de Agosto de 1978

SEÑOR

Oficio

N° /978

Teniendo en cuenta la demora que se origina en el trámite para expedir la constancia de habilitación para desempeñar cargos públicos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°352 del 9 de mayo de 1978; el CO.SE.NA. ha decidido lo siguiente:

1°)Autorizar las promociones y ascensos de personal civil de la Administración Central, personal de Entes Descentralizados en general, municipios, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y las que compete designar al Poder Ejecutivo, cualquiera sea el servicio que desempeñe el funcionario, (Arts. 1 y 11 del Decreto Institucional N°7) concediéndoles un plazo de 6 meses para presentar la Constancia de habilitación correspondiente.-

2°)En caso de resultar dicha constancia inhabilitante para el desempeño de la función pública, la autoridad competente incluirá a dicho funcionario en los Registros de funcionarios en situación de disponibilidad calificada a que se refieren los Artículos No. 12 y 13 del Decreto Institucional No. 7.-

3°)Los ascensos que se produzcan en las condiciones mencionadas, así como toda disponibilidad resultante por la aplicación de este instructivo, se dará cuenta inmediatamente a la Secretaría Permanente del CO.SE.NA..

Saluda a Ud. atentamente,

El Secretario Permanente del CO.SE.NA.

General

JULIO C. PEPELA.

19

********** ********** ********** ********** ****

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

DEPARTAMENTO V (AT).- MESA DE RADIO

PROCEDENCIA	Nro.	HORA	OBSERVACIONES	FECHA
Montevideo.-	4231.-		Exp.A N T E L.-	17/8/78.-

DESTINATARIO: Sr:Dtor.de Secretaría del Ministerio del Interior.-
Montevideo.-

RADIO: No.4231.-

TEXTO:Solicito sírvase disponer a Delegados S.I.D.para Comisiones de Habilitación para cargos públicos,que cuando eleven formularios No.670 lo hagan con un original y dos copias.

Dtor.Acc.S.I.D.

RECIBIDO DE	HORA	OPERADORES	
	13.45	Sdo.Epez./Real.-	

21

E. j. No. 04 81 73

Montevideo, 08 de Setiembre de 1978

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Oficio No. 302/D-I/78

Ref.Constancias de Hab.para cargos Públicos.-

Acorde a lo dispuesto en Decreto del Poder Ejecutivo No. 352/978 de fecha 9 de Mayo último, encomendando al Servicio de Informacion de Defensa la responsabilidad en la expedicion de "Constancias de Habilitacion para Cargos Publicos", este Servicio impartió a su vez las Directivas a los Señores integrantes de las Fuerzas Armadas, Delegados del S.I.D., para entender en la tramitación de dichas Constancias. Surge asi que en el Parágrafo III - R de dichas Directivas, se dispone: "Delegados del P.D.C. en las elecciones de 1971. Sujeto a consideración de la Junta de Comandantes en Jefe. El registro de este antecedente motivará entretanto, la suspensión de la entrega de la Constancia tipo B".

Posteriormente se le encomendó a este Servicio, efectuar las recomendaciones necesarias a efectos de regularizar debidamente la tramitación de este punto.

De los analisis efectuados, así como de la experiencia en la materia, se desprenden algunas conclusiones:

- Se hace dificultoso definir exactamente el grado de compromiso ideológico con el marxismo de los Delegados de Mesa del P.D.C.
- Se advierte, que aún en casos de no pertenecer una persona definidamente a esta linea comunista, pudo en la ocasión, servir para presentar listas de sectores mas radicalizados. Es decir, que en ese momento especial de 1971, quizás hubiera correspondido englobar en un contexto general, a todos los que estaban agrupados bajo el lema de la "Democracia Cristiana". Pero por otro lado se presentan casos de personas que, o bien niegan haber entregado listas de sectores marxistas, o bien niegan incluso su participación como Delegados de Mesa, alegando diversas causales dificiles de verificar, incluso por el tiempo ya transcurrido y por no existir documentacion claramente probatoria en la Corte Electoral al respecto.

...////

///...

- Debe además, definirse, dentro de lo que se entiende por activismo, si este particular hecho, considerado aisladamente es una forma del mismo, o una circunstancia accidental.

- De todas formas, la no concesión de la Constancia Habilitante a todas las personas involucradas, crea un panorama sumamente desfavorable a las mismas, en lo que respecta a sus posibilidades de acceso a la función pública, lo cual repercute en un sector nada despreciable de la población, que se pone de manifiesto día a día en el volumen de reconsideraciones de este tipo.

- Asimismo se posee a la fecha información fragmentaria alfabética nominal desde la letra A a la C del Departamento de Montevideo y completa de varios Departamentos del Interior de aquellos Delegados que sólo entregaron listas de la Democracia Cristiana absteniéndose de hacer la representación de otros grupos marxistas, habiéndose comprometido la Corte Electoral a completar el trabajo. Tal documentación en vías de procesamiento facilita enormemente una mejor definición de los casos. De todas formas se debe tener en cuenta que solo en Montevideo y en las letras consideradas la cifra alcanza a 2.300 personas.

En conclusión, y en base a lo expuesto, se entiende conveniente recomendar la adjudicación de Constancia tipo "B", a todas las personas que aparte de ese antecedente no registren otro, y que probadamente no pertenezcan o hayan pertenecido a sectores marxistas.

Saluda a usted atentamente.

El Director Accidental del Servicio de Información de Defensa.

Coronel

Nelson B.Viar.

E. J. No. 0481 53

Montevideo, 11 de Setiembre de 1978.

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Oficio No.308/D-I/78

Como resultado de los estudios realizados a efectos de ajustar los factores normativos en la expedición de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, ha surgido a la vez la necesidad de arbitrar lo necesario a fin de que el sistema de información se ajuste a la doctrina imperante, en cuanto cantidad y fuente, las que al margen de la autoridad firmante determinan su verdadera evaluación.

Ref.sistema de Información.- - - -

Al mismo tiempo, se ha comprobado en más de una oportunidad que una inapropiada diseminación de la información ha hecho llegar a este Servicio Fuerzas Requisitos de Información de distintas opiniones con el mismo informe, traduciéndose el hecho por la suma de conductas como comprobado, y constatándose posteriormente que todas tenían un común origen, muchas veces de evaluación muy baja o de carácter subjetivo. Tal deformación produce errores de apreciamiento y falsos conceptos, que cuando se trata de registros de personas pueden traer daños de difícil reparación dando finalmente una mala imágen del proceso en ejecución.

Por lo anteriormente expuesto se aspira sobre la conveniencia de reiterar a nivel Fuerzas Armadas la doctrina rectora en la materia así como los

...////

///... canales de información.-

Saluda a usted atentamente.

El Director Accidental del Servicio de Información de Defensa.

Coronel

Nelson B. Viar.

22

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

DEPARTAMENTO V (AT).- MESA DE RADIO

PROCEDENCIA	Nro.	HORA	OBSERVACIONES	FECHA
~~Montevideo.-~~	4273.-	15.55.-	Exp.A N T E L.-	14/9/78.-

DESTINATARIO: ~~Director General de Secretaría del Ministerio del Interior.-~~

~~Montevideo.-~~

RADIO: ~~No.4273.-~~

TEXTO: Solicito tenga abien disponer que Delegados del

~~S.I.D. para Constancias de Habilitación cuando remitan~~

a este Servicio solicitudes de reconsideración lo

hagan adjuntando una copia.-

~~Dtor.Acc.S.I.D.-~~

RECIBIDO DE	HORA	OPERADORES	
	15.45.-	Sdo.Rodrigues.-	M.delInterior.- BERTOLONI.-

********** ********** ********** ********** ****

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

23

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

E. j. Nº 049783
E. j. No. 04 97 83

Montevideo, 16 de setiembre de 1978

Oficio No.324/D-I/978

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Atento a lo dispuesto en Decreto del Poder Ejecutivo No. 352/978, de fecha 9 de Mayo último, encomendando al Servicio de Información de Defensa la responsabilidad en la expedición de "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos", este impartió oportunamente Directivas a los Delegados del S.I.D., para entender en la tramitación de las mismas. No obstante, la experiencia ha demostrado a la fecha, la diversidad de criterios con que se han manejado los jerarcas de los distintos organismos estatales para el cumplimiento del mencionado decreto.

Por otra parte, este Servicio recibe solicitudes y evacúa información de sus ficheros a un promedio superior a las 200 personas diarias; teniendo conocimiento de que el caudal de trámites del Delegado en el Departamento de Montevideo (J.P.M.) es tan intenso que lo llevó, previa autorización de esta Dirección Accidental, a suspender entre el 6 y el 21 del corriente la recepción de nuevas solicitudes.

Asimismo, y a efectos de agilitar la evacuación, este Servicio ha encarado ya la mecanización de procedimientos con la adquisición de equipos al efecto, que se estima podrían estar funcionando óptima-

...///

Objeto Ref. Constancias de Habilitación.- - -

21/set/78
Sec. S.C.S

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
Fecha de Entrada
Fecha de Salida
Pasa a Cnel. Rodríguez (I)
Nº de Identificación 4292

///.....mente a mediados del próximo año.

En consecuencia, este Servicio teniendo en cuenta el número total de funcionarios estatales, el tiempo de proceso del trámite de solicitudes, la futura mecanización y la variedad de criterios en el cumplimiento del Decreto No. 352/978, asesora sobre la conveniencia de emitir las directivas que se adjuntan y cuyo aval se solicita.

Saluda a usted atentamente.

El Director Accidental del Servicio de Información de Defensa.

Coronel

Nelson B. Viar.

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 27 de setiembre de 1978.-

SEÑOR DIRECTOR ACCIDENTAL DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

La Junta de Comandantes en Jefe, pone en su conocimiento que aprueba lo expuesto precedentemente.-

Saluda a Usted atentamente.-

Por la Junta de Comandantes en Jefe y á.s.o..-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.-

GENERAL

JULIO C. RAPELA

EXP: 205/JCJ/78
Sec. J.C.J.
l.r.d.

ES. M. CO.
SIRVASE CITAR
ASUNTO:
N.º 78/981
28 SET. 1978

E. j. No. 84 97 83

Montevideo, 16 de setiembre de 1978

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Oficio No.324/D-I/978

Atento a lo dispuesto en Decreto del Poder Ejecutivo No. 352/978, de fecha 9 de Mayo último, encomendando al Servicio de Información de Defensa la responsabilidad en la expedición de "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos", este impartió oportunamente Directivas a los Delegados del S.I.D., para entender en la tramitación de las mismas. No obstante, la experiencia ha demostrado a la fecha, la diversidad de criterios con que se han manejado los jerarcas de los distintos organismos estatales para el cumplimiento del mencionado decreto.

Ref. Constancias de Habilitación.- - -

Por otra parte, este Servicio recibe solicitudes y evacúa información de sus ficheros a un promedio superior a las 200 personas diarias; teniendo conocimiento de que el caudal de trámites del Delegado en el Departamento de Montevideo (J.P.M.) es tan intenso que lo llevó, previa autorización de esta Dirección Accidental, a suspender entre el 6 y el 21 del corriente la recepción de nuevas solicitudes.

Asimismo, y a efectos de agilitar la evacuación, este Servicio ha encarado ya la mecanización de procedimientos con la adquisición de equipos al efecto, que se estima podrían estar funcionando óptima-

...////

///... nente a mediados del próximo año.

En consecuencia, este Servicio teniendo en cuenta el número total de funcionarios estatales, el tiempo de proceso del trámite de solicitudes, la futura mecanización y la variedad de criterios en el cumplimiento del Decreto No. 352/978, asesora sobre la conveniencia de emitir las directivas que se adjuntan y cuyo aval se solicita.

Saluda a usted atentamente.

El Director Accidental del Servicio de Información de Defensa.

Coronel

Nelson B. Vier.

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

Montevideo, 16 de Setiembre de 1978.-

- Disposiciones para la tramitación de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, acorde al Decreto No. 352/978 del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Mayo último.-

A) A los efectos del cumplimiento del Decreto No. 352/978, los Señores Oficiales de Enlace del CO.SE.NA., representantes de las FF. AA. en organismos estatales, interventores, etc., así como los jerarcas civiles respectivos dentro de cada repartición del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, exigirán para el ingreso, permanencia, ascenso, mutación, becas, etc., la "Constancia de Habilitación" correspondiente, válida en un plazo de cinco años desde la fecha de su expedición.
A tal fin la presentación de las "Constancias de Habilitación" por los funcionarios ante su respectiva repartición deberá ser hecha antes del 15 de Marzo de 1979.
Esta disposición no rige para los cargos docentes.
Durante el lapso que media hasta la fecha antes establecida, los jerarcas respectivos se ajustarán a lo dispuesto por Directivas del CO.SE.NA. de fecha 12 de Agosto próximo pasado que establecen:

1ª) Autorizar las promociones y ascensos de personal civil de la Administración Central, personal de Entes Descentralizados en general, Municipios, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y las que compete designar al Poder Ejecutivo, cualquiera sea el servicio que desempeñe el funcionario, (Arts. 1 y 11 del Decreto Institucional No. 7) acordándoles un plazo de seis meses para presentar la Constancia de Habilitación correspondiente.

2ª) En caso de resultar dicha constancia inhabilitante para el desempeño de la función pública, la autoridad competente incluirá a dicho funcionario en los Registros de funcionarios en situación de disponibilidad calificada a que se refieren los Artículos Nos. 12 y 13 del Decreto Institucional No. 7.

3ª) Los ascensos que se produzcan en las condiciones mencionadas, así como toda disponibilidad resuelta por la aplicación de este instructorio, se dará cuenta inmediatamente a la Secretaría Permanente del CO.SE.NA..

B) Referente a la validez en tiempo de las "Constancias de Anotaciones en Ficheros Policiales" ya expedidas, y de las "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos", la misma será de cinco años, sin perjuicio de su carácter precario, pasible de modificación o revocación futura.

C) Se establece un plazo de 7 días hábiles para recurrir ya sea la adjudicación de Constancias o por recursos subsiguientes, una vez tomado conocimiento.
Asimismo los recursos en 1ra. instancia deberán ser substanciados en un lapso no mayor de 45 días, excepto los casos fundamentados que requieran mayor tiempo.

D) Los recursos contra decisiones de la autoridad policial anteriores al Decreto No. 352/978, motivarán la nueva tramitación de Constancia, recibiendo dicho trámite consideración prioritaria.

E) Debiendo los recursos en 2da. instancia ser resueltos por la Junta de Comandantes en Jefe, los mismos serán presentados ante el Delegado del S.I.D., quién procederá a formar expediente adjuntando lo actuado hasta el momento, incluyendo las notificaciones de rigor, y elevándolo al S.I.D., quien a su vez lo hará ante la Junta de Comandantes en Jefe con el informe del caso.

F) Los recursos sobre registros que no correspondan a las "Constancias de Habilitación" establecidos en el Decreto No. 352/978,serán aceptados por el S.I.D. solo cuando vengan tramitados ante los Señores Delegados Departamentales, acompañados de los registros de sus correspondientes reparticiones, y con la opinión jerárquica al respecto.

G) Sin perjuicio de los plazos establecidos, los jerarcas responsables harán el máximo esfuerzo en la utilización de las Constancias ya otorgadas, para facilitar los trámites y evitar inútiles demoras en todo este proceso.

H) Al personal de las Fuerzas Conjuntas en actividad, no le será exigida la Constancia de Habilitación a efectos de ingreso, permanencia, etc., a otras áreas estatales, debiendo el jerarca respectivo hacer constar tal hecho en su legajo.

I) En lo referente a becas, hasta el 15 de Marzo de 1979, se seguirán tramitando las autorizaciones a través de SE.PLA.CO.DI.. A partir de esa fecha los jerarcas correspondientes al elevar a esa Secretaría las solicitudes, ya adjuntarán las Constancias de Habilitación. Asimismo no podrán ser autorizadas las tramitaciones al efecto en caso de tener Constancia tipo "B", salvo las que el jerarca correspondiente determine de interés nacional, lo que será informado al S.I.D..

El Director Accidental del Servicio de Información de Defensa

Coronel

Nelson B. Viar.

24

Recibido del Cnel. Rodríguez [illegible]

OFICIO N.º /JCJ/978
256

NACION

D. v. Nº 122804

D. v. Nº 12 28 04

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS

Montevideo, 20 de setiembre de 1978

OBJETO: Ref. su Of. 308/D-I/78.-

Sec. JCJ.wbp.

SEÑOR DIRECTOR ACCIDENTAL DEL S.I.D.

Referente a su oficio No. 308/D-I/78, esta Junta de Comandantes en Jefe solicita se confeccione un memorandum indicando las medidas que se deberían adoptar para estandarizar el sistema.

Saluda a usted atentamente.

Por la Junta de Comandantes en Jefe y p.s.o.

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

General

Julio C. Rapela.

ES. M. CO.
SIRVASE CITAR
ASUNTO:
N.º 78/981
20 SET. 1978

25

********** ********** ********** ********** ****

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFE

DEPARTAMENTO V (AT).- MESA DE RADIO

PROCEDENCIA	Nro.	HORA	OBSERVACIONES	FECHA
Montevideo	4290	10.15	ANTEL	30/9/78

DESTINATARIO: DTOR. de SECRETARIA DEL MINISTERIO del INTERIOR.- Montevideo.-

RADIO: 4290.-Solicito se sirva disponer que Delegados del S.I.D. para Constancias Habilitación Cargos Públicos tengan a bien emitir las órdenes para que Seccionales Policiales entreguen cada vez que se inicie trámite para otorgamiento de aquellas, un comprobante que acredite tal hecho con fecha del mismo.-

DTOR.ACC.S.I.D.-

RECIBIDO DE	HORA	OPERADORES	ENTREGADO A
		Sdo.Suárez.-	M.I./Ofl.Dépaula

26

168

Directiva Nº 2.-

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

Montevideo, 4 de octubre de 1978

Disposiciones para la tramitación de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, acorde al Decreto No. 352/978 del Poder Ejecutivo de fecha 9 de mayo último.-

A) A los efectos del cumplimiento del Decreto No. 352/978, los Señores Oficiales de Enlace del CO.SE.NA., representantes de las FF.AA. en organismos estatales, interventores, etc., así como los jerarcas civiles respectivos dentro de cada repartición del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, exigirán para el ingreso, permanencia, ascenso, mutación, becas, etc., la "Constancia de Habilitación" correspondiente, válida en un plazo de cinco años desde la fecha de su expedición.-
A tal fin la presentación de las "Constancias de Habilitación" por los funcionarios ante su respectiva repartición deberá ser hecha antes del 15 de marzo de 1979.-
Esta disposición no rige para los cargos docentes.
Durante el lapso que media hasta la fecha antes establecida, los jerarcas respectivos se ajustarán a lo dispuesto por Directivas del CO.SE.NA. de fecha 12 de agosto próximo pasado que establecen:

1º) Autorizar las promociones y ascensos de personal civil de la Administración Central, personal de Entes Descentralizados en general, Municipios, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y las que competa designar al Poder Ejecutivo, cualquiera sea el servicio que desempeñe el funcionario, (Arts. 1 y 11 del Decreto Institucional No. 7) acordándoles un plazo de seis meses para presentar la constancia de Habilitación correspondiente.

2º) En caso de resultar dicha constancia inhabilitante para el desempeño de la función pública, la autoridad competente incluirá a dicho funcionario en los Registros de funcionarios en situación de disponibilidad calificada a que se refieren los Artículos 12 y 13 del Decreto Institucional No. 7.

3º) Los ascensos que se produzcan en las condiciones mencionadas, así como toda disponibilidad resuelta por la aplicación de este instructorio, se dará cuenta inmediatamente a la Secretaría Permanente del CO.SE.NA..

12199

B) Referente a la validez en tiempo de las "Constancias de Anotaciones en Ficheros Policiales" ya expedidas, y de las "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos", la misma será de cinco años, sin perjuicio de su carácter precario, pasible de modificación o revocación futura.

C) Se establece un plazo de 7 días hábiles para recurrir ya sea la adjudicación de Constancias o por recursos subsiguientes, una vez tomado conocimiento.
Asimismo los recursos en 1ra. instancia deberán ser substanciados en un lapso no mayor de 45 dias, excepto los casos fundamentados que r quieren mayor tiempo.

D) Los recursos contra decisiones de la autoridad policial anteriores al Decreto No. 352/978, motivarán la nueva tramitación de Constancia, recibiendo dicho trámite consideración prioritaria.

E) Debiendo los recursos en 2da. instancia ser resueltos por la Junta de Comandantes en Jefe, los mismos serán presentados ante el Delegado del S.I.D., quién procederá a formar expediente adjuntando lo actuado hasta el momento, incluyendo las notificaciones de rigor, y elevándolo al S.I.D., quien a su vez lo hará ante la Junta de Comandantes en Jefe con el informe del caso.

F) Los recursos sobre registros que no correspondan a las "Constancias de Habilitación" establecidos en el Decreto No. 352/978, serán aceptados por el S.I.D. solo cuando vengan tramitados ante los Señores Delegados Departamentales, acompañados de los registros de sus correspondientes reparticiones, y con la opinión jerárquica al respecto.

G) Sin perjuicio de los plazos establecidos, los jerarcas responsables harán el máximo esfuerzo en la utilización de las Constancias ya otorgadas, para facilitar los trámites y evitar inútiles demoras en todo este proceso.

H) Al personal de las Fuerzas Conjuntas en actividad, no le será exigida la Constancia de Habilitación a efectos de ingreso, permanencia, etc., a otras áreas estatales, debiendo el jerarca respectivo hacer constar tal hecho en su legajo.

I) En lo referente a becas, hasta el 15 de marzo de 1979, se seguirán tramitando las autorizaciones a través de SE.PLA.CO.DI.. A -

partir de esa fecha los jerarcas correspondientes al elevar a esa Secretaría las solicitudes, ya adjuntarán las Constancias de Habilitación. Asimismo no podrán ser autorizadas las tramitacines al efecto en caso de tener Constancia tipo "D", salvo las que el jerarca correspondiente determine de interés nacional, lo que será informado al S.I.D..

Por la Junta de Comandantes en Jefe y p.s.o.

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

General

Julio C. Rapela

12199

170

SECRETARIA DE LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Relación de envío de: DIRECTIVA Nº 2 JCJ.

M.D.N.	Dtor. Gral. Sec.	Coronel Manuel Talín
M. del I.	" " "	Coronel Hilario Garcia
M. RR.EE.	" " "	Coronel AV Nery Egaña
M. S. P.	" " "	Coronel Alfredo Rivero
M. I. EI	" " "	C/N (R) Celestino Meza
M. A. P.	" " "	Coronel Juan Fernandez Bertoli
M. E. C.	" " "	Coronel Gabriel W. Barba
M. T. S. S.	" " "	Coronel Carlos Berois
M. T. O.P.	Oficial de enlace ante el COSENA	Coronel Wilson Jacson
M. de Justicia	Sr. Sub Secretario Dr. José Calatayud Bosch.	
M. de E. y F.	Dtor. Gral.Sec.	Sr. Oscar Gandós
SEPLACODI	Sr. Secretario de	Brig. Gral. José D. Cardozo
ANTEL.	Sr. Presidente	Gral. (r) Juan F. Miguez
OSE.	Sr. Oficial de enlace del COSENA ante	Coronel Nestor Sicco
A.N.P.	Sr. Presidente	Coronel (R) Roberto Ramirez
I.L.P.E.	Sr. Dtor. Gral.	T/N Juan Santoro
A.S.S.E.	Sr. Presidente	Dr. Juan C. Benítez (equip. a C/C
B.H.U.	Sr. Vice Pte.	Coronel AV Don Walter Altamirano
B.R.O.U.	Sr. Vice Pte.	Coronel José M. Siqueira
B.S.E.	Sr.Vice Pte.	Coronel (R) Tabaré G. Alvarez
B.C.U.	Sr. Vice Pte.	Coronel (R) Carlos Martin
A.F.E.	Sr. Presidente	Coronel Pedro Goñi
P.L.U.N.A.	Sr. Presidente	Coronel Av Eugenio Sclavo
A.N.C.A.P.	Sr. Presidente	Brig. Gral. AV Jorge Borad
U.T.E.	Sr. Presidente	General Antonio Cirillo
CONAE.	Sr. Vice Rector	Coronel Julio Soto
B.P.S.	Sr. Director	Coronel (R) Mario O. Machado
UNIVERSIDAD RPCA.	Sr. Oficial de enlace del COSENA ante	Coronel (R) Mario Larrauri
C.E. PRIMARIA	Sub Dtor. Gral.	Coronel Miguel Aparicio
C.E. SECUNDARIA	Sub Dtor. Gral.	Coronel Julio Reissig
UNIV. TRABAJO U.		Coronel Leonardo Pastorino
D.N. de CORREOS	Dtor. Gral.	Coronel AV Luis Charquero
Consejo Nal. de Subsistencias	Interventor	Coronel Luis A. Loureiro
C.C. Asignaciones Familiares	Sr. Interventor	Coronel (R) Eugenio Ibañez
D.N. TURISMO	Director	Mayor (R) Alberto Casabó
S.O.D.R.E.	Director	Coronel Gustavo Ferrand
PALACIO LEGISLATIVO	Dtor. SERV. ADM.	Coronel Julio Faraone
HOSPITAL DE CLINICAS	Dtor.	Mayor (SM-M) Enrique Boix
CASINOS DEL ESTADO	Interventor	Coronel Amado Araujo

12199

IND. FRIG. DEL INTERIOR	Pte. Caja de Comp. por Desocupación de la	Coronel Jordán Buda
IND. FRIG. DE MONTEVIDEO	Pre. Caja de Comp. por Desocupación de la	Coronel Roberto Escandón
INSTITUTO NAL. DE ALIMENTACION	Dtor.	Coronel Julio C. Formento
D. GRAL. METEOROLOGIA	Director	Coronel AV Fernando Arbe
DIREC. GRAL. INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA	Dtor. Gral.	Coronel AV Don Wilder Jackson
DIREC. GRAL. DE PASOS DE FRONTERA		Coronel Pablo Gaye
DIRECCION NAL. DE ADUANAS	Dtor.	C/N Carlos Costa

Intendencias Municipales:

MONTEVIDEO	Dr. Oscar Rachetti
ARTIGAS	Cnel. Héctor S. Alvarez
CANELONES	Sr. Gervasio González
CEBRO LARGO	Sr. Juan José Burgos
COLONIA	Cnel. Yamandú Viglisti
DURAZNO	Cnel. Angel Barrios
FLORES	Cnel. Ventura Cancela
FLORIDA	Cnel. Donaldo Catalá
LAVALLEJA	Cnel. (R) Mario S. Barbé
MALDONADO	Cnel. Juan J. Curuchet
PAYSANDU	Arq. Walter Beluisi
RIO NEGRO	Cnel. Carlos A. Segrera
RIVERA	Ing. Adolfo B. Gutierrez
ROCHA	Cnel. Ingacio Bonifacio
SALTO	Cnel. Guillermo De Neva
SAN JOSE	Cnel. Jorge Bazzano
SORIANO	Cnel. Nelson Rodriguez
TACUAREMBO	Sr. Norberto Bernachín
TREINTA Y TRES	Cnel. Domingo Pugliese

Hasta día 27OCT78

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SECRETARIA

12199

172

COMPLEMENTO

Relación de envío de la DIRECTIVA Nº 2 DE LA JCJ.

S.S.FF.AA.	Director	Cnel. Conrado G. Parodi
DIRECCION GRAL. AVIACION CIVIL	Dtor.	Cnel. AV Don Pdero Rivero
SERV. INT. DEL EJERCITO	Dtor.	Cnel. Alberto Larena
SERV. de ING. y Arq. Militar	Dtor.	Cnel. Edison Mila
SEPAMME	Dtor.	Cnel. Guillermo H. Mateos
SERV. DE VIVIENDA DE LAS FF.AA.	Dtor.	Cnel. Luis A. Toscano
SERV. DE TUTELA SOCIAL	Dtor.	Cnel. Omar Nuñez
SERV. DE RET. Y PENS. MILITARES	Dtor.	Cnel. José N. Finoquio
SERV. DE MATERIAL Y ARMAMENTO	Dtor.	Cnel. Luis A. Monesiglio
SERV. DE VETER. Y REMONTA	Dtor.	Cnel. Hugo O Montaner
DIREC. de TIRO y EDUC. FIS.	Dtor.	Cnel. Hugo M. Campo
ESCUELA MILITAR	Dtor.	Gral. Alberto Ballestrino
SERV. GEOGRAFICO MILITAR	Dtor.	Cnel. Ernesto Morales
DIREC. GRAL. DE LOS SERVICIOS DE LA ARMADA	Dtor.	C/A Hugo De Barros
CASA MILITAR	Jefe	Gral. Holmes Coitiño
COMIPAL	Presidente	Gral. Antonio Cirillo
COMIS. NAL. DE EDUC. FISICA	Pte.	Cnel. Yamandú trinidad
COOP. DE CONSUMO FF.AA.	Pte.	Cnel. (R) Julio F. Martinez
COOP. DE AHORRO Y PREST. FF.AA.	Pte.	Cnel. (R) Cr. Carlos Martinez
DIREC. GRAL. DE DEFENSA CIVIL	Dtor.	Cnel. Esau N. Olmos
DINACOSE	Dtor.	Cnel. Edgardo Bentancor
INST. NAL. COLONIZACION	Pte.	Ing. Walter Arias
CORTE ELECTORAL	Pte.	Dr. Nicolás Storace Arroes
TRIBUNAL DE CUENTAS	Pte.	Cr. Julio V. Canessa
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADM.	Pte.	Dr. Horacio Hughes.

Hasta 28 OCT 78

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SECRETARIA

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
SECRETARIA
Fecha de Entrada 31 OCT. 1978
Fecha de Salida
Pasa a
Nº de Identificacion 2610

12199

27

223
OFICIO N.º /JCJ/978

NACION

D. v. Nº 122848

D. v. No 12 28 98

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 11 de octubre de 1978

Señor Director Nacional del Servicio de Información de Defensa.-

OBJETO: Ref. constancia de habilitación cargos públicos.----------

Referente a su oficio No 302/D-I/78 la Junta de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas decidió:

Se faculte la gestión del Servicio de Información de Defensa disponiéndose conceder constancia de habilitación para desempeñar cargos públicos categoría "D" a los delegados de mesa en las elecciones de 1971, por la Democracia Cristiana (listas 200 y 1000) siempre que no tengan ningún otro antecedente negativo.- Estudiar la situación de las constancias categoría "C" ya otorgadas por dicha gremial.-

Saludo a usted atentamente.-

Por la Junta de Comandantes en Jefe y .....

[illegible] Mayor Conjunto.-

General [illegible]

Secretario J. Repole.-

ES. MAY. CO.
ARCHIVASE CITAR
ASUNTO:
Nº 78/981
11 OCT. 1978

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
SECRETARIA
Fecha de Entrada 13 - 10 - 78
Fecha de Salida
Pasa a Sr. Raul Rodriguez
No de Identificacion 5338

28

ES. M... CO.
SIRVASE CITAR
ASUNTO:
N.º 78/981
- 9 NOV. 1978

C I R C U L A R

Montevideo, 16 de octubre de 1978.-

DECISION TOMADA POR LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE EN SEGURIDAD EL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1978.-

Habiéndose tomado conocimiento que en distintos Organismos de la Administración Pública, frente a llamados a Concurso, Autoridades de los mismos se reservan el derecho de aceptación de las solicitudes de los postulantes y la exigencia de una firma de presentación o propuesta, así como la aceptación de recomendaciones, la Junta de Comandantes en Jefe ha decidido:

- En los casos de llamados a Concurso, los Organismos de la Administración Pública deberán proceder al "Llamado Abierto" para los habitantes del lugar asiento de la Oficina o Sucursal que disponga de puesto a llenar y sus zonas de influencia, debiendo incluir, aparte de los correspondientes requisitos según el tipo de vacante que se pretenda cubrir, la Constancia de Habilitación para desempeño de cargos en la Administración Pública y antecedentes ideológicos o penales recabados ante los Organismos Oficiales respectivos hasta tanto se regularicen las mencionadas constancias.-

POR LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE Y P.S.O..-

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.-

GENERAL
JULIO C. RAPELA

JUNTA DE COMANDANTES EN J.
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
SECRETARIA
Fecha de Entrada 10-11-78
Fecha de Salida
Pase a Evelvia - Dpto. I
No de Identificación 1647

C I R C U L A R

Montevideo, 16 de octubre de 1978.-

DECISION TOMADA POR LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE EN SEGURIDAD EL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1978.-

Habiéndose tomado conocimiento que en distintos Organismos de la Administración Pública, frente a llamados a Concurso, Autoridades de los mismos se reservan el derecho de aceptación de las solicitudes de los postulantes y la exigencia de una firma de presentación o propuesta, así como la aceptación de recomendaciones, la Junta de Comandantes en Jefe ha decidido:

- En los casos de llamados a Concurso, los Organismos de la Administración Pública deberán proceder al "Llamado Abierto" para los habitantes del lugar asiento de la Oficina o Sucursal que disponga de puesto a llenar y sus zonas de influencia, debiendo incluir, aparte de los correspondientes requisitos según el tipo de vacante que se pretenda cubrir, la Constancia de Habilitación para desempeño de cargos en la Administración Pública y antecedentes ideológicos o penales recabados ante los Organismos Oficiales respectivos hasta tanto se regularicen las mencionadas constancias.-

POR LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE Y P.S.O..-

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.-

GENERAL Julio C. Rapela
JULIO C. RAPELA

Entregado el sobre en el cual ha llegado a la Secretaría de Prensa de Policía el día 8 de Noviembre de 1978.

Rosello

29

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

DEPARTAMENTO V (AT).- MESA DE RADIO

PROCEDENCIA	Nro.	HORA	OBSERVACIONES	FECHA
-Montevideo.-	4302.-	1355	Exp.ATLL.-	16/10/78.-

DESTINATARIO: Dtor.Secretaría Ministerio del Interior.-
-Montevideo.-

RADIO: No.4302.- TEXTO: Solicito se sirva comunicar Delegados del S.I.D. resolución de J.CO.GG.: Se concede Constancia Habilitación Cargos Públicos Categoría "B" Delegados Mesa Elecciones Nacionales 1971, Listas 808 y 1808(Democracia Cristiana) siempre que no tengan ningún otro antecedente negativo. Se considera antecedente negativo el haber entregado en las Mesas, listas de otros Sub-Lemas P.S., P.C., U.P., etc., según registros de Juntas Electorales Departamentales correspondientes. ...///

RECIBIDO DE	HORA	OPERADORES	

12199

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

DEPARTAMENTO V (AT).- MESA DE RADIO

PROCEDENCIA	Nro.	HORA	OBSERVACIONES	FECHA
///...				

DESTINATARIO:

RADIO: Se estudia situación Constancias Categoría "C" ya otorgadas dicha causal.-

Dtor.Acc.S.I.D.-

RECIBIDO DE	HORA	OPERADORES	
Sdo.1ra.C.Prieto.-	13.20.-	Nieto/Sdo.Rodríguez.-	

121994

30

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

DEPARTAMENTO V (AT).- MESA DE RADIO

PROCEDENCIA	Nro.	HORA	OBSERVACIONES	FECHA
MONTEVIDEO	4314	15.00	Rmp.ANTEL	23/10/78

DESTINATARIO: Sbor.Sec. R.I.
Montevideo

RADIO: 4314 Solicito se sirva disponer que Delegados del R.I.R. para Constancia de Habilitación, tengan a bien entregar a partir del 01/Nov/78 a todo persona que presente un reclamo sobre los números, una constancia que acredite la iniciación de dicho trámite.- Asimismo, cuando se inicie la tramitación de Constancia, a partir del 2º Nov., se deberá una numeración correlativa en el formulario que se entrega al gestionante, de manera de poder posteriormente manejarse cada asunto por s./

RECIBIDO DE	HORA	OPERADORES	
Sto.Ira.			

Raquel Vieira.-

***

SERVICIO DE INFORMACION DEL EST[illegible]

DEPARTAMENTO V (AT).- MESA DE RADIO

PROCEDENCIA	Nro.	HORA	OBSERVACIONES	FECHA

DESTINATARIO:

RADIO:

///[illegible] medio del número adjudicado,con presidente de [illegible]

Ver.Ag.P.I.D.

RECIBIDO DE	HORA	OPERADORES		
Sra.Irm.-	13.00	RODRIGUEZ/MERETA.-		
Raquel Vieira.-				

********** ********** ********** ********** ****

31

Dpto. I

E. j. Nº 04 97 69

Montevideo, 28 de Octubre de 1978.-

SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO

Oficio Nº391/D-I/978.

Cúmplome informar a usted, que en la fecha se ha remitido un radio al Señor Director de Secretaría del Ministerio del Interior con el siguiente texto: "Solicito se sirva disponer que Delegados del S.I.D., para Constancia de Habilitación, tengan a bien entregar a partir del 01/NOV/978 a toda persona que presente un reclamo sobre las mismas, una constancia que acredite la iniciación de dicho trámite. Asimismo, cuando se inicie la tramitación de Constancia, a partir del 1º de Noviembre, se comenzará una numeración correlativa en el formulario que se entrega al gestionante, de manera de poder posteriormente manejarse cada asunto por medio del número adjudicado, con prescindencia de nombres".-

Ref. Constancias de Habilitación.- - -

Asimismo, habiendo recibido consultas de algunos Señores Delegados del CO.SE.NA. sobre si el plazo de posesión de Constancia de Habilitación de la Directiva Nº 2, incluye también los ingresos, se agrega sobre la conveniencia de aclarar en forma genérica la positividad a esta inquietud.-

Saluda a usted atentamente.

El Director Accidental del Servicio de Información de Defensa

.../////

///... Coronel

Nelson B. Vier

32

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

DEPARTAMENTO I

Montevideo, 8 de noviembre de 1978

BASES DE TRABAJO EN LA TRAMITACION DE CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS, NO SUPONIENDO LAS MISMAS DIRECTIVAS EXPRESAS.-

I)

A - Conveniencia de tener en cuenta en la valoración de hechos y personas, los siguientes aspectos:

1) - Si se trata de una persona con diversas anotaciones o una sola.-

2) - La época de la/s misma/s

3) - Si la persona es o era funcionario público.-

4) - Grado de importancia de su función, grado intelectual o posibilidades de liderazgo.-

B -

1) - En general, son abundantes los casos que requieren un estudio particular, ya sea por el género de la anotación, por ser ó no única , por sus evaluaciones, por la calidad del anotado, por los años que abarcan sus registros, etc..-

2) - Otro elemento a tener en cuenta y donde debe pesar el criterio, es que por un lado está dispuesto que las anotaciones F-6 motivarán una Constancia Tipo "B".-
Por otro lado, las de carácter subjetivo no deberán ser tenidas en cuenta y aún serán suprimidas. Ello obliga por consiguiente a discernir certeramente cuando la anotación F-6 no es también una subjetividad.-

3) - Debe hacerse hincapié en la diferencia que puede haber entre un simple afiliado a un grupo antinacional, con un militante y un activista para adjudicar grados de peligrosidad.-

4) - Dos hechos -entre otros- pueden asimismo remarcarse:

a) Por un lado la calidad de legales de numerosos grupos tanto antes de las últimas elecciones, como después de las mismas, hasta su ilegalización posterior.-

b) Dentro de tales ilegalizaciones no fue disuelto no ya el Frente Amplio, sino el mismo F.I.de L., de inspiración comunista y fachada del P.C..-

5) - Dentro de los argumentos expuestos, debe agregarse el caso

de [illegible] o bien una sola anotación de peso, u otra de poco peso, o varias de tipo F-6 y que sin embargo definan claramente una posición antinacional, y particularmente las que poseen anotaciones a través de años que la ubican claramente en determinada categorización ideológica.-

6) - En general la numerosa cantidad de variantes, escapan a las posibilidades de un mero resumen, debiéndo estudiarse analíticamente para no incurrir en contradicciones o errores de juicios.-

II) - Existen documentos de alta evaluación pero cuya redacción de texto revela subjetividad, los cuales deben ser cuidadosamente considerados por los Sres. Delegados.-

III) - Es importante detenerse en lo que podría denominarse "el consenso público".-

Particularmente en el interior, es común la expresión "todo el mundo sabe que tal persona es de izquierda" etc....

Pero ese hecho sobre el cual hay un virtual consenso, no está registrado en documentos probatorios e irrecusables.-

De la misma forma, la autoridad policial descansa a menudo para sus evaluaciones, en los archivos del S-2 local. Ahora bien estos archivos también suelen adolecer de las mismas carencias probatorias. En concreto, por más que se sepa fehacientemente, la catadura ideológica de una persona, la falta de elementos válidos de prueba, hace que dichos registros puedan ser fundadamente tachados de subjetivos.-

En síntesis, debe definirse si el mero consenso público, permitirá la caracterización ideológica -con los efectos que ahora se consideran- de una persona.-

IV) - Con respecto a los archivos del S-2 ya mencionados, se estima sumamente necesario, la conexión entre la autoridad policial y la guarnición local, para antecedentes personales.-

V) - Debe extremarse la remisión por los canales correspondientes, de la información al S.I.D..-

VI) - Entre las normas aprobadas por la J.C.J. conviene remarcar las contenidas entre las letras B,C,D,E,F, y H, de la Directiva No. 2 del S.I.D., de fecha 4 de octubre de 1978.-

VII) - Del estudio de esta problemática en un contexto general, también se concluye en otro aspecto:

A - En caso de firmas o aparición de nombres en publicaciones, es oportuno dar por definido que el causante debe probar lo contrario, o sea la inclusión indebida -en general el método es de las publicaciones aclaratorias, que si bien no es lo ideal, compensa en parte- ya que no se posee normalmente más que las referidas publicaciones (diarios,manifiestos,etc.).-

B - Volviendo a los integrantes del Frente Amplio, tomados en conjunto son elementos dudosos, en la imposibilidad de determinar su extracción.-

(2) Referente a los Delegados de Mesa, está ya resuelto que serán posibles de Constancias "B" solamente los Delegados de la Democracia Cristiana, cuyo único antecedente sea el de haber entregado listas de esa fracción (808 y 1808).-

VIII)- Pautas valorativas a falta de otros elementos:

(7) - Adherentes a publicaciones o remitidos contra las M.P.S.- ("B").-

(8) - Idem apoyando a la Universidad antes de 1973.- ("B").-

(9) - Contra Norte América en favor de Viet-Nam.- ("B").-

(10) - Apoyo a países Socialistas o regímenes afines.- ("B").-

(11) - Adhesiones a Cuba o a Castro a partir de 1962.- ("B").-

(12) - Repudio a la intervención de la Enseñanza.- ("B").-

(13) - Participación en listas comprometidas ideológicamente en las elecciones universitarias de 1973. En general, todas las correspondientes al lema "Libertades y Autonomías".- ("B").-

(14) - Detenidos en disturbios callejeros, si no aparece clara la actuación del causante.- ("B").-

(15) - Denuncias sobre procedimientos de las FF.AA. y Policía con carácter general y obstruccionista.- ("B").-↓

(16) - Todo hecho similar de inspiración comunista, y dentro de los que entrarían también la amplia gama de organismos de fachada.- ("B").-↓

(17) - Actividad gremial de izquierda no definida.- ("B").-↓

Estas últimas además, deben ser objeto de atención y de consulta en caso de dudas.-

El Director Accidental del Servicio de Información de Defensa
Coronel
Nelson B. Viar.

DISTRIBUCION:

J.E.M.E.	Ejemplar Nº 1
J. E.M.C.C.	Ejemplar Nº 2
Delegado de Montevideo	Ejemplar Nº 3
Delegado de Canelones	Ejemplar Nº 4
Delegado de San José	Ejemplar Nº 5
Delegado de Soriano	Ejemplar Nº 6
Delegado de Río Negro	Ejemplar Nº 7
Delegado de Paysandú	Ejemplar Nº 8
Delegado de Salto	Ejemplar Nº 9
Delegado de Artigas	Ejemplar Nº 10
Delegado de Tacuarembó	Ejemplar Nº 11
Delegado de Rocha	Ejemplar Nº 12
Delegado de Durazno	Ejemplar Nº 13
Delegado de Flores	Ejemplar Nº 14
Delegado de Florida	Ejemplar Nº 15
Delegado de Cerro Largo	Ejemplar Nº 16
Delegado de Treinta y Tres	Ejemplar Nº 17
Delegado de Lavalleja	Ejemplar Nº 18
Delegado de Rivera	Ejemplar Nº 19
Delegado de Maldonado	Ejemplar Nº 20
Delegado de Colonia	Ejemplar Nº 21

33

E. j. Nº 04 85 24

Montevideo, 20 de noviembre de 1978.-

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE.

OFICIO Nº 422/978.-

En cumplimiento a lo dispuesto en su Oficio Nº 256/JCJ/78, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, considerando el espíritu puesto de manifiesto por esa Junta en el parágrafo III de su Decisión de fecha 5 de Agosto de 1974 inserto en la Política de la República, y recogiendo el criterio establecido en la Orden del Comando General del Ejército Nº 773S al concretar las Directivas anteriormente mencionadas, se asesora sobre la conveniencia de las medidas adjuntas -que a criterio de esta Dirección Accidental- se impondrían poner en práctica para estandarizar y regular el sistema de información.

Ref.Ofic.Nº256/JCJ/78

adj.eleva medidas.- - - - -

Saluda a usted atentamente.

El Director Accidental del Servicio de Información de Defensa.

Coronel

Nelson B. Viar.

R. g. Nº 33 05 17

MEDIDAS PARA ESTANDARIZAR Y REGULAR EL SISTEMA DE INFORMACION

I). De la rapidez de evacuación

Para poder cumplir la misión dispuesta y asesorar con oportunidad a la Junta de Comandantes en Jefe el informe o información proveniente de cualquier agencia debe circular a través de los órganos del sistema en la forma más rápida y con el mínimo número de intermediarios, siendo el escalón más elevado el Servicio de Información de Defensa, a quien debe llegar para su centralización todo el flujo de información. Esta celeridad en la corriente no excluye a las agencias subordinadas de hacer conocer a las directamente superiores, el texto de lo informado al Servicio de Información de Defensa.

II). Del canal técnico de información

Asimismo, y acorde a distintas órdenes emitidas por las Fuerzas, sólo deberá circular entre agencias paralelas lo estrictamente operativo, el resto de la información debe seguir sin perjuicio de lo establecido en I), los canales jerárquicos correspondientes. Tal acción evitará reiteración de informes emanados de una misma fuente, y la distorsión sumamente perjudicial de su evaluación. El flujo de información circulante determinará entonces un canal técnico de la misma, que en adelante se denominará "Canal de información", y que no es otra cosa que la comunicación directa entre los órganos que componen el sistema, con el objeto de difundir o solicitar en forma rápida y discreta, informes, informaciones, ma-

...////

///...

dicha de contrainformación u otros aspectos que interesen al mismo.

No podrá ser utilizado para emitir órdenes ni hacer conocer decisiones, en consecuencia no interferirá el conducto regular ni disminuirá la autoridad del mando natural.

Siendo de prioridad absoluta la seguridad nacional, será altamente lesivo para la misma la limitación de difusión oportuna de informes o informaciones que afectan aquella retrasando la evacuación al vértice centralizador.

III). Del sistema de información

Será definido como el conjunto de órganos y medios nacionales con la finalidad de obtener, procesar o diseminar información del interior o del exterior de valor a la seguridad y defensa nacional, coordinados en su carácter de colección, en las medidas de contrainformación, y en las relaciones entre sí, por el Servicio de Información de Defensa.

A los efectos correspondientes se consideran vértices del sistema de información directamente subordinados en el canal técnico al Servicio de Información de Defensa:

- El Departamento B-IX del Estado Mayor del Ejército.
- [illegible]
- La Sub Jefatura (A-2) del Estado Mayor de la Fuerza Aérea.
- El Departamento C-2 del Estado Mayor Conjunto.

...////

///...

- La Dirección Nacional de Información e Inteligencia.
- El S.I.E. del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- La Dirección General de Estadísticas y Censos.

(Política de la República, Decisión de la Junta de Comandantes en Jefe de fecha 5 de Agosto de 1974, parágrafo XXI-A-3 y Artículo 18 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas)

A su vez componen el sistema con su dependencias de los vértices correspondiente enumerados, las organizaciones de cualquier jerarquía subordinadas a las mismas, los Agregados Militares, Navales o Aeronáuticos del País acreditados en el extranjero, las Jefaturas de Policía y Prefecturas Navales, la Dirección de Migración del Ministerio del Interior, y las Oficinas Sectoriales de Seguridad o Información dentro de cada Secretaría de Estado, repartición estatal o para estatal, creadas o a crearse.

IV). Del funcionamiento del sistema de información

El Servicio de Información de Defensa será en lo técnico el órgano director del sistema para lo cual orientará el esfuerzo a través de Elementos Esenciales de Información, requerimientos o reuniones de coordinación.

Asimismo, mantendrá informados a los órganos técnicamente subordinados a través de diseminación de información, conferencias, reuniones, etc.

...////

///...

Igualmente el Servicio de Información de Defensa, en la medida de sus posibilidades, y a solicitud, deberá apoyar con medios orgánicos el esfuerzo que está realizando en materia específica, cualquier organización técnicamente subordinada.

La responsabilidad de coordinar el sistema alcanza asimismo para el Servicio de Información de Defensa, en cuanto a traslado de operaciones de informaciones de una organización técnicamente subordinada a otra -cuando las circunstancias lo requieran- previa coordinación con los mandos o jerarcas respectivos.

VI. Medidas para estandarizar los procedimientos en el procesamiento de informes.

A.- Registro

1.- Toda agencia debe registrar en forma confidencial la fuente del informe a efectos de poder ubicar en el futuro dicha origen en caso necesario. La práctica indica que al no haberse hecho tal cosa, hay actualmente un cúmulo de registros sin respaldo efectivo, convirtiéndose entonces en verdadera subjetividad.

B.- Evaluación

1.- Siendo "la verdad la esencia de la información", los criterios evaluativos deben ajustarse al máximo. A tal efecto las evaluaciones altas deben corresponder sólo a hechos comprobados.

2.- Eliminar las suposiciones y condicionales (podría, ha-

...////

///...

bría, sería, etc.). La información debe ceñirse a e criterios categóricos, siendo su validez exclusivamente fijada por evaluación.

3.- Debe tenerse en cuenta las diferencias entre informe e información, siendo esta última el producto de un acabado proceso de inteligencia, con la evaluación pertinente, corresponde señalarla entonces como A-1.

C.- Interpretación

1.- Conveniencia de que una vez que una información deje de ser operativa, sea objeto del análisis correspondiente y remisión del consolidado al organismo competente con la debida evaluación, para su archivo y diseminación si correspondiera.

D.- Utilización

1.- Los informes que registran los S-2 de las diferentes guarniciones de las distintas Fuerzas deben ser objeto de un uso adecuado ya que los mismos están siendo objeto de frecuentes consultas a distintos niveles.
Se recomienda contemplar lo sugerido más arriba, procurando eliminar o evaluar ajustadamente las subjetividades.

2.- El manejo de la información debe ser hecho solamente por las personas acreditadas para ello acorde a la clasificación del documento.

...////

///...

3.- La urgencia de las actividades, motiva muchas veces comunicaciones de diverso tipo, como ser telefónicas para transmitir información. Todo ello debe posteriormente ratificando por escrito.

4.- Teniendo los distintos Señores Delegados del CO. EE.MM. en las reparticiones públicas ésteas al respecto (Política de la República, Decisión de la Junta de Comandantes en Jefe, del 5 de agosto de 1974, parágrafo XIX-B-6), no se podrán canalizar informes directamente a los mismos sino a través del sistema, evitando así información no procurada, incompleta o con registros ya rectificados por los órganos competentes.

Saluda a usted atentamente.

El Director Accidental del Servicio de Información de Defensa.

Coronel

Nelson R. Vior.

34

I

R. 1. Nº 04 84 79

Montevideo, 17 de enero de 1979.-

SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.

OFICIO Nº 014/979.——

Se ha podido comprobar que en las distintas reparticiones públicas, se procede a retener las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, a los postulantes a ingreso. Ello provoca, que los interesados, cuando deben efectuar el mismo trámite ante otra institución, se vean compelidos a iniciar nueva solicitud de Constancia, provocando la lógica saturación del sistema, por reiteración.

Ref. a Constancias de Habilitación para Cargos públicos.————

Atento a lo expuesto, solicito a usted se disponga que dichas Constancias, una vez efectuados los trámites correspondientes, le sean devueltas a los titulares como documento de carácter personal.

Se ha dispuesto que las que se emitan a partir de la fecha, sean sin un destinatario fijo.-

Saluda a usted atentamente.

General

Manuel J. Núñez.

67

I

R. j. Nº 04 84 80

Montevideo, 17 de enero de 1978.

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE.

OFICIO Nº 015/979.——

Acorde a las directivas en vigencia, oportunamente el Servicio de Información de Defensa fijó en forma tentativa el 15 de marzo de 1979, como el plazo para gestar Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, en la Administración.

Ref. a plazos de Const. de Hab. para Cargos Públicos.——

Al efecto, se tuvo en cuenta la Circular del Estado Mayor Conjunto de fecha 12 de agosto de 1978 por la que se acordaba a las distintas superioridades públicas un plazo de seis meses para presentar dicha constancia en lo atinente a promociones y ascensos.

En la actualidad este Servicio, encontrándose abocado a la tramitación de las mismas, así como a los pedidos normales de antecedentes, que provienen de las diversas agencias, se ve desbordado en su capacidad, lo que provoca el lógico enlentecimiento de aquella tramitación.

Por otra parte, se ha encarado la instalación de un sistema computable, que permitirá en un plazo reducido contar con la posibilidad de encarar positivamente dicho problema, tiempo este que excede los cálculos iniciales.

Atento a lo expuesto, se sugiere la extensión sin tiempo de la fecha propuesta inicialmente, la cual sería fijada oportunamente, una vez que la situación se regularice y se cuente con elementos de juicio definidos, a efectos de la necesaria coherencia.

..///

///...

Saluda a usted atentamente.

General

[illegible] V. [illegible]

36

Carpeta

Z. j. Nº 05 07 01

Montevideo, 18 de enero de 1979.-

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Cf. Nº 17/D-I/979.-

Solicito tenga a bien disponer que Delegados del Servicio de Información de Defensa para Constancias de Habilitación supriman el destinatario al entregar Formularios Nos. 671 y 672, debiendo decir en los mismos "... y al solo efecto de ser presentada ante las autoridades", quitándosele la palabra "de".-

Ref. Constancias de Habilitación.- - -

Al respecto cúmpleme informar a usted, que esta decisión surge de coordinaciones efectuadas con el Señor General Manuel J. Núñez.-

Saluda a usted atentamente.

Por el Director Accidental del Servicio de Información de Defensa

Coronel

Juan A. Rodríguez Duratti.

37

Secretario

Ej. No. 05 01 58

Montevideo, 27 de Enero de 1979

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA DEL MINISTERIO

OFICIO No. 082/D-1/79 DEL INTERIOR

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE - REPUBLICA O. DEL URUGUAY - INFORMACION DE DEFENSA

Solicito tenga a bien comunicar a los Delegados del Servicio de Información de Defensa lo siguiente:

Ref. Constancias e Habilitación.-

- A partir de la fecha los Delegados del S.I.D. podrán revocar las decisiones de otorgamiento de Constancias, en los casos que el recurrente aporte pruebas que permitan comprobar fehacientemente que hubo error en su adjudicación, ya sea por error de identidad o subjetivismo en la información. Deberán posteriormente dar cuenta a este Servicio de las actuaciones, en todos los casos.-

Saluda a usted atentamente

Por el Director Accidental del Servicio de Información de Defensa

Coronel

Juan A. Rodríguez Buratti

Montevideo, 25 de mayo de 1979.-

El texto que antecede fue dictado y firmado por orden del entonces Director del Servicio de Información de Defensa, General don Manuel J. Núñez.-

Coronel Juan A. Rodríguez Buratti

Juan A. Rodríguez Buratti.

38

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL CIRCULAR Nº 01/979.

Montevideo, 12 de febrero de 1979

De acuerdo a lo decidido en la reunión del Consejo de Seguridad Nacional, de fecha 08FEB979, se deja sin efecto la Directiva Nº 2 de la Junta de Comandantes en Jefe, de fecha - 040CT978, referente a "Disposiciones para la tramitación de Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, acorde al- Decreto Nº 352/978 del Poder Ejecutivo de fecha 09MAY978" - estableciéndose al respecto : ----------

A) Fíjese como plazo para que todos los funcionarios pertenecientes a las diversas reparticiones estatales, Entes- Autónomos y Servicios Descentralizados, presenten la --- Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, el 15 - de Marzo de 1980. ----------
Esta disposición no rige para los cargos docentes. -----

B) A partir del 15 de Mayo del corriente, no se hará ningún ingreso en cualquier repartición del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, sin la debida Cons-- tancia de Habilitación. ----------

C) Toda persona que se presente a una repartición pública a efectos de ingreso, exhibirá el original y fotocopia de- su Constancia de Habilitación, que será de su cargo; ésta permanece en la oficina a todos sus efectos y el original en poder del usuario. ----------

D) Referente a la validez en tiempo de las "Constancias de- Anotaciones en Ficheros Policiales" ya expedidas y de -- las "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos",- la misma será de cinco años sin perjuicio de su carácter precario, pasible de modificación o revocación futura. -

//

E) Se establece un plazo de siete días hábiles para recurrir ya sea la adjudicación de Constancias o por recursos subsiguientes, una vez tomado conocimiento. ----------
Asimismo, los recursos en primera instancia, deberán ser sustanciados en un lapso no mayor de cuarenta y cinco -- días, excepto los casos fundamentados que requieran mayor tiempo. ----------

F) Los recursos contra decisiones de la autoridad policial,- anteriores al Decreto Nº 352/978, motivarán la nueva tramitación de Constancia, recibiendo dicho trámite consideración prioritaria. ----------

G) Debiendo los recursos en segunda instancia ser resueltos- por la Junta de Comandantes en Jefe, los mismos serán presentados ante el Delegado del S.I.D., quien procederá a - formar expediente adjuntando lo actuado hasta el momento, incluyendo las notificaciones de rigor y elevándolo al -- S.I.D., quien a su vez lo hará ante la Junta de Comandantes en Jefe con el informe del caso. ----------

H) Los recursos sobre registros que no correspondan a las -- "Constancias de Habilitación" establecidos en el Decreto - Nº 352/978, serán aceptados por el S.I.D. sólo cuando vengan tramitados ante los Señores Delegados Departamentales, acompañados de los registros de sus correspondientes re-- particiones y con la opinión jerárquica al respecto. ----

I) Sin perjuicio de los plazos establecidos, los jefaturas - responsables harán el máximo esfuerzo en la utilización - de las Constancias ya otorgadas, para facilitar los trámites y evitar inútiles demoras en todo este proceso. ----

//

J) Al personal de las Fuerzas Conjuntas en actividad, no le será exigida la Constancia de Habilitación a efectos de ingreso, permanencia, etc., a otras áreas estatales, debiendo el jerarca respectivo, hacer constar tal hecho en su legajo. ----------

K) En lo referente a becas se continuará como hasta el presente, hasta el 15 de Marzo de 1980. ----------

EL SECRETARIO PERMANENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

39

Asunto 78.19.81

035

D. v. N°. 12 28 99

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 20 de febrero de 1979.-

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

Rel. con su Of. 422/978.- - - - - - -

Atento a su Oficio Nº 422/978 de fecha 20 de noviembre de 1978, llevo a su conocimiento que esta Junta de Comandantes en Jefe, en reunión de fecha 19 de febrero de 1979, decidió aprobar el Proyecto que enuncia las medidas para estandarizar y regular el sistema de información, de acuerdo al texto propuesto por ese Servicio.-

SEC. J.C.J.-
T.I.-

Saluda a Usted atentamente.-

Por la Junta de Comandantes en Jefe y p.s.s.-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.-

Julio C. Repela.-

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
SECRETARIA
Fecha de Entrada 22-II-79
Fecha de Salida
Pase a I
No de Identificación 1630

LISTA DE REMISION DE LAS MEDIDAS PARA
ESTANDARIZAR Y REGULAR EL SISTEMA DE INFORMACION

- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- SEÑORES COMANDANTES DE LAS FUERZAS
- ES.MA.CO.
- SEÑORES OFICIALES GENERALES DE LAS FUERZAS
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
- SE.PLA.CO.DI.
- MINISTERIO DEL INTERIOR

40

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

DEPARTAMENTO V (AT).- MESA DE RADIO

PROCEDENCIA	Nro.	HORA	OBSERVACIONES	FECHA
Montevideo	060	11.25	Exp. ANTEL	02-4-79

DESTINATARIO: Director de Secretaría del M.I.

Montevideo

RADIO: Solicito se sirva disponer que Delegados del S.I.D. para Constancia de Habilitación, envién con cada recurso el máximo de datos filiatorios (Documentos, domicilio, Nro. de teléfono, lugar de trabajo en los últimos 10 años) una foto (tipo carnet) de la persona en estudio; etc.-

Dtor. S. I. D.

RECIBIDO DE	HORA	OPERADORES	
Sr. [illegible]	11.00	Sdo. Rodríguez/Sdo. Mandase (M.I)	

[illegible] 19/ult

41

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL.- CIRCULAR Nº 03/979.-

Montevideo, mayo 10 de 1979.-

De acuerdo a lo decidido en la Reunión del Consejo de Seguridad Nacional, del día de la fecha, modifícase el literal B de la Circular Nº 01/COSENA del 12 de febrero del corriente, el cual quedará redactado de la siguiente forma : -

B) A partir del 15 de mayo de 1980, no se darán ingreso en ninguna repartición del Estado sin la debida constancia de Habilitación, siendo hasta esa fecha, requisito indispensable la constancia de la Sección Policial correspondiente que certifique que la misma se encuentra en trámite. ----------

EL SECRETARIO PERMANENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL.-

-o-o-o-o-o-o-

== ==

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

OFICIO Nº 264/980.—

mb.

Objeto Ref. a su Oficio

Nº [illegible]/JCJ/980.- - - -

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
SECRETARIA
Fecha de Entrada
Fecha de Salida 15/V/80
Hora
Nº de identificación 5588

ES. MA CO.
ENTRADA
SIRVASE CITAR
801039

Sec S.C.S.
19-5-80

RESERVADO

NACION

E.r. Nº 772215

E.r. Nº 77 22 15

Montevideo, 15 de mayo de 1980.-

SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.

Referente a su Oficio Nº 169/JCJ/980, remito a usted adjunto el resultado del estudio efectuado en este Servicio del Proyecto de Decreto redactado en los Numerados E.I. Nº 862605 y Nº 862606, relacionado con la convalidación de las Circulares del Consejo de Seguridad Nacional sobre Constancias de Habilitación para Cargos Públicos.

Saluda a usted atentamente,

Por el Director del Servicio de Información de Defensa.

El 1er. Sub Director.

Coronel

Julio C. González

RESERVADO

12199

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NACIÓN

E. I. Nº 862605

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Montevideo, de abril de 1980.

VISTO: La Comunicación cursada por la Secretaría Permanente del Consejo de Seguridad Nacional.----------

RESULTANDO: I) Que según se manifiesta en la misma, dicha Secretaría ha venido elaborando, - sobre la base de diversas recomendaciones aprobadas por el Consejo de Seguridad Nacional -, disposiciones relativas a la tramitación de las "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos".----------

II) Que esas disposiciones fueron puestas en conocimiento de las reparticiones y entes públicos, a través de circulares.----------

CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con la normativa institucional vigente, el Consejo de Seguridad Nacional es un órgano de asesoramiento técnico del Poder Ejecutivo, de carácter necesario en-

12199

materia de Seguridad Nacional, por lo que los actos que expide, en ese carácter, tienen la naturaleza de recomendaciones o dictámenes.

II) Que el precepto material que contienen dichas recomendaciones o dictámenes, requiere de un posterior acto jurídico que le confiera positividad; acto jurídico de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo.----------

III) Que el Poder Ejecutivo, por la vía de la convalidación, regularizará y dará plena validez y eficacia jurídicas a las disposiciones que oportunamente la Secretaría Permanente del Consejo de Seguridad Nacional diera a conocer a través de la vía de Circulares.----------

ATENTO: A lo expuesto, a lo establecido en la Ley Nº14.227, de 11 de julio de 1974; al artículo 168 numerales 1º y 2º de la Constitución de la República; al artículo 7º del Decreto Constitucional Nº2; a la Ley Nº14.248, de 1º de agosto de 1974 y Decreto Nº352/978 de 9 de mayo de 1978,----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjese como plazo para que todos los funcionarios pertenecientes a las diversas reparticiones estatales, Entes Descentralizados en general y Administraciones Municipales, presenten la Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, el 31 de mayo de 1981.----------

Esta disposición no rige para los cargos docentes.----------

COSENA

Declaración jurada adhesión SRC

SID cuentanos

D/297/977.

25.05.77

Artículo 2º.- A partir del 31 de mayo de 1981, no se dará ningún ingreso en cualquier repartición del Estado, Entes Descentralizados en general y Administraciones Municipales, sin la debida Constancia de Habilitación, siendo hasta esa fecha requisito indispensable la constancia de la Sección Policial correspondiente que acredite que la misma se encuentra en trámite.----------

Artículo 3º.- Toda persona que se presente a un repartición pública a efectos de ingreso, exhibirá el original y fotocopia de su Constancia de Habilitación, que será de su cargo; ésta permanece en la oficina a todos sus efectos y el original en poder del usuario.----------

Artículo 4º.- La validez de las "Constancias de Anotaciones en Ficheros Policiales" ya expedidas y de las "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos", será de cinco años, sin perjuicio de su carácter precario, pasible de modificación o revocación futura.

Artículo 5º.- Si el solicitante no compartiere la calificación otorgada en la constancia, dentro del plazo de siete días hábiles a contar de la fecha de entrega de la misma, podrá contradecirla formalmente, deduciendo oposición ante la autoridad actuante.-------

Dicha oposición deberá sustanciarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles y será resuelta por la Junta de Comandantes en Jefe. La elevación de las actuaciones para resolución de este órgano, se hará a través del Servicio de Información de Defensa, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº352/978, de 9 de mayo de 1978.----------

Contra la decisión que resuelva la oposición, podrán interponerse los recursos administrativos correspondientes.----- -----

Artículo 6°.- Las oposiciones deducidas contra decisiones de la autoridad policial, anteriores al Decreto N°352/978, motivarán la nueva tramitación de la Constancia, recibiendo dicho trámite consideración prioritaria.----------

Artículo 7°.- Las oposiciones sobre registros que no correspondan a las "Constancias de Habilitación" establecidos en el Decreto N° 352/978, serán aceptados por el Servicio de Información de Defensa sólo cuando vengan tramitadas ante los Señores Delegados Departamentales, acompañadas de los registros de sus correspondientes reparticiones y con la opinión jerárquica al respecto.------- -----

Artículo 8°.- Al personal de las Fuerzas Conjuntas en actividad, no le será exigido la Constancia de Habilitación a efectos de ingreso, permanencia, etc., a otras áreas estatales, debiendo el jerarca respectivo, hacer constar tal hecho en su legajo.------- -----

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.----------

140

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA — DEPARTAMENTO I

Montevideo, 14 de Mayo de 1980.-

I) PROBLEMA

Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, y en particular lo referente a las Categorías "C".-

A - PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS DETECTADOS

1) No se consulta a las Unidades en algunos casos.-

2) No se consulta a la totalidad de las Agencias (A-2, N-2,etc.)

3) No hay uniformidad en los criterios evaluativos de la información, ni tampoco se asegura un manejo correcto de dicha información.-

4) Falta de control en lo referente a Constancias pedidas para Ingreso a la Administración. Solicitudes de Constancias no debidamente justificadas.-

5) No aplicación del Acto Institucional Nº7, en correspondencia a las Constancias "C" expedidas y comunicadas a las reparticiones.-

6) Los Delegados del S.I.D. manejan autorizaciones en los diversos ámbitos, referidos a órganos civiles, deportivos, etc.. Para ello utilizan los criterios aplicados a las Constancias de Habilitación, y acorde a directivas no emanadas del S.I.D.

7) No están unificados los criterios respecto a la adjudicación de las Categorías "B" y "C" que permiten no incurrir en contradicciones dentro de las áreas de la Comisión Supervisora de la Enseñanza (C.S.E.) y el resto de las reparticiones públicas.-

8) La C.S.E. aplicaría el régimen propio a docentes y administrativos de su área. En otros casos, se están resolviendo problemas de antecedentes o reclamos de docentes, por la vía de la expedición de Constancia de Habilitación.-

B - PROBLEMAS DE CRITERIO

1) Manejo de la seguridad en el área Departamental -Jefe de Policía- Jefe de Guarnición.-

2) Diferentes anotaciones únicas y de carácter general.-

...////

12199

///...

a - Afiliados al F... y a la U.J.C..En el primer caso, se visualiza la diversidad de situaciones, acorde al nivel intelectual, social, cultural, peligrosidad del afiliado, etc., referido además al problema de aquel momento, con condiciones especiales que influían en muchos casos. Respecto al segundo caso, se plantea a menudo la poca edad de los imputados, lo que se concreta en la aplicación de normas referidas a hechos muy anteriores y como única constancia en muchos casos.-

b - Delegados de Mesa en las elecciones de 1971 (P.D.C.)
- Caso de los que figuran "no presentando listas"lo que según algunos criterios significa haber representado a todos, y ser un "C". Por otra parte están los que presentaron listas exclusivamente de las fracciones 808 y 1808 que son "B", considerándose "C" a todos los demás casos de presentación de listas.-
- Uno de los argumentos mas comunes de los implicados, es negar haber figurado como Delegado de Mesa, ya que no firmaron(tampoco había obligatoriedad de hacerlo).Pese a ello, parecería que el factor que decide,es el hecho de figurar además en las Actas de las Mesas, la credencial de los firmantes. Todo ello,corroborado luego por la Corte Electoral, se está tomando como elemento decisivo.
Hay una gama de argumentos que esgrimen los reclamantes, desde negar haber entregado las listas que se le imputan hasta los que desempeñaron incidentalmente y/o por breve lapso en funciones de Delegados de Mesa.-

c - Las listas de candidatos ofrecen lugar a muchos reclamos ya que la mayoría niega haber sido consultado para ser incluído.
Averiguado en Corte Electoral, queda en claro que tales listas las presentaban en las Juntas Electorales un delegado del Partido, quien firmaba como responsable. Por ello, todos los figurantes no firmaban, y se prevee que solamente el primer tercio de candidatos disponía

...///

12199

///... de un plazo para reclamar a su inclusión indebida.-

3) Futuro de los "Ferroviarios" en particular de los que revistan relevancia por sus funciones y por su grado de compromiso.-

4) Referente a los casos de jerarcas "imprescindibles" y en general todo lo que concierne al grado de sensibilidad" de los cargos desempeñados.-

5) Acorde a los cálculos aproximados realizados, puede estimarse de 3 a 5% la cantidad de Constancias de Categoría "C" dentro del total.

Referido ello a la totalidad de funcionarios públicos, daría una cantidad del orden siempre aproximado a unas 10 a 15.000 personas, lo que a su vez traducido a nivel familiar da una cifra estimativa de 35 a 50.000 personas afectadas.-

Corroborando esto, y estimándose como que un 20% de los afiliados al Partido Comunista fueran empleados públicos (dato del Delegado de la D.E.III), ello podría significar por lo bajo 20 mil personas.-

C - <u>SE ADJUNTA CUADRO DE SITUACION ACTUAL DEL S.I.D.</u>

Es de constar que para paliar el atraso, y contemplar el último plazo dispuesto del 31 de Mayo de 1981, tanto para permanencia como para postulantes a ingreso a la Administración, se está haciendo un régimen especial de horarios, incluyendo feriados, lo que ha permitido superar en casi el doble las previsiones.-

Pese a ello, se detecta, que de acuerdo al número de Constancias solicitadas faltaría gran número de funcionarios públicos para hacer la gestión, lo que se agravaría en el correr del año vigente, incluso por razones de idiosincracia, conveniencia, elementos de izquierda, etc..

Ello se corrobora con el promedio de los tres primeros meses de 1980, donde han entrado más de 13.000 Constancias de Habilitación, lo que hace un promedio de más de 4.000 mensuales. Si se estima que esta cantidad tiene necesariamente que subir en el transcurso del año, se concluye con que el actual sistema de trabajo no permitirá cumplir en tiempo con

...///

///... la totalidad. En síntesis, el régimen actual si bien solucionaría -de mantenerse- el atraso actual de aproximadamente 100.000 Constancias y aún más, no va a permitir contestar la totalidad prevista para Mayo de 1981.-

II) CRITERIOS APORTADOS

A - Referente a la Comisión Supervisora de la Enseñanza.

1) Se verifica concordancia en la continuidad de sus funciones, aunque radicando la misma puramente en el ámbito docente, debiendo los funcionarios administrativos de esa rama, regirse por el régimen de Constancia de Habilitación.-

2) Al tratarse el problema de la Enseñanza, el S.I.D. entendió conveniente recomendar que los reclamos ante decisiones de la Comisión Supervisora de la Enseñanza serán realizados ante la misma si así lo estiman, quien remitirá los antecedentes al S.I.D. a los efectos aclaratorios de rigor.-

B - Referente a la tramitación de Constancia de Habilitación y las Categorías "C" de las mismas.

Al respecto se comprueban discordancia de pareceres acerca de si se continúa o no con el actual sistema.-

Por un lado se opina que el régimen actual debe cesar, no otorgándose más las Constancias de Habilitación para el funcionario público, por entender que los Jerarcas ya cuentan con los medios necesarios, a saber: el Acto Institucional Nº7, así como el sistema de "chequeo" (Ley de del CO.CE.HA - Política de la República, Plan Nacional de Empleo de las FF.AA. de fecha 19FEB973 -, Ficheros de Recaudación, consulta a los Organismos de Inteligencia, etc.).-

Se seguirá con el mínimo actual para los ingresos los que se gestionarán a pedido de las propias reparticiones, por el S.I.D., o por aquella Autoridad Militar y/o Policial a determinar.

Cuando la gestión sea [illegible] por imposición de la autoridad correspondiente, [illegible] Seccional Policial como se realiza [illegible] de dicha Autoridad que avale el referido [illegible].-

En los plazos que [illegible] el funcionariado deberá

...///

12199

///... pasar por los ficheros de inteligencia, a efectos de que las jerarquías cuenten con la información pertinente.-

- Los Oficiales Delegados del CO.SE NA., serán responsables de llevar el registro del personal, archivo y todo lo concerniente a manejo del Personal.-
- Los antecedentes positivos, particularmente de los elementos jerárquicos, y en el lapso del actual régimen, deberán ser anotados y tenidos en cuenta por los jerárcas responsables. Esto además deberá ser puesto en conocimiento del S.I.D..-
- De seguirse el criterio referente a la aplicación del Acto Institucional N°7, el jerarca deberá -en coordinación con el Delegado del CO.SE.NA - establecer los grados a los cuales se les aplicará dicho Acto Institucional. Ello no alcanzará a las jerarquías bajas o funcionarios subalternos según el lugar o la función que se considere.-
- Los Delegados del S.I.D. continuarán siendo como hasta el presente pero deberán coordinar con el Jefe de Guarnición a efectos de coordinar la decisión a tomarse para la concesión de Constancia de Habilitación, de lo cual quedará registro (ejemplo: Problema de los ciudadanos informantes del S-2 de Unidad con registros ideológicos negativos.).-
- La resolución a nivel departamental de autorizaciones para integrar comisiones civiles, asociaciones, etc., privadas de cualquier índole, deberán ser resueltas en última instancia por el Señor Delegado con la aprobación del Comando Divisionario correspondiente.-
- El criterio para los ingresos será riguroso en cuanto a los afiliados al Partido Comunista, Unión de Juventudes Comunistas, Delegados de Mesa del Partido Demócrata Cristiano en 1971, y candidatos en dichas listas.-
- En lo referente a los casos ya resueltos por el actual sistema se estima que los mismos serán irrevocables.-
- Se asegurará que en caso de decisiones tomadas en base a la Categoría "C", no se aplicarán las medidas dispuestas por el Acto Institucional N°7, en tanto no se agoten los recursos previstos y la Junta de Comandantes en Jefe no emita su juicio final, para resolver en última instancia o el S.I.D. para

...///

///...

reclamo de 1a. Instancia o en caso de no concretarse el reclamo 7 días después de su notificación.-

- Para efectuar la debida depuración de los postulantes a ingreso a reparticiones estatales, sólo se habilitará para solicitar "Constancia" a los elementos a su vez depurados por el propio organismo estatal.-
- Se tomarán medidas a efectos de que decisiones de la Comisión Supervisora de la Enseñanza sean exclusivamente aplicables a su ámbito específico y no tengan un efecto dual.-
- Otra opinión es de que se seguirá manteniendo el sistema actual de concesión de Constancia de Habilitación, con la salvedad de que todos los casos de Constancias "C" sobre los que no se hayan adoptado medidas, los jerarcas responsables estudiarán cada caso y resolverán -con las debidas coordinaciones- la aplicación o no del Acto Institucional N°7. La aplicación de dicho acto se llevará a cabo en un plazo de 30 días contando a partir de la notificación del interesado.
  La notificación aludida (en el parágrafo anterior) deberá realizarse, antes de las 72 horas de registrarse la recepción de la documentación correspondiente, y cuando por fuerza mayor ello no fuera posible deberá dejarse la debida constancia de ese hecho.-
- Todo aquel funcionario en este caso, y que haya cometido cualquier tipo de actividad contraria dentro del actual proceso, será pasible de la aplicación inmediata del Acto mencionado.-

III - OTRAS CONSIDERACIONES

- Interesa por lo tanto, destacar que se entiende de radical importancia definir cual es o será el criterio Superior acerca de la finalidad de la aplicación de la Categoría "C".-
- De seguirse con el actual proceso se entiende previsible se produciran consecuencias sociales negativas, dado el volumen de ciudadanos que se vería afectado por la pérdida de su fuente de trabajo, que incide e incidiría de inmediato en el ámbito familiar, acorde a las cifras mencionadas anteriormente. En síntesis, los niveles altos, quizás no se vean tan perjudicados como los niveles inferiores, quienes incluso se encontrarían con serias dificultades para aún acceder a desempeños en áreas privadas. De otra forma ello debe tenerse en cuenta

...///

12199

RE...

fl6

///... dentro de la problemática del índice de desocupación actual.-

- Dentro del problema de la evacuación de Constancia de Habilitación incide la escasez de personal del Departamento I del S.I.D., ya que menos de la mitad está afectada a estas tareas, además de servir otros aspectos.
- Habiéndose comprobado que los plazos para evacuar recursos en las dos Instancias previstas en muchos casos se exceden por diversas circunstancias, entre las cuales determinadas averiguaciones que insumen tiempo, se deberá estipular que cuando las circunstancias lo requieran dicho plazo será extendido.-

12199

SITUACION ACTUAL DEL S.I.D. AL 30/8/980

	AÑO	RECIBIDAS PERMANENCIA	RECIBIDAS INGRESO	TOTAL RECIBIDAS	EVACUADAS	A EVACUAR
CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS	1978	18.741	1.821	20.562	4.772	
	1979	90.157	4.839	94.996	12.725	
	1980	7.138	6.143	13.281	13.456 **	
	TOTALES	116.036	12.803	128.839	30.953	97.886

** C.H.C.P. evacuadas, correspondientes a lo recibido durante 1978/79

	AÑO	PERSONAS SOLICITADAS	PERSONAS EVACUADAS	A EVACUAR
PERSONAS SOLICITADAS POR LAS DISTINTAS AGENCIAS, EXCEPTO C.H.C.P.	1979	30.890	13.888	
	1980	3.243	3.304	
	TOTAL	34.133	17.192	16.192
	AÑO	RECIBIDOS	TRAMITADOS	A TRAMITAR
RECLAMOS DE 1ra. INSTANCIA	1978/79	372	275	
	1980	23	83	
	SUBTOTAL	395	358	37
RECLAMOS EN 2da. INSTANCIA	1978/79	82	75	
	1980	23	13	
	SUBTOTAL	105	88	17
	TOTAL	500	446	54

La J.C.J. ha resuelto a la fecha 74 Reclamos de 2da. Instancia

12199

RECOMENDACIONES PARA EMITIR UN DECRETO QUE TENGA EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1) Que desde el comienzo de la aplicación del Decreto Nº352/978 de fecha 09 de Mayo de 1978 hasta la fecha, se ha logrado efectuar en parte un relevamiento ideológico de todos los Funcionarios Públicos.-

2) Que la aplicación del mismo ha cumplido con el cometido propuesto de sanear todos los cuadros de la actividad pública, de sus agitadores mas importantes.-

3) Que las próximas decisiones políticas que deberán tomarse por la aplicación del cronograma podrían verse afectadas por la aplicación irrestricta de la Resolución Nº....

4) Conveniencia en derogar todas las disposiciones vigentes para la tramitación de Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, a partir de determinada fecha y con las excepciones que se especificarían.-
A partir de la fecha aludida se le exigirá la Constancia de Habilitación, a toda persona que gestione su Ingreso a la Administración Pública, como asimismo a todo aquel funcionario público que el jerarca correspondiente, o el S.I.D., o aquella autoridad militar y/o policial a determinar, entienda que es conveniente aplicarle el hasta hoy actual procedimiento.-
Al comenzar el trámite deberá justificar el mismo, exhibiendo un comprobante expedido por la Autoridad del Organismo correspondiente en la forma que se reglamentará.-

5) Todas las Constancias de Habilitación que se encuentren en trámite hasta la aplicación del presente Decreto, se diligenciarian de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº352/978.-

6) Los Delegados del CO.SE.NA no aplicarán lo dispuesto en el Acto Institucional Nº7, hasta tanto se agoten los recursos previstos y la J.C.J. no emita su juicio final para los reclamos en 2da. Instancia, o el S.I.D. para los reclamos de 1a. Instancia.-
En caso de no concretarse el recurso por parte de la persona interesada, el jerarca correspondiente dará cumplimiento a lo dispuesto en el Acto Institucional Nº7 en el plazo máximo de 30 días, contando a partir de la notificación del interesado.-
La notificación aludida en el párrafo anterior deberá realizarse antes de las 72 horas de registrarse la recepción de la documentación correspondiente y cuando por fuerza mayor ello no fuera posible

...////

fue

deberá dejarse la debida constancia de ese hecho.-

El mismo plazo rige a partir de la notificación del recurso de 1a. Instancia si no siguiera reclamando, o a partir de la notificación final de la sentencia de 2a. Instancia.-

12199

42

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

DEPARTAMENTO V (AT).- MESA DE RADIO

PROCEDENCIA	Nro.	HORA	OBSERVACIONES	FECHA
Montevideo	221	1900	A N T E L .-	07/8/99.-

DESTINATARIO: DTOR. DE SECRETARIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

M o n t e v i d e o .-

RADIO:

221 .- Solicito se sirva disponer que Delegados del S.I.D. para Constancias de Habilitación, tengan a bien remitir antes del 15 de los corrientes, la cantidad de Constancias expedidas y discriminadas por categorías y en trámite al 31 de Julio del año en curso.-

DTOR S. I. D.-

RECIBIDO DE	HORA	OPERADORES		
	19.00	Sdo.Ramírez/MAL	Por M. Del I.-	

43

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

DEPARTAMENTO V (AT).- MESA DE RADIO

PROCEDENCIA	Nro.	HORA	OBSERVACIONES	FECHA
Montevideo.-	2 4 1.-	12.45.-	Exp. A N T E L.-	20/8/79.-

DESTINATARIO: Dtor. Gral. Secretaría del M. del I.-
Montevideo.-

RADIO: Nro. 2 4 1.-

TEXTO: A efectos de mantener actualizado el registro estadístico de Constancias de Habilitación expedidas(descriminadas por Categorías y en trámite),solicito se sirva disponer que Delegados del S. I. D.remitan mensualmente las mencionadas cantidades,a partir del 01/AGO/79 inclusive.-

Dtor. S. I. D.-

RECIBIDO DE	HORA	OPERADORES	M. del I.-
Sdo.1ra.-	12.30.-	Sdo.Rodríguez.-	Ofl.BERTOLONI.-

Juan P.Guerra.-

44

Junta de Comandantes en Jefe

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

Oficio Nº 649/979
1.p

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE - SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA - URUGUAY

Ref. a pofroga en plazo constacias de - Habilitación para Car- Públicos.-

JUNTA DE COMANDANTES
SERVICIO DE INFORMACION
Fecha de Entrada 26 DIC. 1979
Número 3399

Nº 024/JCJ/80.
Sec. J.C.J.
M.T.

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
MESA DE ENTRADA
Fecha de Entrada 04/II/80
Fecha Salida
Pasa a Jer Yome
No de Identificacion 5132

NACION

E. o. Nº 283582
E.o. Nº 28 35 82.-

Montevideo, 24 de diciembre de 1979.-

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE.

Acorde a las directivas vigentes, oportunamente, este Servicio de Información de Defensa, solicitó por Oficio Nº 015/979 de fecha 17 de enero de 1979, se prorrogase hasta Marzo de 1980, el plazo vigente para la presentación de Constancias - de Habilitación para Cargos Públicos.-

En la actualidad la mencionada gestión sufre un enlentecimiento debido a que este Servicio se ve desbordado en su capacidad, por la tramitación de las mismas y de los pedidos de antecedentes provenientes de las diversas Agencias.-

Por lo expuesto, se solicita la extensión de los plazos hasta el 31 de Mayo de 1980.-

Saluda a usted atentamente.-

El Director del Servicio de Información de Defensa.

General Iván S. Paulós

Iván S. Paulós

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 31 de enero de 1980.-

Señor Director del Servicio de Información de Defensa.-

Habiendo sido considerado el precedente - planteamiento, en sesión del Consejo de Seguridad Nacional del día de la fecha, se comunica a usted que se ha dispuesto prorrogar el plazo de presentación de las - Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, las-

...////

Sin tiempo

.../////ta el 31 de mayo de 1981.-

En tal sentido se adjunta al presente,--

fotocopia de la Circular Nº 01/980 del Consejo de Seguridad Nacional.-

Saluda a usted atentamente.-

Por la Junta de Comandantes en Jefe y p.s.o..-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.-

General

JULIO C. POTELLI

ES. MA. CO.
SALIDA
SIRVASE CITAR
ASUNTO NO. 800249

01 FEB. 1980

VISTO EL
GRAL.
PAOLOS
DIRECTOR S. I. D.

17/1/78 - Oficio Nº 015/79 (Del S.I.D. para J.C.J.)

Se sugería la extensión sin tiempo de la fecha propuesta inicialmente como plazo para presentar Constancia en las distintas reparticiones públicas. (Se entiende a los funcionarios públicos).

12/2/79 - Circular Nº 01/79 (COSMNA)

-Se fija el 15 de Marzo de 1980 para que todos los funcionarios públicos presenten Constancia.

-A partir del 15 de Mayo de 1979 no se hará ningún ingreso en reparticiones públicas sin presentar Constancia.

24/12/79 - Oficio Nº 649/79 (Del S.I.D. para J.C.J.)

Se solicita la extensión de los plazos anteriores, hasta el 31 de Mayo de 1980. (2 meses y medio)

La J.C.J. dispone prorrogar el plazo de presentación de Constancia hasta el 31 de Mayo de 1981. (Funcionarios ?).

31/1/80 - Circular Nº 01/80 (COSMNA)

A partir del 31 de Mayo de 1981, no se dará ingreso en ninguna repartición del Estado sin la debida Constancia de Habilitación.

45

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL.- CIRCULAR Nº 01/980.-

Montevideo, 31 de enero de 1980.-

De acuerdo a lo decidido en la Reunión del Consejo de Seguridad Nacional, del día de la fecha, modifícase la Circular Nº 03/COSENA del 10 de mayo de 1979, la cual quedará redactada de la siguiente forma:----------

B) A partir del 31 de mayo de 1981, no se dará ingreso-- en ninguna repartición del Estado sin la debida Constancia de Habilitación, siendo hasta esa fecha, requisito indispensable la constancia de la Sección Policial correspondiente que certifique que la misma se-- encuentra en trámite.----------

EL SECRETARIO PERMANENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL.-

46

Ha. Cual. cobalb

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

Montevideo, 28 de Febrero de 1980

C I R C U L A R Nº 1/980

PARA: Delegado del Servicio de Información de Defensa para Constancias de Habilitación.

TEXTO: Se ha detectado que algunos funcionarios públicos a quienes se les ha otorgado Constancia de Habilitación Categoría "C" continúan en sus cargos.

- Se solicita la remisión de información al respecto y el número de funcionarios que se encuentran en esa situación en el área de responsabilidad de cada uno, especificando: Nombre y Apellido, fecha de expedición de la Constancia y dependencia pública en la que el funcionario presta servicios.
- La información solicitada deberá remitirse a este Servicio lo antes posible, fijándose como plazo máximo el día 9 de Abril de 1980.

El Director del Servicio de Información de Defensa
General
Iván S. Paulós

DISTRIBUCION:
Ejemplar Nº 1 - Delegado en Montevideo
Ejemplar Nº 2 - Delegado en Canelones
Ejemplar Nº 3 - Delegado en San José
Ejemplar Nº 4 - Delegado en Soriano
Ejemplar Nº 5 - Delegado en Río Negro
Ejemplar Nº 6 - Delegado en Paysandú
Ejemplar Nº 7 - Delegado en Colonia (1)
Ejemplar Nº 8 - Delegado en Salto
Ejemplar Nº 9 - Delegado en Artigas
Ejemplar Nº 10 - Delegado en Tacuarembó
Ejemplar Nº 11 - Delegado en Rocha
Ejemplar Nº 12 - Delegado en Durazno
Ejemplar Nº 13 - Delegado en Flores
Ejemplar Nº 14 - Delegado en Florida
Ejemplar Nº 15 - Delegado en Cerro Largo
Ejemplar Nº 16 - Delegado en Treinta y Tres
Ejemplar Nº 17 - Delegado en Lavalleja
Ejemplar Nº 18 - Delegado en Rivera
Ejemplar Nº 19 - Delegado en Maldonado

(1) - En caso de que no exista información ampliatoria a la ya recibida, se da por cumplido lo dispuesto en la presente circular.-

47

6.71

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

DEPARTAMENTO V (4T).- MESA DE RADIO.-

PROCEDENCIA	Nro.	HORA	OBSERVACIONES	FECHA
Montevideo.-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

DESTINATARIO: [illegible]

RADIO: [illegible]

[illegible]

RECIBIDO DE	HORA	OPERADORES
Sdo.lns.-	[illegible]	[illegible]

Graciela Florindo.-

(Opto. [illegible])

48.

R. o. No. 28 31 25

Montevideo, 26 de febrero de 1980.-

Oficio No.070/980.

R.V.

SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.

A los fines que corresponden, adjunto remito a usted fotocopia de la relación confeccionada por la Jefatura de Policía de Colonia, de personas que obtuvieron las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, Categoría "C" denegadas y continúan desempeñando funciones en la Administración Pública.

Adj.remite relación de J.Policía Colonia

A fin de no desvirtuar la importancia y los efectos que tal categorización determinan, le solicito su especial atención en este asunto, que demanda un gran esfuerzo a este Servicio, y el que sería inocuo, si no culmina con el efecto previsto, que deben cumplir las altas Jerarquías de la Administración Pública,alguna de las cuales están ya incurriendo en responsabilidad.-

Saluda a usted atentamente

El Director del Servicio de Información de Defensa.

General

Iván S.Paulós

27-II-80
ES 7000
4275

49

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

CIRCULAR N°. 02/980.-

Montevideo, 6 de marzo de 1980.-

De acuerdo a lo decidido en la Reunión del Consejo de Seguridad Nacional, del día de la fecha y complementando la Circular N°.01 / --- COSENA del 31 de enero de 1980, modifícase el literal A de la Circular N°. 01 / COSENA del 12 de febrero de 1979, el cual quedará redactado de la siguiente forma : ----------

A) Fíjase como plazo para que todos los funcionarios pertenecientes a las diversas reparticiones estatales, Entes Autónomos y - Servicios Descentralizados, presenten la Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, el 31 de mayo de 1981. ---------- Esta disposición no rige para los cargos docentes. ----------

EL SECRETARIO PERMANENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL.-

SECRETO

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
DE LAS FUERZAS ARMADAS
URUGUAY

J.C.J./DESARROLLO

D E C I S I O N E S

ADOPTADAS EN LA REUNION DE LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN DESARROLLO.-

SESION Nº 14/980

FECHA: 8/Abr./980

LUGAR: Casa de Gobierno.-

Punto 12: CO.SE.NA.. CIRCULARES SOBRE CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS.-

- Se decide que por medio de una Resolución del Poder Ejecutivo, se convaliden las mismas.----------

---

SESION Nº 17/980

FECHA: 29/Abr./980

LUGAR: Casa de Gobierno.-

Punto 4 : COSENA, CIRCULARES SOBRE CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS.-

- Se decide pasar al Servicio de Información de Defensa, el Proyecto de Decreto redactado en Numerado E.1. Nº 86.26.06 según Punto 12 de Decisiones de Junta de Comandantes en Jefe en Desarrollo, Sesión Nº 14/980 para que emita opinión al respecto.-

---

SECRETO

12199

50

Copia

R.r. Nº 77 22 14

Montevideo, 15 de mayo de 1980.-

SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO.

OFICIO Nº 265/980.—

Teniente General don Luis V. Queirolo.

st.

Adjunto elevo a usted para su conocimiento el estudio y las consideraciones del Consejo de la Comisión, que por determinación de la Junta de Oficiales Generales del Ejército, se creara con la finalidad de estudiar los problemas derivados de la actual aplicación de las normas para otorgar la Constancia de Habilitación para ser por Oficial.

Saludo a usted muy atentamente.

Por el Director del Servicio de Información de Defensa.

El Ayudante.

Coronel

Julio C. Gonzalez.

Adjuntos: Informe de la Comisión de estudio de C.H.P.C.P.

DISTRIBUCION: Oficio Nº265 - Comandante en Jefe del Ejército
Oficio Nº266 - División Ejército IV
Oficio Nº267 - División Ejército I
Oficio Nº268 - División Ejército III
Oficio Nº269 - División Ejército II
Oficio Nº270 - Ministro del Interior
Oficio Nº271 - Escuela de Armas y Servicios
Oficio Nº272 - I.M.E.S.
Oficio Nº273 - Escuela Militar
Oficio Nº274 - Estado Mayor del Ejército
Oficio Nº275 - Banco República
Oficio Nº276 - Gral. Germán de la Fuente
Oficio Nº277 - Gral. Alfonso Feola

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA — DEPARTAMENTO I

Montevideo, 14 de Mayo de 1980.-

I) PROBLEMA

Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, y en particular lo referente a las Categorías "C".-

A - PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS DETECTADOS

1) No se consulta a las Unidades en algunos casos.-

2) No se consulta a la totalidad de las Agencias (A-2, N-2,etc.)

3) No hay uniformidad en los criterios evaluativos de la información, ni tampoco se asegura un manejo correcto de dicha información.-

4) Falta de control en lo referente a Constancias pedidas para Ingreso a la Administración. Solicitudes de Constancias no debidamente justificadas.-

5) No aplicación del Acto Institucional Nº7, en correspondencia a las Constancias "C" expedidas y comunicadas a las reparticiones.-

6) Los Delegados del S.I.D. manejan autorizaciones en los diversos ámbitos, referidas a órganos civiles, deportivos, etc.. Para ello utilizan los criterios aplicados a las Constancias de Habilitación, y acorde a directivas no emanadas del S.I.D.

7) No están unificados los criterios respecto a la adjudicación de las Categorías "B" y "C" que permiten no incurrir en contradicciones dentro de las áreas de la Comisión Supervisora de la Enseñanza (C.S.E.) y el resto de las reparticiones públicas.-

8) La C.S.E. aplicaría el régimen propio a docentes y administrativos de su área. En otros casos, se están resolviendo problemas de antecedentes o reclamos de docentes, por la vía de la expedición de Constancia de Habilitación.-

B - PROBLEMAS DE CRITERIO

1) Manejo de la seguridad en el área Departamental -Jefe de Policía- Jefe de Guarnición.-

2) Diferentes anotaciones únicas y de carácter general.-

...////

///...

a - Afiliados al P.C. y a la U.J.C..En el primer caso, se visualiza la diversidad de situaciones, acorde al nivel intelectual, social, cultural, peligrosidad del afiliado, etc., referido además al problema de aquel momento, con condiciones especiales que influían en muchos casos. Respecto al segundo caso, se plantea a menudo la poca edad de los imputados, lo que se concreta en la aplicación de normas referidas a hechos muy anteriores y como única constancia en muchos casos.-

b - Delegados de Mesa en las elecciones de 1971 (P.D.C.)

- Caso de los que figuran "no presentando listas"lo que según algunos criterios significa haber representado a todas, y ser un "C". Por otra parte están los que presentaron listas exclusivamente de las fracciones 808 y 1808 que son "B", considerándose "C" a todos los demás casos de presentación de listas.-

- Uno de los argumentos mas comunes de los implicados, es negar haber figurado como Delegado de Mesa, ya que no firmaron(tampoco había obligatoriedad de hacerlo).Pese a ello, parecería que el factor que decide,es el hecho de figurar además en las Actas de las Mesas, la credencial de los causantes. Todo ello,corroborado luego por la Corte Electoral, se está tomando como elemento decisivo.

Hay una gama de argumentos que esgrimen los reclamantes, desde negar haber entregado las listas que se le imputan hasta los que estuvieron incidentalmente y/o por breve lapso en funciones de Delegados de Mesa.-

c - Las listas de candidatos ofrecen lugar a muchos reclamos ya que la mayoría niega haber sido consultado para ser incluído.

Averiguado en la Corte Electoral, queda en claro que tales listas las presentaban en las Juntas Electorales un delegado del Partido, quien firmaba como responsable. Por ello, todos los figurantes no firmaban, y se prevee que solamente el primer tercio de candidatos disponía

...///

///... de un plazo para reclamar a su inclusión indebida.-

3) Futuro de los "Ferreristas" en particular de los que revistan relevancia por sus funciones y por su grado de compromiso.-

4) Referente a los casos de jerarcas "imprescindibles" y en general todo lo que concierne al grado de sensibilidad" de los cargos desempeñados.-

5) Acorde a los cálculos aproximados realizados, puede estimarse de 3 a 5% la cantidad de Constancias de Categoría "C" dentro del total.

Referido ello a la totalidad de funcionarios públicos, daría una cantidad del orden siempre aproximado a unas 10 a 15.000 personas, lo que a su vez traducido a nivel familiar da una cifra estimativa de 35 a 50.000 personas afectadas.-

Corroborando esto, y estimándose como que un 20% de los afiliados al Partido Comunista fueran empleados públicos (dato del Delegado de la D.E.III), ello podría significar por lo bajo 20 mil personas.-

C - <u>SE ADJUNTA CUADRO DE SITUACION ACTUAL DEL S.I.D.</u>

Es de constar que para paliar el atraso, y contemplar el último plazo dispuesto del 31 de Mayo de 1981, tanto para permanencia como para postulantes a ingreso a la Administración, se está haciendo un régimen especial de horarios, incluyendo feriados, lo que ha permitido superar en casi el doble las previsiones.-

Pese a ello, se detecta, que de acuerdo al número de Constancias solicitadas faltaría gran número de funcionarios públicos para hacer la gestión, lo que se agravaría en el correr del año vigente, incluso por razones de idiosincracia, conveniencia, elementos de izquierda, etc..

Ello se corrobora con el promedio de los tres primeros meses de 1980, donde han entrado más de 13.000 Constancias de Habilitación, lo que hace un promedio de más de 4.000 mensuales. Si se estima que esta cantidad tiene necesariamente que subir en el transcurso del año, se concluye con que el actual sistema de trabajo no permitirá cumplir en tiempo con

...///

///... de un plazo para reclamar a su inclusión indebida.-

3) Futuro de los "Ferroristas" en particular de los que revistan relevancia por sus funciones y por su grado de compromiso.-

4) Referente a los casos de jerarcas "imprescindibles" y en general todo lo que concierne al grado de sensibilidad" de los cargos desempeñados.-

5) Acorde a los cálculos aproximados realizados, puede estimarse de 3 a 5% la cantidad de Constancias de Categoría "C" dentro del total.

Referido ello a la totalidad de funcionarios públicos, daría una cantidad del orden siempre aproximado a unas 10 a 15.000 personas, lo que a su vez traducido a nivel familiar da una cifra estimativa de 35 a 50.000 personas afectadas.-

Corroborando esto, y estimándose como que un 20% de los afiliados al Partido Comunista fueran empleados públicos (dato del Delegado de la D.E.III), ello podría significar por lo bajo 20 mil personas.-

C - <u>SE ADJUNTA CUADRO DE SITUACION ACTUAL DEL S.I.D.</u>

Es de constar que para paliar el atraso, y contemplar el último plazo dispuesto del 31 de Mayo de 1981, tanto para permanencia como para postulantes a ingreso a la Administración, se está haciendo un régimen especial de horarios, incluyendo feriados, lo que ha permitido superar en casi el doble las previsiones.-

Pese a ello, se detecta, que de acuerdo al número de Constancias solicitadas faltaría gran número de funcionarios públicos para hacer la gestión, lo que se agravaría en el correr del año vigente, incluso por razones de idiosincracia, conveniencia, elementos de izquierda, etc..

Ello se corrobora con el promedio de los tres primeros meses de 1980, donde han entrado más de 13.000 Constancias de Habilitación, lo que hace un promedio de más de 4.000 mensuales. Si se estima que esta cantidad tiene necesariamente que subir en el transcurso del año, se concluye con que el actual sistema de trabajo no permitirá cumplir en tiempo con

...////

///... la totalidad. En síntesis, el régimen actual si bien solucionaría -de mantenerse- el atraso actual de aproximadamente 100.000 Constancias y aún más, no va a permitir contestar la totalidad prevista para Mayo de 1981.-

II) CRITERIOS APORTADOS

A - Referente a la Comisión Supervisora de la Enseñanza.

1) Se verifica concordancia en la continuidad de sus funciones, aunque radicando las mismas puramente en el ámbito docente, debiendo los funcionarios administrativos de esa rama, regirse por el régimen de Constancia de Habilitación.-

2) Al tratarse el problema de la Enseñanza, el S.I.D. entendió conveniente recomendar que los reclamos ante decisiones de la Comisión Supervisora de la Enseñanza serán realizados ante la misma si así lo estiman, quien remitirá los antecedentes al S.I.D. a los efectos aclaratorios de rigor.-

B - Referente a la tramitación de Constancia de Habilitación y las Categorías "C" de las mismas.

Al respecto se comprueban discordancia de pareceres acerca de si se continúa o no con el actual sistema.-

Por un lado se opina que el régimen actual debe cesar, no otorgándose mas las Constancias de Habilitación para el funcionario público, por entenderse que los Jerarcas ya cuentan con los medios necesarios, o sea, el Acto Institucional Nº7, así como el sistema de "chequeo" (Delegado del CO.SE.NA - Política de la República, Plan General de Empleo de las FF.AA. de fecha 19FEB973 -,Fichero de la Repartición, consulta a los Organismos de Inteligencia, etc.).-

Se seguirá con el sistema actual para los ingresos los que se gestionarán a pedido de las propias reparticiones, por el S.I.D., o por aquella autoridad Militar y/o Policial a determinar.

Cuando la gestione el interesado por imposición de la autoridad correspondiente, lo iniciará en la Seccional Policial como se realiza actualmente con una nota de dicha Autoridad que avale el referido trámite.-

En los plazos que se determinen, todo el funcionariado deberá

...///

///... pasar por los ficheros de inteligencia, a efectos de que las jerarquías cuenten con la información pertinente.-

- Los Oficiales Delegados del CO.SE NA., serán responsables de llevar el registro del personal, archivo y todo lo concerniente a manejo delPersonal.-
- Los antecedentes positivos, particularmente de los elementos jerárquicos, y en el lapso del actual régimen, deberán ser anotados y tenidos en cuenta por los jerárcas responsables. Esto además deberá ser puesto en conocimiento del S.I.D..-
- De seguirse el criterio referente a la aplicación del Acto Institucional Nº7, el jerarca deberá -en coordinación con el Delegado del CO.SE.NA - establecer los grados a los cuales se les aplicará dicho Acto Institucional. Ello no alcanzará a las jerarquías bajas o funcionarios subalternos según el lugar o la función que se considere.-
- Los Delegados del S.I.D. continuarán siendo como hasta el presente pero deberán coordinar con el Jefe de Guarnición a efectos de coordinar la decisión a tomarse para la concesión de Constancia de Habilitación, de lo cual quedará registro (ejemplo: Problema de los ciudadanos informantes del S-2 de Unidad con registros ideológicos negativos.).-
- La resolución a nivel departamental de autorizaciones para integrar comisiones civiles, asociaciones, etc., privadas de cualquier índole, deberán ser resueltas en última instancia por el Señor Delegado con la aprobación del Comando Divisionario correspondiente.-
- El criterio para los ingresos será riguroso en cuanto a los afiliados al Partido Comunista, Unión de Juventudes Comunistas, Delegados de Mesa del Partido Demócrata Cristiano en 1971, y candidatos en dichas listas.-
- En lo referente a los casos ya resueltos por el actual sistema se estima que los mismos serán irrevocables.-
- Se asegurará que en caso de decisiones tomadas en base a la Categoría "C", no se adoptarán las medidas dispuestas por el Acto Institucional Nº7, en tanto no se agoten los recursos previstos y la Junta de Comandantes en Jefe no emita su juicio final, para reclamo de 2da.Instancia o el S.I.D. para

...///

///...

reclamo de 1a. Instancia o en caso de no concretarse el reclamo 7 días después de su notificación.-

- Para efectuar la debida depuración de los postulantes a ingreso a reparticiones estatales, sólo se habilitará para solicitar "Constancia" a los elementos a su vez depurados por el propio organismo estatal.-
- Se tomarán medidas a efectos de que decisiones de la Comisión Supervisora de la Enseñanza sean exclusivamente aplicables a su ámbito específico y no tengan un efecto dual.-
- Otra opinión es de que se seguirá manteniendo el sistema actual de concesión de Constancia de Habilitación, con la salvedad de que todos los casos de Constancias "C" sobre los que no se hayan adoptado medidas, los jerarcas responsables estudiarán cada caso y resolverán -con las debidas coordinaciones- la aplicación o no del Acto Institucional Nº7. La aplicación de dicho acto se llevará a cabo en un plazo de 30 días contando a partir de la notificación del interesado.
  La notificación aludida (en el parágrafo anterior) deberá realizarse, antes de las 72 horas de registrarse la recepción de la documentación correspondiente, y cuando por fuerza mayor ello no fuera posible deberá dejarse la debida constancia de ese hecho.-
- Todo aquel funcionario en este caso, y que haya cometido cualquier tipo de actividad contraria dentro del actual proceso, será pasible de la aplicación inmediata del Acto mencionado.-

III - OTRAS CONSIDERACIONES

- Interesa por lo tanto, destacar que se entiende de radical importancia definir cual es o será el criterio Superior acerca de la finalidad de la aplicación de la Categoría "C".-
- De seguirse con el actual proceso se entiende previsible se producirían consecuencias sociales negativas, dado el volumen de ciudadanos que se vería afectado por la pérdida de su fuente de trabajo, que incide e incidiría de inmediato en el ámbito familiar, acorde a las cifras mencionadas anteriormente. En síntesis, los niveles altos, quizás no se vean tan perjudicados como los niveles inferiores, quienes incluso se encontrarían con serias dificultades para aún acceder a desempeños en áreas privadas. De todas formas ello debe tenerse en cuenta

...///

///... dentro de la problemática del índice de desocupación actual.-

- Dentro del problema de la evacuación de Constancia de Habilitación incide la escasez de personal del Departamento I del S.I.D., ya que menos de la mitad está afectada a estas tareas, además de servir otros aspectos.
- Habiéndose comprobado que los plazos para evacuar recursos en las dos Instancias previstas en muchos casos se exceden por diversas circunstancias, entre las cuales determinadas averiguaciones que insumen tiempo, se deberá estipular que cuando las circunstancias lo requieran dicho plazo será extendido.-

SITUACION ACTUAL DEL S.I.D. AL 30/8/980

	AÑO	RECIBIDAS PERMANENCIA	RECIBIDAS INGRESO	TOTAL RECIBIDAS	EVACUADAS	A EVACUAR
CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS	1978	18.741	1.821	20.562	4.772	
	1979	90.157	4.839	94.996	12.725	
	1980	7.138	6.143	13.281	13.456 **	
	TOTALES	116.036	12.803	128.839	30.953	97.886

** C.H.C.P. evacuadas, correspondientes a lo recibido durante 1978/79

	AÑO	PERSONAS SOLICITADAS	PERSONAS EVACUADAS	A EVACUAR
PERSONAS SOLICITADAS POR LAS DISTINTAS AGENCIAS, EXCEPTO C.H.C.P.	1979	30.890	13.888	
	1980	3.243	3.304	
	TOTAL	34.133	17.192	16.192
	AÑO	RECIBIDOS	TRAMITADOS	A TRAMITAR
RECLAMOS DE 1ra. INSTANCIA	1978/79	372	275	
	1980	23	83	
	SUBTOTAL	395	358	37
RECLAMOS EN 2da. INSTANCIA	1978/79	82	75	
	1980	23	13	
	SUBTOTAL	105	88	17
	TOTAL	500	446	54

La J.C.J. ha resuelto a la fecha 74 Reclamos de 2da. Instancia

RECOMENDACIONES PARA EMITIR UN DECRETO QUE TENGA EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1) Que desde el comienzo de la aplicación del Decreto Nº352/978 de fecha 09 de Mayo de 1978 hasta la fecha, se ha logrado efectuar en parte un relevamiento ideológico de todos los Funcionarios Públicos.-

2) Que la aplicación del mismo ha cumplido con el cometido propuesto de sanear todos los cuadros de la actividad pública, de sus agitadores mas importantes.-

3) Que las próximas decisiones políticas que deberán tomarse por la aplicación del cronograma podrían verse afectadas por la aplicación irrestricta de la Resolución Nº....

4) Conveniencia en derogar todas las disposiciones vigentes para la tramitación de Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, a partir de determinada fecha y con las excepciones que se especificarían.-
A partir de la fecha aludida se le exigirá la Constancia de Habilitación, a toda persona que gestione su Ingreso a la Administración Pública, como asimismo a todo aquel funcionario público que el jerarca correspondiente, o el S.I.D., o aquella autoridad militar y/o policial a determinar, entienda que es conveniente aplicarle el hasta hoy actual procedimiento.-
Al comenzar el trámite deberá justificar el mismo. exhibiendo un comprobante expedido por la Autoridad del Organismo correspondiente en la forma que se reglamentará.-

5) Todas las Constancias de Habilitación que se encuentren en trámite hasta la aplicación del presente Decreto, se diligenciarian de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº352/978.-

6) Los Delegados del CO.SE.NA no aplicarán lo dispuesto en el Acto Institucional Nº7, hasta tanto se agoten los recursos previstos y la J.C.J. no emita su juicio final para los reclamos en 2da. Instancia, o el S.I.D. para los reclamos de 1a. Instancia.-
En caso de no concretarse el recurso por parte de la persona interesada, el jerarca correspondiente dará cumplimiento a lo dispuesto en el Acto Institucional Nº7 en el plazo máximo de 30 días, contando a partir de la notificación del interesado.-
La notificación aludida en el parágrafo anterior deberá realizarse antes de las 72 horas de registrarse la recepción de la documentación correspondiente y cuando por fuerza mayor ello no fuera posible

...////

deberá dejarse la debida constancia de ese hecho.-

El mismo plazo rige a partir de la notificación del recurso de 1a. Instancia si no siguiera reclamando, o a partir de la notificación final de la sentencia de 2a. Instancia.-

51

p. 76

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

DEPARTAMENTO V (AT).- MESA DE RADIO.-

PROCEDENCIA	Nro.	HORA	OBSERVACIONES	FECHA
Montevideo.-	13[illegible]/80.-	4[illegible].-	[illegible].-	10-JUL-80.-

DESTINATARIO: - SECRETARIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR.-
- Montevideo.-

RADIO: [illegible] a partir del 1o.de Julio del corriente, se modificarán las normas sobre expedición de [illegible] que [illegible] se realizarán.

Por lo expuesto, suspéndase la tramitación de solicitudes de [illegible] a partir del día 11JUL80,inclusive.

Referente a los que se encuentren en trámite hasta ésta fecha se diligenciarán a este servicio como de costumbre, así como todo recurso.-

RECIBIDO DE	HORA	OPERADORES	[illegible].-
	1155.-	[illegible].-	

[illegible]
(Secretaria)

52

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Servicio de Información de Defensa

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO No. 352/78 DE FECHA 09/MAY/978 APLICABLES A PARTIR DEL 1o./JUL/980.

I- SITUACION GENERAL

A - Teniendo en cuenta que:

1 - Desde el comienzo de la aplicación del Decreto No. 352/78 de fecha 09/MAY/78 hasta la fecha, se ha logrado efectuar en parte un relevamiento ideológico de todos los Funcionarios Públicos.

2 - La aplicación del mismo ha cumplido en gran parte, con el cometido propuesto de sanear todos los cuadros de la actividad pública, de sus agitadores más importantes.

3 - Las próximas decisiones políticas que deberán tomarse por la aplicación del cronograma, podrían ser incompatibles con la forma en la que actualmente se aplica el Decreto No. 352/78.

II- DECISION

A - Suspéndase las disposiciones vigentes para la tramitación de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos a partir del día 11 de Junio de 1980, con las excepciones que se especificarán en nuevas normas, las que regirán a partir del 1o. de Julio del año en curso. (Ya comunicado por Radio No.130/80 del S.I.D. de fecha 10/JUN/980)

B - Todo lo que no sea modificado por la presente disposición seguirá vigente y lo que pueda dar lugar a interpretación será decidido por el S.I.D. en coordinación con el Organismo interesado.

C - Las Constancias tramitadas hasta el 11 de Junio de 1980, se remitirán al S.I.D. como de costumbre, pero este Servicio no las evacuará, debiéndose reiterar a partir del 1o. de Julio de 1980, si dichos pedidos estuvieren comprendidos dentro de las presentes normas siguiendo el trámite previsto en estas disposiciones.

D - En cuanto a los recursos, por Constancias de Habilitación expedidas hasta el 11 de Junio de 1980, se continuarán diligenciando como hasta el presente.

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Servicio de Información de Defensa

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO No. 352/78 DE FECHA 09/MAY/978 APLICABLES A PARTIR DEL 1o./JUL/980.

I- SITUACION GENERAL.

A - Teniendo en cuenta que:

1 - Desde el comienzo de la aplicación del Decreto No. 352/78 de fecha 09/MAY/78 hasta la fecha, se ha logrado efectuar en parte un relevamiento ideológico de todos los Funcionarios Públicos.

2 - La aplicación del mismo ha cumplido en gran parte, con el cometido propuesto de sanear todos los cuadros de la actividad pública, de sus agitadores más importantes.

3 - Las próximas decisiones políticas que deberán tomarse por la aplicación del cronograma, podrían ser incompatibles con la forma en la que actualmente se aplica el Decreto No. 352/78.

II- DECISION

A - Suspéndase las disposiciones vigentes para la tramitación de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos a partir del día 11 de Junio de 1980, con las excepciones que se especificarán en nuevas normas, las que regirán a partir del 1o. de Julio del año en curso. (Ya comunicado por Radio No.130/80 del S.I.D. de fecha 10/JUN/980)

B - Todo lo que no sea modificado por la presente disposición seguirá vigente y lo que pueda dar lugar a interpretación será decidido por el S.I.D. en coordinación con el Organismo interesado.

C - Las Constancias tramitadas hasta el 11 de Junio de 1980, se remitirán al S.I.D. como de costumbre, pero este Servicio no las evacuará, debiéndose reiterar a partir del 1o. de Julio de 1980, si dichos pedidos estuvieren comprendidos dentro de las presentes normas siguiendo el trámite previsto en estas disposiciones.

D - En cuanto a los recursos, por Constancias de Habilitación expedidas hasta el 11 de Junio de 1980, se continuarán diligenciando como hasta el presente.

E - A partir del 1o.de Julio y de acuerdo a las nuevas normas que se aplicarán, se le exigirá la Constancia de Habilitación,a toda persona que gestione su ingreso a la Administración Pública, como asimismo a todo aquel funcionario público cuyos Jerarcas o el S.I.D., o aquella autoridad militar o policial correspondiente, entienda que es conveniente aplicarle el hasta hoy actual procedimiento.
Al comenzar el trámite para Ingreso el postulante deberá justificar el mismo, exhibiendo un comprobante expedido por la Autoridad del Organismo correspondiente en la forma que se adjunta (ANEXO No.1).

F - Los Organismos especificados en el Acto Institucional No.7 - Artículo 11 - no aplicarán lo dispuesto en dicho Acto hasta tanto no se agoten los recursos previstos y la Junta de Comandantes en Jefe no emita su juicio final para los reclamos en 2da. Instancia, o el S.I.D.para los reclamos en 1ra.Instancia.
En caso de no concretarse el recurso por parte de la persona interesada, el Jerarca correspondiente dará cumplimiento a lo dispuesto en el Acto Institucional No.7 en el plazo máximo de 15 días contando a partir de la notificación del interesado.-

G - La notificación aludida deberá realizarse antes de las 72 horas de registrarse la recepción de la documentación correspondiente, y cuando por fuerza mayor ello no fuera posible,deberá dejarse la debida constancia de ese hecho.
El mismo plazo rige a partir de la notificación del recurso de 1ra. Instancia si no siguiera reclamando, o a partir de la notificación final de la sentencia de 2da. Instancia.

H - En cuanto a la Comisión Supervisora de la Enseñanza, la misma se regirá como hasta el presente.

III - <u>MODIFICACIONES EN LA TRAMITACION DE CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS PARA INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA</u>

A - Toda vez que una repartición pública tenga necesidad de hacer ingresar personal, el Jerarca correspondiente hará solicitar Constancia de Habilitación para Cargos Públicos,al total de las vacantes a adjudicar, más la mitad de las mismas, que resultaran del orden decreciente de méritos después de la prueba final.-

B - Para iniciar el trámite, la autoridad pública entregará a cada intere-

...////

///...sado un comprobante que certificará la necesidad de tramitar su Constancia de Habilitación, el cual será presentado ante la Seccional correspondiente. (ANEXO No.1)

C - Cada dependencia estatal llevará para su control copia de cada uno de los comprobantes, debiéndose estos numerarse en forma correlativa. El original y una copia serán entregados al postulante a ingreso, a efectos de ser entregados a la Seccional Policial correspondiente.
En dicha Seccional se adjuntará el original y la copia al formulario de solicitud de Constancia de Habilitación (Formulario No.670), los que en la etapa de tramitación serán destinados al S.I.D.(original) y al Delegado del S.I.D. (copia).

D - Los Organismos Públicos podrán hacer ingresar al funcionario en forma condicional, mientras dure el trámite para la obtención de Constancia de Habilitación, debiéndose definir esta situación antes de los 3 meses, después del ingreso condicional a la Repartición.
Una vez obtenida la misma, ante una Categoría "B" el Jerarca decidirá si el postulante ingresa o no al Organismo en cuestión luego de haber sido sustanciados los reclamos correspondientes.
Ante adjudicación de Categoría "C", el funcionario -que había ingresado condicionalmente - será destituído en forma inmediata si no reclama la categoría asignada, y de hacerlo se seguirán las instancias correspondientes.

IV - MODIFICACIONES AL EFECTO DE LA CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS EN RELACION CON LA PERMANENCIA O NO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.

A - Esta será tramitada por iniciativa del Jerarca Público, el S.I.D. o aquella autoridad militar y/o policial correspondiente, ante el Delegado Departamental del S.I.D. (Jefe de Policía), quien la tramitará de acuerdo a las normas en vigencia.(ANEXO No.2)

B - Este trámite se debe realizar sin conocimiento de las personas investigadas.

C - El resultado de este trámite será comunicado al Jerarca que la haya solicitado directamente por los Delegados del S.I.D..

D - Ante cualquier comunicación de adjudicación de Constancia de Habilitación Categoría "B" o "C", el Jerarca correspondiente deberá:

...////

1) Comunicar al funcionario su Categoría, a efectos de que el mismo plantee los recursos previstos.
2) Para el caso de Categoría "C" y luego de sustanciadas todas las Instancias, podrá aplicar el Acto Institucional No.7.
3) Por necesidades funcionales o por la escasa incidencia del funcionario en el medio donde se desempeña, la autoridad pública decidirá si lo mantiene o no en sus funciones. De mantenerlo remitirá al S.I.D. en forma debidamente documentada las razones que lo llevaron a no cesarlo en sus funciones, haciéndose responsable de la conducta futura del mismo.

E - De cumplirse lo establecido en el apartado IV/D/3 el Jerarca Público deberá acusar recibo al Delegado del S.I.D. de la siguiente manera:
1) Comunicando que notificó al funcionario la Categoría asignada.
2) Informando si el mismo iniciará o no el trámite de recurso.
3) Comunicando la necesidad o no de la permanencia del mismo, y explicando los motivos.
4) Emitiendo un juicio del funcionario desde el punto de vista funcional e ideológico.

F - Las solicitudes del Jerarca Público para mantener a determinados funcionarios con Categoría "C" serán canalizadas por intermedio del Delegado del S.I.D., quien con su opinión la elevará al S.I.D.
Para el caso que existiere discordancia de opiniones entre la Autoridad Pública y el Delegado o el Jefe de Guarnición local, el S.I.D. tomará la decisión final.

G - Cuando los funcionarios que fueron contemplados de acuerdo al punto expresado anteriormente, cometieran nuevos hechos que hiciera variar su situación anterior, el S.I.D. elevará estos antecedentes a la Junta de Comandantes en Jefe, adjuntando la documentación elevada anteriormente por el Jerarca donde se hacía responsable por la permanencia del funcionario.
La Junta de Comandantes en Jefe tomará las medidas correspondientes con el Jerarca y el funcionario en cuestión.

H - A partir de la fecha en todo Organismo Público deberá llevarse un registro de las Categorías "B" y "C" expedidas a sus funcionarios, de la siguiente forma:
a) Se asentará en el legajo de todo funcionario la Categoría adjudicada, debiendo adjuntarse al mismo fotocopias del Formulario

...////

de Constancia de Habilitación y otro registro igual en la Oficina de Sumarios a los efectos de que sea tenido en cuenta como antecedente.

b) Para el caso de adjudicación de Categoría "B" o "C",en dicho legajo deberá aparecer la notificación del interesado.
En esa notificación deberá tomar conocimiento de su situación funcional, derivada de la clasificación que le correspondió y que en el futuro será un antecedente decisivo para los fallos a que hubiere lugar.
Se debe adjuntar en estos legajos copia de los reclamos efectuados por el causante.

V - NUEVOS CONCEPTOS A TENER EN CUENTA POR PARTE DE LOS DELEGADOS DEL S.I.D. PARA ASIGNAR LA CATEGORIA DE CONSTANCIA DE HABILITACION

A - Los mismos que se encuentran vigentes (Directiva No.1 -Bases de Trabajo del 08/NOV/78), pero teniendo en cuenta como atenuante los siguientes conceptos: (ANEXO No. 3)

1) Edad de la persona, en el momento que motivó el correspondiente asiento de un hecho como antecedente.
2) Período que transcurrió desde ese hecho, hasta el momento de la tramitación de su Constancia.
3) Su buena conducta personal y funcional, debidamente certificada.
4) Credibilidad de la información que se posee de la persona.
5) Hechos positivos destacables en apoyo del actual proceso,debidamente documentado.
6) Cambios en la situación de su estado civil y en su forma de vida (nueva situación laboral, ideología de las actuales amistades que selecciona y de su nuevo núcleo familitar,etc).

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA GENERAL

IVAN S. PAULOS

J.C.J.
S.I.D.
MONTEVIDEO
JUNIO/980

ANEXO No. 1

Formulario para iniciar trámite de obtención de Constancia de Habilitación para INGRESO a cargos públicos.

1 - Margen destinado a los efectos de su archivo, en los lugares de su trámite.

2 - Lugar donde se asentará el nombre de la Repartición Pública que solicita la Constancia.

3 - Espacio destinado al número correlativo de certificado que asentará cada Repartición Pública, comenzando desde el No. 1 en adelante.

4 - Espacio a completar con el nombre del Departamento donde corresponda la Repartición Pública.

5 - Lugar donde se asentará todos los apellidos y nombres del gestionante, comenzando por el paterno.

6 - Se asentará el número de Cédula de Identidad.

7 - Lugar y fecha de expedición del certificado.

8 - Sello de la Repartición Pública que expide el certificado.

9 - Firma y contrafirma de la Autoridad Pública responsable.

NOTA: 1) De los números 2 al 9 inclusive deberán ser llenados a máquina, por la Oficina Pública que expide el certificado.
Deberá entregarse al aspirante a ingreso el original y una copia, para ser presentado en la Seccional Policial correspondiente.
La copia restante quedará adjuntada a la solicitud de ingreso.

2) Los números 10 al 12 serán llenados por la Seccional Policial correspondiente, de la siguiente forma;
10) Número de la Seccional Policial.
11) Fecha de recepción del certificado.
12) Número de la solicitud de Constancia de Habilitación que le corresponde, de acuerdo a la numeración correlativa de la Seccional Policial.
- A su vez la Autoridad Policial deberá anotar en la solicitud de Constancia de Habilitación (margen superior derecho) el número de certificado expedido por el Organismo Público.-

(4)

(2)

(3) SOLICITUD DE CONSTANCIA DE HABILITACION No.

(4) Señor Delegado del S.I.D. en el Dpto. de: _____

SE HACE CONSTAR QUE AL TITULAR DEL PRESENTE SE LE DEBERA TRAMITAR LA CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS A EFECTOS DE SU POSIBLE INGRESO COMO FUNCIONARIO EN ESTE ORGANISMO

apellidos — nombres	documento
(5)	C.I. (6)

(7) lugar y fecha: _____

(9) firma _____

contrafirma

(8) (sello)

Secc. Pol.	recibida el:	Sol. No.
(10)	(11)	(12)

J.C.J.
S.I.D.
MONTEVIDEO
JUNIO/980

ANEXO No. 2

Formulario para iniciar trámite de obtención de Constancia de Habilitación para PERMANENCIA en cargos públicos.

1 - Lugar donde se asentará el nombre de la repartición pública que solicita la Constancia.

2 - Espacio destinado al número correlativo de certificado que asentará cada repartición pública, comenzando desde el No. 1.

3 - Espacio a completar con el nombre del Departamento donde corresponda la repartición pública.

4 - Apellidos y nombres completos del gestionante.

5 - Apellidos y nombres del padre.

6 - Apellidos y nombres de la madre.

7 - Lugar y fecha de nacimiento.

8 - Ocupación, debiéndose consignar con precisión lugar de trabajo y estudios durante los últimos 10 años.

9 - Domicilios, consignándose con precisión todos los domicilios en los últimos 10 años.

10 - Credencial Cívica (especificando si ha tenido traslados y números anteriores) y Cédula de Identidad.

11 - Lugar y fecha de expedición de la solicitud.

12 - Sello de la repartición pública que expide el certificado.

13 - Firma y contrafirma de la autoridad pública responsable.

NOTA: Del No. 1 al 13 inclusive deberán ser llenados a máquina por la Oficina Pública que expida el certificado.
Se deberá confeccionar un original y tres copias a los efectos de que una copia quede adjunta al legajo de la persona investigada y el original y las dos copias restantes serán enviadas al Delegado del S.I.D..
El No. 14 será el espacio destinado a la autoridad policial a efectos de que se asiente la fecha de recibida dicha solicitud, como asimismo el número que se le asignará a la misma.
Los Delegados del S.I.D. numerarán las solicitudes en forma correlativa según el orden de llegadas.
Las autoridades policiales tramitarán las solicitudes, asentando los datos que pudiesen existir sobre la persona investigada, emitiendo su opinión al respecto al dorso de dicha solicitud, de acuerdo a las normas en vigencia para la tramitación de la solicitud de Constancia de Habilitación.-

Hoja /

(1) ORGANISMO DEL ESTADO

SOLICITUD DE C.H.C.P. PARA PERMANENCIA No. (2)

Señor Delegado del S.I.D. en el Dpto. de: (3)

SOLICITO A USTED SE SIRVA TRAMITAR LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS DE LA PERSONA QUE SE DETALLA A CONTINUACION A EFECTOS DE SU PERMANENCIA EN ESTE ORGANISMO

(4)	TITULAR	apellido paterno	apellido materno
		primer nombre	segundo nombre
(5)	PADRE	primer nombre	segundo nombre
(6)	MADRE	primer nombre	segundo nombre
(7)	FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	día / mes / año	país / localidad
(8)	OCUPACION		
(9)	DOMICILIO		
(10)	CREDENCIAL CIVICA	serie / número	traslado / cédula de identidad

(11) fecha

(12) (sello)

(13) firma _____

contrafirma

Recibida el: __/__/__ | No.de Sol. _____

J. C. J.
S. I. D.
MONTEVIDEO
JUNIO/980

A N E X O No. 3

- BASES DE TRABAJO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 1978.

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

Montevideo, 08 de noviembre de 1978.

BASES DE TRABAJO EN LA TRAMITACION DE CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS, NO SUPONIENDO LAS MISMAS DIRECTIVAS EXPRESAS.

I)

A - Conveniencia de tener en cuenta en la valoración de hechos y personas, los siguientes aspectos:

1) Si se trata de una persona con diversas anotaciones o una sola.
2) La época de la/s misma/s.
3) Si la persona es o era funcionario público.
4) Grado de importancia de su función, grado intelectual o posibilidades de liderazgo.

B -

1) En general, son abundantes los casos que requieren un estudio particular, ya sea por el género de la anotación, por ser o no única, por sus evaluaciones, por la calidad del anotado, por los años que abarcan sus registros,etc.
2) Otro elemento a tener en cuenta y donde debe pesar el criterio, es que por un lado está dispuesto que las anotaciones F-6 motivarán una Constancia tipo "B".
   Por otro lado, las de carácter subjetivo no deberán ser tenidas en cuenta y aún serán suprimidas. Ello obliga por consiguiente a discernir certeramente cuando la anotación F-6 no es también una subjetividad.
3) Debe hacerse hincapié en la diferencia que puede haber entre un simple afiliado a un grupo antinacional, con un militante y un activista para adjudicar grados de peligrosidad.
4) Dos hechos -entre otros- pueden asimismo remarcarse:
   a) Por un lado la calidad de legales de numerosos grupos tanto antes de las últimas elecciones, como después de las mismas, hasta su ilegalización posterior.
   b) Dentro de tales ilegalizaciones no fue disuelto no ya el Frente Amplio, sino el mismo F.I. de L. de inspiración comunista y fachada del P.C..
5) Dentro de los argumentos expuestos, debe agregarse el caso de personas que pueden tener o bien una sola anotación de peso, u otra de poco peso, o varias de tipo F-6 y que sin embargo definen claramente una posición antinacional, y particularmente las que poseen anotaciones a través de años que la ubican claramente en determinada categorización ideológica.
6) En general la numerosa cantidad de variantes, escapan a las posibilidades de un mero resumen, debiendo estudiarse analíticamente para no incurrir en contradicciones o errores de juicios.

II) Existen documentos de alta evaluación pero cuya redacción de texto revela subjetividad, los cuales deben ser cuidadosamente considerados por los Señores Delegados.

III) Es importante detenerse en lo que podría denominarse "el concenso público". Particularmente en el Interior, es común la expresión "todo el mundo sabe que tal persona es de izquierda", etc....
Pero ese hecho sobre el cual hay un virtual concenso, no está registrado en documentos probatorios e irrecusables.
De la misma forma, la autoridad policial descansa a menudo para sus evaluaciones, en los archivos del S-2 local. Ahora bien estos archivos también suelen adolecer de las mismas carencias probatorias. En concreto, por más que se sepa fehacientemente, la catadura ideológica de una persona, la falta de elementos válidos de prueba, hace que dichos registros puedan ser fundadamente tachados de subjetivos.
En síntesis, debe definirse si el mero concenso público permitirá la caracterización ideológica -con los efectos que ahora se consideran- de una persona.

IV) Con respecto a los archivos del S-2 ya mencionados, se estima sumamente necesario, la conexión entre la autoridad policial y la guarnición local, para antecedentes personales.

V) Debe extremarse la remisión por los canales correspondientes, de la información al S.I.D..

VI) Entre las normas aprobadas por la J.C.J. conviene remarcar las contenidas entre las letras B, C, D, E, F y H de la Directiva No. 2 del S.I.D., de fecha 04 de Octubre de 1978.

VII) Del estudio de esta problemática en un contexto general, también se concluye en otro aspecto:

A - En caso de firmas o aparición de nombres en publicaciones, es oportuno dar por definido que el causante debe probar lo contrario, o sea la inclusión indebida -en general el método es de las publicaciones aclaratorias,que si bien no es lo ideal, compensa en parte- ya que no se posee normalmente más que las referidas publicaciones (diarios, manifiestos, etc.).

B - Volviendo a los integrantes del Frente Amplio, tomados en conjunto son elementos dudosos, en la imposibilidad de determinar su extracción.
Referente a los Delegados de Mesa, está ya resuelto que serán pasibles de Constancias "B" solamente los delegados de la Democracia Cristiana, cuyo único antecedente sea el de haber entregado listas de esa fracción (808 y 1808).

VIII) Pautas valorativas a falta de otros elementos:

- Adherentes a publicaciones o remitidos contra las M.P.S. ("B").
- Idem apoyando a la Universidad antes de 1973 ("B")
- Contra Norte América en favor de Viet-Nam ("B")
- Apoyo a países socialistas o regímenes afines ("B")
- Adhesiones a Cuba o a Castro a partir de 1962 ("B")

- - Repudio a la intervención de la Enseñanza ("B")
- Participación en listas comprometidas ideológicamente en las elecciones universitarias de 1973. En general, todas las correspondientes al lema "Libertades y Autonomías" ("B")
- Detenidos en disturbios callejeros, si no aparece clara la actuación del causante ("B")
- Denuncias sobre procedimientos de las FF.AA. y Policía con carácter general y obstruccionista ("B") ↓
- Todo hecho similar de inspiración comunista, y dentro de los que entrarían también la amplia gama de organismos de fachada ("B") ↓
- Actividad gremial de izquierda no definida ("B") ↓

Estas últimas además, deben ser objeto de atención y de consulta en caso de dudas.-

53

DIRECCION NACIONAL DE
INFORM.E INTELIGENCIA

OBJETO:-Certificados de Habilitación para permanencia en cargo pública.Nuevas disposiciones.Aclaracion-se solicita.-.-.-.-.

RESERVADO

E.r. Nº 477748 ..\\..
E.r. Nº 477748

OFICIO Nro.593/980.DNII.VC/jvp.-

Montevideo, junio 30 de 1980.-

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.-

Con referencia a las disposiciones complementarias al Decreto Nro.352/78, recientemente aprobadas por la Junta de Comandantes en Jefe, me permito solicitar la siguiente aclaración:-

En el Punto IV),Inc.A., se establece que las Constancias de Habilitación para la permanencia en los cargos públicos, deberán ser tramitadas de oficio por la repartición correspondiente, ante el Delegado Departamental del SID, y en el Inc.B., que el trámite se debe realizar sin conocimiento de las personas investigadas.-

El problema que se plantea, es que en caso de duda con respecto a la identidad del titular de la ficha, a las anotaciones asentadas en ella, etc., es necesario interrogar a la persona involucrada, a efectos de determinar si se trata o nó de la misma que figura en la ficha, la responsabilidad que puede tener en los hechos que se le inculpan, etc. Esta investigación complementaria, como es obvio, no se puede realizar sin conocimiento del interesado.-

Consecuentemente solicito instrucciones sobre el procedimiento a seguir en los casos que se plantean.-

..//..

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
03 JUL. 1980
EMI
No de Identificacion 2331

RESERVADO

RESERVADO

..//..

Saluda a Vd. atentamente,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INFORMACION E INTELIGENCIA,

VICTOR CASTIGLIONI.

Montevideo, 1°de julio de 1980.-

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

A los efectos pertinentes.-

Saluda a usted atentamente.-

General

Manuel J. NUÑEZ

Montevideo, 15 de Julio de 1980.- Exp.N°241/D-I/980

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

En relación a la consulta planteada por el Señor Director Nacional de Información e Inteligencia, parecería que en la generalidad de los casos la mayor parte de la información necesaria, puede obtenerse a través de los jerarcas, de la persona en cuestión, pero es criterio de esta Dirección que puede efectuarse cualquier tipo de interrogatorio a las personas investigadas para permanecer en la Administración Pública -como trámite rutinario de la Policía- sin necesidad de mencionarles el motivo del mismo.

Saluda a usted atentamente.

El Director del Servicio de Información de Defensa

...///

RESERVADO

DESPACHADO

Junta de Comandantes en Jefe

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

NACION

E. o. Nº 283360

Ex. Nº 28 33 60

Ilmo. Sr. 1

Iván E. Rabó

Objeto

DESPACHADO

54

54

..O. N° 28 35 .6

Montevideo, 21 de agosto de 1980.-

Cf.N°446/D-I/80

Adjunto al presente las Directivas impartidas a los Sres. Jefes de Policía de la República como Jefes de este Servicio, para la tramitación y adjudicación de certificados para en trucia de Habilitación para Juegos Públicos, que rigen a partir del 01 de julio de 1980 como ya es de su conocimiento.-

Saludo a usted atentamente.

Ref. Directivas sobre C.H.J.P.-

El Director del Servicio de Información de Defensa General

Iván L. Paulós

Nro. Nº 20 34 40

Montevideo, 21 de agosto de 1980.-

Cf.Nº447/D-I/980

A fin de oficializar las coordinaciones realizadas y las instrucciones ya impartidas, con relación a las nuevas Directivas para la tramitación de Construcción de Habilitación, que rigen desde el 01 de Julio de 1980, se adjunta copia certificada de las mismas.

Oficialización de Directivas.-

Saluda a usted atentamente.

El Director del Servicio de Información de Defensa Nacional

Iván S. Paulós

Oficios Nº 447/465 D-I/80 con el mismo tenor, se remitieron a todos los Delegados del DI.

E.r : • 77 26 78

Montevideo, 28 de Agosto de 1980.-

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

OF.Nº505/D-I/980

Adjunto remito a usted 3 (Tres)ejemplares de las Disposiciones Complementarias al Decreto Nº 352/78 para la tramitación de Constancias de Habilitación, que rigen a partir del 01 de Julio del año en curso.-

Saluda a usted atentamente.

Ref.a Constan-
...s de Habilitación

El Director del Servicio de Información de Defensa
General

Iván S. Paulós

Oficios 505/574 con el mismo tenor, se remitieron a los Ministerios.

55

55

J. S. J.
S. I. D.
SECRETARIA
MONTEVIDEO
031006DIC91

T.I. Nº 2908

Pase al Señor Coronel don Juan J. Rodríguez Buratti para que por orden del Señor Director, se sirva informar al respecto.-

El Director del S.I.D. y p.s.o.
Jefe de Secretaría
Tte.Cnel.
Velmer Caballo

COMANDANTE EN JEFE
EJERCITO DE LA NACION
SECRETARIA
Fecha de
Fecha 03 DIC 1991
Pase a Sr Cnel J. Rodríguez Buratti
No. de Identificación

OFICIO Nº. 827 /EMC/981

A.b. Nº 427249
A. b. Nº 42 72 49

ESTADO MAYOR CONJUNTO
R.O.U.

OBJETO: Ref. Anteproyecto ref. al Decreto Nº 352/78 del09MAY78 .---

SBC: JCJ./ JCG. c.m.

ESTADO MAYOR CONJUNTO.

Montevideo, 30 de noviembre de 1981.-

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.

GENERAL DON GERMÁN DE LA FUENTE.-

Cúmpleme elevar al Señor Director, adjunto al presente, el Anteproyecto de Decreto concebido por el Departamento Jurídico del ESMACO a efectos de cumplir con lo resuelto en Sesiónes de JCJ/DESARROLLO Nº 14/980 y Nº 17/980 de fechas 8 y 29 de abril de 1980.-

El citado Anteproyecto fué redactado en razón de que el Proyecto original que preparó Presidencia de la República, es anterior al Ø1 de julio de 1980, fecha en que entraron en vigencia las nuevas disposiciones de ese Servicio tituladas "Disposiciones Complementarias al Decreto Nº 352/78 de fecha 09/MAY/978 aplicables a partir del 1º/JUL/980", y que por lo tanto, no las recogía en su redacción.-

Por lo expuesto, cúmpleme solicitar al Señor Director quiera tener a bien hacer conocer a este Estado Mayor Conjunto las observaciones que le merece el mencionado Anteproyecto, a efectos de proceder, luego de efectuar las correcciones que dichas observaciones impongan, a elevarlo a consideración de la Junta de Comandantes en Jefe y posteriormente a consideración del Señor Presidente de la República.-

..//

23161

801039

..// Por último, informo que los antecedentes del presente asunto fueron elevados al Señor Director por Oficio Nº 169/JCJ/980 de 30 de abril de 1980, de la Junta de Comandantes en Jefe, recibiéndose en respuesta el Oficio Nº 264/980 de 15 de mayo de 1980.-

Cúmpleme por último informar que por ser la materia de estos obrados sumamente técnica, el suscrito se encuentra a la espera de las observaciones anteriormente solicitadas, no obstante lo cual, en principio y en términos generales, encuentra adecuado el presente Anteproyecto, seleccionando la opción del Artículo 1º y dejando establecido que los plazos que se indican deben ser reanalizados.-

Para mayor ilustración del Señor Director se eleva además, nota de la Secretaría de JCJ al Departamento Jurídico de fecha 09 de noviembre de 1981 y respuesta de dicho Departamento de fecha 27 de noviembre de 1981.-

Saluda a usted atentamente.

El Jefe del Estado Mayor Conjunto

Brig. Gral. (Av)

WALTHER MACHADO.-

f.ch

ESTADO MAYOR CONJUNTO
8 de Octubre 2628 - Montevideo
URUGUAY
-Secretaría-

Montevideo, Ø9 de noviembre de 1981.

Señor Jefe del Departamento Jurídico del Estado Mayor Conjunto.

Doctor don Adolfo PAGANO.

Atento a que esta Secretaría ha recibido órdenes del Señor Jefe de ESMACO de preparar para su elevación al Señor Presidente de la República los antecedentes del tema:

"CONVALIDACION POR EL PODER EJECUTIVO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA DESEMPEÑAR CARGOS PUBLICOS".-

Atento a que el Proyecto de Decreto redactado por Presidencia de la República en numerado E.1. 8626 05-06 y vueltas es anterior a las nuevas disposiciones de Junta de Comandantes en Jefe (redactadas por el Servicio de Información de Defensa) y denominadas "Disposiciones complementarias al Decreto Nº 352/978 de fecha 9 de mayo del1978, aplicables a partir del 1º de julio de 1980.

Esta Secretaría solicita al Señor Jefe tenga a bien redactar un Proyecto actualizado de Decreto con sus vistos y considerandos.

Saluda a usted atentamente.

El Secretario de la Junta de Comandantes en Jefe.
-Coronel
Juan Carlos GOMEZ.

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SECRETARIA

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SECRETARIA
Recibido 9/XI/981

ESTADO MAYOR CONJUNTO

DEPARTAMENTO JURIDICO

MONTEVIDEO

27/XI / 81

Señor Secretario de la
Junta de Comandantes en Jefe
Cnel. don Juan Carlos Gómez

Señor Secretario:

Cúmplele a este Departamento Jurídico someter a su consideración el adjunto proyecto de decreto, relativo a disposiciones sobre "Constancias de Habilitación para Desempeño de Cargos Públicos".

Como de su texto podrá advertirse no fue seguido el contexto del proyecto original y que implicaba una expresa convalidación a determinadas circulares, pues se entiende por esta Asesoría que una decisión de la especie traduce reconocer que lo actuado anteriormente en esta materia ideológica y de seguridad adolece de vicios tales que se deben subsanar. En su lugar se optó por reconocer formalmente la competencia del Consejo de Seguridad Nacional en este tema y atribuirle al Poder Ejecutivo en formalización e instrumentación positiva.

Además, se proyectó un procedimiento análogo al de los recursos administrativos, similar al Acto Institucional Nro. 8, eliminándose la eventualidad de considerar estas disposiciones o decisiones de interés público como actos administrativos, susceptibles de recursos administrativos, y en su lugar, se regula un procedimiento de revisiones, confiriendo garantías, tanto en el caso de postulante al ingreso a la función pública como al que la está ejerciendo, y excluyéndose para esta materia la posibilidad de ser objeto procesal de la jurisdicción reparatoria o contenciosa anulatoria.

Entendiéndose por esta Asesoría como actuales las consideraciones y recomendaciones del S.I.D. de fecha 14 de mayo de 1980, se les dio acogida en lo proyectado, formulándose, además, en cuanto a su entrada en vigencia, dos textos, opcionales, para el artículo 1º, uno con plazo flexible y otro para cuando el jerarca requiera la constancia al funcionario público dubitado.

Por último, se ratifica la competencia del Consejo de Seguridad Nacional, a través de su Secretaría Permanente y el Servicio de Información de Defensa, para - tal como lo han venido haciendo- formular instructivo y circulares en esta área de seguridad, ideológica, con la flexibilidad que el momento exija.

Saludo a Ud. atte.

Dr. Roberto Augusto Neri

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Montevideo,

VISTO: El asesoramiento del Consejo de Seguridad Nacional en la materia de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos:

RESULTANDO: Que el Consejo de Seguridad Nacional ha aprobado recomendaciones, que compartidas por el Poder Ejecutivo, han dado origen a disposiciones de interés público y que su Secretaría Permanente ha puesto en conocimiento de las reparticiones y entes públicos, a través de circulares e instructivos relativos a tal materia;

CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con la normativa institucional vigente, el Consejo de Seguridad Nacional es un órgano de asesoramiento técnico del Poder Ejecutivo, de carácter necesario en materia de Seguridad Nacional, por lo que los actos que formula, en ese carácter, tienen la naturaleza de recomendaciones o dictámenes;

II) Que el instrumento formal que contiene dichas recomendaciones o dictámenes, requiere de un posterior acto jurídico que la confiera positividad, de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo;

III) Que el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de reconocer que la naturaleza del tema atiene a la preservación de la Seguridad Nacional y por ende es materia de responsabilidad directa de las Fuerzas Armadas, por la vía reglamentaria, dará también plena validez y eficacia jurídica a las disposiciones que oportunamente la Secretaría Permanente del Consejo de Seguridad Nacional diera a conocer a través de la formalización de circulares e instructivos;

IV) Asimismo, es conveniente instituir un procedimiento que habilite a los interesados a gestionar, con las correspondientes garantías de certeza, la revisión de calificaciones que eventualmente puedan padecer de errores de información;

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 168 numeral 1º de la Constitución de la República, al artículo 7º del Decreto Constitucional Nro. 2/976 de 12 de junio de 1976, Ley Nro. 14.227 de 11 de julio de 1974, Ley Nro. 14.248 de 1º de agosto de 1974 y Decreto Nro. 352/978 de 9 de mayo de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1º.- Los funcionarios pertenecientes a las diversas reparticiones estatales, Entes Descentralizados en general y Administraciones Municipales, con excepción de los docentes, y que aún no lo hubieren hecho, deberán presentar ante sus respectivos jerarcas, cuando estos se lo requieran, la Constancia de Habilitación para Cargos Públicos.

Fíjase como término de presentación el plazo de seis meses a partir de la fecha de vigencia de este decreto.

Opción

Artículo 1º.- Los funcionarios pertenecientes a las diversas reparticiones estatales, Entes Descentralizados en general y Administraciones Municipales, cuando los respectivos jerarcas lo requieran, deberán tramitar y presentar la Constancia de Habilitación para Cargos Públicos.

Art. 2º.- No se dará ingreso a nuevos funcionarios en cualquier repartición del Estado, Entes Descentralizados en General y Administraciones Municipales, sin la debida Constacia de Habilitación, a partir de los seis meses de la vigencia de este decreto. Hasta esa fecha será requisito indispensable la constancia de la Seccional Policial correspondiente que acredite que la misma se encuentra en trámite.

Art. 3º.- El funcionario o el postulante para iniciar el trámite, presentará ante la Seccional Policial de su domicilio un comprobante que le proporcionará la dependencia pública a la que pertenece o a la que ingresa.

Art. 4º.- Todo aspirante a ingreso en una repartición pública presentará el certificado de su Constancia de Habilitación en original y una fotocopia, la que será de su cargo y quedará en la oficina

a todos sus efectos; el original lo conservará en su poder el postulante.

Art. 5º.- Las "Constancias de Anotaciones en Ficheros Policiales" ya expedidas y las "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos", tendrán validez de cinco años desde su expedición, no teniendo la categorización carácter definitivo, siendo pasible de modificación o anulación de aparecer nuevos elementos de juicio que así lo justifiquen.

Art. 6º.- Las categorizaciones de la calificación de conducta que contendrá el certificado serán: Categoría "A": habilitante para desempeño de cargo público; Categoría "B": no inhábil para desempeño de cargo público, y Categoría "C":inhábil para desempeño de cargo público.

Art. 7º.- En los casos de postulantes con constancias de categorización "B" o "C", el interesado podrá solicitar la revisión de la misma, dentro del plazo de veinte días hábiles y perentorios de su notificación, aportando los elementos de juicio que entienda procedentes para ello.

La notificación correspondiente la practicará la Seccional Policial donde se gestionó el trámite y aportará la información necesaria al interesado que justifica aquella categorización. Esta revisión será sustanciada y resuelta por el Servicio de Información de Defensa dentro del Plazo de treinta días hábiles y perentorios, vencido el cual se entenderá denegada. Contra la decisión denegatoria, expresa o ficta, el interesado podrá solicitar segunda revisión, ante la misma Seccional Policial y será resuelta por la Junta de Comandantes en Jefe dentro del plazo de cuarenta días hábiles y perentorios, vencido el cual se entenderá denegada.

Las Seccionales Policiales elevarán inmediatamente a las respectivas Jefaturas de Policía las solicitudes de revisión y éstas las cursarán sin mas trámite al Servicio de Inteligencia de Defensa, el que a su vez las remitirá a la Junta de Comandantes en Jefe cuando corresponda.

Toda esta materia no es objeto procesal de la jurisdicción reparatoria ni contencioso anul toria.

Art. 8º.- No será dispuesta la prescindencia calificada de ningún funcionario público conforme con lo autorizado por el Acto Institucional Nro. 7, hasta tanto no se agoten las solicitudes de revisión previstas.

Será de aplicación, en lo pertinente, para el caso, el trámite establecido en el artículo 7º.

En caso de no formalizarse revisión por parte del funcionario interesado, el jerarca correspondiente dará cumplimiento a lo dispuesto en el Acto Institucional Nro. 7 dentro del plazo máximo de treinta días, contado a partir de la notificación de la categorización, la que deberá realizarse personalmente antes de los tres días hábiles de registrarse la recepción por el jerarca del certificado correspondiente y en caso de imposibilidad, deberá dejarse constancia explicitada, procediéndose igualmente a la notificación conforme a los medios supletorios hábiles (D/640/973).

El mismo plazo para la prescindencia rige a partir de la notificación de la primera revisión o de la segunda revisión, de haber sido solicitada.

Art. 9º.- Al personal de las Fuerzas Conjuntas en actividad, no le será exigida la Constancia de Habilitación para Cargos Públicos a efectos de ingreso, permanencia, etc., a otras áreas estatales, debiendo el jerarca respectivo, hacer constar tal hecho en su legajo.

Art. 10º.- El Consejo de Seguridad Nacional, a través de su Secretaría Permanente y el Servicio de Información de Defensa, formularán los instructivos y las circulares correspondientes para determinar los parámetros de evaluación de categorizaciones y sus efectos, conforme lo requieren las circunstancias de seguridad y políticas del proceso de institucionalización de la República.

Art. 11º.- Comuníquese, etc.

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

OF.No.036/D-I/82

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE - SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA - REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Objeto Ref.recomendaciones sobre C.H.C.P..-

SECRETO

A.c. Nº 281581

A.c. No. 28 15 81

Montevideo, 30 de Enero de 1982.-

SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO

Habiéndose efectuado el estudio correspondiente del Anteproyecto de Decreto para la expedición de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, elaborado oportunamente por ese Estado Mayor, esta Dirección se permite sugerir al respecto las siguientes recomendaciones:

I - ARTICULO 1o.

- Se entiende que debe ser anulado en su totalidad, atento a:

A - Con referencia a la presentación de la Constancia de Habilitación por parte de los funcionarios que aún no lo hubieran hecho, se provocaría nuevamente la gestión masiva de tal documento, lo cual, en base a la experiencia anterior, ya se trató de atenuar con la aplicación de lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Decreto No. 352.-

B - Se considera que también los Docentes deben estar comprendidos dentro del sistema general vigente de Constancia de Habilitación, para lo cual los Delegados Departamentales otorgarían la correspondiente Categoría y la Comisión Supervisora de la Enseñanza determinaría en que grado la misma puede afectar el cumplimiento de funciones docentes.-

C - Se entiende que con la aplicación del Decreto No.352/78 de fecha 09 de Mayo de 1978, se ha cumplido el cometido

///... propuesto de sanear todos los cuadros de la actividad pública de sus agitadores mas importantes.-

II - ARTICULO 2o.

A -Este Artículo tendría que pasar a ser el Artículo 1o..-

B -Al respecto, no se puede otorgar un plazo de seis meses, por cuanto en la actualidad, ya se está aplicando este mecanismo y el trámite de expedición es lo suficientemente rápido, salvo demoras debidamente justificadas.-

III -ARTICULO 3o.

.- No ofrece reparos.-

IV -ARTICULO 4o.

- No ofrece reparos.-

V - ARTICULO 5o.

A -No determinar un plazo para la caducidad de los documentos ya expedidos, precisar solamente que las distintas categorizaciones no tienen carácter definitivo, siendo pasibles de modificación o anulación, de surgir nuevos elementos de juicio que así lo determinen.-

VI -ARTICULO 6o.

- No ofrece reparos.-

VII -ARTICULO 7o.

A - Para los casos de Recursos, la notificación correspondiente la practicará la Jefatura de Policía que otorgó la Categoría. Y no la Seccional correspondiente, ya que las respectivas Jefaturas poseen la información disponible

...///

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

Objeto .....

A.c. Nº 281576

A.c. No. 28 15 76

///... acerca del interesado para asesorarlo en lo concerniente a su reclamo, estando dotadas además de personal y medios para realizar distintas averiguaciones que algunos casos requieren.-

B - Por otra parte y tal cual se expresa en el Anteproyecto analizado, tampoco se puede determinar un plazo de treinta días para que el Servicio de Información de Defensa sustancie los reclamos en Primera Instancia, ya que existen casos que por su complejidad exigen otras averiguaciones, que la práctica indica que superan ese límite establecido.

C - Consecuentemente con ello, tampoco se podrá limitar a cuarenta días el plazo para que la Junta de Comandantes en Jefe emita su resolución sobre los casos de Segunda Instancia.-

D - Atento al literal A, los Reclamos no serán elevados por las Seccionales Policiales a la Jefatura de Policía, sino que éstas lo harán al S.I.D., pero no en la forma en que se pretende establecer, ya que los Señores Delegados del S.I.D. deberán en todos los casos reunir la información que requiera cada uno de ellos, a efectos de que el Servicio de Información de Defensa en la sustanciación correspondiente, disponga de los mayores elementos de juicio, que permitan determinar la responsabilidad o no de cada ciudadano en el hecho que se le cuestiona.-

E - El Señor Delegado del S.I.D. respectivo, deberá asimismo

///... emitir la opinión que le merece cada caso planteado.-

F - En lo que respecta a los Reclamos de Segunda Instancia, serán resueltos por la Junta de Comandantes en Jefe, iniciándose el trámite de igual manera a lo establecido anteriormente, es decir, el interesado ante la Jefatura de Policía correspondiente y la elevación de ésta al S.I.D., quien a su vez la remitirá a la Junta de Comandantes en Jefe, con todas las actuaciones cumplidas y antecedentes del reclamante, y con la opinión sobre el mantenimiento o nó de la categoría oportunamente asignada.-

G - En lo que se refiere a que " toda esta materia no es objeto procesal de la jurisdicción reparatoria ni contencioso anulatorio", ello debería ser anulado por cuanto ya está contemplado en el Artículo 7o. del Acto Institucional No. 2 del 12 de Junio de 1976.-

VIII-ARTICULO 8o.

- No ofrece reparos.-

IX -ARTICULO 9o.

A - Se sugiere sustituirlo por el siguiente:

" El personal dependiente de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior, se regirá por las disposiciones actuales en lo referente a ingresos. Para los casos en que se detecten elementos infiltrados o inhabilitantes, se aplicarán las reglamentaciones y leyes en vigencia (el Tribunal de Honor - Justicia Militar) ".-

SECRETO

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

A.c. Nº 281578

A.c. No. 28 15 78

X - ARTICULO 10o.=

- No ofrece reparos.-

Saluda a usted atentamente

El Director del Servicio de Información de Defensa

General

Carlos A. de la Fuente

Objeto .....

SECRETO

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NACION

E.1 Nº 862605

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Montevideo, de abril de 1980

VISTO: La Comunicación cursada por la Secretaría Permanente del Consejo de Seguridad Nacional.----------

RESULTANDO: I) Que según se manifiesta en la misma, dicha Secretaría ha venido elaborando, - sobre la base de diversas recomendaciones aprobadas por el Consejo de Seguridad Nacional -, disposiciones relativas a la tramitación de las "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos".----------

II) Que esas disposiciones fueron puestas en conocimiento de las reparticiones y entes públicos, a través de circulares.----------

CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con la normativa institucional vigente, el Consejo de Seguridad Nacional es un órgano de asesoramiento técnico del Poder Ejecutivo, de carácter necesario en-

materia de Seguridad Nacional, por lo que los actos que expide, en ese carácter, tienen la naturaleza de recomendaciones o dictámenes.

II) Que el precepto material que contienen dichas recomendaciones o dictámenes, requiere de un posterior acto jurídico que le confiera positividad; acto jurídico de competencia -- exclusiva del Poder Ejecutivo.----------

III) Que el Poder Ejecutivo, por la vía de la convalidación, regularizará y dará plena validez y eficacia jurídicas a las disposiciones que oportunamente la Secretaría Permanente del Consejo de Seguridad Nacional diera a conocer a través de la vía de Circulares.----------

ATENTO: A lo expuesto, a lo establecido en la Ley N°14.227, de 11 de julio de 1974; al artículo 168 numerales 1° y 2° de la Constitución de la República; al artículo 7° del Decreto Constitucional N°2; a la Ley N°14.248, de 1° de agosto de 1974 y Decreto N°352/978 de 9 de mayo de 1978,----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjese como plazo para que todos los funcionarios pertenecientes a las diversas reparticiones estatales, Entes Descentralizados en general y Administraciones Municipales, presenten la Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, el 31 de mayo de 1981.----------

Esta disposición no rige para los cargos docentes.----------

materia de Seguridad Nacional, por lo que los actos que expide, en ese carácter, tienen la naturaleza de recomendaciones o dictámenes.

II) Que el precepto material que contienen dichas recomendaciones o dictámenes, requiere de un posterior acto jurídico que le confiera positividad; acto jurídico de competencia -- exclusiva del Poder Ejecutivo.----------

III) Que el Poder Ejecutivo, por la vía de la convalidación, regularizará y dará plena validez y eficacia jurídicas a las disposiciones que oportunamente la Secretaría Permanente del Consejo de Seguridad Nacional diera a conocer a través de la vía de Circulares.----------

ATENTO: A lo expuesto, a lo establecido en la Ley N°14.227, de 11 de julio de 1974; al artículo 168 numerales 1° y 2° de la Constitución de la República, al artículo 7° del Decreto Constitucional N°2; a la Ley N°14.248, de 1° de agosto de 1974 y Decreto N°352/978 de 9 de mayo de 1978,----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°- Fíjese como plazo para que todos los funcionarios pertenecientes a las diversas reparticiones estatales, Entes Descentralizados en general y Administraciones Municipales, presenten la Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, el 31 de mayo de 1981.----------

Esta disposición no rige para los cargos docentes.----------

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NACION

E. i. Nº 862606

Artículo 2º.- A partir del 31 de mayo de 1981, no se dará ningún ingreso en cualquier repartición del Estado, Entes Descentralizados en general y Administraciones Municipales, sin la debida Constancia de Habilitación, siendo hasta esa fecha requisito indispensable la constancia de la Sección Policial correspondiente que acredite que la misma se encuentra en trámite.----------

Artículo 3º.- Toda persona que se presente a un repartición pública a efectos de ingreso, exhibirá el original y fotocopia de su Constancia de Habilitación, que será de su cargo; ésta permanece en la oficina a todos sus efectos y el original en poder del usuario.----------

Artículo 4º.- La validez de las "Constancias de Anotaciones en Ficheros Policiales" ya expedidas y de las "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos", será de cinco años, sin perjuicio de su carácter precario, pasible de modificación o revocación futura.

Artículo 5º.- Si el solicitante no compartiere la calificación otorgada en la constancia, dentro del plazo de siete días hábiles a contar de la fecha de entrega de la misma, podrá contradecirla formalmente, deduciendo oposición ante la autoridad actuante.-------

Dicha oposición deberá sustanciarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles y será resuelta por la Junta de Comandantes en Jefe. La elevación de las actuaciones para resolución de este órgano, se hará a través del Servicio de Información de Defensa, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº352/978, de 9 de mayo de 1978.----------

Contra la decisión que resuelva la oposición, podrán interponerse los recursos administrativos correspondientes.----------

Artículo 6º.- Las oposiciones deducidas contra decisiones de la autoridad policial, anteriores al Decreto Nº352/978, motivarán la nueva tramitación de la Constancia, recibiendo dicho trámite consideración prioritaria.----------

Artículo 7º.- Las oposiciones sobre registros que no correspondan a las "Constancias de Habilitación" establecidos en el Decreto Nº. 352/978, serán aceptados por el Servicio de Información de Defensa sólo cuando vengan tramitadas ante los Señores Delegados Departamentales, acompañadas de los registros de sus correspondientes reparticiones y con la opinión jerárquica al respecto.----------

Artículo 8º.- Al personal de las Fuerzas Conjuntas en actividad, no le será exigido la Constancia de Habilitación a efectos de ingreso, permanencia, etc., a otras áreas estatales, debiendo el jerarca respectivo, hacer constar tal hecho en su legajo.----------

Artículo 9º.- Comuníquese, etc.----------

RESERVADO

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

CIRCULAR N°04/980.-

Montevideo, 06 de marzo de 1980.

La clasificación que corresponde a la Circular 01/980 del 31 de -- enero del año en curso sobre Constancias de Habilitación baja de - SECRETO a RESERVADO.----------

EL SECRETARIO PERMANENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

RESERVADO

3

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

CIRCULAR N°03/980.-

Montevideo, 06 de marzo de 1980

De acuerdo a lo decidido en la Reunión del Consejo de Seguridad Nacional, del día de la fecha y complementando la Circular N°01 COSENA del día 31 de enero de 1980, modifícase el literal A de la Circular N°01/COSENA del 12 de febrero de 1979, el cual quedará redactado de la siguiente forma :----------

A) Fíjase como plazo para que todos los funcionarios pertenecientes a las diversas reparticiones estatales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, presenten la Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, el 31 de mayo de 1981.--------

Esta disposición no rige para los cargos docentes.----------

EL SECRETARIO PERMANENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

SECRETO

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL.- CIRCULAR Nº 01/980.-

Montevideo, 31 de enero de 1980.-

De acuerdo a lo decidido en la Reunión del Consejo de Seguridad Nacional, del día de la fecha, modifícase la Circular Nº 03/COSENA del 10 de mayo de 1979, la cual quedará redactada de la siguiente forma:----------

B) A partir del 31 de mayo de 1981, no se dará ingreso-- en ninguna repartición del Estado sin la debida Constancia de Habilitación, siendo hasta esa fecha, requisito indispensable la constancia de la Sección Policial correspondiente que certifique que la misma se-- encuentra en trámite.----------

EL SECRETARIO PERMANENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL.-

RESERVADO

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL.- CIRCULAR Nº 03/979.-

Montevideo, mayo 10 de 1979.-

De acuerdo a lo decidido en la Reunión del Consejo de Seguridad Nacional, del día de la fecha, modifícase el literal B de la Circular Nº 01/COSENA del 12 de febrero -- del corriente, el cual quedará redactado de la siguiente forma : -

B) A partir del 15 de mayo de 1980, no se darán ingreso en ninguna repartición del Estado sin la debida constancia de Habilitación, siendo hasta esa fecha, requisito indispensable la constancia de la Sección Policial correspondiente que certifique que la misma se encuentra en trámite. ----------

EL SECRETARIO PERMANENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL.-

-o-o-o-o-o-o-

== ==

RESERVADO

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL CIRCULAR Nº 01/979.

Montevideo, 12 de febrero de 1979

De acuerdo a lo decidido en la reunión del Consejo de Seguridad Nacional, de fecha 08FEB979, se deja sin efecto la Directiva Nº 2 de la Junta de Comandantes en Jefe, de fecha - 040CT978, referente a "Disposiciones para la tramitación de Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, acorde al- Decreto Nº 352/978 del Poder Ejecutivo de fecha 09MAY978" - estableciéndose al respecto : ----------

A) Fíjese como plazo para que todos los funcionarios pertenecientes a las diversas reparticiones estatales, Entes- Autónomos y Servicios Descentralizados, presenten la --- Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, el 15 - de Marzo de 1980. ----------
Esta disposición no rige para los cargos docentes. -----

B) A partir del 15 de Mayo del corriente, no se hará ningún ingreso en cualquier repartición del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, sin la debida Constancia de Habilitación. ----------

C) Toda persona que se presente a una repartición pública a efectos de ingreso, exhibirá el original y fotocopia de- su Constancia de Habilitación, que será de su cargo; ésta permanece en la oficina a todos sus efectos y el original en poder del usuario. ----------

D) Referente a la validez en tiempo de las "Constancias de- Anotaciones en Ficheros Policiales" ya expedidas y de -- las "Constancias de Habilitación para Cargos Públicos",- la misma será de cinco años sin perjuicio de su carácter precario, pasible de modificación o revocación futura. -

//

RESERVADO

E) Se establece un plazo de siete días hábiles para recurrir ya sea la adjudicación de Constancias o por recursos subsiguientes, una vez tomado conocimiento. ----------
Asimismo, los recursos en primera instancia, deberán ser sustanciados en un lapso no mayor de cuarenta y cinco -- días, excepto los casos fundamentados que requieran mayor tiempo. ----------

F) Los recursos contra decisiones de la autoridad policial,- anteriores al Decreto Nº 352/978, motivarán la nueva tramitación de Constancia, recibiendo dicho trámite consideración prioritaria. ----------

G) Debiendo los recursos en segunda instancia ser resueltos- por la Junta de Comandantes en Jefe, los mismos serán presentados ante el Delegado del S.I.D., quien procederá a - formar expediente adjuntando lo actuado hasta el momento, incluyendo las notificaciones de rigor y elevándolo al -- S.I.D., quien a su vez lo hará ante la Junta de Comandantes en Jefe con el informe del caso. ----------

H) Los recursos sobre registros que no correspondan a las -- "Constancias de Habilitación" establecidos en el Decreto - Nº 352/978, serán aceptados por el S.I.D. sólo cuando vengan tramitados ante los Señores Delegados Departamentales, acompañados de los registros de sus correspondientes re-- particiones y con la opinión jerárquica al respecto. ----

I) Sin perjuicio de los plazos establecidos, los jerarcas -- responsables harán el máximo esfuerzo en la utilización - de las Constancias ya otorgadas, para facilitar los trámites y evitar inútiles demoras en todo este proceso. -----

//

RESERVADO

J) Al personal de las Fuerzas Conjuntas en actividad, no le será exigida la Constancia de Habilitación a efectos de ingreso, permanencia, etc., a otras áreas estatales, debiendo el jerarca respectivo, hacer constar tal hecho en su legajo. ----------

K) En lo referente a becas se continuará como hasta el presente, hasta el 15 de Marzo de 1980. ----------

EL SECRETARIO PERMANENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

E. g. Nº 530773

E. g. Nº 53 07 73

CF: Nº 169/JCJ/980.-

OBJETO: Ref. a Circulares de COSEMA.--------
SEC. C.I..-

VISTO EL 3 de Mayo
G.M.E.
PAUCS
DIRECTOR S.I.D.

JUNTA DE COMANDANTES
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
02 MAYO 1980
EMP.
Nº de Identificación 8947

ES. MA. CO.
SALIDA
SIRVASE CITAR
ASUNTO 801039
NO.

- 1 MAYO 1980

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 30 de abril de 1980.-

señor DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

De acuerdo al Punto 4 de las Decisiones de la Junta de Comandantes en Jefe en Desarrollo de la Sesión Nº 17/980, remito adjunto el Proyecto de Decreto redactado en el Numerado E.I. Nº 862605 y Nº 862606, relacionado con la convalidación de las Circulares de COSEMA sobre Constancias de Habilitación para Cargos Públicos (Punto 12 de Decisiones de Junta de Comandantes en Jefe en Desarrollo, sesión Nº 14/980.), a efectos de que se sirva emitir opinión al respecto.-

Se adjunta además fotocopia de las siguientes Circulares de CO.SE.MA..:

Circular Nº 01/979.-

Circular Nº 03/979.-

Circular Nº 01/980.-

Circular Nº 03/980.-

Circular Nº 04/980.-

Saluda a usted atentamente.-

Por la Junta de Comandantes en Jefe y p.s.o.-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto General

JULIO C. RAPELLI.-

J.C.J.
S.I.D.
SECRETARIA
MONTEVIDEO
060930MAY80

T.I.Nº 1113/80.
R.E.Nº 8947
L.P.

SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR PERSONAL.

Por orden del Señor Director, previo a coordinaciones a realizar en el EG.MA.CO., sobre la documentación adjunta, informo y solicito órdenes al mismo.

Saluda a usted atentamente.

Jefe de Secretaría
por
Manuel Lecea.

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE OFICINA
SECRETARIA
Fecha de Entrada _____
Fecha de Salida 06 MAY 80
Para _____
No de Identificación _____

56

57

57

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

OF.No.036/D-I/82

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE - SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA - REPUBLICA O. DEL URUGUAY

SECRETO

A.c. Nº 281581

A.c. No. 28 15 81

Montevideo, 30 de Enero de 1982.-

SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO

Habiéndose efectuado el estudio correspondiente del Anteproyecto de Decreto para la expedición de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, elaborado oportunamente por ese Estado Mayor, esta Dirección se permite sugerir al respecto las siguientes recomendaciones:

Objeto Ref.recomendaciones sobre C.H.C.P..-

I - ARTICULO 1o.

- Se entiende que debe ser anulado en su totalidad, atento a:

A - Con referencia a la presentación de la Constancia de Habilitación por parte de los funcionarios que aún no lo hubieran hecho, se provocaría nuevamente la gestión masiva de tal documento, lo cual, en base a la experiencia anterior, ya se trató de atenuar con la aplicación de lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Decreto No. 352.-

B - Se considera que también los Docentes deben estar comprendidos dentro del sistema general vigente de Constancia de Habilitación, para lo cual los Delegados Departamentales otorgarían la correspondiente Categoría y la Comisión Supervisora de la Enseñanza determinaría en que grado la misma puede afectar el cumplimiento de funciones docentes.-

C - Se entiende que con la aplicación del Decreto No.352/78 de fecha 09 de Mayo de 1978, se ha cumplido el cometido

SECRETO ...///

12199

///... propuesto de sanear todos los cuadros de la actividad pública de sus agitadores mas importantes.-

II - ARTICULO 2o.

A -Este Artículo tendría que pasar a ser el Artículo 1o..-

B -Al respecto, no se puede otorgar un plazo de seis meses, por cuanto en la actualidad, ya se está aplicando este mecanismo y el trámite de expedición es lo suficientemente rápido, salvo demoras debidamente justificadas.-

III -ARTICULO 3o.

.- No ofrece reparos.-

IV -ARTICULO 4o.

- No ofrece reparos.-

V - ARTICULO 5o.

A -No determinar un plazo para la caducidad de los documentos ya expedidos, precisar solamente que las distintas categorizaciones no tienen carácter definitivo, siendo pasibles de modificación o anulación, de surgir nuevos elementos de juicio que así lo determinen.-

VI -ARTICULO 6o.

- No ofrece reparos.-

VII -ARTICULO 7o.

A - Para los casos de Recursos, la notificación correspondiente la practicará la Jefatura de Policía que otorgó la Categoría. Y no la Seccional correspondiente, ya que las respectivas Jefaturas poseen la información disponible

...///

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

Objeto .....

A.c. Nº 281576

A.c. No. 28 15 76

///... acerca del interesado para asesorarlo en lo concerniente a su reclamo, estando dotadas además de personal y medios para realizar distintas averiguaciones que algunos casos requieren.-

B - Por otra parte y tal cual se expresa en el Anteproyecto analizado, tampoco se puede determinar un plazo de treinta días para que el Servicio de Información de Defensa sustancie los reclamos en Primera Instancia, ya que existen casos que por su complejidad exigen otras averiguaciones, que la práctica indica que superan ese límite establecido.

C - Consecuentemente con ello, tampoco se podrá limitar a cuarenta días el plazo para que la Junta de Comandantes en Jefe emita su resolución sobre los casos de Segunda Instancia.-

D - Atento al literal A, los Reclamos no serán elevados por las Seccionales Policiales a la Jefatura de Policía, sino que éstas lo harán al S.I.D., pero no en la forma en que se pretende establecer, ya que los Señores Delegados del S.I.D. deberán en todos los casos reunir la información que requiera cada uno de ellos, a efectos de que el Servicio de Información de Defensa en la sustanciación correspondiente, disponga de los mayores elementos de juicio, que permitan determinar la responsabilidad o no de cada ciudadano en el hecho que se le cuestiona.-

E - El Señor Delegado del S.I.D. respectivo, deberá asimismo

SECRETO ...///

12199

///... emitir la opinión que le merece cada caso planteado.-

F - En lo que respecta a los Reclamos de Segunda Instancia, serán resueltos por la Junta de Comandantes en Jefe, iniciándose el trámite de igual manera a lo establecido anteriormente, es decir, el interesado ante la Jefatura de Policía correspondiente y la elevación de ésta al S.I.D., quien a su vez la remitirá a la Junta de Comandantes en Jefe, con todas las actuaciones cumplidas y antecedentes del reclamante, y con la opinión sobre el mantenimiento o nó de la categoría oportunamente asignada.-

G - En lo que se refiere a que " toda esta materia no es objeto procesal de la jurisdicción reparatoria ni contencioso anulatorio", ello debería ser anulado por cuanto ya está contemplado en el Artículo 7o. del Acto Institucional No. 2 del 12 de Junio de 1976.-

VIII-ARTICULO 8o.

- No ofrece reparos.-

IX -ARTICULO 9o.

A - Se sugiere sustituirlo por el siguiente:

" El personal dependiente de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior, se regirá por las disposiciones actuales en lo referente a ingresos. Para los casos en que se detecten elementos infiltrados o inhabilitantes, se aplicarán las reglamentaciones y leyes en vigencia (el Tribunal de Honor - Justicia Militar) ".-

SECRETO

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

A.c. Nº 281578

A.c. No. 28 15 78

X - ARTICULO 10o.=

- No ofrece reparos.-

Saluda a usted atentamente

El Director del Servicio de Información de Defensa

General

Germán A. de la Fuente

Objeto .....

SECRETO

12199

f37

J. G. J.
T. I. D.
SECRET. AL
MOVIMIENTO
031000DI0081

T.I. Nº 2908

Pase al Señor Sargento don Juan A. Rodríguez Buratti para que por orden del Señor Director, se sirva informar al respecto.-

El Director del S.I.D. y p.s.o.
El Jefe de Secretaría
Ttte. Cnel.
Telmer Robello

...L COMANDANTES EN JEFE
...MANDO DE ...
SECRETARIA
Folio Nº
Fecha: 03 DIC. 1981
Pase a: Sgto. Buratti
No. de ...

12199

OFICIO Nº. 827 /EMC/981

A.b. Nº 427249
A. b. Nº 42 72 49

ESTADO MAYOR CONJUNTO
R.O.U.

OBJETO: Ref. Anteproyecto ref. al Decreto Nº 352/78 de109MAY78 .---

SEC: JCJ./ JCG. c.m.

ESTADO MAYOR CONJUNTO.

Montevideo, 30 de noviembre de 1981.-

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.

GENERAL DON GERMÀN DE LA FUENTE.-

Cúmpleme elevar al Señor Director, adjunto al presente, el Anteproyecto de Decreto concebido por el Departamento Jurídico del ESMACO a efectos de cumplir con lo resuelto en Sesiónes de JCJ/DESARROLLO Nº 14/980 y Nº 17/980 de fechas 8 y 29 de abril de 1980.-

El citado Anteproyecto fué redactado èn razón de que el Pròyecto original que preparó Presidencia de la República, es anterior al Ø1 de julio de 1980, fechà en que entraron en vigencia las nuevas disposiciones de ese Servicio tituladàs"Disposiciones Complementarias al Decrèto Nº 352/78 de fecha 09/MAY/978 aplicables a partir del 1º/JUL/980", y que por lo tanto, no las recogía en su redacción.-

Por lo expuesto, cúmpleme solicitar al Señor Director quiéra tener a bien hacer conocer a este Estado Mayor Conjunto las observaciones que le merece el mencionado Anteproyecto, a efectos de próceder, luego de efectuar las correcciones que dichas observaciones impongan, a elevarlo a consideración de la Junta de Comandantes en Jefe y posteriormente a consideración del Señor Presidente de la República.-

..//

12199

..// Por último, informo que los antecedentes del presente asunto fueron elevados al Señor Director por Oficio N° 169/JCJ/980 de 30 de abril de 1980, de la Junta de Comandantes en Jefe, recibiéndose en respuesta el Oficio N° 264/980 de 15 de mayo de 1980.-

Cúmpleme por último informar que por ser la materia de estos obrados sumamente técnica, el suscrito se encuentra a la espera de las observaciones anteriormente solicitadas, no obstante lo cual, en principio y en términos generales, encuentra adecuado el presente Anteproyecto, seleccionando la opción del Artículo 1° y dejando establecido que los plazos que se indican deben ser reanalizados.-

Para mayor ilustración del Señor Director se eleva además, nota de la Secretaría de JCJ al Departamento Jurídico de fecha 09 de noviembre de 1981 y respuesta de dicho Departamento de fecha 27 de noviembre de 1981.-

Saluda a usted atentamente.

El Jefe del Estado Mayor Conjunto

Brig. Gral. (Av)

WALTHER MACHADO.-

f.ch

ESTADO MAYOR CONJUNTO
8 de Octubre 2628 - Montevideo
URUGUAY
-Secretaría-

Montevideo, Ø9 de noviembre de 1981.

Señor Jefe del Departamento Jurídico del Estado Mayor Conjunto.

Doctor don Adolfo PAGANO.

Atento a que esta Secretaría ha recibido órdenes del Señor Jefe de ESMACO de preparar para su elevación al Señor Presidente de la República los antecedentes del tema:

"CONVALIDACION POR EL PODER EJECUTIVO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA DESEMPEÑAR CARGOS PUBLICOS".-

Atento a que el Proyecto de Decreto redactado por Presidencia de la República en numerado E.1. 86265-06 y vueltas es anterior a las nuevas disposiciones de Junta de Comandantes en Jefe (redactadas por el Servicio de Información de Defensa) y denominadas "Disposiciones complementarias al Decreto Nº 352/978 de fecha 9 de mayo del1978, aplicables a partir del 1º de julio de 1980.

Esta Secretaría solicita al Señor Jefe tenga a bien redactar un Proyecto actualizado de Decreto con sus vistos y considerandos.

-Saluda a usted atentamente.

El Secretario de la Junta de Comandantes en Jefe.
-Coronel
Juan Carlos GOMEZ.

12199

f40

ESTADO MAYOR CONJUNTO

DEPARTAMENTO JURIDICO

MONTEVIDEO

27/XI / 81

Señor Secretario de la
Junta de Comandantes en Jefe
Cnel. don Juan Carlos Gómez

Señor Secretario:

Cúmplele a este Departamento Jurídico someter a su consideración el adjunto proyecto de decreto, relativo a disposiciones sobre "Constancias de Habilitación para Desempeño de Cargos Públicos".

Como de su texto podrá advertirse no fue seguido el contexto del proyecto original y que implicaba una expresa convalidación a determinadas circulares, pues se entiende por esta Asesoría que una decisión de la especie traduce reconocer que lo actuado anteriormente en esta materia ideológica y de seguridad adolece de vicios tales que se deben subsanar. En su lugar se optó por reconocer formalmente la competencia del Consejo de Seguridad Nacional en este tema y atribuirle al Poder Ejecutivo en formalización e instrumentación positiva.

Además, se proyectó un procedimiento análogo al de los recursos administrativos, similar al Acto Institucional Nro. 8, eliminándose la eventualidad de considerar estas disposiciones o decisiones de interés público como actos administrativos, susceptibles de recursos administrativos, y en su lugar, se regula un procedimiento de revisiones, confiriendo garantías, tanto en el caso de postulante al ingreso a la función pública como al que la está ejerciendo, y excluyéndose para esta materia la posibilidad de ser objeto procesal de la jurisdicción reparatoria o contenciosa anulatoria.

Entendiéndose por esta Asesoría como actuales las consideraciones y recomendaciones del S.I.D. de fecha 14 de mayo de 1980, se les dio acogida en lo proyectado, formulándose, además, en cuanto a su entrada en vigencia, dos textos, opcionales, para el artículo 1º, uno con plazo flexible y otro para cuando el jerarca requiera la constancia al funcionario público dubitado.

12199

Por último, se ratifica la competencia del Consejo de Seguridad Nacional, a través de su Secretaría Permanente y el Servicio de Información de Defensa, para - tal como lo han venido haciendo- formular instructivo y circulares en esta área de seguridad, ideológica, con la flexibilidad que el momento exija.

Saludo a Ud. atte.

Dr. Roberto Augusto Neri

12199

58

58

OFICIO Nº. 235 [redacted]

IJCJ/982

SEC.J.C.J.

OBJETO: Decisión JCJ/SEGURIDAD.

JCG/cv

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
Servicio de Información de Defensa
DEPARTAMENTO I
Fecha de Entrada 02 MAR 1982
Pasa a Sr. Jefe Dpto. - FONDOS CNCP
No. de Orden 12279

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
SECRETARIA
Fecha de Entrada 25 FEB. 1982
Fecha de Salida
Para
No. de Comunicación 1418

SECRETO

A.b. Nº 424920

A.b. Nº 42.49.20

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 24 de febrero de 1982.-

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

GENERAL DON GERMAN A. DE LA FUENTE.-

Cúmpleme informar al Señor Director que atento a su Oficio Nº644/D-I/81 de fecha 14 de diciembre de 1981, la Junta de Comandantes en Jefe comparte lo recomendado en el mismo por lo cual ha adoptado la Decisión que se transcribe a continuación ,de la cual tienen conocimiento los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y los Ministerios de Defensa e Interior.-

"DECISIONES DE JCJ/SEGURIDAD, Sesión Nº14/982,ENERO 1982.-"

"PUNTO 14".-

"SOLICITUD DE CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS"
"POR PARTE DE ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LOS MINISTERIOS DE DE- "
"FENSA NACIONAL E INTERIOR."

"- Visto que existen dependencias de los Ministerio de Defensa "
" Nacional y del Interior que solicitan Constancia de Habilita- "
" ción para Cargos Públicos ,dispuestas por el Decreto Nº352/78"
" a Personal Superior y Subalterno en actividad y para ingresos"
" de Personal a las mismas:
" Considerando que las disposiciones vigentes eximen de dicha "
" obligación al Personal Militar o Policial para acceder a otras
" áreas estatales;
" Considerando asimismo que existen otros mecanismos de protec- "
" ción al alcance de las dependencias mencionadas con respecto "

SECRETO

///...

///... " al Personal con estado militar o estado policial: "

" La Junta de Comandantes en Jefe en Seguridad decide:. "

" - Disponer que las Dependencias de los Ministerios de Defensa "

" Nacional y del Interior regulen el control de su Personal - "

" en actividad mediante las órdenes y directivas vigentes, sin "

" hacer uso de lo dispuesto en el Decreto Nº 352/978 de 09.MA-"

" YO.978.----------"

Saluda a usted atentamente.-

Por la Junta de Comandantes en Jefe y.p.s.o.-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.-

BRIG.GRAL.(Av)

WALTHER MACHADO

ES. MA. CO.
SALIDA
SIRVASE CITAR
ASUNTO 803/70

24 FEB. 1980

///... " al Personal con estado militar o estado policial: "

" La Junta de Comandantes en Jefe en Seguridad decide:. "

" - Disponer que las Dependencias de los Ministerios de Defensa "

" Nacional y del Interior regulen el control de su Personal - "

" en actividad mediante las órdenes y directivas vigentes, sin "

" hacer uso de lo dispuesto en el Decreto Nº 352/978 de 09.MA-"

" YO.978. "

Saluda a usted atentamente.-

Por la Junta de Comandantes en Jefe y.p.s.o.-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.-

BRIG.GRAL.(Av)

WALTHER MACHADO

ES. MA. CO.
SALIDA
SIRVASE CITAR
ARCHIVO 803140

24 FEB. 1980

59

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

DEPARTAMENTO I

(OO)

Montevideo, 02 de marzo de 1982

CIRCULAR N°02/982

SEÑOR DELEGADO DEL S.I.D. EN EL DEPARTAMENTO DE .....

CORONEL .....

Llevo a su conocimiento que con fecha 24 de febrero de 1982 la Junta de Comandantes en Jefe adoptó la Resolución que a continuación se transcribe en relación con las solicitudes de Constancia de Habilitación para Cargos Públicos por parte de Organismos dependientes de los Ministerios del Interior y Defensa Nacional.

"DECISIONES DE J.C.J./SEGURIDAD, Sesión N°14/982, ENERO 1982.-"
"PUNTO 14"
"SOLICITUD DE CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS"
"POR PARTE DE ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LOS MINISTERIOS DE DEFEN-
"SA NACIONAL E INTERIOR."
" Visto que existen dependencias de los Ministerios de Defensa "
" Nacional y del Interior que solicitan Constancia de Habilita_"
" ción para Cargos Públicos, dispuestas por el Decreto N°352/78"
" a Personal Superior y Subalterno en actividad y para ingresos"
" de Personal a las mismas: "
" Considerando que las disposiciones vigentes eximen de dicha "
" obligación al Personal Militar o Policial para acceder a otras
" áreas estatales; "
" Considerando asimismo que existen otros mecanismos de prote_ "
" ción al alcance de las dependencias mencionadas con respecto"
" al Personal con estado militar o estado policial: "
" La Junta de Comandantes en Jefe en Seguridad decide: "
" -Disponer que las Dependencias de los Ministerios de Defensa "
" Nacional y del Interior regulen el control de su Personal en "
" actividad mediante las órdenes y directivas vigentes, sin ha_"
" cer uso de lo dispuesto en el Decreto N°352/978 de 09.MAYO.78"

Por lo expuesto precedentemente se dispone:

1 - No se dará trámite a ninguna solicitud de C.H.C.P. que provenga de dependencias de los Ministerios del Interior y Defensa Nacional relativas a personal militar, o policial en actividad

..//

///...

2 - En los casos de recibirse solicitudes de C.H.C.P. de las dependencias mencionadas en 1 serán devueltas a las mismas haciendo saber la presente Resolución, y que deberán solicitarse ANTECEDENTES de las referidas personas como es normal en los trámites de ingreso al Ejército y de todo el personal militar.

3 - Con las solicitudes de C.H.C.P. pertenecientes a las dependencias mencionadas que se encuentren actualmente en trámite se procederá de acuerdo a lo establecido en 2.

Saluda a Usted atentamente,

El Director del Servicio de Información de Defensa

General

Germán A. de la Fuente

60

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA DEPARTAMENTO I

Montevideo, 01 de Julio de 1982

C I R C U L A R 008/82

SEÑOR DELEGADO DEL S.I.D. EN EL DEPARTAMENTO DE _____

Coronel: _____

Habiéndose constatado irregularidades en el cumplimiento de lo dispuesto por este Servicio con fecha 20 de Agosto de 1979, según Radio No. 241 cursado al Ministerio del Interior, se reitera lo solicitado en tal oportunidad, donde se establecía que:

"A efectos de mantener actualizado el registro estadístico de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos expedidas, los Delegados del S.I.D. remitirán mensualmente la relación de C.H.C.P. expedidas", especificando:

1o. - Nombres y Apellidos

2o. - Número de trámite

3o. - Fecha de solicitud

4o. - Organismo donde reviste o pretende ingresar el interesado

5o. - Categoría expedida

6o. - Fecha de expedición

7o. - Fecha de notificación del gestionante

8o. - Comunicación al Organismo (Si se realizó o no y número de Oficio por el que se comunicó)

Sin perjuicio del trámite anteriormente expresado, y con la finalidad de regularizar la situación al presente, se deberá remitir lo actuado en ese sentido desde la aplicación de las Directivas Complementarias al Decreto No. 352/78 de fecha 01/JUL/980.-

Saluda a usted atentamente

El Director del Servicio de Información de Defensa

General

(Germán A. de la Fuente)

61

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA — DEPARTAMENTO I

Montevideo, 30 de Julio de 1982

C I R C U L A R No. 010/982

SEÑOR DELEGADO DEL S.I.D. EN EL DEPARTAMENTO DE: _____

Coronel _____

Ampliando la Circular No.008/982 de este Servicio de fecha 01 de Julio de 1982, que establece la remisión mensual de la relación de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos expedidas por esa Jefatura, se dispone que:en las relaciones que en el futuro se remitan, se deberá incluir:

1o. - Si el trámite iniciado es para INGRESO o PERMANENCIA.

2o. - Número y Departamento de expedición de la Cédula de Identidad del interesado.

3o. - Si el interesado ha presentado Recurso sobre la Categoría otorgada.

4o. - Cambios de Categoría por aplicación de las normas vigentes.

Saluda a usted atentamente

El Director del Servicio de Información de Defensa

General

Germán A. de la Fuente

AUTENTICA: Por el 3er. Sub-Director del S.I.D.

El Jefe del Departamento I

Tte.Cnel.

Alfredo R. Lamy

62

62

J. C. J.
ES.MA.CO.
S. I. D.
MONTEVIDEO
270800AGO82

ESTUDIO DE ESTADO MAYOR

I.- ASUNTO

Régimen vigente respecto a la expedición de Constancias de Habilitación de Cargos Públicos.

II.- REFERENCIAS

-Constitución de la República (Art.80 Inc.6to.).
-Acto Institucional N°2 Art.7mo.
-Acto Institucional N°7.
-Estatuto del Funcionario Público.
-Artículo 36 del Decreto Ley N°10.388 del 13/2/943.
-Ley 14.248 promulgada el 1°de Agosto de 1974.
-Decreto 352/78 del Poder Ejecutivo y disposiciones complementarias.
- Directiva N°1 del S.I.D.- 20/MAY/78 (directivas y pautas de valoración).
- Bases de trabajo para la tramitación de C.H.C.P. -S.I.D.- 08/NOV/78
- Directiva N°2 - J.C.J. - 04/OCT/78
- Radio N°4302 - 16/10/78 - S.I.D. al M. Interior - Delegados de Mesa.
- Oficio N°025/D-I/79 del S.I.D. al M. Interior - 27/1/79.
- Circular N°1/979 de fecha 12 de Febrero de 1979 del CO.SE.NA..
- Disposiciones complementarias Decreto 352/78 del S.I.D. de fecha 01/JUL/80.
- Circular N°2 del S.I.D. - 02/3/82.
- Circular N°8 del S.I.D. - 01/7/82.
- Circular N°10 del S.I.D. - 30/7/82.
-Resolución del Ministerio del Interior de fecha 24 de Mayo de 1977.-

III.- OBJETO

Realizar un estudio y recomendación referente al actual régimen de C.H.C.P., estableciendo si se mantiene sin cambios, se modifica o se elimina.

IV.- DESARROLLO

A.1.La implantación del sistema de C.H.C.P. surgió ante la necesidad de sustraer a la Administración Pública, base fundamental en la que reposa la Actividad del Estado, de influencias y motivaciones contrarias al Sistema Democrático Republicano Representativo de Gobierno,impidiendo el ingreso o eliminando de los cuadros funcionales,a personas con antecedentes ideológicos negativos.

...///

8163

JUNTA DE C.J.
Servicio de Información
Fecha de entrada 22 OCT. 1982
Pasa a
Nro. de orden 213 2

2.- Por Decreto 352 de fecha 9 de Mayo de 1978 se reglamentó lo dispuesto en la Ley 14.248 y atento a que "la Preservación de la Seguridad Nacional es competencia y responsabilidad directa de las Fuerzas Armadas mediante los órganos que establece la Ley" se dispuso que sea "el Servicio de Información de Defensa el órgano responsable de la expedición de las Constancias de Habilitación de Cargos Públicos mediante solicitud de parte interesada".

3.- Los fundamentos que dieron lugar a la adopción de las medidas precedentemente establecidas están basadas, para los casos de permanencia, en el concepto de limitar el régimen de inamovilidad de los funcionarios públicos en beneficio de la Seguridad Nacional.

4.- A pesar de lo actuado hasta el presente, continúan desempeñando Cargos Públicos personas con antecedentes ideológicos contrarios al Sistema Democrático Republicano Representativo de Gobierno y también se mantiene el flujo de ingresos a la Administración Pública, por lo que se requiere un adecuado control.

5.- En última instancia, la efectividad del Sistema, en cuanto a la permanencia en la Administración Pública de funcionarios con antecedentes ideológicos negativos está basada en las disposiciones contenidas en el Acto Institucional N°7, y por ende, su continuidad en el tiempo, está supeditada a la vigencia de esta Norma o a la sustitución por otras que limiten, por motivos ideológicos, el régimen de inamovilidad de los funcionarios públicos.

Art 80 numeral 6 de la Constitución.

6.- El Decreto 352/78 ha sido complementado por disposiciones, circulares y directivas, donde se establecieron procedimientos de tramitación y criterios de evaluación que han variado a través del tiempo, lo que ha determinado la aplicación de decisiones [redacted] de uniformidad. A su vez, el grado de cumplimiento de las normas de referencia, en las distintas reparticiones de la Administración Pública también carece de uniformidad.

7.- Además las distintas disposiciones que han conformado el régimen vigente han determinado modificaciones a lo establecido en la Resolución del Ministerio del Interior de fecha 24 de Mayo de 1977 a la que hace referencia el Art.3°del Decreto 352/78, por lo que el contenido de un Decreto del Poder Ejecutivo ha sido modificado por disposiciones internas.

8.- Referente a los casos de ingreso a la Administración Pública, no se realizan controles que permitan supervisar el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

9.- a.- Las pautas vigentes a la fecha son las que se transcriben textualmente a continuación:

(1) A los afiliados al Partido Comunista se les otorga Constancias Categoría "C". Ante la presentación de recurso, serán objeto de estudio en cada caso, otorgándose luego de dicho estudio la Categoría que surge del análisis respectivo.

...///

(DIRECTIVA N°1 DEL S.I.D. - PARAGRAFO III - B).

(2) Las personas que actuaron como Delegados de Mesa por el Frente Amplio en las elecciones nacionales de 1971, se procederá de la siguiente forma:

-A quienes actuaron dentro del grupo de la Democracia Cristiana (Listas 808 y 1808) y no registran otros antecedentes negativos, se les otorgará Categoría "B" (BASES DE TRABAJO PARA LA TRAMITACION DE CONSTANCIAS DE HABILITACION, EMITIDAS POR EL S.I.D. EL 08/NOV/978 - PARAGRAFO VII - B).

-A quienes actuaron en otros grupos del Frente Amplio, se les otorgará Categoría "C".

(3) Adhesiones al Frente Amplio o grupos de éste antes del acto eleccionario de 1971 (salvo Delegados de Mesa).

-Previa declaración pública en la prensa, rechazando ideas contrarias al Sistema Democrático Republicano de Gobierno, se otorga Constancia Categoría "A" (DIRECTIVA N°1 DEL S.I.D. - PARAGRAFO III - C).

(4) Adherentes a Cuba - años 1961 y 1962.

-De no mediar otros antecedentes se otorga Constancia Categoría "B" (DIRECTIVA N°1 DEL S.I.D. - PARAGRAFO III -D).

(5) Anotaciones de carácter F - 6.

-Constancia Categoría "B" (DIRECTIVA N°1 DEL S.I.D. - PARAGRAFO III - E).

(6) Candidatos por cualquiera de las listas del "Frente Amplio".

-Constancia Categoría "C".

(7) Adherentes a publicaciones o remitidos contra las Medidas Prontas de Seguridad.

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

(8) Idem apoyando a la Universidad antes del año 1973.

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

(9) Contra Norteamérica en favor de Viet-Nam.

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

(10) Apoyando a países socialistas o regímenes afines.

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

(11) Adhesiones a Cuba o Castro a partir de 1962.

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

(12) Repudio a la intervención de la Enseñanza.

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

(13) Participación en listas comprometidas ideológicamente en las elecciones universitarias de 1973. En general todas las correspondientes al Lema "Libertades y Autonomía".

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

(14) Detenidos en disturbios callejeros. Si no aparece clara la situación del causante.

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

...///

(15) Denuncias sobre procedimientos de las Fuerzas Armadas o Policía, con carácter general y obstrucionista.
-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII)

(16) Todo hecho similar de inspiración comunista y dentro de los que entrarían también la amplia gama de organismos de fachada
-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII)

(17) Actividad gremial o de izquierda no definida.
-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII)

b.- Los conceptos que se consideran atenuantes para otorgar Categoría de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos son los siguientes:

(1) Edad de la persona en el momento que motivó el correspondiente asiento de un hecho como antecedente. (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - PARAGRAFO V - A-1).

(2) Período que transcurrió desde ese hecho hasta el momento de la tramitación de su Constancia. (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - PARAGRAFO V - A-2).

(3) Su buena conducta personal y funcional, debidamente certificada. (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - PARAGRAFO V - A-3).

(4) Credibilidad de la información que se posee de la persona. (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - PARAGRAFO V - A-4).

(5) Hechos positivos destacables en apoyo del actual proceso, debidamente documentados. (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - PARAGRAFO V - A-5).

(6) Si se trata de una persona con diversas anotaciones o con una sola.
(BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO I - A-1).

(7) Grado de importancia de su función, grado intelectual y posibilidades de liderazgo (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO I -A-4)

10.- Las disposiciones vigentes, para el caso de permanencia de funcionarios públicos, poseen gran flexibilidad dado que otorgan al jerarca bajo cuya dependencia se encuentra el mismo, la iniciativa de iniciarle tramitación de C.H.C.P. y también la potestad de mantenerlo en funciones, haciéndose responsable de su conducta futura cuando se le asigne categoría que lo inhabilita para el ejercicio de la función pública.

Por lo expuesto precedentemente en estos casos es el jerarca de la Administración Pública quien decide en definitiva con total discrecionalidad la aplicación de las normas vigentes.

A su vez la potestad otorgada al jerarca de la Administración Pública de mantener en funciones bajo su responsabilidad, a personas inhabilitadas plantea el problema de una posible revisión de la situación en caso de relevo de la autoridad que hubiere adoptado decisiones en este sentido.

...///

15

11.- En lo atinente a los Certificados "Categoría B" se carece de decisiones que establezcan claramente su afectación en la situación funcional de las personas a las que se le otorgan.
Esto ha determinado la aplicación de diferentes criterios en la Administración Pública: eliminación de la lista de ascensos, autorización al usufructo de becas al exterior, prohibición de ingreso,etc..

B.- Se estima que en el futuro en la medida que el Poder Político sea de tendencia más liberal propenderá a la modificación total o parcial del régimen vigente.-
De la vigencia de este concepto y de lo expresado precedentemente surge la posibilidad de estudiar tres líneas de acción: manteniendo las disposiciones vigentes, modificándolas o suprimiéndolas.

V.- ANALISIS

A.- Para el análisis del tema se consideran fundamentalmente los siguientes factores:
1.- Seguridad
2.- Normas establecidas durante el Proceso Cívico Militar en relación al régimen de C.H.C.P.,
3.- Opinión Pública.
4.- Eficiencia de la Administración Pública.
5.- Consideraciones jurídicas.
6.- Oportunidad.

B.- Mantener el actual régimen

1 Ventajas

Enmienda con la Filosofía del Acto 7

-La aplicación del Régimen de C.H.C.P. establece la potestad de eliminar de la Administración Pública o impedir el ingreso a la misma a personas con antecedentes ideológicos negativos, lo que determina un beneficio para la Seguridad Nacional.
-El mantenimiento del actual sistema no presupone el cambio de normas a las que la población está habituada.
-El mantenimiento del régimen vigente no daría lugar a posibles críticas y polémicas que se suscitarían ante cualquier modificación que se estableciere en el mismo.

2 Desventajas

-El actual sistema ha sido objetado por distintos sectores de la población; en particular por aquellos que son conducidos por líderes políticos y/o religiosos opositores al actual proceso.
-El régimen de C.H.C.P. inhabilita para el ejercicio de la función pública a un sector de la población que eventualmente puede poseer alta capacitación técnica y/o condiciones personales de utilidad para la Administración Pública .
-La aplicación del régimen vigente ha suscitado controversias jurídicas en cuanto a la legitimidad del mismo, motivando incluso la intervención del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

...///

Además el sistema se basa en gran parte en la vigencia del Acto Institucional N°7; norma esta, de carácter transitorio. no) ?

C.- Modificar el actual sistema atenuando la incidencia de los conceptos negativos en la categorización de Constancias de Habilitación de Cargos Públicos.

Se estima posible considerar para ello la modificación de las pautas citadas en IV-A-9, en la forma que a continuación se expresa:

(1) Sin cambios.
(2) Sin cambios.
(3) Cambia a Categoría "A".
(4) Cambia a Categoría "A".
(5) Cambia a Categoría "A"
(6) Sin cambios.
(7) Cambia a Categoría "A".
(8) Cambia a Categoría "A".
(9) Cambia a Categoría "A".
(10) Cambia a Categoría "A".
(11) Sin cambios.
(12) Sin cambios.
(13) Sin cambios.
(14) Cambia a Categoría "A".
(15) Sin cambios.
(16) Sin cambios.
(17) Sin cambios.

1 Ventajas

-Permitiría el ingreso a la Administración Pública o su permanencia en ella a un mayor número de personas que aún con antecedentes ideológicos negativos, por su capacitación y/o condiciones pueden ser funcionarios eficaces.

2 Desventajas

-Al atenuarse la incidencia de los conceptos negativos en la categorización de C.H.C.P. se afectaría la Seguridad Nacional dado que se permitiría el ingreso a la Administración Pública o su permanencia en la misma a un mayor número de personas con antecedentes negativos.

-Un nuevo cambio aumentará los problemas existentes dado que se dará el caso que personas con antecedentes similares se les aplique distintos criterios, lo cual, en definitiva se transforma en un acto de injusticia.

-Debe considerarse además que dicha situación motivará en algún momento reclamos por parte de los perjudicados, estimándose que les asistirá la razón.

-La introducción de modificaciones al actual sistema no sería apreciado por la opinión pública, hasta que no sean visibles sus resultados, dado que no son de conocimiento público las pautas de categorización.

...///

-Desde el punto de vista jurídico la sola modificación de las pautas de categorización mantiene la situación incambiada dado que subsistirían las objecciones formuladas en cuanto a la legitimidad de las normas y procedimientos que conforman el sistema.

D.- Eliminar el actual régimen

1 Ventajas

-No se impediría el ingreso a la Administración Pública ni se objetaría la permanencia en ella de personas, que aún con antecedentes ideológicos negativos, por su nivel técnico y/o condiciones personales pueden ser funcionarios eficaces.

-La medida sería bien recibida por la opinión pública, particularmente por los sectores mas liberales y por aquellos funcionarios que aún con antecedentes ideológicos negativos continúan prestando servicios en la Administración Pública.

-No continuarían planteándose conflictos jurídicos en cuanto a la legitimidad de las destituciones.

2 Desventajas

-Se eliminaría el Sistema sin haberse alcanzado los objetivos previstos, manteniéndose vigentes los fundamentos que dieron origen al mismo, con el agravante que lo actuado hasta el presente demostraría la existencia de contradicciones.

-Aumentaría rapidamente el número de funcionarios públicos con antecedentes ideológicos negativos al quedar en condicciones de ingreso la totalidad de los inhabilitados. Esta situación podría llegar a afectar negativamente en alto grado la Seguridad Nacional.

-Se daría lugar a un incremento de los reclamos de funcionarios destituídos por la aplicación del mismo.

-La eliminación del sistema podría ser interpretado como obedeciendo a presiones de grupos políticos, lo cual afectaría la imagen del Gobierno.

VI.- CONCLUSIONES

-Desde el punto de vista de la Seguridad Nacional, se considera que el régimen vigente, si bien adolece de defectos formales y ha carecido de uniformidad en su aplicación, ha tenido valiosos efectos positivos dado que ha permitido excluir de los cuadros de la Administración Pública a un número importante de personas que por sus antecedentes ideológicos podrían, de por si o en conjunto, ser potencialmente capaces de afectar seriamente la Seguridad Nacional dada la relevancia que otorga el carácter de funcionario público, base humana y técnica en la que reposa la actividad del Estado.

-Durante el proceso Cívico-Militar se ha conformado un régimen tendiente a alcanzar objetivos fundamentales cuya vigencia subsiste, y las posi-

...///

bilidades de modificación sin que surjan nuevos factores capaces de alterar la situación significaría una falta de coherencia en el desarrollo del Proceso.

Es de destacar que del análisis realizado no se advierten nuevos factores capaces de fundamentar un cambio.

-Si bien la posible modificación o eliminación del régimen vigente sería bien recibida por la opinión pública, particularmente por los sectores mas liberales de la misma, dicha modificación podría ser interpretada como adoptada, bajo la influencia de presiones de grupos políticos, lo cual afectaría la imagen del Gobierno.

-La incidencia del régimen vigente, sus modificaciones o eliminación, en cuanto a la eficiencia de la Administración Pública es menor por cuanto se considera:

a) Que el número de posibles candidatos a ingreso con antecedentes ideológicos negativos no es de significación.

b) Los casos de permanencia de funcionarios inhabilitados y mantenidos en el cargo por el Jerarca respectivo, son excepcionales.

-La existencia de controversias jurídicas respecto a la legitimidad del régimen constituye un factor de debilidad del mismo, pasible de agravarse en el futuro.

-Dada la actual situación política se estima que el factor oportunidad incide negativamente en el caso de adoptarse una decisión tendiente a modificar o eliminar el régimen vigente.

VII.- RECOMENDACIONES

Mantener el régimen actual con los siguientes ajustes:

a) Recopilar y distribuir las disposiciones vigentes y las que se adopten.

b) Establecer criterios respecto a la afectación funcional de las personas a quienes se les ha otorgado Categoría "B".

c) Establecer directivas tendientes a contemplar la situación que se presenta en caso de relevos de jerarcas que avalan la permanencia en sus cargos de funcionarios inhabilitados.

2 362

63

SECRETO

REUNION Nº 209
29-SET-982
Copia [redacted]

Siendo la hora 0900 del día 29 de setiembre de 1982, se reúne la Junta de Oficiales Generales, en el predio del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, con el fin de recorrer las obras de arquitectura iniciadas hace un par de años, con el fin da tomar conocimiento in situ del problema y poder arribar a una decisión al respecto.-Terminada la recorrida los Sres. OO.GG. se dirigen a la sede del ESMACO donde, siendo las 1040 se da comienzo al debate y discusión del tema.----------

La Junta se reúne presidida por el Señor Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General Boscán Hontou, encontrándose ausentes el Gral.Berois, en comisión en el extranjero y C/A Laborde.-----

Se encuentra presente el Sr.Ministro de Defensa Nacional, especialmente invitado.----------

Luego de diferentes mociones se DECIDE:----------

-Aceptar la alternativa B del Estudio presentado por el SS.FF. - AA. cuyo costo aproximado es de U$S 10:000.000.----------

-Formar un Grupo de Trabajo para que estudie todos los problemas con la Compañía INVIAL.- El Grupo estará integrado por el Cnel.- Elbio Ruiz y Técnicos del SS.FF.AA. y deberá entregar a la Dirección del Servicio de Sanidad de las FF.AA., antes del 15 de octubre las resultancias del Trabajo, pudiendo tomar, la Dirección, resolución al respecto.----------

-La Capilla existente no condiciona en nada el nuevo proyecto.-

-Que los espacios libres que se produzcan al aceptarse la Alternativa B, deberán ser respetados con miras a posibles expansiones edilicias armónicas, de futuro.----------

En el transcurso de las tomas de decisión, el Sr. Ministro de - Defensa, ofreció al Sr.Cnel.Bertrand y el Cte. en Jefe de la Armada al C/N Tomas para colaborar con el Grupo de Trabajo creado.

2. Constancias de Habilitación para Cargos Públicos.-Luego de una breve exposición por parte del Cte. en Jefe del Ejército, se comienza a debatir el tema.-Luego de un extenso cambio de ideas se DECIDE:----------

SECRETO

21359

-Que a través de una Circular o Resolución se comunique a todos los jerarcas, que es condición previa para el ingreso o ascenso, recabar información del Servicio competente que se expedirá indicando si el ciudadano en cuestión tiene antecedentes que lo inhabiliten o no, para el ingreso o ascenso.- El Servicio, para establecer si el ciudadano está o no habilitado lo hará en base a la Categorización en vigencia sin que ella sea comunicada ni al interesado ni al jerarca que la solicita.----------

-Disponer que el Grupo de Trabajo integrado por representantes del ESMACO y SID instrumente el documento de la directiva anterior, que permita la aplicación correcta de la decisión de esta Junta, para ser trasmitida por escrito, a los Sres. Delegados del SID, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 352/78.----------

El SID solicita que se encomiende al Grupo de Trabajo que estructure la Circular a que se hace referencia en la 1a. parte de la Decisión a efectos de ser oportunamente distribuida.--

Siendo la hora 1305 se levanta la sesión.----------

NOTA: Al comienzo de la Sesión se designa al C/A R. Larghor para que actúe como Secretario, a efectos de redactar el Acta.--

C/A (Luce una firma)
RICARDO LARGHER

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL-CONSTE-
EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE.-
CORONEL
SANTIAGO MICHAUS

22/oct/82.
Archivo.
21359

64

ES.MA.CO.
S.I.D.
MONTEVIDEO
201645OCT82

ESTUDIO DE LA DECISION N°2 DE LA REUNION N°209 DE LA JUNTA DE OFICIALES GENERALES CELEBRADA EL 29 DE SETIEMBRE DE 1982.-

I - DECISION DE LA J.J.O.O.G.G.

- Que a través de una Circular o Resolución se comunique a todos los jerarcas, que es condición previa para el ingreso o ascenso, recabar información del Servicio competente que se expedirá indicando si el ciudadano en cuestión tiene antecedentes que lo inhabiliten o no, para el ingreso o ascenso.-

  El Servicio, para establecer si el ciudadano está o no habilitado lo hará en base a la Categorización en vigencia sin que ella sea comunicada ni al interesado ni al jerarca que la solicita.-

II - ANALISIS

A. Del contenido de la decisión

1.a.- Transcripción parcial: "Que a través de una Circular o Resolución se comunique a todos los jerarcas...".-

b.- Comentario: Esta parte de la decisión hace referencia a la jerarquía de la norma a ser aprobada y a su difusión.-

Respecto a lo primero, se entiende que podrá tratarse exclusivamente de una Circular en caso que las directivas a instrumentarse estén referidas a la sustitución, modificación o anulación del documento titulado "Disposiciones Complementarias al Decreto 352/78 de fecha 9/MAY/978 Aplicadas a Partir del 1°/JUL/980", que compendia a las directivas vigentes en la materia.-

Si las disposiciones a poner en ejecución implicaran la modificación o ampliación del Decreto 352/78 u otras normas reglamentarias sería necesario la estructuración y aprobación de un Decreto del Poder Ejecutivo.-

En lo relativo a la difusión, si se tratara de una Circular la misma tendría que ser distribuída a todos los jerarcas de la Administración Pública (Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Decentralizados, Intendencias, Jefaturas de Policía,

/08 21278

etc.).-

Si se aprobara un Decreto de Poder Ejecutivo, dado el carácter de la norma, tendría difusión pública.-

2.a.- Transcripción parcial: " ... que es condición previa para el ingreso o ascenso, recabar información del Servicio competente que se expedirá indicando si el ciudadano en cuestión tiene antecedentes que lo inhabiliten o no, para el ingreso o ascenso.-.....".-

b.- Comentario: En lo relativo al ingreso a la Administración Pública existen normas que fundamentan la exigencia de una certificación de antecedentes ideológicos. Cabe mencionar al respecto el ya citado Decreto 352/78 y el Artículo 40 de la Ley N°11.923 del 27/3/53 que dice: "Será condición indispensable para el ingreso a la Administración Pública, incluso de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, probar notoria filiación democrática.-

El Poder Ejecutivo reglamentará con carácter general la forma de cumplirse esta disposición".-

También en las aludidas Disposiciones Complementarias al Decreto 352/78 se establecen las directivas vigentes que regulan el ingreso.- Al respecto es de destacar que actualmente al amparo de lo que determina el numeral III-D se autoriza el ingreso en forma condicional supeditado a la finalización del trámite de la Constancia de Habilitación o a la sustanciación de los reclamos.-

Fué necesario llegar a esta solución por los perjuicios que se ocasionaba por la no provisión de vacantes ante la demora en otorgar el referido documento.-

Ante la exigencia que es condición previa para el ingreso recabar información del Servicio competente se plantea nuevamente este problema.-

En cuanto a los ascensos, se entiende que el derecho a ascenso está establecido como tal por el Artículo 61 de la Constitución de la República que hace referencia a su reglamentación por lo que la introducción de un nuevo elemento a tener en cuenta para su efectivización como sería la

anuencia del Servicio Competente, basada en antecedentes ideológicos, tendría que instrumentarse por un Decreto del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros.-

Además, desde el punto de vista operativo, se estima que con los medios y en las condiciones de trabajo actuales, los Servicios y Agencias de información no están en condiciones de expedirse en tiempo oportuno sobre la posible habilitación para el ascenso de un elevado número de funcionarios, el que se incrementaría con una lista de suplentes, a los efectos de no reiniciar el trámite en caso que fuera inhabilitado uno de los integrantes de la "cadena de promoción".-

En tal sentido se señala también, que en la Administración Pública las promociones se efectúan en general por escalafón (Técnico profesional, especializado, administrativo y de servicio) y por Unidad Ejecutora o Dependencia y existen reglamentaciones de distinto tipo que estipulan plazos y tiempos en que deben cumplirse las diferentes instacias que culminan con la Resolución del ascenso (calificación de los tribunales, notificaciones, recursos, etc.).-

Para los ascensos por concurso habría que pronunciarse sobre la habilitación de los postulantes luego de aprobada su inscripción y dentro de un plazo razonable para evitar frustar esfuerzos inconduscentes proclives a incentivar resentimientos.-

De lo expresado en los párrafos anteriores surge que de aprobarse esta nueva exigencia, será necesario además compatibilizar Decretos del Poder Ejecutivo y otras disposiciones que regulan el proceso de las promociones con las posibilidades operativas del Sistema de Información.-

3.a.- <u>Transcripción parcial</u>: "...El Servicio para establecer si el ciudadano está o no habilitado lo hará en base a la Categorización en vigencia ...".-

b.- <u>Comentario</u>.- Las pautas de evaluación vigentes para otorgar las categorías de las Constancias de Habilitación pa

ra Cargos Públicos son las contenidas en la Directiva N°1 del S.I.D. de fecha 20 de Mayo de 1978 y en las "Bases de Trabajo" de fecha 8 de Noviembre de 1978.-

Estos documentos están estructurados en base a las tres categorías existentes (A: No registra antecedentes negativos; B: Registra antecedentes negativos, pero no de entidad suficiente para inhabilitarlo para el desempeño de cargos en la Administración Pública y C: Negativa de la Solicitud e inhabilitación).-

Por lo tanto, para instrumentar un régimen basado en la habilitación o no de los ciudadanos para el ingreso a la Administración Pública o a los funcionarios públicos para el ascenso, tendrá que definirse el criterio a seguir respecto a los que se encuentren en la situación intermedia (Categotía B).-

4.a.- Transcripción parcial: "... Sin que ella sea comunicada ni al interesado ni al jerarca que la solicita".-

b.- Comentario: Se estima que para aplicar las disposiciones contenidas en esta decisión, luego de analizar los antecedentes de cada postulante se le categorizará como habilitado o no para el ingreso o ascenso, lo que para su ulterior ejecución tendrá que ser inevitablemente comunicado al jerarca y al interesado. Lo establecido precedentemente no significa que a los inhabilitados se les informe de las causas que llevaron a incluírlos en tal categoría.-

Este procedimiento es el que se aplica actualmente para los que se les adjudican categorías tipo C y B, a ellos se les pone en conocimiento en forma verbal de sus antecedentes solo cuando manifiestan su intención de recurrir.-

B. Hipótesis

1.a.- Enunciado: Eliminación de las disposiciones vigentes relativas a la permanencia o no de los funcionarios en la Administración Pública.

b.- Comentario: Las disposiciones actuales dan la potestad de solicitar antecenetes de los funcionarios al "Jerarca Públi

co", quien si estos son inhabilitantes, (Categoría C), podrá aplicar el Acto Institucional N°7 o mantenerlos en funciones, haciéndose responsable de su conducta futura.-

El texto de lo decidido no contiene precisiones que se refieran al mantenimiento, la modificación o la eliminación de esas disposiciones.-

En caso que se contemple eliminarlas habría que definir el procedimiento a seguir respecto a la situación de los funcionarios en condiciones de ascender que resulten inhabilitados por el "Servicio Competente".

Al respecto se presentarían las siguientes opciones: a) No ascienden y continúan prestando servicios,. b) Se les pasa a disponibilidad Calificada por aplicación del Acto Institucional N°7. c) Se les instruye sumario. d) Pueden ascender si el jerarca se hace responsable de su conducta futura.-

Lo expresado precedentemente si bien está referido a los ascensos es totalmente válido respecto a la situación de los inhabilitados luego de su ingreso condicional, si es que se mantiene este régimen, al que se hizo referencia en el apartado II-A-2-b.-

También en lo relativo a la permanencia o no de los funcionarios en la Administración Pública, es inportante tener en cuenta que el citado Decreto 352/978 en su parte expositiva hace referencia a la Ley 14.248 de fecha 1°de Agosto de 1974 que dispone: "que es requisito esencial en los funcionarios públicos para la designación y mantenimiento en sus cargos, la declaración jurada de adhesión al Sistema Republicano Representativo de Gobierno".-

2.a.- Enunciado - Eliminación de la posibilidad de interponer recursos por parte de los funcionarios inhabilitados.-

b.- Comentario - El ya mencionado Artículo 61 de la Constitución de la República dice: "Para los funcionarios de Carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, el ascenso, ... y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten,.... ...".-

A su vez las disposiciones vigentes respecto a la expedición de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos establecen dos instancias de reclamos: ante el S.I.D. y ante la Junta de Comandantes en Jefe.-

Si a los funcionarios inhabilitados no se les otorgara la posibilidad de interponer recursos, además de quebrantarse toda normativa existente en la materia, se correría el riesgo de que por tal causa se adopten un número importante de decisiones injustas.-

Sobre el particular existe gran experiencia relativa a casos de errores de identidad o de apreciación inicial.-

Además, al eliminarse la vía natural por donde encaminar los recursos, inevitablemente algunos de quienes estimaran les asiste razón, buscarían a través de vinculaciones utilizar conductos informales para lograr rectificación de las decisiones, lo que en caso de concretarse constituiría otro factor generador de injusticias.-

De lo expuesto se deduce que en caso de adoptarse tal tesitura además de correrse el riesgo de que puedan se adoptadas decisiones injustas de gran repercución no podría formalizarse una norma de difusión pública con ese contenido por las incompatibilidades jurídicas señaladas.-

Entonces tal alternativa tendría que implementarse por intermedio de directivas que establecieran una fecha a partir de la cual se elimina la posibilidad de interponer recursos por parte de ciudadanos inhabilitados.-

3.a.- Enunciado - Establecimiento de directivas atinentes al usufructo de becas en el exterior.-

b.- Comentario - Se estima que la modificación de las directivas vigentes respecto a la habilitación o no de los ciudadanos para el desempeño de Cargos Públicos, debe contemplar la situación de los propuestos para usufructuar becas en el exterior.-

En tal sentido, tratándose de becas oficiales o auspiciadas por el Gobierno debe exigirse pronunciamiento previo del Servicio competente respecto a la habilitación.-

21278

4.a.- Enunciado - Establecimiento de directivas relativas a la situación de los aspirantes a ingreso y funcionarios del Ministerio del Interior y Defensa Nacional.-

b.- Comentario - Se estima que el nuevo régimen que se proyecte debe exceptuar expresamente a los Ministerios del Interior y Defensa Nacional los que continuarán rigiéndose con los procedimientos que utilizan actualmente.-

5.a.- Enunciado - Establecimiento de directivas relativas a la situación de los funcionarios docentes.-

b.- Comentario - Las directivas actuales determinan que a los funcionarios docentes no se les expide Certificado de Habilitación para Cargo Público.-

Respecto a su situación se pronuncia la Comisión Supervisora de la Enseñanza la que evalúa antecedentes, substancia reclamos y proporciona información para que se ejecuten las medidas administrativas del caso.-

Las Disposiciones Complementarias al Decreto 352/978 en el apartado II-H establecen al respecto lo siguiente: "En cuanto a la Comisión Supervisora de la Enseñanza, la misma se regirá como hasta el presente".-

Sobre este aspecto se estima que si bien la Comisión Supervisora de la Enseñanza no expide Constancias de Habilitación en la práctica sus decisiones tienen las mismas consecuencias y en el caso actúa en áreas que son de la competencia de Servicios o Agencias especializadas de información, los que podrían expedirse sobre la habilitación o no de la persona y comunicar a la Comisión Supervisora de la Enseñanza la que resolverá en definitiva de acuerdo a necesidades del Servicio.-

III - ASPECTOS A DECIDIR

A - Jerarquía de la Norma y difusión.-

B - Capacidad del Sistema en función del volúmen de trabajo.-

C - Definición de la situación de Categorías "B".-

D - Procedimiento para comunicar las decisiones sobre ingreso o ascenso.-

E - Medidas a adoptar en los casos de inhabilitación.-

21278

F - Eliminación de la posibilidad de interponer recursos.-

G - Disposiciones relativas al usufructuo de Becas en el Exterior.-

H - Exclusión, en el Régimen a proyectar, de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior.-

I - Inclusión en el Régimen a proyectar de los docentes, supeditado a resolución final de la Comisión Supervisora de la Enseñanza.-

008/08

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
Servicio de Información de Defensa
DEPARTAMENTO I
Fecha de Entrada 21 OCT. 1982
Pase a Archivo
Nro. de orden 21278

65

SECRETO

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
DE LAS FUERZAS ARMADAS
URUGUAY

Montevideo, 13 de diciembre de 1982.-

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

GENERAL DON GERMAN DE LA FUENTE.-

Cúmpleme remitir a usted, adjunto al presente, los siguientes documentos, que serán tratados en próxima Reunión de J.OO.GG.FF.AA..-

1º) Disposiciones relativas a habilitación de los aspirantes a ingreso a Organismos de la Administración Pública, Funcionarios Públicos y personas propuestas para usufructuar becas oficiales o cumplir misiones en el exterior, confeccionado por representantes del S.I.D. y el ES.MA.CO., de acuerdo a la decisión de la J.OO.GG.FF.AA., Acta de la Reunión Nº 209, Numeral 2º.-

2º) Comentario sobre aspectos legales que podrían plantearse ante la puesta en vigencia de las presentes disposiciones -ES.MA.CO. -10DIC982.-

Saluda a Usted atentamente.-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.-

Contra Almirante

JORGE M. LABORDE.-

ESTADO MAYOR CONJUNTO R.O.U.

SM/adl

DECISION DE LA J.OO.MM.FF.AA. DE 29090032782 REFERENTE A CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS

Complementando lo establecido en el numeral 2º del Acta correspondiente - Reunión Nº 209 - se procederá a:

1º . Modificar el sistema en lo referente a INGRESOS, mediante las siguientes adecuaciones:

a. Eliminar el pronunciamiento sobre la calificación de Categorías A, B y C, sustituyéndolo por el concepto de:
   - HABILITADO
   - INHABILITADO

b. Ratificar las pautas vigentes, estableciendo que la INHABILITACION solamente será impuesta, por las causales que corresponden a la actual Categoría "C".
   La Categoría "B", pasa a ser una gradación para el manejo interno.

c. Mantener el ingreso en forma condicional, supeditado a la finalización del trámite para la obtención de la C.H.C.P. o a la sustanciación del reclamo. La inhabilitación, implica la aplicación del Acto 7.

d. Para los aspirantes a ingreso al Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior, continuarán rigiendo las normas en uso.

e. En lo sucesivo, la C.H.C.P. será solicitada lo antes posible, por la repartición en la que se produce el ingreso, siguiendo para su obtención igual mecanismo que hasta el presente.

2º . Eliminar del sistema lo referente a PERMANENCIAS.

3º . Para ASCENSOS, sólo se recabará información en los casos de promociones al cargo más elevado del respectivo escalafón de la ADMINISTRACION, cuando el nominado esté llamado a participar en las decisiones de alto nivel, ó la designación exija la aprobación previa de alguno de los Poderes del Estado.

4º . A través de SE.DA.CO.DI. no autorizar a los INHABILITADOS, a confeccionar BECAS en el extranjero.

5º . Mantener el sistema de RECURSOS hasta ahora en aplicación.

6º : Cuando se produzca un ingreso en la ADMINISTRACION, de inmediato, la repartición correspondiente lo comunicará por Oficio al ESTACO, estableciendo los datos personales del nuevo funcionario.

7º . Los expedientes que ingresen hasta el próximo 30 de ~~septiembre~~ Junio y los actualmente a estudio, deben resolverse de acuerdo a las Directivas vigentes(sistema actual).
   A partir del día 1º de diciembre ~~de 1983~~ Julio de 1983, entrará en funcionamiento el nuevo sistema, debidamente instrumentado.

8º . Redactar la Circular ó Resolución a que se refiere el apartado primero de la Decisión de la J.OO.MM.FF.AA., ó bien una Directiva ó Decreto

.../...

que corresponda, para materializar lo resuelto.(Se entiende conveniente que el mismo se origine en el DOSENA ó J.C.J. y se difunda a través del ESLAGO a todos los Jefaturas de la Administración).

9ª . Armonizar las nuevas disposiciones con las normas hasta hoy vigentes, de forma de evitar, en base a la experiencia recogida, vacíos ó contradicciones que deficulten su cumplimiento por parte del S.I.D., ó bien la saturación del sistema.

10ª . Redactar el documento a que hace referencia el apartado segundo de la Decisión de la J.OO.GG.FF.AA., para ser entregado a sus efectos a los Señores Delegados del S.I.D. a través del M.I.

11ª . Derogar todas las disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos. . . .

12ª . Reunir en un documento único, las disposiciones que pautarán en el futuro la expedición de C.H.C.D. (ingresos y ascensos en la Administración)

13ª . En esta materia, la Enseñanza se regulará por disposiciones propias.

R.O.U.
MONTEVIDEO.
ES.MA.CO.
10-DIC-982.-

COMENTARIO SOBRE ASPECTOS LEGALES QUE PODRIAN PLANTEARSE ANTE LA PUESTA EN VIGENCIA DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

I. RESPECTO AL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Las disposiciones propuestas respecto al ingreso a la Administración Pública están respaldadas por el artículo 40 de la Ley Nº11923 del 27 de marzo de 1953 que dice lo siguiente: "Será condición indispensable para el ingreso a la Administración Pública, incluso de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, probar notoria filiación democrática. El Poder Ejecutivo reglamentará con carácter general la forma de cumplirse esta disposición".-

II. RESPECTO AL ASCENSO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

En tal sentido es de destacar que el ascenso de los funcionarios públicos está reconocido como un derecho por la Constitución de la República.
Al respecto el artículo 61 establece lo siguiente:

"Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso,...."

en las actuales circunstancias

las disposiciones propuestas introducen un nuevo elemento a tener en cuenta para hacer efectivo los ascensos a las jerarquías Superiores de la Administración Pública, dado que se exige la anuencia previa de los Organismos de Seguridad del Estado.
Esta situación determinaría una limitación del derecho de ascenso, lo que tendría que efectuarse por norma legal.
El contenido de las normas relativas al ascenso por las razones señaladas precedentemente, dificulta la formalización de las disposiciones en estudio dado que no serían suceptibles de ser instrumentadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

III. VIGENCIA DEL DECRETO 352/978 DEL 9 DE MAYO DE 1978.

El Decreto 352/78 en su parte expositiva hace referencia a la Ley 14248 de fecha 1º de Agosto de 1974 por la que se dispone que es requisito esencial en los funcionarios públicos para la designación o mantenimiento en sus cargos la declaración jurada de adhesión al Sistema Republicano Representativo de Gobierno.

El régimen proyectado deja sin efecto todas las disposiciones relativas a la permanencia en sus cargos de los funcionarios públicos y la declaración jurada a que se aludo actualmente

no se exige. Además, el citado Decreto hace mención a la expedición de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, y reglamenta los procedimientos de tramitación y comunicación.
Dado que las disposiciones propuestas eliminan el régimen de constancias y establecen nuevas directivas de tramitación, resultan modificativas de lo reglamentado.
Por lo expuesto precedentemente habría que derogar el Decreto 352/78 sustituyéndolo por otro que formalice los nuevos procedimientos que se aprueben, manteniendo las atribuciones asignadas en la materia al Servicio de Información de Defensa y a los titulares de las Jefaturas de Policía, miembros de las Fuerzas Armadas.-

ANEXO: Decreto 352/78 del 9 de mayo de 1978.
Resolución del Ministerio del Interior del 24 de mayo de 1977.-

Decreto 252/978

MINISTERIO DEL INTERIOR

SE ESTABLECE QUE EL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA, ES EL ORGANO RESPONSABLE DE LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS. (*)

Ministerio del Interior.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 9 de mayo de 1978.

Visto: lo dispuesto en la ley 14 248, de fecha 2 de agosto de 1974, por la cual se dispone que es requisito

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 6 de julio de 1978.

esencial en los funcionarios públicos para la designación y mantenimiento en sus cargos, la declaración jurada de adhesión al Sistema Republicano Representativo de Gobierno.

Considerando: que por resolución del Ministerio del Interior, de 24 de mayo de 1977, las Jefaturas de Policía expiden distintos certificados en los cuales se hace constar para el interesado, los antecedentes que pueda o no tener de actividades antinacionales o de Fe Democrática.

Atento: a que el acto institucional 2 de fecha 12 de junio de 1976, determina en su artículo 7.o, que "la preservación de la seguridad nacional, es competencia y responsabilidad directa de las Fuerzas Armadas, mediante los órganos que establezca la ley".

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Servicio de Información de Defensa, es el órgano responsable de la expedición de las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, mediante solicitud de parte interesada.

Art. 2.o A efectos del cumplimiento del artículo 1.o anterior, los titulares de las Jefaturas de Policía, miembros de las Fuerzas Armadas, actuarán como delegados del Servicio de Información de Defensa.

Art. 3.o Se mantienen los procedimientos de tramitación, categoría de constancias y comunicaciones dispuestas en la resolución del Ministerio del Interior, de fecha 24 de mayo de 1977.

Art. 4.o Todas las constancias expedidas hasta la fecha, mantienen su validez.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc.

MENDEZ
General HUGO LINARES BRUM
WALTER RAVENNA

ISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR.-

Montevideo, 24 de mayo de 1977.-

VISTO: Que las Jefaturas de Policía expiden distintos certificados en los cuales hace constar que el interesado no registra antecedentes de actividades ANTI-NACIONALES o de FE Democrática, extendidos por distintas jerarquías.----------

CONSIDERANDO: 1º)Que es necesario ajustarse a un mismo texto.

2º)Que dicha constancia debe ser expedida para ser presentada a una determinada autoridad y no con carácter general.

3º)Que cada Jefatura de Policía debe expedir únicamente esta constancia a los ciudadanos que habitan en el ámbito Departamental.----------

4º)Que cuando tenga menos de 10 años de radicación deberá solicitarse antecedentes a la Jefatura que corresponda a su radicación anterior.----------

5º)En caso de dudas deberá solicitarse antecedentes a las otras agencias de información.----------

---------- EL MINISTRO DEL INTERIOR ----------

---------- RESUELVE: ----------

1º) Las Jefaturas de Policía expedirán constancias que habiliten para el ingreso o permanencia en la Administración Pública, mediante solicitud de parte interesada.----------

2º) Dicha constancia se extenderá en formulario, en papel común, en forma gratuita y ajustándose al siguiente texto: Ministerio del Interior. República Oriental del Uruguay. El Jefe de

Policía del Departamento de .....Chel.....

Hace Constar; que el Señor ..... (Nombres y Apellidos) (Estado Civil) (Fecha de Nacimiento) (Domicilio) (Documentos) (Profesión) No registra anotaciones negativas en los ficheros policiales de Inteligencia. Se expide la presente a solicitud de parte interesada y al sólo efecto de ser presentada ante las autoridades de ..... en..... (Lugar y Fecha) .....

El Jefe de Policía.----------

3º) En casos urgentes y en ausencia del Jefe de Policía podrá ser firmado por el Subjefe de Policía.----------

4º) Si el interesado registrare antecedentes dudosos, pero éstos no fueren de entidad suficiente como para denegarle el documento de referencia, se le extenderá igualmente ajustándose al siguiente texto: .....registra antecedentes negativos en los ficheros policiales de Inteligencia pero no de entidad suficiente para inhabilitarlo para el desempeño de cargos en la Administración Pública.----------

5º) En el caso establecido en el numeral anterior la constancia también se elevará directamente a la dependencia para la cual fué solicitada, sugiriendo el Jerarca de ella, la conveniencia de notificar al interesado que esos antecedentes serán tenidos en cuenta para juzgar su conducta futura, debiendo comprometerse bajo la más seria responsabilidad, a no realizar ningún tipo de actividad política gremial ilegal.----------

6º) De considerarse que dichos antecedentes lo inhabilitan para

//..

SECRETO

:INISTERIO DEL INTERIOR

..//

desempeñar cargos en la Administración Pública, no se extenderá la constancia, debiendo tomarse los datos del solicitante y remitir Oficio a la repartición para la cual fué solicitada.

7º) Las solicitudes deberán ser presentadas en las Seccionales, las que contarán con un formulario adecuado para iniciar el trámite.----------

8º) Comuníquese, publíquese, etc.-

MINISTRO DEL INTERIOR

Gral.

Hugo LIMARES BRUM

66

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

DEPARTAMENTO I

Montevideo, 03 de Junio de 1983

C I R C U L A R No.004/983

SEÑOR DELEGADO DEL S.I.D. EN EL DEPARTAMENTO DE .....

La Directiva No.1 del S.I.D. de fecha 20 de Mayo de 1978, en su Numeral II - C, referente a los antecedentes que motivaron la adjudicación de la respectiva Categoría de Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, establece:

" Los interesados podrán acceder al conocimiento de sus constancias, las que le serán comunicadas exclusivamente en forma verbal .

Habiéndose constatado que en algunos casos, la notificación al interesado sobre el resultado de su Recurso se realiza a continuación de la resolución adoptada, lo que implica en cierto modo dar vista al recurrente de la documentación reunida en su expediente, se dispone

1o. - Toda notificación de la resolución de Recursos interpuestos en cualquiera de las instancias previstas, se deberá realizar en documento separado del expediente respectivo.

2o. - Luego de haber sido notificado el interesado por documento separado, se incorporará el mismo al expediente formado, a efectos de la prosecución de los trámites que correspondan.

El Director del Servicio de Información de Defensa
General

Germán A. de la Fuente

AUTENTICA El Jefe del Departamento I del S.I.D.
Tte.Cnel.

Alfredo R. Lamy

JEFATURA DE POLICIA DE .....

(DEPENDENCIA)

(Lugar y fecha)

- En relación con el Recurso en 1ra. Instancia presentado ante esta Jefatura con fecha ..... por .... C. I..... con motivo de habérsele adjudicado Categoría .....de Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, en la fecha se le notifica de la resolución dictada por el Servicio de Información de Defensa sobre dicho trámite,por la cual se dispone (mantener la Categoría ..... oportunamente asignada) (otorgarle Categoría ..... en lugar de la Categoría .....anteriormente asignada) firmando para debida constancia al pié del presente.

- En este mismo acto se le comunica su posibilidad de acceder a una nueva instancia de apelación ante la Junta de Comandantes en Jefe por intermedio de esta Jefatura, disponiendo para ello un plazo de 7 (siete) días hábiles a partir de la fecha.

NOTIFICADO:

(Nombre)

FUNCIONARIO ACTUANTE:

JEFATURA DE POLICIA DE .....

(DEPENDENCIA)

(Lugar y fecha)

- En relación con el Recurso en 2da. Instancia presentado ante esta Jefatura con fecha ..... por .... C.I..... con motivo de habérsele adjudicado Categoría ..... de Constancia de Habilitación para Cargos Públicos, en la fecha se le notifica de la resolución dictada por la Junta de Comandantes en Jefe sobre dicho trámite,por la cual se dispone (mantener la Categoría ..... oportunamente asignada) (otorgarle Categoría ..... en lugar de la Categoría..... [illegible]te asignada), firmando para debida constancia al pié [illegible] presente.-

NOTIFICADO:

(Nombre)

FUNCIONARIO ACTUANTE:

67

RESERVADO

A.G. Nº 33 83 26

Montevideo, 3 de Junio de 1983.-

Nº. Nº 157/D-I/83
(SV)

SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL

En cumplimiento de la decisión secreta de la Junta de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas Nº 209 de fecha 29 de Setiembre de 1982, adjunto remito el trabajo realizado al respecto, cuyo contenido esencial, lo constituye el Documento S J 30 (Disposiciones relativas a habilitación de los aspirantes a ingreso a la Administración Pública, funcionarios públicos y personas propuestas para usufructuar Becas Oficiales y cumplir misiones en el exterior) el cual fue realizado en forma conjunta, por representantes de ese Estado Mayor y este Servicio de Información.-

Al mencionado documento se le agrega un proyecto de Decreto que constituiría el primer paso para el cambio del actual sistema de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, de acuerdo a la decisión adoptada en su oportunidad.

Se estima como vía más expeditiva para el cumplimiento de dicha decisión, el planteamiento directo ante la Junta de Comandantes en Jefe del trabajo realizado, por parte de ambos organismos.

Habiéndose previsto en el documento S J 30, el empleo de formularios para la realización del trámite y considerándose que la confección y distribución centralizada de los mismos contribuye a la necesaria unidad de criterio, se estima conveniente que la Junta de Comandantes en Jefe dispongan

///...

RESERVADO

J. C. J.
S. I. D.
SEC.SUB-DCCION
MONTEVIDEO
051200MAY83

ASUNTO: DIRECTIVAS SOBRE INFORME REFERENTE A UN NUEVO SISTEMA DE C.H.C.P.-

-En relación con el documento "Comentario sobre aspectos legales que podrían plantearse ante la puesta en vigencia de las presentes disposiciones", de fecha 10 de Diciembre de 1982, que se adjunta, pase al Sr. Tte. Cnel. Alfredo R. Lamy, a efectos de que informe por escrito, sobre lo siguiente:

I.- Respecto al ingreso a la Administración Pública.

-Si las normas vigentes que reglamentan "con carácter general la forma de cumplirse" el Art. 40 de la Ley Nº 11.923 de 27 de Marzo de 1953, ofrecen alguna dificultad en su aplicación o presentan vacios legales que es necesario subsanar en esta oportunidad.(En caso afirmativo, elevará un proyecto conteniendo las disposiciones, que cubran plenamente las carencias anotadas, de forma de eliminar las imprevisiones que existan en la materia).

II.- Respecto al ascenso de funcionario públicos.

-Si las limitaciones legales que niegan al Poder Ejecutivo, la facultad de ejercer el debido control -desde el punto de vista de seguridad- de los funcionarios públicos en condiciones de alcanzar niveles superiores de decisión en la Administración (IV. A. 3. del documento S.J. 30 que se adjunta), no pueden ser superadas a través de nuevas normas que se apoyen en lo ya establecido con relación a ascensos, concursos, etc.-
En caso afirmativo, elevar el proyecto que contemple este requerimiento.

III.- Vigencia del decreto 352/978 del 9 de mayo de 1978.

-Texto del decreto sustitutivo del decreto 352/978 ahora en vigencia, que contemple lo señalado en el documento presentado.

-El paquete, con la totalidad de documentos a expedirse (decretos, circulares, etc.) para que entre en funcionamiento el nuevo sistema, decidido por la J. OO.GG.FF.AA. será presentado lo antes posible.

El Director del Servicio de Información de Defensa.-

Montevideo, 18 de Mayo de 1983.- (SV)

SEÑOR 2DO. SUB-DIRECTOR DEL S.I.D.

De acuerdo a lo dispuesto precedentemente, informo a usted, que de acuerdo a la conversación mantenida con los integrantes del Departamento Jurídico del ES.MA.CO., en relación con el documento que se menciona, es opinión del suscrito:

I - Referente a Ingresos

Se considera que la existencia de la Ley Nº 11.923, del 27 de Marzo de 1953, y en particular su artículo 40. brindan al proyecto, presentado en su oportunidad, el adecuado marco legal, que permite al Poder Ejecutivo reglamentar las condiciones de Ingreso a

.../// o

///...

la Administración Pública; por lo que se estima que la aplicación de lo establecido en el proyecto realizado no presenta vacíos legales que sean necesarios subsanar.-

II - Referente a Ascensos de Funcionarios Públicos

Se considera que el ascenso de FF.PP., está reconocido como un derecho en la Constitución de la República y reglamentado por el Estatuto del Funcionario; en el cual se establecen las normas que rigen los ascensos. Dentro de estas normas no se prevee la intervención del Estado, a través de sus Organismos de Seguridad, para realizar ningún control que limite al derecho reconocido por la Constitución.-

Por lo tanto se considera que no es posible superar dicha situación apoyándose en las normas ya establecidas, y que la introducción de nuevas normas que permitan al Estado ejercer un debido control, desde el punto de vista de la Seguridad, requiere previamente una modificación en los conceptos de la actual Constitución y la introducción de las modificaciones necesarias en el Estatuto del Funcionario.-

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto y acorde a la órden recibida de incluir disposiciones que permitan ejercer el debido control, desde el punto de vista de la seguridad, de los funcionarios públicos en condiciones de alcanzar niveles superiores de decisión en la Administración, se incluye en el VISTO del proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo, en el Artículo 1° del mismo y en los parágrafos III y VI-B al Documento SJ30, disposiciones en que, a juicio del suscrito, se da cumplimiento a lo dispuesto.

III - Referente al proyecto sustitutivo del Decreto 352/78, el texto que se adjunta (ANEXO 1) no fue consultado con el Departamento Jurídico del ES.MA.CO., pero si fue redactado tomando en cuenta el asesoramiento brindado por un abogado.-

A efectos de la diseminación de las directivas a las que se hace referencia en el Artículo 2° del proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo, se entiende que el documento SJ30 (ANEXO 4) puede ser diseminado sin modificaciones de importancia mediante circular, una vez publicado el Decreto del Poder Ejecutivo.-

...////

IV - Se ha previsto en el documento SJ30 el empleo de formularios para la realización del trámite; los cuales deben iniciarse mediante original y 3 copias.-

En razón del volumen de trámites previstos se considera necesario decidir a quien corresponde la confección y provisión de dichos formularios, particularmente los números 3 y 4 a efectos de asegurar una unidad de criterio al respecto.-

V - Se adjunta:

- Proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo (ANEXO N°1)
- Copia del Decreto 352/978 que se sustituye (ANEXO N°2)
- Comentario sobre Aspectos Legales que podrían plantearse ante la puesta en vigencia del documento SJ30 (ANEXO N°3)
- Documento SJ30 (DISPOSICIONES RELATIVAS A HABILITACION DE LOS ASPIRANTES A INGRESO A ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, FUNCIONARIOS PUBLICOS Y PERSONAS PROPUESTAS PARA USUFRUCTUAR BECAS OFICIALES O CUMPLIR MISIONES EN EL EXTERIOR) (ANEXO N°4)
- Recopilación de artículos de la Constitución, Actos Institucionales y Leyes, a que se hace referencia en el Proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo (ANEXO N°5)
- Argumentos que se estima habilitan el proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo (ANEXO N°6).-

(ANEXO N°1)

DECRETO /83 HABILITACION PARA INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASCENSOS , BECAS Y MISIONES EN EL EXTERIOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo.....

VISTO: La necesidad de unificar el trámite de expedición de Constancias de Habilitación para ingresar a la Administración Pública, ascender en la carrera administrativa, y obtener el aval Oficial para usufructuar Becas y/o ejercer Misiones Oficiales en el exterior.-

ATENTO: A que es procedente atribuir al Servicio de Información de Defensa, el cometido de la expedición de Constancias a que hace referencia el VISTO de este Decreto.-

CONSIDERANDO 1: Lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley 11923 de fecha 27 de marzo de 1953.-

CONSIDERANDO 2: Que las disposiciones constitucionales vigentes vinculan el concepto de "filiación democrática" a las Bases Fundamentales de la Nacionalidad insertas en las SECCIONES I y II de la Constitución de 1967, al artículo 82 inc. 1°de la misma y al Acto Institucional N°5 en sus artículos 1°y 2°fundamentalmente.-

CONSIDERANDO 3: Lo dispuesto por el artículo 168 inc. 1°de la Constitución de 1967 y artículo 7°del Acto Institucional N°2.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA.-

Art. 1°- Al Servicio de Información de Defensa, corresponde la expedición de Constancias habilitantes para:ingresar a la Administración Pública, incluídas la administración descentralizada y la municipal; ascender a niveles superiores de las mismas; usufructuar Becas [redacted] adoptando para el cumplimiento de dicho cometido, las resoluciones que correspondan.-

Art. 2°- Al servicio indicado en el artículo 1°del presente Decreto, que antecede, incumbe el diseminar a los organismos interesados las resoluciones adoptadas en el cumplimiento de su cometido (art. 1°).-

Art. 3°- Los Jefes de Policía actuarán como delegados del Servicio de Información de Defensa en el cumplimiento de la ejecución de las resoluciones referidas en los artículos 1°y 2°del presente Decreto.-

Art. 4°- Declárase la validez de todas las Constancias y certificaciones expedidas hasta la fecha de vigencia del presente Decreto.-

Art. 5°- Derógansé a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto todas las disposiciones reglamentarias y resoluciones que se le opongan expresa o tácitamente.-

Art. 6°- El presente Decreto entrará en vigencia el.....-

Art. 7°- Comuníquese, publíquese, etc..-

Montevideo, de 1983.-

(ANEXO N° 2)

Decreto 352/978

MINISTERIO DEL INTERIOR

SE ESTABLECE QUE EL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA, ES EL ORGANO RESPONSABLE DE LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS. (*)

Ministerio del Interior.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 8 de mayo de 1978.

Visto: lo dispuesto en la ley 14 248, de fecha 2 de agosto de 1974, por la cual se dispone que en requisito

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 6 de julio de 1978.

esencial en los funcionarios públicos, para la designación y mantenimiento en sus cargos, la declaración jurada de adhesión al Sistema Republicano Representativo de Gobierno.

Considerando: que por resolución del Ministerio del Interior, de 24 de mayo de 1977, las Jefaturas de Policía expiden distintos certificados en los cuales se hace constar para el interesado, los antecedentes que pueda o no tener de actividades antinacionales o de Fe Democrática.

Atento: a que el acto institucional 2 de fecha 12 de junio de 1976, determina en su artículo 7.o, que "la preservación de la seguridad nacional, es competencia y responsabilidad directa de las Fuerzas Armadas, mediante los órganos que establezca la ley".

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Servicio de Información de Defensa, es el órgano responsable de la expedición de las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, mediante solicitud de parte interesada.

Art. 2.o A efectos del cumplimiento del artículo 1.o anterior, los titulares de las Jefaturas de Policía, miembros de las Fuerzas Armadas, actuarán como delegados del Servicio de Información de Defensa.

Art. 3.o Se mantienen los procedimientos de tramitación, entrega de constancias y comunicaciones dispuestas en la resolución del Ministerio del Interior, de fecha 24 de mayo de 1977.

Art. 4.o Todas las constancias expedidas hasta la fecha, mantienen su validez.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc.

MENDEZ
General HUGO LINARES BRUM
WALTER RAVENNA

(ANEXO N°3)

R.O.N.
MONTEVIDEO.
ES.MA.CO.
10-DIC-982.-

COMENTARIO SOBRE ASPECTOS LEGALES QUE PODRIAN PLANTEARSE ANTE LA PUESTA EN VIGENCIA DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

I. RESPECTO AL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Las disposiciones propuestas respecto al ingreso a la Administración Pública están respaldadas por el artículo 40 de la Ley N°11923 del 27 de marzo de 1953 que dice lo siguiente: "Será condición indispensable para el ingreso a la Administración Pública, incluso de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, probar notoria filiación democrática. El Poder Ejecutivo reglamentará con carácter general la forma de cumplirse esta disposición".-

II. RESPECTO AL ASCENSO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

En tal sentido es de destacar que el ascenso de los funcionarios públicos está reconocido como un derecho por la Constitución de la República.
Al respecto el artículo 61 establece lo siguiente:

"Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso,...."

Las disposiciones propuestas introducen en las actuales circunstancias un nuevo elemento a tener en cuenta para hacer efectivo los ascensos a las jerarquías Superiores de la Administración Pública, dado que se exige la anuencia previa de los Organismos de Seguridad del Estado.
Esta situación determinaría una limitación del derecho de ascenso, lo que tendría que efectuarse por norma legal.
El contenido de las normas relativas al ascenso por las razones señaladas precedentemente, dificulta la formalización de las disposiciones en estudio dado que no serían susceptibles de ser instrumentadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

III. VIGENCIA DEL DECRETO 352/978 DEL 9 DE MAYO DE 1978.

El Decreto 352/78 en su parte expositiva hace referencia a la Ley 14248 de fecha 1° de Agosto de 1974 por la que se dispone que es requisito esencial en los funcionarios públicos para la designación o mantenimiento en sus cargos la declaración jurada de adhesión al Sistema Republicano Representativo de Gobierno.

El régimen proyectado deja sin efecto todas las disposiciones relativas a la permanencia en sus cargos de los funcionarios públicos y la declaración jurada a que se alude actualmente

no se exige. Además, el citado Decreto hace mención a la expedición de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, y reglamenta los procedimientos de tramitación y comunicación.
Dado que las disposiciones propuestas eliminan el régimen de constancias y establecen nuevas directivas de tramitación, resultan modificativas de lo reglamentado.
Por lo expuesto precedentemente habría que derogar el Decreto 352/78 sustituyéndolo por otro que formalice los nuevos procedimientos que se aprueben, manteniendo las atribuciones asignadas en la materia al Servicio de Información de Defensa y a los titulares de las Jefaturas de Policía, miembros de las Fuerzas Armadas.-

ANEXO: Decreto 352/78 del 9 de mayo de 1978.
Resolución del Ministerio del Interior del 24 de mayo de 1977.-

R.O.U.
MONTEVIDEO

S. J. 30

DISPOSICIONES RELATIVAS A HABILITACION DE LOS ASPIRANTES A INGRESO A ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; FUNCIONARIOS PUBLICOS Y PERSONAS PROPUESTAS PARA USUFRUCTUAR BECAS OFICIALES O CUMPLIR MISIONES EN EL EXTERIOR.-

I - CONCEPTO

Las presentes disposiciones se basan en los siguientes conceptos fundamentales:

A - Eliminar la adjudicación de Categorías A, B y C de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, sustituyéndolas por un régimen basado en: - HABILITADO
- INHABILITADO

B - La calificación de INHABILITADO significa:

1 - Prohibición de ingreso a la Administración Pública.-

2 - " " usufructo de Becas Oficiales o Misiones en el Exterior.-

3 - " " Ascensos a las jerarquías superiores de la Administración Pública, lo que no impediría que el funcionario continúe prestando servicios.-

II - FINALIDAD

Sustituir las "Disposiciones Complementarias al Decreto N°352/78", de fecha 09 de Mayo de 1978, Circulares del S.I.D. y demás directivas emitidas que tratan sobre la materia, las que quedarán derogadas con la puesta en vigencia de las presentes Disposiciones.-

Atento a lo establecido en el Decreto citado precedentemente, los Señores Jefes de Policía, miembros de las FF.AA., actuarán como Delegados del SID.en lo relativo al cumplimiento de las presentes Disposiciones.-

III - PROPOSITO

Proporcionar al Servicio de Información de Defensa, a sus Delegados y a los Jerarcas de los Organismos citados en el Parágrafo IV, una nueva recopilación de Directivas a cumplir, a efectos de impedir el ingreso, el ascenso a niveles superiores de la Administración pública y usufructo de Becas Oficiales y Misiones en el Exterior, a las personas que resultan inhabilitadas por los Organismos de Seguridad del Estado.-

IV - ALCANCE

A - Las presentes Disposiciones serán aplicables a:

1 - Los aspirantes a ingreso a: los Ministerios, Intendencias Municipales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Poder Legislativo (Incisos 1 al 26).-

2 - Las personas propuestas para ocupar cargos de confianza en los Organismos citados precedentemente.-

3 - Los funcionarios públicos pertenecientes a los Organismos citados en IV-A-1 propuestas para ser ascendidos o para desempeñar funciones en los siguientes cargos:

a - Administración Central

Director y Sub-Director de Unidad Ejecutora, Director, Subdirector, Director o Jefe de División, de Asesoría Técnica, de Centro o de Instituto, Inspector General, cargos de análoga o superior jerarquía o naturaleza y la totalidad de los cargos del Escalafón del Servicio Exterior del M.RR.EE..-

b - Administración Descentralizada

Secretario de Directorio, Gerente General, Subgerente General, Asesor de Directorio o de Gerencia General, Contador General, Actuario General, Auditor General, Inspector General, Gerentes de División y cargos de análoga o superior jerarquía o naturaleza.-

c - Administración Municipal

Director General de Departamento, Secretario General, Contador General, Subdirector General de Departamento, Subcontador General, Jefe de División y cargos de análoga o superior jerarquía o naturaleza.-

4 - Las personas propuestas para usufructuar Becas Oficiales y Misiones en el Exterior.-

B - Exceptúanse de su cumplimiento los aspirantes a ingreso y funcionarios de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior los que continuarán rigiéndose por sus propias disposiciones, y los cargos docentes del Ministerio de Educación y Cultura, en lo referente a ingreso y ascenso, que lo harán de acuerdo a las directivas establecidas o a establecer por la Comisión Supervisora de la Enseñanza.-

V - VIGENCIA

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el 1º de julio de 1983, excepto en aquellos aspectos que trata el Parágrafo VIII (Disposiciones Transitorias).-

Su modificación total o parcial se hará mediante nueva decisión del...(El órgano que lo expida).- Colonia, fecha

VI - TRAMITE

A - Para ingreso

1 - Los Jerarcas de las Dependencias a que se hace referencia en Parágrafo IV, para proveer vacantes en cargos presupuestados y contratados, se dirigirán o dispondrán que las Reparticiones a su cargo lo hagan, por Oficio Reservado al Señor Jefe de Policía con jurisdicción en el lugar donde resida el postulante a ingreso o la persona porpuesta para ocupar un cargo de confianza.

(ANEXO N°1)

A tales efectos adjuntarán original y tres copias del Formulario 3 con los datos establecidos en el Parágrafo A del mismo. (Se remitirán solamente los formularios de las personas previamente seleccionadas y en condiciones de ser propuestas).

Respecto a la documentación a que se hace referencia precedentemente, una copia se archivará en la Dependencia que realice la solicitud.

2 - Los Señores Jefes de Policía, actuando como Delegados del S.I.D., asignarán un número de Trámite a cada Formulario 3, adjuntarán al original y copias del mismo los antecedentes que registren, remitiéndolos a la D.I.I. y archivarán una copia para su control.

Eventualmente, de acuerdo a los tiempos de residencia del postulante en jurisdicción de otras Jefaturas de Policía, se solicitarán antecedentes a éstas y se agregarán las respuestas al expediente previo a su envío a la D.I.I..-

3 - La D.I.I. adjuntará al mencionado formulario las anotaciones que posea, archivará una copia para su control y remitirá el original y una copia al S.I.D..-

4 - El S.I.D. adjuntará las anotaciones que posea y remitirá a la D.I.I. el original archivando una copia.-

5 - La D.I.I. procesará la información resultante y la remitirá a la Jefatura de Policía donde se inició el trámite.

6 - El Señor Jefe de Policía adoptará decisión sobre la Habilitación o Inhabilitación de la persona y comunicará por Oficio a la Dependencia que inició el trámite, estableciendo en el mismo que las personas inhabilitadas serán notificadas por intermedio de la Policía.

Además dispondrá se notifique por escrito a las personas inhabilitadas haciéndoles saber que tienen un plazo de 7 días hábiles, a partir de la fecha del acto de la notificación, para interponer reclamo de 1ra. Instancia ante el S.I.D. a través del Delegado Departamental.

7 - Los interesados podrán acceder al conocimiento de las causas que dieron origen a su inhabilitación, las cuales serán comunicadas exclusivamente en forma verbal.

8 - Los Jerarcas de los Organismos mencionados en el Parágrafo IV, podrán excepcionalmente, por razones de servicio justificadas, autorizar el ingreso en forma condicional, supeditado a la finalización del trámite de habilitación y eventualmente a la sustanciación de las dos instancias de reclamo previstas en el Parágrafo V.-

Cuando se adopte tal decisión, la tramitación se hará en la forma establecida precedentemente para los aspirantes a ingreso, debiéndose llenar el espacio previsto en A-2 del Formulario 3.-

En caso de inhabilitación definitiva de un funcionario ingresado en forma condicional, (es decir sustanciadas las dos etapas de reclamo, o vencido el plazo otorgado sin que el interesado reclame), el Jefe de Policía comunicará tal decisión al Jerarca respectivo, quien acorde a lo establecido en el Artículo 15°del Acto Institucional N°7 (ANEXO 5), procederá a tramitar su cese en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recibida la comunicación de referencia.-

La copia de la iniciación del trámite de cese será remitida al Jefe de Policía por el Jerarca de la repartición donde presta servicios el funcionario. Adoptada la Resolución de cese por parte del Poder Ejecutivo o por el órgano competente y recibida la misma por el Jerarca que inició el trámite, éste remitirá copia al Jefe de Policía quien adjuntará estos antecedentes al expediente respectivo y los remitirá al S.I.D..-

9 - Para los ingresos destinados a ocupar cargos zafrales se seguirá el mismo trámite que para los ingresos condicionales.-

En caso de inhabilitación definitiva, el Jefe de Policía comunicará tal decisión al Jerarca respectivo, quien procederá a tramitar su cese en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recibida dicha comunicación.-

La copia de la iniciación del trámite de cese será remitida al Jefe de Policía por el Jerarca de la repartición donde presta servicios el funcionario.- Adoptada la resolución de cese y recibida la misma por el Jerarca que inició el trámite, éste remitirá copia al Jefe de Policía quien adjuntará estos antecedentes al expediente respectivo y los remitirá al S.I.D..-

B - Para ascenso

1 - El trámite a seguir en los casos de ascensos previstos en IV, será el mismo que el estipulado para los ingresos con excepción de lo establecido

en VI-A-8 dado que no podrán efectuarse ascensos en carácter condicional.- Para la tramitación de los ascensos se utilizará el Formulario 4, impreso en papel rosado, (ANEXO 2).-

2 - A efectos de no entorpecer los plazos estipulados para las promociones se dará prioridad en la tramitación de la documentación referente a ascensos.-

C - Procedimientos de Control

1 - Mensualmente los Señores Jefes de Policía comunicarán al S.I.D. las decisiones adoptadas sobre ingresos y ascensos remitiendo la siguiente información sobre cada persona tramitada:

a - Nombres y Apellidos.

b - Número y Departamento de expedición de la Cédula de Identidad.

c - Número de trámite.

d - Fecha de la solicitud.

e - Organismo donde se propone el ingreso o ascenso de la persoan.

f - Fecha y número de oficio de comunicación de habilitación o inhabilitación al Organismo que inició la gestión.

g - En caso de ingreso condicional o zafral debe establecerse tal situación.

2 - Inmediatamente de producirse un ingreso o ascenso en los organismos mencionados en IV los Jerarcas de las Dependencias correspondientes comunicarán al ES.MA.CO., por oficio, los datos personales, fecha y número de resolución de ingreso o ascenso de los funcionarios especificando los ingresos condicionales y zafrales en caso que los hubiese.
Recibida esta documentación, el ES.MA.CO. en coordinación con el S.I.D., controlará si se han cumplido las directivas establecidas precedentemente respecto al ingreso o ascenso.

D - Para Becas y Misiones al Exterior

1 - Generalidades

→ Se entiende como Becas Oficiales, aquellas que se otorguen mediante intervención de SE.PLA.CO.DI. (Decreto 293/78 de fecha 26 de Mayo de 1978).-

→ Se entiende por Misiones al Exterior los viajes al extranjero de funcionarios públicos en cumplimiento de Misiones Oficiales, que previo asesoramiento de SE.PLA.CO.DI., sean autorizadas por Resolución del Poder Ejecutivo (Decreto 503/81 de fecha 2 de Octubre de 1981).-

2 - Procedimiento

SE.PLA.CO.DI. remitirá al S.I.D. los Formularios N°1 (Solicitud de Becas) (ANEXO 3) o N°2, (Misiones al Exterior) (ANEXO 4) de las personas propuestas para usufructuar Becas Oficiales o cumplir Misiones en el Exterior.-

El S.I.D. reunirá la información existente en la D.I.I. y en la Jefatura de Policía del Departamento donde la persona resida, luego determinará si la misma se encuentra habilitada o inhabilitada, lo que comunicará a SE.PLA.CO.DI., adjuntando a los formularios recibidos un Memorandum (A), donde conste únicamente las anotaciones determinantes de la inhabilitación.

Los reclamos interpuestos por inhabilitación se presentarán directamente ante el S.I.D. por intermedio de SE.PLA.CO.DI..-

E - Reclamos interpuestos por ingreso o ascenso

1 - Generalidades

- Le asiste a las personas inhabilitadas la facultad de reclamar en 1ra. Instancia ante el S.I.D. y en 2da. Instancia ante la J.C.J..-
- La resolución adoptada en 2da. Instancia será inapelable.
- En ambos casos los reclamos se tramitarán por intermedio de la Jefatura de Policía que haya adoptado inicialmente la decisión recurrida.-

2 - Reclamo en 1a.Instancia

Las personas que resultan inhabilitadas disponen de un plazo de 7 (siete) días hábiles a partir de su notificación para presentar el reclamo de 1ra. Instancia ante el S.I.D..-

Dicho trámite se hará por intermedio del Jefe de Policía, quien con su informe al respecto lo remitirá al S.I.D. para su resolución entregando al reclamante un comprobante en el que conste: fecha y número de trámite del mismo.-

Una vez sustanciado el reclamo el S.I.D. volverá el expediente al Señor Jefe de Policía quien procederá de acuerdo a lo que se establece a continuación:

a - A notificar por escrito al reclamante la decisión adoptada, la que será realizada por intermedio de la Policía, en un plazo máximo de 7 días a partir de la recepción de la referida decisión.

Ante la imposibilidad de notificar a la persona en el plazo precedentemente establecido se dejará debida constancia del hecho y transcurridos 30 días, a partir de la recepción de la decisión del S.I.D. sin que el interesado se notifique de la misma, cualquiera fuere su

causa, se volverá el trámite al S.I.D. para su archivo, considerándose vigente la resolución inicial.

b - En caso de mantenerse la inhabilitación, el reclamante será citado por la Policía debiendo ser notificado por escrito e informado que tiene opción a reclamar en Segunda Instancia, en un plazo de 7 días hábiles a partir de ese momento.
No se le dará vista al interesado, del expediente, debiéndose agregar a éste el documento de notificación.
Transcurrido el plazo estipulado precedentemente sin que el interesado presente el reclamo de 2da. Instancia, el Jefe de Policía comunicará al Jerarca respectivo la inhabilitación definitiva, agregando copia de la misma al expediente. volviéndose éste al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

c - En caso que de la decisión del reclamo resulte la habilitación de la persona, se procederá a su notificación, se comunicará al Jerarca respectivo agregando una copia de la misma al expediente y se volverá éste al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

3 - Reclamo en 2da. Instancia

a - En caso que el interesado presente, dentro del plazo estipulado anteriormente, reclamo de 2da. Instancia el Señor Jefe de Policía remitirá el expediente al S.I.D. el que con su informe al respecto lo elevará a resolución de la J.C.J..

b - Una vez adoptada decisión, el expediente volverá al S.I.D. a efectos de su remisión a la Jefatura correspondiente, la que procederá a la notificación del interesado en la misma forma establecida para la 1ra. Instancia.

c - Efectuada la notificación el Jefe de Policía comunicará al Jerarca respectivo la decisión adoptada, agregando copia al expediente y remitiéndolo al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

VII - PAUTAS DE INHABILITACION

El S.I.D. y sus Delegados utilizarán para habilitar o inhabilitar a las personas comprendidas en el alcance de las presentes disposiciones, las pautas de evaluación establecidas en el ANEXO N°5 (Distribución "D" restringida).

VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los trámites de las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos que se hayan iniciado con anterioridad al ..... serán dejados sin efecto.
Los reclamos iniciados con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de las presentes disposiciones serán tramitadas y resueltos con prioridad de acuerdo al sistema que regía anteriormente.
Si de la sustanciación de los reclamos a que se hace referencia precedentemente resultara una Categoría "C" definitiva, los Jerarcas respectivos procederán de acuerdo a lo establecido en las directivas vigentes con anterioridad al.....

A N E X O S

No. 1 - FORMULARIO No.3

No. 2 - FORMULARIO No.4

No. 3 - FORMULARIO No.1

No. 4 - FORMULARIO No.2

No. 5 - PAUTAS DE INHABILITACION Y ARTICULO 15°DEL ACTO INSTITUCIONAL No. 7 (DISTRIBUCION "B" RESTRINGIDA)

D I S T R I B U C I O N:

"A" - Ministerios, SE.PLA.CO.DI., Intendencia Municipales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Poder Legislativo (Incisos 1 al 26).

"B" - J.C.J. , M.D.N. , M.I , C.G.E. , C.G.A. , C.G.F.A. , ES.MA.CO. , C.S.E. , S.I.D. , DELEGADOS DEL S.I.D. , D.I.I,.

Form. N°3

JUNTA de COMANDANTES en JEFE

SERVICIO de INFORMACION de DEFENSA

Departamento	NS TRAMITE

(Espacio a llenar por Jefatura)

SOLICITUD DE HABILITACION PARA INGRESO

1	Organismo	Repartacion	Lugar	Cargo a ocupar
2	Llenar solamente en caso del ingreso condicional, zafral (tachar lo que no corresponda)	RESOLUCION DE DESIGNACION — Número	Dia	Mes / Año
3	TITULAR	Apellido Paterno / Primer Nombre	Apellido Materno / Segundo Nombre	
4	PADRE	Primer Nombre	Segundo Nombre	
	MADRE	Primer Nombre	Segundo Nombre	
5	Fecha y lugar de Nacimiento	Dia / Mes / Año	País	Localidad / Estado Civil
6	OCUPACION			
7	DOMICILIO			
8	CRED. CIV.	Serie	Número	Cedula de Identidad — Número / Departamento

6.- Consignar con precisión: Lugar de Trabajo o estudio en los 10 últimos años.

7.- Consignar con precisión: cada domicilio en los últimos 10 años.

8.- Consignar si ha tenido Pasaportes y números anteriores.

Firma del Postulante

Firma del Jerarca

Recibido en la Jefatura de Policía de _____ el [Dia | Mes | Año] _____ Firma

En esta Jefatura se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (folio ___) numerado simple _____

SELLO

Firma

Fecha de salida de Jefatura de Policía de _____ para D.I.I el [Dia | Mes | Año] _____ Firma

Fecha de Recepción en D.I.I. el [Dia | Mes | Año] _____ Firma

En esta Dirección se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (fojas ___) numerado simple _____

SELLO

Firma

Fecha de salida de la D.I.I. para el S.I.D. el [Dia | Mes | Año] _____ Firma

A

B

C

Fecha de Recepción en S.I.D. [DIA | MES | AÑO] _____ FIRMA [Mandamiento Entrada]

En esta Gerencia se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES las que se detallan en ANEXO ____ fojas ____

D

SELLO

_____ FIRMA

Fecha de salida del S.I.D. para D.I.I. el [DIA | MES | AÑO] _____ FIRMA [ ]

Fecha de entrada en D.I.I. [DIA | MES | AÑO]

_____ FIRMA

E

Habiéndose Tomado nota se remite a la Jefatura de Policía de _____

Fecha de salida de D.I.I. para J.P. de _____ el [DIA | MES | AÑO] _____ firma

C

Fecha de entrada en J.P. de _____ el [DIA | MES | AÑO] _____ FIRMA

Del análisis de las anotaciones que se registran a fojas _____ del expediente y acorde a las pautas de evaluación vigentes, se resuelve declarar (tache lo que no corresponda)

HABILITADO

NO HABILITADO

EL DELEGADO DEL S.I.D. EN EL DEPARTAMENTO DE _____

_____

C

Notificación del Postulante (solo en caso de inhabilitación)	Día	Mes	Año	Nº Trámite
Comunicación al Juzgado	Día	Mes	Año	Nº Oficio
Recibido en el S.I.D.	Día	Mes	Año	

_____ FIRMA

Reg. Entrada Mensualería	Reg. Entrada D.G.Th. S

Form. Nº 4

JUNTA de COMANDANTES en JEFE
SERVICIO de INFORMACION de DEFENSA

Departamento	Nº Trámite

(espacio a llenar por Jefatura)

SOLICITUD DE HABILITACION PARA ASCENSO

1	Organismo	Repartición	Lugar	Cargo a ocupar
2	TITULAR	Apellido Paterno / Primer Nombre	Apellido Materno / Segundo Nombre	
3	PADRE	Primer Nombre	Segundo Nombre	
	MADRE	Primer Nombre	Segundo Nombre	
4	Fecha y Lugar de Nacimiento	Día / Mes / Año	País / Localidad	Religión civil
5	CARGO ACTUAL	Escalafón	Grado	Denominación
6	OCUPACION	Otras ocupaciones		
7	DOMICILIO			
8	CRED. CIV.	Serie / Número		Cédula de Identidad: Número / Departamento

6- Otras ocupaciones en los últimos 10 años.

7- Consignar con precisión, cada domicilio en los últimos 10 años.

8- Consignar si ha tenido traslados y números anteriores

Firma Funcionario

Firma del Interesado

A

Recibido en la Jefatura de Policía de _____ el Día / Mes / Año _____ Firma

En esta Jefatura se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (fojas ___) numerado simple _____

SELLO

Firma

Fecha de salida de Jefatura de Policía de _____ para D.I.I. el Día / Mes / Año _____ Firma

B

Fecha de Recepción en D.I.I. el Día / Mes / Año _____ Firma

En esta Dirección se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (fojas ___) numerado simple _____

SELLO

Firma

Fecha de salida de la D.I.I. para el S.I.Del Día / Mes / Año _____

C

Fecha de Recepción en S.I.D. [DIA | MES | AÑO] _____ FIRMA [Nº Registro Entrada]

En este Servicio se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES las que se detallan en ANEXO ____ fojas ____

D

SELLO

_____ FIRMA

Fecha de salida del S.I.D. para D.I.I. el [Día | Mes | Año] _____ FIRMA [ ]

Fecha de entrada en D.I.I. [Día | Mes | Año]

_____ FIRMA

E

Habiéndose Tomado nota se remite a la Jefatura de Policía de _____

Fecha de salida de D.I.I. para J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ firma

C

Fecha de entrada en J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ Firma

Del análisis de las anotaciones que se registran a fojas _____ del expediente y acorde a las pautas de evaluacion vigentes, se resuelve declarar (tache lo que no corresponda)

HABILITADO

NO HABILITADO

EL DELEGADO DEL S.I.D EN EL DEPARTAMENTO DE _____

_____

C

	Día	Mes	Año	Nº Tramite.
Notificación del Funcionario				

	Día	Mes	Año	Nº Oficio
Comunicación al Jerarca				

	Día	Mes	Año
Recibido en el S.I.D.			

_____ FIRMA

Reg Entrada Secretaría	Reg Entrada Dpto. I

A N E X O No. 3

FORMULARIO Nº 1

ASUNTO: SOLICITUD DE BECA

R. O. DEL U.
MONTEVIDEO
SE.PLA.CO.DI.
Día/Mes/Año

(Debe ser completado en cinco ejemplares a máquina o con letra de imprenta por el interesado).

Pegue aquí una foto reciente

I. INFORMACION

A. ANTECEDENTES DEL CANDIDATO

1. _____
   Apellido paterno — Apellido materno — Nombre (s)

2. _____
   Fecha de nacimiento — Lugar — Estado Civil

3. Cédula de identidad: _____ de _____ C. Cívica _____

4. Organismo (s) donde trabaja: _____

5. Cargo que desempeña: _____

6. Estudios cursados y títulos obtenidos (si es preciso agregue una hoja del mismo formato).

7. Domicilio particular: _____

8. Teléfono particular: _____ Oficina _____ Otros _____

B. ANTECEDENTES SOBRE LA BECA

1. Nombre del curso o materia de la beca: _____

2. Institución y lugar en que se desarrollará: _____

3. País u organismo que ofrece la beca: _____

4. Fecha de comienzo de la beca: _____ Fecha de término: _____

5. Autoridad que patrocina la candidatura: _____

C. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. Explique brevemente por qué desea hacer uso de esta beca, cuál es su experiencia o conocimiento del tema y qué relación existe entre la materia de la beca, su trabajo actual o futuro. (Si es necesario agregue una hoja del mismo formato).

_____

_____

D. BECAS ANTERIORES OBTENIDAS POR EL CANDIDATO

1. Materia: _____

   Institución y lugar en que se usó: _____

   Fecha de iniciación: _____ Fecha de término: _____

   Autoridad que patrocinó la candidatura: _____

2. Materia: _____

   Institución y lugar en que se usó: _____

   Fecha de iniciación: _____ Fecha de término: _____

   Autoridad que patrocinó la candidatura: _____

3. Materia: _____

   Institución y lugar en que se usó: _____

   Fecha de iniciación: _____ Fecha de término: _____

   Autoridad que patrocinó la candidatura: _____

II. Declaración

Declaro conocer la legislación nacional vigente sobre becas de cooperación técnica internacional, y me comprometo a cumplir las obligaciones que de ella derivan en caso de que la beca que solicito me sea otorgada.

_____

Firma del Interesado

III. PARA USO EXCLUSIVO DE SEPLACODI

Autorización: _____ Firma: _____

Fecha: _____

Nota de la División Cooperación Internacional: _____

_____

_____

_____

Imp. Nacional 1316/78

A N E X O No. 4

FORMULARIO Nº 2

ASUNTO: MISIONES AL EXTERIOR

(Debe ser completado en 2 ejemplares a máquina)

R. O. del U.
MONTEVIDEO
SE.PLA.CO.DI.
/ / /

Pegue una foto reciente aquí

I) INFORMACION

A. — ANTECEDENTES DEL CANDIDATO

1. _____
Apellido Paterno — Apellido Materno — Nombre(s)

2. _____
Fecha de nacimiento — Lugar — Estado Civil

3. Cédula de Identidad: ..... de ..... Cred. Cívica .....

4. Institución a que pertenece: .....

5. Cargo que desempeña: .....

6. Domicilio particular: .....

B. — CARACTERISTICAS DE LA MISION

1. Misión a cumplir: .....

2. Lugar en que se desarrollará: .....

3. Fecha de iniciación: ..... Fecha de culminación: .....

4. Misiones anteriores realizadas por el candidato, detallarlas al dorso de este formulario.

_____
Firma del Candidato

II) PARA USO EXCLUSIVO DE SE.PLA.CO.DI.

Autorización: ..... Firma: .....

Fecha: .....

Observaciones de la División Cooperación Internacional: .....

Imp. Nacional

A N E X O No. 5

A - PAUTAS DE INHABILITACION

1 - Afiliados al Partido Comunista

2 - Delegados de Mesa por las listas del Frente Amplio (Elecciones 1971) a excepción de quienes lo hicieron solamente en representación de las listas 808 y 1808.

3 - Candidato de cualquiera de las listas del Frente Amplio en Elecciones de 1971.

4 - Afiliados a la "Unión de Juventudes Comunistas" (U.J.C.), mayores de 16 años en el momento de su afiliación.

5 - Requeridos y procesados por actividades subversivas

6 - Personas que registran anotaciones que por su volumen, evaluación y contenido permitan establecer una notoria actuación contraria al Sistema Republicano Democrático.

7 - Candidatos y Delegados de Mesa de partidos de izquierda (en particular listas pertenecientes al F.I.D.E.L.) en las elecciones de 1966

B - ELEMENTOS A TENER EN CUENTA EN LA DECISION

- Hechos positivos destacables en apoyo del Proceso Cívico-Militar, debidamente documentados.

C - ARTICULO 15°DEL ACTO INSTITUCIONAL No. 7

- Todas las designaciones que se formulen a partir de esta fecha para ingreso a la Administración Pública tendrán carácter provisorio por el término de un año, durante el cual se podrá dejar sin efecto el acto respectivo sin especificación de causal.

(ANEXO N°5)

Artículo 40 de la Ley N°11.923

"Será condición indispensable para el Ingreso a la Administración Pública, incluso a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, probar notoria filiación democrática.
El Poder Ejecutivo reglamentará con carácter general la forma de cumplirse esta Disposición".-

- Artículo 82 inciso 1°

"La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.
Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referendum e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución, todo conforme a las reglas expresadas en la misma".-

- Acto Institucional N°5

Artículo 1o. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección II de la Constitución de la República, el Estado reconoce los Derechos Humanos como expresión natural del hombre por principio, con independencia de toda situación jurídica y por encima de cualquier previsión de la norma escrita.
Por consiguiente, las reglas constitucionales y legales solamente pueden limitarse a determinar las jurisdicciones, procedimientos y oportunidad de ejercer los respectivos medios jurídicos tutelares.

Artículo 2o. Los Derechos Individuales, consagrados en las distintas situaciones jurídicas en las que se encuentra el hombre, están igualmente protegidos por las normas correspondientes de acuerdo con las regulaciones que imponga el orden constitucional y legal para cada caso.-

- Artículo 168 inciso 1° de la Constitución de 1967

Al Presidente de la República actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros corresponde:
1° - La conservación del orden y tranquilidad de lo interior, y la seguridad en lo exterior.-

- Acto Institucional N°2, Artículo 7o.

"La preservación de la Seguridad Nacional es de competencia y responsabilidad directa de las Fuerzas Armadas, mediante los órganos que establezca la Ley".-

---

(ANEXO N°6)

Los argumentos que habilitan a dictar el mencionado Decreto son en su parte fundamental de naturaleza constitucional, dado que la temática se refiere al ejercicio de funciones públicas, que constituye un derecho propio del "ciudadano" que precisamente se define por el mismo y por el de ser elector y elegible.-

Pero además debe tenerse presente:

1- La forma democrático republicana constituye un modo de organizarse el Estado y el Gobierno- (Cosntitución de 1967 art.82 inc. 1°) . De ello deriva que para poder asumir el ejercicio de las funciones propias del estado, el sujeto indicado deba revestir dentro de sus condiciones de aptitud, la de ser un ciudadano que profese la fe propia del sistema.-

2- El ejercicio de la función pública debe interpretarse como parte de la tarea total que el Estado debe cumplir.- En la doctrina del Derecho Público se entiende que para el cumplimiento de sus fines el Estado dispone de poderes jurídicos que se ejercen con el aporte de los seres humanos que pasan a desempeñar los cargos correspondientes .- (Ver: Jimérnez de Aréchaga Justino "Teoría del EStado",Sayagués Laso Enrique " Tratado de Derecho Administrativo " Tomo I, Aparicio Mendez," Teoría del Organo", " Estatuto del Funcionario público- Derecho de Huelga", " Sistemas Orgánicos".-

Los referidos seres humanos deben ser intelectual y filosóficamente coincidentes en cuanto a la filosofía y fin del Estado.- Si no lo son indudablemente , el Estado no podrá cumplir su finalidad por no poder desempeñar adecuadamente las funciones que está obligado a cumplir.-

3- Es un principio establecido en la Constitución Nacional, que el "funcionario existe para la función y no la función para el funcionario"; el existir para la función significa la necesidad de revestir aptitud física y síquica para el desempeño de la misma.-

4- Las Bases fundamentales de la Nacionalidad, están establecidas en las Secciones I yII de la Constitución ; ello es así por disposición del art. 80 inc' 6".- Al respecto cabe señalar además que de acuerdo al estatuto propio de los ciudadanos naturales , la conducta antidemocrática puede configurar el delito de "Traición a la Patria".- Dicha conducta inhabilita para participar en el quehacer nacional que como expresáramos se cumple por el ejercicio de funciones .-

5- El artículo 61 de la Constitución de 1967, no establece expresamente cuales son los organismos que efectuarán su reglamentación; pero no obstante en base a la coordinación del principio de que la potestad regalmentaria incumbe predominantemente al Poder Ejecutivo con los arts. 72 y 332 de la misma Constitución y fundamentalmente con el art. 168 inc. 1°, Actos Institucionales 2 y 3, efectuada en base a un criterio de razonabilidad , surge que el dicho Decreto en su resolución es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Seguridad Nacional.-

Se aclara que cuando el constituyente manda a reglamentar una disposición la misma debe efectuarse por Ley, y en el caso de referencia al existir mandato legal, la reglamentación a que la Ley hace referencia constituye un Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo.-

68
B

68

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Agricultura y Pesca
Ministerio de Justicia

Montevideo,

VISTO: lo dispuesto en el artículo 2°, inciso D) del Decreto-Ley N° 10.388, de fecha 13 de febrero de 1943; en el artículo 40 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953 y en la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974.-

CONSIDERANDO: I) Que para asegurar la plena vigencia de los preceptos legales precedentemente invocados, aparece como cuestión previa el análisis exhaustivo de los antecedentes personales de aquellos que se presenten como aspirantes para el desempeño de cargos públicos, cualquiera sea el procedimiento seguido para la provisión, así como el grado y naturaleza del cargo.-

II) Que en virtud de lo estatuído en el artículo 7° del Acto Institucional N° 2, *"La preservación de la Seguridad Nacional es de competencia y responsabilidad directa de la Fuerzas Armadas mediante los órganos que establezca la Ley"*.-

III) Que en virtud de la competencia asignada por la Ley N°14.157, de 21 de febrero de 1974 (Orgánica de la Fuerzas Armadas), el Servicio de Información de Defensa, dependiente de la Junta de Comandantes en Jefe, debe ser nominado como el órgano responsable del cumplimiento de lo preceptuado en este reglamento.-

IV) Que en atención al ámbito territorial de aplicación de las normas citadas, que son de alcance nacional, debe mantenerse la actuación de las Jefaturas de Policía, como delegadas del Servicio de Información de Defensa en esta materia.-

V) Que, previa solicitud de parte interesada o de la entidad estatal correspondiente, el Servicio de Información de Defensa, en atención a los elementos de juicio que posea, se expedirá únicamente extendiendo una *"Constancia de habilitación para cargos públicos"* o dictaminando la inhabilitación del aspirante.-

En este último caso, si éste ya tuviere la calidad de funcionario público, se procederá en la forma y condiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974.-

VI) Que sin perjuicio de la potestad reglamentaria general del Poder Ejecutivo, es conveniente, en atención a la casuística de la materia, facultar a la Junta de Comandantes en Jefe, como órgano jerarca del Servicio de Información de Defensa y como órgano asesor del Mando Superior, para impartir instrucciones de carácter general, a efectos de facilitar la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.-

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTICULO 1° En los procedimientos para la provisión de cargos en la Administración Central y demás órganos del Estado, en los Entes Descentralizados en general y en las Administraciones Municipales, será preceptivo el previo análisis exhaustivo de los antecedentes personales de los aspirantes, en cuanto posibiliten el efectivo cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 2°, inciso D) del Decreto-Ley N° 10.388, de 13 de febrero de 1943, y 40 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953, y en la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974.-

ARTICULO 2° Tal como lo preceptúa el artículo 2° de la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974, esta disposición comprende a todos los funcionarios o empleados de la Nación, cualquiera sea la naturaleza de sus funciones, el régimen de reclutamiento, condiciones de pago y situación jurídica.-

ARTICULO 3° El Servicio de Información de Defensa, dependiente de la Junta de Comandantes en Jefe, en virtud de la competencia asignada por la Ley N°14.157, de 21 de febrero de 1974(Orgánica de las Fuerzas Armadas), será el órgano responsable del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1° del presente Decreto.-

A tales efectos, previa solicitud de parte interesada o de la entidad estatal correspondiente, expedirá la "Constancia de habilitación para cargos públicos" o determinará la inhabilitación del aspirante.-

Las Jefaturas de Policía, actuarán como delegadas del Servicio de Información de Defensa en esta materia.-

ARTICULO 4° Si la inhabilitación para cargos públicos recayere sobre una persona que tuviere la calidad de funcionario público, se procederá en la forma y condiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974.-

ARTICULO 5° La Junta de Comandantes en Jefe, podrá impartir instrucciones de carácter general, las que hará conocer a través de circulares, a efecto de facilitar la aplicación de las normas legales y reglamentarias pertinentes.-

ARTICULO 6° Deróganse las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a esta reglamentación; y, en especial, los Decretos Números 36/974, de 16 de enero de 1974, 297/977, de 27 de mayo de 1977 y 352/978, de 9 de mayo de 1978.-

ARTICULO 7° Comuníquese, publíquese, etc.-

I - TEXTO 1

En el Art. 2°del proyecto de Decreto se establece:

"Tal como lo preceptúa el Art. 2°de la Ley 14.248 del 1°de Agosto de 1974, esta disposición comprende a todos los funcionarios o empleados de la Nación, cualquiera sea la naturaleza de sus funciones, el régimen de reclutamiento, condiciones de pago y situación jurídica".-

De acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de la J.C.J./SEGURIDAD SESION 14/982, Punto 14 (ANEXO 1) se establece: "las Dependencias de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior regulan el control de su Personal en actividad mediante las ordenes y directivas vigentes sin hacer uso del Decreto 352/978".-

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral II-4 de las Disposiciones complementarias del Decreto 352/78 se estable que "la Comisión Supervisora de la Enseñanza se regirá como hasta el presente" exceptuándose de la aplicación del Sistema de C.H.C.P. al personal docente.-

De lo expuesto surge que el proyecto de Decreto no recoge las actuales excepciones al Sistema.-

II - ANALISIS

Para el caso del personal de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior existen, como se establece en la Decisión de la J.C.J. 14/982 "otros mecanismos de protección al alcance de las dependencias mencionadas con respecto al Personal con estado Militar o estado Policial".-

El Personal Docente nunca fué incluído dentro del sistema de C.H.C.P. siendo responsabilidad de la Comisión Supervisora de la Enseñanza lo referente al mismo.-

Se considera que las actuales excepciones al sistema deben mantenerse y para ello las mismas, o bien se recogen en el texto del Decreto o bien se establecen en las "Instrucciones de carácter general", a que hace referencia el Art. 5°del Decreto, (lo cual fué previsto en la redacción del documento SJ-30 en el numeral IV-B).-

Se estima que establecer las excepciones en el texto del Decreto les asignaría un valor mayor y facilitaría la interpretación del alcance del mismo.-

I - TEXTO 2

En el Art. 3°del Proyecto de Decreto se establece:

"El Servicio de Información.....será el órgano responsable del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1°del presente Decreto.-

A tales efectos previa solicitud de parte interesada o de la entidad estatal correspondiente, expedirá Constancia de Habilitación para Cargos Públicos o determinará la inhabilitación.....".-

Esta disposición recoge lo establecido actualmente en lo referente a la forma de iniciar el trámite de C.H.C.P..-

II - ANALISIS

Al realizarse el estudio que dió lugar al documento SJ 30 por parte del ES.MA.CO.y el S.I.D. se llegó a la conclusión que un alto porcentaje de las solicitudes de C.H.C.P. que actualmente se tramitan corresponden a personas que aspiran a ingresar a Cargos Públicos sin posibilidades concretas y que realizan dicho trámite ante la eventual posibilidad de ingreso como funcionarios.-

Esta situación recarga el sistema innecesariamente y en atención a ello al redactarse el proyecto se estableció en VI-A-1:

"Los Jerarcas de las Dependencias a que se hace referencia en el Parágrafo IV para proveer vacantes en cargos presupuestados y contratados se dirigirán o dispondrán que las Reparticiones a su cargo lo hagan, por Oficio Reservado al Sr. Jefe de Policía con jurisdicción en el lugar donde resida el postulante a ingreso o la persona propuesta para ocupar un cargo de confianza.

A tales efectos.....".-

Se estima que si en el Decreto se recogiese este concepto, limitando la iniciación del trámite solamente al Jerarca el volumen de trabajo administrativo disminuiría considerablemente siendo por lo tanto posible el diligenciamiento de los mismos en menor tiempo, eliminando uno de los problemas actuales que es la excesiva demora entre el momento de iniciación del trámite y la expedición de la constancia .-

I - TEXTO - 3

El Art. 4° del Decreto establece:

"Si la inhabilitación para cargos públicos recayere sobre una persona que tuviere la calidad de funcionario público, se procederá en la forma y condiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 14.248, de 1° de Agosto de 1974".-

El Art. 3° de la Ley 14.248 dice:

"Será causal de destitución por ineptitud, omisión o delito según los casos la falsa declaración jurada o falta de declaración comprobadas mediante sumario (Artículo 66 de la Constitución de la República). Se considerará que medió falsa declaración jurada cuando se compruebe que los funcionarios, por actos o hechos, cualquiera sea su naturaleza, anteriores o posteriores al nombramiento, hayan cumplido o entrado a cumplir una actividad incompatible con los principios enunciados.-

A tales efectos los órganos sumariantes o de decisión sumarial podrán requerir los informes que estimen necesarios de las dependencias del Ministerio del Interior o de Defensa Nacional".-

II - ANALISIS

La inclusión del cumplimiento de esta Ley dentro del sistema de C.H.C.P. introduce un nuevo elemento que debe ser considerado en la aplicación de todo el sistema dado que:

1°- Quienes instruyan el sumario administrativo tendrán la facultad de "requerir los informes que estimen necesarios de las dependencias del Ministerio...." lo cual obligará al S.I.D., D.I.I., Jefaturas, etc., a informar sobre las causas de la inhabilitación y por lo tanto significa que al informarse antecedentes de una persona solo será posible incluír, en principio, aquellos de los que existan pruebas o elementos de juicio no clasificados y que a su vez constituyan causas de inhabilitación válidas desde el punto de vista jurídico.-

2°- El hecho de informar antecedentes ante solicitudes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se había impedido hasta el presente por la aplicación de la decisión de la Junta de Comandantes en Jefe en su Sesión 36/981 actuando en Desarrollo de fecha 22 de Diciembre de 1981, en la cual se decidió que la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión y el Estado Mayor Conjunto provean directivas para que los Jerarcas de la Administración Central, Servicios Descentralizados e Intendencias Municipales, respondan en forma coordinada y semejante en base a los dos siguientes

conceptos, acorde con lo preceptuado en el Artículo 7°del Acto Institucional N°2 del 12 de Junio de 1976.-

- " Que se procedió en cumplimiento de las directivas del Consejo de Seguridad Nacional".-
- " Que fué en estricto cumplimiento de razones de Seguridad Nacional".- (Se adjunta fotocopia ANEXO 2).-

3°- El documento SJ-30 en su anexo 5 establece, recogiendo los conceptos actuales, las posibles pautas de inhabilitación, los cuales se analizan considerando lo establecido precedentemente.-

PAUTAS N°:

1.- Afiliados al Partido Comunista.

4.- Afiliados a la Unión de las Juventudes Comunistas (U.J.C.), mayores de 16 años en el momento de su afiliación.

La información disponible se basa en la documentación incautada al Partido Comunista en distintos procedimientos.-

Esta documentación está integrada en su mayor parte por las fichas de los afiliados al P.C. y U.J.C., las cuales han dado lugar en su procesamiento a la confección de listados.-

En las fichas de referencia constan distintos datos de los afiliados pero no están firmadas por los mismos, siendo frecuente que al inhabilitarse a una persona por esta causa alegue que desconoce su afiliación o bien que lo admita y manifiesta que el hecho era legal en el momento que se afilió.-

De ser necesario aportar pruebas de la afiliación para la instrucción de un sumario, se estima que la sola existencia de la ficha o el microfilm incautado, no será suficiente y por lo tanto será necesario realizar investigaciones tendientes a corroborar el hecho, lo cual, en razón del tiempo transcurrido desde su afiliación, que es siempre superior a 10 años, se estima que resultará complejo y en la mayoría de los casos no se lograrán otros elementos que sirvan de prueba , por lo que en definitiva la resolución del sumario será favorable al afiliado que niegue el hecho.-

Por otra parte, el hecho que el Partido Comunista era legal en el momento de la afiliación de la persona, puede ser otro elemento, que resuelva a favor del reclamante el trámite del sumario.-

PAUTAS N°:

2.- Delegados de Mesa por las listas del Frente Amplio (Elecciones de 1971) a excepción de quienes lo hicieron solamente en representación de las listas 808 y 1808.-

3.- Candidatos de cualquiera de las listas del Frente Amplio en Elecciones del año 1971.-

7.- Candidatos y Delegados de Mesa de partidos de izquierda (en particular listas pertenecientes al F.I.D.E.L. en las Elecciones de 1966.-

La información disponible surge de las listas para las Elecciones Nacionales del año 1971 y los Actos de instalación de las mismas que, a pedido, provee copia de la Corte Electoral.-

El hecho en sí es fácil de probar y la documentación respectiva no es clasificada.-

Se considera que en la instrucción de un sumario por esta causa puede argumentarse la legalidad del hecho en el año 1971 y por lo tanto adoptarse decisión favorable a la persona inhabilitada.-

PAUTA N°:

5.- Requeridos y procesados por actividades subversivas.

Se estima que en estos casos exista documentación no clasificada que pueda ser presentada como elemento probatorio de la inhabilitación y que, en caso de Sumario, puede ser decisiva para un fallo adverso al reclamante.-

PAUTA N°:

6.- Personas que registren anotaciones que por su volúmen, evaluación y contenido permitan establecer una notoria actuación contraria al Sistema Repúblicano Democrático.-

Se estima que en cada caso, antes de informar antecedentes será necesario estudiar la documentación que dió lugar a la misma, su origen, evaluación, clasificación, etc.

Sin perjuicio de la diversidad de casos posibles, la información disponible normalmente es clasificada y tiene su origen en hechos dificiles de probar en caso de no ser admitido por las personas involucradas.-

I.- .....

El proyecto de Decreto no menciona el Acto Institucional Nº 7.

II.- ANALISIS

El Acto Institucional Nº 7 (ANEXO 3.) se refiere a los funcionarios Públicos y crea el sistema de disponibilidad, el cual era aplicado a los funcionarios a quienes se les otorgaba categoría de C.H.C.P. que lo inhabilitaba para el ejercicio de la función pública.

El Art. 15 de dicho Acto establece:

> " Todas las designaciones que se formulen a partir de esta fecha para ingreso en la Administración Pública tendrán carácter provisorio por el término de 1 año, durante el cual se podrá dejar sin efecto el acto respectivo sin especificación de causal"

Este artículo había sido recogido en documento SJ 30.

Se estima que resultaría conveniente establecer si en la aplicación del nuevo Decreto se considerará de alguna forma lo dispuesto en este Acto Institucional.-

ANEXO 1

SECRETO

OFICIO Nº. 235 [redacted]
/JCJ/982
SEC.J.C.J.

OBJETO: Decisión JCJ/SEGURIDAD.

JCG/cv

A.b. Nº 424920

A.b. Nº 42.49.20

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 24 de febrero de 1982.-

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

GENERAL DON GERMAN A. DE LA FUENTE.-

Cúmpleme informar al Señor Director que atento a su Oficio Nº644/D-I/81 de fecha 14 de diciembre de 1981, la Junta de Comandantes en Jefe comparte lo recomendado en el mismo por lo cual ha adoptado la Decisión que se transcribe a continuación, de la cual tienen conocimiento los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y los Ministerios de Defensa e Interior.-

"DECISIONES DE JCJ/SEGURIDAD, Sesión Nº14/982, ENERO 1982.-"

"PUNTO 14".-

"SOLICITUD DE CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS"

"POR PARTE DE ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LOS MINISTERIOS DE DE-"

"FENSA NACIONAL E INTERIOR."

"- Visto que existen dependencias de los Ministerio de Defensa "

" Nacional y del Interior que solicitan Constancia de Habilita-"

" ción para Cargos Públicos, dispuestas por el Decreto Nº352/78"

" a Personal Superior y Subalterno en actividad y para ingresos"

" de Personal a las mismas:

" Considerando que las disposiciones vigentes eximen de dicha "

" obligación al Personal Militar o Policial para acceder a otras

" áreas estatales;

" Considerando asimismo que existen otros mecanismos de protec- "

" ción al alcance de las dependencias mencionadas con respecto "

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
Servicio de Información de Defensa
DEPARTAMENTO I
Fecha de Entrada 02 MAR 1982
Pasa a Sra Jefe Depto. - Fonacons CHCP
No. de Orden 12279

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
SECRETARIA
Fecha de Entrada 25 FEB. 1982
Fecha de Salida
Pase a
No. de Identificación 1418

SECRETO

///...

" al Personal con estado militar o estado policial: "

" La Junta de Comandantes en Jefe en Seguridad decide: "

" - Disponer que las Dependencias de los Ministerios de Defensa "

" Nacional y del Interior regulen el control de su Personal - "

" en actividad mediante las órdenes y directivas vigentes, sin "

" hacer uso de lo dispuesto en el Decreto Nº 352/978 de 09 MA- "

" - YO 978. "

Saluda a usted atentamente.-

Por la Junta de Comandantes en Jefe y.p.s.o.-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.-

BRIG.GRAL.(Av) Walther Machado

WALTHER MACHADO

ES. MA. CO.
SALIDA
SIRVASE CITAR
ARCHIVO 803170

24 FEB. 1980

ANEXO 2

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

OFICIO Nº 011/82

gam

Objeto Sol.direc.para resp.a sol.de inf. del Trib.de lo Cont. Administrativo.——

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA SECRETARIA
Fecha de Entrada
Fecha de Salida 11 ENE. 1982
Pasa a
No. de Identificación 136

Exp.512/JCJ/982.-----
JCG/adl

S. MA. CO. ENTRADA SIRVANSE CITAR ASUNTO No. 820047

12 ENE. 1982

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE SECRETARIA Entrada No 820047 Fecha 12/I/82

A.c. Nº 281843
A.c. Nº 28 1843

Montevideo, enero 11 de 1982.-

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Cúmpleme llevar a su conocimiento que se continúan recepcionando en este Servicio, solicitudes de informes provenientes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sobre personas que impugnan de nulidad, actos administrativos emanados de organismos estatales. Actualmente suman 18 los expedientes recibidos por tal causa y ante la necesidad de darles trámite , solicito se prevean directivas para responder, comunicando las razones o fundamentos del acto recurrido.-

Saludo a usted atentamente

El Director del Servicio de Información de Defensa General

GERMAN A. DE LA FUENTE

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 18 de enero de 1982.-

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

GENERAL DON GERMAN A.DE LA FUENTE.-

Cúmpleme informar al Señor Director que la Junta de Comandantes en Jefe ha tomado conocimiento del presente Oficio, relacionado a los Oficios Nº 515/980 del 28 de agosto de 1980, Nº 640/980 del 30 de octubre de 1980, Nº 748/980 del 15 de diciembre de 1980, Nº 63/81

../// 12

..///

del 23 de febrero de 1981 y Nº 244/981 del 8 de junio de 1981 de ese Servicio, de los cuales oportunamente ha tomado también debida cuenta.-

Cúmpleme informar además al Señor Director que la Secretaría de Planeamiento Coordinación y Difusión y el Estado Mayor Conjunto están trabajando en la preparación de Instrucciones para los Organismos Públicos que tienen funcionarios que han impugnado actos de cesantía o destitución dispuestos por indicación de Institutos de Seguridad Nacional, de manera que sean dichos Organismos Públicos los que respondan al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo cual significará que dicho Tribunal no reiterará a ese Servicio los pedidos de informes pendientes y no formulará en lo sucesivo nuevas solicitudes de informes.-

Para mayor información del Señor Director se transcribe a continuación el punto 1 de la Sesión 36/981 de Decisiones de la Junta de Comandantes en Jefe actuando en Desarrollo del 22 de diciembre de 1981:

" ACCIONES DE NULIDAD EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO ANTE DESTITUCIONES Y CESANTIAS POR RAZONES DE SEGURIDAD".-

Informan sobre el tema el Señor Secretario de Planeamiento Coordinación y Difusión y el Señor Ministro de Justicia.-

..///

OFICIO Nº. [redacted]

13C/98

..////

OBJETO:

A.b. Nº 424550

Atento a que antes de fallar en cada Acto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo va a solicitar a la Administración se expresen las razones o fundamentos del Acto recurrido como diligencia para mejor proveer, se decide:

- Que la Secretaría de Planeamiento Coordinación y Difusión y el Estado Mayor Conjunto provean directivas para que los jerarcas de la Administración -- Central, Servicios Descentralizados e Intendencias Municipales, respondan en forma coordinada y semejante, en base a los dos siguientes conceptos, acordes con lo preceptuado en el Artículo 7º del Acto Institucional - Nº 2 del 12 de junio de 1976:

"Que se procedió en cumplimiento de las directivas del Consejo de Seguridad Nacional".-

"Que fué en estricto cumplimiento de razones de Seguridad Nacional".-

Saluda a Usted atentamente.-

Por la Junta de Comandantes en Jefe y p.s.o..-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.-

Brig.Gral.(Av) Walther Machado

WALTHER MACHADO.-

20 ENE. 1982

Fecha: Se Dfor

No. de ...: 435

ES. MA. CO.
SALIDA
SIRVASE CITAR
ASUNTO Nº. 820047

20 ENE. 1982

12

ANEXO 3

PODER EJECUTIVO
Ministerio del Interior
Ministerio de
Defensa Nacional

ACTO INSTITUCIONAL Nº 7

Montevideo, 27 de junio de 1977.

VISTO: la situación que presenta el cuadro de funcionarios de la Administración Pública, base humana y técnica en que reposa la actividad del Estado, y la conveniencia, mientras no se dictan las soluciones estables de nuevo orden constitucional, de fijar reglas y establecer soluciones transitorias que permitan atenuar en parte los graves males que se padecen en la materia.

CONSIDERANDO: I) Que como lo preceptúa la Constitución en su artículo 60 el Estatuto del funcionario debe establecerse sobre la base fundamental de que éste existe para la función y no la función para él y, como consecuencia, que los agentes están al servicio de la Nación y no de una fracción política (artículo 58). Consecuente con este último principio el artículo 80 de la Carta Política en su inciso 6º declara suspendida la ciudadanía, requisito exigido para desempeñar la función pública, a aquellos que por formar parte de organizaciones sociales o políticas que por medio de la violencia o de propaganda que incitase a la violencia tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad.

II) Que el orden estatutario y la situación de los funcionarios en él comprendidos debe ajustarse, más allá de las exigencias ideológicas y morales de origen constitucional que acaban de mencionarse, a las reglas de idoneidad, ética administrativa y relación económica entre su rendimiento y su compensación.

III) Que estudios hechos a nivel de la Administración Central comprueban la existencia de 158.734 funcionarios públicos de los cuales apenas 7.928 y 5.302 son, respectivamente, contratados y jornaleros, lo que representa una burocracia permanente de 145.504 funcionarios apenas disminuida por 7.865 vacantes, cifras que llevan a pensar seriamente en la necesidad de su razonable reducción tanto para fijar la rela-

ala

ción entre brazos y trabajo, como para permitir una mejor compensación al restante y una mayor exigencia en su idoneidad y rendimiento.

IV) Que, por otra parte, las sumas afectadas por los sueldos de ese numeroso personal representan el 45, 1% del total del Presupuesto del Estado, sin incluir las cargas sociales guarismo que obliga por su sola consideración a pensar igualmente en la necesidad de reajustes.

V) Que una política tradicional firme, fiel a las ideas de la época y a las prácticas gubernativas, ha dado a la mayor parte del personal de la Administración Central una estabilidad que lo hace casi invulnerable en un régimen de inamovilidad. A través de un sumario en el que la interposición de distintos factores perturbadores no siempre hace fácil la prueba, el Estado debe afrontar la carga de ésta y luego de comprobadas causales específicas esperar una venia, en la que domina también por las razones antedichas, la idea de garantía. Esta estabilidad obtenida a través de una lucha que se inició en el siglo pasado, representó sin duda una conquista del funcionario público sindicado conseguida casi siempre por la presión política que representaba su gravitación electoral. Pero como todo movimiento en materia social ese proceso encontró primero su nivel y se halla hoy en plano descendente por la apreciación de nuevos elementos de juicio. La excesiva garantía del funcionario es un factor perturbador en la gestión del Estado porque al asegurarle casi la impunidad deja en sus manos prácticamente el correcto o regular cumplimiento de sus deberes. De ahí la reacción, la tendencia que se hace cada día más acentuada, hacia un cambio de régimen, en el que, sin negar la estabilidad en sí misma o por sí misma, se asegure la eficiencia de la función pública al permitirle al Estado separarse regular, normalmente, de aquellos elementos que no satisfacen sus correctas exigencias. Es éste, diríamos, un aspecto del proceso más trascendente creado por el paulatino debilitamiento de los derechos individuales ante las exigencias de la seguridad y el interés público. De ahí la ajustada afirmación de nuestra Carta Política antes recordada al disponer que el Estatuto del funcionario reposa sobre la base fundamental de que éste existe para la función y no la función para él.

VI) Que, en la práctica, la inamovilidad, suprema estabilidad del funcionario, se ha ido acentuado y hasta desnaturalizando por el rigor con que se encaran las causales de destitución por los propios sumariantes y asesores como por la interpretación liberal de la Justicia Ad

ala

ministrativa, al punto de que se prefiere muchas veces con sacrificio para la eficiencia de la administración y los recursos del Erario sostener a un mal funcionario a correr el riesgo de fracasar en un correcto intento de destitución o pagarle una indemnización que jurídica y éticamente no correspondería. Por otra parte, hay exigencias preceptivas constitucionalmente, como la de afiliación a los regímenes democráticos, afirmada legalmente, que en los hechos no se cumple, creando una situación de irregularidad sistemática y nociva por sí misma y porque permite mantener dentro de los cuadros administrativos a personas que están violando una norma prohibitiva y actuando a desgano, en el mejor de los casos, o contra el servicio. Si se agrega a esto el número de funcionarios ineptos o incorrectos que se mantienen en los cuadros activos por imposibilidad de probar fehacientemente las causales de destitución, se comprende la importancia y gravedad del problema y la responsabilidad que asume el Gobierno al mantener semejante situación.

VII) Que la situación de disponibilidad en materia civil, que se ordena por este Acto, ya existe dispuesta por distintas leyes en nuestro Derecho positivo, pero en condiciones que son contrarias al interés público y hasta pueden considerarse reñidas con reglas básicas de ética gubernamental. En efecto, esa situación de disponibilidad no tiene término y se transforma, por consiguiente, en un verdadero estado: por tiempo indefinido el funcionario que está de más, que es innecesario o cuyo mantenimiento es inconveniente, sigue percibiendo su sueldo en un enriquecimiento injusto o indebido, sin trabajar. Y en cuanto a la rehabilitación, se rige por reglas que también se han desnaturalizado, al punto de que sin el adecuado control de los órganos responsables, ese personal se distribuye en función de derechos subjetivos inconciliables con el interés público. Se hace necesario por lo tanto, ordenar la situación de disponibilidad y dar al Estado las facultades suficientes para hacer un ajuste directo de las redistribuciones

VIII) Que la lucha del funcionariado por mejoras estatutarias le fue creando una situación de irritante privilegio frente a los empleados y trabajadores de la industria y comercio privados, mediante sucesivas conquistas que llegaron a la creación de una verdadera clase, universalmente conocida como burocracia. Parece evidente a esta altura que sin perjuicio de las mayores exigencias que podría imponer el interés público, la especial idoneidad que suponen ciertos servicios y dedicación total requeridos por otros, el Estado debe buscar una adecuada nivelación

ala

en el tratamiento de sus empleados y trabajadores, sin distinciónes. El régimen de compensación que se consagra por este Acto para el funcionario disponible es todavía excesivamente generoso comparado con el despido para la actividad privada, pero entiende el Gobierno que esta nivelación debe hacerse lentamente para evitar desequilibrios económicos y perturbaciones sociales.

IX) Que en el Cónclave de San Miguel se resolvió (V, literal C) "recomendar a los Ministerios, Entes Autónomos, y Servicios Descentralizados, la inmediata inclusión en la lista de disponibilidad de personal que no requieran para el estricto cumplimiento de sus cometidos y a su vez formulen sus requerimientos en materia de personal", tarea que solamente se ha cumplido en parte, y que, solamente en parte también resuelve el problema si no se adopta una solución como la presente, regulando la situación de disponibilidad en todos sus aspectos. Que, por lo demás, el término de gracia en que se mantiene gradualmente la compensación de actividad permite al funcionario tomar las providencias necesarias para la regularización de su situación.

EL PODER EJECUTIVO, en uso de las facultades que le confiere la institucionalización del proceso revolucionario,

DECRETA:

Artículo 1o. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 168 inciso 1o de la Constitución de la República, y disposiciones concordantes, establécese la situación de disponibilidad para el personal civil de la Administración Central, amovible e inamovible.

Artículo 2o. - La disponibilidad se divide en dos categorías:

a) Simple o común, dispuesta con motivo o en oportunidad de supresión o reorganización de servicios, y

b) Calificada, cuando lo determinen razones superiores de interés público o de mejor servicio.

Artículo 3o. - La disponibilidad simple puede emanar directamente de la Ley o indirectamente, de un Acto Administrativo; la calificada proviene necesariamente de un acto administrativo.

ala

Artículo 4o. - El acto de pase a disponibilidad, de naturaleza administrativa, tiene carácter discrecional en cuanto a la apreciación del interés público o mejor servicio y solamente podrá ser decidido por el Poder Ejecutivo para la Administración Central o el órgano competente para designar en los demás casos.

Artículo 5o. - En caso de disponibilidad simple, siempre que no fuere redistribuído, el funcionario gozará de sueldo íntegro por un año, y medio sueldo los seis meses siguientes, cesando automáticamente al vencimiento de este término.

Tratándose de disponibilidad calificada, y siempre que no fuere redistribuido, gozará de sueldo íntegro durante seis meses, y medio sueldo los seis meses siguientes, cesando automáticamente al vencimiento de este término.

En todos los casos, los términos correrán a partir del día siguiente a la fecha del acto de pase a disponibilidad.

Artículo 6o. - Las disposiciones del presente Acto no alcanzan a los cargos calificados de particular confianza.

Artículo 7o. - Si la disponibilidad se dispusiere para el titular de un cargo a término, gozará de los sueldos en las condiciones fijadas por el artículo 5o únicamente por el plazo que restare para la vigencia de su contrato.

Artículo 8o. - En los casos de pase a disponibilidad de funcionarios poseedores de títulos universitarios habilitantes para el ejercicio de una profesión liberal, solamente gozarán de sueldo íntegro durante seis meses, cesando automáticamente al vencimiento de este término.

Artículo 9o. - En ningún caso el funcionario redistribuido podrá percibir diferencias de sueldos entre los beneficios otorgados por este Acto y el que le corresponda en la nueva actividad.

Artículo 10. - Si el funcionario pasado a disponibilidad opta por acogerse a la jubilación, deberá comunicarlo así a la Contaduría General de la Nación, cesando desde ese momento el régimen del artículo 5o u 8o, en su caso. Si omitiere esa comunicación y percibiere doble compensa-

ala

ción, sin perjuicio de las resultancias penales, deberá reintegrar lo indebidamente percibido, a cuyo efecto, mediante simple comunicación de la Contaduría General de la Nación, se podrá descontar mensualmente hasta el 50% de su pasividad para el correspondiente reintegro.

Artículo 11. - Son aplicables todas las normas de este Acto al personal de Entes Descentralizados en general, Municipios, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y las que competa designar al Poder Ejecutivo, cualquiera sea el servicio que desempeñe el funcionario.

Artículo 12. - Créase un Registro de funcionarios en situación de disponibilidad de la Administración Central y personal del Palacio Legislativo, a cargo de la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y con los requisitos que determine la reglamentación.

Artículo 13. - Cada Municipio y Servicio Descentralizado, el Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral llevarán su Registro, el que estará a cargo del Contador o funcionario que haga sus veces, quien es responsable directo y personal del cumplimiento de las normas impuestas por el presente Acto.

Artículo 14 - La redistribución de funcionarios en Unidades Ejecutoras distintas a las de origen, solamente podrá decidirse mediante acuerdo de los jerarcas de los respectivos servicios.

Artículo 15. - Todas las designaciones que se formulen a partir de esta fecha para ingreso a la Administración Pública tendrán carácter provisorio por el término de un año, durante el cual se podrá dejar sin efecto el acto respectivo sin especificación de causal.

Artículo 16. - Los funcionarios con disponibilidades vigentes a la fecha de sanción de este Acto y que hubieren gozado del beneficio de la asignación por lo menos durante seis meses, gozarán del mismo por un año más a partir de esta fecha, vencido el cual cesarán automáticamente. En los casos previstos en el artículo 8o, el plazo será de seis meses.

Artículo 17. - Producido el cese regulado por las disposiciones precedentes, en forma automática y simultánea el cargo vacante se vuelve a habilitar en la Unidad Ejecutora de origen. No obstante, para poder proveer dicho cargo deberán efecturarse previamente los respectivos ascen

ala

sos suprimiéndose el último cargo del correspondiente escalafón.

Artículo 18. - El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo relacionado con la redistribución, de acuerdo a lo dispuesto en este Acto.

Artículo 19. - Comuníquese, etc.

APARICIO MÉNDEZ
HUGO LINARES BRUM
WALTER RAVENNA

---

ala

70

70

Actas. 18-39-40.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD 70

Circ.Nº164/75.-
Exp.Nº7346/75.-
msp.-

Unitérmino: ESTATUTO DOCENTES

Montevideo, 10 de octubre de 1975.-

Señor

P r e s e n t e.-

Para su conocimiento y demás efectos cumplo en transcribir a Ud. la siguiente resolución ministerial:

"Montevideo, 8 de octubre de 1975.-

VISTO: 1) El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 921/973 de 28 de octubre de 1973 por el que se interviene la persona pública Universidad de la República, y se comete su administración general al Ministerio de Educación y Cultura con el cometido especial de proyectar las reformas jurídicas necesarias;
2) El Estatuto del Personal Docente de fecha 27 de febrero de 1974;

CONSIDERANDO: La necesidad de adecuar el Estatuto del Personal Docente a las actuales necesidades de la Universidad de la República;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
RESUELVE:

1) Apruébase el siguiente ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE:

ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE
TITULO I
Disposiciones Generales

CAPITULO I
Del concepto de Funcionarios Docentes

Art.1.- Es funcionario docente de la Universidad de la República, aquella persona, que estando jurídicamente capacitada para el ejercicio de la función pública, forma parte del personal del Ente destinado a cumplir funciones docentes, mediante designación realizada por la autoridad competente, conforme a las normas jurídicas vigentes.-
Art.2.- Los derechos y obligaciones de los funcionarios docentes, se rigen por lo dispuesto en este Estatuto, sin perjuicio de lo que al respecto disponen la Constitución de la República, las leyes y demás normas jurídicas que les fueran aplicables y en particular el Art. 58 de la Constitución cuando dice: "Los funcionarios están al servicio de la Nación, y no de una fracción política. En los lugares y horas de trabajo, les queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie. No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas, utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas, o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.-"

//

//

CAPITULO II

Del Legajo Personal

Art.3.- A cada funcionario corresponderá un legajo individual ordenado y al día, el cual contendrá:

a) los datos filiatorios completos y sus antecedentes personales,
b) el domicilio, c) la fecha de ingreso a la Universidad,
d) la fecha de egreso,
e) la fecha de ingreso al Servicio,
f) la fecha de nombramiento y de cese en cada uno de los cargos que haya ocupado en el Servicio, incluyendo el último,
g) las faltas de asistencia y las licencias,
h) los traslados,
i) las sanciones disciplinarias,
j) los méritos adquiridos,
k) todos los hechos y circunstancias que puedan influir en el justiprecio de su actuación funcional,
l) la serie y número de su credencial cívica y el número autogenerado,
ll) los demás datos que establezcan los reglamentos de la Universidad.

El funcionario docente universitario deberá comunicar a la sección personal del Servicio respectivo todo cambio de domicilio. Las diligencias (citaciones, emplazamiento, etc.) realizadas en el domicilio denunciado tendrán igual valor que las llevadas a cabo personalmente con el funcionario.-

Art.4.- No se podrá hacer ninguna anotación desfavorable para el funcionario en su respectivo legajo, sin que aquel haya sido previamente notificado y oído en el expediente que se deberá instruir. El interesado podrá presentar su reclamo dentro de los diez días hábiles y perentorios, siguientes a su notificación.-

Art.5.- Los funcionarios docentes podrán obtener en cualquier momento, vista de su propio legajo.-

Art.6.- Los legajos se llevarán en la repartición donde preste servicios el funcionario. En caso de que pase a cumplir funciones en otro Servicio universitario, éste solicitará al servicio de origen el envío de la copia fiel, autenticada por el Secretario Administrativo o en caso de no existir éste por el funcionario administrativo de mayor jerarquía, del legajo personal del funcionario, dentro de los cinco días hábiles siguientes, bajo pena de incurrir los responsables en falta grave. Si el docente prestare funciones en dos o más servicios, cada uno de éstos llevará su propio legajo con las anotaciones que correspondan a todas las funciones que cumple, a cuyo efecto se realizarán entre los servicios las comunicaciones necesarias.-

Art.7.- Las autoridades de cada Servicio Universitario sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos controlarán periódicamente el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 4º a 7º inclusive, y en caso de encontrar faltas u omisiones, dispondrán de oficio los correctivos, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios omisos.-

CAPITULO III

Funciones Docentes

Art.8.- Son funciones docentes:

//

//

a) La enseñanza: están comprendidas en este concepto las actividades tendientes a orientar a estudiantes, egresados, docentes e investigadores en su proceso de capacitación, mediante la docencia curricular o especial, las obras didácticas u otros medios para lograr tal propósito;
b) La investigación, en todas las ramas del conocimiento y sus aplicaciones;
c) Otras formas de actividad creadora, cuando ellas sean subsidiarias de la enseñanza o la investigación;
d) Las siguientes, en cuanto tiendan al cumplimiento de los fines de la Universidad establecidos en la ley Nº 12.549;
1) Dirección y planificación de servicios universitarios, colaboración con la dirección y con los Organos Universitarios;
2) Extensión cultural, científica y técnica y participación en la formulación, estudio y resolución de problemas de interés público;
3) Asistencia técnica dentro y fuera de la Universidad de la República.-

CAPITULO IV
De los Cargos Docentes

Art.9.- Todas las funciones docentes permanentes, serán atribuídas a cargos docentes.
Un cargo será docente sólo si las funciones inherentes al mismo son funciones docentes. En ningún cargo docente, excepto los especificados en el artículo 10º podrán predominar en forma permanente, las funciones enumeradas en el inciso d) del Artículo 8º.-
Los cargos docentes serán declarados tales por el Rector, sea en forma explícita, sea por su inclusión en la categoría presupuestal de cargos docentes.-

Art.-10.- Son cargos docentes los siguientes cargos de Gobierno Universitario: Rector, Decano, Director de Escuela Universitaria, Director General, Directores de las Divisiones de Asuntos Docentes, Investigación Científica, Programación y Presupuesto, Secretaría Técnica de Planeamiento Universitario y Computación, Secretario Técnico del Rector, Secretario Docente, Director del Departamento de Secretaría Técnica de Recursos Humanos, Director de la División Sumarios, así como los cargos de Dirección del Hospital de Clínicas, Hospital Veterinario, Instituto de Higiene u otros servicios que sean declarados tales por la Ordenanza respectiva. También se consideran cargos docentes de Gobierno Universitario los siguientes cargos de dirección de servicios que efectúan extensión universitaria: Directores de las Divisiones de Extensión Técnico Cultural, Publicaciones y Ediciones y Bienestar Estudiantil y del Departamento de Extensión Técnico Docente, y los siguientes cargos en Facultades: Coordinador General de Estaciones Experimentales y Escuelas de la Facultad de Agronomía, Coordinador General de la Cátedra de Proyecto de Arquitectura, y Coordinador General de los Servicios Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.-
Las restantes disposiciones de este Estatuto no serán aplicadas a estos cargos, ni a sus ocupantes en carácter de tales, no estando los mismos sujetos a cumplimiento de horario.-

//

// GRADOS DOCENTES

Art.11.- Los cargos docentes, sean Cátedras, Departamentos, Institutos Talleres, Clínicas, Departamentos e Institutos Clínicos de todos los servicios universitarios con excepción de las Escuelas, se agruparán en cinco grados con la siguiente denominación y funciones:

Grado 1.- Ayudante

El funcionario cumplirá tareas de colaboración en la enseñanza de los cursos prácticos o en laboratorios, secciones o servicios de Cátedras o Departamentos. En los demás aspectos su actividad estará orientada hacia su propia formación.-

No se requiere experiencia docente previa para el desempeño de estos cargos.-

Grado 2.- Asistente

El funcionario cumplirá las tareas docentes que le sean encomendadas, por la dirección del servicio donde actúe, y que deberán exigir responsabilidad, iniciativa y conocimientos profundos de la disciplina. En los demás aspectos su actividad estará orientada hacia su propia formación.-

No es obligatorio poseer experiencia previa para el desempeño de este cargo. Cuando corresponda deberá cumplir además tareas de asistencia.-

Grado 3.- Profesor Adjunto o Jefe de Sección

El funcionario cumplirá las funciones docentes que le sean encomendadas por la dirección del Servicio donde actúe, y en las que existirá importante participación en tareas de enseñanza, investigación científica, y contribución a la formación de docentes de grados 1 y 2.-

Cuando corresponda, deberá cumplir además tareas de asistencia.-

Ocasionalmente, cumplirá funciones limitadas de dirección.-

Grado 4.- Profesor Agregado o Jefe de Repartición

El funcionario cumplirá funciones de máxima responsabilidad. Además deberá cumplir tareas de orientación en la enseñanza e investigación y será responsable de la formación y superación del personal docente a su cargo.-

Tendrá cometidos de dirección en aspectos restringidos, de acuerdo con la organización de la dependencia donde actúe, y de acuerdo a las orientaciones establecidas por el grado 5: En caso de ausencia del grado 5 deberá desarrollar sus funciones hasta tanto sea designado el sustituto que corresponda, por la autoridad competente.-

Grado 5.- Profesor Director o Director o Catedrático o Director titular (1)

El funcionario cumplirá funciones de máxima responsabilidad individual y colectiva en todas las funciones docentes y de dirección, orientación y planeamiento de las actividades generales del Servicio.-

GRADOS EN ESCUELAS

Art.12.- Los cargos docentes de las Escuelas Universitarias (dependientes del Rector o de una Facultad) se agruparán en tres grados con las siguientes denominaciones y funciones:

Grado 1: Ayudante, con iguales funciones que en los demás servicios.

Grado 2: Asistente, con iguales funciones que en los demás servicios.

Grado 3: Encargado de Curso, con iguales funciones que los grado 3 de los demás servicios universitarios.-

Art.13.- Las incorporaciones permanentes o transitorias de funcionarios docentes de un servicio a otro, no afectarán las jerarquías dentro de ambos servicios, manteniendo en cada uno de ellos las funciones de dirección de los respectivos titulares.-

(1) Se agregó "o Director titular" por resolución del M.E.C. de 1º Agosto 1979 // en ejercicio de las facultades del dec. 921/73. Circular 122/79 Expte. 3982/79/DER

//

Los números que distinguen los grados indican equivalencia en relación a las funciones que se cumplen en cada Servicio, pero no indican que tales funciones equivalentes sean intercambiables.-

Art.14.-La transformación de un cargo docente en otro no docente y de un cargo no docente en uno docente, podrá ser autorizada por el Rector a propuesta fundada de un Decano o de un Director de Escuela Universitaria dependiente del Rector, y no afectará al docente o al no docente que lo ocupa, comenzando a regir aquella al vacar el respectivo cargo.-

PROHIBICION DE SUBROGACION - SUSTITUCION

Art.15.- Queda prohibida la subrogación en los cargos docentes presupuestados. No se considera subrogación el desempeño de las funciones de un cargo de grado superior durante el período en que dure la ausencia de quien lo ocupe en titularidad o mientras se provee en titularidad por haber quedado vacante sin que ello de derecho a percibir diferencia de sueldo alguna. En el caso previsto en el inciso anterior el desempeño de un grado 5 se hará automáticamente por el grado 4 más antiguo, o en circunstancias excepcionales cuando no hubiere grados 4, o éstos estuvieran inhabilitados, por el grado 3 más antiguo.- UNIDAD DOCENTE

Art.16.- El Rector, a propuesta de un Decano, podrá disponer la creación de unidades docentes, a condición de que correspondan a disciplinas afines o dependientes.-

CAPITULO V

De los Docentes

Art.17.- Las personas que ocupen cargos docentes podrán ejercer los mismos en efectividad, o en forma interina; o desempeñar funciones docentes en calidad de docentes contratados, honorarios o libres.-

Art.18.- Para ocupar un cargo docente se requiere poseer capacidad probada, idoneidad moral, firmar una declaración jurada de adhesión al Sistema Republicano Democrático de Gobierno que la Nación se ha implantado por su voluntad soberana y probar notoria filiación democrática, mediante un previo análisis exhaustivo de sus antecedentes personales. (*)

Para ocupar cargos docentes se exigirá además, cuando sean de grado 3, 4 y 5, con excepción de la Facultad de Humanidades y Ciencias, que el docente sea egresado universitario. Los Decanos, por resolución fundada, podrán exigir un título profesional específico para el desempeño del cargo docente dentro de la respectiva Facultad o para el acceso a determinados cargos docentes, así como acordar un plazo prudencial para que, aquellos docentes que actualmente no reúnan las condiciones antes mencionadas, ajusten sus calidades a la presente norma, vencido el cual, cesarán automáticamente los que no lo hayan hecho.

Sin perjuicio de lo anterior el Rector ante propuesta fundada de un Decano, podrá acordar excepciones a las exigencias del inciso segundo, cuando las especiales necesidades del Servicio así lo requieran.

No es requisito el ejercicio de la ciudadanía para ocupar un cargo docente (Artículo 76 de la Constitución de la República).-

Art.19.- Es incompatible el ejercicio simultáneo de dos cargos docentes en una misma Cátedra, Instituto, Departamento, Taller o Clínica. No obstante, cuando medien razones de especial interés universitario, el Rector podrá autorizar tal situación, a propuesta fundada de un Decano.-

//

//

Art.20.- Las designaciones para ocupar en efectividad los cargos doc tes, se harán por los períodos establecidos en este Estatuto. No obs tante, mientras se proceda a proveer en efectividad un cargo docente vacante, o durante la ausencia de quién lo ocupe en tal carácter, po drán hacerse designaciones para ocuparlo en forma interina, por peri dos no mayores de un año, y no más allá de la provisión en efectivid o del reintegro del ausente, según el caso, sin perjuicio de lo este blecido en el segundo inciso del Artículo 15º.
Las designaciones interinas podrán ser revocadas en cualquier tiempo y sin expresión de causal.
Un cargo docente está vacante, cuando no está ocupado en efectividad aunque pueda estarlo en forma interina.-
Art.21.- A propuesta de un Decano, el Rector podrá establecer un det minado límite de edad para la ocupación de ciertos cargos docentes d esa Facultad, así como otro para aspirar a los mismos.-
Art.22.- Podrán contratarse a personas que cumplen con las exigencia del Artículo 18 para desempeñar transitoriamente funciones docentes determinadas, en calidad de docentes contratados.-
Art.23.- Toda persona que cumpla con las exigencias del Artículo 18 podrá ser autorizada a cumplir funciones en carácter de docente hono rario o libre, incluso para actividades equivalentes a cursos, o tar de la enseñanza curricular. En este último caso, las tareas que diri y en cuyo contralor participe, tendrán el mismo valor a los efectos cumplimiento del plan de estudios, que las correspondientes dirigida por los docentes designados o contratados a tal fin. La autorización para ser docente honorario o libre, será otorgada por el Decano, por períodos de hasta un año.-
Art.24.- Los Decanos deberán ejercer el contralor de la docencia, tr tando de formar convicción personal directa acerca de la labor de qu nes desempeñen funciones docentes en las respectivas Facultades, pud do designar comisiones con fines de información a estos efectos.
Análogos cometidos corresponden al Rector, y en su caso, a los Direc tores de las Escuelas Universitarias y demás Servicios dependientes del Organismo Central, con respecto a los docentes sujetos a su depe dencia.-

CAPITULO VI
Títulos Docentes Honoríficos
Art.25.- El Rector de la Universidad podrá otorgar el título de Doct Honoris Causa de la Universidad a quienes hayan prestado una contrib ción notable al progreso de la ciencia, la cultura o el bienestar ge neral.-
Art.26.- Los Decanos podrán otorgar los títulos de Profesor Emérito, Profesor ad Honorem y Doctor Honoris Causa de determinada Facultad.-
Art.27.- El título de Profesor Emérito será otorgado a quien habiend cesado en su cargo haya sobresalido en el desempeño del mismo; el de Profesor ad Honorem, a quienes fuera de una Cátedra o en colaboración con ella, contraigan méritos salientes en la enseñanza, en la investi gación, o en la formación de investigadores; por las mismas razones po drán ser discernidos a personalidades extranjeras, siempre que su act vidad haya sido aplicada al beneficio de la Facultad o haya tenido tr cendencia universal; y el de Doctor Honoris Causa de una Facultad, a quienes hayan contribuído en forma destacada al progreso de la misma, o de alguna de las disciplinas que en ella se enseñen, o de las profe siones respectivas.-

//

TITULO II

De la Designación y Cese

CAPITULO I

Normas Generales

Art. 28o. El Rector de la Universidad designará a los docentes de su dependencia, y el Decano de cada Facultad a los docentes de la Facultad respectiva, y de las Escuelas dependientes de ésta.

Art. 29o. Las designaciones para ocupar un cargo docente en efectividad serán de dos clases:

a) Designación inicial: es la que se hace cuando el cargo está vacante, y en todos los demás casos en que no corresponde reelección. El proceso tendiente a una designación inicial se denomina provisión del cargo.

b) Reelección: es la designación, sin admitir otras aspiraciones, de quien ocupa el cargo en efectividad para ocuparlo a igual título durante un nuevo período.
El término "confirmación" en actos administrativos, significa la reelección de quien ocupa el cargo por designación inicial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.

Art. 30o. La aspiración para la designación inicial en un cargo es libre. Sólo estará sujeto a las restricciones siguientes y a las excepciones de los Artículos 33 y 74 y ss:

a) Cuando el cargo esté sujeto a límite de edad, sólo podrán aspirar quienes se encuentren en situación reglamentaria (Art. 21).
b) Cuando el desempeño del cargo obligue a un ejercicio profesional definido y reglamentado por ley, sólo podrán aspirar quienes posean el título habilitante respectivo.
El Rector calificará taxativamente estos cargos a propuesta fundada del Decano de la Facultad respectiva.
c) Cumplir con las exigencias del Artículo 18 de este Estatuto.
d) Cuando el cargo de grado 1 o 2, esté reservado a estudiantes solo podrán aspirar quienes estén en esa condición.
e) Podrán aspirar a los cargos de grado 5 solamente aquellos docentes que ocupen cargos del grado 4 del escalafón docente en la misma disciplina o en disciplinas afines. grados 5 a 4
Esta exigencia no regirá: 1) para aquellos personas que siendo o habiendo sido docentes de la misma disciplina o disciplinas afines tengan antecedentes excepcionalmente destacados en la docencia, en la investigación o en la actividad profesional y soliciten al Decano autorización para inscribirse en el llamado respectivo, estándose a lo que éste resuelva fundadamente; 2) cuando no existieran cargos docentes de grado 4 en la disciplina;
3) cuando aún habiendo docentes de grado 4 en la disciplina, no cumplan los requisitos exigidos para la aspiración o no aprueben los concursos respectivos. llamado aspiración

Art. 31o. La provisión de todo cargo docente se iniciará, con la excepción prevista en el Artículo 33o. con un llamado público a aspiraciones o a concurso, en su caso, y toda designación inicial se hará conforme a lo establecido en el presente Estatuto, mediante designación directa o concurso.
El concurso podrá ser de méritos, de méritos y pruebas o de pruebas, pero el concurso exclusivamente de pruebas podrá aplicarse sólo en la

provisión de cargos de grado 1 y en aquellos de grados 1 y 2 rese dos a estudiantes.

Art. 32o. En todos los casos que corresponda, el Decano deberá p nunciarse expresamente sobre la reelección de quien oc en efectividad un cargo docente durante los últimos cu meses del período de designación anterior.

Art. 33o. Cuando la expiración del período de designación de qui ocupaba un cargo docente en efectividad, determine su cese por haberse omitido el pronunciamiento previo sob su reelección, el Decano de la Facultad, procederá de inmediato a pronunciarse sobre la designación en el cargo de la persona que ce en él, siendo el período de designación el mismo que el que hubie correspondido a la reelección omitida.
Si el pronunciamiento fuera negativo, el cargo vacante podrá ser p visto en la forma normal.
Estas disposiciones sustituyen para el caso, cualesquiera otras sol designación inicial, contenidas en este Estatuto, que se les opon

Art. 34o. Para las designaciones en cargos docentes con dedicaci total obligatoria, regirán además las disposiciones de título IV del presente Estatuto.

CAPITULO II

De la Provisión del Cargo

Sección I. Normas Generales

Art. 35o. La provisión de todos los cargos docentes, en el Escalafón II Servicios Docentes, se regirá por las normas del presente Capítulo.

Art. 36o. El trámite para la provisión de un cargo docente, se i ciará de inmediato:

a) Cuando se comunique al Decano de la Facultad, la creación del ca go.
b) Cuando el cargo quede vacante por cese de quien lo ocupaba en efectividad.
c) Si el cargo está sujeto a límite de edad, cuando falte un año para que quien lo ocupe en efectividad, alcance dicho límite.
d) Cuando un proceso de provisión anterior, termine sin designación (Art. 33, inc. 2).

El Rector podrá autorizar el aplazamiento, por un lapso definido de la iniciación de los trámites para la provisión a solicitud de la Facultad, fundada en razones de interés para la docencia.
En el mes de marzo de cada año, los Decanos elevarán al Rector, una nómina de los cargos de grados 3 y 4 vacantes, o en condiciones de ser provistos, indicando si están en trámite de provisión, o en caso contrario, porqué no lo están.

Informe anual de Directores docentes

Sección II. Llamados a aspirantes y Concursos

Art. 37o. Los llamados a aspiración o concurso serán publicados en la prensa, por lo menos en un diario de la capital, y fijados en los cuadros de Secretaría.

Art. 38o. Al inscribirse en todo llamado a aspiraciones o concursos, los aspirantes deberán firmar una Declaración Jurada de adhesión al Sistema Republicano Democrático de Gobierno, que la Nación se ha implantado por su voluntad soberana, y presentar todos los documentos exigidos por el presente Estatuto y los establecidos por las bases especiales de cada llamado.

Llamado aspirantes

///

Art. 39o. Vencido el plazo de inscripción, y antes de designarse a alguno de los inscriptos o de designarse tribunales o comisiones asesoras, se procederá a efectuar el análisis de los antecedentes de los inscriptos, a fin de comprobar la veracidad de sus declaraciones. A estos efectos, la Universidad de la República, podrá requerir los informes que estime necesarios de las dependencias del Ministerio del Interior o de Defensa Nacional.

Art. 40. En caso de comprobarse que alguno de los inscriptos ha efectuado una declaración jurada incierta, se procederá a practicar por las oficinas competentes del Rectorado, las investigaciones sumariales pertinentes, notificándose a los interesados que se proseguirán los demás trámites relativos al llamado, sin perjuicio de la sustanciación paralela de las actuaciones sumariales. Se considerarán incluídos en este artículo, aquellos postulantes que tengan antecedentes de militancia activa en ideologías reñidas con el régimen de gobierno republicano democrático, hayan realizado actos de violencia, atentado a la persona física de terceros o a la propiedad privada y pública, hayan promovido asonadas o disturbios políticos, hayan participado en asociaciones ilícitas, hayan patrocinado, protegido o fomentado actos de sedición, preconizando la violencia, o que sean reconocidos como sediciosos.

Art. 41o. Cumplida la notificación prevista en el artículo anterior, se procederá si correspondiere, a designar los tribunales o comisiones asesoras en su caso, las que podrán iniciar y finalizar sus actuaciones, dictando su fallo.

Art. 42o. Producido el fallo, se procederá de una de las maneras siguientes:

a) si el ganador no fuera una de las personas sobre las que recayó la investigación sumarial, se le designará de acuerdo a las normas vigentes.
b) si el ganador fuera una de las personas sobre las que recayó la investigación sumarial, y ésta aún no hubiera finalizado, se procederá a proveer el cargo en forma interina, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, y hasta que la misma finalice, procediéndose en dicho caso en la forma indicada en el inciso c),
c) si las actuaciones sumariales hubieran finalizado, y se hubieran agotado los recursos administrativos y jurisdiccionales pertinentes en su caso, y la persona investigada no hubiera sido hallada culpable, se procederá a designarla en el cargo. Si fuera hallada culpable, se designará a la que le siga en orden de méritos o puntaje, o se convocará a un nuevo llamado si dichos méritos o puntajes se juzgaren insuficientes para la naturaleza del cargo.

Art. 43o. La decisión en los concursos corresponderá a un tribunal designado al efecto por el Decano e integrado como mínimo por tres miembros. El Decano será siempre miembro nato del tribunal.

Art. 44o. Los miembros de los Tribunales de Concurso, podrán ser recusados por cualquiera de los aspirantes, ante el Tribunal de Recusación, el cual estará integrado por el Rector, o a quien éste delegue a tal efecto, el Decano de la Facultad y otro Decano designado por el Rector, dentro del plazo de diez días hábiles y perentorios a contar de la respectiva notificación.

Art. 45o. El Tribunal de Recusación deberá oir por su orden al recusante y al recusado, y emitirá su fallo, dentro del plazo de sesenta días hábiles de recibir las actuaciones,

///

lo que se hará constar por la Dirección General de Secretaría. El Tribunal podrá requerir los informes que crea necesarios, y su fallo será inapelable.

Art. 46o. El pedido de recusación, causará efecto suspensivo de todos los trámites relativos al concurso.

Art. 47o. Los Tribunales de Concurso estarán constituídos por un número impar, y actuarán en todas las pruebas con la presencia de la totalidad de los miembros. En caso de producirse su desintegración después de iniciadas las pruebas, se integrará el Tribunal antes de continuar las que faltan realizar, salvo que la desintegración se produzca en la mayoría de aquel, en cuyo caso se designará nuevo Tribunal, anulándose las pruebas realizadas cuando no exista en actas apreciación definitiva sobre ellas. En caso de haberse realizado pruebas escritas no calificadas, el nuevo Tribunal podrá tenerlas en cuenta.

Art. 48o. El miembro de un Tribunal de concurso, que citado dos veces para constituir aquel, o para realizar las pruebas faltase sin causa justificada, quedará automáticamente cesante y será reemplazado por un sustituto designado por el Decano, procediéndose en tal caso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 49o. Los reglamentos dictados por cada Servicio Universitario podrán organizar los concursos en base a tres sistemas:
a) de puntaje.
b) de votación final al terminar el acto.
c) mixto.

En el primer caso a), para las pruebas de méritos, las reglamentaciones fijarán el máximo de puntos a otorgarse en cada uno de los rubros que se considere.
En los concursos exclusivamente de méritos, el Tribunal dejará constancia en actas de la fundamentación del puntaje otorgado, luego de lo cual comunicará el resultado a los concursantes, quienes deberán notificarse del mismo. En la prueba de méritos de los concursos de méritos y pruebas del Tribunal, finalizada la prueba de méritos y previo al inicio de las pruebas de oposición comunicará a cada concursante el puntaje que le haya otorgado y éstos deberán notificarse del mismo.
En las pruebas de oposición, las reglamentaciones establecerán el máximo de puntos a otorgarse en cada prueba y el mínimo necesario para la aprobación de cada una. El concursante que no alcanzare dicho mínimo será eliminado. Al finalizar cada prueba de oposición el Tribunal comunicará a cada uno de los concursantes el puntaje que le haya otorgado, y éstos deberán notificarse del mismo.
Al finalizar la totalidad de las pruebas, el Tribunal ordenará, dejando constancia en actas, a los concursantes, de acuerdo a la suma de los puntajes obtenidos en la totalidad de las pruebas y lo comunicará a los mismos. Dicho ordenamiento no incluirá a aquellos concursantes que hubieren sido eliminados. Los concursantes deberán notificarse del mismo.
En el segundo caso b) , El Tribunal deliberará acerca del valor de cada concursante y sobre el fallo a emitirse, De la deliberación, que será amplia, y del voto fundado de cada miembro del Tribunal, se dejará constancia en actas, después de lo cual se comunicará el resultado a los concursantes, quienes deberán notificarse del mismo.
En el tercer caso c), se aplicarán en lo pertinente las disposiciones que regulan las situaciones anteriores.

///

Los fallos que no se ajusten a las reglas precedentemente indicadas, serán considerados como no fundamentados. La infracción de las mencionadas reglas implicará vicio grave de procedimiento.

Art. 50o. Cuando en un concurso de méritos para la provisión de un cargo docente, el fallo del Tribunal indique que dos o más candidatos tienen méritos suficientes para acreditarse el desempeño del cargo y que estos resultan superiores a los de los demás si los hubiere, pero el puntaje final que se les haya adjudicado sea el mismo, se procederá a la realización de una prueba de oposición complementaria entre quienes se encuentren en dicha situación. En caso de que el resultado de la prueba de oposición no permita diferenciar a los concursantes, se realizarán nuevas pruebas y tantas como fueran necesarias hasta poder establecer tal diferenciación.

Art. 51o. Cuando en un concurso de méritos para la provisión de más de un cargo docente el fallo del Tribunal indique que dos o más candidatos tienen méritos suficientes para acreditarse el desempeño del cargo y que estos resulten superiores a los de los demás si los hubiere, pero el puntaje final que se les haya adjudicado sea el mismo, se procederá de la siguiente manera:

a) si el número de candidatos empatados es igual o inferior al número de cargos concursados, se declarará vencedores en el primer puesto a todos y se les ordenará por sorteo a los fines de la adjudicación de los cargos concursados.
b) si el número de candidatos empatados es superior al número de cargos, se procederá a la realización de una prueba de oposición complementaria en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 52o. Cuando en un concurso de méritos para la provisión de más de un cargo docente el ordenamiento final que efectúe el Tribunal de los candidatos que tienen méritos suficientes para acreditarse el desempeño del cargo muestre que dos o más que han obtenido igual puntaje se ubican en la última posición y que el número de cargos concursados resulta inferior al número de candidatos que incluye a los que se encuentran en esta situación, se efectuará entre quienes empaten la última posición a fin de diferenciarlos, una prueba de oposición con iguales características a la señalada en el artículo 49o. Cuando la igualdad de puntaje otorgada por el Tribunal a dos o más concursantes los ubique en el ordenamiento final en una posición intermedia, el Tribunal los deferenciará por sorteo. Esta diferenciación se efectuará con posterioridad al ordenamiento de los concursantes que hayan obtenido mayores puntajes y será previa al ordenamiento de quienes hayan obtenido puntajes menores.
En ningún caso el Tribunal podrá declarar un número de vencedores superior al número de cargos concursados.

Art. 53o. Cuando en un concurso de méritos el Tribunal señale que él o los inscriptos, no tienen méritos suficientes para acreditarse el cargo, se declarará desierto este concurso y se llamará a nuevo concurso abierto.

Art. 54o. Cuando en un concurso de méritos y pruebas o de pruebas para la provisión de un cargo docente, el ordenamiento final de los concursantes efectuado por el Tribunal muestre que dos o más han obtenido el mismo y mayor puntaje final, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 49o.-

Art. 55o. Cuando en un concurso de méritos y pruebas o de pruebas para la provisión de más de un cargo docente, el ordenamiento final de los candidatos realizado por el Tribunal, indique que dos o más concursantes han obtenido el mismo

///

puntaje final y superior al de los demás concursantes si los biere se procederá de acuerdo a la forma indicada en los nume a) y b) del artículo 51o. según corresponda.

Art. 56o.- Cuando en un concurso de méritos y pruebas o de bas para la provisión de más de un cargo docent ordenamiento final de los concursantes que efec el Tribunal, muestre que dos o más concursantes se ubican en última posición que los habilitaría para ocupar uno de los ca concursados, se realizará entre quienes se encuentren en esta ción una prueba de oposición complementaria en la forma indic en el artículo 49o. Cuando la igualdad de puntajes finales ot dos por el Tribunal ubique a dos o más concursantes en el ord miento final en una posición intermedia, el Tribunal los di ciará por sorteo. Esta diferenciación se efectuará con poster dad al ordenamiento de los concursantes que hayan obtenido m puntajes y será previa al ordenamiento de quienes hayan obten puntajes menores.
En ningún caso el Tribunal podrá declarar un número de venced superior al número de cargos concursados.
El sorteo a que se hace referencia en este artículo y en arti anteriores se hará en forma pública y en presencia de los int dos, dejándose constancia en actas del mismo como así también notificación del resultado a los interesados.

Art. 57o. El fallo del Tribunal, en cuanto a su contenido, inapelable, debiendo los Decanos aprobarlo, a m que declaren la nulidad del mismo por vicios gr de procedimiento.

Art. 58o. Cualquier observación de parte de los concursant sobre supuestos vicios de forma en alguna de las pruebas o en el estudio y calificación de mérito deberá presentarse al Tribunal dentro de las 24 horas siguient a la terminación de la prueba objetada. El recurso tendrá carácter suspensivo del concurso, y el Tribunal está habilitado para c gir el vicio, y en caso contrario elevará todos los antecedent al Decano, quien resolverá en forma definitiva, dentro del pla de 30 días hábiles de recibir las actuaciones.

Art. 59o. El Tribunal hará saber de inmediato toda actuaci del o de los concursantes que puede merecer sanc y en tal caso, el concurso quedará interrumpido.
El Decano dispondrá de veinte días hábiles para tomar resoluci a partir de la fecha de recibir las actuaciones, y la sanción podrá consistir en amonestación, eliminación del concursante, prohibición hasta por cinco años de presentarse a nuevos concu sin perjuicio de otras sanciones, si se trata de un funcionari docente.
Se hará saber lo resuelto al Rector, quién hará las comunicaci correspondientes a otras dependencias universitarias, si se tr tara de funcionarios de las mismas.

Sección III. De la designación de docentes de grados 5 y 4

Art. 60.- El Decano iniciará los trámites para la provisión cargos docentes de grado 5 y 4 con un llamado a aspiraciones por un plazo no menor de 30 días para la presenta de las mismas. En el llamado se especificarán las condiciones requeridas en el artículo 40 para el desempeño del cargo, las que deberán acreditarse en el momento de la presentación.

Resolución Formulado

Cada aspiración contendrá una relación documentada de méritos y antecedentes, en su caso.-Todo aspirante presentado podrá declarar su desistimiento,dejando así sin efecto su aspiración, aún después de vencido el plazo de presentación, pero antes de decidir el Decano sobre las aspiraciones.

Art.61o.- Vencido el plazo de presentación de aspiraciones, el Decano dispondrá de hasta dos meses para el estudio de las mismas. A tal fin podrá asesorarse con una comisión designada al efecto o integrada con especialistas en la disciplina del cargo a proveer o de disciplinas afines, o podrá requerir los demás asesoramientos que juzgue convenientes.

Art. 62o.- El Decano efectuará la provisión de cargos docentes de grado 5 y 4 por alguno de los siguientes procedimientos:
a)Designación directa de uno de los aspirantes, cuando considere que el mismo posee las condiciones especificadas en el artículo 18 y en caso de que haya más de un aspirante, el designado reúna las mejores condiciones para el desempeño del cargo.
b) Realización de un concurso de méritos entre los aspirantes.
c)Realización de un concurso de méritos y pruebas entre los aspirantes.

Art.63o.- Si resolviera la provisión de un concurso,el Decano determinará si éste será:
a) Limitado a parte de los aspirantes presentados, por poseer éstos méritos notoriamente superiores a los demás.
b) Limitado a todos los aspirantes presentados.
c) Abierto.
En el caso de que el concurso fuera abierto, será necesariamente de méritos y pruebas.-

Art.64o.- Decretada la provisión por concurso abierto de méritos y pruebas, se hará de inmediato un llamado a inscripciones con un plazo no menor de 30 días y con las características establecidas en el artículo 60, y las pruebas se iniciarán en un plazo no menor de dos meses ni mayor de seis, a partir del vencimiento del plazo de inscripción.- Cuando un concurso limitado(artículo 63, incisos a) y b) sea de méritos y pruebas, las pruebas se iniciarán en un plazo no menor de dos meses ni mayor de seis, a partir de la notificación a los concursantes de la naturaleza del concurso.-
No obstante, el Rector podrá autorizar, en la forma y por las razones establecidas en el artículo 36, el aplazamiento del primer llamado a inscripciones, o en su caso, de la iniciación de las pruebas.-

Art.65o.- El proceso de provisión terminará:

1.- Con una designación inicial,

1.1. Por designación directa de una aspirante
1.2. Por homologación del fallo del concurso que corresponda,y designación del ganador.

2.- Sin designación ,
2.1. Al vencer el plazo del llamado a aspiraciones o del llamado a inscripciones para un concurso abierto, sin haberse presentado ningún aspirante, o
2.2. Al quedar sin efecto todas las aspiraciones presentadas antes de resolverse sobre ellas o
2.3. Al homologarse el fallo del concurso que corresponde cuando ese fallo lo declare desierto.

Art. 66o.- La designación inicial para ocupar un cargo docente de grado 5 y 4 lo será por un período de dos años, que comenzará el día

de asunción de funciones.-
Este período podrá ser prorrogado hasta completar un máximo de años, por resolución fundada del Decano, cuando por causas no i tables al docente, éste no hubiera podido desempeñar en forma r lar su función. Esta resolución sólo podrá adoptarse en los sei últimos meses del período original de designación inicial, y an de resolverse sobre la reelección.-

Art. 67o.- Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 4 podrá ser reelegido por períodos sucesivos de dos años, si ri se el límite de edad para el cargo, el último período de reelec se reducirá al solo efecto de respetar dicho límite. No obstant Rector o un Decano, en los casos en que lo considere necesario p al reelegir a un docente de grado 5 o 4, supeditar dicha reelec a confirmación anual.

Sección IV. De la designación de docentes de grados 3,2 y 1

Art. 68o.- El Decano iniciará los trámites para la provisión, co un llamado a aspiraciones por un plazo no menor de 30 días, para presentación de los mismos.-En el llamado se especificarán las c diciones requeridas en el artículo 30 para el desempeño del carg las que deberán acreditarse en el momento de la presentación.- C aspiración contendrá una relación documentada de méritos y ant cedentes en su caso. Todo aspirante presentado podrá declarar su sistimiento, dejando así sin efecto su aspiración, aún después d vencido el plazo de presentación, pero antes de decidir el Deca sobre las aspiraciones.-

Art. 69o.- La provisión de estos cargos docentes, la efectuará e Decano, por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Designación directa de uno de los aspirantes, cuando consider que el mismo posee las condiciones especificadas en el artículo y en caso de que haya más de un aspirante, el designado reún las mejores condiciones para el desempeño del cargo.

b) Realización de un concurso de méritos entre los aspirantes.
c) Realización de un concurso de méritos y pruebas entre los aspi tes.
d) Realización de un concurso de pruebas solamente en los casos cargos de grado 1.-

Art. 70o.- Si se resolviera la provisión por concurso, se deter rá si éste será:
a) Limitado a parte de los aspirantes presentados, por poseer ést méritos notoriamente superiores a los demás.
b) Limitado a todos los aspirantes presentados.
c) Abierto.
En el caso de que el concurso fuere abierto, será necesariamente méritos y pruebas, salvo el caso previsto en el inciso d) del art lo anterior.

Art.71o.- El proceso de provisión terminará en alguna de las form determinadas por el artículo 65.

Art. 72o.- Las Ordenanzas de cada Facultad determinará el plazo d presentación de las aspiraciones, el plazo que dispondrá el Decan para su estudio, el tipo de concursos, la duración del período de designación inicial y de la reelección, las cuales en ningún caso podrán ser mayores de 3 años, si el docente designado podrá o no ser reelecto, el número de reelecciones posibles, y cualquier otr norma que considere necesaria, siempre que no contravenga a algun

de las disposiciones de este Estatuto.-

Sección V. De la designación de docentes en cargos reservados a estudiantes.-

Art. 73o.- Los Decanos podrá reservar cargos docentes de grados 2 y 1 para estudiantes, los que se regirán por las normas de esta sección, sin perjuicio de las demás normas generales.-

Art. 74o.- El Decano iniciará el trámite para la provisión del cargo con un llamado a concurso de pruebas. Las reglamentaciones internas de cada Facultad, fijarán los plazos de inscripción así como el de la realización de las pruebas, números de pruebas, temario,etc.

Art. 75o.- Para tener derecho a concursar, los postulantes deberán poseer las condiciones exigidas por el artículo 18, ser estudiantes regulares de acuerdo a las reglamentaciones de cada Servicio, haber aprobado la materia objeto del llamado a concurso en el Servicio respectivo o materias equivalentes en otros servicios universitarios y estar cursando normalmente, por lo menos el año o curso, inmediato superior, salvo que la materia fuera del último año. Los Decanos podrán,por resolución fundada, establecer otras exigencias además de las señaladas.

Art. 76o.- Los cargos tendrán una duración máxima de 3 años. Su mandato durará un año de ejercicio efectivo y podrán ser confirmados por reelecciones anuales, previo informe favorable del Profesor titular de la cátedra o del servicio. No obstará en la confirmación en el cargo, el hecho de haberse graduado el estudiante.

Art. 77o.- Todo concursante que habiendo realizado con aprobación las pruebas (Art. 49) no hubiere obtenido el cargo en titularidad, quedará como suplente, con el orden preferencial dado por el puntaje obtenido. Esta situación da derecho a ser designado por su orden, en la asignatura concursada siempre que las circunstancias lo requieran, y hasta la finalización del período máximo correspondiente a la designación de los que inicialmente fueron designados en carácter titular.

CAPITULO III

Del Cese

Art. 78o.- Un docente cesará en el cargo que ocupaba en efectividad:

a) Por muerte, declaración de ausencia, interdicción civil, o aceptación de su renuncia.-
b) por el vencimiento del período de designación, si no ha sido reelegido por un nuevo período.
c)por alcanzar el límite de edad, si rige para el cargo.
d) por destitución.
e) por asunción de otro cargo, condena penal ejecutoriada, o jubilación, cuando tal circunstancia sea incompatible con la continuación del cargo.-

Un docente cesará en el cargo que ocupaba interinamente, por las causales a),c),d) y e) y además:

f) por la revocación de la designación.
g) por el vencimiento del período de designación interina, si no ha sido designado por un nuevo período.
h) por la asunción de funciones de quien deba ocuparlo en efectividad, o por el reintegro a sus funciones de quien, ocupándolo en efectividad, regrese de su ausencia.-

KK

NORMAS A CONSIDERAR:

Acto Institucional No. 2, art. 6: Prevé la existencia de una Ley Fundamental sobre régimen de la función pú-- blica que no fue dictada.

Decreto ley 10.388, art. 2-D)

Ley 11.923, de 27-III-1953, art. 40

Ley 14.248, de 31 - VIII- 1974

Decreto 902/973 : Normas sobre calificaciones de los funcionarios de la Administración Central.

Decreto 903/973 : Normas sobre ascensos para los funcionarios de la Administración Central.

Estatuto del Personal Docente de la Universidad de la República, de 1975/

----o-o-o-o-o-o----

DERECHO EXTRANJERO:

Interesa la obtener información sobre:

- SUIZA - Ley de 5 - IX - 1950
  " Ley de 1954
- Bélgica - Ley de 1 - IX - 1950 Son alejados de los servicios las personas que por su afiliación sostienen abiertamente la actividad de los grupos que sean calificados de revolucionarios o antinacio les por el Gobierno.
- HOLANDA - Ordenanza de 19 de diciembre de 1951. Prohibe la afiliación a las organizaciones comunistas que dificultan el cumplimiento por los funciona rios de su función.

GRAN BRETAÑA - Manual del Funcionario: Permite a los funcionarios adherirse a Partidos Políticos si no son subversivos.

FRANCIA - Agosto de 1953 : Se practican distinciones entre funcionarios por razones ideológicas.

Estos datos resultan de: Luis SANCHEZ AGESTA: "La evolución política y constitucional de la Europa contemporánea", publicado en la Revista de la Universidad de Madrid, Vol. XII, No. 46.

71

71

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

General: GERMAN A. DE LA FUENTE.-

Cúmpleme informarle la opinión que me merece el Proyecto de Reglamento sustitutivo de los Decretos Números 36/974,297/977 y 352/978 en el entendido de que el presente es un análisis de carácter general basado en tres puntos fundamentales: I) Opinión general del Proyecto, II) Alcance de la normativa en estudio y III) Limitaciones en la información a brindar a los órganos sumariantes por parte del Servicio.-

Destaco asimismo que por las propias características de este análisis el mismo es limitado, que quedan puntos que no son tratados, por lo cual quedo a sus órdenes para evacuar cualquier tipo de dudas o falencias que se pudieran presentar.-

I) Opinión general del Proyecto:

El proyecto de Reglamento en análisis se enmarca dentro de lo que podríamos nominar paulatino decaecimiento del régimen de excepción y retorno a la vigencia de los preceptos constitucionales y legales. De ahí entonces que las circunstancias actuales lleven a que la Administración se ubique en la distribución del poder entre diferentes grupos orgánicos, como esencialmente ejecutiva, encontrando en la Ley su fundamento y límite de su acción. Es en consecuencia una Administración sometida al derecho y aunque está habilitada para dictar reglas generales, éstas están subordinadas a la Ley.-

Esto resulta del propio Proyecto en cuanto hace referencia a pautas normativas que no se enmarcan dentro de las derivadas del propio proceso como es el caso del Decreto Ley 10.388 de 1943, Ley 11.923 de 1953, art. 66 de la Constitución de 1967 y la Ley 14.248 de 1974 esta sí ubicada dentro del marco normativo del régimen de excepción.-

El ámbito de aplicación del Proyecto en estudio refiere a dos tópicos fundamentales: 1) Procedimientos para la provisión de cargos en la Administración Pública y 2) El procedimiento referido a los Funcionarios Públicos en actividad.-

Esto surge de los artículos 1ero. y 4to. del Proyecto respectivamente. En cuanto a lo primero, el aspirante que resulte inhabilitado para el desempeño de cargos Públicos no podrá obviamente ingresar a la Administración Pública en aplicación del Art. 3ero. del Proyecto. En cuanto al 2do. tópico (funcionarios en actividad) el Art. 4to. establece que se procederá acorde a lo establecido en el art. 3ero. de la Ley 14.248 o sea en sustancia se refiere a la garantía del sumario administrativo en donde el funcionario inculpado podrá presentar sus descargos y articular su defensa tal cual lo establece el Art. 66 de la Constitución.-

Resulta en consecuencia, respecto al 2do. tópico, que deberán tenerse en cuenta dos situaciones claramente delimitadas: A) Que el funcionario ya hubiera sido designado y estuviera en el régimen de provisoriedad establecido en el art. 15 del Acto Institucional Nº7 (antigüedad menor de 1 año) en cuyo caso será de aplicación dicho Art. y el acto de designación podrá ser dejado sin efecto sin especificación de causal. Esta norma de jerarquía constitucional prima por sobre la Ley y por sobre el Reglamento como es el caso en estudio. B) Resulta claro en consecuencia que el Art. 4to. solo tiene aplicación

///... respecto de los funcionarios que no se enmarcan dentro de la norma analizada o sea para aquellos que tengan más de 1 año de antiguedad en sus funciones en cuyo caso sería de aplicación el Art. 3ero. de la Ley 14.248 y Art. 66 de la Constitución.-

II) Alcance:

Trataré acá de enfocar el problema de la retroactividad o irretroactividad de la normativa en estudio una vez que esté vigente para lo cual entiendo conveniente hacer algunas precisiones: Solo excepcionalmente una ley puede regir para el pasado es decir tener efecto retroactivo y para que ello sea posible es necesario una declaración expresa. Ello se debe a que la irretroactividad de la Ley encuentra su fundamento en la libertad Civil y en la necesaria seguridad jurídica. Según G. Radbruch es la seguridad la que impone el efecto no retroactivo de la norma jurídica, y la justicia muchas veces complementa esta solución, pero en otra justifica la excepción de retroactividad.-

El Proyecto en su Art. 6to. deroga las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a la reglamentación por lo que en consecuencia seguiría el principio general hasta aquí desarrollado, ahora bien, hasta aquí estamos conformes en cuanto a que la normativa tendrá aplicación para el futuro, pero en realidad el verdadero problema no radica en saber si la nueva reglamentación tendrá o no efecto retroactivo ya que como se expresaba por principio siempre que no se disponga nada toda Ley nueva es irretroactiva y su aplicación inmediata es solo para el futuro (Art. 7 y 10 del Código Civil). Esto es que el verdadero problema es el de la supervivencia o ultratividad de la Ley derogada.-

Condicionantes del problema: 1) Se debe tratar de una situación jurídica en curso de ejecución y aún pendiente de finalización, nacida durante la vigencia de la Ley anterior y que continúa después de entrar en vigor la Ley nueva derogatoria de aquella (en estos casos actualmente el funcionario tiene la posibilidad de recurrir en dos instancias pero fuera del ámbito Administrativo propio, mientras que ahora se impone la vía del sumario administrativo lo que significa mayores garantías procedimentales).-

2) Es además necesario (como ya se expresaba) que la nueva Ley no le haya dado ninguna solución al punto, de lo contrario la Ley reciente será o no retroactiva según se decida por ella misma con lo que el problema en realidad desaparecería.-

Solución: Naturaleza de la Ley nueva: Compartimos la posición del Dr. Berro Oribe en cuanto a que la ultratividad de la Ley derogada dependerá de la naturaleza de la Ley nueva, en efecto: 1) Si esta es imperativa, de orden público o estatutaria, es decir pertenece a esa zona legislativa en que el Estado se propone realizar la unidad jurídica, sería contrario a todo principio de órden la pluralidad de regímenes y soluciones, la supervivencia de la Ley antigua está descartada. 2) Si la Ley nueva es facultativa o supletoria en ese caso habría ultratividad de la Ley derogada. Es decir no existiría una verdadera derogación de la Ley antigua en el sentido de quitarle todo efecto para el futuro, sino más bien convalidación automática de lo actuado conforme a ella tal como si hubiera tenido lugar de acuerdo a la Ley nueva.

En realidad lo correcto sería expresar que no hay supervivencia ni ultratividad sino convalidación automática como lo establece el mencionado autor.

///... En mi opinión y sin perjuicio de merecer un análisis más profundo la nueva reglamentación debemos ubicarla en el primero de los supuestos por lo que en consecuencia sería de desear que se contenga una solución al respecto y no ya por la vía instructiva.

III) Limitaciones de la información a brindar:

Entiendo que por el momento el Servicio deberá informar acorde a las pautas que se aplican en la actualidad sin perjuicio de que el punto deberá ser analizado a nivel instructivo. Por otra parte se tendrá tiempo suficiente para requerir las instrucciones necesarias dado que de entrar en vigencia la normativa los pedidos de informes en la vía sumarial recién se canalizarán a fin de año o principio del año que viene.

Saluda a usted atentamente.

Doctor Hugo Guadalupe

ACLARACIONES: El término supervivencia o ultratividad hace referencia a los efectos para el futuro de la Ley derogada.

La expresión imperativa, de orden público o estatutaria hace referencia a normas que por su contenido tienen acción directa sobre las conductas humanas y de las que no es legítimo apartarse, en consecuencia las normas que tengan éstas características son de aplicación inmediata, rigiendo no solamente para los hechos posteriores a la misma, sino también sobre los efectos posteriores de los hechos o actos anteriores a su vigencia. El Estado mediante este tipo de normas se propone realizar lo que llamamos unidad jurídica en el sentido de aplicar un solo régimen normativo excluyendo a todos los demás (ver artículo 6to.). Por contraposición a este tipo están las normas llamadas facultativas o supletorias cuyo común denominador consiste en la posibilidad de que gozan los sujetos de apartarse de las mismas, o sea que la propia norma quiere o tolera la diversidad jurídica, de manera que respecto de situaciones nacidas bajo la vigencia de la Ley anterior y cuyo trámite está aún pendiente les da valor a las actuaciones llevadas a cabo tal cual como si hubieran tenido lugar dentro de su vigencia (convalidación automática).

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
Servicio de Inteligencia de Defensa
Estado Mayor
Fecha de Entrada
Se Ruega Dar Curso
29125

72

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

OF.N°211/D-I/983

(N)

Objeto Ref. Análisis del Proyecto de Decreto sustitutivo del 352/78.

[redacted]

[redacted]

Firma de cargo para: Archivo y Ser Reservado

No. de Orden [illegible]

RESERVADO

A.g. Nº 035031

A.g. N° 03 80 34

Montevideo, 05 de Agosto de 1983.-

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Adjunto se eleva proyecto de Instructivo a redactarse, acorde a lo establecido en el Artículo 5°del Proyecto de Decreto sustitutivo del 352/78.

Del análisis realizado, surgen las siguientes conclusiones:

1°- En el Artículo 2°del Proyecto de Decreto, se establece que el alcance del mismo, comprende a todos los funcionarios o empleados de la Nación. De acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de la J.C.J./SEGURIDAD, SESION 14/982, Punto 14 (AMPLIO 1), el personal de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior, se encuentra exceptuado del sistema de C.H.C.P., al igual que el personal docente que fue excluído, de acuerdo al numeral II-4 de las Disposiciones complementarias del Decreto 352/78.

Se considera que las actuales excepciones al sistema, deben mantenerse y por lo tanto, en el proyecto de Instructivo, en IV-B se recogen las actuales discriminaciones.

2°- En el Artículo 3°del Proyecto de Decreto, se establece que la iniciación del trámite, puede ser por solicitud de parte interesada, disposición que recoge lo establecido actualmente, en lo referente a la forma de comenzar el trámite de C.H.C.P.

Un alto porcentaje de las solicitudes de C.H.C.P. que actual

...///

///... mente se tramitan, corresponden a personas que aspiran a ocupar Cargos Públicos, sin posibilidades concretas y que realizan dicha gestión, ante la expectativa de ingresar como funcionarios.

Esta situación recarga el sistema innecesariamente y en atención a ello, en el proyecto de Instructivo se estableció en VI-A-1: que el trámite se promoverá solamente por iniciativa de los Jerarcas correspondientes.

Se estima que la aplicación de este concepto, limitando la iniciación de la gestión solamente al Jerarca, reducirá el volumen de trabajo administrativo y será, por lo tanto, posible el diligenciamiento de los trámites en menor tiempo, eliminando uno de los problemas actuales, que es la excesiva demora entre el momento de presentación de la solicitud y la expedición de la constancia.

3°- En el Artículo 4°del Proyecto de Decreto, se incluye la posibilidad del Sumario Administrativo, para aquellos casos de personas que ya son funcionarios públicos.

La inclusión del cumplimiento de lo preceptuado en la Ley N°14.248, dentro del sistema de C.H.C.P., introduce un nuevo elemento, que debe ser valorado en el marco de aplicación de todo el sistema, dado que:

a- Quienes instruyan el Sumario Administrativo, tendrán la facultad de requerir los antecedentes que entiendan necesarios, de las dependencias del Ministerio del Interior

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

Objeto .....

A.g. Nº 038038

A.g. N° 03 80 38

///...o de Defensa Nacional, lo cual obligará al S.I.D, D.I.I., Jefaturas de Policía, etc., a enterar sobre las causas de la inhabilitación y por lo tanto, al brindar anotaciones de una persona, solo será posible incluir, en principio, aquellas sobre las que existan pruebas o elementos de juicio no clasificados y que a su vez constituyan causales de inhabilitación válidas, desde el punto de vista jurídico (por ejemplo: la pauta número 5, contenida en el Anexo 3).-

b - El hecho de tener que informar antecedentes, ante planteamientos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se había superado hasta el presente, por la aplicación de la decisión de la Junta de Comandantes en Jefe, en su Sesión 36/981 actuando en Desarrollo, de fecha 22 de Diciembre de 1981 (ANEXO 2).

c - La aplicación de las pautas de evaluación vigentes, que han sido recogidas en el ANEXO 3 del Proyecto de Instructivo, con excepción de la número 5, se basan en documentación que normalmente no constituyen, a juicio de este Servicio, una prueba válida en caso de realizarse el correspondiente Sumario Administrativo. Además, sobre los hechos por los cuales se inhabilita para el ejercicio de la función pública, es posible argumentar que eran legales antes de 1973 (Delegados de Mesa en Elecciones 1971, Afiliados al Partido Comunista, Afiliados a la U.J.C., Candidatos por listas del

...////

///... Frente Amplio).

4°- Para evitar la anarquía de disposiciones, se estima que de aprobarse el Instructivo, el mismo debe ser diseminado como documento único, por Circular de la J.C.J. a todas las dependencias del Estado, comprendidas en el alcance del Decreto.

5°- En el proyecto que se adjunta, se ha previsto la utilización de formularios para el trámite de C.H.C.P., para ingreso y ascenso, con la finalidad de facilitar el control de las distintas etapas de procesamiento.

Se considera conveniente la impresión y distribución centralizada de los formularios, a efectos de asegurar el correcto funcionamiento del sistema.

Saluda a usted atentamente.

El Director del Servicio de Información de Defensa.

General

Germán A. de la Fuente

OFICIO Nº: 235
/JCJ/982
SEC.J.C.J.

OBJETO: Decisión JCJ/SEGURIDAD.

JCG/cv

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
Servicio de Información de Defensa
DEPARTAMENTO I
Fecha de Entrada 02 MAR 1982
Hora: 6 14
Nro. de Orden 12279

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
SECRETARIA
Fecha de Entrada 25 FEB. 1982
Fecha de Salida
Para
Nro. de Identificación 1416

SECRETO

ANEXO 1

A.b. Nº 424920

A.b. Nº 42.49.20

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 24 de febrero de 1982.-

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

GENERAL DON GERMAN A. DE LA FUENTE.-

Cúmplese informar al Señor Director que atento a su Oficio Nº644/D-I/81 de fecha 14 de diciembre de 1981, la Junta de Comandantes en Jefe comparte lo recomendado en el mismo por lo cual ha adoptado la Decisión que se transcribe a continuación, de la cual tienen conocimiento los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y los Ministerios de Defensa e Interior.

"DECISIONES DE JCJ/SEGURIDAD, Sesión Nº14/982, ENERO 1982.-"

"PUNTO 14".-

"SOLICITUD DE CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS"
"POR PARTE DE ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LOS MINISTERIOS DE DE"
"FENSA NACIONAL E INTERIOR. "

" Visto que existen dependencias de los Ministerio de Defensa "
" Nacional y del Interior que solicitan Constancia de Habili- "
" ción para Cargos Públicos ,dispuestas por el Decreto Nº15.178 "
" a Personal Superior y Subalterno en actividad y para ingreso "
" de Personal a las mismas; "

" Considerando que las disposiciones vigentes eximen de dicha "
" obligación al Personal Militar o Policial para acceder a otras "
" áreas estatales; "

" Considerando asimismo que existen otros mecanismos de prote- "
" ción al alcance de las dependencias mencionadas con respecto "

SECRETO

//...

" al Personal con estado militar o estado policial: "

" La Junta de Comandantes en Jefe en Seguridad decide: "

" - Disponer que las Dependencias de los Ministerios de Defensa "

" Nacional y del Interior regulen el control de su Personal - "

" en actividad mediante las órdenes y directivas vigentes, sin "

" hacer uso de lo dispuesto en el Decreto Nº 352/978 de 09 MA- "

" YO 978. "

Saluda a usted atentamente.

Por la Junta de Comandantes en Jefe y p.s.o.

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

BRIG.GRAL.(Av) WALTHER MACHADO

ES. MA. CO.
SALIDA
SIRVASE CITAR
ARCHIVO 803/40

24 FEB. 1979

000

ANEXO 2

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

A.c. Nº 281843

A.c. Nº 28 1843

OFICIO Nº 011/82

Montevideo, enero 11 de 1982.-

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Cúmpleme llevar a su conocimiento que se continúan recepcionando en este Servicio, solicitudes de informes provenientes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sobre personas que impugnan de nulidad, actos administrativos emanados de organismos estatales. Actualmente suman 18 los expedientes recibidos por tal causa y ante la necesidad de darles trámite, solicito se prevean directivas para responder, comunicando las razones o fundamentos del acto recurrido.-

Saludo a usted atentamente

El Director del Servicio de Información de Defensa

General

Ref.: Sol.direc.para resp.a sol.de inf. del Trib.de lo Cont. Administrativo.----

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SE ... SERVICIO DE DEFENSA
... RIA
Fecha ... 11 ENE. 1982
Pase a ...
Nº ... identificación 136

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 18 de enero de 1982.-

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

GENERAL DON GERMAN A.DE LA FUENTE.-

Cúmplemo informar al Señor Director que la Junta de Comandantes en Jefe ha tomado conocimiento del presente Oficio, relacionado a los Oficios Nº 515/980 del 28 de agosto de 1980, Nº 640/980 del 30 de octubre de 1980, Nº 748/980 del 15 de diciembre de 1980, Nº 63/81

Exp.512/JCJ/982.----
JCG/adl

ES.MA.CO.
ENTRADA
SIRVANSE CITAR
ASUNTO Nº 820047

12 ENE. 1982

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SECRETARIA
Salida Nº 820047
Fecha 12/1/82

DESPACHADO

2 HIT 2

..///

del 23 de febrero de 1981 y Nº 244/981 del 8 de junio de 1981 de ese Servicio, de los cuales oportunamente ha tomado también debida cuenta.-

Cúmpleme informar además al Señor Director que la Secretaría de Planeamiento Coordinación y Difusión y el Estado Mayor Conjunto están trabajando en la preparación de Instrucciones para los Organismos Públicos que tienen funcionarios que han impugnado actos de cesantía o destitución dispuestos por indicación de Institutos de Seguridad Nacional, de manera que sean dichos Organismos Públicos los que respondan al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo cual significará que dicho Tribunal no reiterará a ese Servicio los pedidos de informes pendientes y no formulará en lo sucesivo nuevas solicitudes de informes.-

Para mayor información del Señor Director se transcribe a continuación el punto 1 de la Sesión 36/981 de Decisiones de la Junta de Comandantes en Jefe actuando en Desarrollo del 22 de diciembre de 1981:

" ACCIONES DE NULIDAD EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO ANTE DESTITUCIONES Y CESANTIAS POR RAZONES DE SEGURIDAD".-

Informan sobre el tema el Señor Secretario de Planeamiento Coordinación y Difusión y el Señor Ministro de Justicia.-

..///

RESERVADO

FICIO Nº. [redacted]
IJCJ198
..////

OBJETO:

A.b. Nº 424550

Atento a que antes de fallar en cada Acto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo va a solicitar a la Administración se expresen las razones o fundamentos del Acto recurrido como diligencia para mejor proveer, se decide:

- Que la Secretaría de Planeamiento Coordinación y Difusión y el Estado Mayor Conjunto provean directivas para que los jerarcas de la Administración -- Central, Servicios Descentralizados e Intendencias Municipales, respondan en forma coordinada y semejante, en base a los dos siguientes conceptos, acordes con lo preceptuado en el Artículo 7º del Acto Institucional - Nº 2 del 12 de junio de 1976:

"Que se procedió en cumplimiento de las directivas del Consejo de Seguridad Nacional".-

"Que fué en estricto cumplimiento de razones de Seguridad Nacional".-

Saluda a Usted atentamente.-

Por la Junta de Comandantes en Jefe y D.S.O..-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.-

Brig.Gral.(Av) Walther Machado

WALTHER MACHADO.-

20 ENE. 1982
Sr. Dfor
435

ESTMA. CO.
SALIDA
RESERVASE CITAR
ASUNTO Nº 820047

20 ENE. 1982

12

R. O. U.

MONTEVIDEO

J. C. J.

C I R C U L A R Nº ___/_____

DISPOSICIONES RELATIVAS A HABILITACION DE LOS ASPIRANTES A INGRESO A ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y FUNCIONARIOS PUBLICOS A SER ASCENDIDOS A JERARQUIAS SUPERIORES.-

I - CONCEPTO

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3°, 5° y 6° del Decreto ..... de fecha ....., se establecen las Instrucciones que regulan los procedimientos para el cumplimiento del Decreto de referencia.

Las presentes disposiciones se basan en los siguientes conceptos fundamentales:

A - Eliminar la adjudicación de Categorías A, B y C de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, sustituyéndolas por un régimen basado en:

- HABILITADO
- INHABILITADO

B - La calificación de INHABILITADO significa:

1 - Prohibición de ingreso a la Administración Pública.

2 - Prohibición de ascensos a las jerarquías superiores de la Administración Pública.

3 - Si la inhabilitación para Cargos Públicos recayera sobre una persona que tuviera la calidad de funcionario público se procederá en la forma y condiciones establecidas en el Artículo 3° de la Ley N°14248 de fecha 1°de Agosto de 1974 acorde a lo que se establece en VI-B-3 (Sumario administrativo).

II - FINALIDAD

Diseminar las Instrucciones necesarias a efecto de facilitar la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la expedición de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos de acuerdo a lo establecido por Decreto .....

Las Jefaturas de Policía, actuarán como Delegados del Servicio de Información de Defensa en esta materia.

III - PROPOSITO

Proporcionar al Servicio de Información de Defensa, a sus Delegados y a los Jerarcas de los Organismos citados en el Parágrafo IV las Instrucciones necesarias a

R.O.U.
RESERVA

29137

efectos de impedir el ingreso y el ascenso a niveles superiores de la Administración Pública a las personas que resultan inhabilitados para el ejercicio de Cargos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por Decreto .....

IV - ALCANCE

A - Las presentes Disposiciones serán aplicables a:

1- Los aspirantes a ingreso a: los Ministerios, Intendencias Municipales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Poder Legislativo, con excepción de lo establecido en IV-B- .

2- Las personas propuestas para ocupar cargos de confianza en los Organismos citados precedentemente.

3- Los funcionarios públicos pertenecientes a los Organismos citados en IV-A-1 propuestos para ser ascendidos o para desempeñar funciones en los siguientes cargos:

a- Administración Central

Director de Unidad Ejecutora, Director, Sub-Director, Director o Jefe de División, de Asesoría Técnica, de Centro o de Instituto, Inspector General, cargos de análoga o superior jerarquía o naturaleza y la totalidad de los cargos del Escalafón del Servicio Exterior del M.RR.EE..

b- Administración Descentralizada

Secretario de Directorio, Gerente General, Subgerente General, Asesor de Directorio o de Gerencia General, Contador General, Actuario General, Auditor General, Inspector General, Gerentes de División y cargos de análoga o superior jerarquía o naturaleza.

c- Administración Municipal

Director General de Departamento, Secretario General, Contador General, Subdirector General de Departamento, Subcontador General, Jefe de División y cargos de análoga o superior jerarquía o naturaleza.

B - Exceptúanse de su cumplimiento los aspirantes a ingreso y funcionarios de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior los que continuarán rigiéndose por sus propias disposiciones, y los cargos docentes del Ministerio de Educación y Cultura, en lo referente a ingreso y ascenso, que lo harán de acuerdo a las directivas establecidas o a establecer por la Comisión Supervisora de la Enseñanza.

V - VIGENCIA

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el ..... excepto en aquellos aspectos que trata el Parágrafo VIII (Disposiciones Transitorias). Su modificación total o parcial se hará mediante nueva decisión de la Junta de Comandantes en Jefe.

VI - TRAMITE

A - Para ingreso

1 - Los Jerarcas de las Dependencias a que se hace referencia en Parágrafo IV, para proveer vacantes en cargos presupuestados o contratados, se dirigirán o dispondrán que las Reparticiones a su cargo lo hagan, por Oficio Reservado al Señor Jefe de Policía con jurisdicción en el lugar donde resida el postulante a ingreso o la persona propuesta para ocupar un cargo de confianza.

A tales efectos adjuntarán original y tres copias del Formulario 3 (ANEXO N°1) con los datos establecidos en el Parágrafo A del mismo. (Se remitirán solamente los formularios de las personas previamente seleccionadas y en condiciones ser propuestas).

Respecto a la documentación a que se hace referencia precedentemente, una copia se archivará en la Dependencia que realice la solicitud.

2 - Los Señores Jefes de Policía, actuando como Delegados del S.I.D., asignarán un número de Trámite a cada Formulario 3, adjuntarán al original y copias del mismo los antecedentes que registren, remitiéndolos a la D.I.I. y archivarán una copia para su control.

Eventualmente, de acuerdo a los tiempos de residencia del postulante en jurisdicción de otras Jefaturas de Policía, se solicitarán antecedentes a éstas y se agregarán las respuestas al expediente previo a su envío a la D.I.I..

3 - La D.I.I. adjuntará al mencionado formulario las anotaciones que posea, archivará una copia para su control y remitirá el original y una copia al S.I.D..

4 - El S.I.D. adjuntará las anotaciones que posea y remitirá a la D.I.I. el original archivando una copia.

5 - La D.I.I. procesará la información resultante y la remitirá a la Jefatura de Policía donde se inició el trámite.

6 - El Señor Jefe de Policía adoptará decisión sobre la Habilitación o Inhabilitación de la persona y comunicará por Oficio a la Dependencia que inició el trámite, estableciendo en el mismo que las personas inhabilitadas serán notificadas por intermedio de la Policía.

Además dispondrá se notifique por escrito a las personas inhabilitadas haciéndoles saber que tienen un plazo de 7 días hábiles, a partir de la fecha del acto de la notificación, para interponer el reclamo previsto en el Parágrafo VI-D.

7 - Los interesados podrán acceder al conocimiento de las causas que dieron origen a su inhabilitación, las cuales serán comunicadas exclusivamente en forma verbal.

8 - Los Jerarcas de los Organismos mencionados en el Parágrafo IV, podrán excepcionalmente, por razones de servicio justificadas, autorizar el ingreso en forma condicional, supeditado a la finalización del trámite de habilitación y eventualmente a la sustanciación de las dos instancias de reclamo previstas en el Parágrafo VI-D.

Cuando se adopte tal decisión, la tramitación se hará en la forma establecida precedentemente para los aspirantes a ingreso, debiéndose llenar el espacio previsto en A-2 del Formulario 3.

En caso de inhabilitación definitiva de un funcionario ingresado en forma condicional, (es decir sustanciadas las dos etapas de reclamo, o vencido el plazo otorgado sin que el interesado reclame), el Jefe de Policía comunicará tal decisión al Jerarca respectivo, quien acorde a lo establecido en el Artículo 15° del Acto Institucional N°7, procederá a tramitar su cese en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recibida la comunicación de referencia.

La copia de la iniciación del trámite de cese será remitida al Jefe de Policía por el Jerarca de la repartición donde presta servicios el funcionario.

Adoptada la Resolución de cese por parte del Poder Ejecutivo o por el órgano competente y recibida la misma por el Jerarca que inició el trámite, éste remitirá copia al Jefe de Policía quien adjuntará estos antecedentes al expediente respectivo y los remitirá al S.I.D..

9 - Para los ingresos destinados a ocupar cargos zafrales se seguirá el mismo trámite que para los ingresos condicionales.

En caso de inhabilitación definitiva, el Jefe de Policía comunicará tal decisión al Jerarca respectivo, quien procederá a tramitar su cese en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recibida dicha comunicación.

La copia de la iniciación del trámite de cese será remitida al Jefe de Policía por el Jerarca de la repartición donde presta servicios el funcionario.

Adoptada la resolución de cese y recibida la misma por el Jerarca que inició el trámite, éste remitirá copia al Jefe de Policía quien adjuntará estos antecedentes al expediente respectivo y los remitirán al S.I.D..

B - Para ascenso

1 - El trámite a seguir en los casos de ascensos previstos en IV, será el mismo que el estipulado para los ingresos con excepción de lo establecido en

20037

VI-A-8 dado que no podrán efectuarse ascensos en carácter condicional.

Para la tramitación de los ascensos se utilizará el Formulario 4, impreso en papel rosado (ANEXO N°2).-

2 - A efectos de no entorpecer los plazos estipulados para las promociones se dará prioridad en la tramitación de la documentación a la referente a ascensos.

3 - Si agotadas las dos instancias de reclamos establecidos en VI-D se mantiene la inhabilitación, se procederá de acuerdo al artículo 3° de la Ley 14248 de fecha 1°de Agosto de 1974 que establece:

"Será causal de destitución por ineptitud, omisión o delito según los casos la falsa declaración jurada o falta de declaración comprobadas mediante sumario (Artículo 66 de la Constitución de la República).

Se considerará que medió falsa declaración jurada cuando se compruebe que los funcionarios, por actos o hechos, cualquiera sea su naturaleza, anteriores o posteriores al nombramiento, hayan cumplido o entrado a cumplir una actividad incompatible con los principios enunciados.

A tales efectos los órganos sumariantes o de decisión sumarial podrán requerir los informes que estimen necesarios de las dependencias del Ministerio del Interior o de Defensa Nacional.

C - Procedimientos de Control

1 - Mensualmente los Señores Jefes de Policía comunicarán al S.I.D. las decisiones adoptadas sobre ingresos y ascensos remitiendo la siguiente información sobre cada persona tramitada:

a - Nombres y Apellidos

b - Número y Departamento de expedición de la Cédula de Identidad.

c - Número de trámite

d - Fecha de la solicitud

e - Organismo donde se propone el ingreso o ascenso de la persona.

f - Fecha y número de oficio de comunicación de habilitación o inhabilitación al Organismo que inició la gestión.

g - En caso de ingreso condicional o zafral debe establecerse tal situación.

2 - Inmediatamente de producirse un ingreso o ascenso en los organismos mencionados en IV los Jerarcas de las Dependencias correspondientes comunicarán al ES.MA.CO., por oficio, los datos personales, fecha y número de resolución de ingreso o ascenso de los funcionarios especificando los ingresos condicionales y zafrales en caso que los hubiese.

Recibida esta documentación, el ES.MA.CO. en coordinación con el S.I.D., controlará

si se han cumplido las directivas establecidas precedentemente respecto al ingreso o ascenso.

D - Reclamos interpuestos por ingreso o ascenso

1 - Generalidades

- Le asiste a las personas inhabilitadas la facultad de reclamar en 1ra Instancia ante el S.I.D. y en 2da. Instancia ante la J.C.J..
- La resolución adoptada en 2da. Instancia será inapelable.
- En ambos casos los reclamos se tramitarán por intermedio de la Jefatura de Policía que haya adoptado inicialmente la decisión recurrida.

2 - Reclamo en 1ra. Instancia

Las personas que resultan inhabilitadas disponen de un plazo de 7 (siete) días hábiles a partir de su notificación para presentar el reclamo de 1ra. Instancia ante el S.I.D..

Dicho trámite se hará por intermedio del Jefe de Policía, quien con su informe al respecto lo remitirá al S.I.D. para su resolución entregando al reclamante un comprobante en el que conste: fecha y número de trámite del mismo.

Una vez sustanciado el reclamo el S.I.D. volverá el expediente al Señor Jefe de Policía quien procederá de acuerdo a lo que se establece a continuación:

a - A notificar por escrito al reclamante la decisión adoptada, la que será realizada por intermedio de la Policía, en un plazo máximo de 7 días a partir de la recepción de la referida decisión.

Ante la imposibilidad de notificar a la persona en el plazo precedentemente establecido se dejará debida constancia del hecho y transcurridos 30 días, a partir de la recepción de la decisión del S.I.D. sin que el interesado se notifique de la misma, cualquiera fuere su causa, se volverá el trámite al S.I.D. para su archivo, considerándose vigente la resolución inicial.

b - En caso de mantenerse la inhabilitación, el reclamante será citado por la Policía debiendo ser notificado por escrito e informado que tiene opción a reclamar en Segunda Instancia, en un plazo de 7 días hábiles a partir de ese momento.

No se le dará vista al interesado, del expediente, debiéndose agregar a éste el documento de notificación.

Transcurrido el plazo estipulado precedentemente sin que el interesado presente el reclamo de 2da. Instancia, el Jefe de Policía comunicará al Jerarca respectivo la inhabilitación definitiva, agregando copia de la misma al expediente, volviéndose el mismo al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

c - En caso que de la decisión del reclamo resulte la Habilitación de la persona, se

REGISTRADO

procederá a su notificación, se comunicará al Jerarca respectivo agregando una copia de la misma al expediente y se volverá éste al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

3 - Reclamo en 2da. Instancia

a - En caso que el interesado presente, dentro del plazo estipulado anteriormente, reclamo de 2da. Instancia el Señor Jefe de Policía remitirá el expediente al S.I.D. el que con su informe al respecto lo elevará a resolución de la J.C.J..

b - Una vez adoptada la decisión, el expediente volverá al S.I.D. a efectos de su remisión a la Jefatura correspondiente, la que procederá a la notificación del interesado en la misma forma establecida para la 1ra. Instancia.

c - Efectuada la notificación el Jefe de Policía comunicará al Jerarca respectivo la decisión adoptada, agregando copia al expediente y remitiéndolo al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

VII - PAUTAS DE INHABILITACION

El S.I.D. y sus Delegados utilizarán para habilitar o inhabilitar a las personas comprendidas en el alcance de las presentes disposiciones, las pautas de evaluación establecidas en el ANEXO N°3 (Distribución "B" restringida).

VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los trámites de las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos que se hayan iniciado con anterioridad al ..... serán dejados sin efecto.

Los reclamos iniciados con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de las presentes disposiciones serán tramitados y resueltos con prioridad de acuerdo al sistema que regía anteriormente.

Si de la sustanciación de los reclamos a que se hace referencia precedentemente resultara una Categoría "C" definitiva, los Jerarcas respectivos procederán de acuerdo a lo establecido en las directivas vigentes con anterioridad al .....

RESERVADO

D O

A N E X O S

N° 1 - FORMULARIO N°3

N° 2 - FORMULARIO N°4

N° 3 - PAUTAS DE INHABILITACION (DISTRIBUCION "B" RESTRINGIDA)

D I S T R I B U C I O N:

"A" - Ministerios, SE.PLA.CO.DI., Intendencias Municipales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Poder Legislativo.

"B" - J.C.J., M.D.N.,M.I., C.G.E., C.G.A., C.G.F.A., ES.MA.CO., C.S.E., S.I.D., DELEGADOS DEL S.I.D., D.I.I.

017

20137

ANEXO Nº 1

Form. Nº

JUNTA de COMANDANTES en JEFE
SERVICIO de INFORMACION de DEFENSA

Departamento	Nº TRAMITE

(Espacio a llenar por Jefatura)

SOLICITUD DE HABILITACION PARA INGRESO

A

1	Organismo	Repartición	Lugar	Cargo a ocupar
2	Llenar solamente en caso de ingreso condicional, parcial (Tachar lo que no corresponda)	RESOLUCION DE DESIGNACION: Número	Día	Mes / Año
3	TITULAR	Apellido Paterno / Primer Nombre	Apellido Materno / Segundo Nombre	
4	PADRE	Primer Nombre	Segundo Nombre	
	MADRE	Primer Nombre	Segundo Nombre	
5	Fecha y lugar de Nacimiento	Día / Mes / Año	País	Localidad / Estado Civil
6	OCUPACION			
7	DOMICILIO			
8	CRED. CIV.	Serie / Número		Cedula de Identidad: Número / Departamento

6.- Consignar con precisión: Lugar de Trabajo o estudio en los 10 últimos años.

7.- Consignar con precisión: cada domicilio en los últimos 10 años.

8.- Consignar si ha tenido Traslados y Números anteriores.

Firma del Postulante

Firma del Jerarca

B

Recibido en la Jefatura de Policía de _____ el [Día / Mes / Año] _____ Firma

En esta Jefatura se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (folio ___) numerado simple _____

SELLO

Firma

Fecha de salida de Jefatura de Policía de _____ para D.I.I el [Día / Mes / Año] _____ Firma

C

Fecha de Recepción en D.I.I. el [Día / Mes / Año] _____ Firma

En esta Dirección se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (fojas ___) numerado simple _____

SELLO

Firma

Fecha de salida de la D.I.I. para el S.I.D. el [Día / Mes / Año] _____ Firma

Fecha de Recepción en S.I.D. [DIA | MES | AÑO] _____ FIRMA [Encargado Firma]

En este Servicio se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES las que se detallan en ANEXO ____ fojas ____

D

SELLO

_____ FIRMA

Fecha de salida del S.I.D. para D.I.I. el [Día | Mes | Año] _____ FIRMA [ ]

Fecha de entrada en D.I.I. [Día | Mes | Año]

_____ FIRMA

E

Habiéndose Tomado nota se remite a la Jefatura de Policía de _____

Fecha de salida de D.I.I. para J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ Firma

C

Fecha de entrada en J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ Firma

Del análisis de las anotaciones que se registran a fojas _____ del expediente y acorde a las pautas de evaluación vigentes, se resuelve declarar (tache lo que no corresponda)

HABILITADO

NO HABILITADO

EL DELEGADO DEL S.I.D. EN EL DEPARTAMENTO DE _____

_____

C

	Día	Mes	Año	
Notificación del Postulante (Solo en caso de inhabilitación)				Nº Trámite
Comunicación al Juzgado				Nº Oficio
Recibido en el S.I.D.	Día	Mes	Año	

_____ FIRMA

Reg. Entrada Secretaría	Reg. Entrada Dpto. I

ANEXO Nº 2

Form. Nº 4

JUNTA de COMANDANTES en JEFE

SERVICIO de INFORMACION de DEFENSA

Departamento	Nº Tramite

(espacio a llenar por Jefatura)

SOLICITUD DE HABILITACION PARA ASCENSO

1	Organismo	Repartición		Lugar		Cargo a ocupar	
2	TITULAR	Apellido Paterno Primer Nombre		Apellido Materno Segundo Nombre			
3	PADRE	Primer Nombre		Segundo Nombre			
	MADRE	Primer Nombre		Segundo Nombre			
4	Fecha y Lugar de Nacimiento	Dia	Mes	Año	País	Localidad	Estado civil
5	CARGO ACTUAL	Escalafón	Grado	Denominación			
6	OCUPACION	Otras ocupaciones					
7	DOMICILIO						
8	CRED. CIV.	Serie	Numero		Cédula de Identidad Numero	Departamento	

6- Otras ocupaciones en los últimos 40 años.

7- Consignar con precisión, cada domicilio en los últimos 10 años.

8- Consignar si ha tenido Traslados y números anteriores

Firma Funcionario

Firma del Jefe

A

Recibido en la Jefatura de Policia de _____ el Dia Mes Año _____ firma

En esta Jefatura se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (fojas ___) numerado simple _____

B

SELLO

firma

Fecha de salida de Jefatura de Policía de _____ para D.I.I. el Dia Mes Año _____ firma

Fecha de Recepción en D.I.I. el Dia Mes Año _____ Firma

En esta Dirección se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (fojas ___) Numerado simple _____

C

SELLO

Firma

Fecha de salida de la D.I.I. para el S.I. Del Dia Mes Año _____

Fecha de Recepción en S.I.D. [DIA | MES | AÑO] _____ FIRMA [Nº Cargo Enviado]

En este Servicio se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES las que se detallan en ANEXO ____ fojas ____

D

SELLO

_____ FIRMA

Fecha de salida del S.I.D. para D.I.I. el [Día | Mes | Año] _____ FIRMA [ ]

Fecha de entrada en D.I.I. [Día | Mes | Año]

_____ FIRMA

E

Habiéndose Tomado nota se remite a la Jefatura de Policía de _____

Fecha de salida de D.I.I. para J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ firma

Fecha de entrada en J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ Firma

Del análisis de las anotaciones que se registran a fojas _____ del expediente y acorde a las pautas de evaluacion vigentes, se resuelve declarar (tache lo que no corresponda)

HABILITADO

NO HABILITADO

EL DELEGADO DEL S.I.D. EN EL DEPARTAMENTO DE _____

_____

	Día	Mes	Año	
Notificación del Funcionario				Nº Trámite.
Comunicación al Jerarca				Nº Oficio
Recibido en el S.I.D.				

FIRMA

Reg. Entrada Secretaría	Reg. Entrada Dpto. X

RESERVADO

ANEXO Nº 3

A - PAUTAS DE INHABILITACION

1 - Afiliados al Partido Comunista

2 - Delegados de Mesa por las listas del Frente Amplio (Elecciones 1971) a excepción de quienes lo hicieron solamente en representación de las listas 808 y 1808.

3 - Candidato de cualquiera de las listas del Frente Amplio en Elecciones de 1971.

4 - Afiliados a la "Unión de Juventudes Comunistas" (U.J.C.), mayores de 16 años en el momento de su afiliación.

5 - Requeridos y procesados por actividades subversivas.

6 - Personas que registran anotaciones que por su volumen, evaluación y contenido permitan establecer una notoria actuación contraria al Sistema Republicano Democrático.

7 - Candidatos y Delegados de Mesa de partidos de izquierda (en particular listas pertenecientes al F.I.D.E.L.) en las elecciones de 1966.

B - ELEMENTOS A TENER EN CUENTA EN LA DECISION

- Hechos positivos destacables en apoyo del Proceso Cívico-Militar, debidamente documentados.

RE

73

GRAFICA DE "CONSTANCIAS DE HABILITACION DE CARGOS PUBLICOS" EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SETIEMBRE/82 Y AGOSTO/83

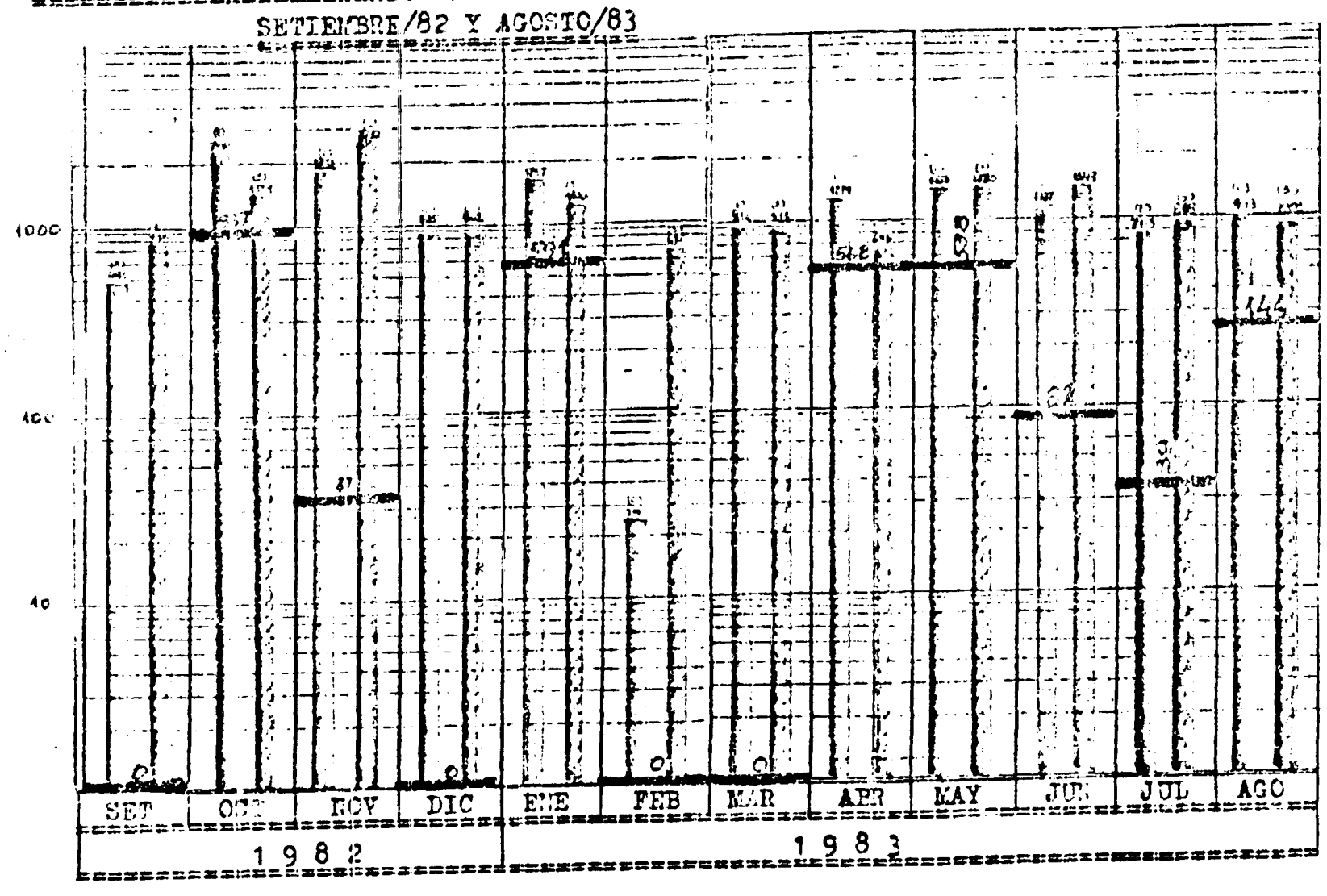

ENTRADAS: 13.919

SALIDAS : 14.024

GRAFICA DE "RECURSOS" EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SETIEMBRE/82 Y AGOSTO/83

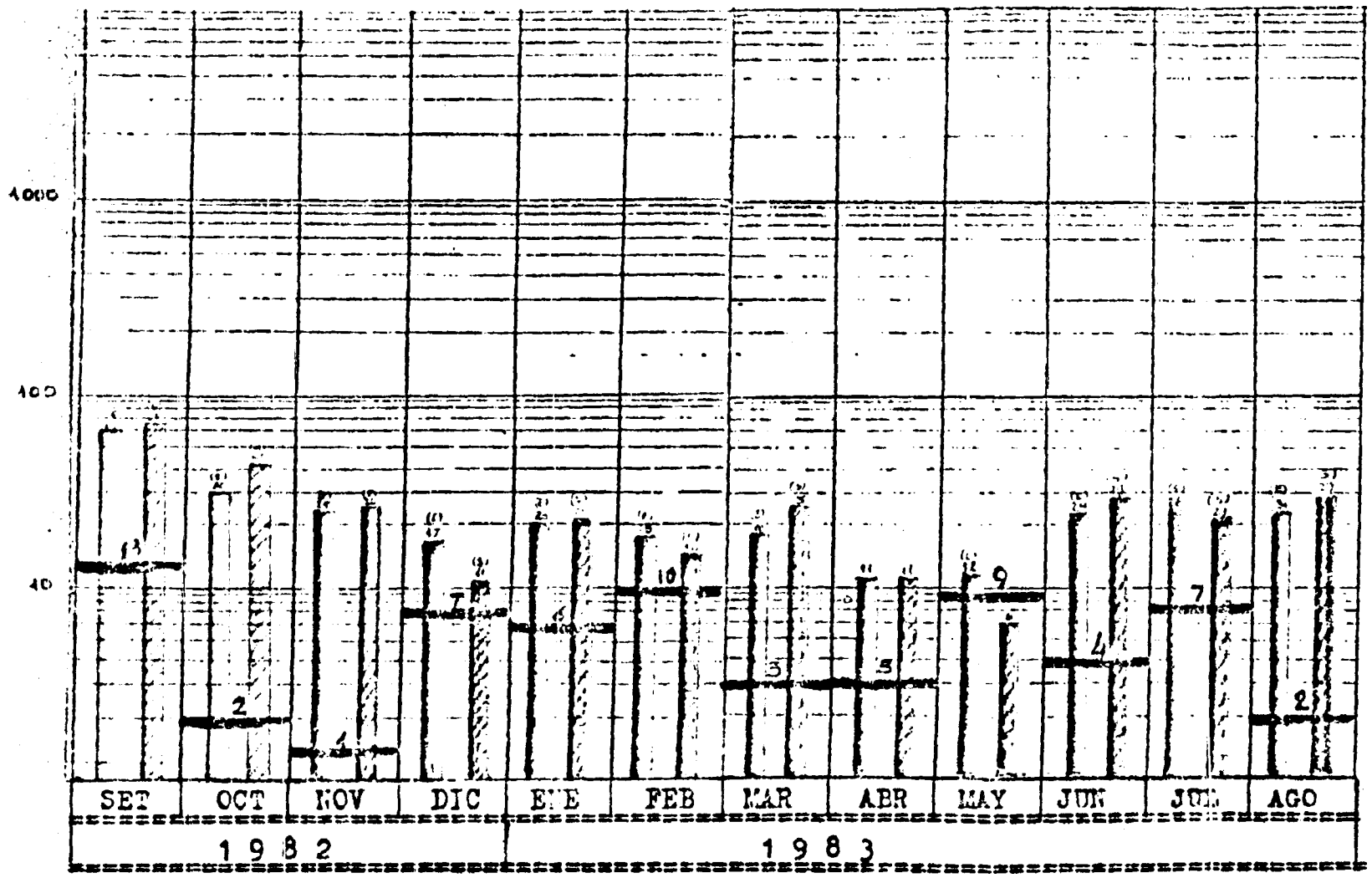

ENTRADOS: 285

SALIDOS : 299

GRAFICA DE "BECAS DE SE.PLA.CO.DI." EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SETIEMBRE/82 Y AGOSTO/83

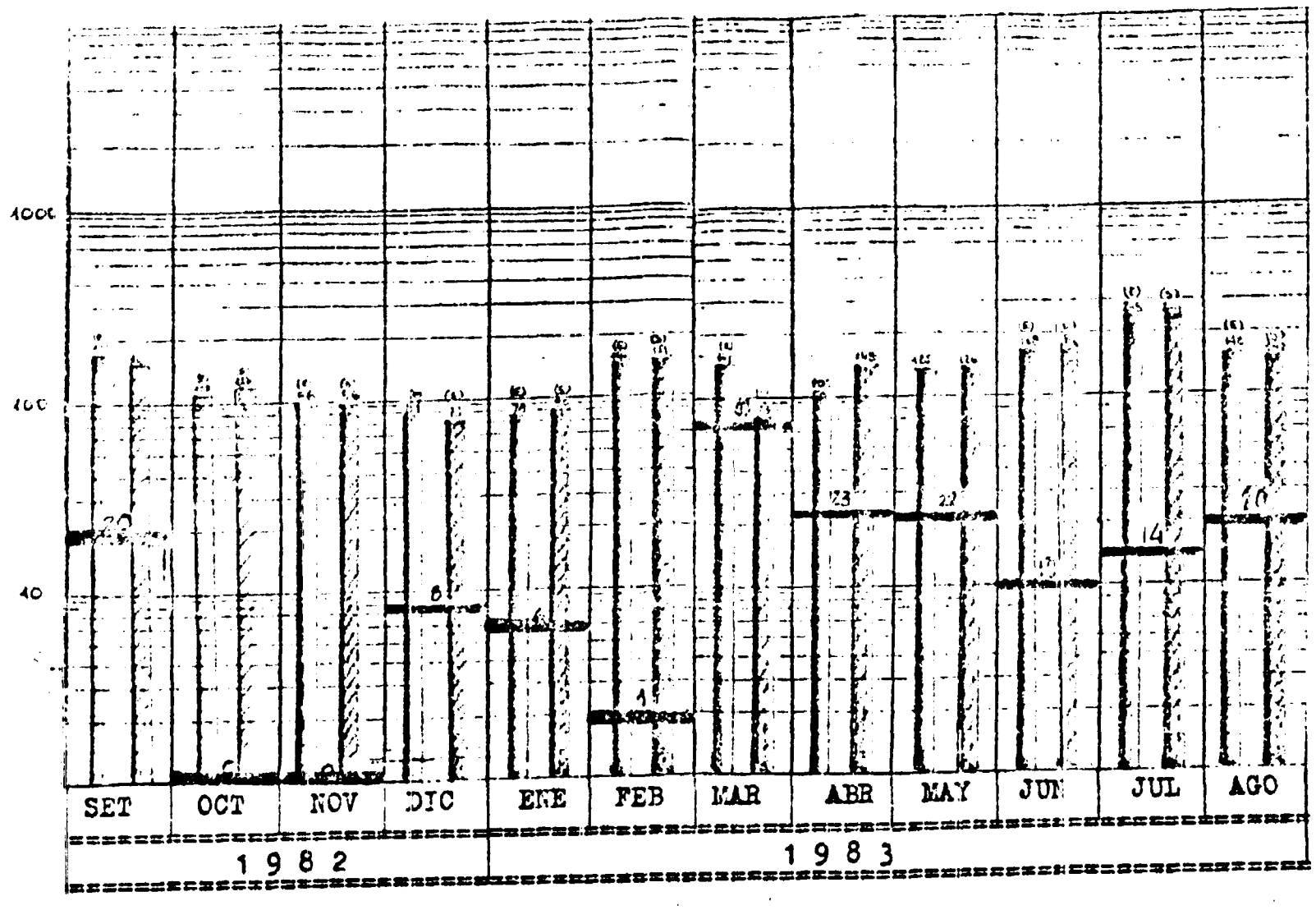

ENTRADAS: 1.620

SALIDAS : 1.603

I N D I C E

1 - ESTUDIO DE ESTADO MAYOR efectuado por ES.MA.CO.- S.I.D. sobre régimen vigente de C.H.C.P.. Fecha 27AGO982.

2 - Copia del Acta de la REUNION 209 de la J.OO.GG.FF.AA. de fecha 29SET982 en que se dispone la creación de un grupo de Trabajo integrado por representantes de ES.MA.CO. y S.I.D. para instrumentar la decisión de la J.OO.GG.FF.AA..-

3 - Nota de fecha 13/DIC/82 del Jefe del ES.MA.CO., adjuntando:

3 A - Complemento de la Decisión adoptada en la Reunión 209.

3 B - Comentario sobre aspectos legales que podrían plantearse ante la puesta en vigencia del proyecto elaborado por el ES.MA.CO. y S.I.D..-

4 - Oficio N°157/D-I/83 de fecha 03JUN83

- Se eleva al Jefe del ES.MA.CO. el estudio realizado por ES.MA.CO. y S.I.D. adjuntando:

4 A - Proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo (ANEXO 1).-

4 B - Copia del Decreto 352/78 (ANEXO 2).-

4 C - Comentario sobre Aspectos Legales que podrían plantearse ante la puesta en vigencia del proyecto (ANEXO 3).-

4 D - Proyecto elaborado por ES.MA.CO. y S.I.D. (Doc. S-J-30 ANEXO 4).-

4 E - Recopilación de artículos de la Constitución, Actos Institucionales y Leyes a que hace referencia el Proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo. (ANEXO 5).-

4 F - Argumentos que se estima habilitan el proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo. (ANEXO 6).-

5 - Asesoramiento brindado por el Dr. ESTEVA.

6 - Copia de resolución de fecha 25 de Mayo de 1977 del Ministerio del Interior.-

7 - Decisión de la J.C.J. de asignar a M.D.N. redacción de Proyecto de Decreto Sustitutivo del 352/978.-

8- Proyecto de Decreto Sustitutivo del 352/78 confeccionado por el M.D.N. adjuntando:

8 A - Copia del Artículo 2°inciso D del Decreto Ley 10.388 de fecha 13 de Febrero de 1943.-

8 B - Copia del Artículo 40 de la Ley 11.923 de fecha 27 de Marzo de 1953.-

8 C - Copia de la Ley 14.248 de fecha 1°de Agosto de 1974.-

8 D - Copia del Decreto 36/974 de fecha 16 de Enero de 1974.-

8 E - Copia del Decreto 297/977 de fecha 27 de Mayo de 1977.-

8 F - Copia del Decreto 352/978 de fecha 9 de Mayo de 1978.- (Ver 4-B).-

9- Análisis del Proyecto de Decreto Sustitutivo del 352/78 adjuntando:

9 A - Decisión de la J.C.J. Sesión 14/982 que excluye del sistema de C.H.C.P. a los Ministerios de Defensa Nacional e Interior.- (ANEXO 1).-

9 B - Copia del Oficio 011/82 del S.I.D., Expediente 512/JCJ/82 en el que se informa decisión de la J.C.J. 36/981 "Acciones de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ante destituciones y cesantías por razones de Seguridad". (ANEXO 2).-

9 C - Acto Institucional N°7.(ANEXO 3).-

10- Análisis efectuado por el Asesor Jurídico del S.I.D..-

11- Oficio N°211/D-I/83 a la J.C.J. y Proyecto de Circular a efectos de establecer instrucciones para el cumplimiento del Decreto Sustitutivo del 352/78.-

12- Copia de gráficas de C.H.C.P., Recursos y Becas correspondientes al período SET/82 a AGOS/83 inclusive.-

13- Copia del Oficio N°255/D-I/983 a la J.C.J. remitiendo Instructivo para su aprobación.-

J. C. J.
ES.MA.CO.
S. I. D.
MONTEVIDEO
270800AGO82

ESTUDIO DE ESTADO MAYOR

I.- ASUNTO

Régimen vigente respecto a la expedición de Constancias de Habilitación de Cargos Públicos.

II.- REFERENCIAS

-Constitución de la República (Art.80 Inc.6to.).
-Acto Institucional N°2 Art.7mo.
-Acto Institucional N°7.
-Estatuto del Funcionario Público.
-Artículo 36 del Decreto Ley N°10.388 del 13/2/943.
-Ley 14.248 promulgada el 1°de Agosto de 1974.
-Decreto 352/78 del Poder Ejecutivo y disposiciones complementarias.
- Directiva N°1 del S.I.D.- 20/MAY/78 (directivas y pautas de valoración).
- Bases de trabajo para la tramitación de C.H.C.P. -S.I.D.- 08/NOV/78
- Directiva N°2 - J.C.J. - 04/OCT/78
- Radio N°4302 - 16/10/78 - S.I.D. al M. Interior - Delegados de Mesa.
- Oficio N°025/D-I/79 del S.I.D. al M. Interior - 27/1/79.
- Circular N°1/979 de fecha 12 de Febrero de 1979 del CO.SE.NA..
- Disposiciones complementarias Decreto 352/78 del S.I.D. de fecha 01/JUL/80.
- Circular N°2 del S.I.D. - 02/3/82.
- Circular N°8 del S.I.D. - 01/7/82.
- Circular N°10 del S.I.D. - 30/7/82.

-Resolución del Ministerio del Interior de fecha 24 de Mayo de 1977.-

III.- OBJETO

Realizar un estudio y recomendación referente al actual régimen de C.H.C.P., estableciendo si se mantiene sin cambios, se modifica o se elimina.

IV.- DESARROLLO

A.1.La implantación del sistema de C.H.C.P. surgió ante la necesidad de sustraer a la Administración Pública, base fundamental en la que reposa la Actividad del Estado, de influencias y motivaciones contrarias al Sistema Democrático Republicano Representativo de Gobierno,impidiendo el ingreso o eliminando de los cuadros funcionales,a personas con antecedentes ideológicos negativos.

...///

E163

Fecha de salida 22 OCT. 1982
Pasa a
No. de Control 21362

2.- Por Decreto 352 de fecha 9 de Mayo de 1978 se reglamentó lo dispuesto en la Ley 14.248 y atento a que "la Preservación de la Seguridad Nacional es competencia y responsabilidad directa de las Fuerzas Armadas mediante los órganos que establece la Ley" se dispuso que sea "el Servicio de Información de Defensa el órgano responsable de la expedición de las Constancias de Habilitación de Cargos Públicos mediante solicitud de parte interesada".

3.- Los fundamentos que dieron lugar a la adopción de las medidas precedentemente establecidas están basadas, para los casos de permanencia, en el concepto de limitar el régimen de inamovilidad de los funcionarios públicos en beneficio de la Seguridad Nacional.

4.- A pesar de lo actuado hasta el presente, continúan desempeñando Cargos Públicos personas con antecedentes ideológicos contrarios al Sistema Democrático Republicano Representativo de Gobierno y también se mantiene el flujo de ingresos a la Administración Pública, por lo que se requiere un adecuado control.

5.- En última instancia, la efectividad del Sistema, en cuanto a la permanencia en la Administración Pública de funcionarios con antecedentes ideológicos negativos está basada en las disposiciones contenidas en el Acto Institucional N°7, y por ende, su continuidad en el tiempo, está supeditada a la vigencia de esta Norma o a la sustitución por otras que limiten, por motivos ideológicos, el régimen de inamovilidad de los funcionarios públicos.

6.- El Decreto 352/78 ha sido complementado por disposiciones, circulares y directivas, donde se establecieron procedimientos de tramitación y criterios de evaluación que han variado a través del tiempo, lo que ha determinado la aplicación de decisiones ~~[illegible]~~ de uniformidad. A su vez el grado de cumplimiento de las normas de referencia, en las distintas reparticiones de la Administración Pública también carece de uniformidad.

7.- Además las distintas disposiciones que han conformado el régimen vigente han determinado modificaciones a lo establecido en la Resolución del Ministerio del Interior de fecha 24 de Mayo de 1977 a la que hace referencia el Art.3°del Decreto 352/78, por lo que el contenido de un Decreto del Poder Ejecutivo ha sido modificado por disposiciones internas.

8.- Referente a los casos de ingreso a la Administración Pública, no se realizan controles que permitan supervisar el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

9.- a.- Las pautas vigentes a la fecha son las que se transcriben textualmente a continuación:

(1) A los afiliados al Partido Comunista se les otorga Constancias Categoría "C". Ante la presentación de recurso, serán objeto de estudio en cada caso, otorgándose luego de dicho estudio la Categoría que surge del análisis respectivo.

...///

(DIRECTIVA N°1 DEL S.I.D. - PARAGRAFO III - B).

(2) Las personas que actuaron como Delegados de Mesa por el Frente Amplio en las elecciones nacionales de 1971, se procederá de la siguiente forma:

-A quienes actuaron dentro del grupo de la Democracia Cristiana (Listas 808 y 1808) y no registran otros antecedentes negativos, se les otorgará Categoría "B" (BASES DE TRABAJO PARA LA TRAMITACION DE CONSTANCIAS DE HABILITACION, EMITIDAS POR EL S.I.D. EL 08/NOV/978 - PARAGRAFO VII - B).

-A quienes actuaron en otros grupos del Frente Amplio, se les otorgará Categoría "C".

(3) Adhesiones al Frente Amplio o grupos de éste antes del acto eleccionario de 1971 (salvo Delegados de Mesa).

-Previa declaración pública en la prensa, rechazando ideas contrarias al Sistema Democrático Republicano de Gobierno, se otorga Constancia Categoría "A" (DIRECTIVA N°1 DEL S.I.D. - PARAGRAFO III - C).

(4) Adherentes a Cuba - años 1961 y 1962.

-De no mediar otros antecedentes se otorga Constancia Categoría "B" (DIRECTIVA N°1 DEL S.I.D. - PARAGRAFO III -D).

(5) Anotaciones de carácter F - 6.

-Constancia Categoría "B" (DIRECTIVA N°1 DEL S.I.D. - PARAGRAFO III - E).

(6) Candidatos por cualquiera de las listas del "Frente Amplio".

-Constancia Categoría "C".

(7) Adherentes a publicaciones o remitidos contra las Medidas Prontas de Seguridad.

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

(8) Idem apoyando a la Universidad antes del año 1973.

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

(9) Contra Norteamérica en favor de Viet-Nam.

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

(10) Apoyando a países socialistas o regímenes afines.

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

(11) Adhesiones a Cuba o Castro a partir de 1962.

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

(12) Repudio a la intervención de la Enseñanza.

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

(13) Participación en listas comprometidas ideológicamente en las elecciones universitarias de 1973. En general todas las correspondientes al Lema "Libertades y Autonomía".

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

(14) Detenidos en disturbios callejeros. Si no aparece clara la situación del causante.

-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII).

...///

(15) Denuncias sobre procedimientos de las Fuerzas Armadas o Policía, con carácter general y obstrucionista.
-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII)

(16) Todo hecho similar de inspiración comunista y dentro de los que entrarían también la amplia gama de organismos de fachada
-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII)

(17) Actividad gremial o de izquierda no definida.
-Constancia Categoría "B" (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO VIII)

b.- Los conceptos que se consideran atenuantes para otorgar Categoría de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos son los siguientes:

(1) Edad de la persona en el momento que motivó el correspondiente asiento de un hecho como antecedente. (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - PARAGRAFO V - A-1).

(2) Período que transcurrió desde ese hecho hasta el momento de la tramitación de su Constancia. (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - PARAGRAFO V - A-2).

(3) Su buena conducta personal y funcional, debidamente certificada. (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - PARAGRAFO V - A-3).

(4) Credibilidad de la información que se posee de la persona. (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - PARAGRAFO V - A-4).

(5) Hechos positivos destacables en apoyo del actual proceso, debidamente documentados. (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - PARAGRAFO V - A-5).

(6) Si se trata de una persona con diversas anotaciones o con una sola.
(BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO I - A-1).

(7) Grado de importancia de su función, grado intelectual y posibilidades de liderazgo (BASES DE TRABAJO - PARAGRAFO I -A-4)

10.- Las disposiciones vigentes, para el caso de permanencia de funcionarios públicos, poseen gran flexibilidad dado que otorgan al jerarca bajo cuya dependencia se encuentra el mismo, la iniciativa de iniciarle tramitación de C.H.C.P. y también la potestad de mantenerlo en funciones, haciéndose responsable de su conducta futura cuando se le asigne categoría que lo inhabilita para el ejercicio de la función pública.

Por lo expuesto precedentemente en estos casos es el jerarca de la Administración Pública quien decide en definitiva con total discrecionalidad la aplicación de las normas vigentes.

A su vez la potestad otorgada al jerarca de la Administración Pública de mantener en funciones bajo su responsabilidad, a personas inhabilitadas plantea el problema de una posible revisión de la situación en caso de relevo de la autoridad que hubiere adoptado decisiones en este sentido.

...///

11.- En lo atinente a los Certificados "Categoría B" se carece de decisiones que establezcan claramente su afectación en la situación funcional de las personas a las que se le otorgan.
Esto ha determinado la aplicación de diferentes criterios en la Administración Pública: eliminación de la lista de ascensos, autorización al usufructo de becas al exterior, prohibición de ingreso,etc..

B .- Se estima que en el futuro en la medida que el Poder Político sea de tendencia más liberal propenderá a la modificación total o parcial del régimen vigente.-
De la vigencia de este concepto y de lo expresado precedentemente surge la posibilidad de estudiar tres líneas de acción: manteniendo las disposiciones vigentes, modificándolas o suprimiéndolas.

V.- ANALISIS

A.- Para el análisis del tema se consideran fundamentalmente los siguientes factores:

1.- Seguridad
2.- Normas establecidas durante el Proceso Cívico Militar en relación al régimen de C.H.C.P..
3.- Opinión Pública.
4.- Eficiencia de la Administración Pública.
5.- Consideraciones jurídicas.
6.- Oportunidad.

B.- Mantener el actual régimen

1 Ventajas

-La aplicación del Régimen de C.H.C.P. establece la potestad de eliminar de la Administración Pública o impedir el ingreso a la misma a personas con antecedentes ideológicos negativos, lo que determina un beneficio para la Seguridad Nacional.
-El mantenimiento del actual sistema no presupone el cambio de normas a las que la población está habituada.
-El mantenimiento del régimen vigente no daría lugar a posibles críticas y polémicas que se suscitarían ante cualquier modificación que se estableciere en el mismo.

2 Desventajas

-El actual sistema ha sido objetado por distintos sectores de la población; en particular por aquellos que son conducidos por líderes políticos y/o religiosos opositores al actual proceso.
-El régimen de C.H.C.P. inhabilita para el ejercicio de la función pública a un sector de la población que eventualmente puede poseer alta capacitación técnica y/o condiciones personales de utilidad para la Administración Pública .
-La aplicación del régimen vigente ha suscitado controversias jurídicas en cuanto a la legitimidad del mismo, motivando incluso la intervención del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

...///

Además el sistema se basa en gran parte en la vigencia del Acto Institucional N°7; norma esta, de carácter transitorio.

C.- Modificar el actual sistema atenuando la incidencia de los conceptos negativos en la categorización de Constancias de Habilitación de Cargos Públicos.

Se estima posible considerar para ello la modificación de las pautas citadas en IV-A-9, en la forma que a continuación se expresa:

(1) Sin cambios.
(2) Sin cambios.
(3) Cambia a Categoría "A".
(4) Cambia a Categoría "A".
(5) Cambia a Categoría "A"
(6) Sin cambios.
(7) Cambia a Categoría "A".
(8) Cambia a Categoría "A".
(9) Cambia a Categoría "A".
(10) Cambia a Categoría "A".
(11) Sin cambios.
(12) Sin cambios.
(13) Sin cambios.
(14) Cambia a Categoría "A".
(15) Sin cambios.
(16) Sin cambios.
(17) Sin cambios.

1 Ventajas

-Permitiría el ingreso a la Administración Pública o su permanencia en ella a un mayor número de personas que aún con antecedentes ideológicos negativos, por su capacitación y/o condiciones pueden ser funcionarios eficaces.

2 Desventajas

-Al atenuarse la incidencia de los conceptos negativos en la categorización de C.H.C.P. se afectaría la Seguridad Nacional dado que se permitiría el ingreso a la Administración Pública o su permanencia en la misma a un mayor número de personas con antecedentes negativos.

-Un nuevo cambio aumentará los problemas existentes dado que se dará el caso que personas con antecedentes similares se les aplique distintos criterios, lo cual, en definitiva se transforma en un acto de injusticia.

-Debe considerarse además que dicha situación motivará en algún momento reclamos por parte de los perjudicados, estimándose que les asistirá la razón.

-La introducción de modificaciones al actual sistema no sería apreciado por la opinión pública, hasta que no sean visibles sus resultados, dado que no son de conocimiento público las pautas de categorización.

...////

-Desde el punto de vista jurídico la sola modificación de las pautas de categorización mantiene la situación incambiada dado que subsistirían las objecciones formuladas en cuanto a la legitimidad de las normas y procedimientos que conforman el sistema.

D.- Eliminar el actual régimen

1 Ventajas

-No se impediría el ingreso a la Administración Pública ni se objetaría la permanencia en ella de personas, que aún con antecedentes ideológicos negativos, por su nivel técnico y/o condiciones personales pueden ser funcionarios eficaces.

-La medida sería bien recibida por la opinión pública, particularmente por los sectores mas liberales y por aquellos funcionarios que aún con antecedentes ideológicos negativos continúan prestando servicios en la Administración Pública.

-No continuarían planteándose conflictos jurídicos en cuanto a la legitimidad de las destituciones.

2 Desventajas

-Se eliminaría el Sistema sin haberse alcanzado los objetivos previstos, manteniéndose vigentes los fundamentos que dieron origen al mismo, con el agravante que lo actuado hasta el presente demostraría la existencia de contradicciones.

-Aumentaría rapidamente el número de funcionarios públicos con antecedentes ideológicos negativos al quedar en condicciones de ingreso la totalidad de los inhabilitados. Esta situación podría llegar a afectar negativamente en alto grado la Seguridad Nacional.

-Se daría lugar a un incremento de los reclamos de funcionarios destituídos por la aplicación del mismo.

-La eliminación del sistema podría ser interpretado como obedeciendo a presiones de grupos políticos, lo cual afectaría la imagen del Gobierno.

VI.- CONCLUSIONES

-Desde el punto de vista de la Seguridad Nacional,se considera que el régimen vigente, si bien adolece de defectos formales y ha carecido de uniformidad en su aplicación, ha tenido valiosos efectos positivos dado que ha permitido excluir de los cuadros de la Administración Pública a un número importante de personas que por sus antecedentes ideológicos podrían, de por si o en conjunto, ser potencialmente capaces de afectar seriamente la Seguridad Nacional dada la relevancia que otorga el carácter de funcionario público, base humana y técnica en la que reposa la actividad del Estado.

-Durante el proceso Cívico-Militar se ha conformado un régimen tendiente a alcanzar objetivos fundamentales cuya vigencia subsiste, y las posi-

...///

bilidades de modificación sin que surjan nuevos factores capaces de alterar la situación significaría una falta de coherencia en el desarrollo del Proceso.

Es de destacar que del análisis realizado no se advierten nuevos factores capaces de fundamentar un cambio.

-Si bien la posible modificación o eliminación del régimen vigente sería bien recibida por la opinión pública, particularmente por los sectores mas liberales de la misma, dicha modificación podría ser interpretada como adoptada, bajo la influencia de presiones de grupos políticos, lo cual afectaría la imagen del Gobierno.

-La incidencia del régimen vigente, sus modificaciones o eliminación, en cuanto a la eficiencia de la Administración Pública es menor por cuanto se considera:

a) Que el número de posibles candidatos a ingreso con antecedentes ideológicos negativos no es de significación.

b) Los casos de permanencia de funcionarios inhabilitados y mantenidos en el cargo por el Jerarca respectivo, son excepcionales.

-La existencia de controversias jurídicas respecto a la legitimidad del régimen constituye un factor de debilidad del mismo, pasible de agravarse en el futuro.

-Dada la actual situación política se estima que el factor oportunidad incide negativamente en el caso de adoptarse una decisión tendiente a modificar o eliminar el régimen vigente.

VII.- RECOMENDACIONES

Mantener el régimen actual con los siguientes ajustes:

a) Recopilar y distribuir las disposiciones vigentes y las que se adopten.

b) Establecer criterios respecto a la afectación funcional de las personas a quienes se les ha otorgado Categoría "B".

c) Establecer directivas tendientes a contemplar la situación que se presenta en caso de relevos de jerarcas que avalan la permanencia en sus cargos de funcionarios inhabilitados.

SECRETO

REUNION N°209
29-SET-982
Copia [redacted]/[redacted]

Siendo la hora 0900 del día 29 de setiembre de 1982, se reúne la Junta de Oficiales Generales, en el predio del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, con el fin de recorrer las obras de arquitectura iniciadas hace un par de años, con el fin de tomar conocimiento in situ del problema y poder arribar a una decisión al respecto.-Terminada la recorrida los Sres. OO.GG. se dirigen a la sede del ESMACO donde, siendo las 1040 se da comienzo al debate y discusión del tema.----------

La Junta se reúne presidida por el Señor Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General Boscán Hontou, encontrándose ausentes el Gral.Berois, en comisión en el extranjero y C/A Laborde.-----

Se encuentra presente el Sr.Ministro de Defensa Nacional, especialmente invitado.----------

Luego de diferentes mociones se DECIDE:----------

-Aceptar la alternativa B del Estudio presentado por el SS.FF. - AA. cuyo costo aproximado es de U$S 10:000.000.----------

-Formar un Grupo de Trabajo para que estudie todos los problemas con la Compañía INVIAL.- El Grupo estará integrado por el Cnel.- Elbio Ruiz y Técnicos del SS.FF.AA. y deberá entregar a la Dirección del Servicio de Sanidad de las FF.AA., antes del 15 de octubre las resultancias del Trabajo, pudiendo tomar, la Dirección, resolución al respecto.----------

-La Capilla existente no condiciona en nada el nuevo proyecto.-

-Que los espacios libres que se produzcan al aceptarse la Alternativa B, deberán ser respetados con miras a posibles expansiones edilicias armónicas, de futuro.----------

En el transcurso de las tomas de decisión, el Sr. Ministro de - Defensa, ofreció al Sr.Cnel.Bertrand y el Cte. en Jefe de la Armada al C/N Tomas para colaborar con el Grupo de Trabajo creado.

2. Constancias de Habilitación para Cargos Públicos.-Luego de una breve exposición por parte del Cte. en Jefe del Ejército, se comienza a debatir el tema.-Luego de un extenso cambio de ideas se DECIDE:----------

SECRETO

21359

-Que a través de una Circular o Resolución se comunique a todos los jerarcas, que es condición previa para el ingreso o ascenso, recabar información del Servicio competente que se expedirá indicando si el ciudadano en cuestión tiene antecedentes que lo inhabiliten o no, para el ingreso o ascenso.- El Servicio, para establecer si el ciudadano está o no habilitado lo hará en base a la Categorización en vigencia sin que ella sea comunicada ni al interesado ni al jerarca que la solicita.----------

-Disponer que el Grupo de Trabajo integrado por representantes del ESMACO y SID instrumente el documento de la directiva anterior, que permita la aplicación correcta de la decisión de esta Junta, para ser trasmitida por escrito, a los Sres. Delegados del SID, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 352/78.----------

El SID solicita que se encomiende al Grupo de Trabajo que estructure la Circular a que se hace referencia en la 1a. parte de la Decisión a efectos de ser oportunamente distribuida.--

Siendo la hora 1305 se levanta la sesión.----------

NOTA: Al comienzo de la Sesión se designa al C/A R. Largher para que actúe como Secretario, a efectos de redactar el Acta.--

C/A (Luce una firma)

RICARDO LARGHER

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL-CONSTE-

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE.-

CORONEL

SANTIAGO MICHAUS

21359

3

SECRETO

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
DE LAS FUERZAS ARMADAS
URUGUAY

Montevideo, 13 de diciembre de 1982.-

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

GENERAL DON GERMAN DE LA FUENTE.-

Cúmpleme remitir a usted, adjunto al presente, los siguientes documentos, que serán tratados en próxima Reunión de J.OO.GG.FF.AA..-

1°) Disposiciones relativas a habilitación de los aspirantes a ingreso a Organismos de la Administración Pública, Funcionarios Públicos y personas propuestas para usufructuar becas oficiales o cumplir misiones en el exterior, confeccionado por representantes del S.I.D. y el ES.MA.CO., de acuerdo a la decisión de la J.OO.GG.FF.AA., Acta de la Reunión N° 209, Mumeral 2°.-

2°) Comentario sobre aspectos legales que podrían plantearse ante la puesta en vigencia de las presentes disposiciones -ES.MA.CO. -10DIC982.-

Saluda a Usted atentamente.-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.-

Contralmirante

JORGE M. LABORDE.-

ESTADO MAYOR CONJUNTO R.O.U.

SM/adl

SECRETO

3A

ACTA DE LA J.CO.IG.FF.AA. DE 290800SET82 REFERENTE A CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS

Complementando lo establecido en el numeral 2º del Acta correspondiente - Reunión Nº 209 - se procederá a:

1º . Modificar el sistema en lo referente a INGRESOS, mediante las siguientes adecuaciones:

a. Eliminar el pronunciamiento sobre la adjudicación de Categorías A, B y C, sustituyéndolo por el concepto de:

- HABILITADO
- INHABILITADO

b. Ratificar las pautas vigentes, estableciendo que la INHABILITACION solamente será impuesta, por las causales que corresponden a la actual Categoría "C".

La Categoría "B", pasa a ser una gradación para el manejo interno.

c. Mantener el ingreso en forma condicional, supeditado a la finalización del trámite para la obtención de la C.H.C.P. o a la sustanciación del reclamo. La inhabilitación, implica la aplicación del Acto 7.

d. Para los aspirantes a ingreso al Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior, continuarán rigiendo las normas en uso.

e. En lo sucesivo, la C.H.C.P. será solicitada lo antes posible, por la repartición en la que se produce el ingreso, siguiendo para su obtención igual mecanismo que hasta el presente.

2º . Eliminar del sistema lo referente a PERMANENCIAS.

3º . Para ASCENSOS, sólo se recabará información en los casos de promociones al cargo más elevado del respectivo escalafón de la ADMINISTRACION, cuando el nominado esté llamado a participar en las decisiones de alto nivel, ó la designación exija la aprobación previa de alguno de los Poderes del Estado.

4º . A través de SEPLA.CO.DI. no autorizar a los INHABILITADOS, a usufructuar BECAS en el extranjero.

5º . Mantener el sistema de RECURSOS hasta ahora en aplicación.

6º . Cuando se produzca un ingreso en la ADMINISTRACION, de inmediato, la repartición correspondiente lo comunicará por Oficio al ESMACO, estableciendo los datos personales del nuevo funcionario.

7º . Los expedientes que ingresen hasta el próximo 30 de Junio y los actualmente a estudio, deben resolverse de acuerdo a las directivas vigentes(sistema actual).

A partir del día 1º de diciembre ~~de 1982~~ Julio de 1983, entrará en funcionamiento el nuevo sistema, debidamente instrumentado.

8º . Redactar la Circular ó Resolución a que se refiere el apartado primero de la Decisión de la J.CO.IG.FF.AA., ó bien una Directiva ó documento

...////

///..

Que corresponda, para materializar lo resuelto.(Se entiende conveniente que el mismo se origine en el DOSENA ó J.C.J. y se difunda a través del ESMACO a todos los Jerarcas de la Administración).

9º . Armonizar las nuevas disposiciones con las normas hasta hoy vigentes, de forma de evitar, en base a la experiencia recogida, vacíos ó contradicciones que deficulten su cumplimiento por parte del S.I.D., ó bien la saturación del sistema.

10º . Redactar el documento a que hace referencia el apartado segundo de la Decisión de la J.OO.GG.FF.AA., para ser entregado a sus efectos a los Señores Delegados del S.I.D. a través del M.I.

11º . Derogar todas las disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos.. . . .

12º . Reunir en un documento único, las disposiciones que pautarán en el futuro la expedición de C.H.C.D. (ingresos y ascensos en la Administración) becas oficiales

13º . En esta materia, la Enseñanza se regulará por disposiciones propias.

3 B

R.O.U.
MONTEVIDEO.
ES.MA.CO.
10-DIC-982.-

COMENTARIO SOBRE ASPECTOS LEGALES QUE PODRIAN PLANTEARSE ANTE LA PUESTA EN VIGENCIA DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

I. RESPECTO AL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Las disposiciones propuestas respecto al ingreso a la Administración Pública están respaldadas por el artículo 40 de la Ley Nº11923 del 27 de marzo de 1953 que dice lo siguiente: "Será condición indispensable para el ingreso a la Administración Pública, incluso de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, probar notoria filiación democrática. El Poder Ejecutivo reglamentará con carácter general la forma de cumplirse esta disposición".-

II. RESPECTO AL ASCENSO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

En tal sentido es de destacar que el ascenso de los funcionarios públicos está reconocido como un derecho por la Constitución de la República.
Al respecto el artículo 61 establece lo siguiente:

"Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso,...."

en las actuales circunstancias

las disposiciones propuestas introducen un nuevo elemento a tener en cuenta para hacer efectivo los ascensos a las jerarquías Superiores de la Administración Pública, dado que se exige la anuencia previa de los Organismos de Seguridad del Estado.
Esta situación determinaría una limitación del derecho de ascenso, lo que tendría que efectuarse por norma legal.
El contenido de las normas relativas al ascenso por las razones señaladas precedentemente, dificulta la formalización de las disposiciones en estudio dado que no serían suceptibles de ser instrumentadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

III. VIGENCIA DEL DECRETO 352/978 DEL 9 DE MAYO DE 1978.

El Decreto 352/78 en su parte expositiva hace referencia a la Ley 14248 de fecha 1º de Agosto de 1974 por la que se dispone que es requisito esencial en los funcionarios públicos para la designación o mantenimiento en sus cargos la declaración jurada de adhesión al Sistema Republicano Representativo de Gobierno.

El régimen proyectado deja sin efecto todas las disposiciones relativas a la permanencia en sus cargos de los funcionarios públicos y la declaración jurada a que se alude actualmente

no se exige. Además, el citado Decreto hace mención a la expedición de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, y reglamenta los procedimientos de tramitación y comunicación.

Dado que las disposiciones propuestas eliminan el régimen de constancias y establecen nuevas directivas de tramitación, resultan modificativas de lo reglamentado.

Por lo expuesto precedentemente habría que derogar el Decreto 352/78 sustituyéndolo por otro que formalice los nuevos procedimientos que se aprueben, manteniendo las atribuciones asignadas en la materia al Servicio de Información de Defensa y a los titulares de las Jefaturas de Policía, miembros de las Fuerzas Armadas.-

ANEXO: Decreto 352/78 del 9 de mayo de 1978.
Resolución del Ministerio del Interior del 24 de mayo de 1977.-

Decreto 152/978

MINISTERIO DEL INTERIOR

SE ESTABLECE QUE EL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA, ES EL ORGANO RESPONSABLE DE LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS. (*)

Ministerio del Interior.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 9 de mayo de 1978.

Visto: lo dispuesto en la ley 14.248, de fecha 1.o de agosto de 1974, por la cual se dispone que es requisito

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 6 de julio de 1978.

esencial en los funcionarios públicos, para la designación y mantenimiento en sus cargos, la declaración jurada de adhesión al Sistema Republicano Representativo de Gobierno.

Considerando: que por resolución del Ministerio del Interior, de 24 de mayo de 1977, las Jefaturas de Policía, expiden distintos certificados en los cuales se hace constar para el interesado, los antecedentes que pueda o no tener de actividades antinacionales o de Fe Democrática.

Atento: a que el acto institucional 2 de fecha 12 de junio de 1976, determina en su artículo 7.o, que "la preservación de la seguridad nacional, es competencia y responsabilidad directa de las Fuerzas Armadas, mediante los órganos que establezca la ley",

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Servicio de Información de Defensa, es el órgano responsable de la expedición de las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, mediante solicitud de parte interesada.

Art. 2.o A efectos del cumplimiento del artículo 1.o anterior, los titulares de las Jefaturas de Policía, miembros de las Fuerzas Armadas, actuarán como delegados del Servicio de Información de Defensa.

Art. 3.o Se mantienen los procedimientos de tramitación, categoría de constancias y comunicaciones dispuestas en la resolución del Ministerio del Interior, de fecha 24 de mayo de 1977.

Art. 4.o Todas las constancias expedidas hasta la fecha, mantienen su validez.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc.

MENDEZ
General HUGO LINARES BRUM
WALTER RAVENNA

ISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR.-

Montevideo, 24 de mayo de 1977.-

VISTO: Que las Jefaturas de Policía expiden distintos certificados en los cuales hace constar que el interesado no registra antecedentes de actividades ANTI-NACIONALES o de FE Democrática, extendidos por distintas jerarquías.----------

CONSIDERANDO: 1º)Que es necesario ajustarse a un mismo texto.

2º)Que dicha constancia debe ser expedida para ser presentada a una determinada autoridad y no con carácter general.

3º)Que cada Jefatura de Policía debe expedir únicamente esta constancia a los ciudadanos que habitan en el ámbito Departamental.----------

4º)Que cuando tenga menos de 10 años de radicación deberá solicitarse antecedentes a la Jefatura que corresponda a su radicación anterior.----------

5º)En caso de dudas deberá solicitarse antecedentes a las otras agencias de información.----------

---------- EL MINISTRO DEL INTERIOR ----------

---------- RESUELVE: ----------

1º) Las Jefaturas de Policía expedirán constancias que habiliten para el ingreso o permanencia en la Administración Pública, mediante solicitud de parte interesada.----------

2º) Dicha constancia se extenderá en formulario, en papel común, en forma gratuita y ajustándose al siguiente texto: Ministerio del Interior. República Oriental del Uruguay. El Jefe de

Policía del Departamento de .....Cnel.....

Hace Constar: que el Señor ..... (Nombres y Apellidos) (Estado Civil) (Fecha de Nacimiento) (Domicilio) (Documentos) (Profesión) No registra anotaciones negativas en los ficheros policiales de Inteligencia. Se expide la presente a solicitud de parte interesada y al sólo efecto de ser presentada ante las autoridades de ..... en.....(lugar y Fecha) .....

El Jefe de Policía.----------

3º) En casos urgentes y en ausencia del Jefe de Policía podrá ser firmado por el Subjefe de Policía.----------

4º) Si el interesado registrare antecedentes dudosos, pero éstos no fueren de entidad suficiente como para denegarle el documento de referencia, se le extenderá igualmente ajustándose al siguiente texto: .....registra antecedentes negativos en los ficheros policiales de Inteligencia pero no de entidad suficiente para inhabilitarlo para el desempeño de cargos en la Administración Pública.----------

5º) En el caso establecido en el numeral anterior la constancia también se elevará directamente a la dependencia para la cual fué solicitada, sugiriendo el Jerarca de ella, la conveniencia de notificar al interesado que esos antecedentes serán tenidos en cuenta para juzgar su conducta futura, debiendo comprometerse bajo la más seria responsabilidad, a no realizar ningún tipo de actividad política gremial ilegal.----------

6º) De considerarse que dichos antecedentes lo inhabilitan para

//..

4

RESERVADO

A.G. Nº 03 83 26

Montevideo, 3 de Junio de 1983.-

OFI. Nº 157/D-I/83
(SV)

SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO

En cumplimiento de la decisión secreta de la Junta de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas Nº 209 de fecha 29 de Setiembre de 1982, adjunto remito el trabajo realizado al respecto, cuyo contenido esencial, lo constituye el Documento S J 30 (Disposiciones relativas a habilitación de los aspirantes a ingreso a la Administración Pública, funcionarios públicos y personas propuestas para usufructuar becas Oficiales y cumplir misiones en el exterior) el cual fue realizado en forma conjunta, por representantes de ese Estado Mayor y este Servicio de Información.-

Al mencionado documento se le agrega un proyecto de Decreto que constituiría el primer paso para el cambio del actual sistema de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, de acuerdo a la decisión adoptada en su oportunidad

Se estima como vía más expeditiva para el cumplimiento de dicha decisión, el planteamiento directo ante la Junta de Comandantes en Jefe del trabajo realizado, por parte de ambos organismos.

Habiéndose previsto en el documento S J 30, el empleo de formularios para la realización del trámite y considerándose que la confección y distribución centralizada de los mismos contribuye a la necesaria unidad de criterio, se estima conveniente que la Junta de Comandantes en Jefe disponga

///...

RESERVADO

VADO

.../// la realización de dicha tarea.

Saluda a usted atentamente.

El Director del Servicio de Información de Defensa

General

Germán A. de la Fuente

VADO

4A

J. C. J.
S. I. D.
SEC.SUB-DCCION
MONTEVIDEO
051200MAY83

ASUNTO: DIRECTIVAS SOBRE INFORME REFERENTE A UN NUEVO SISTEMA DE C.H.C.P.-

-En relación con el documento "Comentario sobre aspectos legales que podrían plantearse ante la puesta en vigencia de las presentes disposiciones", de fecha 10 de Diciembre de 1982, que se adjunta, pase al Sr. Tte. Cnel. Alfredo R. Lamy, a efectos de que informe por escrito, sobre lo siguiente:

I.- Respecto al ingreso a la Administración Pûblica.

-Si las normas vigentes que reglamentan "con carácter general la forma de cumplirse" el Art. 40 de la Ley Nº 11.923 de 27 de Marzo de 1953, ofrecen alguna dificultad en su aplicación o presentan vacios legales que es necesario subsanar en esta oportunidad.(En caso afirmativo, elevará un proyecto conteniendo las disposiciones, que cubran plenamente las carencias anotadas, de forma de eliminar las imprevisiones que existan en la materia).

II.- Respecto al ascenso de funcionario pûblicos.

-Si las limitaciones legales que niegan al Poder Ejecutivo, la facultad de ejercer el debido control -desde el punto de vista de seguridad- de los funcionarios pûblicos en condiciones de alcanzar niveles superiores de decisión en la Administración (IV. A. 3. del documento S.J. 30 que se adjunta), no pueden ser superadas a través de nuevas normas que se apoyen en lo ya establecido con relación a ascensos, concursos, etc.-
En caso afirmativo, elevar el proyecto que contemple este requerimiento.

III.- Vigencia del decreto 352/978 del 9 de mayo de 1978.

-Texto del decreto sustitutivo del decreto 352/978 ahora en vigencia, que contemple lo señalado en el documento presentado.

-El paquete, con la totalidad de documentos a expedirse (decretos, circulares, etc.) para que entre en funcionamiento el nuevo sistema, decidido por la J. OO.GG.FF.AA. será presentado lo antes posible.

El Director del Servicio de Información de Defensa.-

Montevideo, 18 de Mayo de 1983.- (SV)

SEÑOR 2DO. SUB-DIRECTOR DEL S.I.D.

De acuerdo a lo dispuesto precedentemente, informo a usted, que de acuerdo a la conversación mantenida con los integrantes del Departamento Jurídico del ES.MA.CO., en relación con el documento que se menciona, es opinión del suscrito:

I - Referente a Ingresos

Se considera que la existencia de la Ley Nº 11.923, del 27 de Marzo de 1953, y en particular su artículo 40. brindan al proyecto, presentado en su oportunidad, el adecuado marco legal, que permite al Poder Ejecutivo reglamentar las condiciones de Ingreso a

...////

//...

la Administración Pública; por lo que se estima que la aplicación de lo establecido en el proyecto realizado no presenta vacíos legales que sean necesarios subsanar.-

II - Referente a Ascensos de Funcionarios Públicos

Se considera que el ascenso de FF.PP., está reconocido como un derecho en la Constitución de la República y reglamentado por el Estatuto del Funcionario; en el cual se establecen las normas que rigen los ascensos. Dentro de estas normas no se prevee la intervención del Estado, a través de sus Organismos de Seguridad, para realizar ningún control que limite al derecho reconocido por la Constitución.-

Por lo tanto se considera que no es posible superar dicha situación apoyándose en las normas ya establecidas, y que la introducción de nuevas normas que permitan al Estado ejercer un debido control, desde el punto de vista de la Seguridad, requiere previamente una modificación en los conceptos de la actual Constitución y la introducción de las modificaciones necesarias en el Estatuto del Funcionario.-

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto y acorde a la órden recibida de incluir disposiciones que permitan ejercer el debido control, desde el punto de vista de la seguridad, de los funcionarios públicos en condiciones de alcanzar niveles superiores de decisión en la Administración, se incluye en el VISTO del proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo, en el Artículo 1° del mismo y en los parágrafos III y VI-B al Documento SJ30, disposiciones en que, a juicio del suscrito, se da cumplimiento a lo dispuesto.

III - Referente al proyecto sustitutivo del Decreto 352/78, el texto que se adjunta (ANEXO 1) no fue consultado con el Departamento Jurídico del ES.MA.CO., pero si fue redactado tomando en cuenta el asesoramiento brindado por un abogado.-

A efectos de la diseminación de las directivas a las que se hace referencia en el Artículo 2° del proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo, se entiende que el documento SJ30 (ANEXO 4) puede ser diseminado sin modificaciones de importancia mediante circular, una vez publicado el Decreto del Poder Ejecutivo.-

...////

///...

IV - Se ha previsto en el documento SJ30 el empleo de formularios para la realización del trámite; los cuales deben iniciarse mediante original y 3 copias.-

En razón del volumen de trámites previstos se considera necesario decidir a quien corresponde la confección y provisión de dichos formularios, particularmente los números 3 y 4 a efectos de asegurar una unidad de criterio al respecto.-

V - Se adjunta:

- Proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo (ANEXO N°1)
- Copia del Decreto 352/978 que se sustituye (ANEXO N°2)
- Comentario sobre Aspectos Legales que podrían plantearse ante la puesta en vigencia del documento SJ30 (ANEXO N°3)
- Documento SJ30 (DISPOSICIONES RELATIVAS A HABILITACION DE LOS ASPIRANTES A INGRESO A ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, FUNCIONARIOS PUBLICOS Y PERSONAS PROPUESTAS PARA USUFRUCTUAR BECAS OFICIALES O CUMPLIR MISIONES EN EL EXTERIOR) (ANEXO N°4)
- Recopilación de artículos de la Constitución, Actos Institucionales y Leyes, a que se hace referencia en el Proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo (ANEXO N°5)
- Argumentos que se estima habilitan el proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo (ANEXO N°6).-

(ANEXO N°1)

DECRETO /83 HABILITACION PARA INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASCENSOS , BECAS Y MISIONES EN EL EXTERIOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo.....

VISTO: La necesidad de unificar el trámite de expedición de Constancias de Habilitación para ingresar a la Administración Pública, ascender en la carrera administrativa, y obtener el aval Oficial para usufructuar Becas y/o ejercer Misiones Oficiales en el exterior.-

ATENTO: A que es procedente atribuir al Servicio de Información de Defensa, el cometido de la expedición de Constancias a que hace referencia el VISTO de este Decreto.-

CONSIDERANDO 1°: Lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley 11923 de fecha 27 de marzo de 1953.-

CONSIDERANDO 2°: Que las disposiciones constitucionales vigentes vinculan el concepto de "filiación democrática" a las Bases Fundamentales de la Nacionalidad insertas en las SECCIONES I y II de la Constitución de 1967, al artículo 82 inc. 1°de la misma y al Acto Institucional N°5 en sus artículos 1°y 2°fundamentalmente.-

CONSIDERANDO 3: Lo dispuesto por el artículo 168 inc. 1°de la Constitución de 1967 y artículo 7°del Acto Institucional N°2.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA.-

Art. 1°- Al Servicio de Información de Defensa, corresponde la expedición de Constancias habilitantes para:ingresar a la Administración Pública, incluídas la administración descentralizada y la municipal; ascender a niveles superiores de las mismas; usufructuar Becas [redacted] adoptando para el cumplimiento de dicho cometido, las resoluciones que correspondan.-

Art. 2°- Al Servicio indicado en el artículo 1°del presente Decreto, que antecede, incumbe el diseminar a los organismos interesados las resoluciones adoptadas en el cumplimiento de su cometido (art. 1°).-

Art. 3°- Los Jefes de Policía actuarán como delegados del Servicio de Información de Defensa en el cumplimiento de la ejecución de las resoluciones referidas en los artículos 1°y 2°del presente Decreto.-

Art. 4°- Declárase la validez de todas las Constancias y certificaciones expedidas hasta la fecha de vigencia del presente Decreto.-

Art. 5°- Deróganse a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto todas las disposiciones reglamentarias y resoluciones que se le opongan expresa o tácitamente.-

Art. 6°- El presente Decreto entrará en vigencia el.....-

Art. 7°- Comuníquese, publíquese, etc..-

Montevideo, de 1983.-

4B.

(ANEXO N° 2)

Decreto 352/978

MINISTERIO DEL INTERIOR

SE ESTABLECE QUE EL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA, ES EL ORGANO RESPONSABLE DE LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS. (*)

Ministerio del Interior.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 8 de mayo de 1978.

Visto: lo dispuesto en la ley 14.248, de fecha 2.o de agosto de 1974, por la cual se dispone que es requisito

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 6 de julio de 1978.

esencial en los funcionarios públicos, para la designación y mantenimiento en sus cargos, la declaración jurada de adhesión al Sistema Republicano Representativo de Gobierno.

Considerando: que por resolución del Ministerio del Interior, de 24 de mayo de 1977, las Jefaturas de Policía, expiden distintos certificados en los cuales se hace constar para el interesado, los antecedentes que pueda o no tener de actividades antinacionales o de Fe Democrática.

Atento: a que el acto institucional 2 de fecha 12 de junio de 1972, determina en su artículo 7.o, que "la preservación de la seguridad nacional, es competencia y responsabilidad directa de las Fuerzas Armadas, mediante los órganos que establezca la ley".

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Servicio de Información de Defensa, es el órgano responsable de la expedición de las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, mediante solicitud de parte interesada.

Art. 2.o A efectos del cumplimiento del artículo 1.o anterior, los titulares de las Jefaturas de Policía, miembros de las Fuerzas Armadas, actuarán como delegados del Servicio de Información de Defensa.

Art. 3.o Se mantienen los procedimientos de tramitación, categoría de constancias y comunicaciones dispuestas en la resolución del Ministerio del Interior, de fecha 24 de mayo de 1977.

Art. 4.o Todas las constancias expedidas hasta la fecha, mantienen su validez.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc.

MENDEZ
General HUGO LINARES BRUM
WALTER RAVENNA

40

(ANEXO N°3)

R.O.U.
MONTEVIDEO.
ES.MA.CO.
10-DIC-982.-

COMENTARIO SOBRE ASPECTOS LEGALES QUE PODRIAN PLANTEARSE ANTE LA PUESTA EN VIGENCIA DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

I. RESPECTO AL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Las disposiciones propuestas respecto al ingreso a la Administración Pública están respaldadas por el artículo 40 de la Ley N°11923 del 27 de marzo de 1953 que dice lo siguiente: "Será condición indispensable para el ingreso a la Administración Pública, incluso de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, probar notoria filiación democrática. El Poder Ejecutivo reglamentará con carácter general la forma de cumplirse esta disposición".-

II. RESPECTO AL ASCENSO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

En tal sentido es de destacar que el ascenso de los funcionarios públicos está reconocido como un derecho por la Constitución de la República.
Al respecto el artículo 61 establece lo siguiente:

"Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso,...."

en las actuales circunstancias

Las disposiciones propuestas introducen un nuevo elemento a tener en cuenta para hacer efectivo los ascensos a las jerarquías Superiores de la Administración Pública, dado que se exige la anuencia previa de los Organismos de Seguridad del Estado.
Esta situación determinaría una limitación del derecho de ascenso, lo que tendría que efectuarse por norma legal.
El contenido de las normas relativas al ascenso por las razones señaladas precedentemente, dificulta la formalización de las disposiciones en estudio dado que no serían susceptibles de ser instrumentadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

III. VIGENCIA DEL DECRETO 352/978 DEL 9 DE MAYO DE 1978.

El Decreto 352/78 en su parte expositiva hace referencia a la Ley 14248 de fecha 1° de Agosto de 1974 por la que se dispone que es requisito esencial en los funcionarios públicos para la designación o mantenimiento en sus cargos la declaración jurada de adhesión al Sistema Republicano Representativo de Gobierno.

El régimen proyectado deja sin efecto todas las disposiciones relativas a la permanencia en sus cargos de los funcionarios públicos y la declaración jurada a que se alude actualmente

no se exige. Además, el citado Decreto hace mención a la expedición de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, y reglamenta los procedimientos de tramitación y comunicación.
Dado que las disposiciones propuestas eliminan el régimen de constancias y establecen nuevas directivas de tramitación, resultan modificativas de lo reglamentado.
Por lo expuesto precedentemente habría que derogar el Decreto 352/78 sustituyéndolo por otro que formalice los nuevos procedimientos que se aprueben, manteniendo las atribuciones asignadas en la materia al Servicio de Información de Defensa y a los titulares de las Jefaturas de Policía, miembros de las Fuerzas Armadas.-

ANEXO: Decreto 352/78 del 9 de mayo de 1978.
Resolución del Ministerio del Interior del 24 de mayo de 1977.-

4D

E. O. N.
MONTEVIDEO

(ANEXO N°4)

S. J. 30

DISPOSICIONES RELATIVAS A HABILITACION DE LOS ASPIRANTES A INGRESO A ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; FUNCIONARIOS PUBLICOS Y PERSONAS PROPUESTAS PARA ASCENDER, USUFRUCTUAR BECAS OFICIALES O CUMPLIR MISIONES EN EL EXTERIOR.-

I - CONCEPTO

Las presentes disposiciones se basan en los siguientes conceptos fundamentales:

A - Eliminar la adjudicación de Categorías A, B y C de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, sustituyéndolas por un régimen basado en: - HABILITADO
- INHABILITADO

B - La calificación de INHABILITADO significa:

1 - Prohibición de ingreso a la Administración Pública.-

2 - " " usufructo de Becas Oficiales o Misiones en el Exterior.-

3 - " " Ascensos a las jerarquías superiores de la Administración Pública, lo que no impediría que el funcionario continúe prestando servicios.-

II - FINALIDAD

Sustituir las "Disposiciones Complementarias al Decreto N°352/78", de fecha 09 de Mayo de 1978, Circulares del S.I.D. y demás directivas emitidas que tratan sobre la materia, las que quedarán derogadas con la puesta en vigencia de las presentes Disposiciones.-

Atento a lo establecido en el Decreto citado precedentemente, los Señores Jefes de Policía, miembros de las FF.AA., actuarán como Delegados del SID en lo relativo al cumplimiento de las presentes Disposiciones.-

III - PROPOSITO

Proporcionar al Servicio de Información de Defensa, a sus Delegados y a los Jerarcas de los Organismos citados en el Parágrafo IV, una nueva recopilación de Directivas a cumplir, a efectos de impedir el ingreso; el ascenso a niveles superiores de la Administración pública; el usufructo de Becas Oficiales y Misiones en el Exterior, a las personas que resultan inhabilitadas por los Organismos de Seguridad del Estado.-

IV - ALCANCE

A - Las presentes Disposiciones serán aplicables a:

1 - Los aspirantes a ingreso a: los Ministerios, Intendencias Municipales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Poder Legislativo (Incisos 1 al 26).-

2 - Las personas propuestas para ocupar cargos de confianza en los Organismos citados precedentemente.-

3 - Los funcionarios públicos pertenecientes a los Organismos citados en IV-A-1 propuestas para ser ascendidos o para desempeñar funciones en los siguientes cargos:

a - Administración Central

Director y Sub-Director de Unidad Ejecutora, Director, Subdirector, Director o Jefe de División, de Asesoría Técnica, de Centro o de Instituto, Inspector General, cargos de análoga o superior jerarquía o naturaleza y la totalidad de los cargos del Escalafón del Servicio Exterior del M.RR.EE..-

b - Administración Descentralizada

Secretario de Directorio, Gerente General, Subgerente General, Asesor de Directorio o de Gerencia General, Contador General, Actuario General, Auditor General, Inspector General, Gerentes de División y cargos de análoga o superior jerarquía o naturaleza.-

c - Administración Municipal

Director General de Departamento, Secretario General, Contador General, Subdirector General de Departamento, Subcontador General, Jefe de División y cargos de análoga o superior jerarquía o naturaleza.-

4 - Las personas propuestas para usufructuar Becas Oficiales y Misiones en el Exterior.-

B - Exceptúanse de su cumplimiento los aspirantes a ingreso y funcionari de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior los que continuará rigiéndose por sus propias disposiciones, y los cargos docentes del Ministerio de Educación y Cultura, en lo referente a ingreso y ascenso, que lo harán de acuerdo a las directivas establecidas o a establecer por la Comisión Supervisora de la Enseñanza.-

V - VIGENCIA

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el 1º de julio de 1973, except en aquellos aspectos que trata el Parágrafo VIII (Disposiciones Transitorias).-

Su modificación ~~total~~ o parcial se hará mediante nueva decisión del...(E órgano que lo expida).- Cojeva, fuera de

VI - TRAMITE

A - Para ingreso

1 - Los Jerarcas de las Dependencias a que se hace referencia en Parágrafo IV, para proveer vacantes en cargos presupuestados y contratados, se dirigirán o dispondrán que las Reparticiones a su cargo lo hagan, por Oficio Reservado al Señor Jefe de Policía con jurisdicción en el lugar donde resida el postulante a ingreso o la persona porpuesta para ocupar un cargo de confianza.

A tales efectos adjuntarán original y tres copias del Formulario 3 (ANEXO N°1) con los datos establecidos en el Parágrafo A del mismo. (Se remitirán solamente los formularios de las personas previamente seleccionadas y en condiciones de ser propuestas).

Respecto a la documentación a que se hace referencia precedentemente, una copia se archivará en la Dependencia que realice la solicitud.

2 - Los Señores Jefes de Policía, actuando como Delegados del S.I.D., asignarán un número de Trámite a cada Formulario 3, adjuntarán al original y copias del mismo los antecedentes que registren, remitiéndolos a la D.I.I. y archivarán una copia para su control.

Eventualmente, de acuerdo a los tiempos de residencia del postulante en jurisdicción de otras Jefaturas de Policía, se solicitarán antecedentes a éstas y se agregarán las respuestas al expediente previo a su envío a la D.I.I..-

3 - La D.I.I. adjuntará al mencionado formulario las anotaciones que posea, archivará una copia para su control y remitirá el original y una copia al S.I.D..-

4 - El S.I.D. adjuntará las anotaciones que posea y remitirá a la D.I.I. el original archivando una copia.-

5 - La D.I.I. procesará la información resultante y la remitirá a la Jefatura de Policía donde se inició el trámite.

6 - El Señor Jefe de Policía adoptará decisión sobre la Habilitación o Inhabilitación de la persona y comunicará por Oficio a la Dependencia que inició el trámite, estableciendo en el mismo que las personas inhabilitadas serán notificadas por intermedio de la Policía.

Además dispondrá se notifique por escrito a las personas inhabilitadas haciéndoles saber que tienen un plazo de 7 días hábiles, a partir de la fecha del acto de la notificación, para interponer reclamo de 1ra. Instancia ante el S.I.D. a través del Delegado Departamental.

7 - Los interesados podrán acceder al conocimiento de las causas que dieron origen a su inhabilitación, las cuales serán comunicadas exclusivamente en forma verbal.

8 - Los Jerarcas de los Organismos mencionados en el Parágrafo IV, podrán excepcionalmente, por razones de servicio justificadas, autorizar el ingreso en forma condicional, supeditado a la finalización del trámite de habilitación y eventualmente a la sustanciación de las dos instancias de reclamo previstas en el Parágrafo V.-

Cuando se adopte tal decisión, la tramitación se hará en la forma establecida precedentemente para los aspirantes a ingreso, debiéndose llenar el espacio previsto en A-2 del Formulario 3.-

En caso de inhabilitación definitiva de un funcionario ingresado en forma condicional, (es decir sustanciadas las dos etapas de reclamo, o vencido el plazo otorgado sin que el interesado reclame), el Jefe de Policía comunicará tal decisión al Jerarca respectivo, quien acorde a lo establecido en el Artículo 15°del Acto Institucional N°7 (ANEXO 5), procederá a tramitar su cese en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recibida la comunicación de referencia.-

La copia de la iniciación del trámite de cese será remitida al Jefe de Policía por el Jerarca de la repartición donde presta servicios el funcionario.

Adoptada la Resolución de cese por parte del Poder Ejecutivo o por el órgano competente y recibida la misma por el Jerarca que inició el trámite, éste remitirá copia al Jefe de Policía quien adjuntará estos antecedentes al expediente respectivo y los remitirá al S.I.D..-

9 - Para los ingresos destinados a ocupar cargos zafrales se seguirá el mismo trámite que para los ingresos condicionales.-

En caso de inhabilitación definitiva, el Jefe de Policía comunicará tal decisión al Jerarca respectivo, quien procederá a tramitar su cese en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recibida dicha comunicación.-

La copia de la iniciación del trámite de cese será remitida al Jefe de Policía por el Jerarca de la repartición donde presta servicios el funcionario.-

Adoptada la resolución de cese y recibida la misma por el Jerarca que inició el trámite, éste remitirá copia al Jefe de Policía quien adjuntará estos antecedentes al expediente respectivo y los remitirán al S.I.D..-

B - Para ascenso

1 - El trámite a seguir en los casos de ascensos previstos en IV, será el mismo que el estipulado para los ingresos con excepción de lo establecido

en VI-A-8 dado que no podrán efectuarse ascensos en carácter condicional.- Para la tramitación de los ascensos se utilizará el Formulario 4, impreso en papel rosado, (ANEXO 2).-

2 - A efectos de no entorpecer los plazos estipulados para las promociones se dará prioridad en la tramitación de la documentación referente a ascensos.-

C - Procedimientos de Control

1 - Mensualmente los Señores Jefes de Policía comunicarán al S.I.D. las decisiones adoptadas sobre ingresos y ascensos remitiendo la siguiente información sobre cada persona tramitada:

a - Nombres y Apellidos.

b - Número y Departamento de expedición de la Cédula de Identidad.

c - Número de trámite.

d - Fecha de la solicitud.

e - Organismo donde se propone el ingreso o ascenso de la persoan.

f - Fecha y número de oficio de comunicación de habilitación o inhabilitación al Organismo que inició la gestión.

g - En caso de ingreso condicional o zafral debe establecerse tal situación.

2 - Inmediatamente de producirse un ingreso o ascenso en los organismos mencionados en IV los Jerarcas de las Dependencias correspondientes comunicarán al ES.MA.CO., por oficio, los datos personales, fecha y número de resolución de ingreso o ascenso de los funcionarios especificando los ingresos condicionales y zafrales en caso que los hubiese.
Recibida esta documentación, el ES.MA.CO. en coordinación con el S.I.D., controlará si se han cumplido las directivas establecidas precedentemente respecto al ingreso o ascenso.

D - Para Becas y Misiones al Exterior

1 - Generalidades

Se entiende como Becas Oficiales, aquellas que se otorguen mediante intervención de SE.PLA.CO.DI. (Decreto 293/78 de fecha 26 de Mayo de 1978).-

Se entiende por Misiones al Exterior los viajes al extranjero de funcionarios públicos en cumplimiento de Misiones Oficiales, que previo asesoramiento de SE.PLA.CO.DI., sean autorizadas por Resolución del Poder Ejecutivo (Decreto 503/81 de fecha 2 de Octubre de 1981).-

2 - Procedimiento

SE.PLA.CO.DI. remitirá al S.I.D. los Formularios N°1 (Solicitud de Becas) (ANEXO 3) o N°2, (Misiones al Exterior) (ANEXO 4) de las personas propuestas para usufructuar Becas Oficiales o cumplir Misiones en el Exterior.-

El S.I.D. reunirá la información existente en la D.I.I. y en la Jefatura de Policía del Departamento donde la persona resida, luego determinará si la misma se encuentra habilitada o inhabilitada, lo que comunicará a SE.PLA.CO.DI., adjuntando a los formularios recibidos un Memorandum (A), donde conste únicamente las anotaciones determinantes de la inhabilitación.

Los reclamos interpuestos por inhabilitación se presentarán directamente ante el S.I.D. por intermedio de SE.PLA.CO.DI..-

. E - Reclamos interpuestos por ingreso o ascenso

1 - Generalidades

- Le asiste a las personas inhabilitadas la facultad de reclamar en 1ra. Instancia ante el S.I.D. y en 2da. Instancia ante la J.C.J..-
- La resolución adoptada en 2da. Instancia será inapelable.
- En ambos casos los reclamos se tramitarán por intermedio de la Jefatura de Policía que haya adoptado inicialmente la decisión recurrida.-

2 - Reclamo en 1a.Instancia

Las personas que resultan inhabilitadas disponen de un plazo de 7 (siete) días hábiles a partir de su notificación para presentar el reclamo de 1ra. Instancia ante el S.I.D..-

Dicho trámite se hará por intermedio del Jefe de Policía, quien con su informe al respecto lo remitirá al S.I.D. para su resolución entregando al reclamante un comprobante en el que conste: fecha y número de trámite del mismo.-

Una vez sustanciado el reclamo el S.I.D. volverá el expediente al Señor Jefe de Policía quien procederá de acuerdo a lo que se establece a continuación:

a - A notificar por escrito al reclamante la decisión adoptada, la que será realizada por intermedio de la Policía, en un plazo máximo de 7 días a partir de la recepción de la referida decisión.

Ante la imposibilidad de notificar a la persona en el plazo precedentemente establecido se dejará debida constancia del hecho y transcurridos 30 días, a partir de la recepción de la decisión del S.I.D. sin que el interesado se notifique de la misma, cualquiera fuere su

causa, se volverá el trámite al S.I.D. para su archivo, considerándose vigente la resolución inicial.

b - En caso de mantenerse la inhabilitación, el reclamante será citado por la Policía debiendo ser notificado por escrito e informado que tiene opción a reclamar en Segunda Instancia, en un plazo de 7 días hábiles a partir de ese momento.
No se le dará vista al interesado, del expediente, debiéndose agregar a éste el documento de notificación.
Transcurrido el plazo estipulado precedentemente sin que el interesado presente el reclamo de 2da. Instancia, el Jefe de Policía comunicará al Jerarca respectivo la inhabilitación definitiva, agregando copia de la misma al expediente. volviéndose éste al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

c - En caso que de la decisión del reclamo resulte la habilitación de la persona, se procederá a su notificación, se comunicará al Jerarca respectivo agregando una copia de la misma al expediente y se volverá éste al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

3 - Reclamo en 2da. Instancia

a - En caso que el interesado presente, dentro del plazo estipulado anteriormente, reclamo de 2da. Instancia el Señor Jefe de Policía remitirá el expediente al S.I.D. el que con su informe al respecto lo elevará a resolución de la J.C.J..

b - Una vez adoptada decisión, el expediente volverá al S.I.D. a efectos de su remisión a la Jefatura correspondiente, la que procederá a la notificación del interesado en la misma forma establecida para la 1ra.. Instancia.

c - Efectuada la notificación el Jefe de Policía comunicará al Jerarca respectivo la decisión adoptada, agregando copia al expediente y remitiéndolo al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

VII - PAUTAS DE INHABILITACION

El S.I.D. y sus Delegados utilizarán para habilitar o inhabilitar a las personas comprendidas en el alcance de las presentes disposiciones, las pautas de evaluación establecidas en el ANEXO N°5 (Distribución "B" restringida).

VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los trámites de las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos que se hayan iniciado con anterioridad al ..... serán dejados sin efecto.
Los reclamos iniciados con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de las presentes disposiciones serán tramitadas y resueltos con prioridad de acuerdo al sistema que regía anteriormente.
Si de la sustanciación de los reclamos a que se hace referencia precedentemente resultara una Categoría "C" definitiva, los Jerarcas respectivos procederán de acuerdo a lo establecido en las directivas vigentes con anterioridad al.....

A N E X O S

No. 1 - FORMULARIO No.3

No. 2 - FORMULARIO No.4

No. 3 - FORMULARIO No.1

No. 4 - FORMULARIO No.2

No. 5 - PAUTAS DE INHABILITACION Y ARTICULO 15°DEL ACTO INSTITUCIONAL No. 7 (DISTRIBUCION "B" RESTRINGIDA)

D I S T R I B U C I O N:

"A" - Ministerios, SE.PLA.CO.DI., Intendencia Municipales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Poder Legislativo (Incisos 1 al 26).

"B" - J.C.J. , M.D.N. , M.I , C.G.E. , C.G.A. , C.G.F.A. , ES.MA.CO. , C.S.E. , S.I.D. , DELEGADOS DEL S.I.D. , D.I.I.

ANEXO Nº

Form. Nº3

JUNTA de COMANDANTES en JEFE
SERVICIO de INFORMACION de DEFENSA

Departamento	Nº TRAMITE

(Espacio a llenar por Jefatura)

SOLICITUD DE HABILITACION PARA INGRESO

1	Organismo	Repartición	Lugar	Cargo a ocupar
2	Llenar solamente en caso de ingreso condicional, total (tachar lo que no corresponda)	RESOLUCION DE DESIGNACION — Número	Día	Mes / Año
3	TITULAR	Apellido Paterno — Primer Nombre	Apellido Materno — Segundo Nombre	
4	PADRE	Primer Nombre	Segundo Nombre	
	MADRE	Primer Nombre	Segundo Nombre	
5	Fecha y lugar de Nacimiento	Día / Mes / Año	Año	Localidad / Estado Civil
6	OCUPACION			
7	DOMICILIO			
8	CRED. CIV.	Serie / Número		Cedula de Identidad — Número / Departamento

6.- Consignar con precisión: Lugar de trabajo o estudio en los 10 últimos años.
7.- Consignar con precisión: cada domicilio en los últimos 10 años.
8.- Consignar si ha tenido Tarjetas y números anteriores.

Firma del Postulante

Firma del Jerarca

A

Recibido en la Jefatura de Policía de _____ el [Día | Mes | Año] _____ Firma

En esta Jefatura se registra (tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (folio ___) numerado simple _____

SELLO

Firma

Fecha de salida de Jefatura de Policía de _____ para D.I.I el [Día | Mes | Año] _____ Firma

B

Fecha de Recepción en D.I.I. el [Día | Mes | Año] _____ Firma

En esta Dirección se registra (tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (fojas ___) numerado simple _____

SELLO

Firma

Fecha de salida de la D.I.I. para el S.I.D. el [Día | Mes | Año] _____ Firma

C

Fecha de recepción en S.I.D. [Día | Mes | Año] _____ FIRMA [Sello Entrada]

En esta fecha se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES las que se detallan en ANEXO ____ fojas ____

D

SELLO

_____ FIRMA

Fecha de salida del G.I.D. para D.I.I. el [Día | Mes | Año] _____ FIRMA [ ]

Fecha de entrada en D.I.I. [Día | Mes | Año]

_____ FIRMA

E

Habiéndose tomado nota se remite a la Jefatura de Policía de _____

Fecha de salida de D.I.I. para J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ Firma

Fecha de entrada en J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ Firma

Del análisis de las anotaciones que se registran a fojas _____ del expediente y acorde a las pautas de evaluación vigentes, se resuelve declarar (tache lo que no corresponda)

HABILITADO

NO HABILITADO

EL DELEGADO DEL S.I.D. EN EL DEPARTAMENTO DE _____

_____

	Día	Mes	Año	
Notificación del interesado (solo en caso de inhabilitación)				Nº Trámite
Comunicación al Juzgado				Nº Oficio
Recibido en el G.I.D.				

_____ FIRMA

Reg. Entrada Secretaría	Reg. Entrada D.G.D.I.

JUNTA de COMANDANTES en JEFE
SERVICIO de INFORMACION de DEFENSA

Form. Nº 4

Departamento	Nº Tramite

(espacio a llenar por Jefatura)

SOLICITUD DE HABILITACION PARA ASCENSO

A

1	Organismo	Repartición	Lugar	Cargo a ocupar			
2	TITULAR	Apellido Materno Primer Nombre	Apellido Materno Segundo Nombre				
3	PADRE	Primer Nombre	Segundo Nombre				
	MADRE	Primer Nombre	Segundo Nombre				
4	Fecha y lugar de Nacimiento	Día	Mes	Año	País	Localidad	Estado civil
5	CARGO ACTUAL	Escalafón	Grado	Denominación			
6	OCUPACION	Otras ocupaciones					
7	DOMICILIO						
8	CRED. CIV.	Serie	Numero		Cédula de Identidad Número	Departamento	

6- Otras ocupaciones en los últimos 40 Años.

7- Consignar con precisión, cada domicilio en los últimos 10 años.

8- Consignar si ha tenido traslados y números anteriores

Firma Funcionario

Firma del Jefatura

B

Recibido en la Jefatura de Policía de _____ el | Día | Mes | Año | _____ Firma

En esta Jefatura se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (fojas ___) numerado simple _____

SELLO

Firma

Fecha de salida de Jefatura de Policía de _____ para D.I.I el | Día | Mes | Año | _____ firma

C

Fecha de Recepción en D.I.I. el | Día | Mes | Año | _____ Firma

En esta Dirección se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (fojas ___) Numerado simple _____

SELLO

_____ Firma

Fecha de salida de la D.I.I. para el S.I.Del | Día | Mes | Año | _____

D

Fecha de Recepción en S.I.D. [DIA | MES | AÑO] _____ FIRMA [Registro Entrada]

En esta Sección se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES las que se detallan en ANEXO ____ fojas ____

SELLO

_____ FIRMA

Fecha de salida del S.I.D. para D.I.I. el [Día | Mes | Año] _____ FIRMA [ ]

E

Fecha de entrada en D.I.I. [Día | Mes | Año]

_____ Firma

Habiéndose Tomado nota se remite a la Jefatura de Policía de _____

Fecha de salida de D.I.I. para J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ Firma

Fecha de entrada en J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ Firma

Del análisis de las anotaciones que se registran a fojas _____ del expediente y acorde a las pautas de evaluación vigentes, se resuelve declarar (tache lo que no corresponda)

HABILITADO

NO HABILITADO

EL DELEGADO DEL S.I.D. EN EL DEPARTAMENTO DE _____

_____

	Día	Mes	Año	
Notificación del Funcionario				Nº Tramite.
Comunicación al Jerarca				Nº Oficio
Recibido en el S.I.D.				

_____ FIRMA

Reg Entrada Secretaría	Reg Entrada Dpto. X

A N E X O No. 3

FORMULARIO Nº 1

ASUNTO: SOLICITUD DE BECA

R. O. DEL U.
MONTEVIDEO
SE.PLA.CO.DI.
Día/Mes/Año

(Debe ser completado en cinco ejemplares a máquina o con letra de imprenta por el interesado).

Pegue aquí una foto reciente

I. INFORMACION

A. ANTECEDENTES DEL CANDIDATO

1. _____
Apellido paterno — Apellido materno — Nombre (s)

2. _____
Fecha de nacimiento — Lugar — Estado Civil

3. Cédula de identidad: _____ de _____ C. Cívica _____

4. Organismo (s) donde trabaja: _____

5. Cargo que desempeña: _____

6. Estudios cursados y títulos obtenidos (si es preciso agregue una hoja del mismo formato).

7. Domicilio particular: _____

8. Teléfono particular: _____ Oficina _____ Otros _____

B. ANTECEDENTES SOBRE LA BECA

1. Nombre del curso o materia de la beca: _____

2. Institución y lugar en que se desarrollará: _____

3. País u organismo que ofrece la beca: _____

4. Fecha de comienzo de la beca: _____ Fecha de término: _____

5. Autoridad que patrocina la candidatura: _____

C. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. Explique brevemente por qué desea hacer uso de esta beca, cuál es su experiencia o conocimiento del tema y qué relación existe entre la materia de la beca, su trabajo actual o futuro. (Si es necesario agregue una hoja del mismo formato).

_____

_____

D. BECAS ANTERIORES OBTENIDAS POR EL CANDIDATO

1. Materia: _____

   Institución y lugar en que se usó: _____

   Fecha de iniciación: _____ Fecha de término: _____

   Autoridad que patrocinó la candidatura: _____

2. Materia: _____

   Institución y lugar en que se usó: _____

   Fecha de iniciación: _____ Fecha de término: _____

   Autoridad que patrocinó la candidatura: _____

3. Materia: _____

   Institución y lugar en que se usó: _____

   Fecha de iniciación: _____ Fecha de término: _____

   Autoridad que patrocinó la candidatura: _____

II. Declaración

Declaro conocer la legislación nacional vigente sobre becas de cooperación técnica internacional, y me comprometo a cumplir las obligaciones que de ella derivan en caso de que la beca que solicito me sea otorgada.

_____

Firma del Interesado

III. PARA USO EXCLUSIVO DE SEPLA.CO.DI.

Autorización: _____ Firma: _____

Fecha: _____

Nota de la División Cooperación Internacional: _____

_____

_____

_____

Imp. Nacional 121678

A N E X O No. 4

FORMULARIO Nº 2

ASUNTO: MISIONES AL EXTERIOR

(Debe ser completado en 2 ejemplares a máquina)

R. O. del U.
MONTEVIDEO
SE.PLA.CO.DI.
/ / /

Pegue una foto reciente aquí

I) INFORMACION

A. — ANTECEDENTES DEL CANDIDATO

1. _____
Apellido Paterno — Apellido Materno — Nombre(s)

2. _____
Fecha de nacimiento — Lugar — Estado Civil

3. Cédula de Identidad: _____ de _____ Cred. Cívica _____

4. Institución a que pertenece: _____

5. Cargo que desempeña: _____

6. Domicilio particular: _____

B. — CARACTERISTICAS DE LA MISION

1. Misión a cumplir: _____

2. Lugar en que se desarrollará: _____

3. Fecha de iniciación: _____ Fecha de culminación: _____

4. Misiones anteriores realizadas por el candidato, detallarlas al dorso de este formulario.

_____
Firma del Candidato

II) PARA USO EXCLUSIVO DE SE.PLA.CO.DI.

Autorización: _____ Firma: _____

Fecha: _____

Observaciones de la División Cooperación Internacional: _____

Imp. Nacional 1956/98

A N E X O No. 5

A - PAUTAS DE INHABILITACION

1 - Afiliados al Partido Comunista

2 - Delegados de Mesa por las listas del Frente Amplio (Elecciones 1971) a excepción de quienes lo hicieron solamente en representación de las listas 808 y 1808.

3 - Candidato de cualquiera de las listas del Frente Amplio en Elecciones de 1971.

4 - Afiliados a la "Unión de Juventudes Comunistas" (U.J.C.), mayores de 16 años en el momento de su afiliación.

5 - Requeridos y procesados por actividades subversivas

6 - Personas que registran anotaciones que por su volumen, evaluación y contenido permitan establecer una notoria actuación contraria al Sistema Republicano Democrático.

7 - Candidatos y Delegados de Mesa de partidos de izquierda (en particular listas pertenecientes al F.I.D.E.L.) en las elecciones de 1966

B - ELEMENTOS A TENER EN CUENTA EN LA DECISION

- Hechos positivos destacables en apoyo del Proceso Cívico-Militar, debidamente documentados.

C - ARTICULO 15° DEL ACTO INSTITUCIONAL No. 7

- Todas las designaciones que se formulen a partir de esta fecha para ingreso a la Administración Pública tendrán carácter provisorio por el término de un año, durante el cual se podrá dejar sin efecto el acto respectivo sin especificación de causal.

4 E

(ANEXO N°5)

1 - Artículo 40 de la Ley N°11.923

"Será condición indispensable para el Ingreso a la Administración Pública, incluso a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, probar notoria filiación democrática.
El Poder Ejecutivo reglamentará con carácter general la forma de cumplirse esta Disposición".-

2 - Artículo 82 inciso 1°

"La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.
Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referendum e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución, todo conforme a las reglas expresadas en la misma".-

3 - Acto Institucional N°5

Artículo 1o. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección II de la Constitución de la República, el Estado reconoce los Derechos Humanos como expresión natural del hombre por principio, con independencia de toda situación jurídica y por encima de cualquier previsión de la norma escrita.
Por consiguiente, las reglas constitucionales y legales solamente pueden limitarse a determinar las jurisdicciones, procedimientos y oportunidad de ejercer los respectivos medios jurídicos tutelares.

Artículo 2o. Los Derechos Individuales, consagrados en las distintas situaciones jurídicas en las que se encuentra el hombre, están igualmente protegidos por las normas correspondientes de acuerdo con las regulaciones que imponga el orden constitucional y legal para cada caso.-

4 - Artículo 168 inciso 1° de la Constitución de 1967

Al Presidente de la República actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros corresponde:
1° - La conservación del orden y tranquilidad de lo interior, y la seguridad en lo exterior.-

5 - Acto Institucional N°2, Artículo 7o.

"La preservación de la Seguridad Nacional es de competencia y responsabilidad directa de las Fuerzas Armadas, mediante los órganos que establezca la Ley".-

4F

(ANEXO N°6)

Los argumentos que habilitan a dictar el mencionado Decreto son en su parte fundamental de naturaleza constitucional, dado que la temática se refiere al ejercicio de funciones públicas, que constituye un derecho propio del "ciudadano" que precisamente se define por el mismo y por el de ser elector y elegible.-

Pero además debe tenerse presente:

1- La forma democrático republicana constituye un modo de organizarse el Estado y el Gobierno- (Cosntitución de 1967 art.82 inc. 1°) . De ello deriva que para poder asumir el ejercicio de las funciones propias del estado, el sujeto indicado deba revestir dentro de sus condiciones de aptitud, la de ser un ciudadano que profese la fe propia del sistema.-

2- El ejercicio de la función pública debe interpretarse como parte de la tarea total que el Estado debe cumplir.- En la doctrina del Derecho Público se entiende que para el cumplimiento de sus fines el Estado dispone de poderes jurídicos que se ejercen con el aporte de los seres humanos que pasan a desempeñar los cargos correspondientes .- (Ver: Jimérnez de Aréchaga Justino "Teoría del EStado",Sayaqués Laso Enrique " Tratado de Derecho Administrativo " Tomo I, Aparicio Mendez," Teoría del Organo", " Estatuto del Funcionario público- Derecho de Huelga", " Sistemas Orgánicos".-

Los referidos seres humanos deben ser intelectual y filosóficamente coincidentes en cuanto a la filosofía y fin del Estado.- Si no lo son indudablemente , el Estado no podrá cumplir su finalidad por no poder desempeñar adecuadamente las funciones que está obligado a cumplir.-

3- Es un principio establecido en la Constitución Nacional, que el "funcionario existe para la función y no la función para el funcionario"; el existir para la función significa la necesidad de revestir aptitud física y síquica para el desempeño de la misma.-

4- Las Bases fundamentales de la Nacionalidad, están establecidas en las Secciones I y II de la Constitución ; ello es así por disposición del art. 80 inc' 6".- Al respecto cabe señalar además que de acuerdo al estatuto propio de los ciudadanos naturales , la conducta antidemocrática puede configurar el delito de "Traición a la Patria".- Dicha conducta inhabilita para participar en el quehacer nacional que como expresáramos se cumple por el ejercicio de funciones .-

5- El artículo 61 de la Constitución de 1967, no establece expresamente cuales son los organismos que efectuarán su reglamentación; pero no obstante en base a la coordinación del principio de que la potestad regalmentaria incumbe predominantemente al Poder Ejecutivo con los arts. 72 y 332 de la misma Constitución y fundamentalmente con el art. 168 inc. 1°, Actos Institucionales 2 y 3, efectuada en base a un criterio de razonabilidad , surge que el dicho Decreto en su resolución es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Seguridad Nacional.-

Se aclara que cuando el constituyente manda a reglamentar una disposición la misma debe efectuarse por Ley, y en el caso de referencia al existir mandato legal, la reglamentación a que la Ley hace referencia constituye un Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo.-

5

NORMAS A CONSIDERAR:

Acto Institucional No. 2, art. 6: Prevé la existencia de una Ley Fundamental sobre régimen de la función pú-- blica que no fue dictada.

Decreto ley 10.388, art. 2-D)

Ley 11.923, de 27-III-1953, art. 40

Ley 14.248, de 31 - VIII- 1974

Decreto 902/973 : Normas sobre calificaciones de los funcionarios de la Administración Central.

Decreto 903/973 : Normas sobre ascensos para los funcionarios de la Administración Central.

Estatuto del Personal Docente de la Universidad de la República, de 1975/

----o-o-o-o-o-o----

DERECHO EXTRANJERO:

Interesaría obtener información sobre:

- SUIZA - Ley de 5 - IX - 1950
  - " Ley de 1954
- Bélgica - Ley de 1 - IX - 1950 Son alejados de los servicios las personas que por su afiliación sostienen abiertamente la actividad de los grupos que sean calificados de revolucionarios o antinacio les por el Gobierno.
- HOLANDA - Ordenanza de 19 de diciembre de 1951. Prohibe la afiliación a las organizaciones comunistas que dificultan el cumplimiento por los funcionarios de su función.

GRAN BRETAÑA - Manual del Funcionario: Permite a los funcionarios adherirse a Partidos Políticos si no son subversivos.

FRANCIA - Agosto de 1953 : Se practican distinciones entre funcionarios por razones ideológicas.

Estos datos resultan de: Luis SANCHEZ AGESTA: "La evolución política y constitucional de la Europa contemporánea", publicado en la Revista de la Universidad de Madrid, Vol. XII, No. 46.

- Los integrantes de las FF.AA. y los funcionarios de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior, no están incluídos en el sistema de Constancia de Habilitación para Cargos Públicos.
- El tiempo estimado para la confección de los formularios es de 20 días a partir del momento en que se realiza el pedido a la Imprenta.

Actas. 18-39-40.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Circ.Nº164/75.-
Exp.Nº7346/75.-
esp.-

Unitérmino: ESTATUTO DOCENTES

Montevideo, 10 de octubre de 1975.-

Señor

Presente.-

Para su conocimiento y demás efectos cumplo en transcribir a Ud. la siguiente resolución ministerial:

"Montevideo, 8 de octubre de 1975.-

VISTO: 1) El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 921/973 de 28 de octubre de 1973 por el que se interviene la persona pública Universidad de la República, y se comete su administración general al Ministerio de Educación y Cultura con el cometido especial de proyectar las reformas jurídicas necesarias;
2) El Estatuto del Personal Docente de fecha 27 de febrero de 1974;

CONSIDERANDO: La necesidad de adecuar el Estatuto del Personal Docente a las actuales necesidades de la Universidad de la República;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
RESUELVE:

1) Apruébase el siguiente ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE:

ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE
TITULO I
Disposiciones Generales

CAPITULO I
Del concepto de Funcionarios Docentes

Art.1.- Es funcionario docente de la Universidad de la República, aquella persona, que estando jurídicamente capacitada para el ejercicio de la función pública, forma parte del personal del Ente destinado a cumplir funciones docentes, mediante designación realizada por la autoridad competente, conforme a las normas jurídicas vigentes.-
Art.2.- Los derechos y obligaciones de los funcionarios docentes, se rigen por lo dispuesto en este Estatuto, sin perjuicio de lo que al respecto disponen la Constitución de la República, las leyes y demás normas jurídicas que les fueran aplicables y en particular el Art. 58 de la Constitución cuando dice: "Los funcionarios están al servicio de la Nación, y no de una fracción política. En los lugares y horas de trabajo, les queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie. No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas, utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas, o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.-"

//

//

CAPITULO II

Del Legajo Personal

Art.3.- A cada funcionario corresponderá un legajo individual ordenado y al día, el cual contendrá:
a) los datos filiatorios completos y sus antecedentes personales,
b) el domicilio, c) la fecha de ingreso a la Universidad,
d) la fecha de egreso,
e) la fecha de ingreso al Servicio,
f) la fecha de nombramiento y de cese en cada uno de los cargos que haya ocupado en el Servicio, incluyendo el último,
g) las faltas de asistencia y las licencias,
h) los traslados,
i) las sanciones disciplinarias,
j) los méritos adquiridos,
k) todos los hechos y circunstancias que puedan influir en el justiprecio de su actuación funcional,
l) la serie y número de su credencial cívica y el número autogenerado,
ll) los demás datos que establezcan los reglamentos de la Universidad.
El funcionario docente universitario deberá comunicar a la sección personal del Servicio respectivo todo cambio de domicilio. Las diligencias (citaciones, emplazamiento, etc.) realizadas en el domicilio denunciado tendrán igual valor que las llevadas a cabo personalmente con el funcionario.-

Art.4.- No se podrá hacer ninguna anotación desfavorable para el funcionario en su respectivo legajo, sin que aquel haya sido previamente notificado y oído en el expediente que se deberá instruir. El interesado podrá presentar su reclamo dentro de los diez días hábiles y perentorios, siguientes a su notificación.-

Art.5.- Los funcionarios docentes podrán obtener en cualquier momento, vista de su propio legajo.-

Art.6.- Los legajos se llevarán en la repartición donde preste servicios el funcionario. En caso de que pase a cumplir funciones en otro Servicio universitario, éste solicitará al servicio de origen el envío de la copia fiel, autenticada por el Secretario Administrativo o en caso de no existir éste por el funcionario administrativo de mayor jerarquía, del legajo personal del funcionario, dentro de los cinco días hábiles siguientes, bajo pena de incurrir los responsables en falta grave. Si el docente prestare funciones en dos o más servicios, cada uno de éstos llevará su propio legajo con las anotaciones que correspondan a todas las funciones que cumple, a cuyo efecto se realizarán entre los servicios las comunicaciones necesarias.-

Art.7.- Las autoridades de cada Servicio Universitario sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos controlarán periódicamente el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 4º a 7º inclusive, y en caso de encontrar faltas u omisiones, dispondrán de oficio los correctivos, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios omisos.-

CAPITULO III

Funciones Docentes

Art.8.- Son funciones docentes:

//

//

a) La enseñanza: están comprendidas en este concepto las actividades tendientes a orientar a estudiantes, egresados, docentes e investigadores en su proceso de capacitación, mediante la docencia curricular o especial, las obras didácticas u otros medios para lograr tal propósito;
b) La investigación, en todas las ramas del conocimiento y sus aplicaciones;
c) Otras formas de actividad creadora, cuando ellas sean subsidiarias de la enseñanza o la investigación;
d) Las siguientes, en cuanto tiendan al cumplimiento de los fines de la Universidad establecidos en la ley Nº 12.549;
1) Dirección y planificación de servicios universitarios, colaboración con la dirección y con los Organos Universitarios;
2) Extensión cultural, científica y técnica y participación en la formulación, estudio y resolución de problemas de interés público;
3) Asistencia técnica dentro y fuera de la Universidad de la República.

CAPITULO IV
De los Cargos Docentes

Art.9.- Todas las funciones docentes permanentes, serán atribuídas a cargos docentes.
Un cargo será docente sólo si las funciones inherentes al mismo son funciones docentes. En ningún cargo docente, excepto los especificados en el artículo 10º podrán predominar en forma permanente, las funciones enumeradas en el inciso d) del Artículo 8º.-
Los cargos docentes serán declarados tales por el Rector, sea en forma explícita, sea por su inclusión en la categoría presupuestal de cargos docentes.-

Art.-10.- Son cargos docentes los siguientes cargos de Gobierno Universitario: Rector, Decano, Director de Escuela Universitaria, Director General, Directores de las Divisiones de Asuntos Docentes, Investigación Científica, Programación y Presupuesto, Secretaría Técnica de Planeamiento Universitario y Computación, Secretario Técnico del Rector, Secretario Docente, Director del Departamento de Secretaría Técnica de Recursos Humanos, Director de la División Sumarios, así como los cargos de Dirección del Hospital de Clínicas, Hospital Veterinario, Instituto de Higiene u otros servicios que sean declarados tales por la Ordenanza respectiva. También se consideran cargos docentes de Gobierno Universitario los siguientes cargos de dirección de servicios que efectúan extensión universitaria: Directores de las Divisiones de Extensión Técnico Cultural, Publicaciones y Ediciones y Bienestar Estudiantil y del Departamento de Extensión Técnico Docente, y los siguientes cargos en Facultades: Coordinador General de Estaciones Experimentales y Escuelas de la Facultad de Agronomía, Coordinador General de la Cátedra de Proyecto de Arquitectura, y Coordinador General de los Servicios Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.-
Las restantes disposiciones de este Estatuto no serán aplicadas a estos cargos, ni a sus ocupantes en carácter de tales, no estando los mismos sujetos a cumplimiento de horario.-

//

// GRADOS DOCENTES

Art.11.- Los cargos docentes, sean Cátedras, Departamentos, Institutos Talleres, Clínicas, Departamentos e Institutos Clínicos de todos los servicios universitarios con excepción de las Escuelas, se agruparán en cinco grados con la siguiente denominación y funciones:

Grado 1.- Ayudante

El funcionario cumplirá tareas de colaboración en la enseñanza de los cursos prácticos o en laboratorios, secciones o servicios de Cátedras o Departamentos. En los demás aspectos su actividad estará orientada hacia su propia formación.-

No se requiere experiencia docente previa para el desempeño de estos cargos.-

Grado 2.- Asistente

El funcionario cumplirá las tareas docentes que le sean encomendadas, por la dirección del servicio donde actúe, y que deberán exigir responsabilidad, iniciativa y conocimientos profundos de la disciplina. En los demás aspectos su actividad estará orientada hacia su propia formación.-

No es obligatorio poseer experiencia previa para el desempeño de este cargo. Cuando corresponda deberá cumplir además tareas de asistencia.-

Grado 3.- Profesor Adjunto o Jefe de Sección

El funcionario cumplirá las funciones docentes que le sean encomendadas por la dirección del Servicio donde actúe, y en las que existirá importante participación en tareas de enseñanza, investigación científica, y contribución a la formación de docentes de grados 1 y 2.-

Cuando corresponda, deberá cumplir además tareas de asistencia.-

Ocasionalmente, cumplirá funciones limitadas de dirección.-

Grado 4.- Profesor Agregado o Jefe de Repartición

El funcionario cumplirá funciones de máxima responsabilidad. Además deberá cumplir tareas de orientación en la enseñanza e investigación y será responsable de la formación y superación del personal docente a su cargo.-

Tendrá cometidos de dirección en aspectos restringidos, de acuerdo con la organización de la dependencia donde actúe y de acuerdo a las orientaciones establecidas por el grado 5: En caso de ausencia del grado 5 deberá desarrollar sus funciones hasta tanto sea designado el sustituto que corresponda, por la autoridad competente.-

Grado 5.- Profesor Director o Director o Catedrático o Director Titular (1)

El funcionario cumplirá funciones de máxima responsabilidad individual y colectiva en todas las funciones docentes y de dirección, orientación y planeamiento de las actividades generales del Servicio.-

GRADOS EN ESCUELAS

Art.12.- Los cargos docentes de las Escuelas Universitarias (dependientes del Rector o de una Facultad) se agruparán en tres grados con las siguientes denominaciones y funciones:

Grado 1: Ayudante, con iguales funciones que en los demás servicios.

Grado 2: Asistente, con iguales funciones que en los demás servicios.

Grado 3: Encargado de Curso, con iguales funciones que los grado 3 de los demás servicios universitarios.-

Art.13.- Las incorporaciones permanentes o transitorias de funcionarios docentes de un servicio a otro, no afectarán las jerarquías dentro de ambos servicios, manteniendo en cada uno de ellos las funciones de dirección de los respectivos titulares.-

//

(1) Se agregó "o Director titular" por resolución del M.E.C. de 1º Agosto 1979 y en ejercicio de las facultades del Dec. 921/73. Circular 122/79 Exp. 3982/79/DER

//
Los números que distinguen los grados indican equivalencia en relación a las funciones que se cumplen en cada Servicio, pero no indican que tales funciones equivalentes sean intercambiables.-
Art.14.-La transformación de un cargo docente en otro no docente y de un cargo no docente en uno docente, podrá ser autorizada por el Rector a propuesta fundada de un Decano o de un Director de Escuela Universitaria dependiente del Rector, y no afectará al docente o al no docente que lo ocupa, comenzando a regir aquella al vacar el respectivo cargo.-
PROHIBICION DE SUBROGACION - SUSTITUCION
Art.15.- Queda prohibida la subrogación en los cargos docentes presupuestados. No se considera subrogación el desempeño de las funciones de un cargo de grado superior durante el período en que dure la ausencia de quien lo ocupe en titularidad o mientras se proveo en titularidad por haber quedado vacante sin que ello de derecho a percibir diferencia de sueldo alguna. En el caso previsto en el inciso anterior el desempeño de un grado 5 se hará automáticamente por el grado 4 más antiguo, o en circunstancias excepcionales cuando no hubiere grados 4, o éstos estuvieren inhabilitados, por el grado 3 más antiguo.- UNIDAD DOCENTE
Art.16.- El Rector, a propuesta de un Decano, podrá disponer la creación de unidades docentes, a condición de que correspondan a disciplinas afines o dependientes.-

CAPITULO V
De los Docentes
Art.17.- Las personas que ocupen cargos docentes podrán ejercer los mismos en efectividad, o en forma interina; o desempeñar funciones docentes en calidad de docentes contratados, honorarios o libres.-
Art.18.- Para ocupar un cargo docente se requiere poseer capacidad probada, idoneidad moral, firmar una declaración jurada de adhesión al Sistema Republicano Democrático de Gobierno que la Nación se ha implantado por su voluntad soberana y probar notoria filiación democrática, mediante un previo análisis exhaustivo de sus antecedentes personales. (X)
Para ocupar cargos docentes se exigirá además, cuando sean de grado 3, 4 y 5, con excepción de la Facultad de Humanidades y Ciencias, que el docente sea egresado universitario. Los Decanos, por resolución fundada, podrán exigir un título profesional específico para el desempeño del cargo docente dentro de la respectiva Facultad o para el acceso a determinados cargos docentes, así como acordar un plazo prudencial para que, aquellos docentes que actualmente no reúnan las condiciones antes mencionadas, ajusten sus calidades a la presente norma, vencido el cual, cesarán automáticamente los que no lo hayan hecho.
Sin perjuicio de lo anterior el Rector ante propuesta fundada de un Decano, podrá acordar excepciones a las exigencias del inciso segundo, cuando las especiales necesidades del Servicio así lo requieran.
No es requisito el ejercicio de la ciudadanía para ocupar un cargo docente (artículo 76 de la Constitución de la República).-
Art.19.- Es incompatible el ejercicio simultáneo de dos cargos docentes en una misma Cátedra, Instituto, Departamento, Taller o Clínica. No obstante, cuando medien razones de especial interés universitario, el Rector podrá autorizar tal situación, a propuesta fundada de un Decano.-
//

//

Art.20.- Las designaciones para ocupar en efectividad los cargos doc tes, se harán por los períodos establecidos en este Estatuto. No obs tante, mientras se proceda a proveer en efectividad un cargo docente vacante, o durante la ausencia de quien lo ocupe en tal carácter, po drán hacerse designaciones para ocuparlo en forma interina, por peri dos no mayores de un año, y no más allá de la provisión en efectivid o del reintegro del ausente, según el caso, sin perjuicio de lo este blecido en el segundo inciso del Artículo 15º.
Las designaciones interinas podrán ser revocadas en cualquier tiempo y sin expresión de causal.
Un cargo docente está vacante, cuando no está ocupado en efectividad aunque pueda estarlo en forma interina.-
Art.21.- A propuesta de un Decano, el Rector podrá establecer un det minado límite de edad para la ocupación de ciertos cargos docentes d esa Facultad, así como otro para aspirar a los mismos.-
Art.22.- Podrán contratarse a personas que cumplen con las exigencia del Artículo 18 para desempeñar transitoriamente funciones docentes determinadas, en calidad de docentes contratados.-
Art.23.- Toda persona que cumpla con las exigencias del Artículo 18 podrá ser autorizada a cumplir funciones en carácter de docente honorario o libre, incluso para actividades equivalentes a cursos, o tar de la enseñanza curricular. En este último caso, las tareas que diri y en cuyo contralor participe, tendrán el mismo valor a los efectos cumplimiento del plan de estudios, que las correspondientes dirigida por los docentes designados o contratados a tal fin. La autorización para ser docente honorario o libre, será otorgada por el Decano, por períodos de hasta un año.-
Art.24.- Los Decanos deberán ejercer el contralor de la docencia, tr tando de formar convicción personal directa acerca de la labor de qu nes desempeñen funciones docentes en las respectivas Facultades, pud do designar comisiones con fines de información a estos efectos.
Análogos cometidos corresponden al Rector, y en su caso, a los Direc tores de las Escuelas Universitarias y demás Servicios dependientes del Organismo Central, con respecto a los docentes sujetos a su depe: dencia.-

CAPITULO VI
Títulos Docentes Honoríficos
Art.25.- El Rector de la Universidad podrá otorgar el título de Doct Honoris Causa de la Universidad a quienes hayan prestado una contrib ción notable al progreso de la ciencia, la cultura o el bienestar ge- neral.-
Art.26.- Los Decanos podrán otorgar los títulos de Profesor Emérito, Profesor ad Honorem y Doctor Honoris Causa de determinada Facultad.-
Art.27.- El título de Profesor Emérito será otorgado a quien habiend cesado en su cargo haya sobresalido en el desempeño del mismo; el de Profesor ad Honorem, a quienes fuera de una Cátedra o en colaboración con ella, contraigan méritos salientes en la enseñanza, en la investi gación, o en la formación de investigadores; por las mismas razones po drán ser discernidos a personalidades extranjeras, siempre que su act vidad haya sido aplicada al beneficio de la Facultad o haya tenido tr cendencia universal; y el de Doctor Honoris Causa de una Facultad, a quienes hayan contribuído en forma destacada al progreso de la misma, o de alguna de las disciplinas que en ella se enseñen, o de las profe siones respectivas.-

//

TITULO II

De la Designación y Cese

CAPITULO I

Normas Generales

Art. 28o. El Rector de la Universidad designará a los docentes de su dependencia, y el Decano de cada Facultad a los docentes de la Facultad respectiva, y de las Escuelas dependientes de ésta.

Art. 29o. Las designaciones para ocupar un cargo docente en efectividad serán de dos clases:

a) Designación inicial: es la que se hace cuando el cargo está vacante, y en todos los demás casos en que no corresponde reelección. El proceso tendiente a una designación inicial se denomina provisión del cargo.

b) Reelección: es la designación, sin admitir otras aspiraciones, de quien ocupa el cargo en efectividad para ocuparlo a igual título durante un nuevo período.
El término "confirmación" en actos administrativos, significa la reelección de quien ocupa el cargo por designación inicial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.

Art. 30o. La aspiración para la designación inicial en un cargo es libre. Sólo estará sujeto a las restricciones siguientes y a las excepciones de los Artículos 33 y 74 y ss:

a) Cuando el cargo esté sujeto a límite de edad, sólo podrán aspirar quienes se encuentren en situación reglamentaria (Art. 21).
b) Cuando el desempeño del cargo obligue a un ejercicio profesional definido y reglamentado por ley, sólo podrán aspirar quienes posean el título habilitante respectivo.
El Rector calificará taxativamente estos cargos a propuesta fundada del Decano de la Facultad respectiva.
c) Cumplir con las exigencias del Artículo 18 de este Estatuto.
d) Cuando el cargo de grado 1 o 2, esté reservado a estudiantes solo podrán aspirar quienes estén en esa condición.
e) Podrán aspirar a los cargos de grado 3 solamente aquellos docentes que ocupen cargos del grado 4 del escalafón docente en la misma disciplina o en disciplinas afines.
Esta exigencia no regirá: 1) para aquellas personas que siendo o habiendo sido docentes de la misma disciplina o disciplinas afines tengan antecedentes excepcionalmente destacados en la docencia, en la investigación o en la actividad profesional y soliciten al Decano autorización para inscribirse en el llamado respectivo, estándose a lo que éste resuelva fundadamente; 2) cuando no existieran cargos docentes de grado 4 en la disciplina;
3) cuando aún habiendo docentes de grado 4 en la disciplina, no cumplan los requisitos exigidos para la aspiración o no aprueben los concursos respectivos.

Art. 31o. La provisión de todo cargo docente se iniciará, con la excepción prevista en el Artículo 33o. con un llamado público a aspiraciones o a concurso, en su caso, y toda designación inicial se hará conforme a lo establecido en el presente Estatuto, mediante designación directa o concurso.
El concurso podrá ser de méritos, de méritos y pruebas o de pruebas, pero el concurso exclusivamente de pruebas podrá aplicarse sólo en la

provisión de cargos de grado 1 y en aquellos de grados 1 y 2 res
dos a estudiantes.

Art. 32o. En todos los casos que corresponda, el Decano deberá p
nunciarse expresamente sobre la reelección de quien oc
en efectividad un cargo docente durante los últimos cu
meses del período de designación anterior.

Art. 33o. Cuando la expiración del período de designación de qui
ocupaba un cargo docente en efectividad, determine su
cese por haberse omitido el pronunciamiento previo sob
su reelección, el Decano de la Facultad, procederá de inmediato a
pronunciarse sobre la designación en el cargo de la persona que ce
en él, siendo el período de designación el mismo que el que hubie
correspondido a la reelección omitida.
Si el pronunciamiento fuera negativo, el cargo vacante podrá ser p
visto en la forma normal.
Estas disposiciones sustituyen para el caso, cualesquiera otras sol
designación inicial, contenidas en este Estatuto, que se les opon

Art. 34o. Para las designaciones en cargos docentes con dedicaci
total obligatoria, regirán además las disposiciones de
título IV del presente Estatuto.

CAPITULO II

De la Provisión del Cargo

Sección I. Normas Generales

Art. 35o. La provisión de todos los cargos docentes, en el Escalafón II Servicios Docentes, se regirá por las normas del presente Capítulo.

Art. 36o. El trámite para la provisión de un cargo docente, se i
ciará de inmediato:

a) Cuando se comunique al Decano de la Facultad, la creación del ca
go.
b) Cuando el cargo quede vacante por cese de quien lo ocupaba en efectividad.
c) Si el cargo está sujeto a límite de edad, cuando falte un año para que quien lo ocupe en efectividad, alcance dicho límite.
d) Cuando un proceso de provisión anterior, termine sin designación (Art. 33, inc. 2).

El Rector podrá autorizar el aplazamiento, por un lapso definido de la iniciación de los trámites para la provisión a solicitud de la Facultad, fundada en razones de interés para la docencia.
En el mes de marzo de cada año, los Decanos elevarán al Rector, una nómina de los cargos de grados 3 y 4 vacantes, o en condiciones de ser provistos, indicando si están en trámite de provisión, o en caso contrario, porqué no lo están.

Informe anual de sitiones docentes

Sección II. Llamados a Aspirantes y Concursos

Art. 37o. Los llamados a aspiración o concurso serán publicados en la prensa, por lo menos en un diario de la capital, y fijados en los cuadros de Secretaría.

Art. 38o. Al inscribirse en todo llamado a aspiraciones o concursos, los aspirantes deberán firmar una Declaración Jurada de adhesión al Sistema Republicano Democrático de Gobierno, que la Nación se ha implantado por su voluntad soberana, y presentar todos los documentos exigidos por el presente Estatuto y los establecidos por las bases especiales de cada llamado.

Llamado aspirantes

///

Art. 39o. Vencido el plazo de inscripción, y antes de designarse a alguno de los inscriptos o de designarse tribunales o comisiones asesoras, se procederá a efectuar el análisis de los antecedentes de los inscriptos, a fin de comprobar la veracidad de sus declaraciones. A estos efectos, la Universidad de la República, podrá requerir los informes que estime necesarios de las dependencias del Ministerio del Interior o de Defensa Nacional.

Art. 40. En caso de comprobarse que alguno de los inscriptos ha efectuado una declaración jurada incierta, se procederá a practicar por las oficinas competentes del Rectorado, las investigaciones sumariales pertinentes, notificándose a los interesados que se proseguirán los demás trámites relativos al llamado, sin perjuicio de la sustanciación paralela de las actuaciones sumariales. Se considerarán incluídos en este artículo, aquellos postulantes que tengan antecedentes de militancia activa en ideologías reñidas con el régimen de gobierno republicano democrático, hayan realizado actos de violencia, atentado a la persona física de terceros o a la propiedad privada y pública, hayan promovido asonadas o disturbios políticos, hayan participado en asociaciones ilícitas, hayan patrocinado, protegido o fomentado actos de sedición, preconizando la violencia, o que sean reconocidos como sediciosos.

Art. 41o. Cumplida la notificación prevista en el artículo anterior, se procederá si correspondiere, a designar los tribunales o comisiones asesoras en su caso, las que podrán iniciar y finalizar sus actuaciones, dictando su fallo.

Art. 42o. Producido el fallo, se procederá de una de las maneras siguientes:

a) si el ganador no fuera una de las personas sobre las que recayó la investigación sumarial, se le designará de acuerdo a las normas vigentes.
b) si el ganador fuera una de las personas sobre las que recayó la investigación sumarial, y ésta aún no hubiera finalizado, se procederá a proveer el cargo en forma interina, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, y hasta que la misma finalice, procediéndose en dicho caso en la forma indicada en el inciso c),
c) si las actuaciones sumariales hubieran finalizado, y se hubieran agotado los recursos administrativos y jurisdiccionales pertinentes en su caso, y la persona investigada no hubiera sido hallada culpable, se procederá a designarla en el cargo. Si fuera hallada culpable, se designará a la que le siga en orden de méritos o puntaje, o se convocará a un nuevo llamado si dichos méritos o puntajes se juzgaren insuficientes para la naturaleza del cargo.

Art. 43o. La decisión en los concursos corresponderá a un tribunal designado al efecto por el Decano e integrado como mínimo por tres miembros. El Decano será siempre miembro nato del tribunal.

Art. 44. Los miembros de los Tribunales de Concurso, podrán ser recusados por cualquiera de los aspirantes, ante el Tribunal de Recusación, el cual estará integrado por el Rector, o a quien éste delegue a tal efecto, el Decano de la Facultad y otro Decano designado por el Rector, dentro del plazo de diez días hábiles y perentorios a contar de la respectiva notificación.

Art. 45o. El Tribunal de Recusación deberá oir por su orden al recusante y al recusado, y emitirá su fallo, dentro del plazo de sesenta días hábiles de recibir las actuaciones,

///

lo que se hará constar por la Dirección General de Secretaría. El Tribunal podrá requerir los informes que crea necesarios, y su fallo será inapelable.

Art. 46o. El pedido de recusación, causará efecto suspensivo de todos los trámites relativos al concurso.

Art. 47o. Los Tribunales de Concurso estarán constituídos por un número impar, y actuarán en todas las pruebas con la presencia de la totalidad de los miembros. En caso de producirse su desintegración después de iniciadas las pruebas, se integrará el Tribunal antes de continuar las que faltan realizar, salvo que la desintegración se produzca en la mayoría de aquel, en cuyo caso se designará nuevo Tribunal, anulándose las pruebas realizadas cuando no exista en actas apreciación definitiva sobre ellas. En caso de haberse realizado pruebas escritas no calificadas, el nuevo Tribunal podrá tenerlas en cuenta.

Art. 48o. El miembro de un Tribunal de concurso, que citado dos veces para constituir aquel, o para realizar las pruebas faltase sin causa justificada, quedará automáticamente cesante y será reemplazado por un sustituto designado por el Decano, procediéndose en tal caso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 49o. Los reglamentos dictados por cada Servicio Universitario podrán organizar los concursos en base a tres sistemas:
a) de puntaje.
b) de votación final al terminar el acto.
c) mixto.

En el primer caso a), para las pruebas de méritos, las reglamentaciones fijarán el máximo de puntos a otorgarse en cada uno de los rubros que se considere.
En los concursos exclusivamente de méritos, el Tribunal dejará constancia en actas de la fundamentación del puntaje otorgado, luego de lo cual comunicará el resultado a los concursantes, quienes deberán notificarse del mismo. En la prueba de méritos de los concursos de méritos y pruebas del Tribunal, finalizada la prueba de méritos y previo al inicio de las pruebas de oposición comunicará a cada concursante el puntaje que le haya otorgado y éstos deberán notificarse del mismo.
En las pruebas de oposición, las reglamentaciones establecerán el máximo de puntos a otorgarse en cada prueba y el mínimo necesario para la aprobación de cada una. El concursante que no alcanzare dicho mínimo será eliminado. Al finalizar cada prueba de oposición el Tribunal comunicará a cada uno de los concursantes el puntaje que le haya otorgado, y éstos deberán notificarse del mismo.
Al finalizar la totalidad de las pruebas, el Tribunal ordenará, dejando constancia en actas, a los concursantes, de acuerdo a la suma de los puntajes obtenidos en la totalidad de las pruebas y lo comunicará a los mismos. Dicho ordenamiento no incluirá a aquellos concursantes que hubieren sido eliminados. Los concursantes deberán notificarse del mismo.
En el segundo caso b) , El Tribunal deliberará acerca del valor de cada concursante y sobre el fallo a omitirse, De la deliberación, que será amplia, y del voto fundado de cada miembro del Tribunal, se dejará constancia en actas, después de lo cual se comunicará el resultado a los concursantes, quienes deberán notificarse del mismo.
En el tercer caso c), se aplicarán en lo pertinente las disposiciones que regulan las situaciones anteriores.

///

Los fallos que no se ajusten a las reglas precedentemente indicadas, serán considerados como no fundamentados. La infracción de las mencionadas reglas implicará vicio grave de procedimiento.

Art. 50o. Cuando en un concurso de méritos para la provisión de un cargo docente, el fallo del Tribunal indique que dos o más candidatos tienen méritos suficientes para acreditarse el desempeño del cargo y que estos resultan superiores a los de los demás si los hubiere, pero el puntaje final que se les haya adjudicado sea el mismo, se procederá a la realización de una prueba de oposición complementaria entre quienes se encuentren en dicha situación. En caso de que el resultado de la prueba de oposición no permita diferenciar a los concursantes, se realizarán nuevas pruebas y tantas como fueran necesarias hasta poder establecer tal diferenciación.

Art. 51o. Cuando en un concurso de méritos para la provisión de más de un cargo docente el fallo del Tribunal indique que dos o más candidatos tienen méritos suficientes para acreditarse el desempeño del cargo y que estos resulten superiores a los de los demás si los hubiere, pero el puntaje final que se les haya adjudicado sea el mismo, se procederá de la siguiente manera:

a) si el número de candidatos empatados es igual o inferior al número de cargos concursados, se declarará vencedores en el primer puesto a todos y se les ordenará por sorteo a los fines de la adjudicación de los cargos concursados.
b) si el número de candidatos empatados es superior al número de cargos, se procederá a la realización de una prueba de oposición complementaria en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 52o. Cuando en un concurso de méritos para la provisión de más de un cargo docente el ordenamiento final que efectúe el Tribunal de los candidatos que tienen méritos suficientes para acreditarse el desempeño del cargo muestre que dos o más que han obtenido igual puntaje se ubican en la última posición y que el número de cargos concursados resulta inferior al número de candidatos que incluye a los que se encuentran en esta situación, se efectuará entre quienes empaten la última posición a fin de diferenciarlos, una prueba de oposición con iguales características a la señalada en el artículo 49o. Cuando la igualdad de puntaje otorgada por el Tribunal a dos o más concursantes los ubique en el ordenamiento final en una posición intermedia, el Tribunal los deferenciará por sorteo. Esta diferenciación se efectuará con posterioridad al ordenamiento de los concursantes que hayan obtenido mayores puntajes y será previa al ordenamiento de quienes hayan obtenido puntajes menores.
En ningún caso el Tribunal podrá declarar un número de vencedores superior al número de cargos concursados.

Art. 53o. Cuando en un concurso de méritos el Tribunal señale que él o los inscriptos, no tienen méritos suficientes para acreditarse el cargo, se declarará desierto este concurso y se llamará a nuevo concurso abierto.

Art. 54o. Cuando en un concurso de méritos y pruebas o de pruebas para la provisión de un cargo docente, el ordenamiento final de los concursantes efectuado por el Tribunal muestre que dos o más han obtenido el mismo y mayor puntaje final, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 49o.-

Art. 55o. Cuando en un concurso de méritos y pruebas o de pruebas para la provisión de más de un cargo docente, el ordenamiento final de los candidatos realizado por el Tribunal, indique que dos o más concursantes han obtenido el mismo

///

puntaje final y superior al de los demás concursantes si los biere se procederá de acuerdo a la forma indicada en los nume a) y b) del artículo 51o. según corresponda.

Art. 58o.- Cuando en un concurso de méritos y pruebas o de bas para la provisión de más de un cargo docent ordenamiento final de los concursantes que efec el Tribunal, muestre que dos o más concursantes se ubican en última posición que los habilitaría para ocupar uno de los ca concursados, se realizará entre quienes se encuentren en esta ción una prueba de oposición complementaria en la forma indic en el artículo 49o. Cuando la igualdad de puntajes finales ot dos por el Tribunal ubique a dos o más concursantes en el ord miento final en una posición intermedia, el Tribunal los di ciará por sorteo. Esta diferenciación se efectuará con poster dad al ordenamiento de los concursantes que hayan obtenido m puntajes y será previa al ordenamiento de quienes hayan obten puntajes menores.
En ningún caso el Tribunal podrá declarar un número de vencedo superior al número de cargos concursados.
El sorteo a que se hace referencia en este artículo y en artí anteriores se hará en forma pública y en presencia de los int dos, dejándose constancia en actas del mismo como así también notificación del resultado a los interesados.

Art. 57o. El fallo del Tribunal, en cuanto a su contenido, inapelable, debiendo los Decanos aprobarlo, a m que declaren la nulidad del mismo por vicios gr de procedimiento.

Art. 58o. Cualquier observación de parte de los concursant sobre supuestos vicios de forma en alguna de las pruebas o en el estudio y calificación de mérito deberá presentarse al Tribunal dentro de las 24 horas siguient a la terminación de la prueba objetada. El recurso tendrá carác suspensivo del concurso, y el Tribunal está habilitado para c gir el vicio, y en caso contrario elevará todos los antecedent al Decano, quien resolverá en forma definitiva, dentro del pla de 30 días hábiles de recibir las actuaciones.

Art. 59o. El Tribunal hará saber de inmediato toda actuaci del o de los concursantes que pueda merecer sanc y en tal caso, el concurso quedará interrumpido.
El Decano dispondrá de veinte días hábiles para tomar resoluci a partir de la fecha de recibir las actuaciones, y la sanción podrá consistir en amonestación, eliminación del concursante, prohibición hasta por cinco años de presentarse a nuevos concu sin perjuicio de otras sanciones, si se trata de un funcionari docente.
Se hará saber lo resuelto al Rector, quién hará las comunicaci correspondientes a otras dependencias universitarias, si se tr tara de funcionarios de las mismas.

Sección III. De la designación de docentes de grados 3 y 4

Art. 60.- El Decano iniciará los trámites para la provisión cargos docentes de grado 3 y 4 con un llamado a aspiraciones por un plazo no menor de 30 días para la presentac de las mismas. En el llamado se especificarán las condiciones requeridas en el artículo 40 para el desempeño del cargo, las que deberán acreditarse en el momento de la presentación.

Presentación
Inscripción

Cada aspiración contendrá una relación documentada de méritos y antecedentes, en su caso.-Todo aspirante presentado podrá declarar su desistimiento,dejando así sin efecto su aspiración, aún después de vencido el plazo de presentación, pero antes de decidir el Decano sobre las aspiraciones.

Art.61o.- Vencido el plazo de presentación de aspiraciones, el Decano dispondrá de hasta dos meses para el estudio de las mismas. A tal fin podrá asesorarse con una comisión designada al efecto o integrada con especialistas en la disciplina del cargo a proveer o de disciplinas afines, o podrá requerir los demás asesoramientos que juzgue convenientes.

Art. 62o.- El Decano efectuará la provisión de cargos docentes de grado 5 y 4 por alguno de los siguientes procedimientos:
a)Designación directa de uno de los aspirantes, cuando considere que el mismo posee las condiciones especificadas en el artículo 18 y en caso de que haya más de un aspirante, el designado reúna las mejores condiciones para el desempeño del cargo.
b) Realización de un concurso de méritos entre los aspirantes.
c)Realización de un concurso de méritos y pruebas entre los aspirantes.

Art.63o.- Si resolviera la provisión de un concurso,el Decano determinará si éste será:
a) Limitado a parte de los aspirantes presentados, por poseer éstos méritos notoriamente superiores a los demás.
b) Limitado a todos los aspirantes presentados.
c) Abierto.
En el caso de que el concurso fuera abierto, será necesariamente de méritos y pruebas.-

Art.64o.- Decretada la provisión por concurso abierto de méritos y pruebas, se hará de inmediato un llamado a inscripciones con un plazo no menor de 30 días y con las características establecidas en el artículo 60, y las pruebas se iniciarán en un plazo no menor de dos meses ni mayor de seis, a partir del vencimiento del plazo de inscripción.- Cuando un concurso limitado(artículo 63, incisos a) y b) sea de méritos y pruebas, las pruebas se iniciarán en un plazo no menor de dos meses ni mayor de seis, a partir de la notificación a los concursantes de la naturaleza del concurso.-
No obstante, el Rector podrá autorizar, en la forma y por las razones establecidas en el artículo 36, el aplazamiento del primer llamado a inscripciones, o en su caso, de la iniciación de las pruebas.-

Art.65o.- El proceso de provisión terminará:

1.- Con una designación inicial,

1.1. Por designación directa de una aspirante
1.2. Por homologación del fallo del concurso que corresponda,y designación del ganador.

2.- Sin designación ,
2.1. Al vencer el plazo del llamado a aspiraciones o del llamado a inscripciones para un concurso abierto, sin haberse presentado ningún aspirante, o
2.2. Al quedar sin efecto todas las aspiraciones presentadas antes de resolverse sobre ellas o
2.3. Al homologarse el fallo del concurso que corresponde cuando ese fallo lo declare desierto.

Art. 66o.- La designación inicial para ocupar un cargo docente de grado 5 y 4 lo será por un período de dos años, que comenzará el día

de asunción de funciones.-
Este período podrá ser prorrogado hasta completar un máximo de años, por resolución fundada del Decano, cuando por causas no i tables al docente, éste no hubiera podido desempeñar en forma r lar su función. Esta resolución sólo podrá adoptarse en los sei últimos meses del período original de designación inicial, y an de resolverse sobre la reelección.-

Art. 67o.- Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 4 podrá ser reelegido por períodos sucesivos de dos años, si ri se el límite de edad para el cargo, el último período de reelec se reducirá al solo efecto de respetar dicho límite. No obstant Rector o un Decano, en los casos en que lo considere necesario p al reelegir a un docente de grado 5 o 4, supeditar dicha reelec a confirmación anual.

Sección IV. De la designación de docentes de grados 3,2 y 1

Art. 68o.- El Decano iniciará los trámites para la provisión, co un llamado a aspiraciones por un plazo no menor de 30 días, para presentación de los mismos.-En el llamado se especificarán las c diciones requeridas en el artículo 30 para el desempeño del carg las que deberán acreditarse en el momento de la presentación.- C aspiración contendrá una relación documentada de méritos y ant cedentes en su caso. Todo aspirante presentado podrá declarar su sistimiento, dejando así sin efecto su aspiración, aún después d vencido el plazo de presentación, pero antes de decidir el Deca sobre las aspiraciones.-

Art. 69o.- La provisión de estos cargos docentes, la efectuará e Decano, por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Designación directa de uno de los aspirantes, cuando consider que el mismo posee las condiciones especificadas en el artículo y en caso de que haya más de un aspirante, el designado reún las mejores condiciones para el desempeño del cargo,

b) Realización de un concurso de méritos entre los aspirantes.
c) Realización de un concurso de méritos y pruebas entre los asp tes,
d) Realización de un concurso de pruebas solamente en los casos cargos de grado 1.-

Art. 70o.- Si se resolviera la provisión por concurso, se determ rá si éste será:
a) Limitado a parte de los aspirantes presentados, por poseer ést méritos notoriamente superiores a los demás.
b) Limitado a todos los aspirantes presentados.
c) Abierto.
En el caso de que el concurso fuere abierto, será necesariamente méritos y pruebas, salvo el caso previsto en el inciso d) del art lo anterior.

Art. 71o.- El proceso de provisión terminará en alguna de las form determinadas por el artículo 65.

Art. 72o.- Las Ordenanzas de cada Facultad determinará el plazo d presentación de las aspiraciones, el plazo que dispondrá el Decan para su estudio, el tipo de concursos, la duración del período de designación inicial y de la reelección, las cuales en ningún caso podrán ser mayores de 3 años, si el docente designado podrá o no ser reelecto, el número de reelecciones posibles, y cualquier otr norma que considere necesaria, siempre que no contravenga a algun

de las disposiciones de este Estatuto.-

Sección V. De la designación de docentes en cargos reservados a estudiantes.-

Art. 73o.- Los Decanos podrá reservar cargos docentes de grados 2 y 1 para estudiantes, los que se regirán por las normas de esta sección, sin perjuicio de las demás normas generales.-

Art. 74o.- El Decano iniciará el trámite para la provisión del cargo con un llamado a concurso de pruebas. Las reglamentaciones internas de cada Facultad, fijarán los plazos de inscripción así como el de la realización de las pruebas, números de pruebas, temario,etc.

Art. 75o.- Para tener derecho a concursar, los postulantes deberán poseer las condiciones exigidas por el artículo 18, ser estudiantes regulares de acuerdo a las reglamentaciones de cada Servicio, haber aprobado la materia objeto del llamado a concurso en el Servicio respectivo o materias equivalentes en otros servicios universitarios y estar cursando normalmente, por lo menos el año o curso inmediato superior, salvo que la materia fuera del último año. Los Decanos podrán,por resolución fundada, establecer otras exigencias además de las señaladas.

Art. 76o.- Los cargos tendrán una duración máxima de 3 años. Su mandato durará un año de ejercicio efectivo y podrán ser confirmados por reelecciones anuales, previo informe favorable del Profesor titular de la cátedra o del servicio. No obstará en la confirmación en el cargo, el hecho de haberse graduado el estudiante.

Art. 77o.- Todo concursante que habiendo realizado con aprobación las pruebas (Art. 49) no hubiere obtenido el cargo en titularidad, quedará como suplente, con el orden preferencial dado por el puntaje obtenido. Esta situación da derecho a ser designado por su orden, en la asignatura concursada siempre que las circunstancias lo requieran, y hasta la finalización del período máximo correspondiente a la designación de los que inicialmente fueren designados en carácter titular.

CAPITULO XII

Del Cese

Art. 78o.- Un docente cesará en el cargo que ocupaba en efectividad:

a) Por muerte, declaración de ausencia, interdicción civil, o aceptación de su renuncia.-
b) por el vencimiento del período de designación, si no ha sido reelegido por un nuevo período.
c)por alcanzar el límite de edad, si rige para el cargo.
d) por destitución.
e) por asunción de otro cargo, condena penal ejecutoriada, o jubilación, cuando tal circunstancia sea incompatible con la continuación del cargo.-

Un docente cesará en el cargo que ocupaba interinamente, por las causales a),c),d) y e) y además:

f) por la revocación de la designación.
g) por el vencimiento del período de designación interina, si no ha sido designado por un nuevo período.
h) por la asunción de funciones de quien deba ocuparlo en efectividad, o por el reintegro a sus funciones de quien, ocupándolo en efectividad, regresa de su ausencia.-

KK

6

ISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR.-

Montevideo, 24 de mayo de 1977.-

VISTO: Que las Jefaturas de Policía expiden distintos certificados en los cuales hace constar que el interesado no registra antecedentes de actividades ANTI-NACIONALES o de FE Democrática, extendidos por distintas jerarquías.----------

CONSIDERANDO: 1º)Que es necesario ajustarse a un mismo texto.

2º)Que dicha constancia debe ser expedida para ser presentada a una determinada autoridad y no con carácter general.

3º)Que cada Jefatura de Policía debe expedir únicamente esta constancia a los ciudadanos que habitan en el ámbito Departamental.----------

4º)Que cuando tenga menos de 10 años de radicación deberá solicitarse antecedentes a la Jefatura que corresponda a su radicación anterior.----------

5º)En caso de dudas deberá solicitarse antecedentes a las otras agencias de información.----------

---------- EL MINISTRO DEL INTERIOR ----------

---------- RESUELVE: ----------

1º) Las Jefaturas de Policía expedirán constancias que habiliten para el ingreso o permanencia en la Administración Pública, mediante solicitud de parte interesada.----------

2º) Dicha constancia se extenderá en formulario, en papel común, en forma gratuita y ajustándose al siguiente texto: Ministerio del Interior. República Oriental del Uruguay. El Jefe de

Policía del Departamento de .....Cnel.....

Hace Constar: que el Señor ..... (Nombres y Apellidos) (Estado Civil) (Fecha de Nacimiento) (Domicilio) (Documentos) (Profesión) No registra anotaciones negativas en los ficheros policiales de Inteligencia. Se expide la presente a solicitud de parte interesada y al sólo efecto de ser presentada ante las autoridades de ..... en ..... (Lugar y Fecha) .....

El Jefe de Policía.----------

3°) En casos urgentes y en ausencia del Jefe de Policía podrá ser firmado por el Subjefe de Policía.----------

4°) Si el interesado registrare antecedentes dudosos, pero éstos no fueren de entidad suficiente como para denegarle el documento de referencia, se le extenderá igualmente ajustándose al siguiente texto: .....registra antecedentes negativos en los ficheros policiales de Inteligencia pero no de entidad suficiente para inhabilitarlo para el desempeño de cargos en la Administración Pública.----------

5°) En el caso establecido en el numeral anterior la constancia también se elevará directamente a la dependencia para la cual fué solicitada, sugiriendo el Jerarca de ella, la conveniencia de notificar al interesado que esos antecedentes serán tenidos en cuenta para juzgar su conducta futura, debiendo comprometerse bajo la más seria responsabilidad, a no realizar ningún tipo de actividad política gremial ilegal.----------

6°) De considerarse que dichos antecedentes lo inhabilitan para

//..

MINISTERIO DEL INTERIOR

..//

desempeñar cargos en la Administración Pública, no se extenderá la constancia, debiendo tomarse los datos del solicitante y remitir Oficio a la repartición para la cual fué solicitada.

7°) Las solicitudes deberán ser presentadas en las Seccionales, las que contarán con un formulario adecuado para iniciar el trámite.----------

8°) Comuníquese, publíquese, etc.-

MINISTRO DEL INTERIOR

Gral.

Hugo LIMARES BRUM

8

[redacted]

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Agricultura y Pesca
Ministerio de Justicia

Montevideo,

VISTO: lo dispuesto en el artículo 2°, inciso D) del Decreto-Ley N° 10.388, de fecha 13 de febrero de 1943; en el artículo 40 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953 y en la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974.-

CONSIDERANDO: I) Que para asegurar la plena vigencia de los preceptos legales precedentemente invocados, aparece como cuestión previa el análisis exhaustivo de los antecedentes personales de aquellos que se presenten como aspirantes para el desempeño de cargos públicos, cualquiera sea el procedimiento seguido para la provisión, así como el grado y naturaleza del cargo.-

II) Que en virtud de lo estatuído en el artículo 7° del Acto Institucional N° 2, *"la preservación de la Seguridad Nacional es de competencia y responsabilidad directa de la Fuerzas Armadas mediante los órganos que establezca la Ley"*.-

III) Que en virtud de la competencia asignada por la Ley N°14.157, de 21 de febrero de 1974 (Orgánica de la Fuerzas Armadas), el Servicio de Información de Defensa, dependiente de la Junta de Comandantes en Jefe, debe ser nominado como el órgano responsable del cumplimiento de lo preceptuado en este reglamento.-

IV) Que en atención al ámbito territorial de aplicación de las normas citadas, que son de alcance nacional, debe mantenerse la actuación de las Jefaturas de Policía, como delegadas del Servicio de Información de Defensa en esta materia.-

V) Que, previa solicitud de parte interesada o de la entidad estatal correspondiente, el Servicio de Información de Defensa, en atención a los elementos de juicio que posea, se expedirá únicamente extendiendo una *"Constancia de habilitación para cargos públicos"* o dictaminando la inhabilitación del aspirante.-

En este último caso, si éste ya tuviere la calidad de funcionario público, se procederá en la forma y condiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974.-

VI) Que sin perjuicio de la potestad reglamentaria general del Poder Ejecutivo, es conveniente, en atención a la casuística de la materia, facultar a la Junta de Comandantes en Jefe, como órgano jerarca del Servicio de Información de Defensa y como órgano asesor del Mando Superior, para impartir instrucciones de carácter general, a efectos de facilitar la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.-

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTICULO 1° En los procedimientos para la provisión de cargos en la Administración Central y demás órganos del Estado, en los Entes Descentralizados en general y en las Administraciones Municipales, será preceptivo el previo análisis exhaustivo de los antecedentes personales de los aspirantes, en cuanto posibiliten el efectivo cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 2°, inciso D) del Decreto-Ley N° 10.388, de 13 de febrero de 1943, y 40 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953, y en la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974.-

ARTICULO 2° Tal como lo preceptúa el artículo 2° de la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974, esta disposición comprende a todos los funcionarios o empleados de la Nación, cualquiera sea la naturaleza de sus funciones, el régimen de reclutamiento, condiciones de pago y situación jurídica.-

ARTICULO 3° El Servicio de Información de Defensa, dependiente de la Junta de Comandantes en Jefe, en virtud de la competencia asignada por la Ley N°14.157, de 21 de febrero de 1974(Orgánica de las Fuerzas Armadas), será el órgano responsable del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1° del presente Decreto.-

A tales efectos, previa solicitud de parte interesada o de la entidad estatal correspondiente, expedirá la "*Constancia de habilitación para cargos públicos*" o determinará la inhabilitación del aspirante.-

Las Jefaturas de Policía, actuarán como delegadas del Servicio de Información de Defensa en esta materia.-

ARTICULO 4° Si la inhabilitación para cargos públicos recayere sobre una persona que tuviere la calidad de funcionario público, se procederá en la forma y condiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974.-

ARTICULO 5° La Junta de Comandantes en Jefe, podrá impartir instrucciones de carácter general, las que hará conocer a través de circulares, a efecto de facilitar la aplicación de las normas legales y reglamentarias pertinentes.-

ARTICULO 6° Deróganse las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a esta reglamentación; y, en especial, los Decretos Números 36/974, de 16 de enero de 1974, 297/977, de 27 de mayo de 1977 y 352/978, de 9 de mayo de 1978.-

ARTICULO 7° Comuníquese, publíquese, etc.-

8A

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Inspección General de Minas y de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, podrá extender hasta dos años como máximo este plazo.

Art. 6.° Los decretos de caducidad serán dictados en el tiempo que corresponda por el Poder Ejecutivo, con arreglo al procedimiento fijado en el artículo 57 del Código y en cuanto sea aplicable.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

BALDOMIR.
JULIO CÉSAR CANESSA.
CYRO GIAMBRUNO.

Decreto - ley N.o 10 388.

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO

SE ESTRUCTURA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y PREVISIÓN SOCIAL.

Montevideo, 13 de febrero de 1943.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, y con la opinión favorable del Consejo de Estado

DECRETA:

CAPITULO I

De los funcionarios públicos

Artículo 1.° Considéranse funcionarios públicos, a los efectos de esta ley, a todas las personas que, nombradas por autoridad pública competente, participan en el funcionamiento de un servicio público permanente, mediante el desempeño de un empleo remunerado, que acuerda derecho a jubilación.

CAPITULO II

Del ingreso a la Administración

Artículo 2.° Para ingresar a las funciones públicas se requiere:

A) Estar inscripto en el Registro Cívico. Los ciudadanos legales no podrán ser llamados a los empleos públicos sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.

Los actuales funcionarios públicos que siendo extranjeros no hubieran obtenido la ciudadanía legal —salvo los casos exceptuados por leyes especiales— deberán tramitar carta de ciudadanía dentro de los plazos que señalará el Poder Ejecutivo.

B) Haber cumplido las obligaciones de la ley de instrucción Militar.

C) Comprobar aptitud moral, ofreciendo información satisfactoria de vida y costumbres y tener aptitud física, certificada por servicio de carnet de salud.

D) Firmar una declaración jurada de adhesión al sistema Republicano Representativo del Gobierno que la Nación ha implantado por sus órganos soberanos.

E) Haberse sometido a las pruebas, exámenes o concursos que contempla este decreto-ley o su reglamentación, con excepción de los empleados de vigilancia o de servicio, que podrán ser provistos sin dichos requisitos.

Los ex funcionarios públicos podrán reintegrarse a la administración, previo decreto fundado, dentro de la misma categoría de funciones y en cargos de idéntica o inferior jerarquía y remuneración al que desempeñaba en el momento del cese, debiendo siempre sujetarse a lo dispuesto por los apartados A), B), C) y D).

Art. 3.° Las autoridades competentes reglamentarán de antemano los Tribunales de Pruebas, Exámenes o Concursos y formularán las pruebas o los programas de los mismos. Los ejercicios serán preferentemente escritos sin excluir los orales. Habrá una o más pruebas eliminatorias.

En cada Ministerio, Municipio, Ente Autónomo o Servicio Descentralizado, se establecerán tribunales similares.

Los Poderes Legislativo y Judicial establecerán esos tribunales con arreglo a la organización propia de dichos cuerpos.

Art. 4.° Los cargos técnicos serán adjudicados por concurso de oposición o de méritos o de méritos y oposición.

Los concursos serán necesariamente de oposición cuando así lo exijan leyes especiales. En los demás casos, las autoridades competentes resolverán.

Considérase mérito a los efectos del concurso, todo trabajo de carácter científico publicado o obra científica realizada, que se relacione con la actividad a cumplir

Deroga por Art. 147 Ley 12.802

[illegible] o actividad declarada desarrollada en [illegible] dependencia del Estado, debidamente calificada por la autoridad correspondiente.

Art. 5º Los que ingresen a la Administración Pública serán designados provisionalmente, pudiendo ser separados por decreto fundado, dentro del plazo de seis meses, por la autoridad que los nombró.

Transcurrido el plazo del inciso anterior, el funcionario adquiere "ipso facto", derecho al empleo, quedando amparado por el estatuto legal que rige su función.

Art. 6º Al ingresar a la Administración Pública, no podrá actuar dentro de la misma repartición u oficina, la persona que se halle vinculada con el Jefe de la misma por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Si ingresare a la oficina un funcionario, de acuerdo a las reglas que contiene el artículo 12, la autoridad competente dispondrá los traslados de asientos, sin que se perjudique la categoría de dichos empleados, a fin de guardar en todos los casos lo preceptuado en el inciso anterior.

CAPITULO III

De los ascensos

Artículo 7º Los ascensos se realizarán, cuando menos en la proporción por cientos de los casos, por antigüedad calificada de la jerarquía inferior a la inmediata superior, dentro del respectivo escalafón administrativo a que pertenezcan los funcionarios.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las personas podrán apartarse de esa norma, excepcionalmente por decreto fundado en caso de que existieren [illegible] con anterioridad sin que hubiere [illegible] por otra causa.

[illegible] deberá poder frente a la [illegible] y méritos de los candidatos.

El Poder Ejecutivo fijará la clasificación de los cargos que se tendrán por ascensos y de los exceptuados.

Art. 8º La antigüedad será calificada mediante concurso de [illegible] oposición, a los que podrán concurrir todos los funcionarios con derecho al ascenso, que tengan más de la mitad de los puntos que el funcionario más antiguo en su respectiva jerarquía y escalafón.

Art. 9º Las autoridades competentes decidirán previamente si los concursos han de ser de méritos o de oposición.

Los de oposición serán preferentemente escritos, y en los de méritos, el ascenso será fundado.

Art. 10 Las autoridades competentes formarán los escalafones administrativos, agrupando las diversas reparticiones y servicios de su dependencia, de acuerdo con la similitud de sus funciones.

En cada escalafón, así formado, se fijarán dentro de cada categoría de funciones las diversas jerarquías administrativas, de acuerdo con los sueldos o con los emolumentos inherentes al cargo.

Art. 11. Los ascensos se realizarán, en todos los casos, dentro de la misma categoría de funciones, no pudiendo pasarse de los cargos de vigilancia o de servicio, a los administrativos, ni de éstos a los técnicos, ni viceversa, salvo en los concursos de oposición o de ingreso.

Art. 12 Las vacantes de empleos de Dirección y Subdirección, cargos confidenciales o de particular confianza, Secretarios, Inspectores e Investigadores, podrán ser provistas por designación directa y no se contarán en el porcentaje establecido en el artículo 7.º.

Los empleados que ocupen los cargos confidenciales o de particular confianza, serán amovibles.

Art. 13 Los ascensos administrativos se realizarán dos veces al año en las oportunidades que fije el Poder Ejecutivo para la administración central, y los órganos respectivos en los demás casos.

Art. 14 Las permutas de empleos sólo podrán ser solicitadas por los interesados y decretadas por las autoridades competentes, siempre que no perjudiquen la función o lesionen el derecho al ascenso de otros funcionarios.

CAPITULO IV

Del Directorio del Estatuto y de la Junta de Calificación

Artículo 15 El Poder Ejecutivo designará un Directorio del Estatuto del Funcionario (D. E. F.) compuesto de cinco miembros encargado de velar por el cumplimiento de este decreto-ley y de proyectar la reglamentación pertinente. En el próximo Presupuesto General de Gastos deberá incorporarse la planilla del Directorio y de su personal.

No más de tres miembros del Directorio podrán pertenecer al mismo partido político.

Art. 16 Todas las autoridades públicas encargadas de conferir ascensos administrativos organizarán Juntas de Calificación integradas por funcionarios superiores activos y jubilados, con el cometido de organizar los escalafones ad-

[illegible] y el legajo de los funcionarios de su dependencia, [illegible] como órganos consultivos en todos los asuntos que se [illegible] en el Estatuto del Funcionario.

Art. 17. Los legajos de los funcionarios se llevarán por duplicado, debiendo quedar uno de los ejemplares en la respectiva repartición y remitirse el otro a la Contaduría General de la Nación, la que tendrá, además, a su cargo el registro de los funcionarios.

Art. 18. No se hará en los legajos ninguna anotación desfavorable para el funcionario sin que este haya sido notificado y oído en el respectivo expediente o información.

Los funcionarios podrán obtener en cualquier tiempo, vista de su correspondiente legajo.

CAPITULO V

De los derechos de los funcionarios

Artículo 19. No se podrá imponer traslado a ninguno empleado para cargos de análoga función y de igual grado sin su [illegible].

Art. 20. Los funcionarios inamovibles sólo podrán ser separados de su cargo conforme a lo que establece la Constitución.

Art. 21. En el caso del artículo anterior, los hechos deberán justificarse por expediente, en el que se oiga siempre al interesado, por un término no inferior a seis días.

Art. 22. Los funcionarios públicos no podrán ser suspendidos por más de seis meses al año.

La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de ese término será siempre sin goce de sueldo.

Art. 23. Los empleados dispondrán en cada año de veinte días de licencia con sueldo.

CAPITULO VI

De los recursos

Artículo 24. Contra las resoluciones administrativas que afecten los derechos de los funcionarios públicos y de los que se hallen en las condiciones del artículo 5º, podrán usarse los recursos administrativos de reconsideración [illegible] o apelación, en su caso, dentro del término de diez días en la Capital, y de veinte en la campaña, a contar de la fecha de la publicación o notificación de la resolución impugnada.

Art. 25. Los funcionarios tendrán derecho a una licencia con sueldo de treinta días antes de dar a luz y treinta días después. Se acreditará el tiempo que eventualmente pueda mediar entre la fecha prevista por el certificado médico y la real del parto.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 26. Las garantías ofrecidas y los derechos acordados a los funcionarios por el presente Estatuto cesarán en el caso de abandono colectivo del servicio, en cuyo caso la autoridad administrativa competente, atendidas las circunstancias y previo el procedimiento público para que vuelvan a sus tareas, podrá declarar vacantes los cargos abandonados.

Art. 27. Los funcionarios públicos pueden constituir asociaciones para la defensa de sus intereses profesionales, pero dichas asociaciones serán consideradas ilícitas desde que pretendan ejercer cualquier forma de coacción sobre los órganos del Estado, al efecto de la consecución de sus fines.

Art. 28. Queda prohibida la retención de todo sueldo o parte del mismo para cualquier agrupación partidaria, aunque la retención sea autorizada por el interesado.

En los lugares y horas de trabajo, la actividad proselitista será ilícita y como tal reprimida por el superior inmediato, que dará cuenta al superior a fin de que comprobada la falta, se haga constar en el legajo del funcionario.

Art. 29. Para asegurar la restitución de lo que los órganos del Estado hubieren pagado y el resarcimiento del daño que los mismos hubieran sufrido, — en mérito a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución de la República, — las autoridades respectivas adoptarán, con toda urgencia, en cada caso las medidas conducente a aquella finalidad.

Art. 30. Constituirán falta grave, las faltas del empleado a horas o días de servicio sin estar debidamente autorizado, y motivarán la aplicación de las medidas disciplinarias prescriptas por los respectivos reglamentos.

Cuando la reiteración de esas faltas sea ofensiva y perturbe la función, constituirá omisión suficiente para solicitar la exoneración, de acuerdo con el artículo 20 de este Estatuto.

Art. 31. En los casos de abandono del cargo, no se admitirá ninguna justificación que no esté basada en la com-

Jefatura de Policía que demuestren de modo acabado, que el empleado estuvo impedido fehacientemente de concurrir y de dar en tiempo el aviso correspondiente.

Art. 32. Los funcionarios a quienes incumba el contralor de la asistencia según los respectivos reglamentos cuidarán que las faltas que se enuncian en los artículos anteriores queden debidamente documentadas y comunicadas al efecto de su sanción, so pena de incurrir ellos mismos, en omisión grave, que figura en su foja de servicios.

Art. 33. El cambio de denominación de un empleo no altera la situación del funcionario que lo desempeña.

Art. 34. Ningún funcionario público podrá solicitar contribuciones de otros funcionarios para hacer regalos a los superiores.

Art. 35. Ningún ciudadano, por sí o por interpósita persona, podrá pagar o prometer dinero para conseguir un empleo público.

Art. 36. Ningún funcionario público podrá ser miembro de un partido político o organización de cualquier clase que se proponga cambiar en forma violenta la organización constitucional del gobierno de la República (artículo 2º, inciso 1º).

Ningún ciudadano que esté afiliado a organizaciones favorables a los gobiernos con los que el Uruguay ha roto o suspendido relaciones diplomáticas podrá ingresar a la Administración Pública.

Los actuales funcionarios que mantengan esa afiliación deberán terminarla de inmediato, bajo pena de destitución.

Art. 37. El Poder Ejecutivo hará una encuesta sobre la situación de los ex funcionarios nacionales, municipales o de los entes autónomos de facultados cesantes sin formación de causa que diera mérito a su destitución e informará a la Asamblea General.

Art. 38. El Poder Ejecutivo incorporará al proyecto de Presupuesto General de Gastos un rubro destinado a recompensar con una asignación extraordinaria a fin de año que podrá ser hasta de un mes de sueldo, a los funcionarios que se destaquen por su contracción al trabajo y sus iniciativas que tiendan a hacer más efectivo el servicio público.

Para juzgar de la actuación mencionada, se constituirá un Tribunal de funcionarios o jubilados, que nombrará el Ministerio respectivo.

Art. 39. Cuando la autoridad que deba efectuar la designación lo considere conveniente y compatible con el buen servicio público, podrá dejar de llenar las vacantes que existan en la Administración de su dependencia.

Art. 40. El presente decreto-ley es de aplicación obligatoria a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, salvo los empleos diplomáticos, consulares, docentes, militares, navales, policiales, de institutos penales, bancarios y de judicatura, que se regirán por leyes especiales en vigencia o a dictarse.

Art. 41. Este decreto-ley se aplicará a partir del 1º de febrero de 1944.

Art. 42. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 43. Comuníquese, publíquese, etc.

BALDOMIR.
CIRO GIAMBRUNO.

Decreto-ley Nº 10.389.

CORTE ELECTORAL

SE INCORPORAN AL PRESUPUESTO UNOS CARGOS QUE EXISTIAN EN LA FUNCION

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y PREVISIÓN SOCIAL.
MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 13 de febrero de 1943.

Vista la gestión promovida por la Corte Electoral, por la que da cuenta que a los efectos dispuestos por el decreto-ley de 30 de octubre último, el personal que indica tiene carácter de permanente y necesario, correspondiendo en consecuencia la inclusión de los respectivos cargos, de modo definitivo, en la ley del Presupuesto General de Gastos.

Atento a que la Contaduría General de la Nación manifiesta que conforme a una interpretación restrictiva del mencionado texto, no procede la incorporación solicitada, consideración hecha de la forma de su designación.

Atento a que ello no obstante, y tal como lo destaca la mencionada Contaduría General, la función que dicho personal desempeña y la segura persistencia de los motivos que determinaron su nombramiento, así como la especialización que les acuerda el ejercicio de las tareas pertinentes desde hace varios años, hacen altamente estimable la solución

8 B

se elevará a $ 1.200.00, salvo caso que se exceda ese límite como consecuencia de la acumulación del sueldo docente con el que se percibe de una sola unidad docente (Cátedra, Clase, Grupo, etc.).

Al solo efecto de lo dispuesto en este inciso, se considera como una sola unidad docente el desempeño simultáneo de una Cátedra y del Decanato de una Facultad. (artículo 24 de la ley Nº 11.285, de 2 de julio de 1949).

Art. 38. Las asignaciones familiares se servirán a los atributarios cuya retribución no exceda de trescientos cuarenta pesos mensuales. Cuando ésta fuera mayor, el exceso sobre $ 340.00 se rebajará del importe de la asignación a que tiene derecho.

Art. 39. Las personas que prestaban servicios en reparticiones del Estado con carácter de empleados u obreros eventuales, interinos, extrapresupuesto o retribuidos con cargo a partidas globales, que se incorporan al Presupuesto General de Gastos, como también aquellos que ingresen a la Administración Pública para llenar los nuevos cargos que se crean por esta ley, no podrán optar en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, con afectación de sus sueldos, hasta después de transcurridos dos años de su presupuestación o ingreso. No están comprendidas en esta disposición aquellas personas que hayan prestado servicios, en las condiciones expresadas, por un lapso no inferior a diez años.

Art. 40. Será condición indispensable para el ingreso a todos los cargos de la Administración Pública, incluso de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, probar notoria filiación democrática.

El Poder Ejecutivo reglamentará con carácter general la forma de cumplirse esta condición.

TITULO II

Servicios

CAPITULO I

Ministerio del Interior

Artículo 41. El cargo de Jefe de Policía de Montevideo, tendrá asignada una compensación de $ 2.400 anuales y el Sub-Jefe de $ 1.200 anuales, sujetos a montepío.

Art. 42. Las nuevas plazas de Agentes de Seguridad que se crean por esta ley, serán provistas con la asignación de $ 1.920 anuales y aumentarán un grado por año efectivo del desempeño del cargo hasta llegar a la asignación de $ 2.280 anuales los Agentes de Seguridad de la Policía de Montevideo y $ 2.160 los de la Policía del Interior. Esta

8e

Ley 14.248

C. E. 80ª Ses. 30 de julio de 1974
Promulgación: 1º de agosto de 1974.

FUNCIONARIOS PUBLICOS

SE DISPONE QUE ES REQUISITO ESENCIAL PARA LA DESIGNACION Y MANTENIMIENTO EN SUS CARGOS, LA DECLARACION JURADA DE ADHESION AL SISTEMA REPUBLICANO REPRESENTATIVO DE GOBIERNO. (*)

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Es requisito esencial para la designación y mantenimiento de los titulares en el ejercicio de sus cargos, la declaración jurada de adhesión al sistema Republicano Representativo de Gobierno instituido por la Constitución de la República y preceptuado por el inciso D) del artículo 2º del Estatuto del Funcionario (Decreto-ley 10.388, de 13 de febrero de 1943).

El mismo requisito se aplicará a los aspirantes a cargos por concurso, previamente a su inscripción como tales.

Art. 2º Esta disposición abarca a todos los funcionarios o empleados de la Nación, cualquiera sea la naturaleza de sus funciones, el régimen de reclutamiento, condiciones de pago y situación jurídica.

Art. 3º Será causal de destitución por ineptitud, omisión o delito según los casos la falsa declaración jurada o falta de declaración comprobadas mediante sumario (Artículo 66 de la Constitución de la República). Se considerará que medió falsa declaración jurada cuando se compruebe que los funcionarios, por actos o hechos, cualquiera sea su naturaleza, anteriores o posteriores al nombramiento, hayan cumplido o entrado a cumplir una actividad incompatible con los principios enunciados.

A tales efectos los órganos sumariantes o de decisión sumarial podrán requerir los informes que estimen necesarios de las dependencias del Ministerio del Interior o de Defensa Nacional.

(*) Publicada en "Diario Oficial" el 8 de agosto de 1974

Art. 4º Déjase sin efecto a partir de la promulgación de la presente ley el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de mayo de 1974, dictado de acuerdo con lo que establece el numeral 17 del artículo 168 de la Constitución de la República, y leyes y decretos citados en el mismo, y referido a los funcionarios que se indican de la Universidad de la República.

Art. 5º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 30 de julio de 1974.

ALBERTO DEMICHELI
Presidente
Andrés M. Mata
Manuel María de la Bandera
Secretarios

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Vivienda y Promoción Social

Montevideo, 1º de agosto de 1974.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BORDABERRY
Coronel HUGO LINARES BRUM
JUAN CARLOS BLANCO
ALEJANDRO VIGIL VILLEGAS
WALTER RAVENNA
EDMUNDO NARANCIO
EDUARDO CRISPO AYALA
HECTOR RUELA
JUSTO M. ALONSO LEGUISAMO
JULIO EDUARDO AZNAREZ
FEDERICO SONEIRA

8D

Decreto 36/974

ORGANISMOS PUBLICOS

SE ESTABLECE QUE PARA PODER INGRESAR A LA FUNCION PUBLICA, SE DEBERA FIRMAR UNA DECLARACION JURADA DE ADHESION AL SISTEMA REPUBLICANO REPRESENTATIVO DEL GOBIERNO QUE LA NACION HA IMPLANTADO. (*)

MINISTERIO DEL INTERIOR.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.
MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO.

Montevideo, 16 de enero de 1974.

Visto: lo dispuesto en el artículo 2º inciso D) del decreto ley 10.388 de fecha 13 de febrero de 1943 en cuanto establece: "Para ingresar a la función pública se requiere: D) Firmar una declaración jurada de adhesión al sistema republicano representativo del Gobierno que la Nación ha implantado por sus órganos soberanos"; y en el artículo 40 de la ley 11.923, de 27 de marzo de 1953, que preceptúa: "Será condición indispensable para el ingreso a todos los cargos de la Administración Pública, incluso de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, probar notoria filiación democrática.

El Poder Ejecutivo reglamentará con carácter general la forma de cumplirse esta condición".

Considerando: I) Que las reglamentaciones vigentes para provisión de cargos en la Administración Central no contemplan la posibilidad del estudio pormenorizado de los antecedentes personales de quienes se presentan como aspirantes a los mismos, por lo que no se asegura así la plena vigencia de los preceptos legales precedentemente invocados;

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 24 de enero de 1974.

II) Que en tal sentido, aparece como cuestión previa el análisis exhaustivo de los antecedentes personales de aquéllos que se presenten como aspirantes para el desempeño de cargos públicos.

Atento: a los fundamentos expuestos,

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º En todos los procedimientos para provisión de cargos en la Administración Central, será preceptivo el previo análisis exhaustivo de los antecedentes personales de los aspirantes, en cuanto posibiliten el efectivo cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 2º, inciso D) del decreto ley 10.388 de fecha 13 de febrero de 1943 y 40 de la ley 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 2º Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados adoptarán por decisiones internas las normas del presente decreto. El Poder Ejecutivo apreciará, en el ejercicio de sus poderes de contralor, el modo cómo se cumple el presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

BORDABERRY.
Coronel NESTOR J. BOLENTINI.
GUIDO MICHELIN SALOMON
MANUEL RAUL PAZOS.
WALTER RAVENNA.
EDUARDO CRISPO AYALA.
JUAN BRUNO IRULEGUY.
BENITO MEDERO.
JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING.
EDMUNDO NARANCIO.
MARCIAL BUGALLO.
FRANCISCO MARIO UBILLOS.

8 E

Decreto 297/977

MINISTERIO DEL INTERIOR

SE FIJAN NORMAS PARA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE LA DECLARACION JURADA DE ADHESION AL SISTEMA REPUBLICANO REPRESENTATIVO DE GOBIERNO. (*)

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Vivienda y Promoción Social.
Ministerio de Justicia.

Montevideo, 27 de mayo de 1977.

Visto: lo preceptuado en la ley 14.248, de 1.o de agosto de 1974.

Considerando: que la aplicación de dicho régimen legal debe administrarse por aquella Secretaría de Estado que tiene directa relación con el Orden Público y la Seguridad del Estado, (Artículo 2.o del decreto 574/974, de 12 de julio de 1974).

Atento: a lo expresado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La constancia que se expida a los ciudadanos, con relación a lo preceptuado en la ley antes citada, se hará en forma privativa y exclusiva para todos los Organos del Estado, sean de la Administración Central

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 7 de junio de 1977.

o Descentralizada, por las Jefaturas Policiales departamentales a través de las Seccionales correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

MENDEZ
General HUGO LINARES BRUM
ALEJANDRO ROVIRA
VALENTIN ARISMENDI
WALTER RAVENNA
DANIEL DARRACQ
EDUARDO SAMPSON
LUIS H. MEYER
ALFREDO BAEZA ACCOSSANO
ANTONIO CANELLAS
ESTANISLAO VALDES OTERO
FERNANDO BAYARDO BENGOA

8F

DFCRETO 352/978 de fecha 9 de Mavo de 1978.-

(VER 4 - B).-

9

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria y Energía
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Agricultura y Pesca
Ministerio de Justicia

Montevideo,

VISTO: lo dispuesto en el artículo 2°, inciso D) del Decreto-Ley N° 10.388, de fecha 13 de febrero de 1943; en el artículo 40 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953 y en la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974.-

CONSIDERANDO: I) Que para asegurar la plena vigencia de los preceptos legales precedentemente invocados, aparece como cuestión previa el análisis exhaustivo de los antecedentes personales de aquellos que se presenten como aspirantes para el desempeño de cargos públicos, cualquiera sea el procedimiento seguido para la provisión, así como el grado y naturaleza del cargo.-

II) Que en virtud de lo estatuído en el artículo 7° del Acto Institucional N° 2, *"la preservación de la Seguridad Nacional es de competencia y responsabilidad directa de la Fuerzas Armadas mediante los órganos que establezca la Ley"*.-

III) Que en virtud de la competencia asignada por la Ley N°14.157, de 21 de febrero de 1974 (Orgánica de la Fuerzas Armadas), el Servicio de Información de Defensa, dependiente de la Junta de Comandantes en Jefe, debe ser nominado como el órgano responsable del cumplimiento de lo preceptuado en este reglamento.-

IV) Que en atención al ámbito territorial de aplicación de las normas citadas, que son de alcance nacional, debe mantenerse la actuación de las Jefaturas de Policía, como delegadas del Servicio de Información de Defensa en esta materia.-

V) Que, previa solicitud de parte interesada o de la entidad estatal correspondiente, el Servicio de Información de Defensa, en atención a los elementos de juicio que posea, se expedirá únicamente extendiendo una *"Constancia de habilitación para cargos públicos"* o dictaminando la inhabilitación del aspirante.-

En este último caso, si éste ya tuviere la calidad de funcionario público, se procederá en la forma y condiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974.-

VI) Que sin perjuicio de la potestad reglamentaria general del Poder Ejecutivo, es conveniente, en atención a la casuística de la materia, facultar a la Junta de Comandantes en Jefe, como órgano jerarca del Servicio de Información de Defensa y como órgano asesor del Mando Superior, para impartir instrucciones de carácter general, a efectos de facilitar la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.-

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTICULO 1° En los procedimientos para la provisión de cargos en la Administración Central y demás órganos del Estado, en los Entes Descentralizados en general y en las Administraciones Municipales, será preceptivo el previo análisis exhaustivo de los antecedentes personales de los aspirantes, en cuanto posibiliten el efectivo cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 2°, inciso D) del Decreto-Ley N° 10.388, de 13 de febrero de 1943, y 40 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953, y en la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974.-

ARTICULO 2° Tal como lo preceptúa el artículo 2° de la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974, esta disposición comprende a todos los funcionarios o empleados de la Nación, cualquiera sea la naturaleza de sus funciones, el régimen de reclutamiento, condiciones de pago y situación jurídica.-

1

ARTICULO 3° El Servicio de Información de Defensa, dependiente de la Junta de Comandantes en Jefe, en virtud de la competencia asignada por la Ley N°14.157, de 21 de febrero de 1974(Orgánica de las Fuerzas Armadas), será el órgano responsable del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1° del presente Decreto.-

A tales efectos, previa solicitud de parte interesada o de la entidad estatal correspondiente, expedirá la "*Constancia de habilitación para cargos públicos*" o determinará la inhabilitación del aspirante.- 2

Las Jefaturas de Policía, actuarán como delegadas del Servicio de Información de Defensa en esta materia.-

ARTICULO 4° Si la inhabilitación para cargos públicos recayere sobre una persona que tuviere la calidad de funcionario público, se procederá en la forma y condiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 14.248, de 1° de agosto de 1974.- 3

ARTICULO 5° La Junta de Comandantes en Jefe, podrá impartir instrucciones de carácter general, las que hará conocer a través de circulares, a efecto de facilitar la aplicación de las normas legales y reglamentarias pertinentes.-

ARTICULO 6° Deróganse las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a esta reglamentación; y, en especial, los Decretos Números 36/974, de 16 de enero de 1974, 297/977, de 27 de mayo de 1977 y 352/978, de 9 de mayo de 1978.-

ARTICULO 7° Comuníquese, publíquese, etc.-

4. - ¿Acto 7?

I - TEXTO 1

En el Art. 2°del proyecto de Decreto se establece:

"Tal como lo preceptúa el Art. 2°de la Ley 14.248 del 1°de Agosto de 1974, esta disposición comprende a todos los funcionarios o empleados de la Nación, cualquiera sea la naturaleza de sus funciones, el régimen de reclutamiento, condiciones de pago y situación jurídica".-

De acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de la J.C.J./SEGURIDAD SESION 14/982, Punto 14 (ANEXO 1) se establece: "las Dependencias de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior regulan el control de su Personal en actividad mediante las ordenes y directivas vigentes sin hacer uso del Decreto 352/978".-

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral II-4 de las Disposiciones complementarias del Decreto 352/78 se estable que "la Comisión Supervisora de la Enseñanza se regirá como hasta el presente" exceptuándose de la aplicación del Sistema de C.H.C.P. al personal docente.-

De lo expuesto surge que el proyecto de Decreto no recoge las actuales excepciones al Sistema.-

II - ANALISIS

Para el caso del personal de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior existen, como se establece en la Decisión de la J.C.J. 14/982 "otros mecanismos de protección al alcance de las dependencias mencionadas con respecto al Personal con estado Militar o estado Policial".-

El Personal Docente nunca fué incluído dentro del sistema de C.H.C.P. siendo responsabilidad de la Comisión Supervisora de la Enseñanza lo referente al mismo.-

Se considera que las actuales excepciones al sistema deben mantenerse y para ello las mismas, o bien se recogen en el texto del Decreto o bien se establecen en las "Instrucciones de carácter general", a que hace referencia el Art. 5°del Decreto, (lo cual fué previsto en la redacción del documento SJ-30 en el numeral IV-B).-

Se estima que establecer las excepciones en el texto del Decreto les asignaría un valor mayor y facilitaría la interpretación del alcance del mismo.-

I - TEXTO 2

En el Art. 3°del Proyecto de Decreto se establece:

"El Servicio de Información.....será el órgano responsable del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1°del presente Decreto.-

A tales efectos previa solicitud de parte interesada o de la entidad estatal correspondiente, expedirá Constancia de Habilitación para Cargos Públicos o determinará la inhabilitación.....".-

Esta disposición recoge lo establecido actualmente en lo referente a la forma de iniciar el trámite de C.H.C.P..-

II - ANALISIS

Al realizarse el estudio que dió lugar al documento SJ 30 por parte del ES.MA.CO.y el S.I.D. se llegó a la conclusión que un alto porcentaje de las solicitudes de C.H.C.P. que actualmente se tramitan corresponden a personas que aspiran a ingresar a Cargos Públicos sin posibilidades concretas y que realizan dicho trámite ante la eventual posibilidad de ingreso como funcionarios.-

Esta situación recarga el sistema innecesariamente y en atención a ello al redactarse el proyecto se estableció en VI-A-1:

"Los Jerarcas de las Dependencias a que se hace referencia en el Parágrafo IV para proveer vacantes en cargos presupuestados y contratados se dirigirán o dispondrán que las Reparticiones a su cargo lo hagan, por Oficio Reservado al Sr. Jefe de Policía con jurisdicción en el lugar donde resida el postulante a ingreso o la persona propuesta para ocupar un cargo de confianza.

A tales efectos.....".-

Se estima que si en el Decreto se recogiese este concepto, limitando la iniciación del trámite solamente al Jerarca el volumen de trabajo administrativo disminuiría considerablemente siendo por lo tanto posible el diligenciamiento de los mismos en menor tiempo, eliminando uno de los problemas actuales que es la excesiva demora entre el momento de iniciación del trámite y la expedición de la constancia .-

I - TEXTO - 3

El Art. 4° del Decreto establece:

"Si la inhabilitación para cargos públicos recayere sobre una persona que tuviere la calidad de funcionario público, se procederá en la forma y condiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 14.248, de 1° de Agosto de 1974".-

El Art. 3° de la Ley 14.248 dice:

"Será causal de destitución por ineptitud, omisión o delito según los casos la falsa declaración jurada o falta de declaración comprobadas mediante sumario (Artículo 66 de la Constitución de la República). Se considerará que medió falsa declaración jurada cuando se compruebe que los funcionarios, por actos o hechos, cualquiera sea su naturaleza, anteriores o posteriores al nombramiento, hayan cumplido o entrado a cumplir una actividad incompatible con los principios enunciados.-

A tales efectos los órganos sumariantes o de decisión sumarial podrán requerir los informes que estimen necesarios de las dependencias del Ministerio del Interior o de Defensa Nacional".-

II - ANALISIS

La inclusión del cumplimiento de esta Ley dentro del sistema de C.H.C.P. introduce un nuevo elemento que debe ser considerado en la aplicación de todo el sistema dado que:

1°- Quienes instruyan el sumario administrativo tendrán la facultad de "requerir los informes que estimen necesarios de las dependencias del Ministerio...." lo cual obligará al S.I.D., D.I.I., Jefaturas, etc., a informar sobre las causas de la inhabilitación y por lo tanto significa que al informarse antecedentes de una persona solo será posible incluír, en principio, aquellos de los que existan pruebas o elementos de juicio no clasificados y que a su vez constituyan causas de inhabilitación válidas desde el punto de vista jurídico.-

2°- El hecho de informar antecedentes ante solicitudes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se había impedido hasta el presente por la aplicación de la decisión de la Junta de Comandantes en Jefe en su Sesión 36/981 actuando en Desarrollo de fecha 22 de Diciembre de 1981, en la cual se decidió que la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión y el Estado Mayor Conjunto provean directivas para que los Jerarcas de la Administración Central, Servicios Descentralizados e Intendencias Municipales, respondan en forma coordinada y semejante en base a los dos siguientes

conceptos, acorde con lo preceptuado en el Artículo 7°del Acto Institucional N°2 del 12 de Junio de 1976.-

- " Que se procedió en cumplimiento de las directivas del Consejo de Seguridad Nacional".-
- " Que fué en estricto cumplimiento de razones de Seguridad Nacional".- (Se adjunta fotocopia ANEXO 2).-

3°- El documento SJ-30 en su anexo 5 establece, recogiendo los conceptos actuales, las posibles pautas de inhabilitación, los cuales se analizan considerando lo establecido precedentemente.-

PAUTAS N°:

1.- Afiliados al Partido Comunista.

4.- Afiliados a la Unión de las Juventudes Comunistas (U.J.C.), mayores de 16 años en el momento de su afiliación.

La información disponible se basa en la documentación incautada al Partido Comunista en distintos procedimientos.-

Esta documentación está integrada en su mayor parte por las fichas de los afiliados al P.C. y U.J.C., las cuales han dado lugar en su procesamiento a la confección de listados.-

En las fichas de referencia constan distintos datos de los afiliados pero no están firmadas por los mismos, siendo frecuente que al inhabilitarse a una persona por esta causa alegue que desconoce su afiliación o bien que lo admita y manifiesta que el hecho era legal en el momento que se afilió.-

De ser necesario aportar pruebas de la afiliación para la instrucción de un sumario, se estima que la sola existencia de la ficha o el microfilm incautado, no será suficiente y por lo tanto será necesario realizar investigaciones tendientes a corroborar el hecho, lo cual, en razón del tiempo transcurrido desde su afiliación, que es siempre superior a 10 años, se estima que resultará complejo y en la mayoría de los casos no se lograrán otros elementos que sirvan de prueba , por lo que en definitiva la resolución del sumario será favorable al afiliado que niegue el hecho.-

Por otra parte, el hecho que el Partido Comunista era legal en el momento de la afiliación de la persona, puede ser otro elemento, que resuelva a favor del reclamante el trámite del sumario.-

PAUTAS N°:

2.- Delegados de Mesa por las listas del Frente Amplio (Elecciones de 1971) a excepción de quienes lo hicieron solamente en representación de las listas 808 y 1808.-

3.- Candidatos de cualquiera de las listas del Frente Amplio en Elecciones del año 1971.-

7.- Candidatos y Delegados de Mesa de partidos de izquierda (en particular listas pertenecientes al F.I.D.E.L. en las Elecciones de 1966.-

La información disponible surge de las listas para las Elecciones Nacionales del año 1971 y los Actos de instalación de las mismas que, a pedido, provee copia de la Corte Electoral.-

El hecho en sí es fácil de probar y la documentación respectiva no es clasificada.-

Se considera que en la instrucción de un sumario por esta causa puede argumentarse la legalidad del hecho en el año 1971 y por lo tanto adoptarse decisión favorable a la persona inhabilitada.-

PAUTA N°:

5.- Requeridos y procesados por actividades subversivas.

Se estima que en estos casos exista documentación no clasificada que pueda ser presentada como elemento probatorio de la inhabilitación y que, en caso de Sumario, puede ser decisiva para un fallo adverso al reclamante.-

PAUTA N°:

6.- Personas que registren anotaciones que por su volúmen, evaluación y contenido permitan establecer una notoria actuación contraria al Sistema Repúblicano Democrático.-

Se estima que en cada caso, antes de informar antecedentes será necesario estudiar la documentación que dió lugar a la misma, su origen, evaluación, clasificación, etc.

Sin perjuicio de la diversidad de casos posibles, la información disponible normalmente es clasificada y tiene su origen en hechos dificiles de probar en caso de no ser admitido por las personas involucradas.-

I.- .....

El proyecto de Decreto no menciona el Acto Institucional Nº 7.

II.- ANALISIS

El Acto Institucional Nº 7 (ANEXO 3.) se refiere a los funcionarios Públicos y crea el sistema de disponibilidad, el cual era aplicado a los funcionarios a quienes se les otorgaba categoría de C.H.C.P. que lo inhabilitaba para el ejercicio de la función pública.

El Art. 15 de dicho Acto establece:

> " Todas las designaciones que se formulen a partir de esta fecha para ingreso en la Administración Pública tendrán carácter provisorio por el término de 1 año, durante el cual se podrá dejar sin efecto el acto respectivo sin especificación de causal"

Este artículo había sido recogido en documento SJ 30.

Se estima que resultaría conveniente establecer si en la aplicación del nuevo Decreto se considerará de alguna forma lo dispuesto en este Acto Institucional.-

9A

SECRETO ANEXO 1

OFICIO Nº. 235 [redacted]
/JCJ/982
SEC.J.C.J.

A.b. Nº 424920

A.b. Nº 42.49.20

OBJETO: Decisión JCJ/SEGURIDAD.

JCG/cv

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 24 de febrero de 1982.-

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

GENERAL DON GERMAN A. DE LA FUENTE.-

Cúmpleme informar al Señor Director que atento a su Oficio Nº644/D-I/81 de fecha 14 de diciembre de 1981, la Junta de Comandantes en Jefe comparte lo recomendado en el mismo por lo cual ha adoptado la Decisión que se transcribe a continuación ,de la cual tienen conocimiento los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y los Ministerios de Defensa e Interior.-

"DECISIONES DE JCJ/SEGURIDAD, Sesión Nº14/982,ENERO 1982.-"

"PUNTO 14".-

"SOLICITUD DE CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS"
"POR PARTE DE ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LOS MINISTERIOS DE DE- "
"FENSA NACIONAL E INTERIOR. "

" Visto que existen dependencias de los Ministerio de Defensa "
" Nacional y del Interior que solicitan Constancia de Habilita- "
" ción para Cargos Públicos ,dispuestas por el Decreto Nº352/78"
" a Personal Superior y Subalterno en actividad y para ingresos"
" de Personal a las mismas;
" Considerando que las disposiciones vigentes eximen de dicha "
" obligación al Personal Militar o Policial para acceder a otras
" áreas estatales;
" Considerando asimismo que existen otros mecanismos de protec- "
" ción al alcance de las dependencias mencionadas con respecto "

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
Servicio de Información de Defensa
DEPARTAMENTO I
Fecha de Entrada 02 MAR 1982
Pasa a Sr. Jefe Dpto. - Fondos CHCP
No. de Orden 12279

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
SECRETARIA
Fecha de Entrada 25 FEB. 1982
Fecha de Salida
Pasa a
No. de Identificación 148

SECRETO

///...

" al Personal con estado militar o estado policial: "

" La Junta de Comandantes en Jefe en Seguridad decide: "

" - Disponer que las Dependencias de los Ministerios de Defensa "

" Nacional y del Interior regulen el control de su Personal - "

" en actividad mediante las órdenes y directivas vigentes, sin "

" hacer uso de lo dispuesto en el Decreto Nº 352/978 de 09.MA-"

" YO.978. "

Saluda a usted atentamente.-

Por la Junta de Comandantes en Jefe y.p.s.o.-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.-

BRIG.GRAL.(Av) Walther Machado

WALTHER MACHADO

ES. MA. CO.
SALIDA
SIRVASE CITAR
ARCHIVO 803140

24 FEB. 1980

9B

ANEXO 2

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

A.c. Nº 281843
A.c. Nº 28 1843

Montevideo, enero 11 de 1982.-

OFICIO Nº 011/82

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Cúmpleme llevar a su conocimiento que se continúan recepcionando en este Servicio, solicitudes de informes provenientes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sobre personas que impugnan de nulidad, actos administrativos emanados de organismos estatales. Actualmente suman 18 los expedientes recibidos por tal causa y ante la necesidad de darles trámite , solicito se prevean directivas para responder, comunicando las razones o fundamentos del acto recurrido.-

Objeto Sol.direc.para resp.a sol.de inf. del Trib.de lo Cont. Administrativo.---

Saludo a usted atentamente

El Director del Servicio de Información de Defensa General

German A. de la Fuente

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA SECRETARIA Fecha de Entrada 11 ENE. 1982 Pasa a Nro. de identificación 136

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 18 de enero de 1982.-

Exp.512/JCJ/982.-----
JCG/adl

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

GENERAL DON GERMAN A.DE LA FUENTE.-

Cúmpleme informar al Señor Director que la Junta de Comandantes en Jefe ha tomado conocimiento del presente Oficio, relacionado a los Oficios Nº 515/980 del 28 de agosto de 1980, Nº 640/980 del 30 de octubre de 1980, Nº 748/980 del 15 de diciembre de 1980, Nº 63/81

..///

EST. MA. CO. ENTRADA SIRVANSE CITAR ASUNTO NO. 820047

12 ENE. 1982

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE SECRETARIA Asunto Nº 820047 Recibido por: 12/I/82

..///

del 23 de febrero de 1981 y Nº 244/981 del 8 de junio de 1981 de ese Servicio, de los cuales oportunamente ha tomado también debida cuenta.-

Cúmpleme informar además al Señor Director que la Secretaría de Planeamiento Coordinación y Difusión y el Estado Mayor Conjunto están trabajando en la preparación de Instrucciones para los Organismos Públicos que tienen funcionarios que han impugnado actos de cesantía o destitución dispuestos por indicación de Institutos de Seguridad Nacional, de manera que sean dichos Organismos Públicos los que respondan al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo cual significará que dicho Tribunal no reiterará a ese Servicio los pedidos de informes pendientes y no formulará en lo sucesivo nuevas solicitudes de informes.-

Para mayor información del Señor Director se transcribe a continuación el punto 1 de la Sesión 36/981 de Decisiones de la Junta de Comandantes en Jefe actuando en Desarrollo del 22 de diciembre de 1981:

" ACCIONES DE NULIDAD EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO ANTE DESTITUCIONES Y CESANTIAS POR RAZONES DE SEGURIDAD".-

Informan sobre el tema el Señor Secretario de Planeamiento Coordinación y Difusión y el Señor Ministro de Justicia.-

..///

OFICIO Nº. [redacted]

1JCJ/98

..////

OBJETO:

A.b. Nº 424550

Atento a que antes de fallar en cada Acto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo va a solicitar a la Administración se expresen las razones o fundamentos del Acto recurrido como diligencia para mejor proveer, se decide:

- Que la Secretaría de Planeamiento Coordinación y Difusión y el Estado Mayor Conjunto provean directivas para que los jerarcas de la Administración -- Central, Servicios Descentralizados e Intendencias Municipales, respondan en forma coordinada y semejante, en base a los dos siguientes conceptos, acordes con lo preceptuado en el Artículo 7º del Acto Institucional - Nº 2 del 12 de junio de 1976:

"Que se procedió en cumplimiento de las directivas del Consejo de Seguridad Nacional".-

"Que fué en estricto cumplimiento de razones de Seguridad Nacional".-

Saluda a Usted atentamente.-

Por la Junta de Comandantes en Jefe y p.s.o.,-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.-

Brig.Gral.(Av) Walther Machado

WALTHER MACHADO.-

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SECRETARIA
20 ENE. 1982
Pase a Dtor
No. de 435

ES. MA. CO.
SALIDA
SIRVASE CITAR
ASUNTO No. 820047

20 ENE. 1982

12

9c

ANEXO 3

PODER EJECUTIVO
Ministerio del Interior
Ministerio de
Defensa Nacional

ACTO INSTITUCIONAL No 7

Montevideo, 27 de junio de 1977.

VISTO: la situación que presenta el cuadro de funcionarios de la Administración Pública, base humana y técnica en que reposa la actividad del Estado, y la conveniencia, mientras no se dictan las soluciones estables de nuevo orden constitucional, de fijar reglas y establecer soluciones transitorias que permitan atenuar en parte los graves males que se padecen en la materia.

CONSIDERANDO: I) Que como lo preceptúa la Constitución en su artículo 62 el Estatuto del funcionario debe establecerse sobre la base fundamental de que éste existe para la función y no la función para él y, como consecuencia, que los agentes están al servicio de la Nación y no de una fracción política (artículo 58). Consecuente con este último principio el artículo 80 de la Carta Política en su inciso 6o declara suspendida la ciudadanía, requisito exigido para desempeñar la función pública, a aquellos que por formar parte de organizaciones sociales o políticas que por medio de la violencia o de propaganda que incitase a la violencia tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad.

II) Que el orden estatutario y la situación de los funcionarios en él comprendidos debe ajustarse, más allá de las exigencias ideológicas y morales de origen constitucional que acaban de mencionarse, a las reglas de idoneidad, ética administrativa y relación económica entre su rendimiento y su compensación.

III) Que estudios hechos a nivel de la Administración Central comprueban la existencia de 158.734 funcionarios públicos de los cuales apenas 7.928 y 5.302 son, respectivamente, contratados y jornaleros, lo que representa una burocracia permanente de 145.504 funcionarios apenas disminuida por 7.865 vacantes, cifras que llevan a pensar seriamente en la necesidad de su razonable reducción tanto para fijar la rela-

ala

ción entre brazos y trabajo, como para permitir una mejor compensación al restante y una mayor exigencia en su idoneidad y rendimiento.

IV) Que, por otra parte, las sumas afectadas por los sueldos de ese numeroso personal representan el 45, 1% del total del Presupuesto del Estado, sin incluir las cargas sociales guarismo que obliga por su sola consideración a pensar igualmente en la necesidad de reajustes.

V) Que una política tradicional firme, fiel a las ideas de la época y a las prácticas gubernativas, ha dado a la mayor parte del personal de la Administración Central una estabilidad que lo hace casi invulnerable en un régimen de inamovilidad. A través de un sumario en el que la interposición de distintos factores perturbadores no siempre hace fácil la prueba, el Estado debe afrontar la carga de ésta y luego de comprobadas causales específicas esperar una venia, en la que domina también por las razones antedichas, la idea de garantía. Esta estabilidad obtenida a través de una lucha que se inició en el siglo pasado, representó sin duda una conquista del funcionario público sindicado conseguida casi siempre por la presión política que representaba su gravitación electoral. Pero como todo movimiento en materia social ese proceso encontró primero su nivel y se halla hoy en plano descendente por la apreciación de nuevos elementos de juicio. La excesiva garantía del funcionario es un factor perturbador en la gestión del Estado porque al asegurarle casi la impunidad deja en sus manos prácticamente el correcto o regular cumplimiento de sus deberes. De ahí la reacción, la tendencia que se hace cada día más acentuada, hacia un cambio de régimen, en el que, sin negar la estabilidad en sí misma o por sí misma, se asegure la eficiencia de la función pública al permitirle al Estado separarse regular, normalmente, de aquellos elementos que no satisfacen sus correctas exigencias. Es éste, diríamos, un aspecto del proceso más trascendente creado por el paulatino debilitamiento de los derechos individuales ante las exigencias de la seguridad y el interés público. De ahí la ajustada afirmación de nuestra Carta Política antes recordada al disponer que el Estatuto del funcionario reposa sobre la base fundamental de que éste existe para la función y no la función para él.

VI) Que, en la práctica, la inamovilidad, suprema estabilidad del funcionario, se ha ido acentuado y hasta desnaturalizando por el rigor con que se encaran las causales de destitución por los propios sumariantes y asesores como por la interpretación liberal de la Justicia Ad

ala

ministrativa, al punto de que se prefiere muchas veces con sacrificio para la eficiencia de la administración y los recursos del Erario sostener a un mal funcionario a correr el riesgo de fracasar en un correcto intento de destitución o pagarle una indemnización que jurídica y éticamente no correspondería. Por otra parte, hay exigencias preceptivas constitucionalmente, como la de afiliación a los regímenes democráticos, afirmada legalmente, que en los hechos no se cumple, creando una situación de irregularidad sistemática y nociva por sí misma y porque permite mantener dentro de los cuadros administrativos a personas que están violando una norma prohibitiva y actuando a desgano, en el mejor de los casos, o contra el servicio. Si se agrega a esto el numero de funcionarios ineptos o incorrectos que se mantienen en los cuadros activos por imposibilidad de probar fehacientemente las causales de destitución, se comprende la importancia y gravedad del problema y la responsabilidad que asume el Gobierno al mantener semejante situación.

VII) Que la situación de disponibilidad en materia civil, que se ordena por este Acto, ya existe dispuesta por distintas leyes en nuestro Derecho positivo, pero en condiciones que son contrarias al interés público y hasta pueden considerarse reñidas con reglas básicas de ética jurídica. En efecto, esa situación de disponibilidad no tiene término y se transforma, por consiguiente, en un verdadero estado por tiempo indefinido el funcionario que está de más, que es innecesario o cuyo mantenimiento es inconveniente, sigue percibiendo su sueldo en un enriquecimiento injusto o indebido, sin trabajar. Y en cuanto a la rehabilitación, se rige por reglas que también se han desnaturalizado, al punto de que sin el adecuado control de los órganos responsables, ese personal se distribuye en función de derechos subjetivos inconciliables con el interés público. Se hace necesario por lo tanto, ordenar la situación de disponibilidad y dar al Estado las facultades suficientes para hacer un ajuste directo de las redistribuciones

VIII) Que la lucha del funcionariado por mejoras estatutarias le fue creando una situación de irritante privilegio frente a los empleados y trabajadores de la industria y comercio privados, mediante sucesivas conquistas que llegaron a la creación de una verdadera clase, universalmente conocida como burocracia. Parece evidente a esta altura que sin perjuicio de las mayores exigencias que podría imponer el interés público, la especial idoneidad que suponen ciertos servicios y dedicación total requeridos por otros, el Estado debe buscar una adecuada nivelación

ala

en el tratamiento de sus empleados y trabajadores, sin distinciónes. El régimen de compensación que se consagra por este Acto para el funcionario disponible es todavía excesivamente generoso comparado con el despido para la actividad privada, pero entiende el Gobierno que esta nivelación debe hacerse lentamente para evitar desequilibrios económicos y perturbaciones sociales.

IX) Que en el Cónclave de San Miguel se resolvió (V, literal C) "recomendar a los Ministerios, Entes Autónomos, y Servicios Descentralizados, la inmediata inclusión en la lista de disponibilidad de personal que no requieran para el estricto cumplimiento de sus cometidos y a su vez formulen sus requerimientos en materia de personal", tarea que solamente se ha cumplido en parte, y que, solamente en parte también resuelve el problema si no se adopta una solución como la presente, regulando la situación de disponibilidad en todos sus aspectos. Que, por lo demás, el término de gracia en que se mantiene gradualmente la compensación de actividad permite al funcionario tomar las providencias necesarias para la regularización de su situación.

EL PODER EJECUTIVO, en uso de las facultades que le confiere la institucionalización del proceso revolucionario,

DECRETA:

Artículo 1o. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 168 inciso 1o de la Constitución de la República, y disposiciones concordantes, establécese la situación de disponibilidad para el personal civil de la Administración Central, amovible e inamovible.

Artículo 2o. - La disponibilidad se divide en dos categorías:

a) Simple o común, dispuesta con motivo o en oportunidad de supresión o reorganización de servicios, y

b) Calificada, cuando lo determinen razones superiores de interés público o de mejor servicio.

Artículo 3o. - La disponibilidad simple puede emanar directamente de la Ley o indirectamente, de un Acto Administrativo; la calificada proviene necesariamente de un acto administrativo.

ala

Artículo 4o. - El acto de pase a disponibilidad, de naturaleza administrativa, tiene carácter discrecional en cuanto a la apreciación del interés público o mejor servicio y solamente podrá ser decidido por el Poder Ejecutivo para la Administración Central o el órgano competente para designar en los demás casos.

Artículo 5o. - En caso de disponibilidad simple, siempre que no fuere redistribuído, el funcionario gozará de sueldo íntegro por un año, y medio sueldo los seis meses siguientes, cesando automáticamente al vencimiento de este término.

Tratándose de disponibilidad calificada, y siempre que no fuere redistribuído, gozará de sueldo íntegro durante seis meses, y medio sueldo los seis meses siguientes, cesando automáticamente al vencimiento de este término.

En todos los casos, los términos correrán a partir del día siguiente a la fecha del acto de pase a disponibilidad.

Artículo 6o. - Las disposiciones del presente Acto no alcanzan a los cargos calificados de particular confianza.

Artículo 7o. - Si la disponibilidad se dispusiere para el titular de un cargo a término, gozará de los sueldos en las condiciones fijadas por el artículo 5o únicamente por el plazo que restare para la vigencia de su contrato.

Artículo 8o. - En los casos de pase a disponibilidad de funcionarios poseedores de títulos universitarios habilitantes para el ejercicio de una profesión liberal, solamente gozarán de sueldo íntegro durante seis meses, cesando automáticamente al vencimiento de este término.

Artículo 9o. - En ningún caso el funcionario redistribuido podrá percibir diferencias de sueldos entre los beneficios otorgados por este Acto y el que le corresponda en la nueva actividad.

Artículo 10. - Si el funcionario pasado a disponibilidad opta por acogerse a la jubilación, deberá comunicarlo así a la Contaduría General de la Nación, cesando desde ese momento el régimen del artículo 5o u 8o, en su caso. Si omitiere esa comunicación y percibiere doble compensa-

ala

ción, sin perjuicio de las resultancias penales, deberá reintegrar lo indebidamente percibido, a cuyo efecto, mediante simple comunicación de la Contaduría General de la Nación, se podrá descontar mensualmente hasta el 50% de su pasividad para el correspondiente reintegro.

Artículo 11. - Son aplicables todas las normas de este Acto al personal de Entes Descentralizados en general, Municipios, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y las que competa designar al Poder Ejecutivo, cualquiera sea el servicio que desempeñe el funcionario.

Artículo 12. - Créase un Registro de funcionarios en situación de disponibilidad de la Administración Central y personal del Palacio Legislativo, a cargo de la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y con los requisitos que determine la reglamentación.

Artículo 13. - Cada Municipio y Servicio Descentralizado, el Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral llevarán su Registro, el que estará a cargo del Contador o funcionario que haga sus veces, quien es responsable directo y personal del cumplimiento de las normas impuestas por el presente Acto.

Artículo 14 - La redistribución de funcionarios en Unidades Ejecutoras distintas a las de origen, solamente podrá decidirse mediante acuerdo de los jerarcas de los respectivos servicios.

Artículo 15 - Todas las designaciones que se formulen a partir de esta fecha para ingreso a la Administración Pública tendrán carácter provisorio por el término de un año, durante el cual se podrá dejar sin efecto el acto respectivo sin especificación de causal.

Artículo 16. - Los funcionarios con disponibilidades vigentes a la fecha de sanción de este Acto y que hubieren gozado del beneficio de la asignación por lo menos durante seis meses, gozarán del mismo por un año más a partir de esta fecha, vencido el cual cesarán automáticamente. En los casos previstos en el artículo 8o, el plazo será de seis meses.

Artículo 17. - Producido el cese regulado por las disposiciones precedentes, en forma automática y simultánea el cargo vacante se vuelve a habilitar en la Unidad Ejecutora de origen. No obstante, para poder proveer dicho cargo deberán efecturarse previamente los respectivos ascen

ala

sos suprimiéndose el último cargo del correspondiente escalafón.

Artículo 18. - El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo relacionado con la redistribución, de acuerdo a lo dispuesto en este Acto.

Artículo 19. - Comuníquese, etc.

APARICIO MÉNDEZ
HUGO LINARES BRUM
WALTER RAVENNA

---

ala

10

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

General: GERMAN A. DE LA FUENTE.-

Cúmpleme informarle la opinión que me merece el Proyecto de Reglamento sustitutivo de los Decretos Números 36/974, 297/977 y 352/978 en el entendido de que el presente es un análisis de carácter general basado en tres puntos fundamentales: I) Opinión general del Proyecto, II) Alcance de la normativa en estudio y III) Limitaciones en la información a brindar a los órganos sumariantes por parte del Servicio.-

Destaco asimismo que por las propias características de este análisis el mismo es limitado, que quedan puntos que no son tratados, por lo cual quedo a sus órdenes para evacuar cualquier tipo de dudas o falencias que se pudieran presentar.-

I) Opinión general del Proyecto:

El proyecto de Reglamento en análisis se enmarca dentro de lo que podríamos nominar paulatino decaecimiento del régimen de excepción y retorno a la vigencia de los preceptos constitucionales y legales. De ahí entonces que las circunstancias actuales lleven a que la Administración se ubique en la distribución del poder entre diferentes grupos orgánicos, como esencialmente ejecutiva, encontrando en la Ley su fundamento y límite de su acción. Es en consecuencia una Administración sometida al derecho y aunque está habilitada para dictar reglas generales, éstas están subordinadas a la Ley.-

Esto resulta del propio Proyecto en cuanto hace referencia a pautas normativas que no se enmarcan dentro de las derivadas del propio proceso como es el caso del Decreto Ley 10.388 de 1943, Ley 11.923 de 1953, art. 66 de la Constitución de 1967 y la Ley 14.248 de 1974 esta sí ubicada dentro del marco normativo del régimen de excepción.-

El ámbito de aplicación del Proyecto en estudio refiere a dos tópicos fundamentales: 1) Procedimientos para la provisión de cargos en la Administración Pública y 2) El procedimiento referido a los Funcionarios Públicos en actividad.-

Esto surge de los artículos 1ero. y 4to. del Proyecto respectivamente. En cuanto a lo primero, el aspirante que resulte inhabilitado para el desempeño de cargos Públicos no podrá obviamente ingresar a la Administración Pública en aplicación del Art. 3ero. del Proyecto. En cuanto al 2do. tópico (funcionarios en actividad) el Art. 4to. establece que se procederá acorde a lo establecido en el art. 3ero. de la Ley 14.248 o sea en sustancia se refiere a la garantía del sumario administrativo en donde el funcionario inculpado podrá presentar sus descargos y articular su defensa tal cual lo establece el Art. 66 de la Constitución.-

Resulta en consecuencia, respecto al 2do. tópico, que deberán tenerse en cuenta dos situaciones claramente delimitadas: A) Que el funcionario ya hubiera sido designado y estuviera en el régimen de provisoriedad establecido en el art. 15 del Acto Institucional N°7 (antigüedad menor de 1 año) en cuyo caso será de aplicación dicho Art. y el acto de designación podrá ser dejado sin efecto sin especificación de causal. Esta norma de jerarquía constitucional prima por sobre la Ley y por sobre el Reglamento como es el caso en estudio. B) Resulta claro en consecuencia que el Art. 4to. solo tiene aplicación

///... respecto de los funcionarios que no se enmarcan dentro de la norma analizada o sea para aquellos que tengan más de 1 año de antiguedad en sus funciones en cuyo caso sería de aplicación el Art. 3ero. de la Ley 14.248 y Art. 66 de la Constitución.-

II) Alcance:

Trataré acá de enfocar el problema de la retroactividad o irretroactividad de la normativa en estudio una vez que esté vigente para lo cual entiendo conveniente hacer algunas precisiones: Solo excepcionalmente una ley puede regir para el pasado es decir tener efecto retroactivo y para que ello sea posible es necesario una declaración expresa. Ello se debe a que la irretroactividad de la Ley encuentra su fundamento en la libertad Civil y en la necesaria seguridad jurídica. Según G. Radbruch es la seguridad la que impone el efecto no retroactivo de la norma jurídica, y la justicia muchas veces complementa esta solución, pero en otra justifica la excepción de retroactividad.-

El Proyecto en su Art. 6to. deroga las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a la reglamentación por lo que en consecuencia seguiría el principio general hasta aquí desarrollado, ahora bien, hasta aquí estamos conformes en cuanto a que la normativa tendrá aplicación para el futuro, pero en realidad el verdadero problema no radica en saber si la nueva reglamentación tendrá o no efecto retroactivo ya que como se expresaba por principio siempre que no se disponga nada toda Ley nueva es irretroactiva y su aplicación inmediata es solo para el futuro (Art. 7 y 10 del Código Civil). Esto es que el verdadero problema es el de la supervivencia o ultratividad de la Ley derogada.-

Condicionantes del problema: 1) Se debe tratar de una situación jurídica en curso de ejecución y aún pendiente de finalización, nacida durante la vigencia de la Ley anterior y que continúa después de entrar en vigor la Ley nueva derogatoria de aquella (en estos casos actualmente el funcionario tiene la posibilidad de recurrir en dos instancias pero fuera del ámbito Administrativo propio, mientras que ahora se impone la vía del sumario administrativo lo que significa mayores garantías procedimentales).-

2) Es además necesario (como ya se expresaba) que la nueva Ley no le haya dado ninguna solución al punto, de lo contrario la Ley reciente será o no retroactiva según se decida por ella misma con lo que el problema en realidad desaparecería.-

Solución: Naturaleza de la Ley nueva: Compartimos la posición del Dr. Berro Oribe en cuanto a que la ultratividad de la Ley derogada dependerá de la naturaleza de la Ley nueva, en efecto: 1) Si esta es imperativa, de orden público o estatutaria, es decir pertenece a esa zona legislativa en que el Estado se propone realizar la unidad jurídica, sería contrario a todo principio de órden la pluralidad de regímenes y soluciones, la supervivencia de la Ley antigua está descartada. 2) Si la Ley nueva es facultativa o supletoria en ese caso habría ultratividad de la Ley derogada. Es decir no existiría una verdadera derogación de la Ley antigua en el sentido de quitarle todo efecto para el futuro, sino más bien convalidación automática de lo actuado conforme a ella tal como si hubiera tenido lugar de acuerdo a la Ley nueva.

En realidad lo correcto sería expresar que no hay supervivencia ni ultratividad sino convalidación automática como lo establece el mencionado autor.

...////

///... En mi opinión y sin perjuicio de merecer un análisis más profundo la nueva reglamentación debemos ubicarla en el primero de los supuestos por lo que en consecuencia sería de desear que se contenga una solución al respecto y no ya por la vía instructiva.

III) Limitaciones de la información a brindar:

Entiendo que por el momento el Servicio deberá informar acorde a las pautas que se aplican en la actualidad sin perjuicio de que el punto deberá ser analizado a nivel instructivo. Por otra parte se tendrá tiempo suficiente para requerir las instrucciones necesarias dado que de entrar en vigencia la normativa los pedidos de informes en la vía sumarial recién se canalizarán a fin de año o principio del año que viene.

Saluda a usted atentamente.

Doctor Hugo Guadalupe

ACLARACIONES: El término supervivencia o ultratividad hace referencia a los efectos para el futuro de la Ley derogada.

La expresión imperativa, de orden público o estatutaria hace referencia a normas que por su contenido tienen acción directa sobre las conductas humanas y de las que no es legítimo apartarse, en consecuencia las normas que tengan éstas características son de aplicación inmediata, rigiendo no solamente para los hechos posteriores a la misma, sino también sobre los efectos posteriores de los hechos o actos anteriores a su vigencia. El Estado mediante este tipo de normas se propone realizar lo que llamamos unidad jurídica en el sentido de aplicar un solo régimen normativo excluyendo a todos los demás (ver artículo 6to.). Por contraposición a este tipo están las normas llamadas facultativas o supletorias cuyo común denominador consiste en la posibilidad de que gozan los sujetos de apartarse de las mismas, o sea que la propia norma quiere o tolera la diversidad jurídica, de manera que respecto de situaciones nacidas bajo la vigencia de la Ley anterior y cuyo trámite está aún pendiente les da valor a las actuaciones llevadas a cabo tal cual como si hubieran tenido lugar dentro de su vigencia (convalidación automática).

ETA DE COMANDANTES EN JEFE
Jefe de Inteligencia de Defensa
25125

11

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

OF.N°211/D-I/983

(N)

Objeto Ref. Análisis del Proyecto de Decreto sustitutivo del 352/78.

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
Servicio de Información de Defensa
DEPARTAMENTO
Fecha de Entrada 05 AGO. 1983
Pasa a Archivo y Ref. Reservado
No. de Orden 29137

RESERVADO

1/22

A.g. Nº 038034

A.g. N° 03 80 34

Montevideo, 05 de Agosto de 1983.-

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Adjunto se eleva proyecto de Instructivo a redactarse, acorde a lo establecido en el Artículo 5°del Proyecto de Decreto sustitutivo del 352/78.

Del análisis realizado, surgen las siguientes conclusiones:

1°- En el Artículo 2°del Proyecto de Decreto, se establece que el alcance del mismo, comprende a todos los funcionarios o empleados de la Nación. De acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de la J.C.J./SEGURIDAD, SESION 14/982, Punto 14 (ANEXO 1), el personal de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior, se encuentra exceptuado del sistema de C.H.C.P., al igual que el personal docente que fue excluído, de acuerdo al numeral II-4 de las Disposiciones complementarias del Decreto 352/78.

Se considera que las actuales excepciones al sistema, deben mantenerse y por lo tanto, en el proyecto de Instructivo, en IV-B se recogen las actuales discriminaciones.

2°- En el Artículo 3°del Proyecto de Decreto, se establece que la iniciación del trámite, puede ser por solicitud de parte interesada, disposición que recoge lo establecido actualmente, en lo referente a la forma de comenzar el trámite de C.H.C.P..

Un alto porcentaje de las solicitudes de C.H.C.P. que actual

001

...////

RESERVADO

RESERVADO

29137

RE D

///... mente se tramitan, corresponden a personas que aspiran a ocupar Cargos Públicos, sin posibilidades concretas y que realizan dicha gestión, ante la expectativa de ingresar como funcionarios.

Esta situación recarga el sistema innecesariamente y en atención a ello, en el proyecto de Instructivo se estableció en VI-A-1: que el trámite se promoverá solamente por iniciativa de los Jerarcas correspondientes.

Se estima que la aplicación de este concepto, limitando la iniciación de la gestión solamente al Jerarca, reducirá el volumen de trabajo administrativo y será, por lo tanto, posible el diligenciamiento de los trámites en menor tiempo, eliminando uno de los problemas actuales, que es la excesiva demora entre el momento de presentación de la solicitud y la expedición de la constancia.

3°- En el Artículo 4°del Proyecto de Decreto, se incluye la posibilidad del Sumario Administrativo, para aquellos casos de personas que ya son funcionarios públicos.

La inclusión del cumplimiento de lo preceptuado en la Ley N°14.248, dentro del sistema de C.H.C.P., introduce un nuevo elemento, que debe ser valorado en el marco de aplicación de todo el sistema, dado que:

a- Quienes instruyan el Sumario Administrativo, tendrán la facultad de requerir los antecedentes que entiendan necesarios, de las dependencias del Ministerio del Interior

RESERVADO

291374

RESERVADO

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

A.g. Nº 038038

A.g. N° 03 80 38

///...o de Defensa Nacional, lo cual obligará al S.I.D, D.I.I., Jefaturas de Policía, etc., a enterar sobre las causas de la inhabilitación y por lo tanto, al brindar anotaciones de una persona, solo será posible incluir, en principio, aquellas sobre las que existan pruebas o elementos de juicio no clasificados y que a su vez constituyan causales de inhabilitación válidas, desde el punto de vista jurídico (por ejemplo: la pauta número 5, contenida en el Anexo 3).-

Objeto

b - El hecho de tener que informar antecedentes, ante planteamientos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se había superado hasta el presente, por la aplicación de la decisión de la Junta de Comandantes en Jefe, en su Sesión 36/981 actuando en Desarrollo, de fecha 22 de Diciembre de 1981 (ANEXO 2).

c - La aplicación de las pautas de evaluación vigentes, que han sido recogidas en el ANEXO 3 del Proyecto de Instructivo, con excepción de la número 5, se basan en documentación que normalmente no constituyen, a juicio de este Servicio, una prueba válida en caso de realizarse el correspondiente Sumario Administrativo. Además, sobre los hechos por los cuales se inhabilita para el ejercicio de la función pública, es posible argumentar que eran legales antes de 1973 (Delegados de Mesa en Elecciones 1971, Afiliados al Partido Comunista, Afiliados a la U.J.C., Candidatos por listas del

003

.../// 29137

RESERVADO

///... Frente Amplio).

4°- Para evitar la anarquía de disposiciones, se estima que de aprobarse el Instructivo, el mismo debe ser diseminado como documento único, por Circular de la J.C.J. a todas las dependencias del Estado, comprendidas en el alcance del Decreto.

5°- En el proyecto que se adjunta, se ha previsto la utilización de formularios para el trámite de C.H.C.P., para ingreso y ascenso, con la finalidad de facilitar el control de las distintas etapas de procesamiento.

Se considera conveniente la impresión y distribución centralizada de los formularios, a efectos de asegurar el correcto funcionamiento del sistema.

Saluda a usted atentamente.

El Director del Servicio de Información de Defensa.

General

Germán A. de la Fuente

291374

SECRETO

ANEXO 1

A.b. Nº 424920

A.b. Nº 42.49.20

OFICIO Nº: 235 /JCJ/982

SEC.J.C.J.

OBJETO: Decisión JCJ/SEGURIDAD.

JCJ/cv

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
Servicio de Información de Defensa
DEPARTAMENTO I
Fecha de Entrada 02 MAR 1982
Pase a
No. de Orden 12279

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA
SECRETARIA
Fecha de Entrada 25 FEB. 1982
Fecha de Salida
Pase a
No. de Identificación 1416

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 24 de febrero de 1982.-

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA.-

GENERAL DON GERMAN A. DE LA FUENTE.-

Cúmplese informar al Señor Director que atento a su Oficio Nº644/D-I/81 de fecha 14 de diciembre de 1981, la Junta de Comandantes en Jefe comparte lo recomendado en el mismo por lo cual ha adoptado la Decisión que se transcribe a continuación, de la cual tienen conocimiento los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y los Ministerios de Defensa e Interior.-

"DECISIONES DE JCJ/SEGURIDAD, Sesión Nº14/982, ENERO 1982.-"

"PUNTO 14".-

"SOLICITUD DE CONSTANCIA DE HABILITACION PARA CARGOS PUBLICOS"

"POR PARTE DE ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL E INTERIOR.-

" Visto que existen dependencias de los Ministerio de Defensa Nacional y del Interior que solicitan Constancia de Habilitación para Cargos Públicos ,dispuestas por el Decreto Nº85/78 a Personal Superior y Subalterno en actividad y para ingreso de Personal a las mismas;

" Considerando que las disposiciones vigentes eximen de dicha obligación al Personal Militar o Policial para acceder a otras áreas estatales;

" Considerando asimismo que existen otros mecanismos de protección al alcance de las dependencias mencionadas con respecto a

SECRETO

005

29137

" al Personal con estado militar o estado policial:

" La Junta de Comandantes en Jefe en Seguridad decide:

" - Disponer que las Dependencias de los Ministerios de Defensa "

" Nacional y del Interior regulen el control de su Personal - "

" en actividad mediante las órdenes y directivas vigentes, sin "

" hacer uso de lo dispuesto en el Decreto Nº 352/978 de 09.MA- "

" YO.978.

Saluda a usted atentamente.

Por la Junta de Comandantes en Jefe y p.s.o.

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

BRIG.GRAL.(Av) Walther Machado

WALTHER MACHADO

ES. MA. CO.
SALIDA
SIRVASE CITAR
AEROLIN. 803140

24 FEB. 1979

006

29137

RESERVADO

ANEXO 2

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

A.c. Nº 281843
A.c. Nº 28 1843

Montevideo, enero 11 de 1982.-

OFICIO Nº 011/82

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

Cúmpleme llevar a su conocimiento que se continúan recepcionando en este Servicio, solicitudes de informes provenientes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sobre personas que impugnan de nulidad, actos administrativos emanados de organismos estatales. Actualmente suman 18 los expedientes recibidos por tal causa y ante la necesidad de darles trámite, solicito se prevean directivas para responder, comunicando las razones o fundamentos del acto recurrido.-

Saludo a usted atentamente

El Director del Servicio de Información de Defensa

General

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

Montevideo, 18 de enero de 1982.-

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA GENERAL DON GERMAN A. DE LA FUENTE.-

Cúmpleme informar al Señor Director que la Junta de Comandantes en Jefe ha tomado conocimiento del presente Oficio, relacionado a los Oficios Nº 515/980 del 28 de agosto de 1980, Nº 640/980 del 30 de octubre de 1980, Nº 748/980 del 15 de diciembre de 1980, Nº 63781

Asunto: Sol.direc.para resp.a sol.de inf. del Trib.de lo Cont. Administrativo.-

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA SECRETARIA
Fecha de Trámite
Fecha de Salida 11 ENE. 1982
Pase a
No. de Identificación 136

Exp.512/JCJ/982.-
JCG/adl

ES.MA.CO. ENTRADA SERVAUR CITAR
ASUNTO No. 820047

12 ENE. 1982

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE SECRETARIA
SALIDA Nº 820047
FECHA 12/I/82

RESERVADO

29-137 2

007

RESERVADO

..///

del 23 de febrero de 1981 y Nº 244/981 del 8 de junio de 1981 de ese Servicio, de los cuales oportunamente ha tomado también debida cuenta.-

Cúmpleme informar además al Señor Director que la Secretaría de Planeamiento Coordinación y Difusión y el Estado Mayor Conjunto están trabajando en la preparación de Instrucciones para los Organismos Públicos que tienen funcionarios que han impugnado actos de cesantía o destitución dispuestos por indicación de Institutos de Seguridad Nacional, de manera que sean dichos Organismos Públicos los que respondan al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo cual significará que dicho Tribunal no reiterará a ese Servicio los pedidos de informes pendientes y no formulará en lo sucesivo nuevas solicitudes de informes.-

Para mayor información del Señor Director se transcribe a continuación el punto 1 de la Sesión 36/981 de Decisiones de la Junta de Comandantes en Jefe actuando en Desarrollo del 22 de diciembre de 1981:

" ACCIONES DE NULIDAD EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO ANTE DESTITUCIONES Y CESANTIAS POR RAZONES DE SEGURIDAD".-

Informan sobre el tema el Señor Secretario de Planeamiento Coordinación y Difusión y el Señor Ministro de Justicia.-

008

RESERVADO

..///

RESERVADO

FICIO Nº [redacted]

11CJ/98

..////

OBJETO:

A.b. Nº 424550

Atento a que antes de fallar en cada Acto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo va a solicitar a la Administración se expresen las razones o fundamentos del Acto recurrido como diligencia para mejor proveer, se decide:

- Que la Secretaría de Planeamiento Coordinación y Difusión y el Estado Mayor Conjunto provean directivas para que los jerarcas de la Administración Central, Servicios Descentralizados e Intendencias Municipales, respondan en forma coordinada y semejante, en base a los dos siguientes conceptos, acordes con lo preceptuado en el Artículo 7º del Acto Institucional Nº 2 del 12 de junio de 1976:

"Que se procedió en cumplimiento de las directivas del Consejo de Seguridad Nacional".-

"Que fué en estricto cumplimiento de razones de Seguridad Nacional".-

Saluda a Usted atentamente.-

Por la Junta de Comandantes en Jefe y p.s.o.-

El Jefe del Estado Mayor Conjunto.-

Brig.Gral.(Av) Walther Machado

WALTHER MACHADO.-

009

RESERVADO

29137

12

20 ENE. 1982

Se Dfor

435

ES.MA.CO.
SALIDA
REMASB. CITAR
ASUNTO Nº 820047

20 ENE. 1982

RESERVADO

R. O. U.

MONTEVIDEO

J. C. J.

C I R C U L A R N° ___/_____

DISPOSICIONES RELATIVAS A HABILITACION DE LOS ASPIRANTES A INGRESO A ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y FUNCIONARIOS PUBLICOS A SER ASCENDIDOS A JERARQUIAS SUPERIORES.-

I - CONCEPTO

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3°, 5° y 6° del Decreto ..... de fecha .....,se establecen las Instrucciones que regulan los procedimientos para el cumplimiento del Decreto de referencia.

Las presentes disposiciones se basan en los siguientes conceptos fundamentales:

A - Eliminar la adjudicación de Categorías A, B y C de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, sustituyéndolas por un régimen basado en:

- HABILITADO
- INHABILITADO

B - La calificación de INHABILITADO significa:

1 - Prohibición de ingreso a la Administración Pública.

2 - Prohibición de ascensos a las jerarquías superiores de la Administración Pública.

3 - Si la inhabilitación para Cargos Públicos recayera sobre una persona que tuviera la calidad de funcionario público se procederá en la forma y condiciones establecidas en el Artículo 3° de la Ley N°14248 de fecha 1°de Agosto de 1974 acorde a lo que se establece en VI-B-3 (Sumario administrativo).

II - FINALIDAD

Diseminar las Instrucciones necesarias a efecto de facilitar la aplicación de las normas legales y reglamentarias para la expedición de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos de acuerdo a lo establecido por Decreto .....

Las Jefaturas de Policía, actuarán como Delegados del Servicio de Información de Defensa en esta materia.

III - PROPOSITO

Proporcionar al Servicio de Información de Defensa, a sus Delegados y a los Jerarcas de los Organismos citados en el Parágrafo IV las Instrucciones necesarias a

010

RESERVADO

29137

efectos de impedir el ingreso y el ascenso a niveles superiores de la Administración Pública a las personas que resultan inhabilitados para el ejercicio de Cargos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por Decreto .....

IV - ALCANCE

A - Las presentes Disposiciones serán aplicables a:

1- Los aspirantes a ingreso a: los Ministerios, Intendencias Municipales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Poder Legislativo, con excepción de lo establecido en IV-B- .

2- Las personas propuestas para ocupar cargos de confianza en los Organismos citados precedentemente.

3- Los funcionarios públicos pertenecientes a los Organismos citados en IV-A-1 propuestos para ser ascendidos o para desempeñar funciones en los siguientes cargos:

a- Administración Central

Director de Unidad Ejecutora, Director, Sub-Director, Director o Jefe de División, de Asesoría Técnica, de Centro o de Instituto, Inspector General, cargos de análoga o superior jerarquía o naturaleza y la totalidad de los cargos del Escalafón del Servicio Exterior del M.RR.EE..

b- Administración Descentralizada

Secretario de Directorio, Gerente General, Subgerente General, Asesor de Directorio o de Gerencia General, Contador General, Actuario General, Auditor General, Inspector General, Gerentes de División y cargos de análoga o superior jerarquía o naturaleza.

c- Administración Municipal

Director General de Departamento, Secretario General, Contador General, Subdirector General de Departamento, Subcontador General, Jefe de División y cargos de análoga o superior jerarquía o naturaleza.

B - Exceptúanse de su cumplimiento los aspirantes a ingreso y funcionarios de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior los que continuarán rigiéndose por sus propias disposiciones, y los cargos docentes del Ministerio de Educación y Cultura, en lo referente a ingreso y ascenso, que lo harán de acuerdo a las directivas establecidas o a establecer por la Comisión Supervisora de la Enseñanza.

V - VIGENCIA

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el ..... excepto en aquellos aspectos que trata el Parágrafo VIII (Disposiciones Transitorias). Su modificación total o parcial se hará mediante nueva decisión de la Junta de Comandantes en Jefe.

VI - TRAMITE

A - Para ingreso

1 - Los Jerarcas de las Dependencias a que se hace referencia en Parágrafo IV, para proveer vacantes en cargos presupuestados o contratados, se dirigirán o dispondrán que las Reparticiones a su cargo lo hagan, por Oficio Reservado al Señor Jefe de Policía con jurisdicción en el lugar donde resida el postulante a ingreso o la persona propuesta para ocupar un cargo de confianza.

A tales efectos adjuntarán original y tres copias del Formulario 3 (ANEXO Nº1) con los datos establecidos en el Parágrafo A del mismo. (Se remitirán solamente los formularios de las personas previamente seleccionadas y en condiciones ser propuestas).

Respecto a la documentación a que se hace referencia precedentemente, una copia se archivará en la Dependencia que realice la solicitud.

2 - Los Señores Jefes de Policía, actuando como Delegados del S.I.D., asignarán un número de Trámite a cada Formulario 3, adjuntarán al original y copias del mismo los antecedentes que registren, remitiéndolos a la D.I.I. y archivarán una copia para su control.

Eventualmente, de acuerdo a los tiempos de residencia del postulante en jurisdicción de otras Jefaturas de Policía, se solicitarán antecedentes a éstas y se agregarán las respuestas al expediente previo a su envío a la D.I.I..

3 - La D.I.I. adjuntará al mencionado formulario las anotaciones que posea, archivará una copia para su control y remitirá el original y una copia al S.I.D..

4 - El S.I.D. adjuntará las anotaciones que posea y remitirá a la D.I.I. el original archivando una copia.

5 - La D.I.I. procesará la información resultante y la remitirá a la Jefatura de Policía donde se inició el trámite.

6 - El Señor Jefe de Policía adoptará decisión sobre la Habilitación o Inhabilitación de la persona y comunicará por Oficio a la Dependencia que inició el trámite, estableciendo en el mismo que las personas inhabilitadas serán notificadas por intermedio de la Policía.

Además dispondrá se notifique por escrito a las personas inhabilitadas haciéndoles saber que tienen un plazo de 7 días hábiles, a partir de la fecha del acto de la notificación, para interponer el reclamo previsto en el Parágrafo VI-D.

7 - Los interesados podrán acceder al conocimiento de las causas que dieron origen a su inhabilitación, las cuales serán comunicadas exclusivamente en forma verbal.

8 - Los Jerarcas de los Organismos mencionados en el Parágrafo IV, podrán excepcionalmente, por razones de servicio justificadas, autorizar el ingreso en forma condicional, supeditado a la finalización del trámite de habilitación y eventualmente a la sustanciación de las dos instancias de reclamo previstas en el Parágrafo VI-D.

Cuando se adopte tal decisión, la tramitación se hará en la forma establecida precedentemente para los aspirantes a ingreso, debiéndose llenar el espacio previsto en A-2 del Formulario 3.

En caso de inhabilitación definitiva de un funcionario ingresado en forma condicional, (es decir sustanciadas las dos etapas de reclamo, o vencido el plazo otorgado sin que el interesado reclame), el Jefe de Policía comunicará tal decisión al Jerarca respectivo, quien acorde a lo establecido en el Artículo 15° del Acto Institucional N°7, procederá a tramitar su cese en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recibida la comunicación de referencia.

La copia de la iniciación del trámite de cese será remitida al Jefe de Policía por el Jerarca de la repartición donde presta servicios el funcionario.

Adoptada la Resolución de cese por parte del Poder Ejecutivo o por el órgano competente y recibida la misma por el Jerarca que inició el trámite, éste remitirá copia al Jefe de Policía quien adjuntará estos antecedentes al expediente respectivo y los remitirá al S.I.D..

9 - Para los ingresos destinados a ocupar cargos zafrales se seguirá el mismo trámite que para los ingresos condicionales.

En caso de inhabilitación definitiva, el Jefe de Policía comunicará tal decisión al Jerarca respectivo, quien procederá a tramitar su cese en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recibida dicha comunicación.

La copia de la iniciación del trámite de cese será remitida al Jefe de Policía por el Jerarca de la repartición donde presta servicios el funcionario.

Adoptada la resolución de cese y recibida la misma por el Jerarca que inició el trámite, éste remitirá copia al Jefe de Policía quien adjuntará estos antecedentes al expediente respectivo y los remitirán al S.I.D..

B - Para ascenso

1 - El trámite a seguir en los casos de ascensos previstos en IV, será el mismo que el estipulado para los ingresos con excepción de lo establecido en

VI-A-8 dado que no podrán efectuarse ascensos en carácter condicional.

Para la tramitación de los ascensos se utilizará el Formulario 4, impreso en papel rosado (ANEXO N°2).-

2 - A efectos de no entorpecer los plazos estipulados para las promociones se dará prioridad en la tramitación de la documentación a la referente a ascensos.

3 - Si agotadas las dos instancias de reclamos establecidos en VI-D se mantiene la inhabilitación, se procederá de acuerdo al artículo 3° de la Ley 14248 de fecha 1°de Agosto de 1974 que establece:

"Será causal de destitución por ineptitud, omisión o delito según los casos la falsa declaración jurada o falta de declaración comprobadas mediante sumario (Artículo 66 de la Constitución de la República).

Se considerará que medió falsa declaración jurada cuando se compruebe que los funcionarios, por actos o hechos, cualquiera sea su naturaleza, anteriores o posteriores al nombramiento, hayan cumplido o entrado a cumplir una actividad incompatible con los principios enunciados.

A tales efectos los órganos sumariantes o de decisión sumarial podrán requerir los informes que estimen necesarios de las dependencias del Ministerio del Interior o de Defensa Nacional.

C - Procedimientos de Control

1 - Mensualmente los Señores Jefes de Policía comunicarán al S.I.D. las decisiones adoptadas sobre ingresos y ascensos remitiendo la siguiente información sobre cada persona tramitada:

a - Nombres y Apellidos

b - Número y Departamento de expedición de la Cédula de Identidad.

c - Número de trámite

d - Fecha de la solicitud

e - Organismo donde se propone el ingreso o ascenso de la persona.

f - Fecha y número de oficio de comunicación de habilitación o inhabilitación al Organismo que inició la gestión.

g - En caso de ingreso condicional o zafral debe establecerse tal situación.

2 - Inmediatamente de producirse un ingreso o ascenso en los organismos mencionados en IV los Jerarcas de las Dependencias correspondientes comunicarán al ES.MA.CO., por oficio, los datos personales, fecha y número de resolución de ingreso o ascenso de los funcionarios especificando los ingresos condicionales y zafrales en caso que los hubiese.

Recibida esta documentación, el ES.MA.CO. en coordinación con el S.I.D., controlará

RESERVADO

si se han cumplido las directivas establecidas precedentemente respecto al ingreso o ascenso.

D - Reclamos interpuestos por ingreso o ascenso

1 - Generalidades

- Le asiste a las personas inhabilitadas la facultad de reclamar en 1ra Instancia ante el S.I.D. y en 2da. Instancia ante la J.C.J..
- La resolución adoptada en 2da. Instancia será inapelable.
- En ambos casos los reclamos se tramitarán por intermedio de la Jefatura de Policía que haya adoptado inicialmente la decisión recurrida.

2 - Reclamo en 1ra. Instancia

Las personas que resultan inhabilitadas disponen de un plazo de 7 (siete) días hábiles a partir de su notificación para presentar el reclamo de 1ra. Instancia ante el S.I.D..

Dicho trámite se hará por intermedio del Jefe de Policía, quien con su informe al respecto lo remitirá al S.I.D. para su resolución entregando al reclamante un comprobante en el que conste: fecha y número de trámite del mismo.

Una vez sustanciado el reclamo el S.I.D. volverá el expediente al Señor Jefe de Policía quien procederá de acuerdo a lo que se establece a continuación:

a - A notificar por escrito al reclamante la decisión adoptada, la que será realizada por intermedio de la Policía, en un plazo máximo de 7 días a partir de la recepción de la referida decisión.

Ante la imposibilidad de notificar a la persona en el plazo precedentemente establecido se dejará debida constancia del hecho y transcurridos 30 días, a partir de la recepción de la decisión del S.I.D. sin que el interesado se notifique de la misma, cualquiera fuere su causa, se volverá el trámite al S.I.D. para su archivo, considerándose vigente la resolución inicial.

b - En caso de mantenerse la inhabilitación, el reclamante será citado por la Policía debiendo ser notificado por escrito e informado que tiene opción a reclamar en Segunda Instancia, en un plazo de 7 días hábiles a partir de ese momento.

No se le dará vista al interesado, del expediente, debiéndose agregar a éste el documento de notificación.

Transcurrido el plazo estipulado precedentemente sin que el interesado presente el reclamo de 2da. Instancia, el Jefe de Policía comunicará al Jerarca respectivo la inhabilitación definitiva, agregando copia de la misma al expediente, volviéndose el mismo al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

c - En caso que de la decisión del reclamo resulte la Habilitación de la persona, se

RESERVADO

procederá a su notificación, se comunicará al Jerarca respectivo agregando una copia de la misma al expediente y se volverá éste al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

3 - Reclamo en 2da. Instancia

a - En caso que el interesado presente, dentro del plazo estipulado anteriormente, reclamo de 2da. Instancia el Señor Jefe de Policía remitirá el expediente al S.I.D. el que con su informe al respecto lo elevará a resolución de la J.C.J..

b - Una vez adoptada la decisión, el expediente volverá al S.I.D. a efectos de su remisión a la Jefatura correspondiente, la que procederá a la notificación del interesado en la misma forma establecida para la 1ra. Instancia.

c - Efectuada la notificación el Jefe de Policía comunicará al Jerarca respectivo la decisión adoptada, agregando copia al expediente y remitiéndolo al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

VII - PAUTAS DE INHABILITACION

El S.I.D. y sus Delegados utilizarán para habilitar o inhabilitar a las personas comprendidas en el alcance de las presentes disposiciones, las pautas de evaluación establecidas en el ANEXO N°3 (Distribución "B" restringida).

VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los trámites de las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos que se hayan iniciado con anterioridad al ..... serán dejados sin efecto.

Los reclamos iniciados con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de las presentes disposiciones serán tramitados y resueltos con prioridad de acuerdo al sistema que regía anteriormente.

Si de la sustanciación de los reclamos a que se hace referencia precedentemente resultara una Categoría "C" definitiva, los Jerarcas respectivos procederán de acuerdo a lo establecido en las directivas vigentes con anterioridad al .....

RESERVADO

RESERVADO

ANEXOS

N° 1 - FORMULARIO N°3

N° 2 - FORMULARIO N°4

N° 3 - PAUTAS DE INHABILITACION (DISTRIBUCION "B" RESTRINGIDA)

DISTRIBUCION:

"A" - Ministerios, SE.PLA.CO.DI., Intendencias Municipales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Poder Legislativo.

"B" - J.C.J., M.D.N.,M.I., C.G.E., C.G.A., C.G.F.A., ES.MA.CO., C.S.E., S.I.D., DELEGADOS DEL S.I.D., D.I.I.

RESERVADO

29137

ANEXO N° 1

RESERVADO

Form. N°

JUNTA de COMANDANTES en JEFE

SERVICIO de INFORMACION de DEFENSA

Departamento	N° TRAMITE

(Espacio a llenar por Jefaturas)

SOLICITUD DE HABILITACION PARA INGRESO

A

1	Organismo	Repartición	Lugar	Cargo a ocupar
2	Llenar solamente en caso de ingreso condicional, zafral (Tachar lo que no corresponda)	RESOLUCION DE DESIGNACION — Número	Día	Mes / Año
3	TITULAR	Apellido Paterno / Primer Nombre	Apellido Materno / Segundo Nombre	
4	PADRE	Primer Nombre	Segundo Nombre	
	MADRE	Primer Nombre	Segundo Nombre	
5	Fecha y lugar de Nacimiento	Día / Mes / Año	País	Localidad / Estado Civil
6	OCUPACION			
7	DOMICILIO			
8	CRED. CIV.	Serie / Número		Cedula de Identidad — Número / Departamento

6.- Consignar con precisión: Lugar de Trabajo o estudio en los 10 últimos años.

7.- Consignar con precisión: cada domicilio en los últimos 10 años.

8.- Consignar si ha tenido Traslados y números anteriores.

Firma del Postulante

Firma del Jerarca

B

Recibido en la Jefatura de Policía de _____ el [Día / Mes / Año] _____ Firma

En esta Jefatura se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (folio ___) numerado simple _____

SELLO

Firma

Fecha de salida de Jefatura de Policía de _____ para D.I.I el [Día / Mes / Año] _____ Firma

C

Fecha de Recepción en D.I.I. el [Día / Mes / Año] _____ Firma

En esta Dirección se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (fojas ___) numerado simple _____

SELLO

Firma

Fecha de salida de la D.I.I. para el S.I.D. el [Día / Mes / Año] _____ Firma

018

29137

Fecha de Recepción en S.I.D. [DIA | MES | AÑO] _____ FIRMA [Nº Expte. Entrada]

En esta Sección se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES las que se detallan en ANEXO ____ fojas ____

D

SELLO

_____ FIRMA

Fecha de salida del S.I.D. para D.I.I. el [Día | Mes | Año] _____ FIRMA [ ]

Fecha de entrada en D.I.I. [Día | Mes | Año]

_____ FIRMA

E

Habiéndose Tomado nota se remite a la Jefatura de Policía de _____

Fecha de salida de D.I.I. para J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ firma

Fecha de entrada en J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ Firma

Del análisis de los anotaciones que se registran a fojas _____ del expediente y acorde a las pautas de evaluación vigentes, se resuelve declarar (tache lo que no corresponda)

HABILITADO

NO HABILITADO

EL DELEGADO DEL S.I.D. EN EL DEPARTAMENTO DE _____

_____

Notificación del Postulante (solo en caso de inhabilitación)	Día	Mes	Año	Nº Trámite
Comunicación al Juzgado	Día	Mes	Año	Nº Oficio
Recibido en el S.I.D.	Día	Mes	Año	

_____ FIRMA

Rep. Entrada Secretaría	Rep. Entrada Dpto. I

019 29137

RESERVADO

ANEXO N°2

Form. Nº 4

JUNTA de COMANDANTES en JEFE

SERVICIO de INFORMACION de DEFENSA

Departamento	Nº Tramite

(espacio a llenar por Jefatura)

SOLICITUD DE HABILITACION PARA ASCENSO

1	Organismo	Reparticion	Lugar	Cargo a ocupar			
2	TITULAR	Apellido Paterno	Apellido Materno				
		Primer Nombre	Segundo Nombre				
3	PADRE	Primer Nombre	Segundo Nombre				
	MADRE	Primer Nombre	Segundo Nombre				
4	Fecha y Lugar de Nacimiento	Dia	Mes	Año	Pais	Localidad	Estado civil
A 5	CARGO ACTUAL	Escalafón	Grado	Denominación			
6	OCUPACION	Otras ocupaciones					
7	DOMICILIO						
8	CRED. CIV.	Serie	Numero		Cedula de Identidad Numero	Departamento	

6- Otras ocupaciones en los últimos 10 Años.

7- Consignar con precisión, cada domicilio en los últimos 10 años.

8- Consignar en la Tenida Traslados y números anteriores

Firma Peticionario

Firma del Sistema

Recibido en la Jefatura de Policia de _____ el Dia Mes Año _____ Firma

En esta Jefatura se registra (Tache lo que no corresponda)

B

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (fojas ___) numerado simple _____

SELLO

Firma

Fecha de salida de Jefatura de Policía de _____ para D.I.I el Dia Mes Año _____ firma

Fecha de Recepción en D.I.I. el Dia Mes Año _____ Firma

En esta Dirección se registra (Tache lo que no corresponda)

C

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (fojas ___) Numerado simple _____

020

SELLO

RESERVADO

Firma

29137

Fecha de salida de la D.I.I. para el S.I Del Dia Mes Año _____

D

Fecha de Recepción en S.I.D. [DIA | MES | AÑO] _____ FIRMA [Mensajero Entrada]

En este Servicio se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES las que se detallan en ANEXO ____ fojas ____

SELLO

_____ FIRMA

Fecha de salida del S.I.D. para D.I.I. el [Día | Mes | Año] _____ FIRMA [ ]

E

Fecha de entrada en D.I.I. [Día | Mes | Año]

_____ FIRMA

Habiendose Tomado nota se remite a la Jefatura de Policía de _____

Fecha de salida de D.I.I. para J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ firma

Fecha de entrada en J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ Firma

Del análisis de las anotaciones que se registran a fojas _____ del expediente y acorde a las pautas de evaluacion vigentes, se resuelve declarar (tache lo que no corresponda)

HABILITADO

NO HABILITADO

EL DELEGADO DEL S.I.D. EN EL DEPARTAMENTO DE _____

_____

	DIA	MES	AÑO	
Notificación del Funcionario				Nº Tramite.
Comunicación AL Jerarca				Nº Oficio
Recibido en el S.I.D.				

_____ FIRMA

Mov. Entrada Secretaría	Mov Entrada Dpto. I

29137

ANEXO Nº 3

A - PAUTAS DE INHABILITACION

1 - Afiliados al Partido Comunista

2 - Delegados de Mesa por las listas del Frente Amplio (Elecciones 1971) a excepción de quienes lo hicieron solamente en representación de las listas 808 y 1808.

3 - Candidato de cualquiera de las listas del Frente Amplio en Elecciones de 1971.

4 - Afiliados a la "Unión de Juventudes Comunistas" (U.J.C.), mayores de 16 años en el momento de su afiliación.

5 - Requeridos y procesados por actividades subversivas.

6 - Personas que registran anotaciones que por su volumen, evaluación y contenido permitan establecer una notoria actuación contraria al Sistema Republicano Democrático.

7 - Candidatos y Delegados de Mesa de partidos de izquierda (en particular listas pertenecientes al F.I.D.E.L.) en las elecciones de 1966.

B - ELEMENTOS A TENER EN CUENTA EN LA DECISION

- Hechos positivos destacables en apoyo del Proceso Cívico-Militar, debidamente documentados.

12

GRAFICA DE "CONSTANCIAS DE HABILITACION DE CARGOS PUBLICOS" EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SETIEMBRE/82 Y AGOSTO/83

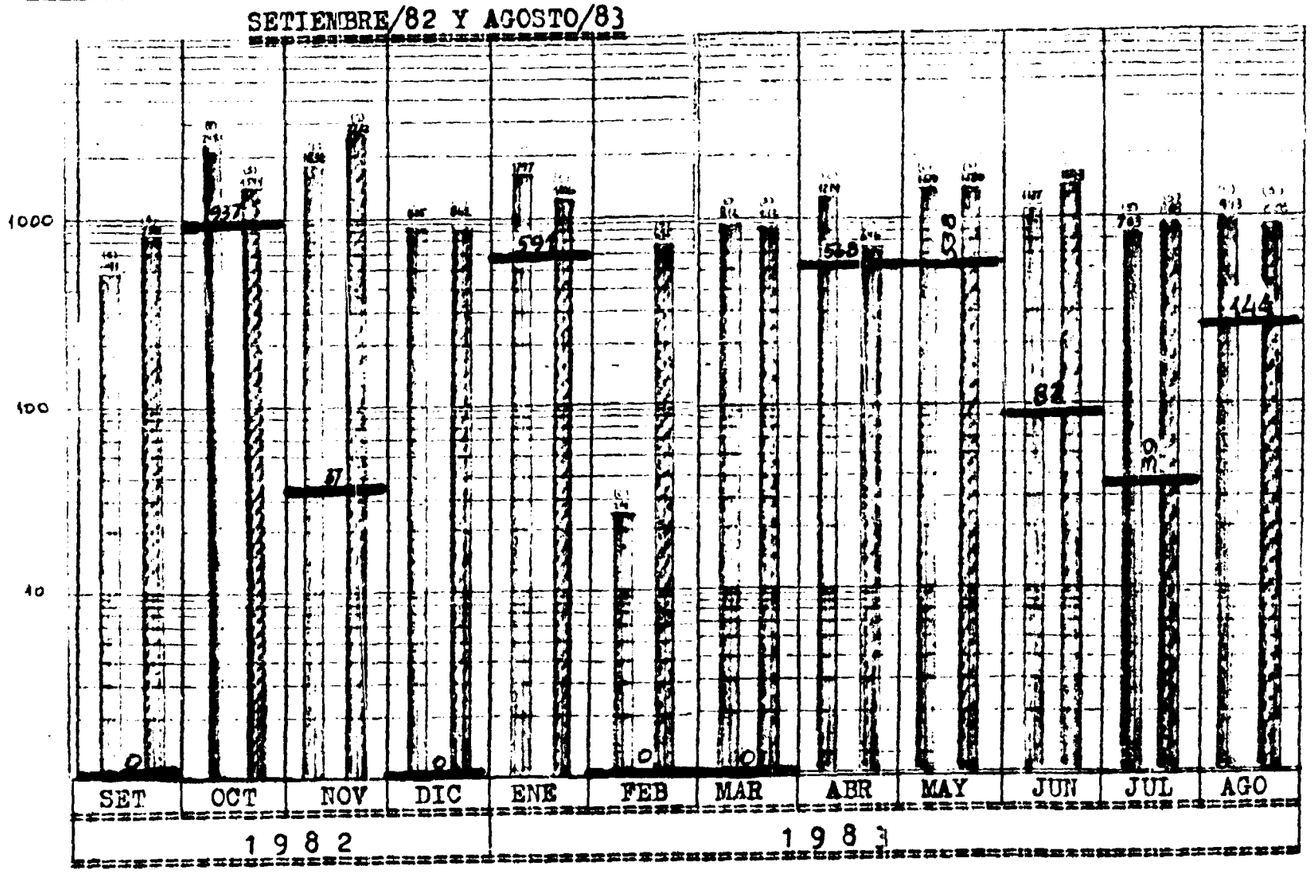

ENTRADAS : 13.919

SALIDAS : 14.024

GRAFICA DE "RECURSOS" EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SETIEMBRE/82 Y AGOSTO/83

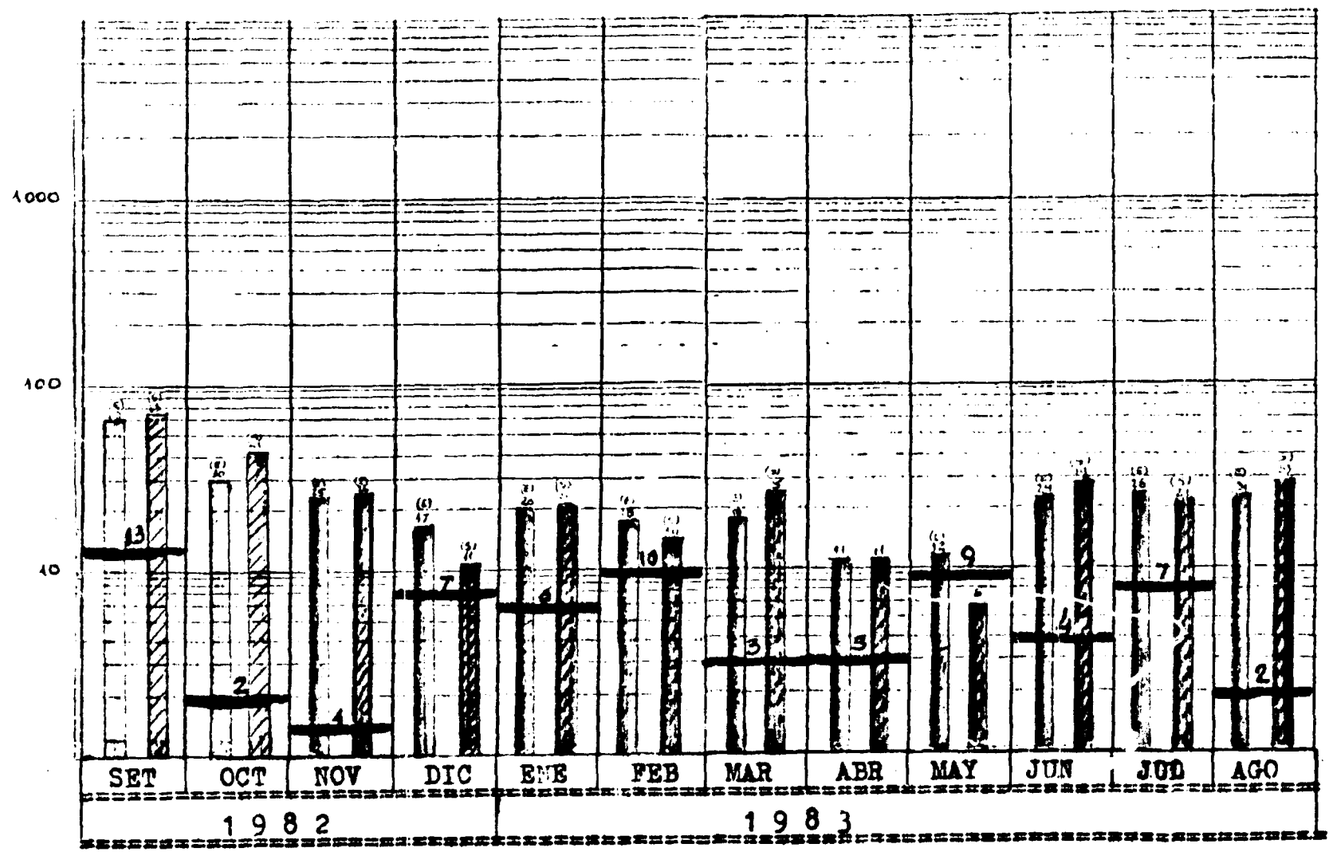

ENTRADOS: 285

SALIDOS : 299

GRAFICA DE "BECAS DE SE.PLA.CO.DI." EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SETIEMBRE/82 Y AGOSTO/83

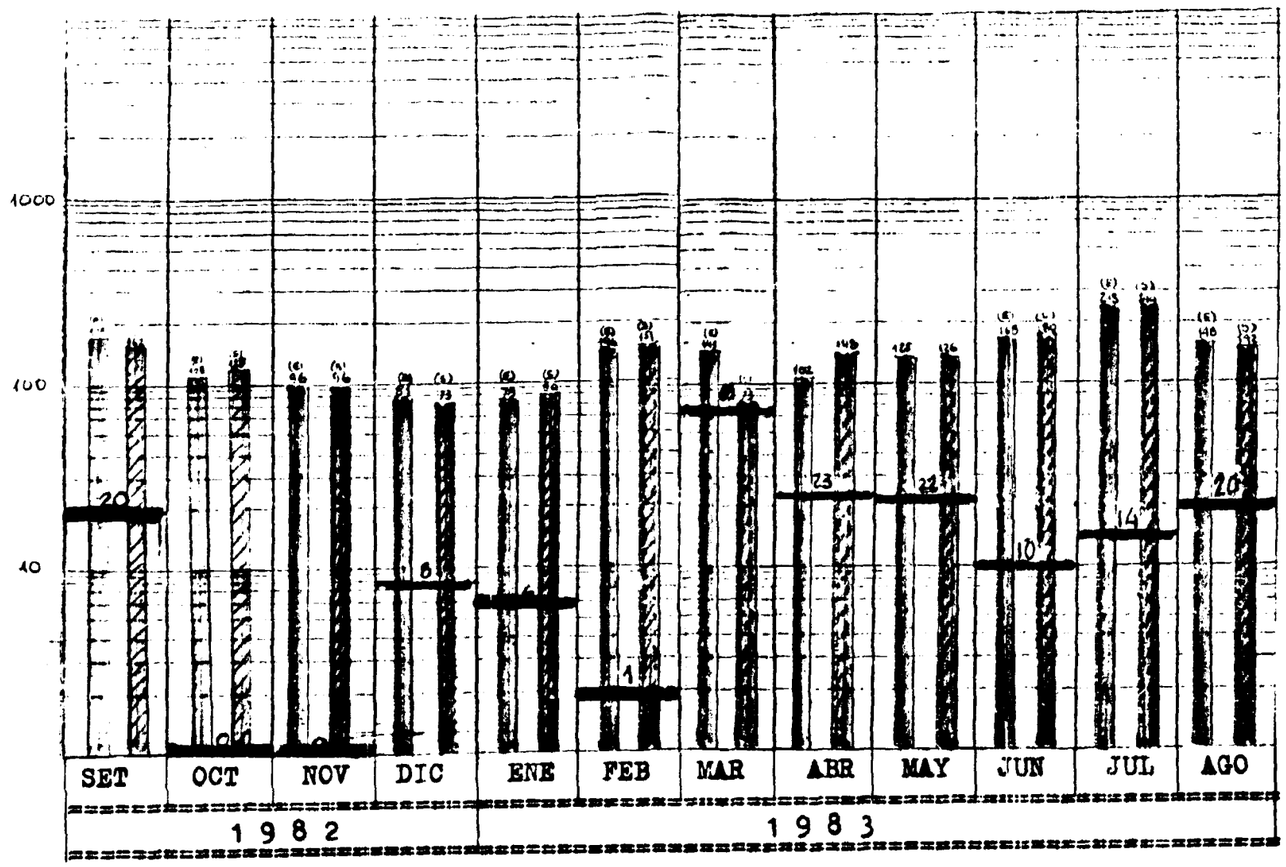

ENTRADAS: 1.620

SALIDAS : 1.603

13

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

SERVICIO DE INFORMACION DE DEFENSA

OF. N°255/D-I/83

(SV)

Objeto Elevar Instructivo.-

RESERVADO

A.g. Nº 038056

A.g. N° 03 80 56

Montevideo, 23 de Setiembre de 1983.-

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE

De acuerdo al análisis efectuado en la Reunión del Señor Presidente de la República con la Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, actuando en Desarrollo, Sesión N°116/9/983, de fecha 20 de Setiembre de 1983, se eleva para su aprobación, el Instructivo que regulará en el futuro el sistema de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, el cual contemplaría solamente los ingresos a la Administración Pública, en base al criterio de Habilitados e Inhabilitados, derogándose las categorías vigentes.

En el proyecto que se adjunta, se ha previsto la utilización de un formulario para la realización de la gestión de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, a efectos de facilitar el control en las distintas etapas del trámite.

De aprobarse el instructivo, lo preceptuado en el Anexo 1, debe ser diseminado como documento único, por circular de la Junta de Comandantes en Jefe, a todas las dependencias del Estado, comprendidas en el alcance de las nuevas disposiciones.

Se considera conveniente la impresión y distribución centralizada de los formularios, a efectos de asegurar el correcto funcionamiento del sistema.

Saluda a usted atentamente.

///...

RESERVADO

RESERVADO

RESERVADO

.../////

El Director del Servicio de Información de Defensa

General

Germán A. de la Fuente

RESERVADO

INDICE DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

1 - "Instructivo referente a Habilitación de los aspirantes a ingreso a Organismos de la Administración Pública", en el cual se detalla lo relativo al trámite de C.H.C.P. a efectos de su diseminación restringida a la J.C.J., M.D.N., M.I. , C.G.E., C.G.A., C.G.F.A., ES.MA.CO., S.I.D., Delegados del S.I.D. y D.I.I.

2 - Anexo "A" (Formulario N°3) a efectos de su impresión y distribución centralizada.

3 - Anexo N°1 "Disposiciones relativas a Habilitación de los Aspirantes a ingreso a Organismos de la Administración Pública" a efectos de su deseminación a todos los Ministerios, SE.PLA.CO.DI., Intendencias Municipales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Poder Legislativo, con la finalidad de difundir las disposiciones necesarias para el cumplimiento, por parte de los Jerarcas de la Administración Pública, de las nuevas disposiciones en materia de C.H.C.P..

4 - Anexo N°2 "Pautas de Inhabilitación" para su diseminación restringida similar a la establecida para el Instructivo (Punto 1).

INSTRUCTIVO REFERENTE A HABILITACION DE LOS ASPIRANTES A INGRESO A ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.-

I - CONCEPTO

Las presentes disposiciones se basan en los siguientes conceptos fundamentales:

A - Eliminar la adjudicación de Categorías A, B y C de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos, sustituyéndolas por un régimen basado en:

- HABILITADO
- INHABILITADO

B - La calificación de INHABILITADO significa:

1 - Prohibición de ingreso a la Administración Pública.

II - FINALIDAD

Diseminar las Instrucciones necesarias para la aplicación de la Ley 11923 de fecha 27 de Marzo de 1953 reglamentando la expedición de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos de acuerdo al concepto establecido en I.

Las Jefaturas de Policía, actuarán como Delegados del Servicio de Información de Defensa en esta materia.

III - PROPOSITO

Proporcionar al Servicio de Información de Defensa, a sus Delegados y a los Jerarcas de los Organismos citados en el Parágrafo IV las Instrucciones necesarias a efectos de impedir el ingreso a la Administración Pública a las personas que resultan inhabilitadas para el ejercicio de Cargos Públicos.

IV - ALCANCE

A - Las presentes Disposiciones serán aplicables a:

1- Los aspirantes a ingreso a: los Ministerios, Intendencias Municipales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Poder Legislativo, con excepción de lo establecido en IV-B.

2- Las personas propuestas para ingresar a cargos de confianza en los Organismos citados precedentemente.

B - Exceptúanse de su cumplimiento los aspirantes a ingreso a

los Ministerios de Defensa Nacional e Interior los que continuarán rigiéndose por sus propias disposiciones, y los cargos de docentes del Ministerio de Educación y Cultura, que lo harán de acuerdo a las directivas establecidas o a establecer por la Comisión Supervisora de la Enseñanza.

V- VIGENCIA

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el..... excepto en aquellos aspectos que trata el Parágrafo VIII (Disposiciones Transitorias), derogando lo establecido en:

- Directiva N°1 del S.I.D. de fecha 20 de Mayo de 1978.-
- Directiva N°2 de la J.C.J. de fecha 4 de Octubre de 1978.-
- Bases de Trabajo en la Tramitación de C.H.C.P. del S.I.D. de fecha 8 de Noviembre de 1978.-
- Disposiciones complementarias al Decreto 352/978 de fecha 1°de Julio de 1980.-
- Toda otra disposición existente a la fecha con excepción del Decreto 352/978.-

Su modificación total o parcial se hará mediante nueva decisión de la Junta de Comandantes en Jefe.-

VI- TRAMITE

A- Para ingreso

1- Los Jerarcas de las Dependencias a que se hace referencia en Parágrafo IV, para proveer vacantes en cargos presupuestados o contratados, se dirigirán o dispondrán que las Reparticiones a su cargo lo hagan,por Oficio Reservado al Señor Jefe de Policía con jurisdicción en el lugar donde resida el postulante a ingreso o la persona propuesta para ocupar un cargo de confianza.
A tales efectos adjuntarán original y tres copias del Formulario 3 (ANEXO "A") con los datos establecidos en el Parágrafo A del mismo. (Se remitirán solamente los formularios de las personas previamente seleccionadas y en condiciones de ser propuestas).
Respecto a la documentación a que se hace referencia precedentemente, una copia se archivará en la Dependencia que realice la solicitud.

2- Los Señores Jefes de Policía, actuando como Delegados del S.I.D., asignarán un número de Trámite a cada Formulario 3, adjuntarán al original y copias del mismo los antecedentes que registren, remitiéndolos a la D.I.I. y archivarán una copia para su control.
Eventualmente, de acuerdo a los tiempos de residencia del postulante en jurisdicción de otras Jefaturas de Policía, se solicitarán antecedentes a éstas y se agregarán las respuestas al expediente previo a su envío a la D.I.I.

3- La D.I.I. adjuntará al mencionado formulario las anotaciones que posea, archivará una copia para su control y remitirá el original y una copia al S.I.D..-

4- El S.I.D. adjuntará las anotaciones que posea y remitirá a la D.I.I. el

original archivando una copia.

5 - La D.I.I. procesará la información resultante y la remitirá a la Jefatura de Policía donde se inició el trámite.

6 - El Señor Jefe de Policía adoptará decisión sobre la Habilitación o Inhabilitación de la persona y comunicará por Oficio a la Dependencia que inició el trámite, estableciendo en el mismo que las personas inhabilitadas serán notificadas por intermedios de la Policía.
Además dispondrá se notifique por escrito a las personas inhabilitadas haciéndoles saber que tienen un plazo de 7 días hábiles, a partir de la fecha del acto de la notificación, para interponer el reclamo previsto en el Parágrafo VI-C.

7 - Los interesados podrán acceder al conocimiento de las causas que dieron origen a su inhabilitación, las cuales serán comunicadas exclusivamente en forma verbal.

8 - Los Jerarcas de los Organismos mencionados en el Parágrafo IV, podrán excepcionalmente, por razones de servicio justificada, autorizar el ingreso en forma condicional, supeditado a la finalización del trámite de habilitación y eventualmente a la sustanciación de las dos instancias de reclamo previstas en el Parágrafo VI-C.
Cuando se adopte tal decisión, la tramitación se hará en la forma establecida precedentemente para los aspirantes a ingreso, debiéndose llenar el espacio previsto en A-2 del Formulario 3.
En caso de inhabilitación definitiva de un funcionario ingresado en forma condicional, (es decir sustanciadas las dos etapas de reclamo, o vencido el plazo otorgado sin que el interesado reclame), el Jéfe de Policía comunicará tal decisión al Jerarca respectivo, quien acorde a lo establecido en el Artículo 15° del Acto Institucional N°7, procederá a tramitar su cese en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recibida la comunicación de referencia.
La copia de la iniciación del trámite de cese será remitida al Jefe de Policía por el Jerarca de la repartición donde presta servicios el funcionario,
Adoptada la Resolución de cese por parte del Poder Ejecutivo o por el órgano competente y recibida la misma por el Jerarca que inició el trámite, éste remitirá copia al Jefe de Policía quien adjuntará estos antecedentes al expediente respectivo y los remitirá al S.I.D..

9 - Para los ingresos destinados a ocupar cargos zafrales se seguirá el mismo trámite que para los ingresos condicionales.

En caso de inhabilitación definitiva, el Jefe de Policía comunicará tal decisión al Jerarca respectivo, cuien procederá a tramitar su cese en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recibida dicha comunicación.

La copia de la iniciación del trámite de cese será remitida al Jefe de Policía por el Jerarca de la repartición donde presta servicios el funcionario.

Adoptada la resolución de cese y recibida la misma por el Jerarca que inició el trámite, éste remitirá copia al Jefe de Policía quien adjuntará estos antecedentes al expediente respectivo y los remitirán al S.I.D.

B - Procedimientos de Control

1 - Mensualmente los Señores Jefes de Policía comunicarán al S.I.D. las decisiones adoptadas sobre ingresos y ascensos remitiendo la siguiente información sobre cada persona tramitada:

a - Nombres y Apellidos

b - Número y Departamento de expedición de la Cédula de Identidad.

c - Número de trámite

d - Fecha de la solicitud

e - Organismo donde se propone el ingreso de la persona.

f - Fecha y número de Oficio de comunicación de habilitación o inhabilitación al Organismo que inició la gestión.

g - En caso de ingreso condicional o zafral debe establecerse tal situación.

2 - Inmediatamente de producirse un ingreso en los organismos mencionados en IV los Jerarcas de las Dependencias correspondientes comunicarán al ES. MA.CO., por Oficio, los datos personales, fecha y número de resolución de ingreso o ascenso de los funcionarios especificando los ingresos condicionales y zafrales en caso que los hubiese.

Recibida ésta documentación, el ES.MA.CO. en coordinación con el S.I.D., controlará si se han cumplido las directivas establecidas precedentemente respecto al ingreso.

C - Reclamos interpuestos

1 - Generalidades

- Le asiste a las personas inhabilitadas la facultad de reclamar en 1ra. Instancia ante el S.I.D. y en 2da. Instancia ante la J.C.J..

- La resolución adoptada en 2da. Instancia será inapelable.
- En ambos casos los reclamos se tramitarán por intermedio de la Jefatura de Policía que haya adoptado inicialmente la decisión recurrida.

2 - Reclamo en 1ra. Instancia

Las personas que resultan inhabilitadas disponen de un plazo de 7 (siete) días hábiles a partir de su notificación para presentar el reclamo en 1ra. Instancia ante el S.I.D..

Dicho trámite se hará por intermedio del Jefe de Policía, quien con su informe al respecto lo remitirá al S.I.D. para su resolución entregando al reclamante un comprobante en el que conste: fecha y número de trámite del mismo.

Una vez sustanciado el reclamo el S.I.D. volverá el expediente al Señor Jefe de Policía quien procederá de acuerdo a lo que se establece a continuación:

a - A notificar por escrito al reclamante la decisión adoptada, la que será realizada por intermedio de la Policía, en un plazo máximo de 7 días a partir de la recepción de la referida decisión.

Ante la imposibilidad de notificar a la persona en el plazo precedentemente establecido se dejará debida constancia del hecho y transcurridos 30 días, a partir de la recepción de la decisión del S.I.D. sin que el interesado se notifique de la misma, cualquiera fuere su causa; se volverá el trámite al S.I.D. para su archivo, considerándose vigente la resolución inicial.

b - En caso de mantenerse la inhabilitación, el reclamante será citado por la Policía debiendo ser notificado por escrito e informado que tiene opción a reclamar en Segunda Instancia, en un plazo de siete días hábiles a partir de ese momento.

No se le dará vista al interesado, del expediente, debiéndose agregar a éste el documento de notificación.

Transcurrido el plazo estipulado precedentemente sin que el interesado presente el reclamo de 2da. Instancia, el Jefe de Policía comunicará al Jerarca respectivo la inhabilitación definitiva, agregando copia de la misma al expediente, volviéndose el mismo al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

c - En caso que la decisión del reclamo resulte la Habilitación de la persona, se procederá a su notificación, se comunicará al Jerarca respec-

tivo agregando una copia de la misma al expediente y se volverá este al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

3 - Reclamo en 2da. Instancia

a - En caso que el interesado presente, dentro del plazo estipulado anteriormente, reclamo de 2da. Instancia el Señor Jefe de Policía remitirá el expediente al S.I.D. el que con su informe al respecto lo elevará a resolución de la J.C.J..

b - Una vez adoptada la decisión, el expediente volverá al S.I.D. a efectos de su remisión a la Jefatura correspondiente, la que procederá a la notificación del interesado en la misma forma establecida para la 1ra. Instancia.

c - Efectuada la notificación el Jefe de Policía comunicará al Jerarca respectivo la decisión adoptada, agregando copia al expediente y remitiéndolo al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

VII - PAUTAS DE INHABILITACION

El S.I.D. y sus Delegados utilizarán para habilitar o inhabilitar a las personas comprendidas en el alcance de las presentes disposiciones, las pautas de evaluación establecidas en el ANEXO N°2 (Distribución "B" restringida).

VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los trámites de las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos que se hayan iniciado con anterioridad al ..... serán dejados sin efecto.

Los reclamos iniciados con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de las presentes disposiciones serán tramitados y resueltos con prioridad de acuerdo al sistema que regía anteriormente.

Si de la sustanciación de los reclamos por permanencias a que se hace referencia precedentemente resultara una categoría "C" definitiva, los Jerarcas respectivos procederán de acuerdo a lo establecido en las directivas vigentes con anterioridad al .....

A N E X O S

"A" - FORMULARIO N°3

N°1 - Disposiciones a ser remitidas a los Jerarcas de la Administración Pública

N°2 - Pautas de Inhabilitación

DISTRIBUCION

Instructivo y Anexo 2: J.C.J., M.D.N., M.I., C.G.E., C.G.A., C.G.F.A., ES.MA.CO., C.S.E., S.I.D., DELEGADOS DEL S.I.D., D.I.I..-

Anexo 1: Ministerios, SE.PLA.CO.DI., Intendencias Municipales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas. Corte Electoral y Poder Legislativo.-

Form. Nº3

JUNTA de COMANDANTES en JEFE
SERVICIO de INFORMACION de DEFENSA

ANEXO "A"

Departamento	Nº TRAMITE

(Espacio a llenar por Jefatura)

SOLICITUD DE HABILITACION PARA INGRESO

1 | Organismo | Repartición | Lugar | Cargo a ocupar

2 | Llenar solamente en caso de Ingreso Condicional, Zafra (Tachar lo que no corresponda) | RESOLUCION DE DESIGNACION — Número — Día — Mes — Año

3 | TITULAR | Apellido Paterno — Apellido Materno — Primer Nombre — Segundo Nombre

4 | PADRE | Primer Nombre — Segundo Nombre
| MADRE | Primer Nombre — Segundo Nombre

A

5 | Fecha y Lugar de Nacimiento | Día | Mes | Año | País | Localidad | Estado Civil

6 | OCUPACION

7 | DOMICILIO

8 | CRED. CIV. | Serie | Número | Cédula de Identidad — Número — Departamento

6.-Consignar con precisión: Lugar de Trabajo o estudio en los 10 últimos años.

7.- Consignar con precisión: cada domicilio en los últimos 10 años

8.- Consignar si ha tenido Credenciales y numeros anteriores.

Firma del Interesado

Firma del Jurado

Recibido en la Jefatura de Policía de _____ el | Día | Mes | Año | _____ Firma

En esta Jefatura se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO ___ (folio ___) numerado simple _____

B

SELLO

Firma

Fecha de salida de Jefatura de Policía de _____ para D.I.I el | Día | Mes | Año | _____ Firma

Fecha de Recepción en D.I.I. el | Día | Mes | Año | _____ Firma

En esta Dirección se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES, las que se adjuntan en ANEXO (fojas) numerado simple

C

SELLO

Firma

Fecha de salida de la D.I.I. hacia el [illegible] el | Día | Mes | Año | _____ Firma

D

Fecha de recepción en S.I.D. [Día | Mes | Año] _____ FIRMA [Expediente Unificado]

En este servicio se registra (Tache lo que no corresponda)

SIN ANOTACIONES

CON ANOTACIONES las que se detallan en ANEXO ____ fojas ____

SELLO

_____ FIRMA

Fecha de salida del S.I.D. para D.I.I. el [Día | Mes | Año] _____ FIRMA

E

Fecha de entrada en D.I.I. [Día | Mes | Año]

_____ FIRMA

Habiéndose Tomado nota se remite a la Jefatura de Policía de _____

Fecha de salida de D.I.I. para J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ firma

Fecha de entrada en J.P. de _____ el [Día | Mes | Año] _____ Firma

Del análisis de las anotaciones que se registran a fojas _____ del expediente y acorde a las pautas de evaluación vigentes, se resuelve declarar (tache lo que no corresponda)

HABILITADO

NO HABILITADO

EL DELEGADO DEL S.I.D. EN EL DEPARTAMENTO DE _____

_____

	Día	Mes	Año	
Notificación del Funcionario				Nº Transito
Comunicación al Jerarca				Nº Oficio
Recibido en el S.I.D.				

_____ FIRMA

Nº Entrada Secretaría	Nº Entrada D.I.I.

A N E X O N°1

C I R C U L A R N° ___/___

DISPOSICIONES RELATIVAS A HABILITACION DE LOS ASPIRANTES A INGRESO A ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.-

I - FINALIDAD

Diseminar las Instrucciones necesarias para la aplicación del Artículo 40 de Ley N°11923 de fecha 27 de Marzo de 1953, reglamentando la expedición de Constancias de Habilitación para Cargos Públicos.

II - ALCANCE

A - Las presentes Disposiciones serán aplicables a:

1- Los aspirantes a ingreso a : los Ministerios, Intendencias Municipales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Poder Legislativo, con excepción de lo establecido en II-B.

2- Las personas propuestas para ingresar a cargos de confianza en los Organismos citados precedentemente.

B - Exceptúanse de su cumplimiento los aspirantes a ingreso a los Ministerios de Defensa Nacional e Interior los que continuarán rigiéndose por sus propias disposiciones, y los cargos de docentes del Ministerio de Educación y Cultura, que lo harán de acuerdo a las directivas establecidas o a establecer por la Comisión Supervisora de la Enseñanza.

III - VIGENCIA

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia el ..... excepto en aquellos aspectos que trata el Parágrafo V (Disposiciones Transitorias).

Su modificación total o parcial se hará mediante nueva decisión de la Junta de Comandantes en Jefe.

IV - TRAMITE

A - Para expedición de C.H.C.P.

1 - Los Jerarcas de las Dependencias a que se hace referencia en el Parágrafo II, para proveer vacantes en cargos presupuestados o contratados, se dirigirán o dispondrán que las Reparticiones a su cargo lo hagan,

por Oficio Reservado al Señor Jefe de Policía con jurisdicción en el lugar donde resida el postulante a ingreso o la persona propuesta para ocupar un cargo de confianza.

A tales efectos adjuntarán original y tres copias del Formulario 3 (ANEXO N°1) con los datos establecidos en el Parágrafo A del mismo. (Se remitirán solamente los formularios de las personas previamente seleccionadas y en condiciones de ser propuestas).

Respecto a la documentación a que se hace referencia precedentemente, una copia se archivará en la Dependencia que realice la solicitud.

2 - El Señor Jefe de Policía adoptará decisión sobre la Habilitación o Inhabilitación de la persona y comunicará por Oficio a la Dependencia que inició el trámite, estableciendo en el mismo que las personas inhabilitadas serán notificadas por intermedio de la Policía.

Además dispondrá se notifique por escrito a las personas inhabilitadas haciéndoles saber que tienen un plazo de 7 días hábiles, a partir de la fecha del acto de la notificación, para interponer el reclamo previsto en el Parágrafo IV-B.

3 - Los interesados podrán acceder al conocimiento de las causas que dieron origen a su inhabilitación, las cuales serán comunicadas exclusivamente en forma verbal.

4 - Los Jerarcas de los Organismos mencionados en el Parágrafo II, podrán excepcionalmente, por razones de servicio justificada, autorizar el ingreso en forma condicional, supeditado a la finalización del trámite de habilitación y eventualmente a la sustanciación de las dos instancias de reclamos previstas en el Parágrafo IV-B.

Cuando se adopte tal decisión, la tramitación se hará en la forma establecida precedentemente para los aspirantes a ingreso, debiéndose llenar el espacio previsto en A-2 del Formulario 3.

En caso de inhabilitación definitiva de un funcionario ingresado en forma condicional, (es decir sustanciadas las dos etapas de reclamo, o vencido el plazo otorgado sin que el interesado reclame), el Jefe de Policía comunicará tal decisión al Jerarca respectivo, quien acorde a lo establecido en el Artículo 15°del Acto Institucional N°7, procederá a tramitar su cese en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recibida la comunicación de referencia.

La copia de la iniciación del trámite de cese será remitida al Jefe de Policía por el Jerarca de la repartición donde presta servicios el

funcionario.

Adoptada la Resolución de cese por parte del Poder Ejecutivo o por el órgano competente y recibida la misma por el Jerarca que inició el trámite, éste remitirá copia al Jefe de Policía quien adjuntará estos antecedentes al expediente respectivo y los remitirá al S.I.D..

5 - Para los ingresos destinados a ocupar cargos zafrales se seguirá el mismo trámite que para los ingresos condicionales.

En caso de inhabilitación definitiva, el Jefe de Policía comunicará tal decisión al Jerarca respectivo, quien procederá a tramitar su cese en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recibida dicha comunicación.

La copia de la iniciación del trámite de cese será remitida al Jefe de Policía por el Jerarca de la repartición donde presta servicios el funcionario.

Adoptada la resolución de cese y recibida la misma por el Jerarca que inició el trámite, éste remitirá copia al Jefe de Policía quien adjuntará estos antecedentes al expediente respectivo y los remitirá al S.I.D.

B - Reclamos

Le asiste a las personas inhabilitadas la facultad de reclamar en 1ra. Instancia ante el S.I.D. y en 2da. Instancia ante la J.C.J..

La resolución adoptada en 2da. Instancia será inapelable.

En ambos casos los reclamos se tramitarán por intermedio de la Jefatura de Policía que haya adoptado inicialmente la decisión recurrida.

En caso que la decisión del reclamo resulte la Habilitación de la persona se procederá a su notificación, se comunicará al Jerarca respectivo agregando una copia de la misma al expediente y se volverá este al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

Efectuada la notificación el Jefe de Policía comunicará al Jerarca respectivo la decisión adoptada, agregando copia al expediente y remitiéndolo al S.I.D. para su procesamiento y archivo.

V - DIPOSICIONES TRANSITORIAS

Los trámites de las Constancias de Habilitación para Cargos Públicos que se hayan iniciados con anterioridad al ..... serán dejados sin efecto.

Los reclamos iniciados con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de las presentes disposiciones serán tramitados y resueltos con prioridad de acuerdo al sistema que regía anteriormente.

Si de la sustanciación de los reclamos por permanencias a que se hace referencia

precedentemente resultara una categoría "C" definitiva, los Jerarcas respectivos procederán de acuerdo a lo establecido en las directivas vigentes con anterioridad al .....

DISTRIBUCION

Ministerios, SE.PLA.CO.DI., Intendecias Municipales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral y Poder Legislativo.

A N E X O N°2

A - PAUTAS DE INHABILITACION

1 - Afiliados al Partido Comunista.-

2 - Delegados de Mesa por las listas del Frente Amplio (Elecciones 1971) a excepción de quienes lo hicieron solamente en representación de las listas 808 y 1808.-

3 - Candidato de cualquiera de las listas del Frente Amplio en Elecciones de 1971.-

4 - Afiliados a la "Unión de Juventudes Comunistas" (U.J.C.), mayores de 16 años en el momento de su afiliación.-

5 - Requeridos y procesados por actividades subversivas.-

6 - Personas que registran anotaciones que por su volumen, evaluación y contenido permitan establecer una notoria actuación contraria al Sistema Republicano Democrático.-

B - ELEMENTOS ATENUANTES A TENER EN CUENTA EN LA DECISION

1 - Hechos positivos destacables en apoyo del Proceso Cívico-Militar,debidamente documentados.-

2 - Poseer una sola anotación.-

3 - Haber transcurrido más de 10 años de ocurrido el hecho.-

4 - Menor de 16 años a la fecha de la anotación.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION DE DEFENSA

A. G. I. I.

DIV. MICROFILMACION

ROLLO N° 920
(BC)

ACTA DE CIERRE DE MICROFILMACION:

LUGAR DE LA MICROFILMACION: (ORGANISMO) DIRECCION GENERAL DE INFORMACION DE DEFENSA.-

FECHA DE FINALIZACION DE LA MICROFILMACION: 24 de enero de 1990.-

DENOMINACION DE LA DOCUMENTACION: CONSTANCIAS DE HABILITACIÓN PARA CARGOS PUBLICOS (Antecedentes y estudios realizados), del Dpto.I. D.G.I.D..-

IDENTIFICACION DEL ULTIMO ORIGINAL MICROFILMADO: Anexo No. 2 -(A-Pautas de inhabilitación).-

OPERARIO/S: Cbo.2da. C. Blanco.-

REDUCCION DE IMAGEN: 29 X

SISTEMA EMPLEADO: STANDARD

ROLLO SIMULTANEO: NO

VISTO: Una vez comprobadas las características que contiene el último documento microfilmado en el cierre del acta, se da por finalizada la microfilmación, firmando para su constancia el funcionario responsable y la Dirección de la Oficina, como aval de la autenticidad de este rollo.-

El Encargado de la División Microfilmación
S.O.M.
Juan Carlos Martínez

El Jefe del AGII DE LA D.G.I.D.
Cnel.
Pedro Barneix

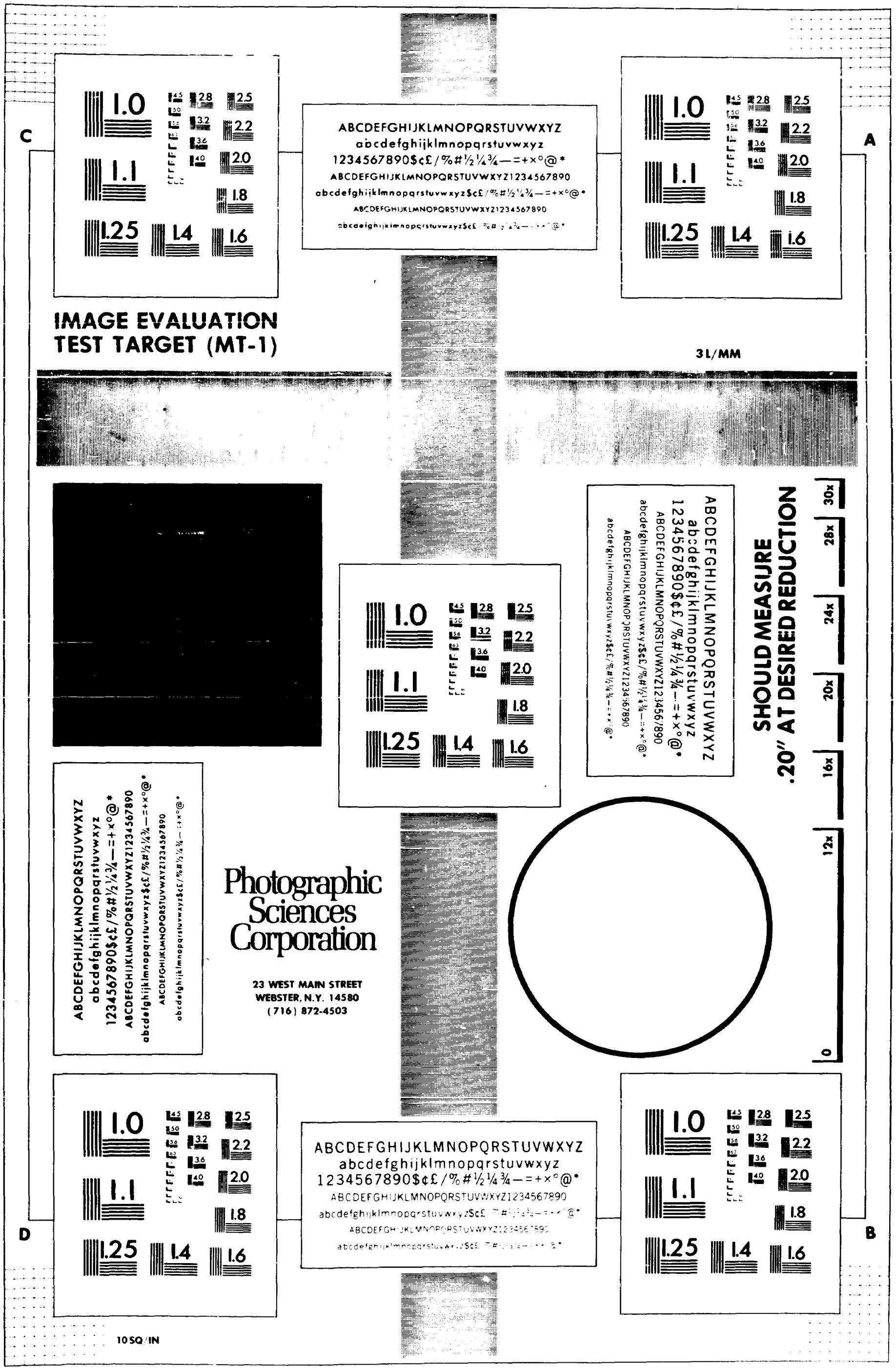
C
A
D
B
IMAGE EVALUATION
TEST TARGET (MT-1)
3L/MM
SHOULD MEASURE
.20" AT DESIRED REDUCTION
12x
16x
20x
24x
28x
30x
Photographic
Sciences
Corporation
23 WEST MAIN STREET
WEBSTER, N.Y. 14580
(716) 872-4503
10SQ/IN

FIN

ROLLO

920